

MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA  
JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA  
DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA  
JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA  
DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

# Memoria de la Abogacía 2016

2017



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE JUSTICIA

Memoria de la Abogacía General  
del Estado-Dirección del Servicio Jurídico  
del Estado (2016)

---

# Memoria de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado (2016)

---



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE JUSTICIA

Madrid, 2017

**Edita**  
Ministerio de Justicia  
Secretaría General Técnica

**NIPO**  
051-15-033-1

**ISSN**  
2603-610X

Composiciones RALI, S.A.  
Calle Costa, 12-14, 7.º izda. – 48010 Bilbao (Bizkaia)

---

# Índice

<b>PRIMERO. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>9</b>
<b>SEGUNDO. ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-SUBDIRECCIONES .....</b>	<b>17</b>
I. SUDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULTIVOS .....	17
II. SUDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONTENCIOSOS .....	23
III. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL M° DE JUSTICIA-GABINETE ABOGADO GENERAL DEL ESTADO .....	76
IV. SUDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE LA UNIÓN EUROPEA E INTERNACIONALES .....	84
V. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN, AUDITORÍA Y GESTION CONOCIMIENTO .....	95
VI. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS.....	117
VII. SECRETARÍA GENERAL DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO.....	140
<b>TERCERO. INSTRUCCIONES ELABORADAS POR LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO.....</b>	<b>145</b>
<b>CUARTO. OTRAS UNIDADES DE LA ABOGACIA GENERAL DEL ESTADO.....</b>	<b>148</b>
I. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO .....	148
II. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LA AUDIENCIA NACIONAL .....	162

III.	ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LOS JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	172
IV.	ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2016.....	185
V.	COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA .....	192
<b>QUINTO.</b>	<b>ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO.....</b>	<b>196</b>
I.	ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO	196
1.	Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación .....	196
2.	Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.....	199
3.	Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública.....	223
4.	Abogacía del Estado en el Ministerio de Interior.....	248
5.	Abogacía del Estado en el Ministerio de Fomento ..	253
6.	Abogacía del Estado en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte .....	259
7.	Abogacía del Estado en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.....	269
8.	Abogacía del Estado en el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.....	297
9.	Abogacía del Estado en el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente .....	304
10.	Abogacía del Estado en el Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales.....	308
11.	Abogacía del Estado en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad .....	311
II.	ABOGACÍAS DEL ESTADO EN ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO.....	324

1. Abogacía del Estado en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)...	324
2. Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria .....	338
3. Abogacía del Estado en la Agencia de Protección de Datos.....	339
4. Abogacía del Estado en el Patrimonio Nacional.....	352
<b>SEXTO. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA.....</b>	<b>353</b>
1. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma del País Vasco .....	353
2. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Cataluña .....	368
3. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Galicia.....	382
4. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Andalucía y Ceuta y Melilla.....	401
5. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Asturias.....	457
6. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Cantabria .....	461
7. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de La Rioja.....	471
8. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Murcia .....	483
9. Abogacías del Estado en la Comunidad Valenciana ..	489
10. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Aragón.....	509
11. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha .....	525
12. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Canarias.....	551

13.	Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Navarra.....	559
14.	Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Extremadura .....	564
15.	Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Baleares .....	574
16.	Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Madrid.....	579
17.	Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Castilla-León .....	601
<b>SÉPTIMO.</b>	<b>MEMORIA DE LA ACTIVIDAD DERIVADA DE LOS CONVENIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA .....</b>	<b>624</b>
<b>OCTAVO.</b>	<b>PERSONAL DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO.....</b>	<b>635</b>



---

# Introducción

La asistencia jurídica, consistente en el asesoramiento y la representación y defensa en juicio del Estado y otras Instituciones Públicas, corresponde a los Abogados del Estado integrados en el Servicio Jurídico del Estado (SJE), de cuyo Director (el Abogado General del Estado) dependen sus unidades, denominadas Abogacías del Estado. El conjunto de órganos administrativos que desarrolla la función de asistencia jurídica recibe la denominación de Servicio Jurídico del Estado.

El órgano directivo del Servicio Jurídico del Estado es la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, integrada en el Ministerio de Justicia con nivel orgánico de Subsecretaría; desde la reestructuración orgánica del Ministerio en 2010, dependiente directamente del Ministro de Justicia. A su frente está el Abogado General del Estado.

Todo ello, en los términos de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia jurídica al Estado y otras Instituciones Públicas y del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado modificado por Real Decreto 247/2010, de 5 de marzo y por el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio:

## **1. Ámbito de prestación de la asistencia jurídica de la Abogacía del Estado**

El ámbito subjetivo al que alcanza su función es, por determinación legal, el Estado, sus organismos autónomos y los órganos constitu-

cionales. Existe también la posibilidad, prevista en el artículo 2 de la Ley 52/97, de que los Abogados del Estado asuman la representación y defensa en juicio de autoridades y empleados públicos cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo.

Por convenio, la Abogacía del Estado también puede asesorar, representar y defender a los restantes organismos y entidades del sector público estatal, incluidas sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal, así como a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones locales. Respecto del ámbito estatal, se trata de una prolongación natural de la asistencia jurídica prestada «ex lege» a la Administración del Estado, pues se trata de asistir a aquellas personificaciones virtuales creadas por razones de eficacia en la gestión, pero respecto de las cuales, precisamente porque no dejan de ser Estado, subsisten las razones que aconsejan la prestación de una asistencia jurídica concebida como función pública.

10

Los convenios de asistencia jurídica, como instrumento para dicha atribución, comenzaron a implantarse a partir de la Ley 27/1992, de 24 de septiembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y, tras la aprobación de la Ley de Asistencia jurídica, su suscripción ha ido incrementándose paulatinamente.

Esta asistencia, por una parte, permite prestar una asistencia integral y coordinada al conjunto del sector público estatal, cumpliendo unos objetivos paralelos al control de la gestión económico-financiera por parte de la Intervención General de la Administración del Estado: Por una parte, ayudando a una gestión político-administrativa coordinada de todo el sector público estatal. Y, por otra parte, garantizando la sujeción estricta de la actuación de los organismos asistidos al principio de legalidad consagrado por la Constitución, como reflejo de la protección de los derechos de los ciudadanos, últimos destinatarios de la actividad administrativa en todas sus manifestaciones, y del debido respeto al principio de división de poderes; de modo que el respeto a la ley, como expresión de la soberanía popular, sea siempre el marco de actuación de todos los gestores de lo público. Asimismo, la interpretación uni-

forme y coordinada del Derecho en todo el sector público estatal garantiza la igualdad de trato a los ciudadanos en la aplicación de la Ley y del conjunto del ordenamiento jurídico por parte del Estado, cualquiera que sea su personificación, en cumplimiento del artículo 14 de la Constitución. Asimismo, se cumple con ello con otro principio de que debe regir la actuación de los poderes públicos, cual es el de eficiencia en la utilización de los recursos. La asistencia jurídica convenida en la medida que la contraprestación que se recibe se ingresa al Tesoro Público, contribuye a la política de incrementos de ingresos y reducción del gasto público.

## 2. Estructura orgánica

- Centro directivo: Abogacía General del Estado.

La Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, bajo la dirección del Abogado General del Estado, se organiza en las siguientes Subdirecciones Generales, remodeladas por Real Decreto 247/2010, de 5 de marzo y por el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio

- a) Subdirección General de los Servicios Consultivos, que tiene encomendadas las funciones que corresponden al centro directivo respecto del asesoramiento jurídico, coordinando el desempeñado por las diversas Abogacías del Estado y resolviendo también consultas formuladas de modo directo al Centro directivo.
- b) Subdirección General de los Servicios Contenciosos, a la que corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas al centro directivo en lo relativo a la representación y defensa del Estado y demás organismos asistidos, dirigiendo y coordinando las desempeñas por las diversas Abogacías.
- c) La Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado, se despliega en dos aspectos: Las competencias propias del gabinete de la Abogado General del Estado y, la asesoría ordinaria del Ministerio de Justicia. Tiene atribuidas funciones como informe sobre disposiciones normativas; la elaboración de los anteproyectos normativos

que le encarguen o que promueva la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

- d) Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales, que se encarga de la asistencia jurídica en estas materias, asume la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, y de la que dependerá cualquier Abogacía del Estado que se cree para la asistencia jurídica del Reino de España y otras entidades convenidas en organismos internacionales; señaladamente los puestos de asesoramiento a la REPER de la UE.
- e) Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento, a la que corresponde la función de inspección y auditoría de las Abogacías del Estado; y diversas funciones de coordinación, como las referidas a las entidades a las que el Servicio Jurídico del Estado preste asistencia jurídica en virtud de convenio, o la actuación de los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos; y desde la entrada en vigor del Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio, desempeña la función de gestión del conocimiento, las publicaciones de la Abogacía del Estado y la organización de actividades de formación de los Abogados del Estado.
- f) Subdirección General de Constitucional y Derechos Humanos, que integra la Abogacía que asume la representación y defensa ante el Tribunal Constitucional y ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y otros órganos internacionales competentes en materia de salvaguarda de los derechos humanos; le corresponde también el asesoramiento en estas materias.
- g) Secretaría General, que tiene a su cargo las funciones de gestión de los servicios de registro, archivo y estadística; gestión económica, financiera, presupuestaria y de régimen interior del centro directivo, así como la administración y gestión del personal.

Desde el Real Decreto 247/2010, de 5 de marzo, que modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado (RSJE), pueden crearse en la Abogacía General «Departamentos», para que, superando el modelo tradicional de asignación orgánica de efectivos, los Abogados del Estado puedan especializarse por materias, favoreciendo de este modo la continuidad en la llevanza del proceso y su

control, el contacto con el organismo representado y defendido, y la mayor integración entre la función contenciosa y consultiva. Todo ello sin coste alguno, pues se trata de una mera reorganización de efectivos.

Como consecuencia de este proceso, se han creado los Departamentos de Penal, de Social y de Civil y Mercantil, insertos en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, que asumen la llevanza de todos los procesos del respectivo orden jurisdiccional que se susciten en Madrid, y la coordinación de los que se susciten en el resto de España, así como funciones consultivas, sobre todo de tipo precontencioso. También obedece a este proceso la inserción de la Unidad «Abogacía del Estado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y otros organismos internacionales competentes en materia de salvaguarda de derechos humanos», hasta ahora directamente dependiente de la Abogacía General del Estado, en la Subdirección de la Abogacía General del Estado denominada tradicionalmente «Abogacía del Estado ante el Tribunal Constitucional», que ha pasado a denominarse «Subdirección General de Constitucional y Derechos Humanos». Y el impulso al Equipo de Coordinación Concursal, creado en 2009, con Abogados del Estado del SJE y del SJAEMAT. Igualmente existe desde el año 2013, un equipo en materia de Arbitrajes Internacionales.

La modificación del RSJE, antes referida, afecta a otros extremos organizativos, como el reforzamiento de las áreas de auditoría o inspección de los servicios; de Informática, así como, la mejora de la definición de competencias de la Subdirección General de Asuntos de la UE e Internacionales, que ve también adaptado su nombre al Tratado de Lisboa.

– Otros servicios centrales:

Asimismo, dependen de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, orgánica y funcionalmente, las siguientes unidades con nivel orgánico de subdirección general, que actúan ante los respectivos Tribunales: Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo, Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional y la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas.

Del propio modo, en cada Ministerio, salvo en el de Defensa, hay una Abogacía del Estado, encargada de su asesoramiento; pues las funciones de representación y defensa en asuntos propios del Departamento corresponden a la Abogacía competente, por razón del órgano judicial.

– Organización territorial:

También dependen de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, orgánica y funcionalmente, las Abogacías del Estado en la Administración periférica del Estado: En cada una de las provincias, así como en las ciudades de Ceuta y Melilla, existe una Abogacía del Estado, a la que corresponde, en su respectivo ámbito territorial, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de los órganos de la Administración General del Estado, de los organismos autónomos y de los demás organismos y entidades públicos asistidos jurídicamente por la Abogacía del Estado. Además, en cada Comunidad Autónoma hay, desde 2007, un Abogado del Estado-Jefe, para la coordinación de la asistencia jurídica prestada en su ámbito territorial, el apoyo a las Abogacías provinciales, y el asesoramiento especial del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

– Otras Abogacías:

Por último, dependerán asimismo, orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, las Abogacías del Estado que, en su caso, pudieran existir en los distintos organismos y entidades públicos, así como los puestos de trabajo reservados en exclusiva a los Abogados del Estado en cualesquiera órganos administrativos (como los Abogados del Estado del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria).

– Organización Interna:

Cada Abogacía tiene un Abogado-Jefe a su cabeza, que en el caso de las Subdirecciones, es un Subdirector. Tienen atribuidas las siguientes funciones/competencias: disponer la distribución de los asuntos entre los Abogados del Estado adscritos a la unidad; llevar

la dirección de los asuntos propios de la Abogacía del Estado y resolver las dudas que acerca de éstos puedan suscitarse; dirigir las comunicaciones con la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y con los demás centros o autoridades en los casos que fuese necesario; desempeñar la jefatura del personal administrativo y de apoyo adscrito a la Abogacía del Estado; reservar para sí la parte de servicio o servicios de mayor importancia y; asumir personalmente cualesquiera asuntos, cuando por su índole o relevancia, lo estime procedente. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a cada Abogado del Estado por los asuntos que se le hayan asignado.

### **3. Efectivos y método de selección**

El Servicio Jurídico del Estado cuenta con una estructura de recursos humanos, que actualmente suma un total de 311 Abogados del Estado en activo y 397 efectivos de personal de apoyo.

El ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado se efectúa de acuerdo con la oferta de empleo público, exclusivamente a través del sistema de oposición libre entre licenciados en Derecho, mediante convocatoria pública del Ministerio de Justicia.

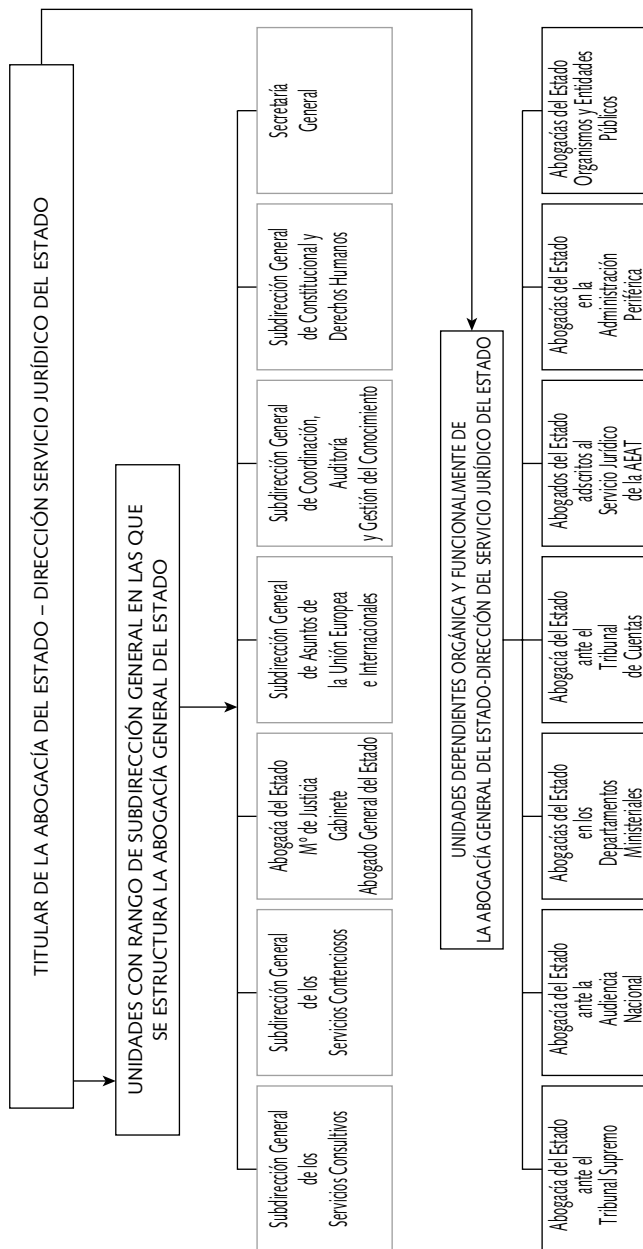
La oposición consta de cinco ejercicios, de los que dos tienen carácter teórico; dos, carácter práctico, y uno consiste en la lectura y traducción de, al menos, un idioma extranjero, todos ellos con eficacia eliminatoria.

Los ejercicios teóricos se realizan de acuerdo con el programa que el Ministerio de Justicia apruebe al efecto; los ejercicios prácticos consisten en resolver o informar razonadamente asuntos o expedientes relacionados con las materias en que tiene competencia la Abogacía General

En lo relativo a pruebas de acceso, en el año 2016 se han convocado 20 plazas para el Cuerpo de Abogados del Estado (B.O.E. del 23 de diciembre de 2016) que corresponden a la Oferta de Empleo Público para el año 2016.

#### 4. Organigrama

### ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO – DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO





---

# Abogacía General del Estado-Subdirecciones

## I. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONSULTIVOS

Se recalca la importancia de los informes de esta Subdirección General de los Servicios Consultivos en razón de que la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado es el centro superior consultivo de la Administración del Estado, así como de los Organismos y Entidades Públicas dependientes de ella conforme dispone el artículo 3 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, siendo inherente a ello la fijación, en el ámbito de la función consultiva, de unidad de doctrina

17

### 1. Asuntos de especial interés

Consulta sobre la cuantía que deba tomarse en consideración para la liquidación de la subvención establecida en el artículo 193.3 a) de la LOREG por razón de las elecciones locales celebradas el 24 de mayo de 2015. La consulta se plantea en razón de que el día 1 de abril de 2015 entró en vigor la modificación de la LOREG que redujo esa subvención de 0,22 euros a 0,18 euros por elector y el día 31 de marzo de 2015 entró en vigor el Real Decreto de convocatoria de elecciones. Siendo la cuestión planteada una cuestión de derecho transitorio, se analizan en el informe los criterios que rigen la sucesión de normas en el tiempo exponiéndose el principio de eficacia inmediata de la nueva ley, el concepto de retroactividad prohibida, la distinción entre situaciones jurídicas objetivas y situaciones jurídicas subjetivas, criterios todos ellos cuya aplicación al

caso consultado conducen a concluir que ha de aplicarse la cuantía de 0,18 euros. Aplicación al supuesto consultado del principio de confianza legítima; jurisprudencia del T.S.

REF.: A. G. INTERIOR 1/2016 (R-254/2016).

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2016.

Consulta sobre el plazo de prescripción aplicable a los préstamos concedidos por la Administración del Estado. Análisis del artículo 15 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria (LGP). Inaplicación de la sentencia del TS de 10 de noviembre de 2004 dada la modificación que respecto de la Ley General Presupuestaria de 1977 y de su Texto Refundido de 1988 –textos legales considerados por dicha sentencia– ha supuesto la LGP. Naturaleza pública o privada de los derechos que a favor de la Administración del Estado resultan de dos contratos de préstamo otorgados por ella como prestamista: referencia a la legislación de contratos (Reglamento de 1975; Ley de 18 de mayo de 1995, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 2000; Ley de Contratos del Sector Público de 2007 y vigente Texto Refundido); análisis, con base en dicha legislación, del artículo 5.2 de la LGP; diferenciación según se trate de un contrato de préstamo como contrato administrativo o como contrato privado. De ser contrato administrativo rige el plazo de prescripción de 4 años. De ser contrato privado rige el plazo de prescripción del Código Civil (art 1964): régimen de derecho transitorio por razón de la reforma operada por la Ley 42/2015. Análisis de la naturaleza de los contratos de préstamo otorgados con base en la Orden ECC/1400/2013, de 22 de julio: carácter administrativo.

REF.: A. G. HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS 30/2016 (R-764/2016).

FECHA: 8 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Consulta sobre la naturaleza jurídica y el cálculo del valor estimado de los contratos del sector público cuyo objeto sea la adquisición de vales de comida y cheques de guardería para los empleados de la entidad contratante. Aunque tales vales o cheques puedan considerarse dinero electrónico conforme a la Ley

21/2011 si, como es habitual, son susceptibles de ser utilizados en establecimientos comerciales afiliados que conformen una red de proveedores que crece constantemente, pese a ello los contratos que se consideran no constituyen «servicios financieros» en el sentido de la Directiva 2004/39/CE, a la que remite la Directiva 2014/14/UE. Los referidos vales o cheques tampoco reúnen todos los requisitos doctrinalmente exigidos para ser títulos-valores. Procede distinguir entre la adquisición, previo encargo de confección, por una entidad del sector público de los documentos que materialmente conforman los vales de comida o los cheques de guardería (lo que constituye un contrato de suministro conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del TRLCSP, siendo aplicable el CPV 30199770-8), y las prestaciones que subyacen en la entrega de tales vales o cheques a los trabajadores, que son propias de contratos de servicios (de restauración y de guardería, respectivamente). A efectos del cálculo del valor estimado de estos contratos, procede estar, conforme al artículo 88.1 del TRLCSP, al importe total de las cantidades que vaya a recibir el empresario contratado, lo que incluye el valor nominal de los vales o cheques más la comisión.

REF.: A. G. HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS 27/16 (R-636/2016).

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Consulta sobre la inclusión de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en el ámbito subjetivo del sistema estatal de contratación centralizada (artículo 206.1 del TRLCSP). Rectificación del criterio del anterior informe de este Centro Directivo de 29 de octubre de 2014 (Ref. A.G. Entes Públicos 63/14, R-886/2014).

Sin negar la condición de administración independiente de la AEPD, su pertenencia al sector público institucional estatal definido en la Ley 40/2015, en tanto entidad «vinculada» (que no dependiente) de la Administración General del Estado, determinan su inclusión en la fórmula «demás entidades públicas estatales» del artículo 206.1 del TRLCSP, sin que la sujeción de la AEPD al sistema de contratación centralizada menoscabe su independencia o autonomía funcional, pues: 1) el TJUE vincula dicha indepen-

dencia o autonomía a la ausencia de injerencia o influencia política que pueda orientar las decisiones de la administración independiente en el ejercicio de las funciones de supervisión, control o reglamentación que les son propias, sin que (sentencia del TJUE de 28 de julio de 2016) dichas autoridades administrativas independientes queden exceptuadas de los mecanismos y normas de racionalización y control del gasto público, de los que la contratación centralizada constituye una aplicación particularizada; 2) Dado el ámbito objetivo del sistema de contratación centralizada (art. 1 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril) difícilmente la adquisición de bienes y la prestación de servicios a la AEPD mediante el sistema de contratación centralizada supone una injerencia, instrucción u orientación política sobre la forma y sentido en que dicha entidad pública ha de ejercer sus funciones; 3) La articulación operativa del sistema de contratación centralizada no priva a la AEPD del poder de decisión que compete al órgano de contratación, pues incumbe a la AEPD la decisión de contratar, de la determinación del *quando* y *quantum* del contrato y las facultades propias del órgano de contratación respecto al reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago; 4) El propio sistema de contratación centralizada permite exceptuar de él aquellos supuestos que, por razón de sus circunstancias, lo reclamen (artículos 4 y 5 de la citada EHA/1049/2008).

REF.: A. G. HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS 26/16 (R-635/2016).

FECHA: 21 DE OCTUBRE DE 2016.

Informe sobre la naturaleza de la actividad desarrollada por una entidad de crowdfunding inmobiliario y, en particular sobre si dicha actividad es asimilable a la realizada por las plataformas de financiación participativa reguladas en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, a los efectos de la solicitud de autorización que dicha entidad ha presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Análisis de las notas características de la actividad de las plataformas de financiación participativa y, en particular, del requisito de la alteridad propio de toda actividad de intermediación.

Estudio de la concreta actividad desarrollada por la entidad solicitante de la autorización, si bien, como del expediente no se desprenden datos de hecho suficientes, se formulan conclusiones en hipótesis.

REF.: A. G. ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD 10/16  
(R-726/2016).

FECHA: 26 DE OCTUBRE DE 2016.

Informe sobre la eventual extinción de las garantías otorgadas por el beneficiario de una subvención como consecuencia de la concesión de ampliaciones de plazo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, solicitadas por la beneficiaria y acordadas por la Administración.

Análisis de la evolución jurisprudencial y doctrinal sobre el artículo 1851 del CC y normas concordantes: superación de la tesis tradicional que propugnaba una interpretación absolutamente literal del precepto.

Aplicación de la reciente doctrina del Tribunal Supremo al caso concreto, para concluir que las garantías no se extinguen por la concesión de prórrogas al beneficiario de la subvención.

Análisis del régimen de garantías en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, así como en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos.

REF.: A. G. INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO 16/16  
(R-795/2016).

FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Informe sobre la posibilidad de que la Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma pueda requerir la colaboración de la Delegación del Gobierno para obtener el domicilio de unos particulares a fin de poderlos citar para que comparezcan ante una Comisión de Investigación. Se concluye que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de

Datos de Carácter Personal, permitiría al Parlamento autonómico solicitar directamente del Instituto Nacional de Estadística el dato citado, pues aunque dicho precepto se refiera a la Administración y a los ficheros o registros de población que puede elaborar para las comunicaciones derivadas de relaciones jurídico administrativas, no menos puede amparar la actuación de un Parlamento, titular de la potestad legislativa y de control de la acción del Gobierno, y que se sitúa por tanto en un nivel superior al de la Administración.

REF.: A. G. SERVICIOS JURÍDICOS PERIFÉRICOS 37/16  
(R-912/2016).

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2016.

Consulta sobre la adecuación a Derecho de las bases rectoras de la convocatoria de ingreso de personal laboral fijo en el Grupo Renfe en el marco de un proceso de consolidación de empleo temporal y tasa de reposición. Duda sobre si la exigencia de la superación de una prueba teórica a los maquinistas que ya estaban prestando servicios en Renfe con el carácter de personal laboral y a quienes estaban recibiendo formación como becarios, similar a la que en su día ya hubieron de pasar para ser contratados temporalmente o ser seleccionados como tales becarios, sería legal, cuando se les ha eximido prácticamente de todas las demás que sí se exige al resto de aspirantes a ocupar las plazas convocadas. Se concluye, por aplicación de la doctrina del TC acerca del acceso a la función pública, que puede ser aplicada analógicamente para juzgar si la convocatoria es ajustada a los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen para todas las entidades del sector público (según la disposición adicional primera y el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), que las bases son plenamente ajustadas a Derecho.

REF.: A. G. ENTES PÚBLICOS 53/16 (R-489/2016).

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2016.

## 2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

Actuaciones consultivas	Subdirección General de los Servicios Consultivos
Dictámenes A	250
Otros dictámenes	
Confirmaciones de criterio	100
Informes sucintos	133
Notas	54
Circulares	2
Proyecto normativo	
Asistencias	91
Otras actuaciones consultivas	460
Total	1.090

## II. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONTENCIOSOS

23

### 1. Introducción

Conforme al Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, la Subdirección General de los Servicios Contenciosos tiene encomendadas, dentro de la Abogacía General del Estado, el ejercicio de las funciones directivas relativas a la representación y defensa del Estado y sus Organismos Autónomos, así como, cuando así corresponda normativa o convencionalmente, de las entidades públicas, sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal, y de los Órganos Constitucionales ante órganos jurisdiccionales, en los términos previstos en la legislación vigente. Le corresponde igualmente el informe de los expedientes para el pago de costas a que fuera condenado el Estado cuando se suscite controversia. Las competencias de informe sobre las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral han quedado minoradas como consecuencia de la modificación introducida en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Admi-

nistraciones Públicas. Tiene encomendada también la formulación de criterios generales de asistencia jurídica para las Abogacías del Estado, con la finalidad de garantizar el principio de unidad de doctrina en el ámbito de la función contenciosa.

Y, en fin, le corresponde asimismo el ejercicio de las funciones atribuidas al centro directivo en lo relativo a la representación y defensa de los órganos y entidades antes referidos cuando así corresponda legal o convencionalmente, ante cualesquiera jurisdicciones o procedimientos prejudiciales y extrajudiciales en el extranjero.

### 1.1. Estructuración por Departamentos

La función directiva de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos se desarrolla, por un lado, a través de los Departamentos especializados en las jurisdicciones civil, penal y social, y, por otro lado, a través de su estructura ordinaria en el resto de órdenes jurisdiccionales a través de una serie de coordinadores de área (Contencioso-administrativo, Concursal). Los citados Departamentos atienden en sus respectivos órdenes jurisdiccionales los procesos ante órganos judiciales radicados en Madrid, tanto los de competencia en todo el territorio nacional (Tribunal Supremo y Audiencia Nacional) como los de competencia limitada a la Comunidad Autónoma de Madrid. De manera complementaria, en el ejercicio 2016 figuraba en la estructura ordinaria de la Subdirección una serie de Abogados del Estado que atendían a los arbitrajes internacionales de inversión. Puede indicarse que en mayo de 2017 esas funciones han pasado a desarrollarse por un Departamento especializado en tales asuntos.

La presente memoria utilizará esa misma estructura al describir las principales actividades desarrolladas por la Subdirección, cuando en el respectivo orden jurisdiccional exista un Departamento.

En cuanto a elementos personales, a 31 de diciembre de 2016 prestaban servicios en la Subdirección, además de su titular, 8 abogados del Estado, más los destinados en cada uno de los



Departamentos (éstos integraban en dicha fecha por el Abogado del Estado-Jefe respectivo y 2 abogados del Estado en los Departamentos Civil, 4 en el departamento Social y 6 en el Penal). De los 8 abogados del Estado de la Subdirección General no integrados en los Departamentos existentes en 2016, cuatro de ellos están encargados del despacho de los arbitrajes internacionales.

## **1.2. Procedimientos judiciales en que interviene la Abogacía del Estado**

En cuanto al ámbito al que se extienden las funciones de representación y defensa en juicio de la Abogacía del Estado, está constituido en un primer nivel por la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y órganos constitucionales (art. 551 LOPJ). Al amparo de lo dispuesto en el propio art. 551 LOPJ y en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, mediante el instrumento del convenio de asistencia jurídica, también se asume la representación y defensa de más de cien entidades públicas (Sociedades estatales, entidades públicas empresariales, fundaciones y otros Organismos públicos).

Particular importancia vienen adquiriendo los litigios en el extranjero. Junto a los litigios ante Tribunales y organismos internacionales o supranacionales (cuya llevanza es competencia de las Subdirecciones Generales de Constitucional y Derechos Humanos o de Asistencia Jurídica Comunitaria e Internacional) y los derivados de la gestión patrimonial y de personal en el exterior (que se coordinan desde la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores), los litigios más importantes, se gestionan y coordinan desde la Subdirección General de los Servicios Contenciosos. A los más significativos se hará referencia más adelante. Asimismo, desde la Subdirección se coordinan los arbitrajes internacionales, de creciente importancia tanto numérica como cualitativa, a los que luego nos referiremos. Muchos de estos procesos han alcanzado notable repercusión mediática, y se coordinan desde la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, con la ayuda, en todos los casos, de las Abogacías del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y en los Departamentos ministeriales competentes en cada caso.

Tras las reformas llevadas a cabo en los últimos años en relación con las costas procesales, las judiciales y el régimen de postulación en la jurisdicción contencioso-administrativa, se ha producido ya una estabilización en el descenso de las cifras de asuntos judiciales.

### **1.3. Actuaciones de la Subdirección General referidas a todos los órdenes jurisdiccionales**

Siguiendo con los criterios de sistematización de los instrumentos de coordinación del Centro Directivo en el ámbito contencioso, durante el año 2016 se ha dictado una Circular General sobre costas judiciales que afectan a más de una jurisdicción.

Se trata de la Circular Conjunta de 22 de junio de 2016, de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, sobre las costas procesales.

26

Junto a ello, por la Subdirección se ha fomentado la difusión de aquellos pronunciamientos judiciales o artículos doctrinales que se estiman más relevantes, a través de las noticias jurídicas. En el año 2016 se han publicado 12 noticias jurídicas.

Seguidamente se exponen las actividades desarrolladas durante el año 2016 en cada uno de los órdenes jurisdiccionales.

## **2. Departamento de Civil y Mercantil**

### **2.1. Asuntos de especial interés**

Siendo responsabilidad de la Jefatura del Departamento mantener la unidad de doctrina en las actuaciones en juicio para cuantos asuntos se plantean con implicaciones fácticas o jurídicas semejantes en las distintas Abogacías del Estado y orientar en lo posible a las mismas acerca de la manera de afrontar novedades legislativas o jurisprudenciales de interés en materias de la competencia del Departamento, a lo largo del año 2016, y con tal propósito, se prepararon:

- La Circular Civil y Mercantil nº 1/2016, sobre actuación de la Abogacía del Estado en los procedimientos de ejecución de títulos no judiciales iniciados en nombre de la Sociedad Estatal «Empresa Nacional de Innovación, S.A.», ENISA.
- La Comunicación Civil y Mercantil nº 1/2016, referente a ejercicio de acciones a petición de la Subdirección General de cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia para la reclamación de pensiones de alimentos.
- La Comunicación Civil y Mercantil nº 2/2016, acerca de la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de octubre de 2016, sentando criterios en las tercerías de mejor derecho.

Por lo que se refiere a los pleitos civiles y mercantiles existentes en las distintas provincias, es obligado destacar en primer lugar los que se han iniciado este año y presentan especial trascendencia por razones diversas.

Encabezarían el repaso los procedimientos tanto judiciales como arbitrales en los que ha resultado demandada la sociedad mercantil ACUAMED, S.A, los cuáles, en su mayoría procedimientos arbitrales que se siguen ante la CIMA, han supuesto el planteamiento por parte de esta Abogacía del Estado de la excepción de indisponibilidad de la materia en los procedimientos arbitrales o prejudicialidad penal en los que se tramitan ante órganos jurisdiccionales. Esto es debido a que en el orden jurisdiccional penal existe desde finales del año 2015 una investigación judicial abierta por el Juzgado de Instrucción de la Audiencia Nacional.

En tales supuestos, en este momento solamente existe un pronunciamiento en el que el órgano arbitral ha denegado la excepción planteada y ordenado continuar el procedimiento.

En relación con la sociedad Mercantil SEIASA se iniciaron distintos procedimientos arbitrales ante la CIMA contra la Generalitat de Catalunya como consecuencia de la falta de pago por parte de ésta de las tarifas correspondientes a obras hidráulicas realizadas y gestionadas por la Sociedad Mercantil SEIASA. Habiéndose planteado solo uno de los procedimientos, la Generalitat de Catalunya se avino a realizar un pago parcial de las cuantías tota-

les adeudadas lo cual permitió desistir del procedimiento arbitral mencionado.

Por otro lado, también a instancia de SEIASA se ha iniciado un procedimiento arbitral contra la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir a fin de reclamar a éstos como coste total de obras el importe a que fue condenada SEIASA como consecuencia de un laudo arbitral dictado en el procedimiento seguido a instancia del contratista de las obras originarias. El importe total de este arbitraje que se sigue ante la CIMA es de aproximadamente treinta millones de euros.

De los pleitos civiles derivados de contratos de ejecución de obras, en los que el contratista reclama cifras muy significativas frente a las entidades defendidas por la Abogacía del Estado, resta destacar los tres que se iniciaron este año, también en Madrid, frente a SEITT (Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre, S.A.) y los dos planteados frente a CORREOS, además de otro procedimiento arbitral iniciado por ACCIONA contra SIEP por un tema de revisión de precios.

Ha de mencionarse también la demanda interpuesta en Madrid en nombre del CCS frente a la Mutua Previsión Sanitaria Nacional, PSN, como administradora del antiguo régimen de Asistencia Médico Farmacéutica-Accidentes de Trabajo (una suerte de régimen especial de la Seguridad Social para los médicos). El CCS se encargó de liquidarlo, asumiendo en ese proceso el pago de prestaciones pendientes a los beneficiarios, y ahora intenta recuperar de la Mutua el importe correspondiente, en cuantía aproximada de doce millones de euros. En este procedimiento se ha celebrado la audiencia previa y la vista del juicio está previsto que se celebre en el mes de noviembre del presente año.

También en Madrid fue interpuesta una demanda de reclamación de filiación no matrimonial contra el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas –ya que el Estado español fue heredero universal del pintor Salvador Dalí–, por una persona que alega ser su hija y pide la realización de pruebas de ADN para demostrarlo. En el presente ejercicio se ha acordado por el Juzgado competente

la práctica de la prueba biológica de ADN previa exhumación del cadáver del pintor. El auto por el que se acuerda la práctica de la prueba a que hacemos referencia ha sido recurrido en reposición encontrándose pendiente la resolución de dicho recurso que carece de eficacia suspensiva. Recientemente se ha practicado la prueba en Gerona, procediéndose a la exhumación del cadáver a fin de extraer muestras para su análisis y determinación del ADN.

En relación con el FROB se han seguido planteando diversos procedimientos en los que resulta demandada la citada entidad por otras entidades financieras donde la pretensión que ejercita la parte actora se refiere a las entidades que fueron enajenadas por el FROB a favor de la entidad financiera que ahora demanda. Encontrándose pendiente de ejercicios anteriores el procedimiento judicial relativo a la enajenación de NCG Banco dónde los demandantes eran diversos inversores gallegos. Recientemente se ha dictado sentencia en primera instancia desestimatoria de la demanda y favorable, por tanto, al FROB.

Ha llegado a Madrid también una demanda planteada por un preferentista del Banco CEISS (Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.) frente al FROB, sumándose así a las que en el año anterior se habían planteado en Palencia. En esa misma provincia se han presentado otras demandas similares, pero las primeras sentencias dictadas en la instancia (tres hasta el momento) han sido favorables a los intereses del FROB. Todas ellas están apeladas, y la Entidad sigue teniendo el máximo interés en el control y seguimiento puntual de este tipo de pleitos.

Destacar diversas demandas planteadas por la Autoridades Portuarias respecto de contratos de swap suscritos con entidades financieras planteando la nulidad por inexistencia e invalidez de los mismos, en Málaga, estando pendiente también el de Gran Canarias y posiblemente uno suscrito por ACUAMED.

Destacamos igualmente la demanda planteada en representación de la entidad SASEMAR por los daños ocasionados por el buque ruso OLEG NAYDENOV, con cuantía de 43.559.080,27 €, demanda que se ha presentado en el juzgado de lo Mercantil de

Las Palmas y en la que se ha procedido recientemente a emplazar a los demandados con fecha de 11 de mayo de 2017.

Y como en otros años anteriores y sin necesidad de destacarlos singularmente, pero sí por categorías, merece comentarse que sigue solicitándose en gran número, a las Abogacías de las distintas provincias, el inicio de ejecuciones o de nuevos procedimientos para obtener el cobro de pensiones de alimentos correspondientes a alimentistas residentes fuera de España, así como el planteamiento de demandas para obtener el retorno de menores retenidos o sustraídos ilícitamente en España por alguno de sus progenitores.

Igualmente han seguido entrando en cantidad muy significativa, para su distribución entre las Abogacías de todas las provincias, ejecuciones de títulos no judiciales a instancias de ENISA, del ICO y de CDTI, principalmente; ejecuciones hipotecarias interesadas por SEPES, sobre todo; y peticiones para la recuperación de ayudas concedidas a diversas entidades por la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.

En relación al número de procedimientos que se han iniciado en el Ejercicio 2016, en el Departamento Civil y Mercantil (Madrid), asciende a 912 de los cuáles Clave A son 76.

## 2.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

**ACLARACIÓN:** (1) Los datos que se reflejan en el cuadro incluido se corresponden con las cifras existentes en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en relación con la materia civil y mercantil, es decir, se trata de asuntos que en algún momento han pasado por esta Subdirección a efectos de autorizarlos, de mantener la unidad de doctrina revisando escritos, etc. Estas cifras no se corresponden por tanto con la totalidad de los procedimientos civiles y mercantiles de los que se ha ocupado este año la Abogacía del Estado, ni en Madrid ni en el resto de las provincias, que serán muy superiores en número. (2) Las cifras de ganados y perdidos que se reflejan en el cuadro no se corresponden con las cifras totales porque ese dato no siempre se transmite a la SG de los Servicios Contenciosos.

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Unidad										
Clave										
	A			B			C			Total asuntos
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Orden jurisdiccional										
Civil	19	6	25	38	10	48	106	43	149	222
Total	19	6	25	38	10	48	106	43	149	222

### 3. Área concursal

#### 3.1. Asuntos de especial interés

En el año 2016, no obstante la tendencia a la baja en el número de procedimientos concursales declarados con carácter general, aumenta respecto al año 2015 el número de procedimientos concursales en que la Abogacía del Estado se ha personado (317 frente a los 229 del año 2015). En estos procedimientos la Abogacía del Estado asume la defensa de una o varias entidades, con la dificultad añadida de intervenir en un procedimiento con pluralidad de partes e intereses, en defensa de créditos que ya no se encuentran, en todo o en parte, adornados de privilegios que faciliten su defensa.

El proceso concursal se ha ido convirtiendo, además, en una de las manifestaciones más exigentes de la jurisdicción civil, atendida la concurrencia de las diferentes ramas del ordenamiento jurídico que en él se produce y cuyos principios deben resolver el conflicto entre créditos y procedimientos. Téngase presente además que la intervención en el concurso de los Abogados del Estado se realiza cada vez más en defensa de las competencias administrativas, ante la repercusión que la vis atractiva del concurso –tal y como se está interpretando por los jueces con competencias en materia mercantil– está teniendo en las mismas, al limitar e incluso impedirse su ejercicio, incluso de aquellas tradicionalmente consideradas «intocables» para los procedimientos de insolvencia: contratación administrativa, gestión del demanio, concesión o recuperación de subvenciones. Buena prueba de ello son las Sentencias de la Sala de Conflictos del Tribunal Supremo, de fechas 5 y 15 de diciembre de 2016 que, en los procedimientos concursales de dos autopistas de peaje, han atribuido al Juez del concurso la potestad de declarar la concurrencia de la causa de resolución del contrato en aquellos casos de apertura de la fase de liquidación, por considerar que dicha causa concurre por ministerio de la ley.

Dichas circunstancias han propiciado que paralelamente al incremento de la litigiosidad, tengan que continuarse los informes precontenciosos y vinculados al proceso, al demandarse



por las administraciones y entidades representadas asesoramiento sobre el impacto del concurso en procedimientos administrativos no necesariamente dirigidos a la recuperación de un crédito.

En este escenario, podemos destacar:

1.1. La actuación en concursos con dimensión internacional directa, por tramitarse o encontrarse inmediatamente vinculados con los que se tramitan ante Tribunales extranjeros –concurso de Babcock Power España, Concurso 953/2010 Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao, grupo de empresas A-TEC y, muy especialmente, concursos de parte de las empresas del grupo FAGOR (Juzgado Mercantil nº 1 de San Sebastián Concurso 1009/2013). EDESA FAGOR ha presentado también solicitud de comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores (artículo 5 bis LC), en fecha 30 de junio de 2017.

1.2. La intervención en concursos de entidades deportivas, en los que el interés público no se encuentra vinculado en exclusiva a la recuperación de un determinado crédito sino a la defensa del ordenamiento administrativo que preside la participación en competiciones deportivas de ámbito nacional. A tal efecto, sólo como ejemplos se pueden citar los concursos del Hércules (Concurso 332/2011 Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Alicante), del Deportivo de la Coruña (Concurso 16/2013, Juzgado de lo Mercantil nº 2 de La Coruña) o del Elche (Concurso 334/2015, Juzgado Mercantil nº 3 Alicante (sede en Elche)).

Además del ámbito futbolístico en materia deportiva pueden reseñarse otros dos concursos de indudable interés, más que por la cuantía de los créditos públicos en ellos insinuados, por la repercusión que los mismos puede producir en el ejercicio de competencias administrativas en el ámbito deportivo:

- el concurso de la Federación Española de Espeología (Concurso 397/2013, Juzgado de lo Mercantil nº 4 de Madrid), en el que la Abogacía del Estado se encuentra personada en representación del Consejo Superior de Deportes. En este concurso se celebró en fecha 15 de abril de 2015 Junta de acreedores

que no aprobó el convenio concursal, se abrió la fase de liquidación por auto de fecha 14 de mayo de 2015, y por auto de fecha 26 de febrero de 2016 se ha aprobado el plan de liquidación. Dada la apertura de la fase de liquidación del concurso de la Federación habría que plantearse qué ocurre con el ejercicio de las competencias administrativas que esta Federación ejerce. Si bien este caso no plantea especiales problemas habida cuenta de que se trata de funciones que con anterioridad se ejercían por la Federación española de Montaña, este concurso puede servir de modelo o referencia para otros supuestos semejantes que pudieran producirse en el futuro y que, afectando a otro tipo de modalidades deportivas pudieran generar mayores problemas en cuanto al ejercicio de tales competencias.

- el concurso de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España (Concurso Abreviado 343/2013, Juzgado de lo Mercantil nº 8 de Madrid). Esta entidad, si bien tiene naturaleza asociativa privada, ha actuado como ente regulador de las Carreras de Caballos que se celebran en los distintos hipódromos españoles, en virtud de un convenio de 2 diciembre de 2005 firmado con la Real Federación Hípica Española. Este Convenio fue denunciado por la RFHE, no está vigente desde 2 de diciembre de 2014 y está pendiente actualmente de un procedimiento de arbitraje administrativo ante el CSD. Celebrada Junta de acreedores en fecha 29 enero de 2015, no se aprobó el convenio de acreedores, procediéndose a la apertura de la fase de liquidación por auto de 2 de febrero de 2015 y a la aprobación del plan de liquidación por auto de fecha 23 de junio de 2015. Apelados ambos autos por la SFCCE ambas apelaciones han sido desestimadas. En principio debe continuar el proceso liquidatorio de los activos de la SFCCE. El concurso de esta sociedad planteaba el problema de quién asumiría estas labores administrativas de regulación, si la propia RFHE u otra entidad de naturaleza privada. En julio de 2015 se inscribió en el Registro del Ministerio de Interior de Asociaciones el Jockey Club Español, que es quien está actuando desde entonces como ente regulador. Después de varias peticiones de auxilio judicial infructuosas, el Juzgado ha estimado parcialmente, por auto de fecha 15 de abril de 2016, la petición de auxilio del administrador concursal consistente precisamente en que por parte del

CSD se informe del reconocimiento del Jockey Club y otras cuestiones relativas a las funciones que esta asociación está desempeñando como regulador. El CSD no está personado en el concurso, ello no obstante, se ha informado tanto a la Abogacía del Estado ante el Ministerio de Educación como al propio CSD, de la existencia de ese requerimiento, que fue atendido por el citado organismo. En último término, cabe reseñar que siendo un concurso de importancia económica muy reducida, sin embargo, ha generado una multiplicidad de actuaciones tanto procesales como extraprocesales (reuniones con el Juez, reuniones de coordinación en la Abogacía del Estado) que implican no sólo a la Coordinadora de concursal sino al Abogado del Estado coordinadora del convenio de asistencia jurídica y a la Abogada del Estado secretaria del Consejo de la Sociedad Mercantil estatal Hipódromo de la Zarzuela.

En abril de 2017 se ha solicitado por el AC la conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa.

1.3. Concursos con pluralidad de afectados, con impacto en la financiación privada de obra pública y en el normal funcionamiento de institutos clásicos del Derecho Administrativo como es la expropiación forzosa, caso de los concursos de sociedades concesionarias de autopistas. Durante el año 2016 la tramitación de alguno de estos concursos ha ido evolucionando.

A nivel de concurrencia concursal-administrativa, cabe destacar las Sentencias de la Sala de Conflictos del Tribunal Supremo, de fechas 5 y 15 de diciembre que, en los procedimientos concursales de ACCESOS DE MADRID Y CIRALSA, han atribuido al Juez del concurso la potestad de declarar la concurrencia de la causa de resolución del contrato en aquellos casos de apertura de la fase de liquidación, por considerar que la causa concurre por ministerio de la ley. Mientras que las competencias para la liquidación de los contratos, rescate y asunción corresponden, en todo caso, a la Administración.

La hoja de ruta del Gobierno para estas autopistas es que las mismas lleguen a fase de liquidación, a ser posible, a principios del año

2018 y relicitarlas en el mismo ejercicio para minimizar el impacto en déficit público de la denominada RPA.

Los procedimientos concursales se encuentran en el estado de tramitación que a continuación se expone,

- ACCESOS DE MADRID C.E.S.A.U., concurso ordinario 701/2012, Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid. Resuelto estimatoriamente el recurso de apelación de la concursada en fecha 3 de marzo de 2017, por Auto de 26 de mayo de 2017 se admitió la propuesta de convenio de la misma a trámite y se ha fijado el día 26 de julio como plazo máximo para adhesiones o votos en contra a la propuesta de convenio.
- ALAZOR INVERSIONES S.A., concurso ordinario 745/2012, Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid. Resuelto estimatoriamente el recurso de apelación de la concursada en fecha 3 de mayo de 2017, por Auto de 12 de junio se admitió la propuesta de convenio de la misma a trámite y se ha fijado el día 12 de septiembre como plazo máximo para adhesiones o votos en contra a la propuesta de convenio.
- CIRALSA S.A.C.E., concurso 131/2015, acumulado al concurso ordinario 701/2012, Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid. Dimanante del procedimiento concursal 466/2013, Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Alicante. Resuelto estimatoriamente el recurso de apelación de la concursada en fecha de 2 de marzo de 2017, por Auto de 11 de mayo se admitió la propuesta de convenio de la misma a trámite y se ha fijado el día 11 de julio como plazo máximo para adhesiones o votos en contra a la propuesta de convenio. Ello no obstante, la concursada solicitó en fecha 5 de junio de 2017 apertura de fase de liquidación, acordándose la misma por Auto 14 de junio de 2017. Se ha recurrido en apelación por la Abogacía del Estado el pronunciamiento de resolución del contrato, al objeto de preservar la posibilidad de venta de la unidad productiva.
- AUTOPISTA DE LA COSTA CÁLIDA C.E.S.A., concurso ordinario 350/2015, acumulado al concurso ordinario 701/2012, Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid. Dimanante del procedimiento concursal ordinario 321/2013, Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid. En fecha 5 de abril de 2017 se abrió la

- fase de convenio, fijando como plazo máximo de adhesiones el 5 de junio de 2017, si bien que, presentada solicitud de liquidación por la concursada, se ha decretado apertura de liquidación en fecha 27 de abril de 2017. Mediante Auto de fecha 10 de mayo se aclara el anterior, acordando la resolución del contrato. Se ha recurrido en apelación por la Abogacía del Estado el pronunciamiento de resolución del contrato, al objeto de preservar la posibilidad de venta de la unidad productiva.
- AUTOPISTA DE MADRID LEVANTE C.E.S.A.U. e INVERSORA DE AUTOPISTAS DE LEVANTE S.L., concurso ordinario 644/2012, Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Madrid. Por Auto de fecha 18 de noviembre de 2016 se desestima el recurso de apelación de la Abogacía del Estado confirmando la apertura de la liquidación. Por providencia de fecha 15 de junio de 2017, se concede a la AC plazo de 15 días para presentar el plan de liquidación.
  - AUTOPISTA EJE AEROPUERTO C.E.S.A.U.y AEROPISTAS S.L.U., concurso ordinario 863/2013, Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Madrid. Abierta fase de liquidación por Auto de fecha 13 de octubre de 2015, se encuentra pendiente de tramitación ante el Juzgado el recurso de apelación de la Abogacía del Estado contra dicho Auto, encontrándose de facto suspendida la fase de liquidación hasta Auto de 28 de junio de 2016, en que se decide continuar con las operaciones de liquidación.
  - AUTOPISTA DE MADRID TOLEDO C.E.S.A, concurso ordinario 122/2012, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 y de lo mercantil de Toledo. En este procedimiento concursal se cerró la fase común por Auto de fecha 4 de julio de 2016 fijando la Junta de acreedores para la fecha 4 de noviembre de 2016. Se presentó propuesta de convenio por SEITT en fecha 2 de septiembre de 2016. Está pendiente de determinarse el plazo máximo de adhesiones para la tramitación escrita de las propuestas de convenio, así como la resolución de los recursos de reposición sobre la admisión de la propuesta de convenio presentada por SEITTSA.
  - AUTOPISTA DEL HENARES S.A, concurso ordinario 545/2013, Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Madrid, acumulado al concurso 530/2013, correspondiente a INFRAESTRUCTURAS Y RADIALES S.A. En este procedimiento concursal se dictó auto de

26 de julio de 2016, de finalización de fase común de fecha con fijación de Junta de acreedores para el día 13 de diciembre. Las Juntas se suspendieron fijándose para el 23 de mayo de 2017, fecha en que volvieron a suspenderse a solicitud de las entidades financieras y de la concursada. La Abogacía del Estado, en representación del Ministerio de Fomento, no se opuso a dicha suspensión, si bien que las instrucciones de voto recibidas para la propuesta de la concesionaria, son votar en contra. Se ha fijado nueva fecha para las Juntas el 26 de septiembre de 2017.

- AUTOPISTA DE MADRID SUR C.E.S.A.U. e INVERSORA DE AUTOPISTAS DEL SUR S.L., concurso ordinario 536/2012, Juzgado de lo Mercantil nº 4 de Madrid. Finalizó la fase común por Auto de fecha 21 de marzo de 2017 fijándose Junta de acreedores para 12 de julio, habiéndose abierto la fase de liquidación (sin pronunciamiento resolutorio del contrato administrativo) por auto de fecha 10 de mayo de 2017.

Por otro lado, la concesionaria del túnel FIGUERAS-PERPIGNAN, TP FERRO también se declaró en concurso mediante Auto de fecha 1 de septiembre de 2015, concurso ordinario 848/2015, Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Gerona. Dicho concurso ha finalizado su fase común mediante Auto de fecha 6 de mayo de 2016 y se fijó Junta de acreedores para 15 de septiembre de 2016, finalizada sin la obtención de quórum de asistencia, lo que determinó la apertura de la fase de liquidación en fecha 29 de septiembre de 2016.

La principal peculiaridad de este procedimiento concursal radica en que la infraestructura objeto de la explotación en régimen de concesión se construyó en virtud de un acuerdo bilateral hispano-francés, quedando sometida dicha explotación al Acuerdo internacional bilateral y la sumisión de los conflictos al arbitraje internacional. Como consecuencia de la apertura de la fase de liquidación se ha procedido a la resolución del contrato concesional por ambos Estados, arbitrando como solución, la subrogación en la explotación por una sociedad de economía hispano francesa.

1.4. Concursos de concesionarios de puerto, Estibadora de Ponent (grupo CONTENEMAR, Concurso 20/2009 Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Madrid) o de sociedades navieras (Marítima

Tarfaya, Concurso 108/2010 Juzgado de lo Mercantil nº 9 de Madrid) donde se plantean problemas de concurrencia concursal-administrativa. En relación con el primero en sucesivos informes trimestrales de liquidación se puso de manifiesto por la administración concursal que los pagos pendían en buena medida de la estimación un recurso contencioso administrativo interpuesto por la concesionaria contra la Autoridad Portuaria en reclamación de responsabilidad patrimonial derivada de la caducidad de la concesión, recurso que fue desestimado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en sentencia de fecha 15 de abril de 2014. En cuanto al segundo, discurre en paralelo al procedimiento concursal que ya se encuentra en fase de liquidación, un procedimiento administrativo de abandono del buque, en que ya se ha procedido a la subasta del buque (procedimiento al que el Juzgado dio el visto bueno habida cuenta de que se trataba de un procedimiento administrativo en el que no debía inferir), existiendo alguna vicisitud reseñable en cuanto al levantamiento de embargos y cancelación de cargas registrales.

En estos concursos, alguno de los cuales se encuentran en fase de liquidación, pueden plantearse vicisitudes ya que la venta de la unidad productiva, a tenor del nuevo artículo 146 bis LC y por remisión al mismo los artículos 43.4 y 100.2 (venta de la unidad productiva en fase común y de convenio) puede conllevar la transmisión automática de licencias y autorizaciones administrativas, lo que determina un importante supuesto de concurrencia o colisión entre normativa administrativa y concursal.

En la mayoría de estos concursos se ha solicitado la conclusión por insuficiencia de masa activa, del artículo 176 bis.

#### 1.5. Concurso del Aeropuerto de Ciudad Real:

Se trata de procedimiento concursal relativo a una infraestructura aeroportuaria de titularidad privada. En este concurso (concurso ordinario 824/2009) se procedió a la adjudicación de la unidad productiva mediante subasta en fecha 30 de julio de 2015. Posteriormente con el cambio de titular del Juzgado, el nuevo titular

inició de oficio mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2015 un incidente de nulidad de actuaciones al considerar que la adjudicación mediante la subasta citada había infringido el plan de liquidación aprobado al suponer las condiciones de venta una modificación sustancial del mismo. La Abogacía del Estado presentó alegaciones a este pieza de nulidad de actuaciones, la cual se acordó por Auto de fecha de 27 de enero de 2016, retrotrayéndose las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la subasta y habiéndose procedido al inicio del procedimiento de venta directa, en el que aparecieron cinco ofertantes.

El aeropuerto se ha adjudicado provisionalmente a CR INTERNACIONAL mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, que ha procedido a consignar la fianza impuesta por el Juez y quien goza de un plazo de doce meses para consignar el resto del precio ofrecido, plazo que de momento va cumpliendo. La Abogacía del Estado realizó unas alegaciones en relación con el proceso de venta directa para que en todo caso, en la transmisión de la infraestructura, se tenga en cuenta la normativa administrativa de referencia en cuanto a la transmisión de las licencias y autorizaciones administrativas sobre gestión de la infraestructura aeroportuaria, alegaciones que se han tenido en cuenta en el Auto de adjudicación provisional.

La adjudicataria va realizando los pagos a que se comprometió en la adjudicación provisional.

#### 1.6. Concursos de Parques Tecnológicos:

La Fundación Privada Parque Científico y Tecnológico de Girona no se ha acogido al mecanismo de moratoria prevista por el Ministerio de Economía para estos casos, y tras presentar la solicitud de concurso (comunicación de inicio de negociaciones con acreedores artículo 5 bis LC) en noviembre de 2014, fue declarada en concurso voluntario por auto de fecha 18 de febrero de 2015 del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Girona. Se trata una fundación participada por la Diputación, el Ayuntamiento y la Universidad de Girona, que explota el parque tecnológico y científico de la Universidad.



MINECO a través de la SEIDI ha otorgado ayudas a esta fundación por importe superior a 27 millones de euros. También existen créditos de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de Información por cuantía bastante menor (889.000 euros aproximadamente). Además de los problemas planteados en cuanto a la recuperación del crédito público, de este concurso pueden derivarse efectos que pueden incidir en la situación de otros parques tecnológicos, receptores igualmente de ayudas estatales, que también se encuentran en situación de imposibilidad de devolver dichas ayudas, percibidas esencialmente de MINECO. Ello no obstante, de momento, estos otros parques tecnológicos se han acogido al mecanismo de moratoria descrito, mecanismo que requiere el soporte económico de las Comunidades Autónomas (soporte que no se ha producido en el caso del Parque Tecnológico de Girona lo que ha conducido a esta entidad a la solicitud de concurso voluntario).

Asimismo, la responsabilidad de los gestores del parque podría determinar importantes consecuencias en la sección de calificación del concurso, si aquéllos hubieran contribuido a generar o agravara la situación de insolvencia.

En este concurso se ha abierto la fase de liquidación en fecha 19 de abril de 2017, al no haber obtenido el convenio suficientes apoyos (la AGE voto en contra).

Sobre este procedimiento concursal se han mantenido diversas reuniones de coordinación sobre el tema entre la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ministerio, la Directora General de Innovación y Competitividad, miembros del Equipo de Coordinación concursal, el administrador concursal y los abogados de la propia concursada. En fecha 2 de junio de 2016 se celebró una reunión entre los responsables tanto estatales como autonómicos y locales sobre el asunto a la que también asistió la Abogacía del Estado, Área Concursal.

En 2016 también se ha declarado en concurso el PARQUE TECNOLÓGICO DE JEREZ, concurso ordinario 654/2016 JM 1 Cádiz, donde MINECO tiene crédito de 2,6 millones de euros.

### 1.7. Homologación del acuerdo de refinanciación de ABENGOA:

La sociedad ABENGOA S.A. se acogió, en fecha 25 de noviembre de 2015, al mecanismo de precurso o comunicación a un Juzgado de Sevilla del inicio de negociación con sus acreedores, prevista en el artículo 5 bis LC, al objeto de alcanzar un acuerdo de refinanciación.

Fruto de dicha negociación y mediante el procedimiento precurso 335/2016 se homologó por parte del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla en fecha 6 de abril de 2016, un acuerdo de refinanciación consistente en un pacto de espera o stand-still para negociar con sus acreedores durante un período de siete meses más, hasta el 28 de octubre de 2016.

En fecha 25 de octubre de 2016 finalizaba el plazo de adhesiones para conseguir la homologación del acuerdo de refinanciación previsto para los acreedores financieros de ABENGOA, cuyas condiciones, en suma, son las siguientes: i) quita del 97% y satisfacción del 3% en un término de diez años, reestructuración estándar y por ende aplicable a los acreedores disidentes o disconformes o ii) quita o capitalización del 70%, reestructuración alternativa y devolución del 30% restante en las condiciones estipuladas por el acuerdo de refinanciación.

El crédito de entidades públicas que afectado por el acuerdo de refinanciación homologado es el siguiente:

- ICO: 144 millones de euros, de los cuales 133 millones corresponde a deuda sujeta a la homologación y 9 millones corresponden a una financiación concedida a ABENGOA por una serie de entidades financieras, entre ellas el ICO, en diciembre de 2015 (dinero nuevo). Se ha adherido al acuerdo de refinanciación, estableciéndose una cláusula específica para el mismo derivada de sus limitaciones estatutarias en cuanto a la toma de capital, conforme a la cual el ICO puede optar entre la capitalización y la quita, en el plazo de cinco días a contar desde la homologación del acuerdo.
- COFIDES: resultaría acreedor de ABENGOA por tres operaciones de capital realizadas con tres filiales de ABENGOA S.A.,

ABENER ENERGÍA S.A. (Argelia), ABENGOA CONCESSOES BRASIL HOLDING S.A. (Brasil) y ABENGOA BIOENERGÍA S.A. (EEUU). En dichas operaciones se pactó una opción de venta a ejercitar frente a la matriz ABENGOA S.A., que solo se ha materializado en este momento en relación con la filial estadounidense. De ahí que solo por dicha operación (44 millones de euros), aparece COFIDES como acreedor que pudiera quedar afectado por la homologación judicial. Respecto de las otras dos operaciones, al no haberse ejercitado la opción de venta, los créditos aparecen en un anexo del acuerdo de refinanciación relativo a otras garantías, pudiendo en su caso, tener la consideración de créditos contingentes. COFIDES no se adhirió al acuerdo de refinanciación y consiguió reconocimiento de deuda de los otros dos créditos, con objeto de evitar que quedasen afectados por la refinanciación.

- CESCE, quien mediante una carta de intenciones dirigida a los acreedores se comprometió a realizar los mejores esfuerzos en la consideración de, en su caso, reasegurar parte de los avales de que goza el acuerdo de refinanciación una vez que el mismo resulte homologado judicialmente.
- Otras entidades públicas como CDTI, que participaron en la financiación de algunos proyectos de sociedades del grupo ABENGOA, no han quedado afectadas por el acuerdo de refinanciación de ABENGOA al considerarse que se trata de un pasivo de derecho público

#### 1.8. Recuperación de Ayudas de Estado relativas al Elche FC y al Hércules FC, estando ambas entidades en concurso:

Por virtud de la Decisión de la Comisión de fecha 4 de julio de 2016, notificada el día 6 de julio, se han considerado ayudas incompatibles con el mercado común, los avales concedidos por el Instituto Valenciano de las Finanzas al Valencia FC, al Elche FC y al Hércules FC, por cuantías respectivamente de 20, 3,688 y 6,143 millones de euros. Particularmente, la situación concursal de estos dos últimos determina que el procedimiento de recuperación de las ayudas presente o pueda presentar dificultades adicionales, habida cuenta de que en ambos casos, habrá de comunicarse el crédito, lograr su reconocimiento y el cobro o recuperación íntegro del mismo (inte-

reses incluidos) en el seno de un procedimiento concursal. La jurisprudencia de los Tribunales de Justicia de la Unión Europea es clara en varios aspectos tales como que i) la quiebra de la entidad beneficiaria de la ayuda ilegal no es óbice para la recuperación de la misma (asunto C-42/93 España c. Comisión), ii) que la recuperación se efectuará sin dilación y con arreglo a procedimientos del derecho nacional que permitan la inmediata y efectiva ejecución de la decisión de la Comisión, quedando inaplicados dichos procedimientos en otro caso (sentencia Scott, asunto 232/05, Comisión c. Francia) y iii) los Estados miembros han de oponerse a cualquier decisión que impida registrar el crédito derivado de la recuperación y iv) la inclusión en la relación de créditos del crédito relativo a la restitución de las ayudas de que se trate sólo permite cumplir la obligación de recuperación si, en el caso de que las autoridades estatales no pudieran recuperar la totalidad del importe de las ayudas, el procedimiento concursal lleva a la liquidación de la empresa beneficiaria de las ayudas ilegales, es decir, al cese definitivo de su actividad, debiendo finalizar la actividad subsidiada ya que, en otro caso, la empresa que continúe con la actividad podría considerarse obligada a la devolución (asunto 610-10, Comisión c. España, Magefesa).

Concretamente, en el caso del Hércules FC, el procedimiento concursal se encuentra en fase de cumplimiento de convenio, aprobado por sentencia de fecha 23 de enero de 2013, si bien que los últimos informes semestrales de cumplimiento evidenciaban el incumplimiento de los términos del acuerdo singular de pago negociado con la AEAT, que se está renegociando.

En el caso del Elche FC, se aprobó convenio de acreedores presentado por la concursada por sentencia de 18 de abril de 2017. La Abogacía General del Estado, interviniendo de forma directa en coordinación con el SJAET y de forma indirecta, asesorando al IVF, se ha opuesto a dicha aprobación, ya que dicho convenio no garantiza, en modo alguno, que en un escenario de continuidad se produzca la devolución de la ayuda ilegal. Se ha recurrido en apelación la sentencia de aprobación del convenio.

En este orden de cosas, se están manteniendo múltiples contactos con la administración autonómica, que es la encargada de proceder a la

recuperación de las ayudas y en coordinación con la REPER, habida cuenta que el objetivo fundamental es evitar un incumplimiento que pudiera generar la apertura del correspondiente procedimiento formal por incumplimiento terminando con una sanción al Reino de España.

1.9. En el año 2016 se han elaborado las siguientes comunicaciones concursales:

- Comunicación concursal 1/2016: De actualización de datos de contacto.
- Comunicación concursal 2/2016: Resoluciones judiciales de interés: Sentencia del TS de 8 de abril de 2016.
- Comunicación concursal 3/2016: Nota sobre ayudas de Estado y convenios y otros acuerdos en concurso de acreedores.
- Comunicación concursal 4/2016: Resoluciones judiciales de interés: Sentencia de 8 de junio de 2016 del TS sobre criterio de vencimiento de las retribuciones de la AC.
- Comunicación concursal 5/2016: Nota sobre la aplicación de la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 25/2015.
- Comunicación concursal 6/2016: Resoluciones judiciales de interés: Calificación del crédito por costas procesales.
- Comunicación concursal 7/2016: Resoluciones judiciales de interés: Créditos concursales concurrentes y no concurrentes. STS 4 de noviembre de 2016.

1.10. Actuaciones de coordinación:

Se pretende continuar con la mejora de las fórmulas de coordinación con los Ministerios y otras Entidades públicas y con la AEAT, prestando asistencia telefónica y presencial cuando así se requiere.

En cuanto a la coordinación con el Servicio Jurídico de la AEAT, la misma se lleva a cabo a través de reuniones periódicas del Equipo de Coordinación Concursal, que ha renovado su composición.

1.11. Asistencias internacionales:

En último término, señalar que desde el Área Concursal se está participando activamente en los trabajos de UNCITRAL, concreta-

mente en el grupo V, Régimen de la Insolvencia, desde el año 2014. Estos trabajos se desarrollan en dos sesiones, primavera, que tiene lugar en Nueva York y otoño, en Viena.

Asimismo, en junio y septiembre de 2016 se asistió a dos reuniones en Bruselas a los efectos de la preparación de la Propuesta de Directiva de marcos de reestructuración preventiva y segunda oportunidad, habiendo sido designada Amparo López Senovilla, por parte del Ministerio de Justicia, en calidad de experta para asistir al Grupo de Trabajo sobre la propuesta de Directiva. Las sesiones del grupo comenzaron el 16 de enero de 2017.

### 2.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

Los datos numéricos del Área de Concursal se integran en REGES, en atención al criterio de jurisdicción, dentro de los correspondientes a CIVIL. Por lo tanto, los datos de la Unidad se engloban en los correspondientes a 2016 antes señalados.

En todo caso, los concretos asuntos gestionados por el Área de concursal durante 2016 ascienden a los siguientes:

2016	Concursos Madrid	Subdirección Contencioso
Clave A	17	52
Clave B	21	79
Clave C	49	186

No obstante, se pueden formular las siguientes precisiones:

(1) Los datos que se reflejan en el cuadro arriba incluido se corresponden con las cifras existentes en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en relación con la materia concursal, es decir, se trata de asuntos que en algún momento han pasado por esta Subdirección a efectos de autorizarlos, de mantener la unidad de doctrina revisando escritos, etc. Estas cifras no se corresponden por tanto con la totalidad de los procedimientos concursales de los que se ha ocupado este año la Abogacía del Estado, ni en Madrid

ni en el resto de las provincias, que serán muy superiores en número. En particular, no se incluyen en esa cifra la mayor parte de los asuntos en los que solo interviene la AEAT, que actúa representada en muchos de los supuestos por el Servicio Jurídico de la AEAT. Esta intervención no excluye que se mantenga la debida coordinación a través del ECC.

## **4. Jurisdicción Penal**

### **4.1. Asuntos de especial interés**

El Departamento de Penal asume, dentro de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, la llevanza de los asuntos ante los órganos jurisdiccionales radicados en Madrid, ante la Audiencia Nacional y ante el Tribunal Supremo, incluyendo los penales militares, así como la coordinación de los asuntos penales en toda España.

Los principales asuntos penales pueden exponerse del siguiente modo:

#### **4.1.1. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA**

Se han desarrollado funciones de coordinación y seguimiento, en general, de diversas causas penales en toda España relacionadas con el fraude masivo de Impuesto sobre el Valor Añadido a la Hacienda estatal, en los denominados «fraudes carrusel» o «fraudes de truchas», en materias típicas como informática o telefonía móvil, chatarra, oro, inmuebles y otras. Se trata de fraudes cometidos a través de organizaciones criminales constituidas a tal fin y en los que los importes defraudados son muy grandes. Son asuntos de tramitación muy compleja y difícil prueba, en los que se han ido obteniendo sentencias condenatorias significativas. Durante el año 2016 se añaden nuevas técnicas defraudatorias detectadas en 2014 y 2015 mediante ventas inmobiliarias a través de personas jurídicas interpuestas que tratan de hacer que la cuota no supere los 120.000 euros para quedarse en la vía administrativa.

Un segundo grupo de asuntos numerosos relacionados con el delito contra la Hacienda Pública, también en materia de Impuesto sobre el Valor Añadido se refieren a los conocidos como de «facturas falsas», donde se simula la prestación de servicios (usualmente, aunque a veces también pueden consistir en simulación de entregas de bienes), al objeto de generar un IVA soportado deducible ficticio que, por supuesto, el «facturero» no declara como IVA devengado, recibiendo una comisión porcentual en relación con el importe de la factura.

Capítulo aparte merecen los asuntos en materia de Impuestos Especiales en relación con las tramas de coches de lujo que operan con concesionarios europeos, así como Impuestos Especiales relacionados con el tráfico ilegal de alcoholes por toda España y desde y hacia el extranjero, en ocasiones aprovechando regímenes aduaneros especiales y otros en materia de Impuestos sobre los Hidrocarburos. Tramas que en muchas ocasiones figuran vinculadas a defraudaciones en el IVA que se trasladan al precio del producto (minorándolo) por lo que se produce un fuerte impacto en los empresarios competidores que actúan conforme a la ley.

También podemos establecer un cuarto grupo, relacionado con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, respecto a las cuentas bancarias descubiertas en territorios de difícil o nula cooperación tributaria por parte de ciudadanos residentes en España con obligación de declarar a la Hacienda estatal (asuntos Liechtenstein y HSBC en Suiza), mediante la sustracción de los datos de las entidades bancarias por empleados. En ambos casos, todas las resoluciones emitidas nos son favorables, habiendo recaído Sentencia del Tribunal Supremo en la primera casación sobre el tema en sentido igualmente favorable.

Finalmente, para terminar estas consideraciones generales sobre el delito contra la Hacienda Pública, reiterar lo que venimos señalando en memorias de ejercicios pasados en el sentido de que ya son habituales los ingresos en prisión por condenas de más de dos años de privación de libertad e, incluso, para condenas de duración inferior a este límite establecido en el artículo 80 y concordantes del Código Penal cuando no se ha abonado el importe de la responsa-



bilidad civil derivada del delito. La reforma del Código Penal operada en 2015 será pronto de aplicación en esta materia de suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, con un doble efecto: primero, no se suman las penas si hay varios delitos para computar los daños; pero, en segundo lugar, se refuerza la necesidad de pago de la responsabilidad civil para obtener el beneficio.

En el desarrollo de esta función se mantiene una coordinación constante con los Abogados del Estado en el Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Fruto de esta colaboración es la encomienda al Servicio Jurídico Regional de Madrid de la asistencia a los peritos actuarios, Inspectores de Hacienda del Estado, en los delitos contra la Hacienda Pública donde intervienen, acompañándolos a las ratificaciones periciales en los Juzgados.

También asume el Departamento de Penal la iniciación y llevanza de las causas penales, a instancia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en materia de alzamientos de bienes o insolvencias punibles. E igualmente, la personación y llevanza de los delitos de contrabando.

Junto a estas funciones de coordinación y apoyo a las diferentes Abogacías, deben destacarse los siguientes asuntos concretos, encomendados al propio Departamento o en los que éste colabora con la Abogacía del Estado correspondiente:

- Asunto «Carlos Fabra», en Castellón. Presidente de la Diputación Provincial, acusado, entre otros delitos –cohecho y tráfico de influencias–, del fiscal. Por dos veces, la Audiencia Provincial de Castellón ha decretado el sobreseimiento, interponiéndose por la Abogacía del Estado recurso de casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo que ha ordenado la continuación de la causa. Se ha dictado sentencia condenatoria por la Audiencia Provincial de Castellón y se ha producido el ingreso en prisión. Se han producido diversas vicisitudes en cuanto a la ejecución de la responsabilidad civil.
- Caso «Terra Mítica». La Abogacía del Estado, después de haber alzado varios sobreseimientos, ha obtenido sentencia condenatoria en la práctica totalidad de las pretensiones sostenidas.

- Caso «Gürtel», en parte ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5 todavía, en parte ya con escritos de acusación. Se han desgajado varias piezas separadas: 1) pieza llamada «Época I» en la que se ha presentado ya escrito de acusación y se ha abierto juicio oral, estando previsto el comienzo del juicio, después de resolverse recusaciones de dos Magistrados de la Sala, para octubre de 2016, con previsión de terminación del juicio en octubre o noviembre de 2017; 2) pieza «UDEF-BLA 22.510/13», conocida como la de los «papeles de Bárcenas» donde también se ha acusado y se ha abierto juicio oral; 3) piezas venidas de Valencia, tras resolver recurso de casación el Tribunal Supremo sobre competencia donde ejercemos la acusación particular no en todas ellas, sino sólo por los presuntos delitos contra la Hacienda Pública, no por los cohechos (que afectarían a las administraciones locales y autonómicas), ni por los blanqueos de capitales, estando a punto de emitirse la primera sentencia del juicio oral celebrado en Valencia por la Fiscalía Contra la Corrupción; 4) pieza AENA, por presuntos cohechos en la adjudicación de contratos de la entidad pública; 5) pieza Boadilla, donde acusamos por delitos fiscales y la Fiscalía, además, por cohechos, malversaciones, etc., en la adjudicación de contratos, ya presentado escrito de acusación y abierto juicio oral; 6) pieza Arganda, aún en instrucción; 7) pieza «Época II», por los delitos fiscales y otros posteriores a 2005; y 8) pieza Cantón así llamada porque este es el nombre de la calle donde tiene su sede el Banco Pastor y alguna de las operaciones realizadas a través de este banco son objeto de investigación.
- Varios delitos fiscales relacionados con la tributación de servicios profesionales de personas físicas a través de personas jurídicas. Entre ellos, se encuentran, sobre todo, importantes despachos de abogados de Madrid. Tres asuntos relevantes de entre estos han terminado con sendas absoluciones.
- Asunto Rato, relativo al presunto delito fiscal y corrupción entre particulares del ex Ministro de Economía.
- Presunto delito fiscal por Impuesto sobre el Valor Añadido del que se acusa a la Sociedad Anónima Estatal P4R (antes Expansión Exterior), tanto ante la Audiencia Nacional como ante un Juzgado de Instrucción de Madrid, habiéndose sobreesido en éste último. Se trata de un supuesto de sociedades pantalla de

- IVA, en materia de comercio de productos informáticos. La sociedad además se va a integrar en el ICEX.
- Asunto «Afinsa», de gran repercusión social y mediática, encontrándose el Estado únicamente personado por un posible delito fiscal. Se ha celebrado juicio oral y estamos pendientes de sentencia.
  - Diversos procesos relativos a la creación profesional y uso por los clientes de estructuras off shore, por medio de paraísos fiscales. Se encuentran implicadas grandes fortunas del país y los despachos de abogados que proporcionaron las estructuras de sociedades para la expatriación y repatriación de los fondos ocultados al Fisco. BBVA Privanza, el despacho Nummaria, etc.
  - Caso «Infinity System». Se trata de un solo caso desdoblado en varias piezas y Juzgados. Tiene la misma tipología que el anterior. Comienza el primer juicio en 2016.
  - Caso «Meflur». Parecido a los anteriores, pero en materia de telefonía móvil. Está dividido en varias piezas.
  - Delitos fiscales y alzamientos de bienes de la familia Ruiz Mateos. Se siguen innumerables causas en toda España como consecuencia de la creación de un complejo entramado societario para la defraudación y salida del dinero de territorio español a paraísos fiscales. Se han ido obteniendo ya condenas contra miembros de la familia y de su entorno. Se han producido varios ingresos en prisión de sus miembros. El asunto más relevante es el de la emisión de los pagarés conocido como «Nueva Rumasa», donde el delito fiscal concurre con la estafa a particulares.
  - Delito fiscal y blanqueo de capitales de Ignacio Urdangarín y Diego Torres, «caso Noós», en Baleares. Concluida la vista oral en 2016, se dictó sentencia condenatoria con fecha 17 de febrero de 2017, que nos es firme al ser recurrida en casación.
  - Asunto «Palau de la Música-Millet», en Barcelona. Durante 2016 se han celebrado las vistas del juicio oral.
  - Delito fiscal imputado al jugador de fútbol Leo Messi y a su padre. Sentencia de instancia condenatoria, que ha sido confirmada en casación. Existen otra serie de delitos fiscales cometidos por deportistas respecto al cobro de sus derechos de imagen a través de personas jurídicas en paraísos fiscales, como es la zona franca de Madeira.

- Personación en todos los asuntos de la familia Pujol en Barcelona y en Madrid ante los Juzgados Centrales. Actuaciones que se han agrupado en la instrucción seguida por el Juzgado Central de Instrucción nº 5.
- Delito fiscal de Aristaín, simulando residencia en el extranjero, pendiente de hacer el escrito de acusación.
- Delito fiscal de los empresarios del caso AFINSA, estafa piramidal a través de la compraventa de sellos. Sentencia en la instancia en 2016.
- Operación Emperador o Gao Ping, típico caso donde se producen varios y diversos delitos y en los que vamos sólo por el delito contra la Hacienda Pública.
- Caso Mario Conde, delito contra la Hacienda Pública y blanqueo de capitales.
- Operación Vitaldent, también delito contra la Hacienda Pública y blanqueo de capitales.
- Varios asuntos de delito contra la Hacienda Pública, en País Vasco, donde los contribuyentes pretenden acogerse al régimen foral especial, simulando su residencia.

#### 4.1.2. EJERCICIO DE ACCIONES PENALES Y CIVILES EN NOMBRE DEL ESTADO

Junto a los delitos contra la Hacienda Pública, que constituye el ámbito más típico de la actuación penal de la Abogacía del Estado, es cada vez más frecuente el ejercicio de acciones en relación con otras conductas delictivas. Acciones que, bien son competencia por razón del territorio del Departamento Penal o bien se tramita ante éste la autorización de su ejercicio, siendo dignas de destacar las siguientes:

- Ejercicio de acciones contra el ex delegado del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, en dos asuntos.
- El Abogado del Estado se encuentra personado en numerosos procedimientos penales relativos a la denominada «violencia de género», ejerciendo acciones en representación de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en aquellos supuestos en los que se produce el fallecimiento de la víctima. Se ha llegado al acuerdo con la Delegación Especial de instar la personación de las Abogacías del Estado solamente

- en aquellas comunidades autónomas en donde no se produce la personación efectiva de la administración autonómica.
- Personación de la Abogacía del Estado en el asunto de la presunta estafa o malversación por obras realizadas en el Puerto de Barcelona (ampliación del Dique Este). Igualmente en el Puerto de Algeciras, de Gijón o de Valencia.
  - Asunto Fortia, estafa al Consorcio de Compensación de Seguros por los directivos de una mutualidad de previsión social catalana, sujeta a la inspección de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. En nombre del Consorcio también ejercemos la acusación en supuestos de estafa consumada o intentada simulando siniestros.
  - En este orden de cosas, también en el asunto del otorgamiento irregular de visados desde la Embajada de la República del Congo. Sentencia condenatoria en instancia.
  - Ejercicio de acciones en nombre de sociedades mercantiles representadas por convenio de asistencia jurídica, por ejemplo, en nombre de Correos y Telégrafos, asunto «Media Mail», por alzamiento de bienes, de elevada cuantía como consecuencia de la ejecución provisional de una sentencia civil, estudio de acciones en la resolución del contrato con Deutsche Bank; algunos asuntos de MERCASA; y también de entidades públicas empresariales, como ADIF, en relación con sus procesos de contratación; ACUAMED, también por presunta corrupción en la adjudicación y modificación de contratos públicos; DEFEX, por presunta corrupción en las transacciones internacionales del mercado de armas y sus comisionistas, aunque nosotros estamos personados sólo por el delito contra la Hacienda Pública no de la empresa pública sino de particulares.
  - Personación en numerosos asuntos llevados ante la Audiencia Nacional contra anteriores directivos de Bancos y Cajas de Ahorros intervenidos por el FROB. Obtención de sentencia condenatoria de conformidad en el asunto de Caixa del Penedés. Personación ante el Juzgado Central nº 4 en el asunto de la salida a Bolsa de Bankia. En la pieza denominada «tarjetas black», personación en nombre de la Agencia Tributaria. También en el asunto del Banco de Valencia.
  - Personación en las 3 causas abiertas hasta la fecha por la llamada distribución inversa de medicamentos en nombre de la

Agencia Española del Medicamento. También otro asunto en Lleida, de contrabando de sustancias dopantes y otro en Reus sobre prótesis defectuosas (caso Traiber).

- Personación en nombre de la Organización Nacional de Trasplantes por un caso en Valencia de compraventa de órganos, otro en Madrid en el que prometían a extranjeros trasplantes en España y otro idéntico a éste en Burgos.
- Personación en el asunto de Puebla de Sanabria, sobre presuntos cohechos de funcionarios del Ministerio de Fomento con competencia en el mantenimiento y conservación de carreteras. Hay alguna otra causa donde nos personamos acusando a funcionarios presuntamente corruptos, como, por ejemplo, contra un alto mando de la Guardia Civil en Granada.
- Personación en la denuncia puesta por el anterior Presidente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, por estafa, por la firma de un contrato de swap con el Banco de Santander.
- Personación en un asunto relativo a presuntos delitos de estafa, usurpación de funciones públicas, falsedad documental, cohecho y otros y formulación de querrela contra Francisco Nicolás Gómez Iglesias, en nombre del CNI, por injurias y calumnias a las FCSE.
- Personación en nombre del Protectorado de la Fundación Federico García Lorca como consecuencia de la desaparición de una importante aportación de las Administraciones Públicas para crear un centro en Granada donde exponer su legado.

#### 4.1.3. FRAUDE DE SUBVENCIONES

Otro ámbito en el que es de destacar la actuación de la Abogacía del Estado es el referido a los delitos del artículo 308 y concordantes del Código Penal, en el que son perjudicados los diversos Ministerios, concedentes de las subvenciones. Entre otros asuntos, los más importantes pueden ser los siguientes:

- Subvenciones varias y préstamos con nulo o bajo interés del Ministerio de Industria, por ejemplo, en Cádiz, en el proyecto «Bahía competitiva», de elevadísima cuantía y otros de inferior cuantía en muy diversos proyectos.

- En Tenerife, a instancia de parte interesada, presunto fraude de subvenciones de la parte del billete de avión que paga el Ministerio de Fomento. Mismo caso en Baleares.
- En Granada, fraude en la percepción de prestaciones por desempleo. También en Valencia. En general, se está produciendo la personación en numerosos asuntos en toda España donde se crean tramas de empresas falsas creadas con el objetivo de defraudar prestaciones de Seguridad Social y de desempleo u obtener indebidamente permisos de residencia y trabajo. Del mismo modo, en materia de subvenciones para la formación. Operación Edu, en Málaga o en Sevilla.
- También de las concedidas por la AECID a ONGs.
- Diversos delitos contra la Hacienda de la Unión Europea en toda España, sobre todo relacionados con el fraude de subvenciones en materia agrícola, de especial seguimiento por parte del FEAGA, que tiene obligación de informar a la Comisión Europea. También en nombre de este Organismo en los Planes relativos a los Bancos de Alimentos, desviados estos de su destino para su comercialización. O bien sobre la tasa láctea.
- Asunto GOWEX, donde el delito de fraude de subvenciones concurre con estafa a particulares.

#### 4.1.4. DEFENSA DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y ENTIDADES CONVENIDAS. EJERCICIO DE ACCIONES EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN

Con independencia de lo anterior, desde el punto de vista cuantitativo la actividad más importante en la jurisdicción penal es la constituida por la defensa de autoridades, funcionarios y empleados públicos.

Cuantitativamente los más numerosos son los casos de defensa de policías y guardias civiles, que la mayor parte de los casos se realizan a través de letrados sustitutos de la Abogacía del Estado, miembros de la propia Policía o Guardia Civil, con la superior coordinación de los Abogados del Estado Jefe de la Comunidad Autónoma, de las provincias y del Departamento de Penal. Este último coordina e imparte un curso de formación anual y resuelve muchas

de sus consultas, además de tramitar sus recursos de casación y sus propuestas de conformidad.

En este ámbito de la jurisdicción penal hay que citar igualmente el estudio de supuestos de ejercicio de acciones en nombre de la autoridad, funcionario o empleado, muchas veces con ocasión de informaciones injuriosas –incluso expresiones amenazantes– aparecidas en medios de comunicación sobre autoridades gubernamentales y en bastantes ocasiones respecto a autoridades de alto rango jerárquico.

Se han ejercido acciones cuando existen lesiones al funcionario en el ejercicio de sus competencias administrativas causadas por los ciudadanos como, por ejemplo, Inspectores de Hacienda, de buques, agentes fluviales, etc. Se han establecido autorizaciones de carácter general para el ejercicio de acciones en nombre de Policías Nacionales, Guardia Civiles, examinadores de tráfico y funcionarios del Servicio Público de Empleo Estatal en casos de lesiones, amenazas graves y serias y acusaciones o denuncias falsas.

56

Una actividad que se también se extiende a la defensa de quienes ocupan cargos en las entidades convenidas.

Cabe en este ámbito destacar, por su carácter singular, las siguientes actuaciones:

- Defensa de múltiples empleados públicos como consecuencia del acaecimiento de accidentes laborales en las dependencias públicas o bajo su supervisión.
- Defensa del ex Secretario General de la CNMV por descubrimiento y revelación de secretos, en denuncia interpuesta por Jaime Botín.
- Denuncias y querellas varias contra el ex Presidente del Consejo Superior de Deportes por pago de productividad criticado por el Tribunal de Cuentas en la Agencia Española Antidopaje, Presidente de la Real Federación Española de Fútbol por requerimientos efectuados para el control de sus fondos, ex Presidente de la Real Federación Española de Tenis. Personación como parte actora en ciertos procesos que pueden estar



- relacionados con el ejercicio de sus competencias administrativas, como Federación Española de Bolos o de Taekwondo.
- Defensa del Presidente de AENA por presunto delito de desobediencia derivada de la ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en la jurisdicción contencioso-administrativa, en materia de ruidos producidos por el aeropuerto de Barajas-Adolfo Suárez.
  - Defensa de diversos funcionarios en Ceuta y Melilla relacionados con la protección de la frontera. El de Melilla ya sobreesido, el de Ceuta reabierto por la Audiencia Provincial.
  - Defensa de la Secretaria General del INE y otra funcionaria por la compra de un edificio para la nueva sede en Lugo.
  - Defensa de varios funcionarios responsables de la depuración de aguas residuales de la prisión de Albolote, por presunto delito contra los recursos naturales. Abierto juicio oral contra cuatro de ellos.
  - Procesos penales en materia de «mobbing». Hasta ahora era ésta una materia privativa de la jurisdicción social, pero progresivamente se van formulando denuncias y querellas con base en esta figura contra funcionarios públicos que se tramitan bien como Procedimiento Abreviado, bien como delito leve. También en la jurisdicción militar, por el delito de abuso de autoridad.
  - Igualmente, diversos procesos derivados de conflictos laborales individuales (por ejemplo, por despidos) o colectivos (a instancia de Sindicatos como consecuencia de EREs).

#### 4.1.5. TERRORISMO

Con carácter general, ha de destacarse la personación en la Audiencia Nacional en las ejecuciones de sentencias contra terroristas, en cuanto el Estado se subroga en la acción civil de las víctimas, al haber pagado las indemnizaciones por terrorismo. Se reactivan a medida que se siguen aprehendiendo etarras huidos de la acción de la Justicia.

Se han planteado diversos problemas de ejecución de sentencias condenatorias por terrorismo, por ejemplo, en relación con las

Herrikotabernas decomisadas, o respecto a la ejecución de las penas de inhabilitación cuando se ponen en marcha procesos electorales.

Un asunto que ha nacido en 2016 es el de la agresión de dos Guardias Civiles y sus parejas en la localidad navarra de Alsasua, traído a la Audiencia Nacional por considerarse terrorismo y en el que les representamos ejerciendo acciones por las lesiones.

#### 4.1.6. DESASTRES Y ACCIDENTES

Intervención de la Abogacía del Estado que no es infrecuente que acontezca con ocasión de siniestros en los que se abre una investigación penal que pueda afectar a la Administración del Estado en alguna de sus vertientes:

- Prestige. Diligencias Previas 960/02 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Corcubión (La Coruña). Se ha iniciado en el año 2012 el juicio oral ante la Audiencia Provincial de A Coruña. Esta causa penal se ha dirigido básicamente en dos direcciones: la primera, relativa a la responsabilidad que respecto del accidente pudiera ser exigida a las empresas del entorno del propio buque (cargadora, aseguradoras, naviera, propietario) y a sus empleados (capitán y tripulación); y la segunda, encaminada a enjuiciar la actuación de la Administración española y sus autoridades y funcionarios durante la gestión de la emergencia provocada por las importantes averías que presentaba el petrolero. De los funcionarios y autoridades estatales tan sólo ha sido acusado en el momento presente, en las citadas Diligencias Previas, el que fue Director General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento en el momento de suceder el siniestro. El Estado español en este proceso, al igual que ha sucedido en otros, se encuentra personado doblemente, como acusador particular, por los daños que se le han causado; y como presunto responsable civil subsidiario de la responsabilidad civil directa en que pueda resultar condenado el funcionario mencionado. Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña en la que se absuelve a nuestro funcionario pero se

recurre por la falta de responsabilidad civil subsidiaria ante el Tribunal Supremo. Condena del Tribunal Supremo en recurso de casación sin modificar los hechos probados, estableciendo una indemnización de «hasta 1.000 millones de euros» a la aseguradora. Se encuentra pendiente de cuantificar la responsabilidad civil.

- Personación, en concepto de responsables civiles subsidiarios, en la causa penal que se sigue contra los controladores aéreos, en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Madrid, por presunto delito de abandono del servicio o sedición, ante el abandono colectivo y concertado del servicio público en el Puente de la Constitución del año 2010. Nuestra postura es la de defender que se trató de un caso de fuerza mayor, absolutamente imprevisible. Postura que viene avalada por alguna sentencia, en materia de responsabilidad patrimonial por funcionamiento normal o anormal de la Administración Pública, de los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo. Se ha dictado auto de continuación de las Diligencias Previas por los trámites del Procedimiento Abreviado. Este asunto lleva consigo además la coordinación de todos los asuntos en España a los efectos de controlar la prejudicialidad de la causa penal en relación con los expedientes disciplinarios laborales y los sancionadores administrativos abiertos por la Agencia Española de Seguridad Aérea. Pendiente de abrir juicio oral en 2016.
- Defensa de funcionarios del Ministerio de Industria, del ITGE y de Agricultura, como consecuencia del denominado proyecto Castor que presuntamente originó micro seísmos en la costa de Levante, en Castellón.

#### 4.1.7. OTROS

Finalmente, cabe aludir a otro tipo de procesos penales o a la labor de asesoramiento pre o postcontencioso desarrollada por el Departamento Penal de la Subdirección General:

- Consultas sobre los problemas derivados del independentismo catalán.

- Personación en delitos contra el medio ambiente, como acusadores, por los daños causados al patrimonio público hidráulico, en nombre de las Confederaciones Hidrográficas, al existir paralelamente expedientes sancionadores por los mismos hechos.
- Asuntos ante la jurisdicción militar en los que acudimos como responsables civiles subsidiarios y por delitos varios, contra la Hacienda Militar, malversación, etc.
- Asuntos varios en los que acudimos de responsables civiles subsidiarios, respecto a instituciones penitenciarias, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, delitos cometidos en libertad provisional o bajo requisitoria, etc.
- Realización del análisis de riesgos y políticas de cumplimiento, como consecuencia de la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas («Corporate Compliance»).
- Presunto delito de contrabando contra el patrimonio histórico por el intento de exportación ilegal del cuadro de Picasso Head of a Young Woman» por parte de D. Jaime Botín, al parecer, para venderlo en pública subasta en Londres.
- Primer asunto en el que, tras la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se interpone recurso de revisión contra una sentencia firme, basado en una sentencia condenatoria de España en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- En el Departamento de Penal, además, se llevan también, ante el Tribunal Supremo las pretensiones de error judicial.

4.1.8. Por otro lado, en relación con las funciones de coordinación de procesos seguidos ante los restantes órganos judiciales así como de difusión de criterios de jurisprudenciales se pueden citar:

- La Circular Penal 1/2016, sobre liquidación tributaria vinculada a delito.
- Distintas «Noticias jurídicas» a través de las que se han difundido distintas resoluciones judiciales de interés en materia penal relevantes en la labor de la Abogacía del Estado.

4.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Unidad										
Clave										
	A			B			C			Total asuntos
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Orden jurisdiccional										
Penal	831	25	856	157	1	158	394	11	405	1.419
Militar	11	3	14	4	0	4	3	1	4	22
Total	842	28	870	161	1	162	397	12	409	1.441

**ACLARACIÓN:** (1) Los datos que se reflejan en el cuadro incluido se corresponden con las cifras existentes en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en relación con la materia penal y militar, es decir, se trata de asuntos que en algún momento han pasado por esta Subdirección a efectos de autorizarlos, de mantener la unidad de doctrina revisando escritos, etc. Estas cifras no se corresponden por tanto con la totalidad de los procedimientos penales o militares de los que se ha ocupado este año la Abogacía del Estado, ni en Madrid ni en el resto de las provincias, que serán muy superiores en número.

## **5. Jurisdicción Contencioso-Administrativa**

La Subdirección General de los Servicios Contenciosos, de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción 3/2010, sobre identificación y tratamiento de asuntos relevantes en el ámbito de la Abogacía del Estado y actuación procesal y consultiva de los Abogados del Estado, en materia contencioso-administrativa autoriza la interposición de recursos en toda España a las abogacías del Estado contenciosas, así como los escritos o actuaciones relevantes que sobre los mismos son sometidos a su parecer cuando tienen la consideración de asuntos clave A.

Dado que la jurisdicción contencioso-administrativa es la que supone el mayor volumen de asuntos para las Abogacías del Estado, los asuntos aquí destacados tienen lógicamente su reflejo en los pleitos que las distintas Abogacías del Estado contenciosas llevan ante los órganos judiciales, por lo que lucirán también en sus respectivos apartados.

Junto a ello, también debe destacarse la función de la Subdirección General en este ámbito que se dirige a las consultas que sobre el particular se le plantean por las distintas Abogacías del Estado y órganos o entidades convenidas interesadas, así como a dictar Circulares o comunicaciones de interés común fijando criterios o pautas de actuación en este tipo de procesos.

En atención a estas distintas funciones, se pasan a reseñar los asuntos más relevantes llevados a cabo en ese orden jurisdiccional.

## 5.1. Asuntos de especial interés

### 5.1.1. INSTRUCCIONES, CIRCULARES O COMUNICACIONES

En relación con las funciones de fijación de criterios de actuación contenciosos o de coordinación de procesos seguidos ante los restantes órganos judiciales así como de difusión de criterios de jurisprudenciales se pueden citar:

- Instrucción 4/2016, de 15 de julio, sobre el recurso de casación en la jurisdicción contencioso-administrativa.
- En el año 2016, se han dictado las siguientes Comunicaciones siguientes en materia contencioso-administrativa:
  - Comunicación CA 1.16: Extensión de efectos y cosa juzgada: pensión aneja a la medalla de mutilados.
  - Comunicación CA 2.16: Cuestiones principales tratadas en la reunión del Grupo de asuntos tributarios-enero 2016.
  - Comunicación CA 3.16: Asuntos relevantes tratados en la reunión del área tributaria-febrero 2016.
  - Comunicación CA 4.16: Céntimo sanitario-reclamaciones gasolineras o estaciones de servicio.
  - Comunicación CA 5.16: Expulsión de extranjeros sentencia TSJ Castilla-La Mancha.
  - Comunicación CA 6.16: Asuntos relevantes tratados en la reunión del área tributaria-marzo 2016.
  - Comunicación CA 7.16: Asuntos relevantes tratados en la reunión del área tributaria-mayo 2016.
  - Comunicación CA 8.16: Asistencia sanitaria a extranjeros en situación irregular.
  - Comunicación CA 9.16: Banderas-Competencia Contencioso-Administrativa-Acuerdos Juntas Generales de Guipúzcoa.
  - Comunicación CA 10.16: Asuntos relevantes tratados en la reunión del Grupo de materias tributarias.
  - Comunicación CA 11.16: Disposiciones de contratación autonómicas y locales: inclusión de cláusulas sociales y/o requisitos lingüísticos.

- Comunicación CA 12.16: Disposiciones de contratación autonómicas y locales: inclusión de cláusulas sociales y/o requisitos lingüísticos.
  - Comunicación CA 13.16: Asuntos más relevantes tratados en la reunión del Grupo de temas tributarios (septiembre 2016).
  - Comunicación CA 14.16: Sentencia TJUE expulsión con hijos y antecedentes penales.
  - Comunicación CA 15.16: Sentencia reclamación incrementos retributivos de Letrados de Administración de Justicia.
  - Comunicación CA 16.16: Recursos asistencia sanitaria reclusos. Sentencia favorable.
  - Comunicación CA 17.16: Comunicaciones de procedimientos relativos a reclamaciones de intereses de demora de los jurados de expropiación.
  - Comunicación CA 18.16: Céntimo sanitario-Recursos de intermediarios comisionistas.
  - Comunicación CA 19.16: Asuntos relevantes del Grupo tributario-octubre 2016.
  - Comunicación CA 20.16: Plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo habiendo mediado requerimiento previo no contestado.
  - Comunicación CA 21.16: Personación en recursos Tribunales de Recursos Contractuales en defensa de la multa impuesta.
  - Comunicación CA 22.16: Pleitos sobre extranjeros en situación irregular. Sentencia Gran Sala TJUE.
  - Comunicación CA 23.16: Responsabilidad patrimonial del Estado legislador por incumplimiento del Derecho de la UE por Corporaciones locales-STS.
  - Comunicación CA 24.16: Asuntos más relevantes tratados en la reunión de noviembre del Grupo de asuntos Tributarios.
  - Comunicación CA 25.16: Doctrina TS autorización para el ejercicio de acciones en la Administración del Estado.
- Distintas «Noticias jurídicas» a través de las que se han difundido distintas resoluciones judiciales de interés en materia contencioso-administrativo relevantes en la labor de la Abogacía del Estado.



5.1.2. ASUNTOS MÁS RELEVANTES POR SU TRASCENDENCIA ECONÓMICA  
O DE OTRA ÍNDOLE O POR SU CARÁCTER REPETITIVO

Los asuntos que se tramitan ante este orden jurisdiccional pueden agruparse en dos categorías: por un lado los asuntos de planteamiento masivo, característicamente en materia tributaria, de personal y extranjería, y por otro los procesos que singularmente considerados son importantes, por su trascendencia económica, política y/o mediática.

Dentro del primer grupo están todos los contenciosos en materia tributaria, entre los que cabe seguir destacando los procesos en materia de personal, extranjería, y los relativos a la aplicación del sistema de tarifas portuarias.

Asimismo, dentro de esta categoría deben englobarse los recursos en materia de extranjería, fundamentalmente órdenes de expulsión y permisos de trabajo y residencia.

En cuanto a los recursos que, individualmente o formando un grupo perfectamente identificable y referido al mismo asunto o actuación, son de más trascendencia, podemos entresacar los siguientes:

- Pleitos en todo el territorio español relativos a la exacción del conocido como «céntimo sanitario» (Impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos), así como ejecución de la sentencia que resuelve la cuestión prejudicial ante el Tribunal de la Unión Europea. Dentro de estos pleitos, debemos destacar los incidentes de ejecución de sentencia en los tribunales de instancia, reclamando el abono de las cantidades fijadas en sentencia; las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado legislador planteadas ante el Tribunal Supremo contra acuerdos del Consejo de Ministros que las desestimó (más de 8000); y los recursos interpuestos por intermediarios o comisionistas (tarjeteros y otros).
- Recursos contra resoluciones de ayuntamientos por vulneración de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (gastos, convocatorias y contratación de personal, sus condiciones económicas y compatibilidades, aprobación RTP).

- Recursos interpuestos por la Operación Chamartín-Prolongación de la Castellana, a instancias del Ministerio de Fomento, RENFE, ADIF y de ADIF-ALTA VELOCIDAD respectivamente, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid que ratificó la renuncia a continuar la tramitación del Convenio Urbanístico de gestión y ejecución del Plan Parcial de Reforma Interior del Área de Planeamiento «Prolongación de la Castellana», declarando la imposibilidad material de continuar la tramitación de la aprobación del referido Convenio y denegó la aprobación definitiva del citado Plan Parcial. Se encuentran actualmente suspendidos a la espera de formalizarse una posible satisfacción extraprocesal de la pretensión.
- Unidad de Mercado: Se autorizado la interposición de diversos recursos en nombre de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC), al amparo de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado.
- Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG). Se han autorizado diversos recursos impugnando, a instancias de diversos Ministerios o Entidades convenidas, resoluciones del Consejo dictadas en aplicación de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Junto a ello, en otros supuestos en los que es un particular quien recurre una resolución del CTBG, en estos casos la Abogacía del Estado representa y defiende al Consejo, en cumplimiento del Convenio de asistencia jurídica suscrito con esta entidad.
- Autorización de diversos recursos promovidos en materia de inclusión de cláusulas sociales/requisitos lingüísticos en las contrataciones públicas autonómicas o locales, por la posible contravención de las normas de competencia que puede comportar dicha exigencia indiscriminada.
- Autorización de recursos sobre variadas materias en materia independentista, en particular:
  - En materia de banderas, por incumplimiento de la Ley 39/1981, por no colocar la enseña nacional, por hacer ondear banderas no oficiales, como la estelada o la senyera.
  - Abono de cuotas por parte de los Ayuntamientos catalanes a una asociación de municipios independentista.

- Impugnación de aportaciones públicas (subvenciones) otorgadas por los Ayuntamientos vascos a UDALBILTZA (Consortio público «abertzale»).
  - Autorización de recursos por la no colocación de la efigie (busto o retrato) de S.M. el Rey en el salón de plenos municipal (Cataluña, Navarra).
  - Autorización de recursos por no garantizar la Comunidad Autónoma el uso vehicular del castellano en el sistema de educación de Cataluña ni siquiera en la proporción legalmente establecida y concretada por la jurisprudencia (25% del tiempo lectivo), para todos los alumnos sin necesidad de que nadie deba solicitarlo.
  - Autorización de recursos por creación de oficinas por la Comunidad catalana en países extranjeros a modo de «embajadas». Utilización de la denominación de «representante permanente» del delegado de la Comunidad en la UE a modo de representante de Estado Miembro.
  - Autorización de recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Badalona de apertura de centros oficiales en el 12 de octubre, día de la fiesta nacional.
  - Autorización de recursos en Cataluña y País vasco sobre consultas populares sobre distintos asuntos (Basauri en materia urbanística, Ezkio-Itsaso sobre desanexión, Donostia: consulta anti-taurina).
  - Autorización recurso contra Orden que regula la tarjeta sanitaria en Cataluña por vulnerar el Real Decreto estatal sobre expedición de la tarjeta al no añadir en la tarjeta el Código de Identificación único del Sistema nacional de la salud.
- Recursos contra resoluciones de ayuntamientos por vulneración de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (compromisos de gasto, convocatorias y contratación de personal o aprobación de RTPs).
  - Impugnación por la Administración General del Estado de resoluciones de distintas Universidades españolas de convocatoria de plazas para docentes universitarios y otro personal universitarios y contra resoluciones de nombramientos, infringiendo los límites de convocatoria de plazas fijados en el Real Decreto Ley 20/2012.

- Personación o interposición de recursos contra resoluciones de Juntas Arbitrales.
- Personación o interposición de recursos en nombre del FEGA.
- Recursos en nombre de ISFAS (en menor medida MUFACE Y MUGEJU) contra facturas giradas por Comunidades Autónomas por atención hospitalaria y dispensación de medicamentos a sus mutualistas.
- Recursos de lesividad contra resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de concesión de nacionalidad a extranjeros, así como contra resoluciones de fijación de justiprecios por los Jurados Provinciales de Expropiación Forzosa.
- Recursos en nombre del Ministerio de Defensa contra liquidaciones municipales en materia de Impuesto de Bienes Inmuebles y tasas por recogida de basuras, agua y alcantarillado de Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social.
- Distintos recursos en diferentes instancias jurisdiccionales en relación con las expropiaciones efectuadas para la construcción de distintas autopistas. Impugnación de los justiprecios de las expropiaciones realizadas para la construcción de distintas autopistas y radiales ante el TSJ de Madrid y ante el TSJ de Castilla-La Mancha.

Igualmente es preciso destacar por su gran trascendencia económica los diferentes incidentes de ejecución de las sentencias en materia de justiprecios para hacer recaer en la Administración concedente el pago del justiprecio o la diferencia reconocida judicialmente.

- Recursos contra Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- Recursos sobre suministro de medicamento para tratamiento de la hepatitis C (SOVALDI).
- Recursos contra liquidaciones por asistencia sanitaria a internos de centros penitenciarios con derecho a seguridad social.
- Personación en nombre de la Confederación Hidrográfica del Ebro en calidad de interesado en recursos seguidos en el TSJ de Navarra en materia de Planes Generales Urbanísticos.
- Recursos contra Decretos de Comunidades Autónomas que aprueban convocatorias de oferta de empleo público.

Por último, señalar que el Centro Directivo ha autorizado durante 2016 la interposición de distintos recursos de casación en interés de ley contra sentencias potencialmente dañosas para el interés general. E igualmente se ha autorizado la preparación del nuevo recurso de casación previsto por la disposición final tercera de la LO 7/2015, de 21 de julio y que entró en vigor el 22 de julio de 2016.

#### 4.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

2016	SUBDIRECCIÓN CONTENCIOSO
Clave A	213
Clave B	1
Clave C	199

En atención a las funciones que asume la Unidad, no se llevan directamente recursos contencioso-administrativos por lo que las cifras que se indicarán corresponden con asuntos tramitados ante otras Abogacías del Estado. Los datos que se reflejan en el cuadro incluido se corresponden con las cifras existentes en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en relación con la materia, es decir, se trata de asuntos que en algún momento han pasado por esta Subdirección a efectos de autorizarlos, de mantener la unidad de doctrina revisando escritos, etc.

## 6. Jurisdicción social

### 6.1. Asuntos de especial interés

En atención a las funciones del Departamento, se reseñan a continuación los asuntos contenciosos que se consideran de extraordinaria transcendencia, bien por el número de interesados, su calidad o importancia, las autoridades afectadas etc...

### 6.1.1. ACTUACIONES CONTENCIOSAS

#### a) Asuntos individuales

- Conflicto colectivo II Convenio Colectivo Corporación RTVE. El 27 de enero la sala cuarta del Tribunal Supremo notifica la sentencia desestimatoria del recurso de casación y confirma la sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional y la validez del proceso negociador del indicado convenio colectivo seguido se trata de un pleito especial trascendencia e interés para la entidad.
- Conflicto colectivo reducción de vacaciones y días de asuntos propios por Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio. La sala cuarta del Tribunal Supremo desestima el recurso de casación y confirma la sentencia de la audiencia nacional desestimatoria de las demandas de conflicto colectivo. Se rechaza la solicitud de promover cuestión de constitucionalidad respecto de la norma legal indicada y se desestiman las demandas acumuladas reiterando doctrina sobre el principio de jerarquía normativa y la facultad de la ley de modificar durante su vigencia la regulación convencional
- Despido colectivo AIR EUROPA. El Tribunal Supremo desestima los recursos de casación interpuestos y confirmar la nulidad del despido colectivo por incumplimiento de las llamadas garantías anti ere y por incumplimiento del artículo nueve del convenio colectivo de aplicación en relación con los criterios de designación de los pilotos afectados.
- Cláusula Telefónica. Se dictan a lo largo del año 2016 diferentes sentencias favorables a los intereses de la administración en relación con las aportaciones económicas al tesoro derivadas de los despidos colectivos en diferentes empresas. Destaca, por su trascendencia, la impugnación efectuada por CAIXA-BANC ante la sala de lo social del TSJ de Madrid (autos 130/2016), que dio lugar al planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad por la indicada sala, y admitido por auto de 15 de noviembre de 2016 del Tribunal Constitucional.
- Sindicato unificado de guardias civiles. El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación y confirma la sentencia de la audiencia nacional que desestimó la demanda por la que se

- pretendía la inscripción de los estatutos del denominado sindicato unificado guardias civiles.
- Aportaciones obligatorias de los trabajadores para la financiación de la fundación laboral hostelería y turismo. El Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto por la abogacía del Estado, revoca la sentencia de la Audiencia Nacional y estima en sus propios términos la demanda interpuesta por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social interesando la declaración de ilegalidad de las aportaciones obligatorias a cargo de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del IV acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería.
  - Competencia orden jurisdiccional social para conocer de las reclamaciones de intereses contra el Fondo de Garantía Salarial. Se dictan diferentes sentencias por la sala cuarta del Tribunal Supremo declarando la competencia del orden social en esta materia.
  - Ultra actividad convenio colectivo empresa pública TRAGSA seguido el Tribunal Supremo desestima el recurso de casación y confirma la sentencia de la audiencia nacional que declaró la situación ultra actividad indefinida del convenio colectivo de TRAGSA.
  - Nulidad del IV convenio colectivo de la empresa pública NAVANTIA. El Tribunal Supremo confirma la sentencia de la audiencia nacional que anulara el convenio colectivo indicado.

#### b) Asuntos MASA

- Pleitos de contratación irregular por el sector público (fraude en la contratación temporal, concatenación de contratos temporales, cesión ilegal, fraude en la contratación administrativa, etc).
- Pleitos en relación con la aplicación de las limitaciones establecidas por la legislación presupuestaria.
- Pleitos relacionados con el personal laboral en el exterior.

#### 6.1.2. ACTUACIONES CONSULTIVAS

Continúa el Departamento Social con la labor consultiva que tiene encomendada pudiéndose destacar lo largo del año 2016, entre otros:

- Dictamen 5/2016 para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con la prescripción de las reclamaciones de cantidad.
- Dictamen 14/2016 en relación con la suspensión, extinción de la relación laboral por ingreso en prisión provisional.
- Dictamen 15/2016 en materia de jubilación forzosa.
- Dictamen 63/2016 en materia de duración de los contratos temporales por obra o servicio.
- Dictamen 42/2016 en relación con la aplicación del estatuto básico del empleado público
- Dictamen 29/2016 sobre retribuciones pactadas en contrato por encima del autorizado por el ministerio de hacienda y administraciones públicas.

También se puede indicar que se ha comenzado a utilizar en el ejercicio 2016 la herramienta de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos «noticias jurídicas» para la difusión de las resoluciones judiciales o doctrinales que se consideran relevantes en la labor de la Abogacía del Estado.

72

Se emiten también comunicaciones laborales, destacando por su importancia la relativa la supresión de la reclamación previa en vía administrativa en octubre de 2016.

### 6.1.3. ACTUACIONES FORMATIVAS

A largo de 2016 el Departamento Social dirige, coordina e imparte tres cursos diferentes dentro del plan formativo del Centro de estudios jurídicos, dirigidos esencialmente a abogados del Estado que asumen la llevanza de asuntos contenciosos ante el orden jurisdiccional social, así como a los abogados del Estado coordinadores de convenios de asistencia jurídica, en ellos se tratan las principales cuestiones que en materia laboral afectan al sector público estatal.



6.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Unidad										
Clave										
Orden jurisdiccional	A			B			C			Total asuntos
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Social	604	95	699	520	237	757	93	15	108	1.564
Total	604	95	699	520	237	757	93	15	108	1.564

**ACLARACIÓN:** (1) Los datos que se reflejan en el cuadro incluido se corresponden con las cifras existentes en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en relación con la materia social o laboral, es decir, se trata de asuntos que en algún momento han pasado por esta Subdirección a efectos de autorizarlos, de mantener la unidad de doctrina revisando escritos, etc. Estas cifras no se corresponden por tanto con la totalidad de los procedimientos laborales de los que se ha ocupado este año la Abogacía del Estado, ni en Madrid ni en el resto de las provincias, que serán muy superiores en número

## **7. Procesos en el extranjero y arbitraje internacional**

### **7.1. Procedimientos ante tribunales extranjeros.**

Junto a la litigiosidad «ordinaria» vinculada a los temas de personal y gestión patrimonial propios del servicio diplomático y consular, que se coordinan desde la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Han surgido en los últimos años otros asuntos de mayor significación y trascendencia, o de repercusión mediática. En tales procesos la representación y defensa se atribuye a abogados locales, por no tener postulación la Abogacía del estado, pero la dirección y coordinación de los pleitos se realiza desde esta Subdirección General.

Entre tales pleitos cabe destacar el arbitraje de la aseguradora del Prestige. Vinculado al mismo siniestro, y de forma paralela al proceso penal que se sigue ante la Audiencia Provincial de A Coruña, la aseguradora del buque instó un procedimiento arbitral en Londres, en virtud de la cláusula arbitral contenida en el contrato de seguro, con el fin de obtener una resolución que limite la eventual responsabilidad civil que pudiera declararse en el proceso penal. Dictad Laudo en dicho procedimiento, la Administración del Estado se ha opuesto a la demanda de reconocimiento y ejecución del Laudo tramitado ante el Tribunal Comercial de Londres.

El Tribunal de Apelación dictó sentencia el 1 de abril de 2015 confirmando el reconocimiento del Laudo arbitral, por el que se esta-

blece la aplicación de la cláusula arbitral que impide la acción directa del perjudicado frente a la aseguradora (pay to be paid) a la Administración española.

## 7.2. Arbitrajes internacionales

El fenómeno que en los últimos años han introducido más necesidad de adaptación en la actividad contenciosa de la Abogacía del Estado ha sido la irrupción de las demandas de arbitraje internacional.

La consecuencia organizativa de esta situación ha sido el dotar a esta Subdirección de los medios necesarios para atender dicha carga de trabajo. Se ha tenido que afrontar con unos medios limitados: la creación de una plaza de coordinador en materia de arbitrajes y cuatro Abogados del Estado a tiempo completo, más la utilización en tareas de refuerzo de abogados destinados en otras Unidades que han de compatibilizar esta tarea con las atribuidas a su puesto de trabajo. Además, se han incorporado en régimen de adscripción temporal funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Hacienda y del Cuerpo de Administradores Superiores del Estado.

75

Cabe clasificar dichos asuntos en tres apartados:

- a) Demandas arbitrales contra los Estados español y francés, ante un tribunal arbitral ad hoc previsto en un Tratado hispano-francés sobre interconexión ferroviaria de alta velocidad transfronteriza entre España y Francia.

La sociedad concesionaria, TP FERRO ha iniciado, a fecha 31 de diciembre de 2016, tres procedimientos arbitrales.

- b) Demandas por inversiones generales.

Demanda arbitral al amparo del APRI con Panamá, por una inversión minera en Galicia. En ese procedimiento arbitral la Abogacía del Estado ha asumido la representación del Estado Español conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 52/97, de 27 de noviembre. Respecto de las relaciones entre la

Abogacía del Estado y la Administración autonómica a la que es imputable la actuación administrativa que motiva el proceso, se está ultimando un convenio interadministrativo.

- c) Demandas de arbitraje internacional por parte de numerosos inversores en el sector de las energías renovables como consecuencias de los cambios normativos.

En este apartado puede decirse que se ha producido una verdadera eclosión.

En el año 2011 se iniciaron dos procedimientos, para los que la Abogacía del Estado cuenta con la asistencia de un despacho externo contratado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. La firma escogida, en una convocatoria en la que participaron once despachos, españoles e internacionales, ha sido «Herbert Smith LLP».

A fecha 31 de diciembre de 2016, el número de procedimientos contra España ascendía a 39, que se han visto incrementados durante los primeros meses de 2017.

Ha de llamarse la atención sobre el incremento en este período, toda vez que a final del año 2014 el número de asuntos en tramitación era de 12.

Todos los nuevos casos han sido asumidos en exclusiva por la Abogacía del Estado, a través de la Abogacía del Estado en el referido Ministerio y de los servicios y efectivos de la propia Subdirección.

### **III. ABOGACIA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA-GABINETE DEL ABOGADO GENERAL DEL ESTADO**

La actividad de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado se despliega en dos aspectos: Las competencias propias del gabinete de la Abogado General del Estado y, la asesoría ordinaria del Ministerio de Justicia.

Fruto de la reestructuración del Ministerio de Justicia se produce una modificación de fondo en la organización de la Abogacía del Estado a través del Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio de reforma del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

Conforme a dicha normativa esta Subdirección tiene atribuidas además del desempeño de las funciones propias de las Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales, otras funciones como son el informe en Derecho de los anteproyectos y proyectos de disposiciones que se sometan a consulta de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, o cuando afecten o puedan afectar al Servicio Jurídico del Estado, su organización, funcionamiento y régimen de actuaciones, la elaboración de los anteproyectos normativos que le encarguen o que promueva la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, los informes, dictámenes o estudios que por su índole especial así se considere conveniente, así como la asistencia a los correspondientes órganos superiores y directivos del Ministerio de Justicia, cuando así lo requieran, para la preparación de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios. Por ello el Gabinete de Estudios ha pasado a denominarse Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado.

Las actividades de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado que se han desarrollado durante el año 2015 pueden resumirse de la siguiente forma.

### **1. Actividades como Gabinete del Abogado General del Estado**

Esta actividad se despliega en el desarrollo de las funciones que en materia normativa tiene atribuida esta Subdirección, esto es el informe en Derecho de los anteproyectos y proyectos de disposiciones que se sometan a consulta de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, o cuando afecten o puedan afectar al Servicio Jurídico del Estado, la elaboración de los anteproyectos normativos que le encarguen, y la participación

en los grupos de trabajo que se han venido constituyendo para la elaboración de normas en el departamento.

Así mismo debe destacarse que el Abogado General del Estado forma parte de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, por lo que a esta Subdirección corresponde también prestar los servicios de consulta y asesoramiento que al respecto se solicitan por el Abogado General del Estado.

Igualmente se realizan los informes, dictámenes o notas que por su índole especial así se considere conveniente por el Abogado General del Estado, así como las funciones propias de un gabinete.

Forma parte también de las funciones de esta Subdirección la organización de las jornadas de la Abogacía General del Estado y la actividad y proyección de la Abogacía del Estado en el ámbito internacional.

### 1.1. Competencias normativas

De conformidad con el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, corresponde a esta Subdirección el informe sobre proyectos normativos que se hayan solicitado a la Abogacía General del Estado. Generalmente, se trata de proyectos remitidos por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia para observaciones, como previo a su paso a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

Asimismo, corresponde a esta Subdirección resolver las consultas de otras Abogacías del Estado en los informes que elaboren sobre proyectos normativos. Algunas son obligatorias, como las normas ejecutivas de Leyes o todas las disposiciones que afecten a la Abogacía del Estado; otras pueden ser voluntarias.

Podemos destacar, entre otros, los informes realizados en relación con los siguientes proyectos normativos:

- Anteproyecto de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Proyecto de Orden Ministerial relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica la demarcación de los Registros de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles.
- Proyecto de Orden conjunta por la que se convoca la segunda prueba de evaluación de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de Abogado para el año 2016.
- Proyecto de Orden del Ministerio de Justicia por la que se determina la estructura de las oficinas judiciales de su propio ámbito territorial.
- Proyecto de Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca la prueba de evaluación de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales para el año 2016.
- Proyecto de Orden Ministerial sobre tramitación del procedimiento de adquisición de la nacionalidad española por residencia.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen los requisitos y condiciones para la suscripción de convenios de tramitación electrónica de expedientes de nacionalidad española por residencia en representación de los ciudadanos, y aprobación del Modelo de Convenio.
- Proyecto de Orden ministerial por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Justicia y sus organismos públicos adscritos y se regula su composición y funcionamiento.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se aprueba el modelo de certificado de capacidad matrimonial y de celebración de matrimonio religioso.

## 1.2. Proyección internacional

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado se encarga de la difusión de las convocatorias de plazas de Expertos Nacionales Destacados en aquellas Direcciones Generales de la Comisión Europea que por su materia resultan de interés para la Abogacía del Estado. De igual modo se convocan semestralmente las plazas de Expertos Nacio-

nales en Formación Profesional para colaborar en diferentes Dirección Generales de la Comisión Europea.

Se gestionan igualmente desde la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado otras actividades de cooperación propuestas por la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia, y a través de esta Dirección General.

## **2. Actividad de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado como asesoría ordinaria del Ministerio de Justicia**

Desarrollada desde marzo de 2010, implica el informe en la tramitación de la contratación (pliegos, recursos, incidencias), convenios, encomiendas de gestión, acuerdos, memorándum, y la asistencia a diversos órganos de contratación. También supone la asistencia a diversos órganos colegiados del Ministerio como la Comisión de Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, y la elaboración de dictámenes e informes a petición de las distintas unidades del Ministerio de Justicia, y organismos adscritos a este (MUGEJU y el Centro de Estudios jurídicos)

Podemos destacar como ejemplo de informes emitidos en el ejercicio de esta competencia de asesoramiento ordinario del Ministerio:

- Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre legalización en formato electrónico de las Fundaciones de Competencia Estatal.
- Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre cuestiones vinculadas con el nombramiento de auditores, su inscripción en el registro mercantil y otras materias relacionadas.
- Instrucción sobre utilización de técnicas telemáticas en las comunicaciones de Notarios y Registradores con la Dirección General de los Registros y del Notariado.



- Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado para la Mejora de la Llevanza del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.
- Uso de la lenguas cooficiales en las pruebas de evaluación de la aptitud profesional para el ejercicio de la profesiones de abogado y procurador de los Tribunales.
- Interpretación del apartado cuarto de la disposición transitoria única de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre acceso a las profesiones de Abogado.
- Proyecto de Resolución por la que se desarrolla el procedimiento de gestión de activos de la ORGA y su régimen económico.
- Aplicación del artículo 87.3 del Estatuto Básico del Empleado Público sobre servicios especiales a los Letrados de la Administración de Justicia.
- Funcionamiento del Portal de subastas electrónicas de la Agencia Estatal Boletín oficial del Estado.
- Cesión de información desde el Registro Central de medidas cautelares, requisitorias y sentencias no firmes de la información a la que se refiere la Disposición Adicional quinta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al INSS.
- Posibilidad de elevar a la aprobación del Consejo de Ministros un Real Decreto por el que se concede autorización para el cambio de apellidos, en la situación de Gobierno en funciones.
- Posibilidad de elevar Acuerdos de declaración de lesividad de concesión de la nacionalidad española al Consejo de Ministros, en la situación de Gobierno en funciones.
- Posibilidad de aprobación por el Gobierno en funciones de proyectos de Reales Decretos.
- Posibilidad de aprobación por el Gobierno en funciones un acuerdo por el que se formalizan los criterios de distribución y la distribución resultante entre las Comunidades Autónomas, con traspasos de medios materiales para el funcionamiento de la Administración de Justicia.
- Posible aprobación por el Gobierno en funciones resoluciones de expedientes de responsabilidad patrimonial que deben ser adoptadas por el Consejo de Ministros.
- Aprobación por el Gobierno en funciones de expedientes de nacionalidad por carta de naturaleza.

- Incorporación en el ámbito protector del mutualismo judicial de los Letrados del Consejo General del Poder Judicial.
- Indemnización por traslado forzoso a los participantes que obtengan plaza en el Concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial con categoría de Juez en expectativa de destino.
- Reserva de plaza de un puesto de libre designación cuando su titular para a la situación de servicios especiales.
- Participación en un concurso de traslados convocado por la Dirección General de Registros y del Notariado.
- Escalafón de Letrados de la Administración de Justicia.
- Compatibilidad del desempeño del cargo de Alcalde, sin dedicación y sin retribución, con la condición de Registrador.
- Compatibilidad de la condición de Registrador en activo y Diputado.
- Cancelación de datos relativos a penas y medidas de seguridad impuestas por sentencias firme por la comisión de delitos de naturaleza sexual contenidos en el Registro Central de Delinquentes Sexuales regulado por Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.
- Acceso a documentación de títulos nobiliarios custodiados en el Archivo del Ministerio de Justicia.
- Situación administrativa en caso de nombramiento como magistrado del Tribunal Supremo.
- Cotización a la Mutualidad General Judicial de miembros de la Carrera Judicial y Fiscal que una vez jubilados son nombrados Eméritos.
- Actuaciones de gestión recaudatoria que ejercen los Colegios Notariales en las multas impuestas en los expedientes disciplinarios.
- Expedición de Albalá de Cronistas de Armas.
- Separación de servicio de Letrado de la Administración de Justicia.
- Posibilidad de constituir una función como instrumento de financiación de la Comisión Delegada de la Conferencia de Ministros de Justicia Iberoamericanos.
- Participación en las elecciones a la Junta Directiva de un Colegio Notarial.
- Publicación de las actas de las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

- Prestaciones asociadas al cumplimiento del contrato de servicio de apertura y gestión de las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales.
- Indemnización compensatoria por la concesión demanial de espacios de titularidad pública.
- Posibilidad de utilizar una encomienda de gestión para la realización de actividades técnicas del proyecto europeo Me-Codex.
- Procedimiento para dejar sin efecto una resolución de concesión de la nacionalidad española por residencia anterior y contraria a sentencia desestimatoria del recurso interpuesto contra la desestimación presunta de la solicitud de concesión.
- Sede judicial electrónica del Ministerio de Justicia y Registro de Apoderamientos Electrónicos Judiciales.
- Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y el banco de España en materia de colaboración y apoyo al funcionamiento de la ORGA.
- Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial en materia de colaboración y apoyo al funcionamiento de la ORGA.
- Suspensión provisional de funciones a Notario.

Es significativa también la labor como centro de referencia del Ministerio en los procesos judiciales que afectan al mismo, en cumplimiento de la Instrucción sobre coordinación contencioso-consultiva, que incluye traslado de sentencias y otras resoluciones judiciales a los órganos afectados, e intermediación en la petición de informes, celebración de reuniones con los funcionarios de diversos órganos, etc.

**Datos Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado. MEMORIA 2016**

ANEXO I

**Actuaciones consultivas**

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado
Dictámenes A	118
Otros dictámenes	418
Informes sucintos	99
Notas	2.076
Bastanteos	
Proyecto normativo	10
Asistencias	154
Otras actuaciones consultivas	447
Totales	3.322

**IV. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE LA UNIÓN EUROPEA E INTERNACIONALES**

La Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales se halla integrada por la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, adscrita a la Secretaría de Estado para la Unión Europea del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, sin perjuicio de la dependencia del Ministerio de Justicia, y por la Abogacía del Estado-Consejería Jurídica en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea con sede en Bruselas.

A la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea le corresponde la dirección jurídica y la representación y defensa del Reino de España ante los órganos jurisdiccionales de la Unión Europea.

Respecto a la Abogacía del Estado-Consejería Jurídica en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, le corresponde la labor consultiva en la Representación Permanente de España ante la UE. De igual modo, le corresponde la asistencia y asesoramiento en diversas reuniones (Grupos de trabajo del Consejo, Reuniones del Comité de Representantes Permanentes, reuniones con otras Representaciones Permanentes y en la Representación Permanente española).

### **1. Asuntos de especial interés**

Sentencia de 14 de abril de 2016, C-100/15P Netherlands Maritime Technology Association/Comisión

El Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación contra la sentencia del Tribunal General, de 9 de diciembre de 2014, en el asunto T-140/13, que confirmó la Decisión de la Comisión, de 20 de noviembre de 2012, por la que se estimaba que la medida notificada por España acerca del artículo 115.11 de la Ley del Impuesto de Sociedades en relación con la amortización anticipada de determinados activos adquiridos mediante arrendamientos financiero no constituía una ayuda de estado en el sentido del artículo 107.1 TFUE.

Sentencia de 10 de noviembre de 2016, C-449/14P, DTS/Comisión

El Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación contra la sentencia del Tribunal General en el asunto T-533/10, recurso de anulación de la Decisión de 6 de enero de 2010, por la que la Comisión declaró compatible con el mercado interior el nuevo sistema de financiación de RTVE, por el que las televisiones de pago deben hacer una aportación para la misma. Asimismo tiene por objeto la anulación de la Decisión 2011/1/UE de la Comisión, de 20 de julio de 2010, relativa al régimen de ayudas C 38/09 (ex NN 58/09) que España tiene previsto ejecutar en favor de la Corporación de Radio y Televisión Española (RTVE).

Sentencia de 21 de diciembre de 2016, C-20/15P y C-21/15P, Comisión/Autogrill España

El Tribunal de Justicia anula las dos sentencias del Tribunal General de 7 de noviembre de 2014 y acuerda devolver el asunto al en el asunto T-219/10, (Autogrill España/Comisión) y T-399/11 (Banco Santander y Santusa/Comisión) y acuerda devolver el asunto al Tribunal General que debe volver a analizar el primer motivo de los recursos que presentaron World Duty Free Group (antiguo Autogrill) y Banco Santander así como los tres motivos restantes de su recurso que no fueron analizados.

La sentencia considera que el Tribunal General no podía anular las Decisiones por no haber determinado la Comisión una categoría dada de empresas favorecidas por la medida fiscal española, sin comprobar si la Comisión había aplicado y probado el método de examen tradicional para apreciar si una medida fiscal es una posible ayuda de Estado.

### Competencia

Sentencia de 8 de diciembre de 2016, C-532/15, Eurosaneamientos y otros

El Tribunal de Justicia declara que el artículo 101 TFUE, en relación con el artículo 4 TUE, apartado 3, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional, Real Decreto 1373/2003 español, que somete los honorarios de los procuradores a un arancel que sólo puede alterarse en un 12 % al alza o a la baja, habiendo de limitarse los órganos jurisdiccionales nacionales a verificar su aplicación estricta, sin poder apartarse, en circunstancias excepcionales, de los límites fijados en dicho arancel.

## Consumidores

Sentencia de 21 de diciembre, C-154/15, Gutiérrez Naranjo  
CLÁUSULAS SUELO

El Tribunal de Justicia declara que el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una jurisprudencia nacional que limita en el tiempo los efectos restitutorios vinculados a la declaración del carácter abusivo, en el sentido del artículo 3, apartado 1, de dicha Directiva, de una cláusula contenida en un contrato celebrado con un consumidor por un profesional, circunscribiendo tales efectos restitutorios exclusivamente a las cantidades pagadas indebidamente en aplicación de tal cláusula con posterioridad al pronunciamiento de la resolución judicial mediante la que se declaró el carácter abusivo de la cláusula en cuestión, en un contrato de préstamo hipotecario.

## Cooperación judicial y policial

Sentencia de 5 de abril de 2014, C-404/15, Aranyosi

El Tribunal de Justicia declara que los artículos 1, apartado 3 y artículos 5 y 6 de la Decisión marco (Orden de detención europea) debe interpretarse en el sentido de que en presencia de elementos objetivos, fiables, precisos y debidamente actualizados que prueban la existencia de fallos que sean sistemáticos o generalizados, que afecten a determinados grupos de personas o que afecten a ciertos centros de detención en relación con las condiciones de detención del Estado miembro de emisión, la autoridad judicial debe verificar de manera concreta y precisa si existen motivos serios y graves para creer que la persona afectada por una orden de detención europea emitida bien par una investigación penal o para la ejecución de una pena privativa de libertad correrá, por razón de las condiciones de su detención en el Estado miembro de emisión, un riesgo real de tratamiento inhumano o degradante en el sentido del artículo 4 de la Carta de Derechos fundamentales.

## Fondos

Sentencia de 21 de septiembre de 2016, C-139/15P, Comisión/España

El Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación contra la sentencia en el asunto T-109/12, recurso de anulación de la Decisión de la Comisión C(2011) 9992 de 22 de diciembre de 2011 por la que se reduce la ayuda del Fondo de Cohesión concedida a los siguientes proyectos: «Actuaciones a ejecutar dentro del desarrollo de la 2ª fase del Plan director de gestión de residuos sólidos urbanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su integridad. En particular, debe destacarse que considera jurisprudencia consolidada que desde el año 2000 la Comisión está sujeta a un plazo obligatorio y preclusivo para adoptar la Decisión de imponer correcciones financieras. Asimismo, destaca que la propia Comisión ha mantenido este enfoque en diversos documentos, en clara contradicción con la postura que mantiene en el recurso de casación.

## Política Exterior

Sentencia de 21 de diciembre de 2016, C-104/16P, Consejo/Frente Polisario

El Tribunal de Justicia estima el recurso de casación presentado por el Consejo contra una sentencia previa que a petición del Frente Polisario anuló el Acuerdo de Liberalización de productos agrícolas entre la UE y Marruecos en cuanto resultaba aplicable al territorio del Sáhara Occidental. El Tribunal acuerda la inadmisión de las pretensiones del Frente Polisario por estimar que éste no puede recurrir.

## Política Social

Sentencia de 14 de septiembre de 2016, C-16/15, Pérez López

El Tribunal de Justicia declara que la cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada,



que figura en el anexo de la Directiva 1999/70, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que una norma nacional sea aplicada de manera que en la renovación de sucesivos nombramientos de duración determinada en el sector de la sanidad pública se considera justificada por «razones objetivas», en el sentido de dicha cláusula, debido a que los nombramientos se basan en disposiciones que permiten la renovación para garantizar la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria, siendo así que, en realidad, estas necesidades son permanentes y estables; y de manera que no existe ninguna obligación de crear puestos estructurales que pongan fin al nombramiento del personal estatutario temporal eventual que incumba a la Administración competente y le permite proveer los puestos estructurales creados mediante el nombramiento de personal estatutario temporal interino, de modo que la situación de precariedad de los trabajadores perdura, mientras que el Estado miembro de que se trata tiene un déficit estructural de puestos fijos en dicho sector.

Asimismo considera que la cláusula 5 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70, debe interpretarse en el sentido de que, en principio, no se opone a una norma nacional que impone que la relación de servicio finalice en la fecha prevista en el nombramiento de duración determinada y que se abone la liquidación de haberes, sin perjuicio de un posible nombramiento posterior, siempre que esta norma no menoscabe el objetivo o el efecto útil del Acuerdo marco, lo que incumbe comprobar al juzgado remitente.

Sentencia de 15 de noviembre de 2016, C-258/15, Salaberria Sorondo

El Tribunal de Justicia señala que la norma nacional que fija en 35 años el límite de edad para ingreso en la Escala de Básica de la Policía Autónoma Vasca (Ertzaintza), y que establece, por tanto, una diferencia de trato directamente basada en la edad, conforme al artículo 2, apartado 2, letra a), de la Directiva 2000/78, que establece un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, no se opone a lo establecido en el artículo 4, apar-

tado 1, de la misma Directiva, en el sentido de que las características físicas asociadas a la edad constituyen un requisito profesional esencial y determinante para el ejercicio de la profesión de Agente de la Ertzaintza; el objetivo perseguido con la medida diferenciadora (mantener el carácter operativo y el buen funcionamiento del servicio durante un periodo prolongado de tiempo) es legítimo; y la medida finalmente resulta proporcionada al fin pretendido.

### Protección de datos

Sentencia de 10 de marzo de 2016, C-235/14, Safe Intervencios

El Tribunal de Justicia considera que la Directiva 2005/60/CE, (prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo), debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional, Ley 10/2010, que, por una parte, permite la aplicación de medidas normales de diligencia debida con respecto a los clientes cuando éstos son entidades financieras cuyo cumplimiento de las medidas de diligencia debida es objeto de supervisión si existen sospechas de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo en el sentido del artículo 7, letra c), de dicha Directiva y, por otra parte, obliga a las entidades y personas sujetas a la citada Directiva a aplicar, en función de su apreciación del riesgo, medidas reforzadas de diligencia debida con respecto al cliente en aquellas situaciones que, por su propia naturaleza, puedan presentar un riesgo más elevado. Sin embargo, en contra de lo alegado por el Reino de España, aunque tal normativa nacional persigue un objetivo legítimo capaz de justificar una restricción de las libertades fundamentales y aunque el hecho de presuponer que las transferencias de fondos por parte de una entidad sujeta a dicha Directiva a Estados miembros distintos de aquél en que se halla establecida presentan siempre un riesgo más elevado de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo es adecuado para garantizar la realización de dicho objetivo, esta normativa excede no obstante de lo necesario para alcanzar el objetivo que persigue, en la medida en que la presunción que establece se aplica a todas las transferencias de fondos, sin contemplar la posibilidad de destruir esa

presunción en el caso de transferencias de fondos que objetivamente no presenten tal riesgo.

Sentencia de 19 de octubre de 2016, C-424/15, Ormaetxea Garai y Lorenzo Alme

El Tribunal de Justicia considera que Directiva 2002/21 (marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas) debe interpretarse en el sentido de que, en principio, no se opone a una norma nacional que consiste en fusionar una ANR, en el sentido de esta Directiva, con otras autoridades nacionales de reglamentación, como las responsables de la competencia, del sector postal o del sector de la energía, para crear un organismo de reglamentación multisectorial al que se encomiendan, en particular, las funciones delegadas a las ANR en el sentido de dicha Directiva, siempre que, en el ejercicio de estas funciones, ese organismo cumpla los requisitos de competencia, independencia, imparcialidad y transparencia establecidos por ella y que las decisiones que adopte puedan ser objeto de un recurso efectivo ante un organismo independiente de las partes implicadas, lo que incumbe comprobar al tribunal remitente (Tribunal Supremo español), en relación con el cese del Presidente y del Consejero de la CMT (antigua autoridad nacional de reglamentación de las telecomunicaciones) por la creación del nuevo órgano de regulación, la CNMC.

De la misma manera, de acuerdo con la postura de España, el Tribunal razona que la necesidad de respetar la imparcialidad e independencia del responsable de una ANR encargada de la regulación del mercado ex ante o de la resolución de litigios entre empresas, o, en su caso, de los miembros del órgano colegial que ejerce esta función, no puede obstar a que una reforma institucional, como la controvertida en el litigio principal, tenga lugar cuando sus mandatos están aún vigentes.

No obstante, el artículo 3, apartado 3 bis, de la Directiva marco debe interpretarse en el sentido de que se opone a que, por el mero hecho de una reforma institucional consistente en fusionar una ANR, el Presidente y un Consejero, miembros del órgano colegial que dirige la ANR fusionada, sean cesados antes de la finalización

de sus mandatos, siempre que no estén previstas reglas que garanticen que tal cese no menoscaba su independencia e imparcialidad.

### Propiedad intelectual

Sentencia de 9 de junio de 2016, C-470/14, EGEDA y otros

El Tribunal de Justicia declara que el artículo 5, apartado 2, letra b), de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, debe interpretarse en el sentido de que se opone a un sistema de compensación equitativa por copia privada que está sufragado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, Real Decreto-Ley 20/2011, sin que resulte por ello posible asegurar que el coste de dicha compensación equitativa sea soportado por los usuarios de copias privadas.

## 2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea	Abogacía del Estado en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea	Totales
Informes	498	45	543
Notas	0	235	235
Asistencias a reuniones	111	172	283
Procedimiento precontenciosos		158	158
Otras actuaciones consultivas		18	18
Totales	609	628	1.237

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas**

	Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea			
	Asuntos en que es parte el Reino de España			
	Iniciados	Terminados	Pendientes	Total asuntos
En recursos interpuestos por el Reino de España	3	4	9	16
En recursos interpuestos contra el Reino de España	1	3	1	5
En recursos prejudiciales	46	52	61	159
En recursos directos en los que se interviene como coadyuvante	5	0	22	27
En recursos de casación	1	9	7	17
Dictamen	0	0	2	2
Total	56	68	102	226

Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea						
Actuaciones en asuntos en que es parte el Reino de España						
	Actuaciones escritas	Informes en vista oral	Informes a los Departamentos Ministeriales			Sentencias, autos y dictámenes
			Vista oral	Conclusiones		
En recursos interpuestos por el Reino de España	14	1	1	1		5
En recursos interpuestos contra el Reino de España	7	0	0	1		5
En recursos prejudiciales	44	21	21	36		53
En recursos directos en los que se interviene como coadyuvante	17	0	0	0		1
En recursos de casación	10	5	5	6		10
Dictamen	2	1	1	2		0
Total	94	28	28	46		74

## V. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN, AUDITORÍA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

### 1. **Ámbito de actuación**

La actividad de la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento se desdobra en varias áreas desde el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio, de reforma del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

Corresponde a la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento la coordinación de las relaciones entre las Abogacías del Estado que desempeñen funciones consultivas y las Abogacías del Estado que desempeñen funciones contenciosas; la dirección y coordinación de las relaciones con las entidades a las que el Servicio Jurídico del Estado preste asistencia jurídica en virtud de convenio; la superior coordinación de la actuación de los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos, sin perjuicio de la coordinación que corresponde al Secretario General del Tribunal Económico-Administrativo Central respecto a los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales; así como las demás funciones de coordinación que el titular de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado le encomiende, y la función de inspección o auditoría de la Abogacía General del Estado y sus unidades y Abogados del Estado dependientes.

Desde esta Subdirección se continua impulsando el papel 0 a través de la formación y puesta en marcha del sistema Lexnet tanto para el territorio Justicia como para aquellas CCAA que se han adherido al mismo, tanto del personal de la Abogacía como de los organismos habilitados de la misma. Del mismo modo, en el 2016 se han realizado las actuaciones necesarias para implementar dos nuevas herramientas que son imprescindibles para que la Abogacía del Estado se acomode a la normativa vigente en cuanto a la digitalización de sus procedimientos, de tal manera que se ha implantado la utilización de GEISER y PORTAFIRMAS, dando a los usua-

rios la formación necesaria para su conocimiento y dotándoles de tarjetas y certificados electrónicos.

Igualmente, corresponde a esta Subdirección General la promoción de trabajos de investigación y la organización de actividades que tengan por finalidad el conocimiento y difusión de materias y cuestiones jurídicas de ámbito nacional o internacional, así como la organización de actividades de formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado, en coordinación con el Centro de Estudios Jurídicos, el Instituto Nacional de la Administración Pública y otros centros de formación de funcionarios.

## **2. Asuntos de especial interés**

### **A) En el área de coordinación**

- **Convenios de asistencia jurídica**

Las reformas legislativas operadas en el sector público empresarial han supuesto un incremento de la función coordinadora respecto de los Abogados del Estado que asisten y representan a las entidades convenidas, bien a través del envío sistemático de las instrucciones dictadas en la materia tanto por el servicio contencioso como por el consultivo, bien resolviendo incidencias y consultas planteadas directamente.

Las actuaciones realizadas desde la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento a este respecto pueden resumirse en las siguientes:

- **Retribución de los coordinadores de convenios de asistencia jurídica**

De acuerdo con la Instrucción 2/2016, de 17 de febrero, por la que se aprueba el sistema de evaluación y retribución de los coordinadores de convenios de asistencia jurídica, se elaboran todas los cálculos necesarios para retribuir la actividad de los coordinadores en los semestres del año respectivo, de conformidad con la precitada Instrucción.



- Nombramientos y ceses de coordinadores; altas, bajas y adendas de convenios

Desde esta Subdirección General se preparan los nombramientos y ceses de coordinadores, comunicaciones al interesado y al gestor de la entidad convenida. Por otra parte, se elaboran, previa negociación, los textos de los convenios con altas, bajas y adendas de los mismos. Desde la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; producida el 2 de octubre de 2016, se mantiene una estrecha colaboración con la Vicesecretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, en orden a solicitar la autorización previa en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, inscripción en el Registro Electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación y publicación en el BOE, trámites preceptivos para la eficacia de los convenios de asistencia jurídica. Se mantiene comunicación de todos estas fases con la entidad convenida y, posteriormente, remisión de la información a Secretaría General para su registro económico.

- Abogados del Estado en Consejos de Administración

Se desarrollan funciones en relación con la designación de Abogados del Estado coordinadores de Convenios de asistencia jurídica, así como con la propuesta de designación de miembros de consejos de administración de entidades participadas, ponencias para tribunales de recursos contractuales y otras que se encarguen, atendiendo al grado de especialidad que principalmente demandan las entidades convenidas y el resto de organismos y la propia organización en cuanto a cargas de trabajo se refiere.

- Elaboración de la Memoria Convenios de Asistencia Jurídica 2016

El tomo I contiene la introducción, resúmenes agregados de actividad, las variaciones en los convenios de asistencia respecto al año anterior, relación de coordinadores, rela-

ción de convenios sin coordinación, relación de convenios en los que procede la renegociación y el estado de relaciones con las entidades convenidas.

El tomo II contiene un desglose, por convenio individualizado, de toda la actividad en los tres últimos ejercicios del convenio, ofreciendo una comparativa por cada clase de asunto y una variación porcentual respecto del último ejercicio.

- Convenios en la página de intranet de la Abogacía General del Estado

Se realiza una actualización permanente de todos los convenios y coordinadores en la página de intranet de la Abogacía General del Estado para general conocimiento de todas las Abogacías.

- Adaptación de los Convenios a la Ley 40/2015

La entrada en vigor el 2 de octubre de 2016 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha comportado la necesidad proceder a la adaptación de todos los convenios de asistencia jurídica que se encontraban en vigor en ese momento, de acuerdo con el mandato establecido en su disposición adicional octava.

Los cambios no solo se han afectado al contenido de los textos, que han debido adecuarse a lo dispuesto en el art. 49 de la citada norma, sino que las novedades se han referido a aspectos de su validez y eficacia. Concretamente y, siguiendo lo establecido en su artículo 50.2.c), entre los trámites preceptivos para la firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo de los convenios de asistencia jurídica que se suscriban desde la entrada en vigor de la Ley, ha pasado a ser necesaria la necesidad de obtener la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública. De este modo, por parte de esta Subdirección, se procede a elaborar la documentación que precisa la Secretaría General Técnica del citado Departamento para proceder a ello (borrador del convenio, memo-

ria, cuestionarios, etc). Además, en el caso de convenios de asistencia jurídica con entidades de Comunidades Autónomas, esta Subdirección solicita el informe preceptivo y vinculante de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 así como a los efectos del artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; y la autorización provisional de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales.

Una vez que se dispone de la autorización y tras llevar a efecto la firma del convenio, la Subdirección procede a tramitar la inscripción del mismo en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y la publicación en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 48.8 de la referida Ley.

- Abogados del Estado en los Tribunales Económico-Administrativo

Se mantienen las funciones de coordinación con los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos principalmente respecto de la atención y resolución de conflictos institucionales internos de los Tribunales o alguna de sus Salas desconcentradas y que afectan al correcto desarrollo de las funciones del Abogado del Estado-Secretario. Entre otras se realizan las siguientes funciones: Nombramiento y cese de Secretarios de TEAR y TEAC, y mantenimiento de una base de Secretarios de TEAR y TEAC, comunicación a los interesados, Secretaria General del TEAC y Abogados Jefes de Comunidad Autónoma de los nombramientos afectados.

- Seguimiento del estado de pleitos

Desde 2013 se lleva a cabo por el personal de esta Subdirección el seguimiento del estado de los pleitos más relevantes económicamente en Ministerios:

La Oficina Nacional de Auditoría, a través de los Interventores Delegados en los Departamentos Ministeriales y, con motivo del control financiero permanente establecido en el art. 159.1 g) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, solicitó información sobre la posible existencia a 31 de diciembre de 2013, de recursos, litigios y, en general, acciones judiciales y extrajudiciales de las que probablemente pudieran derivar obligaciones económicas con trascendencia contable a cargo de cada Departamento (en concreto, se solicita descripción de la acción y cuantía probable de las obligaciones de pago).

A partir de los datos suministrados por las Secretarías Generales Técnicas de algunos Ministerios se comprobó la situación de todos los pleitos así como su cuantía. Tras una comprobación de la documentación, se elaboró un documento final que se envió a la Abogacías del Estado en cada Ministerio para su remisión a sus Secretarías Generales Técnicas.

- Transparencia, portal del ciudadano y preguntas parlamentarias

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Abogacía General del Estado, centro directivo de la Administración General del Estado, queda obligada tanto al régimen jurídico de publicidad activa regulado en aquella, como a resolver las solicitudes de acceso a los documentos y contenidos elaborados por los Abogados del Estado en el ejercicio de sus funciones y que los ciudadanos presenten.

Para la tramitación de estos procedimientos, la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento coordina las solicitudes de información de todas las unidades de la Abogacía y las tramita a través de un portal creado para ello denominado GESAT que se puso en funcionamiento el 10 de diciembre de 2014.

Dicha aplicación es la herramienta utilizada por la Subdirección para gestionar y finalizar los expedientes que en este ámbito se susciten.

## Portal de la Transparencia

	Año 2016
Nº solicitudes	15
Acceso	10
Denegación	5
Recursos Consejo Transparencia	2 (ganadas)

## Portal del Ciudadano

	Año 2016
Nº total solicitudes	19
Referidas a informes	9
Otras	10

Por otro lado, desde esta Subdirección se ha dado contestación a tres **preguntas parlamentarias** durante el 2016.

- Coordinación de herramientas informáticas

La Abogacía del Estado ha realizado un gran esfuerzo, tanto personal como material, para adaptarse a las exigencias de modernización que suponen la adaptación de nuestra actuaciones a los medios electrónicos en aplicación de las Leyes 39/2015 y Ley 40/2015.

A día de hoy la práctica totalidad de las actuaciones de la Abogacía se realizan usando medios electrónicos.

Esta nueva forma de trabajar, exige la coordinación de numerosas herramientas informáticas lo cual se realiza por esta Subdirección.

- Mejora de REGES

Con el objeto de mejorar y modernizar el funcionamiento y utilización de forma uniforme de la aplicación REGES, en

el año 2013 la Subdirección puso en marcha el proyecto de «Mejora de Reges» que se ha desarrollado durante los años 2014 y 2015, no pudiéndose implantar plenamente hasta el año 2016 por necesidades ineludibles por el equipo de informática de la Abogacía, como la de adecuación de los equipos al entorno W-7.

Las actuaciones completadas e implantadas durante el año 2016 han sido:

- Implantación de la firma electrónica para el área contenciosa de la Abogacía General del Estado mediante la herramienta Xólido en Pdf, para documentos a enviar por Lexnet.
- Actualización de las tablas bases de datos de Reges tales como: correos electrónicos del SJI, nomenclatura de las bases; Organismos Administrativos, etc.
- Elaboración de guías tanto de procedimiento como de trámites de las distintas jurisdicciones en Reges en el ámbito contencioso
- Elaboración de tutoriales breves para facilitar su manejo.

– REGES

Durante el 2016 se ha implementado una nueva herramienta REGESCORPORATIVO es una aplicación web de explotación de datos, es un sistema de sólo lectura que facilitará el acceso a los datos registrados en Reges de una manera más flexible y adaptada a las necesidades de la Abogacía del Estado. REGESCORPORATIVO se divide en varios proyectos y cada proyecto tiene varios listados o Reports, actualmente están disponibles a los usuarios que por su trabajo se precisen los reports de Agenda y Costas.

– LEXNET

Desde esta Subdirección se está impulsando el papel 0 a través de la formación y puesta en marcha del sistema

Lexnet tanto para el territorio Justicia como para aquellas CCAA que se han adherido al mismo, tanto del personal de la Abogacía como de los organismos habilitados de la misma.

La función coordinadora de la implantación de Lexnet en todo el territorio nacional se está llevando a cabo desde esta Subdirección desde el año 2014, actualizando usuarios, desactivando buzones no utilizados y realizando funciones continuas de coordinación y de estudios de calidad sobre el servicio ofrecido con esta herramienta.

La Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento actúa como interlocutora única entre los usuarios de la Abogacía del Estado y los desarrolladores de la herramienta informática

– Geiser y Portafirmas

Durante el año 2016 se han introducido dos herramientas en la Abogacía del Estado que tienen como propósito la eliminación del uso del papel en la tramitación de expedientes e informes por parte de las Abogacías.

Estas herramientas son Geiser y Portafirmas. La implantación de ambas herramientas han requerido un esfuerzo de coordinación por esta unidad, gestionando y agilizando la dotación de las tarjetas y certificados necesarios para su utilización a los usuarios, dando de alta en las distintas aplicaciones a los más de 600 usuarios y dando la formación necesaria a los mismos ya de manera presencial, ya a través de videoconferencias.

Se han elaborado las correspondientes Guías rápidas de uso que están a disposición del personal de la Abogacía en la Intranet.

Una vez más esta Subdirección es la interlocutora única entre los usuarios y los desarrolladores de ambas aplicaciones de manera que se canaliza la información de las herramientas, las altas y bajas de usuarios, sugerencias de usos, formación...

- Participación en el Comité de Estrategia Digital y en el grupo para la reutilización de la información del sector público (RISP) del Ministerio de Justicia

- Comité de Estrategia Digital del Ministerio de Justicia

Dicho Comité lleva a cabo una labor de asesoramiento, coordinación e impulso de las acciones en materia de comunicación digital del Ministerio de Justicia, y en el participa como órgano del Ministerio la Abogacía del Estado, a través de esta Subdirección.

Durante el 2016 las reuniones se han dirigido a la toma de decisiones respecto al nuevo Portal Web del Ministerio de Justicia.

- Grupo RISP del Ministerio de Justicia.

Está constituido por representantes de los distintos órganos de gestión del Ministerio, entre ellos la Abogacía del Estado a través de esta Subdirección, y en sus reuniones se recogen las distintas propuestas e implementa las acciones necesarias en esta materia de reutilización de información del Sector Público.

## **B) En el área Auditoría**

La Subdirectora General de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento es miembro de la Comisión Coordinadora de Inspecciones Generales de Servicios de los Departamentos Ministeriales y participa en las sesiones de la Comisión Coordinadora de Inspecciones Generales, con sede en el Ministerio Hacienda y Administraciones Públicas.

Las actuaciones en el ejercicio de la potestad disciplinaria llevadas a cabo en el 2016 pueden resumirse con los siguientes parámetros: Se recibieron cinco denuncias, y tres peticiones.



### C) Área de gestión del conocimiento

Igualmente corresponde a esta Subdirección la organización de actividades que tengan por finalidad el conocimiento y difusión de materias y cuestiones jurídicas, actividades de formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado.

- Formación

En 2016 se han mantenido las actuaciones de formación mediante la organización de cursos en coordinación con el Centro de Estudios Jurídicos de manera principal, pero no exclusiva.

Concretamente, se han realizado treinta cursos de formación continua en colaboración con el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) dirigidos a los Abogados del Estado

Además, se han organizado en exclusiva por esta Subdirección, las siguientes sesiones de formación:

Número de Sesiones	Denominación del Curso
3	Curso de bienvenida a la nueva promoción de Abogados del Estado
5	Aplicación portafirmas y de registro electrónico GEISER; implantación y adaptación a las necesidades de la Abogacía General del Estado
1	Jornada de formación para la implantación de recepción de notificaciones y envío de escritos por LEXNET en el Servicio de Empleo Público Estatal

Siguiendo el mismo propósito se han coordinado actividades formativas con otras instituciones, dando como resultado, entre otras las siguientes Jornadas Formativas:

- Jornada sobre principales novedades del procedimiento administrativo y régimen jurídico del sector público en el Ministerio de Justicia

- Curso de contratación pública en el Ministerio de Justicia
- VI Jornada Anual de los Tribunales Economico-Administrativo.
- Visita de la Delegación de Túnez al Ministerio de Justicia

- Universidades

Se ha continuado en las relaciones jurídicas con las universidades, tanto públicas como privadas, impartándose prácticas curriculares para alumnos de los últimos años de grado de Derecho con esfuerzo, dedicación y responsabilidad que supone atenderlas de forma profesional.

Durante el 2016 la Subdirección ha coordinado la realización de las prácticas curriculares con las siguientes Universidades:

- Universidad de Alcalá de Henares, 18 alumnos.
- Universidad ICADE, 13 alumnos.
- Universidad CEU San Pablo, 10 alumnos.
- Universidad Instituto de Empresa, 10 alumnos.

Además se ha asistido en representación de la Abogacía General del Estado a los Foros de Empleo de la Universidad Autónoma de Madrid y de la Universidad de Alcalá de Henares.

- Base de gestión del conocimiento AEJUS

La aplicación informática de gestión del conocimiento de la Abogacía del Estado, «AEJUS», está basada en las siguientes premisas:

- Separación de REGES como herramienta principal para la gestión del conocimiento.
- Aplicación que deberá contener el conocimiento previamente testado por las Subdirecciones de los servicios consultivos y contenciosos.
- Herramienta viva en cuanto tiene que permitir interactuar con los documentos.

AEJUS tiene una concepción dinámica ya que permite con enorme facilidad buscar, utilizar y copiar todo o parte de los

documentos y, además, se conecta con la base de datos del BOE, dando acceso para ver las leyes más importantes que se citan en los documentos. Estas características junto con su acceso a través de Internet permitirán trabajar con ella desde cualquier sitio.

En 2015 AEJUS se puso en funcionamiento y a disposición de todos los Abogados del Estado para su consulta y utilización, como plataforma que fomente la compartición del conocimiento y reutilización de la información.

Durante el 2016 se ha continuado con la recopilación e identificación de la documentación relevante de todas las unidades de la Abogacía General del Estado, con la tarea subsiguiente de análisis, categorización y homogeneización de documentos que van a integrar AEJUS, además de dar soporte técnico a los usuarios y proceder al manejo de los permisos y accesos de los usuarios a la herramienta.

En la actualidad la base cuenta con cerca de 4.234 documentos debidamente catalogados:

- Circulares e Instrucciones: 302.
- Documentos Procesales: 440.
- Informes: 1.719.
- Resoluciones Administrativas: 15.
- Resoluciones Judiciales: 1758.

- Fondo Documental CENDOJ

Con fecha 10 de abril de 2015 la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado firmo un Convenio con el Consejo General del Poder Judicial para establecer un marco de colaboración tecnológica, documental y de difusión entre el CGPJ, a través del CENDOJ, y el Ministerio de Justicia, a través de la Abogacía General del Estado y la Secretaría General de la Administración de Justicia, en el que se posibilita el acceso al Fondo Documental CENDOJ por parte de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado.

Dicho acceso se realiza a través del Portal de la Administración de Justicia y desde esta Subdirección se coordinan las altas y bajas de los usuarios que acceden a dicho Portal.

El Fondo Documental CENDOJ permite a los Abogados del Estado localizar contenidos de Jurisprudencia, Legislación y Publicaciones relacionados entre sí ofreciendo sugerencias de información jurídica complementaria en función de los criterios de búsqueda empleados.

Incorpora todas las resoluciones del Tribunal Supremo así como una selección de resoluciones de la Audiencia Nacional, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales, sometidas a un proceso de análisis realizado por miembros del Gabinete de Análisis del TS así como por Magistrados de los restantes Órganos Colegiados que incluye su clasificación con Voces del Tesoro CENDOJ.

- Publicaciones

La Abogacía General del Estado, dentro del Programa Editorial del Ministerio de Justicia para 2016, y a través de la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del conocimiento ha publicado las «Memorias Anuales de la Abogacía General del Estado 2015», así como los «Anales de la Abogacía General del Estado 2015» y ha coordinado la publicación del «Manual Novedades en el Procedimiento Administrativo y en el Régimen del Sector Público», obra colectiva de Abogados del Estado en colaboración con la editorial Francis Lefebvre.

Durante el 2016 se ha coordinado la modificación y actualización del Programa que ha de regir las pruebas selectivas de el acceso al Cuerpo de Abogados del Estado y se ha publicado en colaboración con el Ministerio de Justicia la obra recopilatoria de «Casos Prácticos de la oposición para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado».

- Intranet de la Abogacía del Estado

La Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento, y en estrecha colaboración con el resto de

unidades de la Abogacía, ha desarrollado los contenidos restringidos de las mismas para dotarlas de mayor funcionalidad y utilidad a los usuarios.

También se han creado áreas de trabajo colaborativo entre varias unidades para facilitar los flujos de trabajo.

En el año 2016 se han comenzado los trabajos necesarios para la actualización de contenidos de la Intranet General de la Abogacía del Estado.

- Biblioteca

La Biblioteca del Servicio Jurídico de la Abogacía del Estado está adscrita a la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento. Sus competencias son la gestión y difusión de sus fondos y la prestación del servicio de documentación. La diversidad temática de las competencias de la Abogacía del Estado requiere una colección sobre todas las ramas de las ciencias jurídicas y es, por tanto, una biblioteca especializada en derecho, legislación y jurisprudencia española sin olvidar el derecho internacional y el comunitario.

Los datos más relevantes de su actividad en el 2016 son los siguientes:

- 1496 artículos servidos.
- 683 búsquedas de documentación gestionadas sobre materias propuestas, legislación y/o jurisprudencia.
- 347 libros facilitados en préstamo.
- Catalogación y preparación para su uso de dos compras de manuales con un total de 138 ejemplares introducidos en la base de datos e incorporados a la colección de la biblioteca.
- La recepción en el catálogo de números de revistas da un total de 278 ejemplares recibidos y procesados.
- Vaciado de 1.694 artículos de revistas y de monografías incorporados al Catálogo Colectivo.
- 10 Sumarios de revistas enviados y
- 2 Boletines de últimas adquisiciones.

## D) Área de Informática y Telecomunicaciones

En su misión de poner en contacto la tecnología con las necesidades de los usuarios, la Unidad de Informática de la Abogacía General del Estado encuadra su actividad en las siguientes áreas:

- Dotación de medios informáticos: equipos servidores, estaciones de trabajo, equipos portátiles, impresoras, escáneres, tarjetas criptográficas, licenciamiento de software.
- Implantación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas informáticos utilizados.
- Evaluación de diferentes productos informáticos que puedan ser implantados.
- Atención informática a los usuarios, canalización y resolución de incidencias con el equipamiento hardware y los aplicativos de uso en la Abogacía.
- Gestión de las altas y bajas de usuarios en los distintos sistemas (REGES, REGES CENTRAL, DIRECTORIO ACTIVO, CORREO ELECTRÓNICO, ARANZADI...).
- Relación y representación con otras unidades técnicas del Ministerio: CMAD, SGNTJ, DTIC...
- Mantenimiento de la Intranet y las aplicaciones corporativas

Durante el ejercicio que se detalla en esta memoria, además del soporte necesario para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios informáticos y su disponibilidad, se continuó con el proyecto iniciado en 2015 de consolidación de servicios en el espacio gestionado por la DTIC-MJU en los CPD del Ministerio de Justicia.

- Dotación de medios

### Adquisiciones

A lo largo del año 2016 se han llevado a cabo una serie de adquisiciones de bienes y servicios orientadas en dos sentidos: garantizar la continuidad de servicio de las infraestructuras en producción y preparar la plataforma tecnológica necesaria para el proyecto de consolidación.

## Dotación de recursos a los usuarios

Además, como cada año, se ha dotado a los miembros del Tribunal de Oposición los medios técnicos necesarios para desempeñar su labor (equipamiento portátil con acceso a Internet y permisos para acceso al temario). Asimismo se prepararon los equipos portátiles para la realización de los ejercicios 4º y 5º de la oposición atendiendo a los criterios de accesibilidad y confidencialidad marcados por el Tribunal.

Se dotó de un segundo monitor a las sedes que aún no lo tenían y lo habían solicitado por motivos operativos.

Asimismo, se inició un proceso de dotación de certificado de empleado público a los Abogados del Estado. La labor técnica en este sentido consistió en dotar de tarjeta criptográfica personalizada a todos los Abogados del Estado, la emisión de su certificado y su posterior carga en la tarjeta.

Con motivo de la renovación del parque informático de la organización durante el ejercicio de 2015, durante 2016 se hizo necesario realizar un proceso de desafectación de los equipos obsoletos y destrucción de discos. El volumen alcanzó los 1.927 kg.

- Trabajos orientados a la continuidad del Servicio en las Infraestructuras en Producción
  - Atención a usuarios

El servicio de atención al usuario implica la rápida atención y resolución de las peticiones de usuario de cualquier nivel. La atención a usuarios se realiza de manera presencial y remota en todo el territorio nacional. Existen sedes que cuentan con un miembro de la unidad informática presencialmente, y otras sedes que se atienden de manera remota y solo hay un desplazamiento cuando el servicio lo requiere. Las incidencias llegan por varios canales. Pueden solicitarse a través de la aplicación Help-Desk (un total de 3.033 incidencias en 2016, aunque este servicio solo se usa en las sedes de Madrid, Canarias y Baleares en general), a través del teléfono y a través del correo electrónico. El número de

incidencias que se atienden por estos dos últimos canales es muy elevado.

La unidad de informática también atiende las necesidades técnicas necesarias para llevar a cabo un cambio en el destino de los efectivos de la organización.

- Aplicaciones

- REGES

Migración de la versión de REGES. A principios de 2016 se migró la versión del gestor de expedientes de la Abogacía del Estado a la versión 2.6.1.

Esta migración requirió la sustitución del ejecutable de la aplicación en todos los puestos de usuario, además de la modificación del modelo de datos de las 97 bases de datos distribuidas de las que se compone el sistema. También fue necesario realizar una depuración de los datos maestros de dichas bases de datos. Por último, fue preciso reconfigurar los escáneres de sobremesa.

También se llevó a cabo un proyecto para solucionar algunos errores de esta versión.

- Informes «Reporting Services»

Durante el ejercicio 2016 se reprogramaron los informes del servicio de Reporting Services para adecuarlos al uso generalizado de toda la organización. Estos cambios consistieron en alojarlos en un servidor centralizado y dotarlos de un sistema de acceso más restrictivo, de manera que la gestión de usuarios se haga según usuario-report-servicio jurídico.

Paralelamente se crean y ejecutan informes puntuales para satisfacer consultas específicas de las unidades de la organización.

- LexNET

En virtud del RD 1065/2015, la Abogacía del Estado debe utilizar este sistema para comunicarse con los órganos



judiciales. Durante el ejercicio del 2016 se llevaron a cabo las actuaciones técnicas necesarias para implantar su uso en las sedes en las que aún no se utilizaba y en las que era pertinente su uso, así como el necesario soporte al usuario.

– XOLIDO

Durante 2016, en conjunto con las actuaciones relativas a la implantación de LexNET, se atendieron las necesidades técnicas para implantar el uso del sistema XOLIDO como aplicación de escritorio para firma electrónica.

– Spark

Incorporación de varias sedes al servicio de mensajería instantánea SPARK.

– GEISER

Por decisión estratégica del Ministerio de Justicia, a finales del ejercicio 2016 se implantó el sistema GEISER (Gestión Integrada de Servicios de Registro). La Abogacía del Estado, cuya oficina de registro en la Calle Ayala es una oficina auxiliar del Ministerio, también abordó esta migración, iniciando un proceso de implantación del sistema en todas sus unidades. Desde la unidad de informática se han llevado a cabo todas las actuaciones técnicas necesarias para llevar a cabo este proceso, así como el necesario soporte al usuario.

– Portafirmas

Por decisión estratégica de la Abogacía del Estado, a finales de 2016 se inició un proceso de implantación del servicio de Portafirmas del Ministerio de Hacienda en la organización. Desde la unidad de informática se han llevado a cabo todas las actuaciones técnicas necesarias para llevar a cabo este proceso, así como el necesario soporte al usuario.

– INTECO

La aplicación de generación masiva de documentos 069 para el cobro de costas se modificó para añadir nuevas funcionalidades y se preparó su migración al CPD de Ayala.

• Sistemas

– Infraestructuras en CPD

- Definición e implantación de políticas de copia de seguridad y respaldo con normalización de procedimientos para 65 Servidores, alcanza al total de servidores ubicados fuera de los CPDs. Impacto en almacenamiento 15 TB.
- Despliegue de Backup Exec 2010 R3 como software de Backup.
- Reconfiguración material procedente de Ocaña para disponer de Cabina de almacenamiento y alojar las copias de los 24 Servidores de la Sala Técnica de Ayala.
- Definición e implantación de Servicios horizontales Centralizados de:
  - Servicio DNS: Redefinición del Servicio y nuevos reenviadores. Limpieza y optimización de los registros. Despliegue selectivo de resolución de nombres para RED SARA.
  - Servicio DHCP. Centralización del Servicio Dinámico de asignación de IP para equipos clientes. Desplegado por ámbitos de red en consonancia con la migración de las Redes a la nueva VPN de Abogacía
  - Servicio de PKI de la Organización: se crea una nueva entidad emisora de Certificados, integrada con Directorio Activo. Implantación de CA Root y dos CA Subordinadas, emisión de los primeros certificados de propósito equipo.
  - Servicio de Tiempos (NTP). Arquitectura de sincronización redefinida para Stratum 4 con Real Observatorio de la Armada.

- Servicios de Directorio Activo. Racionalización de los Servicios de Directorio Activo. De-promoción de 41 Controladores de dominio, e instalación de 4 Controladores de DominioC nuevos en CPDs y 2 en Sala Técnica de Ayala.
  - Servicios de Base de Datos, optimización de recursos de los servidores. Reconfiguración del Cluster de la aplicación REGES, para sedes consolidadas en la Sala Técnica de Ayala.
  - Servicio de Antivirus. Instalación y despliegue de solución de Antivirus propia para Abogacía y migración de producto otorgado por SGNTJ. El alcance ha sido para todos los equipos de la organización tanto de S.O. cliente como Servidor. El despliegue sobre Servidores fue realizado los Jefes de Red, los equipos con Sistema Operativo cliente se actualizaron apoyándose el Sistema de definición y despliegue de Políticas de Grupo del Directorio Activo.
  - Servicio de licenciamiento centralizado. Implantación Servicio KMS. Servicio de licenciamiento Microsoft para Clientes Windows 7 y Servidores.
  - Servicio de Actualizaciones de software. Servicio WSUS segregación del Servicio. Se determina un servidor para dar Servicio para Sistemas Operativos de Servidor y otro para Servicio para sistemas Operativos Clientes ubicado en Sala Técnica de Ayala.
- Monitorización consistente en la reorganización, redefinición y optimización del sistema de monitorización y alertas de nivel de Servicio de toda la infraestructura de servidores ubicados en sedes de Abogacía. Se utiliza el servicio NAGIOS.
- Actuaciones en puesto de usuario
- Migración de la aplicación cliente de REGES a la versión 2.6.1, definición de procedimiento y aplicación de fase de despliegue a puesto cliente mediante Política de Grupo de Directorio Activo.

- Comunicaciones

- Cora

La Abogacía del Estado, en aplicación del plan CORA, durante el año 2016 migró sus comunicaciones al nuevo proveedor de servicios.

Esta migración supuso una renovación de todo el parque de terminales de telefonía móvil, con su consiguiente alta en la plataforma EMM, configuración y distribución. También la recogida y devolución de los terminales pertenecientes al anterior proveedor.

Respecto a los módem 4G, también se hizo necesario sustituir los dispositivos y las tarjetas.

Por otro lado, el plan CORA establece la necesidad de unificar las comunicaciones en los edificios que alojaban sedes de distintos organismos. Es el caso de varias sedes de la Abogacía del Estado. En este sentido hubo que sustituir los routers existentes por equipamiento perteneciente al nuevo proveedor, y la posterior configuración de las comunicaciones, separando cada organismo en una red (VLAN) propia.

- Nuevo direccionamiento a través de la infraestructura de la DTIC

Durante el ejercicio 2015 se inició un proyecto para direccionar las comunicaciones de la Abogacía del Estado a través de la infraestructura de comunicaciones de la DTIC del Ministerio de Justicia.

Esta migración requiere cambio de denominación y dominio de los equipos de usuario, equipos multifunción, servidores, etc. de la sede migrada, así como un rediseño de los permisos a los recursos compartidos. Ya se ya iniciado un proceso de normalización para avanzar en estas tareas, y se ha culminado en 64 sedes.

Durante el ejercicio 2016 se migraron a la infraestructura de comunicaciones de la DTIC un total de 32 sedes.

## VI. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

La configuración de esta unidad como un Departamento al que se atribuyen la defensa de Estado ante el Tribunal Constitucional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Naciones Unidas tiene el valor de poder abordar cuestiones, fundamentalmente relativas a Derechos Humanos, con una perspectiva muy amplia. En el ámbito del trabajo ante el Tribunal Constitucional, es fundamental la colaboración de las abogacías del Estado ante Departamentos ministeriales y tribunales, así como con la Dirección General de relaciones con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales

### 1. Asuntos de especial interés

#### Actuaciones en materia constitucional

Este año se ha caracterizado, como consecuencia de la existencia de un Gobierno en funciones, por una menor litigiosidad, en lo que respecta a las normas del Estado, dado que las Cortes Generales no han adoptado leyes. Sin embargo, como se expondrá a continuación, la litigiosidad en relación con el proceso secesionista catalán se ha incrementado. Por lo que se refiere a los procesos constitucionales más relevantes, cabe señalar los siguientes:

En lo que respecta a *asuntos nuevos surgidos* el ejercicio de 2016, aun no resueltos, tenemos, como más desatacados, los pleitos constitucionales en materia de vivienda y pobreza energética, así el recurso nº 1643/2016 interpuesto contra determinados preceptos de la Ley del País Vasco 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda, así como el nº 2255/16, frente a la Ley de Cataluña 14/2015, de 21 de julio, del impuesto sobre viviendas vacías y de modificación de normas tributarias, así como el nº 2501/2016, contra diversos preceptos de la Ley de Cataluña 24/2015, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética, y el recurso nº 4952/2016 contra el Decreto-Ley de Aragón 3/2015, de 15 de diciembre, de medidas urgentes de emergencia social en materia de prestaciones económicas de

carácter social, pobreza energética y acceso a la vivienda. Se trata de normas autonómicas que, con el marchamo de la asistencia social o el urbanismo, inciden indebidamente en competencias estatales más específicas sobre régimen energético y ordenación general de la economía.

Otro grupo temático asimismo de especial trascendencia lo conforman los recursos interpuestos por CCAA contra las Leyes 39/2015 y 40/2015, ambas de 1 de octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente. Así, los recursos nºs 3865 y 3903/2016/2016 interpuestos ambos por el Gobierno de Canarias contra diversos preceptos de la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015, respectivamente; o los nºs 3628/2016 y 3774/2016, interpuestos por la Generalidad de Cataluña contra diversas normas de la Ley 39/2015 y 40/2015, respectivamente.

También, cabe recordar los procesos existentes, que se mantienen vivos sobre aspectos de la seguridad nacional, como el nº 1880/2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña contra determinados artículos de la Ley 17/2015, de 98 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, o el nº 7330/2015 interpuesto por el mismo órgano ejecutivo autonómico contra los arts. 4.3, 15.c y 24 de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional.

Y especialmente, como aspecto novedoso, hemos de reseñar el conflicto de atribuciones, proceso nº 3102, entre órganos constitucionales, en concreto entre el Congreso de los Diputados y el Gobierno de la nación *en funciones*, planteado por el Congreso en relación con el no sometimiento del Gobierno a iniciativas de control por el Congreso de los Diputados, en tres casos que han suscitado el planteamiento de tres conflictos de atribuciones, concretamente: en relación con iniciativas relacionadas con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), el control al Gobierno por la Comisión de Defensa del Congreso (comparecencia solicitada del Ministro de Defensa para informar de la reunión de la OTAN celebrada en Bruselas los días 10 y 11 de febrero) y, en tercer

lugar, en relación con la aplicación de algún precepto del Estatuto de los Trabajadores (art. 42.1, sobre la garantía de la igualdad de los trabajadores subcontratados).

En el plano ya de los *procesos constitucionales resueltos en el año*, tenemos los pleitos en materia de energía, que por su alcance económico y afectación general, han continuado teniendo gran importancia, son de destacar:

Así, el Tribunal Constitucional ha desestimado, mediante diversas sentencias (SsTC 30/2016, 29/2016, 19/2016...), recursos presentados por Comunidades Autónomas y por el Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso, contra el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, el cual estableció un nuevo sistema retributivo para las energías renovables. Se trata de pronunciamientos del Tribunal en sentido desestimatorio, considerando que el Gobierno de la Nación justificó de forma suficiente y adecuada la necesidad de aprobar las medidas por vía de urgencia, ajustándose a lo establecido en el art. 86.1 CE; asimismo, resuelve que dichas medidas no vulneran, como pretendían los recurrentes, el principio de jerarquía normativa (art. 9.1 y 3 CE) ni los de seguridad jurídica e irretroactividad de las disposiciones sancionadoras o no favorables (art. 9.3 CE).

Además, siguiendo con la normativa sobre el sector eléctrico, en otra sentencia, la STC 32/2016, de 18 de febrero, el Tribunal declara ajustada a la Constitución la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE); varios de cuyos artículos fueron recurridos por la Generalidad de Cataluña, a la que siguieron otras, por supuestamente invadir competencias autonómicas. La sentencia considera que la mayoría de los preceptos impugnados son respetuosos con el reparto de competencias en la materia y, en relación con otros dos (arts. 3,13.a y 43.5) determina cómo han de ser interpretados para ser conformes con la Constitución y con el respectivo Estatuto de Autonomía. Además de entrar en el análisis de fondo de cada uno de los preceptos recurridos, la sentencia explica cuáles son los aspectos que la doctrina viene considerando «*básicos*» en materia de energía y, por tanto, competencia del Estado.

Corolario de este pronunciamiento lo son también la desestimación por el Tribunal de varios recursos de amparo interpuestos por compañías eléctricas (así en SSTC 196 y 198/2016, de 28 de noviembre...) o de diversas cuestiones de inconstitucionalidad, igualmente desestimadas, planteadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo (en SSTC 174/2016, de 17 de octubre; 186/(2016, de 20 de octubre; 187 y 188/2016, de 14 de noviembre; y 197/2016, de 28 de noviembre...), frente a la imposición por parte de la Ley citada, y de sus normas reglamentarias de desarrollo en este aspecto, de la carga de financiación del déficit de tarifa a determinadas empresas del sector. El Tribunal desestima los recursos de amparo y las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas, declarando, frente a las tesis de las compañías recurrentes y las dudas planteadas por los órganos jurisdiccionales citados, que no existe trato discriminatorio por exigir la norma una prestación patrimonial forzosa a diversas empresas, sobre la base del margen de discrecionalidad del legislador y atendiendo a diversos datos objetivos.

A su vez, la STC 73/2016, de 14 de abril, estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Gobierno contra la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público de Cataluña. Tal y como ha afirmado el Tribunal en las sentencias que resolvieron los recursos contra las leyes que prohibieron la técnica de fracturación hidráulica o «*fracking*» en Cantabria, La Rioja y Navarra, la autorización de la fracturación hidráulica con sujeción a requisitos técnicos y a la previa declaración de su impacto en el medio ambiente, son requisitos cuya regulación corresponde establecer sólo al Estado en virtud de sus competencias tanto en materia de planificación económica (art. 149.1.13ª CE) como de régimen minero y energético (art. 149.1.25ª CE) y de protección del medio ambiente (art. 149.1.23ª CE).

También, en la STC 128/2016, de 7 de julio, el Tribunal estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad formulado por el Gobierno contra varios preceptos y disposiciones de la Ley de Cataluña 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas. Declara la inconstitucionalidad de los preceptos



y disposiciones impugnados, a excepción de los relativos a la creación de una Agencia Catalana de Protección Social y a la elaboración de un inventario del patrimonio de las administraciones públicas de Cataluña, respecto de los que establece una interpretación conforme con la Constitución. La sentencia señala que *«una Comunidad Autónoma no puede asumir más potestades (...), sobre las ya recogidas en su Estatuto en vigor, si no es mediante modificaciones normativas que quedan extramuros de su capacidad de decisión, ni tampoco puede anticipar en sus normas, como aquí se ha hecho, los resultados de una tal hipotética modificación competencial»*.

Son de destacar también dos pronunciamientos en materia de competencia de las CCAA, en este caso sobre derechos civiles especiales o forales. Así, el Tribunal en STC 82/2016, de 28 de abril, ha estimado el recurso presentado por el Gobierno contra la Ley de la Comunidad Valenciana 10/2007, de 20 de marzo, de Régimen Económico Matrimonial Valenciano (LREMV), que ha declarado inconstitucional y nula por entender que dicha Ley se ha extralimitado de la competencia legislativa que sobre derecho civil especial o foral puede presumirse que tiene la Comunidad Valenciana (art. 149.1.8ª CE). En este caso, el aspecto central consiste en que dicha Comunidad no ha demostrado la vigencia, previa a la promulgación de la Constitución, de normas legales o consuetudinarias en materia de régimen económico matrimonial. El art. 149.1.8ª CE reconoce a las CCAA competencia legislativa sobre aquellas materias civiles que forman parte de su acervo normativo o consuetudinario antes de la entrada en vigor de la Constitución». Tal competencia sólo puede tener por objeto *«las probadas y subsistentes costumbres forales que se hayan observado en determinadas zonas del territorio autonómico»*, quedando vetado *«crear un Derecho civil ex novo»*. Al no cumplirse dichos requisitos establecidos por el art. 149.1.8ª CE para el reconocimiento de la competencia a la Comunidad Autónoma, el Pleno declara la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados. En cuanto a los efectos del fallo, el Tribunal declara que *«no afectará a las situaciones jurídicas consolidadas»*. En sentido similar, en relación también a una ley de la Comunidad Valenciana, la Ley 5/2012, de 15 de octubre, sobre Uniones de Hecho, la STC 110/2016, de 9 de junio,

reitera la doctrina sobre el derecho foral o especial como competencia de las CCAA conforme al art. 149.1.8ª de la CE.

En el aspecto de los recursos contra normas que inciden en la organización territorial diseñada por la Constitución, y lo que es en esta materia el marco propio de la competencia exclusiva del Estado, la STC 111/2016, de 9 de junio, estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad formulado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía contra la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL). La sentencia respalda la posibilidad de que el legislador estatal regule la participación de las diputaciones provinciales en la prestación de servicios municipales ya que el Estado tiene la potestad (art. 149.1.18 CE) para aumentar o disminuir las competencias de las diputaciones provinciales, pero esa redefinición de competencias debe en cualquier caso respetar y hacer compatibles los principios de autonomía municipal, que la Constitución garantiza en sus arts. 137 y 140, y de autonomía provincial, previsto en los arts. 137 y 141 CE, lo que se da en el caso presente.

Desde la perspectiva dogmática o de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidas en la Constitución, el Tribunal en STC 39/2016, de 3 de marzo, desestimando un recurso de amparo rechaza que la captación de las imágenes sin consentimiento expreso de la empleada haya vulnerado el artículo 18, párrafos 1 y 4, de la Constitución, que protegen los derechos a la intimidad personal y a la propia imagen, pues aun considerando que la imagen es un dato de carácter personal según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos (LOPD), la misma Ley Orgánica contiene excepciones y, entre otros casos, dispensa de la obligación de recabar el consentimiento del afectado en el ámbito laboral cuando «*el tratamiento de datos de carácter personal sea necesario para el mantenimiento y el cumplimiento del contrato firmado por las partes*».

Siguiendo con la materia laboral, la STC 69/2016, de 14 de abril sobre el derecho de huelga (art. 28 CE), estima que dicho derecho «*incluye el derecho de difusión de información sobre la misma – publicidad “pacífica”, “pero no puede tutelar el de coaccionar,*

*amenazar o ejercer actos de violencia para perseguir sus fines", siendo obligado respetar la libertad de los trabajadores que optan por no ejercer el derecho de huelga». La cuestión que centró el debate constitucional consistía en a quién corresponde asumir dicha responsabilidad civil, un aspecto sobre el que la normativa en materia de huelga no establece una regla específica. En el caso, tras recordar que no es función del Tribunal Constitucional revisar la valoración de las pruebas realizada por el juez ordinario, la sentencia analiza de forma separada la atribución de la responsabilidad civil por los daños personales y los materiales (estos últimos, en el caso concreto, por razón del lucro cesante del empresario forzado al cierre). El Pleno entiende que la imputación de la responsabilidad civil por daños personal ha vulnerado el derecho a la huelga puesto que, «en ausencia de previsión legal» sobre la atribución de la responsabilidad civil, el respeto al citado derecho requiere que los órganos judiciales atiendan «cuidadosamente a la conducta personal e individualizada (...) en la producción del acto dañoso». «Por sí sola, la condición de integrante e incluso de líder del piquete no constituye título suficiente y constitucionalmente válido para que pueda imputarse tal responsabilidad». En el caso del lucro cesante pro cierre, a diferencia de lo ocurrido con la atribución de la responsabilidad civil por los daños personales, la condena no limitó el derecho a la huelga del demandante porque «la conducta dañosa considerada no sólo está fuera de la esfera de tutela del citado derecho fundamental, sino que, además, se atribuye como "acto propio" del demandante de amparo».*

En cuanto al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, el Tribunal, en STC 140/2016, de 21 de julio, declara parcialmente inconstitucional, la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, y ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de las tasas fijadas tanto para el acceso a la jurisdicción como para la interposición de recursos. La sentencia declara su inconstitucionalidad sólo por razón de la cuantía de las mismas, que considera desproporcionada. En cambio, el establecimiento de tasas para el ejercicio de acciones judiciales en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social no vulnera, en sí mismo, el derecho fundamental de los

ciudadanos a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE); no incumple el mandato de sometimiento de la Administración al control judicial (art. 106 CE) ni tampoco el principio de gratuidad de la Justicia (art. 119. CE). El legislador tiene libertad para regular los requisitos del acceso gratuito a la Justicia, siempre y cuando garantice el ejercicio de este derecho a quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar. A su vez, la sentencia no ordena la devolución de las cantidades pagadas en relación con las tasas declaradas nulas ni en los procedimientos finalizados por resolución firme ni tampoco en los no finalizados en el que el pago de la tasa se satisfizo sin que fuera impugnada por vulneración del art. 24.1 CE. De hecho, en este último supuesto, la ausencia de la impugnación de la tasa dio firmeza a la liquidación del tributo.

En materia sanitaria general y en relación con extranjeros en España, el Tribunal Constitucional desestimó, mediante STC 139/2016, de 21 de julio, en su práctica totalidad el recurso de inconstitucionalidad formulado por el Parlamento de Navarra contra varios preceptos del Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones. La sentencia considera que la exclusión de los extranjeros sin permiso de residencia en España de la asistencia sanitaria pública gratuita no vulnera el art. 43 de la Constitución, pues el legislador, dentro de su margen de discrecionalidad y teniendo en cuenta que nos hallamos ante un derecho de configuración legal, puede modular las condiciones de la prestación de dicha atención médica, garantizados los mínimos que el controvertido Real Decreto-Ley garantiza.

En cuanto a aspectos de defensa de la Constitución en situaciones excepcionales, la STC 83/ 2016, de 28 de abril, sienta el criterio, mediante la confirmación de la adecuación constitucional de un Auto del Tribunal Supremo, que el Real Decreto del Gobierno por el que se declara el estado de alarma, con arreglo a lo dispuesto en el art. 116 de la CE, es equiparable, por su contenido y sus efectos, a una ley formal y, por ello, la jurisdicción competente para su control no es la contencioso-administrativa sino la constitucional, desestimando así el recurso de amparo formulado por los controladores aéreos contra el Auto de la Sala Tercera del Tribunal Supre-

mo, afirmando que dicha resolución no vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva.

En el concepto o categoría resoluciones en relación con preceptos de defensa de la Constitución y de la eficacia de las resoluciones del Tribunal Constitucional, cabe destacar especialmente las dos sentencias dictadas por el Tribunal 185/2016, de 3 de noviembre y 215/2016, de 15 de diciembre, declarando la plena constitucionalidad de la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, operada en su día mediante la Ley Orgánica 15/2015, de 16 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, para la ejecución de las resoluciones del Tribunal Constitucional como garantía del Estado de Derecho. Dichas sentencias desestiman íntegramente los recursos de inconstitucionalidad, similares, formulados por el Gobierno del País Vasco y por el Gobierno de la Generalitat. El Tribunal considera que las medidas previstas en la reforma la Ley Orgánica –imposición de multas coercitivas, suspensión de empleo o cargo, ejecución sustitutoria por parte del Estado de las resoluciones del Tribunal–, cuando éste lo ordene, son conformes a la Constitución. Posteriormente, este caso se planteó ante la Comisión de Venecia que emitió un dictamen, el 3 de marzo de 2017, concluyendo que no existe un estándar europeo en la materia, y que resulta de obligado cumplimiento las sentencias del Tribunal Constitucional, aunque propuso diversas matizaciones para la aplicación de la Ley.

Por lo que respecta a los recursos de amparo, el número de asuntos en los que resulta parte el Estado, no han sido admitidos por el Tribunal, como consecuencia de la limitación objetiva del recurso de amparo a los casos en que se justifique la «especial trascendencia constitucional».

Destaca la utilización de la Instrucción 5/2015 sobre cuestiones de inconstitucionalidad que ha motivado multitud de consultas, vinculadas al planteamiento de la cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea antes que la cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional cuando la normativa aplicable sobre la que se duda tiene su contraste en el Derecho Europeo.

Además, el desempeño de la labor consultiva ha continuado siendo durante este ejercicio especialmente intensa, en cuanto al asesoramiento a diversos Departamentos Ministeriales sobre la constitucionalidad de los correspondientes textos legislativos que pretenden elaborar o sobre la conveniencia o no de impugnar normativa de carácter autonómico.

En este sentido, se ha continuado participando en numerosas reuniones con autoridades y personal técnico de los Ministerios para examinar cuestiones relacionadas con el reparto constitucional de competencias, al objeto de resolver dudas interpretativas en los debates competenciales o bien colaborar con carácter previo a la interposición o contestación de recursos de inconstitucionalidad o conflictos competenciales.

Asimismo, esta Abogacía del Estado, en tanto forma parte de las Comisiones de Seguimiento de Disposiciones y Actos de las Comunidades Autónomas (Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), ha examinado y aportado criterio sobre la constitucionalidad de la legislación autonómica incluida en el orden del día de cada una de las sesiones de esta Comisión. Han sido muy numerosos los intercambios por correo electrónico, conversaciones telefónicas y reuniones informales para la elaboración de los correspondientes Acuerdos del Consejo de Ministros para el planteamiento de recurso de inconstitucionalidad y conflictos de competencia.

En el plano consultivo se han elaborado muy diversos informes sobre la adecuación al orden constitucional de distribución de competencias en relación con diversos proyectos legales y reglamentarios. En el anexo se aporta la estadística correspondiente.

Finalmente, mención aparte merecen las actuaciones realizadas en relación con proceso secesionista promovido por las Instituciones de Cataluña.

La Generalidad dictó los Decretos 2 y 45/2016 de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los

Departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña. El Gobierno de la Nación impugnó la creación del Departamento denominado de «asuntos exteriores, relaciones institucionales y transparencia», en lo que se refiere al inciso asuntos exteriores y de algunas de las funciones a dicho Departamento asignadas. El Tribunal mantuvo, mediante auto de 21 de junio de 2016, la suspensión parcial del Decreto en lo que se refiere a la denominación asuntos exteriores de dicho Departamento por atribuirse el carácter de sujeto internacional y coincidir con la denominación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Este conflicto no ha sido todavía resuelto por sentencia.

Mediante incidente se han impugnado los Decretos 212 y 213/2016, de marzo, que han dado una nueva denominación del Departamento de «Asuntos y Relaciones Institucionales, Exteriores y de Transparencia», al considerarse que la nueva denominación suponía un incumplimiento de la providencia que disponía la suspensión de los Decretos 2 y 45/2016. Este incidente no ha sido resuelto todavía por el Tribunal.

El Parlamento de Cataluña aprobó la Ley 3/15 Medidas Fiscales, Financieras y Administrativas, que fue impugnado por el Presidente del Gobierno. En este recurso se impugnó la Ley por el mandato que contiene al Gobierno de la Generalidad de creación de «estructuras de Estado», como la Agencia Tributaria, la Agencia de protección social, el inventario del patrimonio de Cataluña, los planes de protección de infraestructuras «críticas» y la regulación de los mercados. Mediante Sentencia de 7 de julio de 2016 el Tribunal Constitucional estimó parcialmente el recurso, fundamentándose en la incompetencia del legislador catalán sobre algunas de estas materias. Consideró que no era inconstitucional la regulación de la agencia tributaria y de protección social siempre que se limitasen a sus propias competencias y no invadieran las del Estado.

El Decreto 16/15, de creación del Comisionado para la transición nacional y los planes, aprobados por el Gobierno de la Generalidad, de creación de «estructuras de Estado», en materia tributaria, seguridad social y otras, fueron impugnados por el Gobierno de la

Nación, habiéndose estimado todas las pretensiones del Estado en Sentencia de 10 de mayo de 2017.

Se impugnó la creación del Comisionado para la Transición Nacional porque sus fines son inconstitucionales por afectar a la soberanía del pueblo Español, así como la creación de estructuras de Estado tanto por sus fines secesionistas como por asumir competencias del Estado.

El Parlamento de Cataluña aprobó la Resolución 1/XI de «inicio del proceso político en Cataluña tras las elecciones del 27 de septiembre». En esta resolución se vuelve a proclamar el derecho a decidir del pueblo de Cataluña, con afirmación de su soberanía y la puesta en marcha de un proceso no condicionado, con expresa declaración de desobediencia a las resoluciones del Tribunal Constitucional. Incluye un anexo con medidas de carácter social, que invaden las competencias del Estado.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 259/2015, de 2 de diciembre, anuló íntegramente la resolución, por considerar que vulneraba frontalmente la Constitución española, dado que la soberanía reside únicamente en el pueblo Español y por pretender poner en marcha un proceso secesionista prescindiendo absolutamente de los cauces constitucionales.

A pesar de ello, el Parlamento de Cataluña creó, mediante resolución de 5/XI de 20 de enero de 2016, «una comisión de estudio del proceso constituyente». El Gobierno consideró que la creación de esta comisión constituía un incumplimiento de la sentencia 259/2015, citada anteriormente. Al amparo del artículo 92 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Gobierno promovió un incidente por incumplimiento de la sentencia. Este procedimiento tuvo por objeto que el Tribunal estimara la nulidad de la resolución y que impusiera a las autoridades del Parlamento de Cataluña que la comisión no debía continuar sus trabajos. Cuando se publicaron el 19 de julio de 2016, las conclusiones de la comisión fueron aportadas al Tribunal. El Tribunal resolvió mediante auto de 19 de julio de 2016 estimando parcialmente el incidente. Aunque no anuló expresamente la constitución de la comisión, declaró que las con-



clusiones de la comisión eran inconstitucionales y advirtió expresamente a las autoridades del Parlamento de Cataluña de que no debían tramitar propuesta alguna relacionada con ellas.

A pesar del contenido del auto del Tribunal de 19 de julio, la Sra. Presidenta del Parlamento de Cataluña propuso a votación la inclusión en el orden del día del Pleno del Parlamento de 27 de julio, de la aprobación de las conclusiones de la comisión de estudios, que fueron finalmente adoptadas. Esta resolución reitera, con más contundencia si cabe, la Resolución I/XI, citada anteriormente, anulada por la STC 259/2015, al prever de nuevo el inicio de un proceso constituyente unilateral con la finalidad de la declaración de independencia de Cataluña. Prevé para ello, además, la «hoja de ruta» a seguir que comprende la creación de un foro social constituyente, destinado a consultar a la ciudadanía sobre el contenido de una futura constitución catalana, como paso previo a la creación de una Asamblea Constituyente que la elaboraría y que sería sometida a referendo del pueblo Catalán.

El Tribunal dictó auto el 6 de octubre de 2016 estimando las pretensiones del Gobierno, anulando la resolución recurrida, y requiere nuevamente personalmente al Gobierno de la Generalidad, a la Presidenta, miembros de la Mesa y Secretario General del Parlamento, de su deber de impedir o paralizar cualquier actuación que suponga el incumplimiento de la decisión, apercibiendo de las consecuencias penales que el incumplimiento de la esta decisión puede implicar.

Además, acogiendo la petición de la Abogacía del Estado, ordena el traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal para que, en su caso, proceda contra la Sra. Presidenta del Parlamento de Cataluña y otras personas que han incumplido la decisión del Tribunal. En el Auto se exponen los hechos por los que el Tribunal estima que la Sra. Presidenta ha incumplido la previa decisión del Tribunal. Esta decisión ha motivado la actuación de la Fiscalía General del Estado y la promoción de la acción penal ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El mismo día 6 de octubre, en el que se dicta el citado auto, el Parlamento de Cataluña, en el contexto del debate sobre política

general, e invocando los arts. 151 y 152 del Reglamento del Parlamento de Cataluña, aprobó una serie de resoluciones sobre la orientación política general del Gobierno de Cataluña, bajo las siguientes rúbricas: «el futuro político de Cataluña», «Referéndum», «Referéndum, amparo legal y garantías» y «Proceso constituyente». El conjunto de estas resoluciones aprobadas se incluyen en la Resolución nº 306/XI, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Cataluña nº 237, del 18 de octubre de 2016.

Las resoluciones contienen la decisión de adoptar medidas concretas en ejecución de dicha resolución. Tal ocurre con el impulso para la convocatoria de un referéndum, limitado al ámbito territorial de Cataluña, sobre la secesión de España, partiendo del derecho a la autodeterminación del Pueblo de Cataluña. En este caso, la resolución número 1, no solo propone esta consulta ilegal sino que prevé la provisión de medios para hacerla realidad, como el mandato a la Generalidad para que provea de medios materiales y organizativos para la preparación del referendo, incluidas partidas en la Ley de Presupuestos.

En esta misma resolución y con la finalidad de preparar el marco jurídico de una futura República Catalana, se acuerda que se elabore y apruebe, antes del 31 de diciembre de 2016, una ley de transitoriedad jurídica, para sustituir el régimen legal constitucional por una legalidad exclusivamente catalana.

El resto de las resoluciones, la 3,4, 5 y 6 tienen por propósito comenzar los trabajos para un proceso constituyente si el referendo resulta positivo. Para ello se instruye al Gobierno de la Generalidad para que cree un Consejo Asesor del Proceso Constituyente en el plazo de dos meses, formado por expertos del ámbito académico, nacional e internacional, con el fin de asesorar sobre las políticas públicas que han de permitir la realización del proceso constituyente liderado por la sociedad civil organizada. Se trata de, con el asesoramiento del Consejo Asesor del Proceso Constituyente, elaborar el programa y el calendario de desarrollo del proceso constituyente en el plazo de tres meses y hacerlo efectivo durante el primer semestre de 2017.

Finalmente, se adopta la creación en el propio Parlamento de una comisión de seguimiento del Proceso Constituyente con el objetivo de amparar las diferentes fases del proceso y velar por la definición y el desarrollo del programa, el calendario y los presupuestos. En estas resoluciones, se prevé el calendario de las elecciones constituyentes, en el caso de que prospere el referendo de autodeterminación.

Estas resoluciones tenían una evidente vinculación con la Resolución 1/XI antes mencionada, anulada por la STC 259/2015, y con la Resolución 263/XI, del Pleno del Parlamento de Cataluña, de 27 de julio de 2016, por la que se ratifican el informe y las conclusiones de la Comisión de Estudio del Proceso Constituyente que configuraba un concreto programa de actuaciones para el desarrollo del Proceso Constituyente. Se recuerda que estas conclusiones habían sido ya anuladas por el ATC de 6 de octubre.

Las resoluciones impugnadas se habían adoptado en el contexto del «debate sobre política general», que se celebra cada año, de acuerdo con el Reglamento del Parlamento y que tienen la finalidad, entre otras, de orientar la acción del Gobierno.

Las resoluciones parlamentarias contienen nuevamente un claro incumplimiento de lo ordenado por el Tribunal. Así lo entendió el Consejo de Ministros, que por Acuerdo de 14 de octubre de 2016 decidió solicitar del Presidente del Gobierno instruir a la Abogacía del Estado el planteamiento de un nuevo incidente de ejecución, al amparo de lo dispuesto en el art. 92 y ss de la LOTC, respecto de las mencionadas Resoluciones, con expresa invocación del artículo 161.2 CE a los efectos de que se produzca la suspensión de su tramitación. El incidente se formalizó por la Abogacía del Estado el 19 de octubre de 2016. Esencialmente se pone de manifiesto al Tribunal Constitucional que las Resoluciones parlamentarias vulneran clara y frontalmente la STC 259/2016 sin atender, además, a lo acordado por el Tribunal en los AATC de 19 de julio de 2016, y de 6 de octubre de 2016: que lejos de cumplir con lo decidido en sede constitucional y atender a las advertencias contenidas en las resoluciones del Tribunal Constitucional, los acuerdos parlamentarios objeto del incidente avanzan y dan cumplimiento a las resolu-

ciones parlamentarias anteriores. Con fecha 13 de diciembre de 2016 el Tribunal Constitucional admitió a trámite el incidente promovido por la Abogacía del Estado.

Con fecha de 14 de febrero de 2017, el Tribunal dictó Auto en el incidente citado en relación con la Resolución 306/XI del Parlamento de Cataluña, de 6 de octubre de 2016. En dicho auto se contiene una recopilación de la doctrina del Tribunal sobre el proceso secesionista y se afirma con especial contundencia la inconstitucionalidad de la Resolución impugnada que se anula en la parte impugnada por el Estado. Concretamente, se anulan los números 1 a 9 del epígrafe I.1.1, titulado «Referéndum, amparo legal y garantías», dentro del capítulo I.I, titulado «Referéndum»; y a los números 13 a 16 del capítulo 1.2, titulado «Proceso constituyente»; ambos capítulos comprendidos dentro del título I de dicha Resolución, bajo el título de «El futuro político de Cataluña».

Además, se acuerda notificar personalmente el presente Auto a la Presidenta del Parlamento de Cataluña, a los demás miembros de la Mesa del Parlamento y al Secretario General del Parlamento, así como al Presidente y demás miembros del Consejo de Gobierno de la Generalidad de Cataluña, con la advertencia de abstenerse de realizar cualesquiera actuaciones tendentes a dar cumplimiento a la Resolución 306/XI en los apartados anulados y de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa, jurídica o material, que directa o indirectamente suponga ignorar o eludir la nulidad de esos apartados de dicha Resolución, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que pudieran incurrir en caso de incumplimiento de lo ordenado por este Tribunal.

Finalmente, por segunda vez, se deduce testimonio de particulares a fin de que el Ministerio Fiscal proceda, en su caso, a exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder a la Sra. Presidenta del Parlamento de Cataluña, y a determinados miembros de la Mesa del Parlamento, por incumplir el mandato del párrafo primero del art. 87.1 LOTC, en relación con los hechos objeto del presente incidente de ejecución.

## Actuaciones en materia de derechos humanos

### A) NACIONES UNIDAS

Se ha continuado la colaboración con la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, atendiendo sus consultas y se han atendido las quejas planteadas ante los diferentes comités, destacando que han aumentado el número de quejas en un 100% con respecto al año 2015.

De ellas destacamos que se han recibido quejas vinculadas a la convención de derechos del niño en materia de inmigración ilegal en el que se alegaba la minoría de edad y se solicitaban medidas cautelares. Han aumentado las quejas vinculadas a procesos de desahucio por impago de rentas como vulneradoras del derecho a la vivienda y se ha recibido queja vinculada a la posición del Reino de España por los acontecimientos de represión durante la guerra civil y la posguerra.

Destaca el problema de la doble instancia internacional y la articulación de las quejas a Naciones Unidas como último recurso una vez agotado la vía del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Así mismo se han realizado actuaciones de ejecución y seguimiento de la ejecución de las comunicaciones dictadas por los distintos comités.

### B) TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

En el ámbito de la actuación del Departamento ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cabe señalar que las sentencias y decisiones de este Tribunal han permanecido en niveles similares a los del año anterior (20), mientras ha descendido el número el número de las nuevas comunicaciones (10).

Se han dictado 13 sentencias que afectan a España (6 estimatorias, 4 desestimatorias y 3 parcialmente estimatorias/desestimatorias) y 7 decisiones de inadmisión. El número de medidas cautelares admitidas a trámite fueron 9, siendo adoptadas por el Tribunal 4.

Entre las nuevas comunicaciones, prevalecen las relativas al derecho de libertad de expresión y manifestación (4), a la vida privada y familiar (1), casos de condena en apelación previa absolución en instancia (1), las relativas al acceso a la tutela judicial efectiva (1), igualdad ante la ley en el acceso a pensiones (1) y las decisiones de acceder a extradiciones o no conceder asilo o protección subsidiaria (2).

Entre las sentencias dictadas en el presente año, debe subrayarse:

- La sentencia de 14/6/2016 en el caso 53421/10 Jiménez Losantos c. España, que considera existente una vulneración del derecho a la libertad de expresión del art 10 del Convenio, aun cuando se declara que el comportamiento del periodista es dudoso desde el punto de vista de la deontología profesional. Incorpora el voto particular disidente de la juez ad hoc española.
- La Sentencia de 20 de diciembre de 2016 en el caso 38963/08 sobre satisfacción equitativa en el caso Sociedad Anónima del Ucieza c. España, que estima parcialmente la pretensión de indemnización por los efectos de una doble inmatriculación del edificio que albergaba una iglesia.
- La sentencia de 14/06/2016 en el caso nº 35214/09 en el caso Aldeguer Tomás c. España que no considera que haya existido ninguna vulneración de los artículos 8 y 14 convenio y el artículo 1 del protocolo 1 por no otorgar efectos retroactivos a la legislación que establecía la diferencia de trato entre las parejas homosexuales de hecho que habían sido incapaces de lograr reconocimiento jurídico antes de la legalización del matrimonio homosexual en 2005, y las parejas solteras heterosexuales a quienes no se les permitió casarse antes de que el divorcio se legalizase en España en 1981.

La labor de seguimiento del cumplimiento de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ante el Comité de Ministros del Consejo de Europa determina la elaboración de informes sobre la adopción de medidas individuales y generales que se proponen.

La actividad consultiva en materias relacionadas con el Convenio ha sido intensa, contabilizándose 19 informes detallados.

Continúa en funcionamiento y se ha actualizado sustancialmente durante este año la página del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la web del Ministerio de Justicia. En ella se introducen la totalidad de las sentencias dictadas por el Tribunal, traducidas al castellano, que son también remitidas al Tribunal para su introducción en su base de datos (HUDOC), de modo que los asuntos que afectan a España puedan consultarse también en castellano, y se traducen, en la medida de las posibilidades de la unidad, nuevos textos. Especialmente relevante esta año ha sido el esfuerzo empleado en la traducción de la última versión de la Guía sobre condiciones de admisibilidad del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La posibilidad de suscribirse gratuitamente a las novedades que surgen en relación al Tribunal ha aumentado el uso de esta página por el público.

#### C) CONSEJO DE EUROPA

Durante el presente ejercicio, la Abogacía del Estado ha asistido a reuniones especiales de grupos de trabajo ad hoc con motivo del estudio de la eventual reforma del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del sistema convencional en su conjunto, además de las reuniones habituales del Comité Director de Derechos Humanos. Se complementan así los trabajos en curso sobre la reforma del Tribunal y del sistema convencional en su conjunto, que culminan los resultados de las Conferencias de Interlaken, Izmir y Brighton. La participación de abogados del Estado externos a la Subdirección en los grupos de trabajo está siendo muy valiosa, por su participación activa en dichos grupos, lo que repercute en la reputación de España en este ámbito.

## 2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	
Dictámenes A	168
Otros dictámenes	88
Informes sucintos	93
Notas	244
Otras actuaciones consultivas	
<b>Totales</b>	<b>593</b>

Actuación en los procedimientos de inconstitucionalidad	
Recursos de inconstitucionalidad	32
Cuestiones de inconstitucionalidad	16
Conflictos positivos de competencia	11
Recursos de amparo	19
<b>Totales</b>	<b>78</b>

Asistencias	
Comisión asistencia jurídica gratuita	
Grupos de trabajo	15
Grupos de trabajo UE/OI	11
Mesas de contratación	
Reuniones	59
Otras asistencias	72
<b>Totales</b>	<b>157</b>

Naciones Unidas	
Quejas individuales	12



Actuaciones en materia de Derechos Humanos	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
Nuevos asuntos para contestar demanda	29
Medidas cautelares	4
Sentencias del TEDH	20
Decisiones de inadmisión	
Informes de ejecución de sentencias	
Totales	53

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

	Unidad									
	Clave									
	A			B			C			Total asuntos
Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Orden jurisdiccional	142	32	174			0			0	174
Constitucional	142	32	174	0	0	0	0	0	0	174

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Unidad										
Clave										
	A			B			C			Total asuntos
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Orden jurisdiccional										
Derechos Humanos	14	6	20			0			0	20
Total	14	6	20	0	0	0	0	0	0	20

## **VII. SECRETARÍA GENERAL DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO**

La Secretaría General tiene a su cargo las funciones de asistencia al Abogado General del Estado en la gestión de recursos humanos y materiales.

Como órgano de gestión la actividad realizada durante el año 2016 se desarrolla en las siguientes áreas:

### **1. Área de gestión de personal**

En el año 2016 se han tramitado ante la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) veintisiete expedientes de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, lo que supone casi un 50% más del número de expedientes tramitados en el año 2015. Con la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Abogacía General del Estado se pretende su reestructuración para atender las necesidades relativas a la carga de trabajo de los diferentes departamentos y Abogacías del Estado sitas en la periferia.

Además, se ha llevado a cabo la convocatoria, tramitación y resolución de dos concursos de méritos para el personal de apoyo, así como la tramitación y resolución de una convocatoria de puestos de libre designación reservados a Abogados del Estado.

En lo que respecta a las pruebas de acceso al Cuerpo de Abogados del Estado, una vez finalizado el proceso selectivo, en el año 2016 se ha producido la incorporación de los 24 Abogados del Estado que integran la última promoción. En ese mismo ejercicio se ha publicado la Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Subsecretaría, por la que se convoca el proceso selectivo para proveer 20 plazas del Cuerpo de Abogados del Estado correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2016.

Dentro de las actividades generales de gestión que lleva a cabo esta Unidad destacamos las siguientes:

- Actualización semanal de los datos de efectivos, tanto de Abogados del Estado como de personal de apoyo (funcionario y laboral).
- Actualización mensual del escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado.
- Tramitación de habilitaciones de funcionarios.
- Tramitación de las habilitaciones de funcionarios incluidos en el Plan de Actividades Extraordinarias autorizado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Liquidación de los importes a abonar a cada uno de los habilitados.
- Estudio de las necesidades de personal de las distintas Abogacías en caso de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los puestos.
- Gestión de trámites de la documentación ordinaria tanto de los Abogados del Estado como del personal de apoyo (funcionario y laboral).
- Gestión y tramitación mensual de la nómina tanto de los Abogados del Estado como del personal de apoyo (funcionario y laboral)
- En casos de demandas en procedimientos de recursos, preparación de expedientes e informes para su remisión al Ministerio de Justicia y al Órgano Judicial que lo solicite.
- Junto con la Subdirección de Recursos Humanos del Departamento, se han gestionado conjuntamente los programas de Acción Social y Formación.
- Participación en los Comités de Prevención y Salud Laboral e Igualdad.

Además de todo lo anterior, desde el Servicio de Gestión de Personal se atienden diariamente numerosas consultas telefónicas tanto de los empleados públicos destinados en las distintas Abogacías del Estado como del público en general. Destacar, por último, que en el año 2016 se han iniciado los trabajos de definición de la nueva base de datos de gestión de Recursos Humanos de la Abogacía General del Estado.

## 2. Área de Gestión Económica y Patrimonial

Corresponde a esta unidad la gestión de los Capítulos 1 «Gastos de personal», 2 «Gastos en bienes corrientes y servicios», 6 «Inver-

siones reales» y 8 «Préstamos a medio y largo plazo» del Programa de Gasto de la Abogacía General del Estado.

Durante el ejercicio de 2016 el porcentaje de ejecución ha sido de un 97,23% en el capítulo 1, un 92,01% en el capítulo 2, un 85,68% en el capítulo 6 y un 100% en el capítulo 8. Si comparamos con el año 2015 se observa un grado de ejecución similar, valorándose estos resultados como muy positivos teniendo en cuenta que la Orden ministerial por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico 2016 se publicó el día 16 de julio, lo que en la práctica supuso concentrar en apenas tres semanas la tramitación de todos los expedientes de gasto con efectos en el ejercicio.

Por lo que respecta a la actividad de contratación, tras un estudio pormenorizado de las necesidades de las distintas unidades se han tramitado, entre otros, los siguientes expedientes:

- Adquisición de equipos informáticos, mobiliario y enseres a través del Sistema de Contratación Centralizada Estatal.
- Adquisición de bibliografía.
- Encomiendas de Gestión con TRAGSATEC.
- Procedimientos abiertos para la contratación del servicio de limpieza y del servicio de recogida y entrega de documentación para la Abogacía del Estado de Barcelona. En este ejercicio se inició la tramitación mediante procedimiento abierto del expediente Asistencia técnica para implantación de nuevas funcionalidades y soporte avanzado en los servicios corporativos y escritorio de usuarios en la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.
- Prórroga del contrato de limpieza de la Abogacía del Estado en Barcelona.
- Licitación mediante procedimiento negociado sin publicidad de las cuentas bancarias de la AGE-DSJE destinadas al abono de las nóminas del personal, para los pagos mediante el Anticipo de Caja Fija y para los ingresos de las costas procesales. El mismo procedimiento se empleó para la licitación de las obras de subsanación de las deficiencias detectadas durante la Inspección Técnica de Edificios de la calle Ayala.

- Diversos contratos menores, fundamentalmente para la contratación de servicios de limpieza y mantenimiento en las Abogacías del estado en la periferia, para la realización de obras y reparaciones, y para la adquisición de material y pequeños suministros.

Otras actividades de esta Unidad se resumen a continuación:

- Abono de gastos de comunidad y gastos corrientes de las distintas sedes.
- Tramitación, liquidación y abono de dietas y desplazamiento de funcionarios y personal adscrito.
- Suministro y envío del material de oficina a las distintas Abogacías del Estado con periodicidad mensual y trimestral.
- Gestión del inventario de muebles de las distintas Unidades adscritas a la Abogacía General del Estado.
- Elaboración y abono de las nóminas y gastos correspondientes a la asistencia al Tribunal de Oposiciones.

En total, se han tramitado 92 expedientes de contratación de pago directo, 72 con cargo al capítulo 2 y 20, con cargo al capítulo 6.

En lo que respecta a justificantes de gastos, se han abonado 425 mediante pago directo y 3.976 mediante el sistema de Anticipo de Caja Fija.

### **3. Área de Gestión Presupuestaria y Financiera**

Entre los objetivos del área se encuentran tanto la elaboración anual del Presupuesto, de acuerdo con las necesidades y objetivos de la Abogacía General del Estado, como el seguimiento de su correcta ejecución.

Se incluyen también entre sus competencias la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria necesarios para la adecuada gestión del gasto. En particular, a lo largo de 2016 se han tramitado un total de 13 de expedientes de este tipo.

En materia de ingresos se lleva a cabo la facturación, así como el seguimiento y control de los ingresos derivados de los Convenios de Asistencia Jurídica suscritos con Entidades de Derecho Público. Cabe destacar que desde el último trimestre de 2016, los ingresos por este concepto se realizan directamente en el Tesoro Público mediante el modelo 069 emitido por la Abogacía General del Estado, lo que ha supuesto una mejora en la gestión y control tanto de los ingresos no tributarios como tributarios (IVA).

Otra de las actividades realizadas por la Secretaría General a lo largo del ejercicio es la tutela y control de los ingresos que por costas en los distintos procedimientos judiciales se realizan a través de la aplicación INTECO y en la cuenta corriente restringida de ingresos.



---

## Instrucciones elaboradas por la Abogacía General del Estado

Deben destacarse en el año 2016:

- Instrucción 4/2016, de 15 de julio, sobre el recurso de casación en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Circular Conjunta, de 22 de junio de 2016, de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado, relativa a la tramitación de facturas electrónicas.
- Circular Conjunta de 22 de junio de 2016, de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, sobre las costas procesales.
- Circular Consultivo 1/2016. Modificación de la disposición final séptima.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo.
- Circular Penal 1/2016. Liquidación tributaria vinculada a delito.
- Circular Civil n.º 1/2016, sobre actuación de la Abogacía del Estado en los procedimientos de ejecución de títulos no judiciales iniciados en nombre de la Sociedad Estatal «Empresa Nacional de Innovación, S.A.», ENISA.
- Comunicación Civil y Mercantil n.º 2/2016. Tercerías de mejor derecho que se ejercitan respecto de créditos garantizados con prenda.
- Comunicación Civil y Mercantil n.º 1/2016. Ejercicio de acciones a petición de la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia para la reclamación de pensiones de alimentos.
- Comunicación Laboral 67/2016. Supresión de la reclamación administrativa previa a la vía laboral por la Ley 39/2015.

- Comunicación CA 25.16. Doctrina TS autorización para el ejercicio de acciones en la Administración del Estado.
- Comunicación CA 24.16. Asuntos más relevantes tratados en la reunión de noviembre del Grupo de asuntos Tributarios.
- Comunicación CA 23.16. Responsabilidad patrimonial del Estado legislador por incumplimiento del Derecho de la UE por Corporaciones locales-STs.
- Comunicación CA 22.16. Pleitos sobre extranjeros en situación irregular. Sentencia Gran Sala TJUE.
- Comunicación CA 21.16. Personación en recursos Tribunales de Recursos Contractuales en defensa de la multa impuesta.
- Comunicación CA 20.16. Plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo habiendo mediado requerimiento previo no contestado.
- Comunicación CA 19.16. Asuntos relevantes del Grupo tributario. Octubre 2016.
- Comunicaciones de procedimientos relativos a reclamaciones de intereses de demora de los jurados de expropiación.
- Comunicación CA 18.16. Céntimo sanitario. Recursos de intermediarios comisionistas.
- Comunicación CA 17.16. Comunicaciones de procedimientos relativos a reclamaciones de intereses de demora de los jurados de expropiación.
- Comunicación CA 16.16. Recursos asistencia sanitaria reclusos. Sentencia favorable.
- Comunicación CA 15.16. Sentencia reclamación incrementos retributivos de Letrados.
- Comunicación CA 14.16. Sentencia TJUE expulsión con hijos y antecedentes penales.
- Comunicación CA 13.16. Asuntos más relevantes tratados en la reunión del Grupo de temas tributarios (septiembre 2016).
- Comunicación CA 12.16. Disposiciones de contratación autonómicas y locales: inclusión de cláusulas sociales y/o requisitos lingüísticos.
- Comunicación CA 11.16. Disposiciones de contratación autonómicas y locales: inclusión de cláusulas sociales y/o requisitos lingüísticos.
- Comunicación CA 10.16. Asuntos relevantes tratados en la reunión del grupo de materias tributarias.

- Comunicación CA 9.16. Banderas. Competencia Contencioso-Administrativa-Acuerdos Juntas Generales de Guipuzcoa.
- Comunicación CA 8.16. Asistencia sanitaria a extranjeros en situación irregular.
- Comunicación CA 7.16. Asuntos relevantes tratados en la reunión del área tributaria. Mayo 2016.
- Comunicación CA 6.16. Asuntos relevantes tratados en la reunión del área tributaria. Marzo 201.
- Comunicación CA 5.16. Expulsión de extranjeros Sentencia TSJ Castilla-La Mancha.
- Comunicación CA 4.16. Céntimo Sanitario. Reclamaciones gasolineras o estaciones de servicio.
- Comunicación CA 3.16. Asuntos relevantes tratados en la reunión del área tributaria. Febrero 2016.
- Comunicación CA 2.16. Cuestiones principales tratadas en la reunión del Grupo de asuntos tributarios. Enero 2016.
- Comunicación CA 1.16. Extensión de efectos y cosa juzgada: pensión aneja a la medalla de mutilados.
- Comunicación Concursal 7/2016. Resoluciones judiciales de interés: Créditos concursales concurrentes y no concurrentes. STS 4 de noviembre de 2016.
- Comunicación Concursal 6/2016. Resoluciones judiciales de interés: Calificación del crédito por costas procesales.
- Comunicación Concursal 5/2016. Nota sobre la aplicación de la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 25/2015.
- Comunicación Concursal 4/2016. Resoluciones judiciales de interés: Sentencia de 8 de junio de 2016 del TS sobre criterio de vencimiento de las retribuciones de la AC.
- Comunicación Concursal 3/2016. Nota sobre ayudas de Estado y convenios y otros acuerdos en concurso de acreedores.
- Comunicación Concursal 2/2016. Resoluciones judiciales de interés: Sentencia del TS de 8 de abril de 2016.
- Comunicación Concursal 1/2016. De actualización de datos de contacto.

---

# Otras unidades de la Abogacía General del Estado

## I. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

### 1. Asuntos de especial interés

En relación con los recursos directos interpuestos ante el Tribunal Supremo pueden destacarse los siguientes:

- Recurso 2/4726/2016 contra el Acuerdo de 29 de diciembre de 2015 del Tribunal Calificador, que consta en el Acta nº 14, por el que se aprueba la relación de aspirantes que han superado el concurso-oposición para la provisión de plazas del Cuerpo de Letrados del CGPJ.
- Recurso contra la sentencia de 3 de noviembre de 2015, dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso núm. 1075/15, que desestimó la convocatoria de la oposición libre para ingreso en los centros docentes de formación de la Guardia Civil para la incorporación a la Escala de Cabos y guardias.
- Recurso directo 50/2016 contra REAL DECRETO 1023/2015 por el que se desarrolla reglamentariamente la composición, organización y ejercicio de funciones de la sección primera de la comisión de propiedad intelectual.
- Recurso directo 458/2016 contra Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre, por la que se aprueba la metodología para la determinación de la tarifas generales en relación con la remuneración exigible por la utilización del repertorio de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual, y, en concreto,

- la nulidad de los artículos 2.3, 4.2, 4.3, 5.3 in fine, 5.4, 6.1, 7.2, 8.1, 9.1, 9.3, 13, 14, 15, 16 y Disposición final primera.
- Recurso directo 4664/2016 contra el RD 105/2016 por el que se prueba la oferta pública de empleo.
  - Recurso de casación 1753/2016 contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 9 de marzo de 2016, por la que se estimó parcialmente el recurso contencioso administrativo, interpuesto por la Administración General del Estado contra la Norma Folio 4/2015, de 11 de febrero, de las Juntas Generales de Álava sobre medidas de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en el territorio Histórico de Álava y se anula los artículos 1.4, 2. Uno, 2.TRES, 4 y la disposición adicional única de la Norma Foral, con el alcance señalado en los fundamentos jurídicos de la sentencia.
  - Recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 6 de mayo de 2016, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso contencioso administrativo nº 571/2015, interpuesto por la Administración General del Estado contra la resolución de 20 de octubre de 2014, del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, por la que se autorizó a la entidad de gestión de derechos de Propiedad Intelectual Euskal Kulturgileen Kidego (EKK) para actuar exclusiva o mayoritariamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco como entidad de gestión de los derechos reconocidos en la Ley de Propiedad Intelectual.
  - Recurso de casación número 1547/16 interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 31 de marzo de 2016 en relación con el expediente de sucesión del título de MARQUES DE SOTO HERMOSO. En él se plantean diversas cuestiones sobre títulos nobiliarios, en especial temas relativos a la sucesión de mercedes nobiliarias, legitimidad del solicitante, parentesco de consanguinidad con el concesionario de la merced o adquisición por usucapión.
  - Recurso de casación número 1926/16 contra la sentencia de 27 de abril de 2016 que trata sobre temas de nacionalidad. En particular se trata la cuestión de si es posible defender en la

instancia judicial motivos nuevos respecto de los tenidos en cuenta en la *vía* administrativa para denegar la nacionalidad.

- Recurso directo número 4852/16 contra la concesión de un indulto. Se plantean en este recurso interesantes cuestiones relacionadas con los actos de concesión de indultos, entre otras la legitimación de la asociación recurrente.
- Recurso directo número 4799/16 contra la resolución del Consejo General del Poder Judicial que archivó la denuncia formulada contra un Juez. Se plantea la ausencia de legitimación del recurrente para solicitar la sanción del Juez.

**En materia de energía, economía, hacienda (no tributario) y telecomunicaciones** se pueden destacar los siguientes asuntos:

- Recursos contra las Órdenes IET/289/2015 y 359/2016, Fondo de Eficiencia Energética 2015 y 2016. Estos recursos se encuentran suspendidos por consecuencia del planteamiento de cuestión prejudicial.
- En relación con la regulación de la financiación del bono social se puede destacar el recurso 961/2014 resuelto por sentencia de 24 de octubre de 2016 que ha dado lugar al planteamiento por la representación del Estado de un recurso de amparo que está pendiente de admisión. También están en la actualidad pendientes de sentencia los recursos de casación interpuestos contra las *órdenes de liquidación* del bono social.
- Recursos sobre responsabilidad patrimonial por aplicación del Real Decreto-Ley 9/2013. Existe ya una primera sentencia desestimatoria del primer recurso STS de 25 de enero de 2017, recurso 871/2015.
- Recursos contra la Orden EIT/2660/2015, de 11 de diciembre, sobre instalaciones tipo y valores unitarios de referencia de inversión, de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado y los de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, definiciones de crecimiento vegetativo y aumento relevante de potencia y compensaciones por uso y reserva de locales.
- Recursos contra la Orden IER/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016.

- Recursos contra el Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo.
- Recurso de casación 8/3030/2015, sobre la inacción del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en orden a hacer efectivo el traspaso a la Generalitat de Catalunya de los fondos pendientes de liquidación del ejercicio presupuestario de 2008, en aplicación de la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Autonomía de Cataluña.
- Recurso contencioso-administrativo 2/4562/2016, sobre Acuerdo del Consejo de Ministros que repercute en la Generalidad de Valencia la multa de 18,93 millones de euros, impuesta a España por Decisión (UE) 2015/1289, del Consejo de la Unión Europea, de 13 de julio de 2015, que trajo causa de la manipulación de los datos del déficit en la Comunidad Valenciana.
- Recursos de casación contra sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior del País Vasco sobre subvenciones nominativas reconocidas en presupuestos municipales a favor del Consorcio Udalbiltza, destinadas a fines políticos vinculados con el independentismo abertzale y ajenos a los fines municipales a que deben ser destinados.
- Recursos contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015 por el que se resuelve el concurso público para la adjudicación mediante régimen de concurrencia de seis licencias para la explotación, en régimen de emisión en abierto, del servicio de comunicación audiovisual televisiva mediante ondas hertzianas terrestres de cobertura estatal.
- Recursos contra el Acuerdo del Consejo de Ministros que desestima reclamaciones de empresas titulares de concesiones/licencias de televisión sobre responsabilidad patrimonial del Estado Legislador por no incluir derecho transitorio en la Ley General de Comunicación Audiovisual, así como recursos de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública por el cierre de canales de TV ordenado por el Tribunal Supremo en ejecución de la sentencia del «múltiple digital terrestre».

**En materia de unidad de mercado**, que tiene su regulación específica en materia de competencia, se pueden destacar los siguientes.

- Recursos interpuestos por la Abogacía del Estado en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia en materia de garantía de unidad de mercado (artículos 127 bis a 127 quater LJCA), en relación con las unidades de medicina prevención de riesgos laborales en Castilla y León y Asturias (Recursos de casación 205 y 256/2016).
- Recurso interpuesto por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (Abogacía del Estado, parte demandada) contra Real Decreto 1057/2015 y Orden FOM/36/2008 que regulan el otorgamiento de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (Asunto UBER).

**En materia de expropiaciones, obras públicas y medioambiente** se pueden señalar los siguientes.

- Recursos de casación contra autos de ejecución de la sentencia firme de 13 de mayo de 2008, procedimiento de derechos fundamentales, restablecimiento de los derechos a la intimidad domiciliaria por consecuencia del ruido de una de las pistas de la Terminal 4 del Aeropuerto de Madrid Barajas (Recurso de casación 2249/2015). Se ha dictado sentencia en fecha 3 de abril de 2017, estableciendo la retroacción de actuaciones para que el Tribunal de instancia establezca las medidas a adoptar para la ejecución de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 598/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo al establecimiento de normas y procedimientos con respecto a la introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos de la Unión dentro de un enfoque equilibrado y que deroga la Directiva 2002/30/CE.
- Recurso de casación contra auto de ejecución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia sobre ejecución de sentencia del Tribunal Supremo que ordenó demoler las obras de relleno realizadas en el Puerto de Marín por la Autoridad Portuaria en cuanto tengan causa en el Plan Especial anulado (Recurso de casación 2746/2015).



Se ha dictado sentencia por la Sala Tercera, Sección Quinta en fecha 8 de febrero de 2017, en la que se obliga al Tribunal de Instancia a verificar exactamente cuáles son los rellenos afectados por el Plan Especial anulado.

Merece un apartado especial los recursos contra los planes hidrológicos intercomunitarios (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero).

- Contra el propio Decreto 1/2016 se han interpuesto los siguientes recursos: Recurso número 4.429/2016 interpuesto por Gas Natural Fenosa Generación S.L., contra la disposición transitoria 2<sup>a</sup>. Contra el Plan Hidrológico del Júcar: Recurso número 4.375/2016 interpuesto por el Ayuntamiento de Albacete, recurso número 4.411/2016 interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Levante, recurso número 4.437/2016 interpuesto por la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, Alicante y el Consorcio de Aguas de la Marina Baja. Contra el Plan Hidrológico del Guadiana: Recurso número 4.376/2016 interpuesto por la Comunidad de Regantes de Simarro-Teatinos, recurso número 4.432/2016 interpuesto por la Comunidad de Usuarios de Aguas de San Clemente. Contra el Plan Hidrológico del Guadalquivir: Recurso número 4.397/2016 interpuesto por el Ayuntamiento de Castril de la Peña, recurso número 4.344/2016 interpuesto por el Ayuntamiento de Huéscar. La tramitación de los restantes recursos sobre Planes Hidrológicos fue suspendida por el Tribunal Supremo durante 2016 hasta la resolución del conflicto de competencias planteado ante el TC por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha contra el Decreto 1/2016 que tuvo lugar por STC 216/2016, de 15 de diciembre.
- Otros recursos sobre aguas continentales son el recurso número 651/2016 interpuesto por la Generalidad de Cataluña contra el Real Decreto 17/2015 sobre normas de calidad ambiental de las aguas superficiales, el recurso número 3.404/2016 contra el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se declaran reservas naturales fluviales y el recurso número 175/2016 interpuesto por Iberdrola Generación SAU contra el Real Decreto 198/2015, de 23 de marzo, regulador del canon hidroeléctrico.

- En materia de autopistas se pueden destacar el recurso número 2.670/2015 en el que Acesa plantea la interpretación de la fórmula de compensación acordada en una de las modificaciones del contrato de concesión de la AP-7, es decir, cómo se calcula la cantidad que habrá de recibir a cambio de ejecutar unas obras adicionales. También se puede hacer referencia al recurso número 3.369/2015, en el que la Autopista Madrid-Toledo recurre el Decreto 698/2015, de 17 de julio, de modificación de la concesión (tráfico ficticio que habría utilizado la autopista de peaje Madrid-Toledo-Córdoba que se calcula en un 12,68 € del que utiliza la autovía A-4). Recurso número 829/2015 interpuesto por Autopista Madrid-Sur en solicitud de planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad del ant. 7º del Decreto-Ley 1/2014 (detracción de las cantidades abonadas por la Administración como justiprecios en lugar de las beneficiarias en concurso de las sumas que correspondan por la denominada responsabilidad patrimonial de la Administración frente a las concesionarias de autopistas en caso de resolución de los contratos).
- Relacionados con esta materia se pueden citar los conflictos de jurisdicción números 6 y 7/2016 suscitados entre el Ministerio de Fomento y el Juzgado de lo Mercantil núm. 6 de Madrid en relación con la competencia para decretar la resolución de los contratos de concesión de obra pública con concesionarias de autopistas respecto de las que se ha abierto la fase de liquidación del concurso (Accesos de Madrid Concesionaria Española S.A. y Ciralsa S.A).
- Otra materia relevante en este apartado es la relativa a los recursos directos relativos a préstamos participativos a las concesionarias de autopistas por sobrecostes de expropiaciones, como ejemplo se puede citar el recurso número 4.559/2016. En relación con las cuentas de compensación y préstamos participativos por disminución del tráfico han entrado los recursos números 51/2016, 119/2016, 1.059/2016, 1.367/2016, entre otros.

Finalmente, en relación con **otras materias** se pueden destacar el recurso relacionado con el ATC (almacén de combustible nuclear gastado) de Villar de Cañas, casación número 672/2016, que se interpuso contra la Sentencia del Tribunal de Justicia de Castilla-La

Mancha que denegó nuestra petición de suspender el acuerdo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 28 de julio de 2015 por el que se inicia el procedimiento para la ampliación del Espacio protegido Red Natura 2000 Laguna de El Hito y de modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva natural de la Laguna de El Hito. Así como el recurso relativo a la modificación de tasas aeroportuarias, el número 2.036/2016 contra sentencia de la Audiencia Nacional que apreció vulneración del derecho de la UE.

En **materia tributaria** más que concretos asuntos relevantes hay categorías de asuntos de mayor importancia referidos a Impuesto de Sociedades y régimen especial de fusiones y escisiones, deducción de préstamos intragrupo, caducidad de procedimientos de inspección e interrupción ulterior de la prescripción, deducciones, derivación de responsabilidad. De todos ellos podemos destacar los siguientes:

- Recurso de casación 2848/2016 interpuesto por Abogado del Estado contra Sentencia de la Audiencia Nacional de 12-7-16, que anula una liquidación por Impuesto sobre Sociedades 2003, cuantía 12,3 millones de euros. La sentencia de instancia declara la prescripción del derecho a liquidar por haberse dictado la liquidación una vez transcurrido el plazo de duración de las actuaciones inspectoras. La singularidad del caso consiste en que la Inspección dictó la liquidación dentro de plazo. Posteriormente se tuvo conocimiento de las alegaciones presentadas por el obligado tributario frente al Acta y, a la vista de esas alegaciones, acudiendo al procedimiento de rectificación de errores, la Administración dictó una segunda liquidación, cuando ya había transcurrido el plazo máximo de duración de las actuaciones inspectoras. La Audiencia Nacional considera que debe atenderse exclusivamente a la fecha en que se dictó esta segunda liquidación.
- Conflicto de jurisdicción A38/4/2016 entre el Juzgado de lo Mercantil de Albacete y la Delegación Central de Grandes Contribuyentes. Competencia para acordar la resolución de un acuerdo singular celebrado entre la AEAT y un Club de Fútbol declarado en concurso con convenio aprobado.

- Recurso de casación 1347/2016 interpuesto por el Abogado del Estado contra la Sentencia de la Audiencia Nacional de 15-2-16. La sentencia niega que el TEAC pueda rectificar el error padecido por su previa resolución, porque alteraría su sentido, vulnera los Arts. 220.1 segundo párrafo, en relación con los Artículos 213 y 218, de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre). Mantenemos que el error padecido por la previa resolución del TEAC, de 2013, fue un error de hecho –el error de considerar que la sentencia que reconoció la validez de la adquisición de la que derivan las cuotas soportadas de IVA que dan origen a la devolución solicitada era firme, cuando realmente carecía de firmeza–, que resulta de los documentos incorporados al expediente, pues de la propia Sentencia del Juzgado de lo Mercantil resulta que es susceptible de recurso, por lo que no se ha resuelto definitivamente sobre la pretensión ejercitada para la reintegración concursal.
- Recurso de casación número 1351/2016 interpuesto por el Abogado del Estado contra la Sentencia de la Audiencia Nacional de 10-3-16 sobre el Impuesto de Sociedades. Se trata el tema de la deducción de los gastos de adquisición de los envases que llevan incorporado el logotipo de los diversos acontecimientos como base de la deducción prevista en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002 por el importe de la incorporación de logos o el completo coste del soporte.
- Existen numerosos recurso contra autos que deniegan la extensión de efectos de sentencias de Tribunales superiores de Justicia que reconocían sin justificación de haber ingresado la devolución de las cantidades satisfechas por del Impuesto Especial sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.
- Recurso de casación número 3412/2015 para la unificación de doctrina sobre devolución directa del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Hidrocarburos. El pronunciamiento de la Sala afirma que solamente está legitimada para pedir su devolución y obtenerla, los sujetos que hayan sufrido la repercusión, en tanto que aquellos que hayan hecho los ingresos de dichas cantidades repercutidas, podrá solicitar la devolución pero no estarán legitimados para obtenerla.

- Recurso de casación número 347/ 2016, compatibilidad de sanción administrativa tras la absolución penal. Sentencia absolutoria firme dictada por el Juzgado de lo Penal nº 12 de Sevilla dictada en el Procedimiento Abreviado nº 22/2009, seguido por un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305.1.b) del Código Penal por el concepto fiscal Impuesto sobre el Valor Añadido ejercicio 2004, en grado de tentativa, contra Ajoy Garapati –Administrador Único de la mercantil ahora recurrente– y contra SEACREST TRADING CORPORATION S.L. como responsable civil directo, impide la regularización administrativa en el presente caso, puesto que, como reconoce la propia Sentencia, la penal se limita a declarar no probados los hechos en que se basa la acusación, por lo que no puede impedir su calificación jurídica por la Administración a efectos de liquidar y sancionar los que, en vía administrativa, puedan considerarse probados.
- Recurso de casación número 897 /2016 sobre dilaciones. En el recurso se defendió que una vez solicitado el aplazamiento para presentar las alegaciones, la dilación es imputable al contribuyente aunque alegue sin agotar el plazo, así como que la subrogación en derechos y obligaciones propia de la sucesión universal, no comprende necesariamente los beneficios fiscales, que son derechos determinados por la persona del sujeto pasivo en cuanto merecedor de esos derechos, ya lo sea por el carácter del sujeto ya por operaciones realizadas por él, por lo que «debe atenderse a la regulación específica del beneficio fiscal y no al régimen general en la sucesión universal», lo que en el caso se aplica al diferimiento por reinversión que venía disfrutando la entidad absorbida
- Recurso de casación número 700/2014 interpuesto por el Abogado del Estado sobre el Impuesto de Sociedades en relación con el periodo de imputación de gastos en relación con la transmisión de inmuebles. La sentencia que se recurre considera que las actuaciones de comprobación realizadas en relación con la cuota de IVA devengada por la venta, constituyen acto propio de la Administración, impeditivo de la comprobación de la fecha de su celebración en orden a determinar el ejercicio del Impuesto sobre Sociedades al que debe imputarse.

Para finalizar debe destacarse que durante el ejercicio 2016 entraron en esta Abogacía del Estado 3.429 asuntos de la Sala Tercera del Tribunal Supremo y 151 de la Sala de lo Militar.

La Unidad de Gestión Recaudatoria de Costas Procesales ha trabajado durante el ejercicio 2016 en la gestión y recaudación de las costas procesales generadas no sólo en la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo sino en la recaudación de las costas procesales generadas en diversas Abogacías del Estado radicadas en Madrid como después se desarrollará al estudiar de forma pormenorizada los datos concretos obtenidos durante 2016. Así mismo, lleva la gestión de las costas procesales en contra en la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo, en concreto, las impugnaciones de las tasaciones, en su caso, y la agilización del pago por parte de los Órganos Públicos implicados.

Exponemos en dos tablas explicativas el trabajo desarrollado por la Unidad de Gestión Recaudatoria de Costas Procesales de tal manera que, la primera tabla recoge los datos referentes a las minutas propuestas y aprobadas en firme que recaen sobre los asuntos despachados por la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo y la segunda tabla recoge la gestión exclusivamente recaudatoria realizada por esta Unidad en las distintas Abogacías del Estado cuyo cobro de las costas procesales tiene encomendada.

ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

	Propuestas	Aprobadas
Contencioso-Administrativo	3.709.813,00 €	3.554.653,00 €
Social	11.080,00 €	9.860,00 €
Militar	600,00 €	600,00 €
Total	3.721.493,00 €	3.565.113,00 €

Las cifras evidencian que el volumen de gestión de costas procesales en la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo se centra prácticamente en un 100% en la jurisdicción contencioso-adminis-

trativa y también que prácticamente la totalidad de minutas propuestas fueron finalmente aprobadas.

La segunda tabla, como ya hemos expuesto recoge la actividad exclusivamente recaudatoria de la Unidad.

#### UNIDAD DE GESTIÓN RECAUDATORIA DE COSTAS PROCESALES

	Ingresadas	Apremiadas
A. E. Tribunal Supremo – C-A	2.701.239,16 €	31.800,00 €
A. E. Tribunal Supremo – Social	7.090,00 €	0,00 €
A. E. Tribunal Supremo – Militar	600,00 €	0,00 €
A. E. Audiencia Nacional – C-A	3.128.237,33 €	49.968,00 €
A. E. Jdos. Centrales – C-A	762.799,08 €	47.332,51 €
A. E. Contencioso Madrid	571.784,29 €	361.049,00 €
Departamento Civil	209.139,02 €	18.780,00 €
Departamento Penal	2.040,00 €	0,00 €
A. E. Castilla-La Mancha		
Toledo	33.118,00 €	14.425,00 €
Ciudad Real	2.801,61€	36.927,00 €
Cuenca	426,00 €	0,00 €
Guadalajara	2.620,00 €	0,00 €
Albacete	344.693,03 €	225.725,00 €
Subtotal CLM	383.658,64 €	277.077,00 €
Total	7.766.587,52 €	786.006,51 €

A simple vista podemos observar que la Abogacía del Estado en la Audiencia Nacional Sala de lo Contencioso-Administrativo es donde se ha producido mayor volumen de ingresos durante 2016 seguida de la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo con ingresos respectivamente de 3.128.237,33 € y 2.701.239,16€, en ambos casos se han producido ingresos superiores a los de 2015.

En general, lo que se pone de manifiesto es un incremento de la recaudación de ingresos por costas procesales en todas la Abogacías del Estado cuya recaudación está encomendada a esta Unidad.

Debemos puntualizar siempre que los desfases existentes entre las costas aprobadas en firme y la ingresadas o apremiadas corresponden a circunstancias como para reconocimiento del derecho de justicia gratuita, empresas en concurso de acreedores, pagos fraccionados cuyo ingreso no se puede contabilizar en Reges hasta que finaliza el pago de tal manera que muchos de ellos se contabilizarán en el año siguiente y extranjeros con residencia fuera de España sin nº de identificación fiscal español que nos permita usar el modelo de ingreso 069 y apremiarles en el caso de impago.

Finalmente, el volumen de ingreso por esta Unidad en costas procesales alcanza el importe de 7.766.587,52 € lo que supone un incremento con respecto a 2015 de 2.215.793,65 €.



2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados

	Unidad									
	Clave									
	A			B			C			Total asuntos
Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Orden jurisdiccional										
Contencioso-Administrativo	838	288	1.126	1.482	296	1.778	57	6	63	2.967
Militar	1	0	1	92	44	136	1	3	4	141
Total	839	288	1.127	1.574	340	1.914	58	9	67	3.108

## II. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE AUDIENCIA NACIONAL

### 1. Asuntos de especial interés

Entre los asuntos pendientes ante la Sala de lo Contencioso –Administrativo de la Audiencia Nacional, o que se han concluido durante 2016, pueden destacarse por su relevancia, los siguientes:

- Ministerio de Presidencia y para las Administraciones Territoriales. Destaca el recurso contra la Orden PRE/2498/2015, de 24 de noviembre, por la que se convoca la prueba de evaluación de aptitud para el ejercicio de la profesión de Abogado para 2016. Están pendientes los recursos por responsabilidad patrimonial como consecuencia de daños derivados de la intervención de Afinsa Bienes Tangibles S.A.
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. La Abogacía del Estado se allana a la pretensión de anulación de las órdenes que determinan la compensación equitativa por copia privada, por razón de la anulación del RD que desarrollan por incumplimiento de Derecho Comunitario, si bien se desestima la de resarcimiento por importe superior a 130 millones de euros; está en trámite el recurso contra la Orden ECD 2574/2015, de 2 de diciembre, por la que se aprueba la metodología para la determinación de las tarifas generales en relación con la remuneración exigible por la utilización del repertorio de las entidades. Merece también mención el recurso contra Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes de 16 de julio de 2014, sobre el número mínimo de jugadores en las plantillas para competiciones oficiales.
- Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Destacan los recursos por responsabilidad patrimonial de 341 partícipes del Fondo Santander Banif Inmobiliario por cuantía de 18 millones de euros y los recursos contra sanciones a determinada auditoría y a su socio por importes totales, respectivamente, de 10.434.465,46 euros y 44.000 euros.
- Ministerio de Hacienda y Función Pública. Son relevantes los recursos contra OM HAP/663/2015, de 4 de mayo, en materia de subvenciones a los gastos de actividades electorales para las elecciones locales de 24 de mayo de 2015 el recurso de la

AIREF contra la Orden HAP/1287/2015, de 23 de junio, por la que se determinan la información y procedimientos de remisión que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas tendrá con carácter permanente a disposición de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal; en 2017 se deroga la OM y por ello, se propone terminación del proceso, que está pendiente actualmente. En 2016 estaba pendiente el recurso contra sanción de 25 millones de euros a OID por juegos de suerte, envite y azar sin autorización, que en 2017 fue desestimado. Son relevantes los recursos interpuestos sobre responsabilidad patrimonial de la AEAT por anormal funcionamiento en determinados expedientes de recaudación por más de 25 millones de euros y de inspección por importe de más de 28 millones de euros, que ha sido desestimado.

En materia tributaria, recursos contra actos de la AEAT confirmados por el TEAC, en especial destacan los relativos a resoluciones de gestión e inspección de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, bastantes de los cuales superan la cuantía de 20 millones de euros y entre los cuales merecen mención especial los recursos masivamente interpuestos contra resoluciones expresas o presuntas relativas a solicitudes de devolución de las retenciones en concepto de IRNR practicadas con ocasión del abono de dividendos (previsiblemente entrarán 15.000), así como la cuestión de la deducibilidad de la amortización del Fondo de Comercio Financiero derivado de la adquisición de participaciones de entidades no residentes, en virtud del art. 12.5 TRLIS, en cuanto fue declarado ayuda ilegal de Estado por la Comisión.

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Destaca el recurso contra la Resolución de 4 de febrero de 2016, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se encomienda al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, durante el año 2016, la gestión del servicio de la Seguridad Social denominado Prevención10.es.
- Ministerio de Fomento. Merecen mención especial los recursos de varias concesionarias por más de 100 millones de euros al amparo de la DA8ª de la Ley 43/2010; tras múltiples estimaciones parciales, pendientes de casación, la AN asume el criterio de desestimar los recursos tras STS, varios recursos por restablecimiento de equilibrio económico de concesiones de autopistas,

por importes muy elevados, algunos de los cuales se han resuelto en sentido parcialmente estimatorio y actualmente están pendientes de casación, el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Murcia en relación con la aprobación del Proyecto de Nuevo acceso Ferroviario de Alta Velocidad Levante, el recurso interpuesto en relación con Proyecto de la Autovía A-7 Tramo Castellón-L Hospitalet de l'Infant., relacionado con una posible demanda de responsabilidad patrimonial (ante el TS) de 1500 millones, el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Vila-Real, contra el expediente de información pública sobre estudio informativo del nuevo acceso ferroviario Sur al Puerto de Castellón, el recurso contra la Orden FOM/822/2015 de 13 de abril de 2015 por la que se aprueba la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Vigo y por último, son también destacables los procesos en los que se impugnan resoluciones estimatorias de recursos de alzada impropios interpuestos por Puertos del Estado contra actos del Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias, respecto de los cuales se ha dictado en 2017 una primera Sentencia inadmitiéndolo por falta de legitimación de la Comunidad Autónoma.

- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Son de destacar los recursos contra desestimación presunta de reclamaciones de responsabilidad patrimonial por supresión régimen retributivo fotovoltaicas, que en 2017 comienzan a ser desestimados. Mención especial merece la reclamación por los daños causados por la insuficiencia retributiva de la actividad de comercialización de último recurso de electricidad, cifrados en 46.425.204 euros. Por su número destacan los recursos en que se solicita el derecho del trabajador prejubilado frente al IMRC a percibir las ayudas económicas actualizadas; proceso masivo (probable entrada de 3000 recursos, a dic 2016 525), respecto del cual en abril de 2017 se dicta la primera Sentencia desestimatoria. Debe hacerse mención a los recursos contra resolución que establece el procedimiento de cálculo de los costes reales para la realización de la liquidación definitiva anual del año 2011 y 2013, en desarrollo del Real Decreto 134/2010, de 12 de febrero. En febrero de 2017 se desestima el recurso por el que se reclaman más de 4 millones de euros cada uno por daños derivados de la obligación impuesta por el Ministerio de mantener operativo el Grupo 1 de la Central

Térmica de Aceca. Son relevantes también los recursos contra las aportaciones realizadas al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, que se suspenden por planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad por el TS en relación con la Directiva 2012/27/CE. Durante 2016 se desiste de los recursos interpuestos contra Resolución de 1 de agosto de 2014, de la Secretaria de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas de procedimiento competitivo de subastas para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad. Destaca el recurso contra la sanción de más de 15 millones de euros por fuga radioactiva en la Central Nuclear de Ascó y contra sanción por pérdida de trazabilidad en el control de fuentes radioactivas en desuso. Durante 2017 se dictan Sentencias estimatorias de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por 14,7 Millones y por 46,5 Millones de euros por los supuestos daños producidos por la aplicación de la Orden ITC/2608/2009 sobre precios máximos de venta de gases licuados de petróleo, anulada por STS de 19-6-12, que se recurren en casación. Destaca el recurso por responsabilidad patrimonial por importe de 400.000.000 por la expulsión del mercado de las Centrales de Ciclo Combinado. Ha sido desestimado en 2017 el recurso del Ayuntamiento de Segovia frente al reintegro total de la ayuda concedida para el proyecto de desarrollo del Centro de Desarrollo e Innovación Empresarial (CIDE) por un importe de 11.424.899,53 euros.

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Está en cuestión la competencia de la Sala para conocer de los recursos interpuestos contra las órdenes por las que se actualiza el sistema de precios de referencia de los medicamentos del Sistema Nacional de Salud, por haber sido dictadas previa intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Destacan los recursos por responsabilidad patrimonial, de importes elevados, relacionados con órdenes de retirada de medicamentos o alertas sobre ellos; en diciembre de 2016 comienzan a dictarse Sentencias desestimatorias por daños derivados de la implantación de prótesis de mama. Son de mencionar los recursos de la Generalitat de Cataluña contra órdenes y resoluciones del Ministerio sobre subvenciones con cargo a la asignación tributara del IRPF. Por último, debe aquí destacarse el recurso contra el acuerdo de no apertura de

expediente sancionador por vulneración de la Competencia en virtud de denuncia del Servicio Andaluz de Salud contra el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad varias Asociaciones, y 20 laboratorios farmacéuticos.

- Ministerio de Justicia. El principal foco litigioso en 2016 en este Ministerio han sido las nacionalidades, respecto de lo cual es de destacar también el número de recursos de lesividad (en el año 2016, 39). Está en trámite el recurso contra Orden JUS/2293/2015, de 19 de octubre, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia. Se desestima en 2017 el recurso contra OM JUS 589/2015, de 17 marzo de convocatoria para cobertura de puestos por Abogados Fiscales Sustitutos 2015-2016. Está pendiente el proceso en relación con un Notario implicado en varios procesos penales y en un expediente disciplinario en el que se adopta como medida cautelar la suspensión de funciones, que es el objeto de este recurso.
- Ministerio de Interior. Destacan por su volumen los procesos en materia de asilo y refugio (en 2016, 436). Es relevante también la desestimación de los recursos en relación con sanciones impuestas por intervención en los altercados ocurridos en las inmediaciones del Estadio Vicente Calderón de los que resultó fallecida una persona. Destacan los recursos interpuestos en relación con la licitación de la «concesión de gestión de cursos de sensibilización y reeducación vial para la recuperación de crédito de permisos de conducción» efectuada por la Dirección General de Tráfico. Se suspende el recurso por razón de la investigación abierta por el Ministerio del Interior para esclarecimiento de los hechos relativos a la legalidad del procedimiento de contratación.
- Ministerio de Defensa. Destacan los recursos contra las instrucciones reguladoras de jornada y horario.
- Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Ha de subrayarse la relevancia de los recursos interpuestos por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra las distintas órdenes ministeriales por las que, cada mes, se autoriza el trasvase de determinados volúmenes desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura. Se ha declarado la competencia del TS para conocer del recurso interpuesto en relación con el Proyecto de cons-

trucción de la presa de Mularroya, azud de derivación y conducción de trasvase. Destacan los recursos en relación con la presa de Biscarrués. Merece mención también el recurso contra Convenio de Colaboración entre la Mancomunidad de Ayuntamientos de la Comarca de Ferrol y el Mº de Agricultura en que éste aporta a Tragsatec como medio propio del Estado para la gestión del servicio público, importante en cuanto son numerosos los convenios suscritos por el Ministerio que optan por esta fórmula. Está en trámite el recurso por reclamación de 15,5 millones de euros por mayores costes de las obras de instalación de la desaladora de agua de mar en Las Palmas-Telde. Se ha desestimado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cabrera del Mar sobre reclamación de más de 13 millones, por daños en sus playas derivados de construcción del Puerto de Mataró. Destaca también un grupo de recursos relativos a la prórroga de la concesión en dominio público marítimo terrestre en Galicia de una empresa de celulosa.

- Ministerio de Asuntos Exteriores. Fue estimado el recurso interpuesto contra Resolución que obliga a determinado arquitecto a indemnizar al Estado en la cantidad de 2.059.143,91 euros por los daños derivados de la redacción del proyecto de construcción y la ejecución de los trabajos de la dirección facultativa de la obra de la residencia de la Embajada de España en Washington. Destaca el Recurso interpuesto por el Real Colegio de España en Bolonia, con posible falta de legitimación o representación contra el certificado emitido en aplicación del art. 60 del Reglamento 1215/2012 a efectos de constatar el nombramiento del Rector del Real Colegio de San Clemente de los Españoles en Bolonia, que tuvo lugar mediante RD 108/2015, de 19 de febrero. Se ha de4 mencionar el recurso suspendido hasta la resolución del proceso penal, en el que se impugna la denegación presunta de indemnización de daños y perjuicios derivados de la muerte de un periodista en la guerra de Irak.
- CNMC-Competencia. Los recursos contra resoluciones en materia de competencia son en su mayoría recursos complejos de cuantías muy elevadas, siendo muy relevantes tanto los procedimientos sancionadores por incumplimiento de compromisos y prácticas colusorias, como los procedimientos de inspección y vigilancia. Destacan el recurso contra sanción por restricción de

la competencia por el colegio de abogados de Guadalajara y por el Consejo General de la Abogacía en la determinación de las condiciones de acceso al turno de oficio (6/724/2015), el recuso por el que se recurre sanción de 15.600.000 euros impuesta por incumplimiento de los compromisos recogidos en la resolución que autorizaba una operación de concentración y los recursos contra autorizaciones de concentración.

- CNMC-Energía. Destacan los recursos contra las liquidaciones definitivas de primas de régimen especial que se prevé que entren masivamente; actualmente en trámite 107. Se ha desestimado el recurso interpuesto contra resolución CNMC que impone sanción de más de 18,4 Millones de euros por el cese de explotación de la central nuclear de Garoña.
- CNMC-Telecomunicaciones. Están pendientes de Sentencia los interpuestos por algunas operadoras en relación con solicitudes de rectificación y devolución de cantidades superiores a 100 millones de euros para cada una por aportaciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 8/2009, de Financiación de la Corporación RTVE. Destacan los recursos relativos a la licitación y adjudicación de los derechos de retransmisión de acontecimientos futbolísticos.
- CNMC-Unidad de Mercado. Destaca el recurso interpuesto por la CNMC al amparo de la Ley 20/2013, de garantía de la Unidad de Mercado contra resolución de la Generalitat Valenciana en materia de transporte de mercancías con vehículos pesados, puesto que se impugna indirectamente Orden FOM/734/2007 se sigue el sistema «muralla china». Destaca el recurso 6/56/2016, en el que se ha planteado por la Sala cuestión de inconstitucionalidad de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.
- Comisión Nacional del Mercado de Valores. Los recursos más relevantes en este ámbito son los interpuestos por distintas entidades financieras contra sanciones que les impone la CNMV por infracciones de la Ley del Mercado de Valores relacionadas normalmente con comercialización de productos financieros complejos, además de los ya aludidos al referirnos al Ministerio de Economía y Competitividad.
- Fondo de Ordenación y Reestructuración Bancaria. Se encuentran en trámite 31 recursos contra diversos acuerdos del FROB.



- Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Durante el 2016 se han interpuesto 54 recursos contra resoluciones del TACRC, 1 de ellos por el Abogado del Estado. Se trata de recursos que plantean dificultades, tanto a la hora de determinar si la Abogacía del Estado debe personarse o no, como a la hora de definir la posición procesal a adoptar.
- Agencia de Protección de Datos. Destacan los recursos contra sanciones de 200.000 euros por razón de la creación de un fichero denominado «ARA ES LA HORA», que se entiende que contiene datos de carácter ideológico que han sido recogidos sin consentimiento, relacionado con la encuesta relativa a participación en la consulta catalana de 9 de noviembre de 2014. Se estima en parte, en marzo de 2017, el recurso del Presidente de la Asociación Plataforma Apoyo Víctimas Terrorismo contra acuerdo de la AEPD sobre no incoación de actuaciones inspectoras al Mº del interior por supuesta entrega a medios de comunicación de datos personales relativos a su salud. Mencionar por último, un recurso contra sanción por publicación en internet de datos personales de víctimas de terrorismo.

## 1. Datos numéricos de la actividad de la unidad

El número total de recursos abiertos durante el año 2016 es ligeramente inferior al de 2015 y análogo al de los ejercicios anteriores (2014, 7386; 2015, 8019; 2016, 7749).

Los siguientes datos muestran las contestaciones a la demanda presentadas durante 2015 y 2016, diferenciadas según el órgano autor del acto impugnado:

Ministerio de Justicia: en 2015, 1395; en 2016, 1701.

Ministerio de Defensa: en 2015, 171; en 2016, 145.

Ministerio de Economía, Industria y Competitividad: en 2015, 53; en 2016, 82.

Ministerio de Interior: en 2015, 574; en 2016, 625.

Ministerio de Fomento: en 2015, 197; en 2016, 167.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: en 2015, 232; en 2016, 201.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social: en 2015, 58; en 2016, 55.  
Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital: en 2015, 109; en 2016, 280.

Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente: en 2015, 79; en 2016, 116.

Ministerio de Hacienda y Función Pública: en 2015, 920; en 2016, 823.

Ministerio de Presidencia y para las Administraciones Territoriales: en 2015, 4; en 2016, 7.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: en 2015, 86; en 2016, 61.

Comisión Nacional del Mercado de Valores: en 2015, 7; en 2016, 108.

CNMC (Competencia): en 2015, 191; en 2016, 156.

CNMC (Telecomunicaciones): en 2015, 35; en 2016, 24.

CNMC (Energía): en 2014, 52; en 2015, 25; en 2016, 67.

Fondo de Reestructuración y Ordenación Bancaria: en 2015, 6; en 2016, 2.

Agencia Española de Protección de Datos: en 2015, 131; en 2016, 150.

Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: en 2015, 22; en 2016, 25.

En relación con los datos anteriores, cabe destacar que sigue la tendencia creciente de recursos en materia de Nacionalidad (444 en 2.013, 1.163 en 2.014, 1395 en 2015 y 1478 en 2016), han aumentado sensiblemente los recursos contra actos en materia de Economía, Energía y Medio Ambiente y se han reducido los de materia tributaria.

Durante este período, se han interpuesto por la Abogacía del Estado 42 recursos por lesividad y 10 por Unidad de Mercado. Igualmente puede destacarse que frente a 233 en 2015, se han preparado 198 recursos de casación ordinarios, hasta julio de 2016, pues por la entrada en vigor del nuevo régimen de casación en virtud de la LO 7/2015, desde esa fecha se preparan por la Abogacía del Estado ante el TS; se han interpuesto durante este ejercicio 5 recursos de casación para la unificación de doctrina.

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Audiencia Nacional										
Clave										
	A			B			C			Total asuntos
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Orden jurisdiccional										
Contencioso-Administrativo	1.081	123	1.204	6.274	759	7.033	165	37	202	8.439
Militar	0	0	0	169	23	192	17	5	22	214
<b>Total</b>	<b>1.081</b>	<b>123</b>	<b>1.204</b>	<b>6.443</b>	<b>782</b>	<b>7.225</b>	<b>182</b>	<b>42</b>	<b>224</b>	<b>8.653</b>

### III. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### 1. Asuntos de especial interés

Dentro de los asuntos Clave A destacan como asuntos más importantes los que se reseñan a continuación.

##### 1.1. Cuestiones comunes a todos los juzgados, repartidas entre todos ellos

Para un más fácil seguimiento de estos temas, se expondrán por bloques de asuntos.

Así, encontramos aquí los siguientes:

1. *Reclamaciones de responsabilidad patrimonial, realizadas por el colectivo de jueces, fiscales y médicos forenses titulares, así como por los colectivos de jueces sustitutos, fiscales sustitutos y médicos forenses interinos, siendo demandado el Ministerio de Justicia. Existen aquí dos tipos de reclamaciones:*
  - a) Las reclamaciones presentadas por estos colectivos para que se les pague una *compensación económica por los días de guardia que han prestado y no se les ha compensado.*
  - b) Las reclamaciones presentadas por los colectivos de sustitutos, para que se les paguen los *trienios por antigüedad iguales* a los jueces y fiscales de carrera.

Se reclaman como responsabilidad patrimonial del Estado legislador y en algunas ocasiones, como indemnizaciones por razón del servicio. Estas reclamaciones se presentan de forma individual, o bien como un pleito independiente o bien como una solicitud de extensión de efectos de otra sentencia dictada por un Juzgado Central que sea estimatoria. En su mayoría, estos asuntos están ya resueltos mediante sentencias firmes. Se interpuso recurso de casación en interés de ley ante el TS por la Abogacía del Estado, habiendo sido resuelto el 17 de

abril de 2017, con sentencia desestimatoria del recurso interpuesto por la Abogacía.

2. *Resoluciones dictadas por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.* Esta entidad origina una ingente cantidad de trabajo en esta Abogacía del Estado, por cuanto la competencia para conocer los recursos contra sus resoluciones es únicamente de los Juzgados Centrales de lo Contencioso administrativo. Encontramos aquí dos supuestos:
  - a) Los recursos contra las decisiones del Consejo de Transparencia interpuestos por particulares: en los casos en los que el Consejo rechaza la petición de la parte sobre el acceso a determinada información.
  - b) Los recursos contra las decisiones del Consejo de Transparencia interpuestos por esta Abogacía del Estado, en los casos en que el Consejo accede a la petición de información formulada por un particular, en contra de una entidad del Estado. En estos pleitos, asumimos la representación de la entidad pública que recurre contra la decisión del Consejo de Transparencia.
3. *Céntimo sanitario.* Se encuentran aquí las demandas contra las resoluciones dictadas por la AEAT, en la materia del Impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos (IVMDH). Se reclaman los importes pagados por este impuesto, en concepto de devolución de ingresos indebidos, como consecuencia de la declaración de no ser conforme este impuesto con el derecho de la Unión Europea, contenida en la Sentencia del TJUE de 27 de febrero de 2014, dictada en el asunto C-82-12, *Transportes Jordi Besora*. Si bien en la mayor parte de los casos se están reclamando estos importes como devolución de ingresos indebidos, en otros se reclaman como responsabilidad patrimonial del Estado por haber aprobado y mantenido un impuesto contrario al Derecho de la UE.
4. *Impugnaciones de subvenciones de la Fundación Tripartita para el Empleo.* Se encuentran aquí los recursos contenciosos que se interponen contra las resoluciones de esta Fundación tripartita, mediante los que se impugnan los expedientes de

derivación de la responsabilidad por deudas que suponen el reintegro de la subvención ya concedida o bien la denegación de ayudas a conceder por esta entidad.

La importancia de estos asuntos es económica, derivada de la cuantía de las subvenciones concedidas, así como social, por cuanto se trata de colectivos de organizaciones sociales que perciben estas ayudas o que se les reclaman con posterioridad, con un fuerte impacto mediático.

5. Impugnaciones de *subvenciones del Servicio Estatal de Empleo Público (SEPE)*. Al igual que en el caso anterior, la importancia de estos asuntos es económica, derivada de la cuantía de las subvenciones concedidas, así como social, si bien en este caso destaca la trascendencia mediática de estos pleitos, puesto que, en su mayoría intervienen la CEOE u organizaciones de su entorno.
6. Impugnaciones de resoluciones sancionadoras dictadas por el *Tribunal Administrativo del Deporte*. Se encuentran aquí las resoluciones dictadas por este Tribunal confirmatorias de las sanciones impuestas por los Jueces de Competición, a clubes de fútbol y sociedades anónimas deportivas, que pueden producir la descalificación de un club o la exclusión de un club de un campeonato nacional o internacional.

La importancia de estos asuntos se encuentra en la trascendencia mediática de los mismos, así como en la cuantía de las reclamaciones presentadas. En la mayoría de los casos, se tramitan como impugnación de sanciones, pero en otros como reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado, (o, incluso, a veces, conjuntamente).

7. Impugnaciones de las *resoluciones dictadas por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)*, por las que se modifican las bases reguladoras y la convocatoria del programa de ayudas para la rehabilitación energética de viviendas, del alumbrado público municipal y de empresas del sector industrial, *en los recursos interpuestos por la Generalidad de Cataluña*, en los que considera que las convocatorias de estas ayudas son nulas de pleno derecho por contradecir el principio de jerarquía normativa, por cuanto contradicen el reparto de competencias entre el Estado y las CCAA, entendiéndose la CA de Cataluña que la gestión de este tipo de ayudas que se contiene dentro de las resoluciones recurridas es contraria a la Constitución española.

La importancia de estos asuntos se encuentra en el montante económico de estas ayudas, –teniendo en cuenta que, a efectos procesales, la cuantía del pleito es indeterminada, pero el volumen de estas ayudas es de millones de euros–, así como en la identidad del recurrente y en la posible incidencia que estos pleitos pudieran tener en el reparto competencial en temas de ayudas en materia energética.

8. Impugnaciones de *resoluciones de ADIF*. Este ente público genera en esta Abogacía del Estado, una *ingente cantidad de carga laboral*, por cuanto sus resoluciones, muy frecuentemente recurridas, son competencia de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.

En resumen y para agrupar los asuntos de ADIF, podemos distinguir varios bloques:

- a) Impugnaciones de resoluciones dictadas en *materia de contratación pública*: donde aparecen, a su vez:

- a.1) Recursos contenciosos administrativos contra los acuerdos de adjudicación definitiva de contratos de obra y contra los acuerdos de modificaciones de contratos de obra adjudicados por ADIF.

- a.2) Recursos contenciosos administrativos por los que se reclama el importe de los pagos que no se han efectuado en virtud de algún contrato o parte de ese contrato (falta de pago de certificaciones parciales o, en ocasiones, finales de ese contrato, siempre de obras), y reclamaciones de los intereses de demora derivados del pago de las cantidades adeudadas de certificaciones parciales de obra. El volumen de las reclamaciones de este último tipo ha ido aumentando en la actualidad, como consecuencia de las modificaciones introducidas en los años 2014 y 2015, en los arts. 216 y 222 del TRLCS, por la Ley de Morosidad (transposición de la Directiva de Morosidad).

- b) *Reclamaciones de responsabilidad patrimonial por daños imputables a ADIF*, o bien por daños en las instalaciones

de ADIF o bien, por daños con ocasión o por consecuencia de la ejecución de los trabajos de obras de ADIF.

9. Impugnaciones de resoluciones de la AEAT. Esta entidad origina una enorme carga de trabajo en esta Abogacía del Estado. Se encuentran aquí los recursos contra las resoluciones dictadas por la AEAT, las cuales, salvo en materia tributaria estricta, son competencia de los Juzgados Centrales. Por este motivo, se encuentran aquí los recursos que se interpongan en las siguientes materias:

- a) materia de *personal* al servicio de la AEAT.
- b) materia de *contratación pública* de este organismo.
- c) *Inclusión y publicación en la lista de deudores morosos* de particulares, por parte de la AEAT: Se encuentran aquí los recursos que tienen por objeto la impugnación de la publicación del «*Listado de Deudores Tributarios*», por parte de la AEAT, a que se refiere el art. 95.bis de la Ley General Tributaria, con las consiguientes reclamaciones de daños y perjuicios que esta publicación conlleva.

10. Impugnaciones de *sanciones aplicadas en temas de seguridad aérea*. Se encuentran aquí los numerosos recursos contenciosos interpuestos contra las sanciones impuestas por la *Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)*, por diferentes conductas que afectan al espacio aéreo y a la seguridad de la navegación aérea, como los procesos para la conversión de licencia de pilotos de helicóptero ATPL, las sanciones por incumplimiento de los deberes impuestos a las compañías aeronáuticas (infracción de «*slots*», desatención de los deberes hacia los pasajeros, realización de vuelos a países para los que no cuenta con autorización, falta de mantenimiento de aeronaves, etc.), como a particulares (realización de actividades peligrosas para la navegación aérea o sin la autorización o licencia preceptiva para ello, suelta de aves en zonas cercanas a aeropuertos, falta de mantenimiento de aparatos de navegación aérea, etc.).

La importancia de estas sanciones no se encuentra tanto en su cuantía económica, sino en la especial trascendencia del medio en el que se realizan, por cuanto la comisión de estas infraccio-



nes puede conllevar perjuicios especialmente graves, llegando a la producción de graves accidentes aéreos.

11. Recursos contra la *Corporación Radio Televisión Española*, S.A. interpuestos por las secciones sindicales en esa Corporación, como consecuencia del *incumplimiento por esta entidad de la obligación de incluir cláusulas de subrogación de trabajadores en los contratos de servicios* adjudicados por esta entidad, en el marco creado por el denominado «*Acuerdo de los Peñascales*».

Se trata de un Acuerdo marco por el que se rigen los contratos de servicios realizados por la CRTVE, S. A., en el que no se llegaron a incluir cláusulas de subrogación de trabajadores, por lo cual, fue impugnado en la Jurisdicción social. En este ámbito, se les dio la razón a los sindicatos y secciones sindicales reclamantes y ahora, en los Juzgados Centrales tenemos los recursos contenciosos por los que se impugnan los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares tanto de este Acuerdo marco como de muchos de sus contratos basados.

12. Impugnaciones de las Resoluciones dictadas en materia de *Auditoría de Cuentas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas* (ICAC), dependiente del MINECO. Se encuentran aquí las sanciones que este Instituto impone a firmas de auditores de cuentas y a socios concretos de las mismas.

Así, en ocasiones, destacan por su importancia económica, pero sobre todo, su trascendencia se encuentra en el sujeto sancionado, siendo firmas internacionales de auditoría de cuentas, cuya actividad profesional se ve seriamente perjudicada por el general conocimiento que se da a la sanción impuesta. El más relevante en la actualidad es el procedimiento ordinario 28/2016, del Juzgado Central nº 3, del KPMG Auditores contra el ICAC, pendiente de sentencia.

13. Procedimientos iniciados al amparo de la *Ley de Propiedad Intelectual*, *Ley 21/2014, de 4 de noviembre* y *Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico*, *Ley 34/2002, de 11 de julio*. Se encuentra aquí el procedimiento judicial de *autorización que se inicia por la solicitud formulada por la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual*, del MECD, para que se proceda por el Juzgado

Central al cierre de páginas web o a la identificación del presunto responsable de una infracción contra los derechos de propiedad intelectual.

Aparecen aquí dos tipos de procedimientos, si bien en ambos se solicita la misma autorización judicial:

- a) *Cierre de página web*, mediante la retirada de contenidos de esa página web, por considerar que vulnera los derechos de autor regulados en las leyes señaladas anteriormente.
- b) *Identificación del responsable de la creación y/o gestión de una página web*, para que proceda al cierre y se le sancione.

Ambos tipos de procedimientos, tienen en común la *especial complejidad de la tramitación del procedimiento* tanto el administrativo previo, como el judicial posterior, por cuanto afectan a un elevadísimo número de interesados, en concreto, a todos los partícipes de la página web cuyo cierre se solicita o cuya gestión llevan, así como la dificultad en su localización, puesto que se trata de interesados domiciliados en España y en otros países, (especialmente China, países del Este de Europa, países de Hispanoamérica).

Los procedimientos que finalizaron en 2016, obtuvieron autos favorables a esta Abogacía del Estado en su totalidad. En la actualidad, se encuentran en tramitación 12 procedimientos de este tipo, estando pendiente de celebración de vista el procedimiento 1/2016, ante el Juzgado Central nº 8.

14. Por último, se encuentran aquí dos bloques de asuntos, respecto de los que solo cabe dar una información de forma agregada, por cuanto su *importancia deriva únicamente de su cuantía, siendo ésta de más de 1 millón de euros*:
  - reclamaciones de *responsabilidad patrimonial del Estado* por el funcionamiento de la Administración del Estado de cuantía de más de 1 millón de euros;
  - impugnaciones de *sanciones* de cuantía de más de un 1 millón de euros.

## 1.2. Cuestiones específicas, que se encuentran en tramitación en un determinado juzgado central

Se encuentran aquí las cuestiones de mayor trascendencia dentro de los clave A, que no se han formulado de manera general sino que son *demandas concretas sobre temas específicos que han tenido entrada en un Juzgado determinado*.

Aparecen aquí los siguientes pleitos:

*PROCEDIMIENTO ORDINARIO 33/2015-D. Recurrente: Ciudad Real Aeropuertos S.L. (JUZGADO CENTRAL Nº 2.)*

Se recurre la denegación de la prórroga de la suspensión temporal del estatuto operativo del aeropuerto de Ciudad Real. La recurrente es una sociedad en liquidación, a la que le correspondía la gestión del aeropuerto de Ciudad Real. El aeropuerto en cuestión se encuentra en la actualidad sin actividad, previéndose que continúe en esta situación. Se dictó sentencia desestimatoria del recurso, por falta de interés legítimo en el recurrente.

*PROCEDIMIENTO ORDINARIO 36/2015-A. Recurrente: Comunidad Autónoma del País Vasco. (JUZGADO CENTRAL Nº 2.)*

Se impugna por parte de la CA del País Vasco, la Resolución del SEPE por la que se aprueba los pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas y el acuerdo de adjudicación del contrato de servicios basado en el Acuerdo Marco celebrado entre el Ministerio de Empleo (a través del SEPE) y las agencias de colocación, por los cuales se regula y se adjudica, respectivamente, el servicio de colaboración entre empresas de trabajo temporal como empresas de colocación y el SEPE para colocar en el mercado laboral a trabajadores desempleados.

La sentencia da la razón a la recurrente por considerar que en el Acuerdo marco del que procede el contrato basado, no tomó parte la CA del País Vasco y porque no existe la afectación supra-territo-

rial necesaria que justifique que se trate de una medida que deba ser realizada por el SEPE.

*PROCEDIMIENTO ORDINARIO 12/16.*  
(JUZGADO CENTRAL Nº 5.)

Se encuentran aquí como recurrente Real Madrid Club de Fútbol y como recurrido, el Tribunal Administrativo Central del Deporte y como codemandado, Cádiz SAU.

Sanción en materia de disciplina deportiva con ocasión de la alineación indebida de un jugador, en el partido del Campeonato de España de la Copa del Rey, del día 2 de diciembre de 2015, como consecuencia de lo cual, se produjo la exclusión del Real Madrid de este Campeonato. En este procedimiento, el Club pide la anulación de la sanción y el lucro cesante causado por esa sanción, que se concreta en una reclamación por daños que consista en todas las ganancias que el recurrente habría obtenido de taquilla, en el caso de que no hubiera quedado fuera del Campeonato de la Copa del Rey.

La importancia de este pleito es especialmente económica, por el importe de estas ganancias, como mediática, por su enorme repercusión en los medios. En la actualidad, se encuentra pendiente de sentencia.

*PROCEDIMIENTO ABREVIADO 91/2016.*  
(JUZGADO CENTRAL Nº 6.)

En este procedimiento se impugna la resolución del Subsecretario del MAEC, por el que se resuelve la *convocatoria de puestos de libre designación de los miembros de la Carrera Diplomática para el año 2016*. Se realiza mediante esta resolución, la asignación de puestos de todos los miembros de la Carrera Diplomática para todos los puestos que salieron este año en todas las embajadas, consulados y resto de oficinas del mundo, afectando a funcionarios que ya se encontraban en su destino.

La sentencia ha sido desestimatoria del recurso.

*PROCEDIMIENTO ORDINARIO 5/2016.*  
(JUZGADO CENTRAL Nº 9.)

En este recurso se reclama la indemnización por los supuestos daños causados por la CNMV en relación a las participaciones del recurrente en «SANTANDER BANIF INMOBILIARIO, FII».

Si bien la cuantía de ese asunto es escasa (se reclaman daños por un importe de 22.000 euros), se trata de uno de los primeros asuntos de los casi mil pleitos (según información recibida de la Audiencia Nacional, donde en principio llegaron estas demandas y para las que la Audiencia se ha declarado incompetente), que nos han ido llegando a los Juzgados Centrales como reclamaciones de daños contra la CNMV como «pleito masa», cuya cuantía en conjunto permite la calificación como clave A.

*PROCEDIMIENTO ORDINARIO 21/2016. RECURRENTE:*  
*SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO MURCIA.*  
(JUZGADO CENTRAL Nº 11.)

Impugnación de la resolución por la que se declara la pérdida de eficacia del certificado de aeropuerto otorgado a la concesionaria como gestora del aeropuerto internacional de Murcia.

Se trata de un aeropuerto sin actividad por el momento, pendiente de que se inicie la tramitación de la concesión de este aeropuerto, en función del resultado de este pleito.

Se ha dictado sentencia desestimatoria del recurso.

*PROCEDIMIENTO ORDINARIO 36/2016. RECURRENTE:*  
*SACYR CONCESIONES, S.L. (JUZGADO CENTRAL Nº 11.)*

Se recurre de contrario la resolución por la que se declara la pérdida de eficacia del certificado de proveedor de servicios de navegación aérea.

En la actualidad está pendiente de sentencia.

## 2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

Como consecuencia de las reglas de competencia de la LJCA, en la práctica totalidad de los asuntos de los que conocen los Juzgados Centrales de lo contencioso administrativo, es parte esta Abogacía del Estado, salvo en algunas excepciones, (INSS, Renfe y el CTBG, solo en los casos en que exista conflicto de intereses con otra entidad convenida), así como la práctica totalidad de los recursos contenciosos interpuestos contra organismos estatales llegan a Juzgados Centrales.

Además de lo anterior, los Abogados del Estado de Juzgados Centrales se encargan también de las apelaciones y de las oposiciones a la apelación que se resuelven por la Audiencia Nacional.

En este apartado, para el año 2016, encontramos los siguientes datos:

- a) **Volumen total de pleitos con entrada en este año: 3.783.**
- b) **Volumen total de pleitos terminados: 1.452.**

*(Con información más detallada en el cuadro inferior).*

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

A.E ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo										
Clave										
	A			B			C			Total asuntos
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Orden jurisdiccional										
Contencioso-Administrativo	72	96	168	53	16	69	1.114	101	1.215	1.452
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>96</b>	<b>168</b>	<b>53</b>	<b>16</b>	<b>69</b>	<b>1.114</b>	<b>101</b>	<b>1.215</b>	<b>1.452</b>

- c) **Volumen total de pleitos vivos y volumen total de asuntos concluidos mediante auto: 2.331.**
- d) **Volumen total de procedimientos de extensión de efectos de sentencia: 860.**

*(Con información más detallada en el cuadro inferior).*

Extensiones de efectos de sentencia de Juzgados Centrales	
JC 1 – PEP	P. Origen PA 66/16 (Afiliar y dar de alta en la SS con carácter retroactivo funcionarios interinos) Nº de pleitos: 3 (Mº Justicia)
JC 2 – PEP	P. Origen PA 5/15 (Retribuciones de funcionarios del Mº de Justicia) Nº de pleitos: 2 (Mº Justicia)
JC 3 – PEP	P. Origen PA 128/15 (Guardias de Jueces) Nº de pleitos: 50 (Mº Justicia) P. Origen: PA 33/16 – (Guardias Fiscales) Nº de pleitos: ninguno en 2016. Están entrando todos en 2017
JC 4 – PEP	P. Origen PA 148/14 (Guardias de Jueces) Nº de pleitos: 490 (Mº Justicia)
	P. Origen PA 27/14 (Guardias Médicas Penitenciarias) Nº de pleitos: 3 (Mº Interior)
JC 5 – PEP	P. Origen PA 112/14 (Guardias de Jueces) Nº de pleitos: 65 (Mº Justicia) P. Origen PA 132/15 (Guardias Sanitarias) II.PP. Nº pleitos: 6 P. ORIGEN 66/16 (Alta S. Social) Nº pleitos: 3 (Mº Justicia)
JC 6 – PEP	P. Origen PA 49/14 (Afiliar y dar de alta en la SS con carácter retroactivo) Nº de pleitos: 149 (Mº Justicia)
JC 7 – PEP	P. Origen PA 12/15 (Guardias de Jueces) Nº de pleitos: 42 (Mº Justicia)
JC 8 – PEP	P. Origen: PA 102/15 (Guardias Sanitarias Penitenciarias) Nº de pleitos: 25 (Mº Interior)
JC 9 – PEP	P. Origen: PA 164/14 (Guardias Sanitarias Penitenciarias) Nº de pleitos: 10 (Mº Interior)



Extensiones de efectos de sentencia de Juzgados Centrales	
JC 10 – PEP	P. Origen: PA 122/15 (Guardias Jueces) Nº pleitos: 5 (Mº Justicia)
JC 12 – PEP	P. Origen: PA 62-13 (Paga Extra) – Recurrida en Casación Nº pleitos: 7 (Mº Interior-Policía)
Total extensiones de sentencia: 860	

#### IV. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016

La intervención de la Abogacía del Estado, en sede de la jurisdicción contable, se desarrolla en los procedimientos de exigencia de la responsabilidad contable, caracterizada por la Sala de Apelación del Alto Tribunal como una subespecie de la responsabilidad civil. El grupo normativo regulador del Tribunal distingue, entre los mismos, los procesos de reintegro por alcance y los juicios de cuentas si bien este último procedimiento habría caído en desuso al identificar la jurisprudencia de la Sala de Apelación del Tribunal de Cuentas todos los supuestos de responsabilidad contable con el alcance, reconduciendo la tramitación de los procedimientos hacia el primeramente citado. Distinta naturaleza presentan los procedimientos para la cancelación de fianzas imbricados, también, en sede de la función jurisdiccional del Tribunal.

Asimismo, la legislación reguladora del Alto Tribunal ha previsto que la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas sea oída en punto a la admisibilidad de la acción pública, forma de legitimación activa que puede provocar el proceso contable; en orden a la existencia o no de indicios suficientes para iniciar actuaciones previas a la exigencia de responsabilidades contables o para incoar el oportuno procedimiento jurisdiccional y en relación con la procedencia de decretar el sobreseimiento de los autos.

Finalmente, y en relación a los recursos de casación o revisión que se promueven contra sentencias de la Sala de Apelación del Tribunal de Cuentas, en coordinación con la Abogacía del Estado ante el

Tribunal Supremo se ha contribuido a la corrección jurídica en la actividad del Tribunal de Cuentas.

La función fiscalizadora externa y consuntiva del Alto Tribunal se desarrolla también con la intervención en los procedimientos de fiscalización de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas que, en trámite del apartado 3º del artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal, formula las alegaciones en todos ellos estando legitimado para solicitar, bien la apertura de pieza separada en caso de presunta responsabilidad contable por hecho distinto de alcance, bien el nombramiento de Delegado-Instructor.

## **1. Asuntos de especial interés**

Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, este Servicio Jurídico del Estado ha intervenido en el año 2016 en el ejercicio de funciones consultivas y contenciosas.

### **A. Ejercicio de funciones consultivas**

#### **a) Asesoramiento sobre cuestiones internas del Tribunal.**

Las cuestiones de personal y de organización en este Tribunal de Cuentas son objeto de planteamiento, en algunos casos preceptivo, por ejemplo, informes en los recursos de alzada, y en otros voluntario, que se traducen en una presencia, puede decirse que progresivamente constante, de la Abogacía del Estado como el Asesor Jurídico del Tribunal. Además de la complejidad inherente a los informes en materia de personal, concurren en este tipo de asesoramiento la delicadeza de los temas, en un ente bastante cerrado en sí mismo como es este Tribunal, con dos grupos/asociaciones de funcionarios habitualmente enfrentados, y con unos Consejeros cada uno con su personalidad. Por este motivo, todos estos informes de asesoramiento interno son asumidos desde su incorporación en el año 2012 por el actual Abogado del Estado-Jefe (antes no se emitían informes internos).

En los medios se denuncian en ocasiones casos de nepotismo en este Tribunal. Y debe subrayarse la posición, no siempre fácil y a veces incómoda de esta Abogacía del Estado cuando, por ejemplo, en la Sentencia del TS Sala Tercera de 25 abril de 2016, se dice: «Conviene asimismo tener en cuenta que el propio Sr. Abogado del Estado en el informe de fecha 8 de julio de 2014 emitido con ocasión del recurso de alzada cuya desestimación da lugar al recurso que ahora nos ocupa afirma en sus conclusiones que: «Por todo lo expuesto y como conclusiones, el Abogado del Estado que suscribe manifiesta que, a su entender, el informe propuesta comentado presenta, a la vista de su contenido y en relación al desenvolvimiento del puesto de Subdirector Técnico ocupado por el Sr. Medina Guijarro, primero por su nombramiento en comisión de servicios, y luego parece por sus ocupaciones de facto, tras las dos modificaciones de dicho puesto en la RPT, (el subrayado es nuestro), serias irregularidades, que se han descrito antes, y que vician la adjudicación realizada que aquí se impugna artículo 56.2 Real Decreto 364/1995, al no quedar acreditado, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido, y artículo 63.1 Ley 30/92, sobre anulación de los actos administrativos que incurran en cualquier infracción del Ordenamiento Jurídico, incluso desviación de poder. Por ello el Sr. Abogado del Estado Jefe ante el Tribunal de Cuentas propone la anulación de la resolución recurrida, solicitando que el nuevo informe del titular de la unidad a que está adscrito el puesto en cuestión se realice alejado de cualquier posible duda de arbitrariedad, atendiendo a los hechos procedentes y en base a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Pese a tan contundente informe del titular de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas, el Pleno del Tribunal dictó la resolución desestimatoria de la alzada». (Por cierto, que en relación al tema objeto de esta sentencia, el nombramiento por libre designación del familiar de un Consejero, tema que ha sido tratado en varios informes emitidos en expedientes de recursos de alzada y que no eran seguidos por la mayoría del Pleno, tras el reciente Auto del TS de 8 febrero 2017 instando contundentemente a la «Administración del TCu» seriamente a la ejecución de la antes citada STS y otra anterior, la situación parece haber variado. Así, en el BOE núm. 71 del 24 marzo 2017, se publica la Resolución de la Presidencia del TCu, en la que se afirma «...a la vista del informe

emitido por la Abogacía del Estado ante el TCu...», «de acuerdo con el informe emitido por la Abogacía del Estado ante el TCu...»).

b) Asesoramiento en relación a los Informes de Fiscalización del TCu.

Por circunstancias varias, los Proyectos de Fiscalización realizados por los distintos Departamentos, son cada vez más numerosos y complejos. Se reconoce la naturaleza, conforme al art. 136,1 CE, del TCu como «supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado así como del sector público». Pero reconocida y por supuesto admitida esta naturaleza, el TCu actúa dentro del ordenamiento jurídico español, y un Proyecto de Fiscalización en el que expresamente se afirma no compartir los dictámenes del Consejo de Estado, informes de la Abogacía General del Estado, de la Intervención General de la Administración del Estado, Resoluciones de la Dirección General de Tributos, etcétera, debe ser objeto de unas Observaciones de esta Abogacía del Estado, serias ante la gravedad fuera de Derecho de ciertas afirmaciones. (Proyecto de Informe de Fiscalización del Organismo Autónomo Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ejercicio 2013).

En relación a esta tarea de asesoramiento en los Proyectos de Informes de Fiscalización, se subraya la complejidad y dificultad que supone su examen por la Abogacía del Estado sin ayuda ni colaboración alguna. Así, el Ministerio Fiscal cuenta con cinco fiscales que forman su plantilla de este TCu y que disponen por asignación por el Tribunal de una Auditora y una Letrada del TCu para ayudarles en esta tarea de asesoramiento. Esta realidad nació como consecuencia de una petición de la Fiscalía, cuyo Fiscal-Jefe es miembro del Pleno, y que fue atendida por el Tribunal. Tal vez ha llegado el momento de formular la Abogacía del Estado una petición semejante, para el mejor servicio al interés público.

Debe destacarse la habitual relación de colaboración del Servicio Jurídico del Estado con los respectivos Departamentos de Fiscalización.

## B. En lo que concierne al ejercicio de la función contenciosa

### a) En la fase prejurisdiccional.

Antes de la apertura de un procedimiento de reintegro por alcance, tiene lugar normalmente una fase prejurisdiccional, artículo 47 ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ley 7/1988, de 5 de abril.

Una vez más se señala en la Memoria la problemática de esta fase conocida como Actuaciones Previas, y que sigue planteando inevitables comentarios.

La falta de precisión y detalle en Informes de Fiscalización impone pedir el nombramiento de Delegado Instructor y la apertura de Actuaciones Previas para investigar y determinar lo ocurrido.

Pero la realidad muestra un elevadísimo porcentaje, el 90 por 100, de Actuaciones Previas que concluyen en Liquidaciones Provisionales Negativas, es decir, en la ausencia de indicios de responsabilidad contable. Por ello, y salvo excepciones importantes donde esta Abogacía del Estado ha presentado demanda jurisdiccional no obstante ser negativa la liquidación provisional, se han invertido tiempo y esfuerzo en un trabajo condenado al archivo desde el inicio.

Por otro lado, la política en comunicación del TCu informa de la existencia de la apertura de Actuaciones Previas, que se presentan públicamente como «el Tribunal de Cuentas investiga a (la sociedad o ente X)...». Ello supone, aparte de una repercusión sobre la imagen de un ente y de sus responsables, la consiguiente preocupación de los directivos de X, reuniones con ellos para explicarles la tramitación, etcétera. Esta Abogacía del Estado ha intentado, hasta ahora con un éxito relativo, que se controle mejor esta política informativa, y se confía en una mejora de la misma, que, respetando la libertad de información y la transparencia, evite daños precipitados e indebidamente causados.

En el ejercicio objeto de esta Memoria se ha vivido un ejemplo de este repetido comentario, que puede calificarse de «libro». Tras el «Informe de Fiscalización de la estructura del Sector Público

empresarial, en relación con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 abril 2010 sobre extinción y fusión de sociedades estatales, ejercicios 2010 y 2011», el Ministerio Fiscal interesó el nombramiento de Delegado-Instructor y la apertura de Actuaciones Previas de investigación respecto de numerosas sociedades estatales, que no redujeron en el tiempo indicado el número de miembros de sus Consejos de Administración, y/o del personal directivo, así como irregularidades que se dicen en el cobro de dietas, etcétera.

Sin olvidar que el referido Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2010 no fue publicado en el BOE, la Abogacía del Estado estimó que, dadas las características de las características de las llamadas irregularidades, no existían indicios de responsabilidad, en el sentido del artículo 45 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal. El Ministerio Fiscal insistió en la apertura de Actuaciones Previas, los Consejeros así intervinientes lo acordaron y durante casi dos años se tramitaron numerosas Actuaciones Previas que a lo largo de 2016 todas ellas concluyeron por Autos de archivo.

b) En la fase jurisdiccional.

El 19 de abril de 2016 se dictó por la Consejera de Enjuiciamiento la sentencia (en primera instancia) en el caso INTECO, asunto que fue mencionado en la Memoria del año pasado. Y dicha resolución decide que incurren en responsabilidad contable los arquitectos firmantes de una certificación de obras con unidades que se decían ejecutadas y que no correspondían a la realidad. La sentencia es importante, al ampliar la legitimación pasiva en los procesos contables a aquellos intervinientes en el menoscabo que no son los estrictos cuentadantes.

Y en este apartado debe reseñarse un proceso importante, por la cuantía del presunto menoscabo de fondos públicos (más de cuarenta millones de euros, o más seis mil setecientos millones de pesetas), por el ente público afectado, una Autoridad Portuaria; por la inactividad investigadora durante casi cinco años del OCEX (Órgano de Control Externo autónomo), en el que se delegó la práctica de las Actuaciones Previas; por la territorialidad y personalidad de los cuentadantes afectados, etcétera. Este procedimiento

se inició tras una liquidación provisional negativa practicada, en este Tribunal, tras la correspondiente avocación de la delegación al OCEX autonómico. La Autoridad Portuaria afectada quiso personarse, a lo que la Abogacía del Estado ante el TCu no se opuso e incluso lo apoyó. Y lograda la personación por la Autoridad Portuaria, su primera actuación fue intentar expulsar del procedimiento a esta Abogacía. Sin éxito. Entonces la Autoridad Portuaria decide retirarse del procedimiento. Ya en este año 2017 se ha presentado la demanda por esta Abogacía del Estado, y en estos meses se está procediendo a contestar la misma por los diversos demandados, una vez solucionado el tema de sus domicilios, tema en el que la Autoridad Portuaria no ha colaborado.

## 2. Datos numéricos

ACTIVIDAD ÁREA CONSULTIVA . . . . .	18
ACTIVIDAD ÁREA CONTENCIOSA:	
Diligencias Preliminares . . . . .	209
Actuaciones Previas . . . . .	71
Procedimientos de Reintegro por Alcance . . . . .	75
PRINCIPALES ACTUACIONES:	
Nombramiento de Delegado-Instructor . . . . .	95
No representación . . . . .	98
Personaciones . . . . .	14
Cuantía . . . . .	2
Alegaciones . . . . .	48
Archivo . . . . .	26
Solvencia . . . . .	5
Sobreseimiento . . . . .	1
Costas . . . . .	2
Minutas de Honorarios . . . . .	3
Demandas . . . . .	9
Demandas ejecutivas . . . . .	3
Solicitud no incoación . . . . .	95
Autos desglose . . . . .	10
Impugnación Recurso Apelación . . . . .	2

Interposición Recursos Apelación . . . . .	5
Autos. . . . .	15
Autos no incoación . . . . .	105
Liquidaciones Provisionales . . . . .	120
Audiencias previas y juicios . . . . .	13
<b>SENTENCIAS:</b>	
Primera Instancia	
Favorables . . . . .	1
En parte . . . . .	3
Perdidas . . . . .	4
Apelación	
Favorables . . . . .	1
Perdidas . . . . .	2
EXPEDIENTES DE CONVENIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA: . .	46
<b>EN REPRESENTACIÓN DE MINISTERIOS:</b>	
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente . .	5
Ministerio de Asuntos Exteriores . . . . .	2
Ministerio de Empleo . . . . .	1
<b>EN REPRESENTACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO: . . . . .</b>	
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA: . . . . .	64
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO: . . . . .	21
ADMINISTRACIÓN LOCAL: . . . . .	54

**V. COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**

**1. Asuntos de especial interés**

A lo largo del año 2016, se ha seguido trabajando para resolver de modo satisfactorio el problema planteado por los extranjeros no residentes en España que solicitan el reconocimiento del



derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita para pleitear en España. De acuerdo con el Ministerio de Justicia y la Abogacía General del Estado, la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita (CCAJG) resuelve sobre el fondo de las solicitudes mientras la Dirección General de Política Legislativa y Cooperación Jurídica Internacional asume la condición de Autoridad Central y se encarga de las notificaciones y comunicaciones (artículo 44 LAJG).

Ha continuado la aplicación del Texto Consolidado de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita (LAGJ) que incorpora importantes modificaciones introducidas por la Ley 42/2015, de 6 de Octubre, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Por noveno año consecutivo se ha conseguido tramitar y resolver con la debida celeridad los numerosos expedientes que están relacionados con los procedimientos de execuátur (ejecución de sentencias dicadas por Jueces y tribunales de otros Estados) y de extradición a petición de Órganos Judiciales extranjeros.

Debe ser destacada la continua mejora de las relaciones de la CCAJG con el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Asuntos Exteriores, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid, los Colegios de Abogados y Procuradores de Madrid, la Fiscalía General del Estado, las Fiscalías del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunal Superior de Justicia de Madrid, así como con los Juzgados y Tribunales con sede en Madrid (incluyendo el TS y la AN). Es particularmente importante la colaboración con la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid.

Se ha prestado particular interés a las designaciones de Abogado y Procurador en el turno especial de asistencia a mujeres maltratadas.

Continúan las grandes dificultades derivadas de la necesidad de traducir al castellano los documentos escritos en idiomas extranjeros o en lenguas nacionales cooficiales. La intervención de los Peritos Traductores incrementa los gastos de una forma exagera-

da, hasta el punto de poner en peligro la viabilidad financiera del actual Sistema de Asistencia Jurídica Gratuita.

Se ha prestado especial interés en resolver los procedimientos relativos a Órdenes de Detención Europea.

Se han acelerado los trámites para resolver con prontitud las solicitudes relativas a causas con preso, así como las relacionadas con peticiones de asilo.

## 2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

Los expedientes de Asistencia Jurídica Gratuita tramitados y resueltos en el año 2016 han ascendido a 5.925. Ello supone una disminución equivalente al 16,35 % con relación al año anterior. Se trata de un volumen de trabajo superior al previsto inicialmente al tiempo de constituirse la CCAJG. Se observa una tendencia al descenso en el número de expedientes con relación a los tramitados en los periodos 2012-2013 y 2013-2014.

A esta cifra es preciso añadir las 35.835 consultas verbales y escritas atendidas por la Comisión, por los Vocales de la CCAJG y por los funcionarios adscritos a la misma.

Atendiendo al Tribunal que conoce del asunto por el que se ha solicitado el derecho, se puede establecer la siguiente clasificación:

- 788 expedientes tramitados correspondientes a asuntos competencia del Tribunal Constitucional.
- 2.060 procedimientos seguidos ante el Tribunal Supremo.
- 2.495 expedientes tramitados ante la Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de Instrucción números Uno a Seis, Juzgado Central de lo Penal, Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria y Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo números Uno a Doce y Juzgados Togados Militares Territoriales.
- 1 procedimiento ante el Tribunal de Cuentas.
- Otros procedimientos que suman 473 asuntos (expedientes de insostenibilidad o peticiones de documentación).

Teniendo en cuenta el Orden Jurisdiccional afectado la estadística es la que sigue:

- Civil: 417 expedientes.
- Penal: 2.281 asuntos.
- Contencioso-Administrativo: 1.793 solicitudes.
- Social: 22 expedientes.
- Militar: 32 procedimientos.
- Constitucional: 788 asuntos.
- Cuentas: 1 expediente.
- Vigilancia Penitenciaria: 10 asuntos.
- Expedientes de insostenibilidad: 302 procedimientos.
- Impugnaciones: 121 recursos.
- Otros procedimientos: 151 expedientes (peticiones de documentación, comunicaciones).
- Asuntos todavía sin resolver: ningún procedimiento.

### Asuntos tramitados y resueltos en 2016

Materias	Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita			
	Estimatoria	Denegatoria	Otros acuerdos	Total
Civil	379	24	14	417
Penal	1.964	181	136	2.281
Contenciosos-Administrativo	1.512	163	118	1.793
Social	17	4	1	22
Militar	32			32
Constitucional	711	65	12	788
Cuentas	1			1
Vigilancia penitenciaria	10			10
Expedientes de insostenibilidad	12	292	4	308
Otros procedimientos			273	273
Total	4.638	729	558	5.925

---

# Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales y entidades de derecho público

## I. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN MINISTERIOS Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

### 1. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

#### 1.1. Asuntos de especial interés

Como en años anteriores, las cuestiones relativas al personal destinado en las representaciones diplomáticas y consulados de España ha sido objeto de una permanente atención por esta Unidad. Ello ha supuesto, entre otros asuntos, el análisis de diversos aspectos relativos a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo en el exterior de los funcionarios de la Carrera Diplomática regulados en el Real Decreto 638/2014, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Carrera Diplomática. En este contexto, ha tenido especial relevancia el análisis del nombramiento y cese de Embajadores durante el período en que el Gobierno estuvo en funciones.

Los asuntos relacionados con los contratados laborales del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en el exterior son objeto de permanente atención por esta Unidad, lo cual ha exigido, durante el año 2016, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, la emisión de informes sobre la contratación de abogados locales en el exterior, el otorgamiento de poderes a abogados y procuradores y las reclamaciones previas a la vía judicial laboral, así como el seguimiento y coordinación de

los procesos laborales promovidos en España y en el extranjero por este personal. Dentro de esta actividad, durante el año 2016, cabe destacar la aprobación de una nueva Orden Circular relativa a la contratación de abogados en el exterior para representar y defender al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en cuya redacción ha participado esta Unidad.

Los asuntos consultivos referidos a la cooperación internacional al desarrollo, a iniciativa de la Secretaria General de Cooperación Internacional para el desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, han tenido transcendencia durante el año 2016. Merece destacarse, especialmente, el examen de la intervención del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación/ Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo en los órganos de gobierno de los fondos participados por España a través del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Al igual que en ejercicios anteriores, durante este año 2016, ha tenido importante significación la asistencia jurídica prestada al Alto Comisionado del Gobierno para la Marca España, creado por Real Decreto 998/2012, de 28 de junio, y que orgánicamente depende del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

En esta Abogacía del Estado los proyectos de ley y los acuerdos o convenios que celebran las comunidades autónomas y entidades locales con entidades territoriales de otros países son objeto de singular atención a fin de verificar su acomodación a lo establecido en el artículo 149.1.3ª de la Constitución sobre competencia del Estado en materia de relaciones internacionales. Dentro de esta actividad, ha tenido particular relevancia durante el año 2016 el seguimiento de la actividad exterior del Gobierno de la Generalitat de Cataluña.

La Dirección General de Medios y Diplomacia Pública del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación realiza una importante función de coordinación de las llamadas Casas de Diplomacia Pública (Casa América, Casa Árabe, Centro Sefarad-Israel, Casa Asia, Casa del Mediterráneo y Casa África). Durante el año 2016, Casa Asia se ha visto afectada por diversos asuntos contenciosos referidos a los locales en los que tiene su sede y desarrolla su actividad. A este respecto, esta

Unidad ha participado en importantes reuniones sobre este asunto, emitido notas y elaborado los correspondientes informes.

Esta Abogacía del Estado participa en la Mesa y la Junta de Contratación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Durante el año 2016 ha tenido particular importancia la asistencia jurídica prestada por esta Unidad con ocasión de la celebración del contrato de Cooperación de Proveedor de Servicio Externo para la recepción y tramitación de las solicitudes de visado por parte de la Junta de Contratación. La adjudicación del citado contrato fue impugnada por dos licitadores ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Durante el año 2016 han surgido diversas incidencias relacionadas con el nombramiento del nuevo rector del Real Colegio de España en Bolonia. Sobre este particular, esta Abogacía ha prestado a la Subsecretaría del Departamento una asistencia jurídica continuada, participando en reuniones, emitido notas y elaborado los correspondientes informes.

## 1.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación
Dictámenes A	8
Otros dictámenes	582
Informes sucintos	119
Notas	322
Bastanteos	0
Proyecto normativo	0
Asistencias	143
Otras actuaciones consultivas	23
Totales	1.197

## **2. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN MINISTERIOS Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO**

### **Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad**

En la Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad-Subsecretaría se integran orgánicamente las Abogacías de las respectivas Secretarías de Estado, actuando todas ellas bajo los principios de coordinación y de colaboración, así como de especialización en áreas funcionales del Departamento por razón del ámbito respectivo de competencia de cada órgano asesorado. Por la especificidad e importancia de la materia, dentro de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa existen, a su vez, dos áreas autónomas, el área de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y el de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

La actividad de la Abogacía del Estado, en su conjunto y en cada una de sus áreas funcionales, se centra en la emisión de informes, la intervención en los procedimientos de elaboración de normas y de contratación del Departamento y de sus Organismos autónomos, así como la intervención en grupos de trabajo en cuestiones de interés para el Departamento. Igualmente, se realiza el seguimiento y coordinación de los asuntos contenciosos de los distintos centros directivos.

Debe destacarse la continua y cercana labor de asesoramiento a los Gabinetes de los titulares de los respectivos órganos superiores del Ministerio lo que se traduce en numerosas consultas verbales y asistencias a reuniones, entre otras actuaciones. Igualmente debe destacarse la asunción de funciones de dirección de la coordinación de tramitación normativa de dichos Gabinetes por alguna de las Abogacías del Estado.

La distribución de asuntos entre los Abogados del Estado se efectúa, con carácter general, atendiendo al ámbito competencial de los Órganos superiores, Centros directivos y Organismos autónomos a los que se presta asesoramiento, sin perjuicio de las colabo-

raciones y sustituciones entre los Abogados de las distintas unidades cuando resulta necesario.

La descripción de las principales actuaciones de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad de la presente memoria se realiza distinguiendo las diferentes áreas funcionales de la Abogacía señalando los asuntos más relevantes.

#### A) Abogacía del Estado en el Departamento-Subsecretaría

La Abogacía del Estado en el Departamento tiene atribuida, por un lado, la función de coordinación de las Abogacías del Estado adscritas a las tres Secretarías de Estado, con sus respectivas áreas funcionales. Esta función supone el conocimiento de los asuntos más relevantes llevados por dichas Abogacías y, eventualmente, la intervención en los mismos para asegurar la unidad de criterio.

Por otro lado, la Abogacía tiene a su cargo el asesoramiento directo al Ministro de Economía, Industria y Competitividad, a la Subsecretaría del Departamento y a los órganos directivos dependientes de la misma, así como al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Igualmente cabe el asesoramiento directo a cualquier otro órgano directivo del Departamento que lo solicite, así como el informe sobre cualquier asunto que, afectando formalmente a una Secretaría de Estado, se considere de interés asignar su análisis a la Abogacía del Estado en la Subsecretaría, por el Ministro o por el Subsecretario.

A través del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, se remiten a informe proposiciones de Ley y enmiendas a las mismas, y se informan los asuntos sometidos a la firma del Subsecretario que se consideren complejos o susciten dudas jurídicas. Esto incluye asuntos relacionados con las tres Secretarías de Estado, recursos frente a actos del Ministerio, contratación, ejecución presupuestaria, personal o control de organismos adscritos.

Asimismo se examinan los diferentes asuntos incluidos en el orden del día de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, asistiendo los dos Abogados del Estado de la Subsecretaría.



ría a las reuniones preparatorias de dicha Comisión General, así como a la posterior, preparatoria del Consejo de Ministros.

Igualmente, se presta asesoramiento a la Junta de Contratación y a la Mesa Única de Contratación del Ministerio –encuadrada orgánicamente en la Subsecretaría– y se asiste como vocal a sus sesiones.

Finalmente se asume la función de asistencia jurídica al Gabinete del Ministro, que implica, fundamentalmente la preparación de la carpeta de asuntos a debatir en el Consejo de Ministros (redacción de notas y coordinación entre Gabinete y los responsables de los centros proponentes de asuntos); la revisión de expedientes a la firma del Ministro (revisión material y formal de todo el expediente, y eventual subsanación de omisiones o discrepancias, emitiendo dictamen jurídico en caso de ser necesario) y otras tareas (puntual asesoramiento en la contestación a preguntas parlamentarias o al gabinete de prensa, en relación con noticias jurídicas que afectan al Departamento). Esta última función implica una enorme disponibilidad horaria.

Además de las actuaciones anteriores deben añadirse las relativas al FROB, en cuya Comisión Rectora participa el Abogado del Estado-Jefe en representación de la Abogacía General del Estado. Estas actuaciones han comprendido, además de la participación en todas sus sesiones, la preparación, en colaboración con el FROB, de cuantas consultas se han elevado por MINECO o por el propio FROB a la Abogacía General del Estado.

Las funciones de la Abogacía del Estado en el Departamento se desempeñan indistintamente por el Abogado del Estado-Jefe o por el Abogado del Estado-Adjunto. El Abogado del Estado-Jefe asume no obstante en exclusiva el despacho o informe con el Ministro y la mencionada representación de la Abogacía General del Estado en el FROB. El Abogado del Estado-Adjunto asume, con carácter general, el asesoramiento al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, ICAC; el de la Junta y Mesa Única de Contratación del Ministerio, así como la función de asistencia jurídica al Gabinete del Ministro.

### Asuntos de especial interés

- Coordinación y respuesta a diferentes PILOT: en particular, 4456/13 y 7373/15/JUST (cláusulas abusivas)
- Expedientes de reclamación patrimonial por daños derivados del supuesto incumplimiento del BdE, de la CNMV y de la AGE de sus respectivas funciones de supervisión, inspección e intervención, con ocasión de la salida a bolsa de Bankia.
- Suplencia de los dos miembros natos de Consejo de la CNMV, como consecuencia de la renuncia a sus cargos de origen y durante la vacancia de los mismos.
- Suplencia de los miembros natos de la Comisión Rectora del FROB, como consecuencia de la renuncia a sus cargos de origen y durante la vacancia de los mismos.
- Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el «acuerdo bilateral sobre el tratamiento de la deuda entre la República de Cuba y el Reino de España».
- Conclusiones del TJUE en los asuntos acumulados C-154/15, C-307/15 y C-308/15 (Gutiérrez Naranjo; Palacios Martínez y Banco Popular) – cláusulas suelo.
- Diligencias penales Volkswagen – delitos de estafa y contra el medio ambiente.
- Recursos de alzada en sanciones muy graves de CNMV e ICAC.
- Aspectos jurídicos de Grecia y la Eurozona.
- Aspectos jurídicos del Eurogrupo.
- Aspectos jurídicos y consecuencias del BREXIT (Reino Unido).
- Seguimiento y coordinación de cuestiones prejudiciales ante el TJUE de interés del Departamento.
- Gobierno en funciones: características y límites de actuación.
- Proyecto de Ley por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.
- FROB: 18 sesiones formales y sus correspondientes reuniones preparatorias, presenciales y por escrito.
- Proyecto de Orden ECC por la que se crea y regula el funcionamiento de la Comisión Ministerial de Administración Digital (CIMAD) DEL Ministerio de Economía y Competitividad.

- Proyecto de Orden por la que se crea el comité de seguimiento de los planes de acción del Ministerio de Economía y Competitividad e el marco de los artículos 161 y 166 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria.
- Procedencia, o no, de remitir documentación relativa a la convocatoria para el puesto de Director Ejecutivo en el Banco Mundial, que pudiera contener datos de carácter personal, a petición de diferentes diputados o en el marco de solicitudes apoyadas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Procedimiento que debe seguirse en caso de concurrencia de incumplimiento grave de los deberes del cargo y el deber de reserva por parte de miembros del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, así como la necesidad de pronunciamiento de dicho órgano, y carácter del mismo.

Junto con los anteriores asuntos relevantes, debe destacarse la participación en diversos grupos de trabajo, como los creados en relación con la transposición de la directiva de crédito hipotecario, con la protección de usuarios de servicios financieros, con la puesta en marcha de la Agencia Estatal de Investigación y con la situación del grupo ABENGOA.

La Abogacía también ha participado en las reuniones derivadas de la asistencia financiera a España.

También se ha participado en actividades formativas de los funcionarios del Ministerio.

A nivel de coordinación con otras Abogacías, destaca la coordinación con la Abogacía en la Audiencia Nacional, principal sede judicial de impugnación de resoluciones del Ministerio; con la Abogacía en el Tribunal Supremo; y, muy especialmente, con la Abogacía ante el TJUE, dada la pluralidad de cuestiones prejudiciales planteadas en materia de protección de consumidores de productos financieros y en materia de resolución de entidades, materias todas ellas de especial incidencia en el sector de actividad de competencia del Ministerio.

B) Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa

Asuntos de especial interés

Entre las tareas de función consultiva estricta a la Secretaría de Estado, por cuanto esta unidad desarrolla funciones adicionales a las que se hará breve referencia en el apartado de la valoración, destaca el informe en Derecho de propuestas de resoluciones y, en su caso, órdenes ministeriales (competencia que por delegación corresponde a la Secretaría de Estado) que afectan al funcionamiento, creación, fusión, absorción y/o escisión de entidades de naturaleza financiera, ya sean de crédito, aseguradoras, empresas de servicios de inversión, entidades de pago u otras entidades del ámbito económico y financiero.

De este modo se someten a informe, por ejemplo, la adopción de resoluciones sobre publicación de entidades que se han adherido al Código de Buenas prácticas al amparo de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, acuerdos autorizando al Banco de España para la realización de actuaciones de inspección y requerimientos de información a entidades financieras, o actuaciones en orden a la autorización de inicio o ampliación de actividades de entidades financieras y de seguros o de revocación de la autorización previamente concedida para el desarrollo de tales actividades.

También constituye una parte importante de la labor que se desarrolla en la unidad, el informe de propuestas de OM (competencia delegada en la Secretaría de Estado) de sanciones muy graves en materia de mercado de valores (respecto de los expedientes abiertos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores) y en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Asimismo, destaca el informe en Derecho de disposiciones normativas impulsadas desde los diferentes órganos directivos u organis-

mos vinculados a la Secretaría de Estado –por un lado, Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y Direcciones Generales de Política Económica, de Análisis Macroeconómico y Economía Internacional, y de Seguros y Fondos de Pensiones, así como, por otro lado, INE, Instituto de Crédito Oficial, Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y Comisión Nacional del Mercado de Valores–.

Más concretamente, se ha intervenido en la elaboración de disposiciones normativas tales como el Real Decreto-Ley 4/2016, de 2 de diciembre, de medidas urgentes en materia financiera, el Real Decreto 410/2016, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional, el Real Decreto 747/2016, de 30 de diciembre por el que se aprueba el Programa anual 2017 del Plan Estadístico Nacional 2017-2020, el Real Decreto 636/2016, de 2 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas a 1 de enero de 2016, la intervención en la elaboración y enmienda en los aspectos de la competencia de la Secretaría de Estado de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2016. Asimismo se ha comenzado a trabajar en el proyecto de Real Decreto de modificación de los Estatutos del INE.

También se informan diferentes resoluciones de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa de notable incidencia económica como las relativas a la realización de aportaciones, suscripción de acciones o reposiciones de fondos a instituciones financieras internacionales multilaterales.

Supone para la unidad una gran carga de trabajo toda la actividad relacionada con la admisión/inadmisión, tramitación y resolución de los expedientes competencia de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, y las dudas planteadas en relación con el citado Consejo y las conferencias sectoriales relacionadas.

Especial mención merece la asistencia prestada al Instituto Nacional de Estadística que, como Organismo autónomo es asesorado también desde esta Abogacía. Tiene un importante volumen de actividad que genera, a su vez, un gran volumen de trabajo funda-

mentalmente en materia contractual, convenios de colaboración y encomiendas de gestión. Asimismo es de resaltar que se ha continuado en la intervención en el procedimiento y repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea derivadas de la decisión del Consejo de la UE de 13 de julio de 2015.

La actividad ordinaria de la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa implica el desempeño de las tareas de asesoramiento en Derecho propias de la función consultiva, así como otras de índole diversa que vienen exigidas por la asunción por esta unidad de funciones directamente relacionadas con la actividad de la Secretaría de Estado. Esta especial característica dota a esta Abogacía del Estado de unas funciones y estructura de personal que difieren de las habituales.

Dentro de la actividad consultiva en sentido escrito deben destacarse algunos de los asuntos CLAVE A que han sido resueltos por la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Economía, tales como el dictamen relativo a la conformidad a Derecho de la adopción, por parte del Gobierno en funciones, de un acuerdo de reestructuración de deuda de la República de Cuba, el informe sobre la suspensión de la Ley 14/2015, de 21 de julio, del impuesto de viviendas vacías y de modificación de normas tributarias del Parlamento de Cataluña, el informe sobre la adhesión por parte de CESCE al convenio de reestructuración de Abengoa o, en fin, el informe sobre la Orden del Ministro de Economía, Industria y Competitividad por la que se modifica la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de 26 de octubre de 2009 sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito.

Además de las tareas que son de función consultiva estricta y que anteriormente se han destacado, deben también tenerse en cuenta las tareas derivadas de la asunción de funciones directamente vinculadas con las propias de la Secretaría de Estado y que dotan a esta unidad de una carga adicional de actividad. En este sentido destaca especialmente la labor de tramitación de disposiciones normativas que, o bien son impulsadas por los órganos

directivos u organismos antes citados, o bien proceden de otros Departamentos ministeriales. Estas labores de tramitación, en el caso de las disposiciones normativas impulsadas por la Secretaría de Estado y sus órganos y organismos, suponen la coordinación de todas las unidades implicadas, recopilación y preparación de documentación así como seguimiento de la ruta administrativa en todos sus trámites (propuesta, audiencia, remisión a SGT, Consejo de Estado, Consejo de Ministros etc.). Tratándose de disposiciones normativas provenientes de otros Departamentos Ministeriales, la función de la Abogacía del Estado implica recibir la propuesta de normativa, distribuirla a los órganos directivos u organismos de la Secretaría de Estado que se consideren competentes en función de la materia y recopilar y remitir la información y observaciones que se formulen a la misma. Esta misma labor de centro de recepción, distribución y coordinación se produce con respecto a cualquier expediente que entre en la Secretaría de Estado proveniente de Instituciones de la UE o de la Administración General del Estado.

Igualmente, las tareas antes citadas suponen que cada semana se elabora –previa su preparación, negociación, etc.–, la «agenda». Se trata de varios documentos informativos que se confeccionan, el primero, los martes por la tarde-noche (porque hasta última hora no se conoce el resultado final), incluyendo los asuntos de los que tratará la Comisión de Subsecretarios y Secretarios de Estado que se celebra el miércoles con las observaciones que los distintos centros directivos de la Secretaría de Estado formulan respecto de las disposiciones externas, así como las que los demás Departamentos realizan en relación con las disposiciones propias de la misma. Los miércoles, tras la reunión de la citada Comisión, se prepara otra agenda con una nota-resumen de la Comisión, en cuanto salen los índices de decisiones, y los jueves, otra, nuevamente por la tarde-noche, con los asuntos que se incluyen en los índices rojo o verde de asuntos que van al Consejo de Ministros. El lunes se entrega a todos los órganos directivos integrados en la Secretaría de Estado otra agenda que constituye una nota-resumen de los asuntos definitivamente aprobados en el Consejo de Ministros del viernes anterior que sean de especial interés para todos ellos.

Asimismo, son frecuentes las asistencias a reuniones con altos cargos para asesorar en la toma de decisiones o participar en la redacción de proyectos normativos y medidas de diversa naturaleza. Dentro de estas reuniones hay una con periodicidad mensual que tiene por objeto el seguimiento de la transposición e implementación en el Derecho nacional del Derecho de la UE en el ámbito de Economía; también se mantiene una reunión semanal del Comité de Dirección de la Secretaría de Estado de Economía, y otra del Gabinete de la Secretaría de Estado de Economía a las que acude con regularidad la Abogacía del Estado.

Por lo que se refiere a los organismos dependientes del MINECO a través de la Secretaría de Estado, con el Instituto de Crédito Oficial hay un trato muy fluido, coordinándose desde esta Abogacía del Estado, junto con el Banco de España, los trabajos para la elaboración de la Ley de Presupuestos Generales del Estado y demás actos y normas que afectan a dicha agencia financiera. Igualmente es muy satisfactoria la colaboración y coordinación que existe con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tanto en la tramitación normativa como en la resolución de consultas planteadas a dicho Organismo y a la Secretaría de Estado en relación con asuntos sobre los que ambos despliegan competencias propias.

Dicha consideración se hace extensiva, igualmente, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores respecto de la cual corresponde a esta Abogacía, como se ha dicho antes, el análisis de la adecuación a Derecho de las propuestas de sanciones cuya imposición compete al Ministro de Economía y Competitividad y que firma por delegación el Secretario de Estado en aquellos expedientes cuya tramitación comenzó antes de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores.

Por último, debe destacarse la designación de la Abogacía del Estado en la SEEAE, como suplente de la Abogacía General del Estado en el Consejo de Defensa de la Competencia, así como la participación del Abogado del Estado-Jefe en las sesiones del Consejo de Administración de la FNMT, como Asesor de la misma, y como Consejero de SEIASA.



## B.1) Abogacía del Estado en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera

### Asuntos de especial interés

En este apartado se ha de resaltar la relevancia de la labor de esta Abogacía del Estado en el proceso de elaboración de proyectos normativos que se tramitan en el ámbito de las competencias de esta Secretaría General. Si bien, durante el ejercicio 2016, la elaboración de proyectos normativos se ha visto reducida al haber transcurrido prácticamente la totalidad del ejercicio en una situación de Gobierno en funciones. A este respecto, al igual que ha ocurrido en el resto de Departamentos, se indica que se han evacuado numerosos informes jurídicos teniendo en cuenta dicha situación de Gobierno en funciones, haciéndose una valoración de la capacidad del mismo para llevar a cabo cada actuación sometida a informe.

Así, durante el año 2016 cabe destacar por su especial trascendencia la labor desempeñada por esta Abogacía del Estado en la preparación de los siguientes proyectos normativos:

- Anteproyecto de Ley XX/2016, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.
- Proyecto de Real Decreto por el que se regula la devolución de ingresos indebidos no tributarios ni aduaneros de la Hacienda Pública estatal.
- Proyecto de Real Decreto sobre contribuciones del Reino de España a Instituciones Financieras Internacionales.
- Real Decreto de desarrollo de la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.
- Orden EIC/ /, de de, por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2017 y enero de 2018 y se autorizan las operaciones de gestión de tesorería del Estado.

Debemos destacar, asimismo, la necesaria labor de asesoramiento permanente que se está llevando a cabo en el marco de lo establecido en las Resoluciones de 31 de julio de 2015, y, posteriormente, de 16 de septiembre de 2016, de la Secretaría General del Tesoro

y Política Financiera, por las que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. La Subdirección General de Coordinación de Emisores Públicos de esta Secretaría General es la competente en esta materia, y de ella se han recibido e informado durante el ejercicio 226 consultas, de las que 157 corresponden a la labor de asesoramiento en la aplicación del principio de prudencia financiera.

Otro ámbito de actuación importante de esta Abogacía del Estado es el que se refiere a los expedientes sancionadores por infracción de la normativa de blanqueo de capitales, habiéndose informado durante el ejercicio 2016 veintinueve propuestas de Resolución, de un total de 89 consultas recibidas desde la Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales. Asimismo, a petición de esta Subdirección, y con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha dado respuesta, tanto por escrito como en reuniones, a numerosas consultas en cuanto a la aplicación en la práctica de, entre otros, los trámites de notificación, audiencia, alegaciones, ejecución de las sanciones, aplicación de reducciones en su cuantía, firmeza de las resoluciones sancionadoras, y pie del recurso que ha de constar en las mismas, entre otras cuestiones.

En cuanto a la Deuda Pública, esta Abogacía del Estado ha informado un total de ochenta asuntos durante el ejercicio 2016, de entre los cuales, cabe destacar 29 informes correspondientes a emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado mediante el procedimiento de sindicación, que requieren el examen y conformidad jurídica de las Órdenes de autorización, de mandato a las entidades, de emisión y de resultados, así como de los documentos de compromiso de gasto, contrato de suscripción y offering circular de cada emisión.

Otro asunto destacable sobre el que se han llevado a cabo numerosas reuniones y emitido varios informes jurídicos por esta Abogacía del Estado, al no existir precedente y generar dudas de cara a futuras solicitudes similares, es el relativo a la naturaleza y régimen

jurídico de la actividad desarrollada por una entidad cuyo modelo de negocio es el «crowdfunding inmobiliario», que solicitó autorización a la CNMV para operar en el mercado como plataforma de financiación participativa, al amparo de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

Asimismo, a finales de 2016 se ha planteado y estudiado la cuestión, cuya resolución se ha producido ya en 2017, de la interpretación del artículo 111 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y, en particular, de los requisitos necesarios para autorizar operaciones de endeudamiento futuro por parte de una sociedad mercantil estatal, y la necesidad o no de estar contemplada la autorización en la Ley General Presupuestaria.

Otro asunto relevante informado por esta Abogacía del Estado en 2016 ha sido la autorización solicitada por una Sociedad de Garantía Recíproca para realizar una operación de segregación en favor de una sociedad limitada de nueva creación participada íntegramente por la misma, en cuanto al alcance del artículo 55.2 en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, y que resultó favorable a la desestimación de la autorización solicitada.

Se destaca también el número de informes emitidos, un total de 27, más 33 asistencias, sobre la negociación del Acuerdo Bilateral entre el Gobierno de Cuba y CESCE para el pago de la deuda derivada de operaciones de seguro de crédito a la exportación a medio y largo plazo, y del Programa de conversión de la deuda a medio y largo plazo de dicha República con España, así como los informes emitidos sobre otros programas de conversión de la deuda contraída con el Reino de España por diversos países de África y América Latina tramitados durante el ejercicio.

Se ha informado también, a fin de solventar la discrepancia del criterio de esta Secretaría General con el sostenido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en un informe de su Subdirección de Organización y Asistencia Jurídica sobre la admisibilidad de la ejecución separada de los créditos contra la masa titularidad de la Agencia, al amparo del artículo 84.4 de la Ley Concursal. El cri-

terio de la Abogacía del Estado del Tesoro fue aceptado por el Servicio Jurídico de la AEAT.

También se ha sometido a informe la discrepancia manifestada por esta Secretaría General con la AEAT en cuanto al criterio a seguir para resolver solicitudes de devolución de sobrantes procedentes de expedientes de ejecuciones hipotecarias extrajudiciales que se encuentran depositados en la Caja General de Depósitos.

Se ha participado en un total de 859 reuniones presenciales y asistencias telefónicas, tanto a petición de las nueve Subdirecciones adscritas a esta Secretaría General, como del Director General del Tesoro y de la propia Secretaría General, a la que se ha prestado asesoramiento jurídico previo a su asistencia a las sesiones de la Comisión de Seguimiento de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), de la Comisión Gestora del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD), del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, del Consejo de Gobierno del Banco de España y del Comité Permanente de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, y se ha empezado a asistir a las sesiones preparatorias del recientemente constituido Comité Técnico de Control de los Esquemas de Protección de Activos (EPAs) del Fondo de Garantía de Depósitos. También se proporciona asistencia jurídica al Gabinete Técnico de la Secretaría General, a la Intervención Delegada en este Centro Directivo y al Comité de Dirección de la Secretaría General.

El Abogado del Estado ante la Secretaría General del Tesoro ha emitido durante 2016 un total de treinta y seis informes como coordinador del Convenio de Asistencia Jurídica con la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), y veinticinco en el desempeño de sus funciones de refuerzo en Arbitrajes Internacionales y como miembro del Grupo de Trabajo II de Arbitraje y Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). En relación a este grupo, el Abogado ha asistido en 2016 a las reuniones celebradas del 1 al 5 de febrero en Nueva York y del 19 al 23 de septiembre en Viena.

En cuanto a la actividad de esta Abogacía del Estado ante la Caja General de Depósitos, durante 2016 se han realizado un total de 556 actuaciones, que incluyen informes de alta y baja de apoderados, cambios de denominación y de domicilio de entidades, bastanteo de documentación de herederos que solicitan la retirada de depósitos consignados en su día en favor de personas ahora fallecidas, verificación de la vigencia y suficiencia de poderes de representantes de entidades de crédito, aseguradoras y SGRs que prestan garantías ante la Caja y fichas de recogida de firmas de nuevos apoderados.

Las actuaciones llevadas a cabo por esta Abogacía del Estado durante el ejercicio 2016 han tenido como objetivo la prestación de la asistencia jurídica necesaria en el ámbito de actuación de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, siendo éstos, entre otros, la gestión de la tesorería del Tesoro público, la ordenación general de pagos, la gestión de las relaciones financieras entre el Tesoro público y el ICO, la canalización de los pagos de la Administración General del Estado a la Unión Europea, la gestión recaudatoria de los recursos públicos no tributarios ni aduaneros, la gestión y administración de la Caja General de Depósitos, la gestión de la deuda del Estado, la tramitación y gestión de los avales de la Administración General del Estado, las funciones que le sean atribuidas en relación con el endeudamiento de las Comunidades Autónomas, la aplicación a éstas de la normativa de estabilidad presupuestaria y la fijación del principio de prudencia financiera, la gestión de aquellas medidas que le sean encomendadas respecto al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), la Facilidad Europea de Estabilización Financiera (FEEF) y el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE), la elaboración y tramitación de las disposiciones relativas a las entidades financieras y de crédito, a los mercados de valores, a los sistemas e instrumentos de pago, al régimen de sociedades cotizadas y buen gobierno corporativo y de defensa y protección de los usuarios de servicios financieros, la iniciación y tramitación de expedientes sancionadores en materia de movimientos de capitales y transacciones económicas con el exterior, la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el seguimiento de los FTPYMES, la gestión del Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico, la negociación, reestructuración, conversión y gestión, bilateral y

multilateral, de la deuda externa que el Estado español ostenta como acreedor, así como la representación de España en el Club de París y la definición de la posición española en materia de deuda externa, el análisis y valoración de las condiciones financieras y garantías de la financiación reembolsable otorgada por España, en particular, con cargo al Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) y al Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) y la representación de España en las reuniones que, en el ámbito de los asuntos económicos y financieros, se celebran periódicamente en la Comisión Europea. Las actuaciones de la Abogacía del Estado consisten, básicamente, en la elaboración de informes escritos en respuesta a las consultas recibidas, la elaboración de dictámenes sobre proyectos de disposiciones de carácter general impulsados por esta Secretaría General, así como en una prolija labor de asesoramiento verbal directo a todas las unidades que la integran, la asistencia a cuantas reuniones requieran la presencia del Abogado del Estado en el ámbito de sus competencias, bastanteo de poderes de los representantes de entidades de crédito, entidades de garantía recíproca y compañías aseguradoras, a efectos de la constitución de garantías ante la Caja General de Depósitos, así como de poderes de los representantes de todas aquellas entidades financieras que suscriban contratos con el Tesoro Público, y otras diversas tareas de difícil cuantificación.

Tras la aprobación del Real Decreto 672/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del ministerio de Economía y Competitividad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 2 de agosto de 2014), se han ampliado, tanto la estructura como las competencias de esta Secretaría General (antes, Dirección General del Tesoro y Política Financiera), ahora con rango de Subsecretaría, de la que depende la nueva Dirección General del Tesoro.

Así, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera está estructurada en un Gabinete Técnico, la Subdirección General de

Legislación y Política Financiera, la Subdirección General de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea, la Subdirección General de Análisis Estratégico y Sistema Financiero Internacional, la Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales y la Dirección General del Tesoro, a su vez, integrada por la Subdirección General del Tesoro, la Subdirección General de Financiación y Gestión de la Deuda Pública, la Subdirección General de Coordinación de Emisores Públicos, la Subdirección General de Informática y Gestión y la Subdirección General de Economía y Financiación Internacional. Todo ello hace un total de nueve Subdirecciones Generales más el Gabinete Técnico y el Director General del Tesoro. A todos esos departamentos, además de a la propia Secretaria General, a la Caja General de Depósitos y a la Intervención Delegada en el Departamento, debe prestar asistencia jurídica esta Abogacía del Estado.

## B.2) Abogacía del Estado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

### Asuntos de especial interés

La actividad de la Abogacía del Estado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones se extiende a dos espacios diferenciados, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y el Consorcio de Compensación de Seguros. En adelante, distinguimos los asuntos en atención a estos dos centros.

#### a) Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Ordenamos los asuntos consultivos más relevantes por áreas temáticas. En primer lugar, ha continuado la actividad normativa, en relación con la elaboración del Borrador de Anteproyecto de Ley de distribución de seguros y reaseguros privados, en particular en lo relativo al control de la paulatina adaptación de las entidades aseguradoras a las directrices de la Directiva denominada Solvencia II.

También debe mencionarse el trabajo desarrollado para la redacción con distintas disposiciones que complementan la Ley 20/2015,

de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Por último, la participación del Centro Directivo, y por ello de la Abogacía del Estado, en la intensa actividad legislativa relacionado con la reforma del sistema de previsión social y financiero, en la parte relacionada con el sector asegurador.

En segundo lugar, la Inspección de las entidades aseguradoras, ha tenido un año más un especial protagonismo en la actividad de esta Abogacía del Estado. La tramitación de los procedimientos sancionadores ha generado un buen número de consultas. También el funcionamiento del grupo de trabajo de coordinación de todos los procedimientos sancionadores, en las distintas áreas funcionales (supervisión, mediación, pensiones, reclamaciones...), creado con la intención de uniformar actuaciones y sistemas, ha requerido la participación activa de esta Abogacía en sus reuniones y la emisión de informes en todos los procedimientos sancionadores incoados.

216

Por otra parte, la supervisión de las entidades sujetas a medidas de control especial ha requerido la intervención de esta Abogacía. En especial, las medidas de control especial sobre entidades de seguros en materia de seguro de caución en la promoción de viviendas han exigido la emisión de varios informes.

En tercer lugar, la ordenación de los mercados. El mercado asegurador se enfrenta a cambios debido a la homogeneización de la normativa –Solvencia II– y así un año más se ha presenciado e intervenido en distintas operaciones societarias, debiendo adaptar la normativa de seguros a los cambios recientes en derecho mercantil, sociedades de capital y modificaciones estructurales.

#### *b) Consorcio de Compensación de Seguros*

Dentro del Consorcio tiene un especial protagonismo la actividad liquidadora, en la que el asesoramiento de esta Abogacía es especialmente intenso, participando en la Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora, en el Comité de Dirección y en el Consejo de Administración.



En particular, ha de destacarse la participación de esta Abogacía en la liquidación de la Mutualidad de Previsión Social del Personal de Aduanas, emitiéndose diversos informes sobre cómo debería procederse a la distribución del haber líquido repartible entre los mutualistas.

### C. Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Comercio

#### Asuntos de especial interés

En primer lugar, destacar que se ha intervenido en la elaboración de diferentes textos normativos a lo largo del año 2016:

- Orden 2016, por la que se actualizan los anexos del Reglamento de Control de Comercio Exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, aprobado por el Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto.
- Orden 2016 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas de especialización en control analítico de productos objeto de comercio exterior.
- Orden 2016 por la que se establecen requisitos complementarios, en materia de comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, a lo establecido por la reglamentación de la Unión Europea en aplicación del Convenio CITES.
- Orden 2016 por la que se convocan para el año 2016 los Premios Nacionales de Comercio Interior.
- Real Decreto 2016 por el que se crea una Oficina Económico Comercial en Houston.
- Resolución 2016, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se modifican las tarifas para la realización de encomiendas de gestión a ICEX España Exportación e Inversiones (ICEX) que fueron aprobadas mediante Resolución de 30 de diciembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Comercio.
- Resolución de 2016 delegación de competencias por la subsecretaría del MINEICO en diversos órganos de la Secretaría de Estado de Comercio en materia de personal.
- Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Navegación y Servicios de Ceuta.

En segundo lugar, otro de los aspectos más destacables desde el punto de vista de la actuación consultiva deriva del seguimiento realizado desde la Secretaría de Estado de Comercio– Dirección General de Comercio Interior del cumplimiento de la normativa básica estatal en materia de ordenación del comercio minorista, horarios comerciales y declaración de zonas de gran afluencia turística, lo que implica la intervención de la Abogacía del Estado, bien directamente por medio de la emisión de los correspondientes informes o bien realizando labores de coordinación consultiva–contenciosa especialmente con la Subdirección General de Constitucional y Derechos Humanos.

Mención especial merecen las diversas reuniones y actuaciones en orden a buscar una solución a los obstáculos que dificultan la liquidación de la Cámara de Comercio de Melilla, así como la coordinación con la Abogacía del Estado en Melilla sobre las demandas laborales interpuestas por trabajadores de dicha Cámara.

218

También destacar las múltiples reuniones en relación a los problemas existentes en la Cámara de Comercio de Ceuta, como consecuencia de sus incumplimientos y de la labor de tutela de la Administración del Estado.

En cuanto a la Dirección General de Comercio Internacional destacar la asistencia prestada en cuanto a los problemas derivados del Acuerdo entre Cuba y CESCE para el tratamiento de la deuda derivada de operaciones de seguro de crédito a la exportación a medio y largo plazo.

Se destaca también el acuerdo de cesión global de los activos y pasivos de la sociedad estatal España Extensión Exterior, S.A. a ICEX.

Dentro de la asistencia consultiva por medio de la emisión de informes y notas destacan las siguientes actuaciones:

- Diferentes informes en orden a velar por la legalidad del uso de los instrumentos de cobertura y financiación de grandes operaciones comerciales de empresas españolas en el extranjero.

- ro. Estos informes deben emitirse con carácter previo a la elevación a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE).
- Informes reiterados sobre qué actuaciones puede realizar un Gobierno en funciones, en especial en cuanto a nombramientos en Comités Directivos y el nombramiento del Secretario de Estado como presidente de CESCE.
  - Múltiples informes sobre las encomiendas de gestión al ICEX con cargo al FIEM.
  - Informes sobre los Estatutos de las Cámaras de Comercio en el exterior: Túnez, Bélgica y Luxemburgo, Chile y Japón.
  - Informes sobre contratos de alta dirección de personal del ICEX.
  - Varios informes sobre problemas acontecidos en la oficina económica y comercial de España en Irán.
  - Informe sobre contratación de un despacho de abogados en Nueva York por demanda interpuesta por trabajador de dicha oficina.
  - Informe sobre la legalidad de la huelga convocada en el Servicio Exterior de España.
  - Informe sobre reparto de competencias entre aduanas y la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones.
  - Diferentes informes relacionados con el Acuerdo UE-EEUU sobre comercio de bienes y servicios: apertura de Sala de Lectura en el Ministerio de Economía y Competitividad. Incidencia de las Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada (SE-Director del CNI). Requisitos exigidos por EEUU e indicaciones de la UE.
  - Diversos informes sobre la liquidación de la Cámara de Comercio de Melilla, las reclamaciones laborales de sus trabajadores y la suspensión de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Ceuta.
  - Alcance de la tutela del Estado (Ministerio de Economía) sobre las Cámaras de Comercio.
  - Diversos Memorándum de entendimiento: China, Japón, Malasia, Irán, Argentina, Kazajistán y Filipinas.
  - A lo anterior cabe añadir de modo general la constante asistencia jurídica que se presta en orden a la definición de la situación jurídica patrimonial, personal y contractual de las

- Oficinas Económicas y Comerciales de España en el extranjero o de los servicios de Inspección SOIVRE.
- De igual modo desde esta Abogacía se presta asistencia jurídica en lo relativo a las relaciones entre la Dirección General y entidades dependientes de la Secretaría de Estado como sería el caso del Instituto de Comercio Exterior (ICEX), la Compañía Española del Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), la Compañía Española de Financiación del Desarrollo (COFIDES) y la Sociedad Estatal España Expansión Exterior.

Con carácter permanente, el trabajo de esta Abogacía del Estado consiste en prestar el asesoramiento directo a la Secretaría de Estado de Comercio y su gabinete en cuantos asuntos se le encomiendan, tanto en materias de competencia directa como transversal, asistiendo a cuantas reuniones de coordinación y seguimiento se convocan.

Se presta especial asesoramiento tanto a la Dirección General de Comercio Interior como a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones.

Dentro de la Dirección General de Comercio Interior constituyen ejes fundamentales de actuación: la labor de seguimiento de las disposiciones de las Comunidades Autónomas y las dictadas en desarrollo de la legislación básica estatal, apoyo a las medidas e iniciativas en orden al fomento y modernización del comercio interior y la asistencia a los canales de comercialización y a las relaciones institucionales. También la asistencia en su función de tutela de las Cámaras de Comercio.

En lo relativo a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, se requieren especialmente servicios de esta Abogacía del Estado dentro del ámbito de sus once subdirecciones generales en las materias relativas a servicios e inversiones en el exterior, instrumentos de política arancelaria y de defensa comercial, apoyo en materia jurídico patrimonial en lo relativo al funcionamiento de las Oficinas Económicas y Comerciales, medidas normativas sobre el fomento financiero y apoyo a la internacionalización y, en materia de inspección, certificación y asistencia técnica en el exterior.

Especial mención merece, tanto por la importancia de su labor y los intereses económicos implicados como por el tiempo y dedicación continua que exige, la función de la Abogacía del Estado como Secretaria de la Comisión de Riesgos por Cuenta del Estado, creada por la Ley 8/2014 de 22 de abril como Órgano colegiado interministerial adscrito al Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Estado de Comercio, para el control, seguimiento y participación de la Administración del Estado en la gestión de la cobertura de riesgos por cuenta del Estado que realiza CESCE como órgano gestor.

D. Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación

Asuntos de especial interés

- Informe solicitado por el Sr. Subsecretario sobre la modificación de un real decreto por el que se concede una subvención a una empresa para el desarrollo de una tecnología de doble uso, iniciativa para el procedimiento de modificación (Ref: 297/2016).
- Informe solicitado por la Sra. Subdirectora General de Coordinación de Organismos Públicos de Investigación, sobre la aprobación del contrato de gestión de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas estando el Gobierno en funciones (Ref 304/2016).
- Informe solicitado por la Sra. Secretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación sobre la procedencia de la encomienda de gestión prevista en el TRLCSP o la encomienda de gestión regulada en la LRJ-PAC para encargar al Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas para Fusión for Energy.(Ref:474/2016).
- Informe solicitado por el Sr. Director del Gabinete de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación para el nombramiento de los miembros del Consejo Rector de la Agencia Estatal de Investigación (Ref: 486/2016)
- Informe solicitado por el Sr. Secretario General de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, sobre la delegación de competencias del Presidente de la Agencia, en él se suscita la naturaleza de la delegación toda vez que esta

no es un instrumento normativo que permite establecer normas de procedimiento, o modificar éste, o las competencias fijadas por una norma Ref. 604/2016).

- Informe solicitado por el Sra. Directora de la Agencia Estatal de Investigación, sobre la competencia para inhabilitar el mes de agosto, naturaleza jurídica de la inhabilitación y opciones para la ampliación de los plazos de para la tramitación de los procedimientos administrativos, particularmente, el procedimiento de concesión de subvenciones (Ref.692/2016).
- Informe solicitado por el Sra. Secretaria General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por el que se determinan las competencias del Instituto sobre las convocatorias de ayudas que en su ámbito tenía atribuidas tras la creación de la Agencia Estatal de Investigación (Ref. 986/2016).
- Informe solicitado por la Sra. Directora de la Agencia Estatal de Investigación, sobre el convenio de colaboración para la evaluación de méritos científico técnicos en ayudas convocadas por entidades privadas. (Ref.1142/2016).
- Informe solicitado por el Sra. Directora de la Agencia Estatal de Investigación, sobre la naturaleza de la contraprestación de las cantidades percibidas por la Agencia Estatal de Investigación en los contratos de servicios que presta para la evaluación científico técnica de méritos en convocatorias de ayudas de terceros.(Ref:1210 /2016).

Durante el año 2016 está Abogacía de Estado ha asesorado a todas las autoridades y altos cargos de la Secretaría de Estado y sus Organismos Públicos de Investigación: Centro de Investigaciones Energéticas Mediambientales y Tecnológicas, Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Instituto de Salud Carlos III, Instituto Geológico y Minero de España, Instituto Español de Oceanografía y las Agencias Estatales: Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Agencia Estatal de Investigación, así como la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología. Además ha buscado la coordinación entre ella, la Secretaría de Estado y las Abogacías del Estado en los asuntos contenciosos.

Debe destacarse las funciones de coordinación contencioso-consultivo que durante el año 2016 han llevado a la organización de

grupos de trabajo entre los Abogados del Estado responsables de los pleitos y los técnicos del Ministerio especialistas en los procesos judiciales sobre las materia de bonificación fiscal derivada de la actividad de investigación, desarrollo e innovación, así como sobre los abundantes concursos de acreedores.

## II. Datos numéricos de la actividad de la unidad

### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	AE Mº de Economía, Industria y Competitividad
Dictámenes A	110
Otros dictámenes	1.651
Informes sucintos	2.128
Notas	380
Bastanteos	690
Proyecto normativo	1.574
Asistencias	2.722
Otras actuaciones consultivas	1.010
Consultas verbales	180
Totales	10.445

## 3. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

### 1. Funcionamiento de la unidad

#### a) Descripción de funciones

- Especial asesoramiento a la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública y al gabinete del Ministro de Hacienda y Función Pública, a través de su jefe de gabinete fundamentalmente.

- Asesoramiento jurídico a las Direcciones Generales y demás servicios integrados en la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública.
- Asesoramiento jurídico a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Asesoramiento jurídico al Parque Móvil del Estado.
- Asesoramiento jurídico a la Inspección General de los Servicios del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Asesoramiento jurídico a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y, en especial, a la Junta y Mesa de contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, integradas en dicha Dirección General. Así como a la Junta de Contratación Centralizada.
- Asistencia de los Abogados del Estado por turno de reparto a las sesiones semanales de la Junta de Contratación y a la Mesa Única de Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública –encuadrada orgánicamente en la Subsecretaría– y, por otro lado, asistencia a las sesiones de Pleno de la Junta de Contratación Centralizada y a su Comisión Permanente.
- Asesoramiento jurídico de asuntos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT-RCM).
- Asesoramiento jurídico al Comisionado para el Mercado de Tabacos.
- Asesoramiento jurídico a la Comisión Ministerial de Administración Electrónica, a la Comisión de Coordinación de Bibliotecas, a la Comisión asesora de publicaciones y a la Comisión calificadora de documentos administrativos.
- Coordinación de las abogacías del Estado incluidas e integradas en toda la abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Especial asesoramiento en las reuniones preparatorias de la Comisión General de subsecretarios y secretarios de Estado –denominadas «precomisión»–.
- Especial asesoramiento a la Dirección General del Patrimonio del Estado: a todas sus subdirecciones y especialmente en el área de empresas y participaciones estatales.
- La coordinación y distribución a los abogados del Estado ponentes de los recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), en vir-



tud del «Protocolo de actuación entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y la Abogacía General del Estado para el apoyo al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y a los Tribunales Administrativos Territoriales de Recursos Contractuales» de 16 de julio de 2012 y del «Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda y las Comunidades Autónomas sobre atribución de competencias de recursos contractuales».

b) Comentarios

Debemos destacar que la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública constituye una unidad en la que se integran orgánicamente las Abogacías del Estado de las respectivas Secretarías de Estado y, como tal, actúa bajo los principios de coordinación y colaboración, sin perjuicio de la especialización por razón de su distribución de funciones.

La actividad de la Abogacía del Estado en su conjunto, y en cada una de sus áreas funcionales, se centra –en el aspecto consultivo o de asesoramiento– en la emisión de informes, la intervención en los procedimientos de contratación del Departamento y de sus Organismos autónomos y los de elaboración de normas (con especial dedicación a la Ley de Presupuestos Generales del Estado), así como la intervención en grupos de trabajo para la elaboración de proyectos normativos. En esta última cuestión especialmente destacamos la labor tramitadora de la abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos por los compañeros, muy peculiar.

Es de destacar la continua y cercana labor de asesoramiento a los Gabinetes de los titulares de los respectivos órganos superiores del Ministerio lo que se traduce en numerosas consultas verbales, asistencia a reuniones, etc.

La distribución de funciones entre los Abogados del Estado se efectúa, con carácter general, entre la Abogacía del Estado en el Departamento y las diferentes unidades funcionales integradas en aquella atendiendo a la ubicación orgánica de los Órganos supe-

rios, Centros directivos y Organismos autónomos a los que se presta asesoramiento. Por ello, la descripción de las principales actuaciones de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública debe referirse a cada una de las unidades funcionales.

En la jefatura destacamos que la Abogacía del Estado tiene a su cargo el asesoramiento directo de la Subsecretaría del Departamento y del Gabinete del Ministro de Hacienda y Función Pública, así como a los órganos directivos y entidades y Organismos autónomos adscritos a la Subsecretaría (Parque Móvil del Estado y Comisionado para el Mercado de Tabacos). Sin perjuicio del asesoramiento solicitado puntualmente por cualquier otro órgano directivo del Departamento.

Destaca el asesoramiento a la Dirección General del Patrimonio del Estado por el importante volumen de informes solicitados y las consultas relacionadas con temas de interés para los Consorcios de Zona Franca dependientes de la Subsecretaría.

226

A través del Gabinete Técnico de la Subsecretaría se remiten a informe proposiciones de Ley y enmiendas a las mismas. A solicitud de la Subdirección General de Coordinación Normativa y Relaciones Institucionales se examinan los proyectos de disposiciones de carácter general elaborados por el propio Departamento u otros Ministerios.

Asimismo, se examinan los diferentes asuntos incluidos en el orden del día de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, asistiendo la Jefe de la Abogacía del Estado a las reuniones preparatorias de dicha Comisión General –denominada coloquialmente «preco»–.

Diariamente se examina toda la documentación que va a ser objeto de firma por el Ministro de Hacienda y Función Pública.

Como ya se ha indicado en el apartado «descripción de funciones», corresponde a esta Abogacía la coordinación y distribución a los abogados del Estado ponentes de los recursos interpuestos

ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC). Esta coordinación se realiza por esta Abogacía en combinación con el Presidente de dicho Tribunal y consiste en el reparto de recursos, el recibo y control de las ponencias y la realización de los certificados para el abono de las mismas a los ponentes.

También se ha señalado en el apartado «descripción de funciones» que corresponde a esta Abogacía el Asesoramiento jurídico a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y, en especial, a la Junta y Mesa de contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, integradas en dicha Dirección General. Así como a la Junta de Contratación Centralizada, así como la Asistencia de los Abogados del Estado por turno de reparto a las sesiones semanales de la Junta de Contratación y a la Mesa Única de Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública y, por otro lado, asistencia a las sesiones de Pleno de la Junta de Contratación Centralizada y a su Comisión Permanente.

Por otra parte es de destacar el volumen de trabajo además de su dificultad, de todos los asuntos relacionados con la suspensión de la paga extra a los funcionarios y la ejecución del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Ello ha generado gran cantidad de consultas, reuniones y trabajo en general digno de destacarse.

Se acompaña la relación de asuntos del pasado ejercicio que se han despachado en esta Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Se incluye informe de cada una de las unidades o áreas: Presupuestos y Gastos, Hacienda y Función Pública, con su pertinente valoración.

#### c) Actividad consultiva. Informes

Durante el ejercicio 2016 han sido varios los asuntos relevantes en los que ha participado esta Abogacía:

Dictámenes clave A:

- 903/2016.- Informe para Comisionado para el Mercado de Tabacos relativo a los criterios de dosimetría punitiva y proporcionalidad.
- 1148/2016.- consulta formulada por la Subdirección General de Empresas y Participaciones Estatales de la Dirección General del Patrimonio del Estado sobre «la tramitación requerida para aplicar los incrementos retributivos previstos para 2016 en convenios colectivos sectoriales o de empresa aplicables a algunas empresas del grupo patrimonio».
- 1321/2016.- consulta formulada por el Director de Gabinete del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas sobre la procedencia –o no– de participar el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas en el acto de firma del acta de afectación a la universidad de Salamanca de la antigua sede del Banco de España, inmueble situado en la calle Zamora, 32 de dicha localidad, por encontrarnos en periodo electoral.
- 1420/2016.- Consulta sobre la competencia para acordar el inicio, tramitar y formular propuesta de resolución en los procedimientos de revisión por causa de nulidad de pleno derecho y en los de lesividad en relación con los actos administrativos dictados por órganos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia tributaria; y dictados por los Tribunales Económico Administrativos Regionales y el Tribunal Económico Administrativo Central en revisión de aquellos.
- 1477/2016.- Propuesta de resolución de terminación de procedimiento sancionador por pago del expediente 1738/16 iniciado a la expendedoría de tabaco y timbre de Madrid 280 por infracción muy grave del artículo 7 tres 1 «c» de la Ley 13/1998, concretada en la aceptación de incentivos (botellas de alcohol) procedentes del fabricante de tabaco JAPAN TOBACCO INTERNACIONAL IBERICA, S.L. (JTI), mediante la apariencia de una campaña promocional dirigida a los consumidores y promovida.
- Propuesta de resolución de terminación de procedimiento sancionador por pago del expediente 900001/16 iniciado al fabricante de tabaco JAPAN TOBACCO INTERNACIONAL IBERICA, S.L. (JTI) por infracción muy grave del artículo 7 tres

- 1 «c» de la Ley 13/1998, concretada en la entrega a expendedores de incentivos mediante la apariencia de una campaña promocional dirigida a los consumidores.
- 1501/2016.– Petición de informe de la D.G. de Racionalización y Contratación Centralizada, sobre la competencia del actual Gobierno en funciones, para autorizar la celebración del «contrato mixto de servicios de mantenimiento y soporte de software, de software MLC, de soporte técnico avanzado para determinados productos de IBM y de suministro de licencias.
  - 1853/2016.– Consulta formulada por la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas «con objeto de verificar la adecuación a Derecho de las propuestas de Resolución de los procedimientos sancionadores con números de referencia 000923116, 001116/16, 001343116, 001131116, 000876116 y 001238116»
  - 1976/2016.– Solicitud de informe formulada por el Secretario General Técnico sobre la competencia para la ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en relación con las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado Legislador sobre el céntimo sanitario.
  - 2006/2016.– Petición de informe jurídico del Secretario General Técnico en fecha 21 de julio de 2016 en la que se formulan determinadas preguntas respecto la ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en relación con las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado legislador sobre el asunto denominado del *céntimo sanitario*.
  - 2326/2016.– Solicitud de informe relativo a la sujeción del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (en adelante FROB) a lo dispuesto en el artículo 206.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP)
  - 2329/2016.– Informe relativo al ámbito subjetivo del artículo 206.1 TRLCSP en relación con la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
  - 2538/2016.– Petición de informe de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación sobre la validez de los contratos de suministro de energía eléctrica suscritos al margen de la contratación centralizada, una vez

comenzada la vigencia del acuerdo marco, así como sobre la prórroga automática de estos contratos, y la de los contratos suscritos con anterioridad al acuerdo marco.

- 3100/2016.- Solicitud de informe de la Directora de Gabinete de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos en el que se plantean diversas preguntas sobre la actualización de las pensiones públicas en un contexto de prórroga presupuestaria.

d) Asuntos contenciosos

Destacamos diferentes asuntos contenciosos de extraordinaria trascendencia, bien por el número de interesados, por su calidad o importancia o bien por las autoridades afectadas en los que ha colaborado o intervenido la abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública de manera activa.

- Tiene especial relevancia el «nuevo recurso de casación», de acuerdo con lo establecido en la reforma de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, LJCA) llevada a cabo por la Ley Orgánica 7/2015, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, tal como prevé su Disposición final décima.

Mediante esta reforma, el recurso de casación se convierte en una vía de recurso absolutamente extraordinaria. A partir de su entrada en vigor, las sentencias no son susceptibles de recurso de casación, salvo que, excepcionalmente, se aprecie por el Alto Tribunal la existencia de interés casacional en el asunto.

Esta radical innovación exige de la Abogacía del Estado una ordenación distinta de su intervención en relación con el recurso de casación así como un cambio de perspectiva de los centros directivos de la Administración General del Estado y de las entidades cuya representación y defensa ostenta la Abogacía del Estado.

Como consecuencia de este cambio las sentencias estimatorias han de ser comunicadas de inmediato a los centros directivos, con el fin de que puedan plantear, en su caso, el recurso de casación en el plazo de siete días naturales desde la recepción de la sentencia, como exige la nueva Ley.

- Expediente administrativo de responsabilidad contable derivado de las infracciones previstas en el Título VII de la Ley General Presupuestaria.
- Sentencias relativas al Impuesto Especial sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. (Céntimo Sanitario).
- Recursos de Inconstitucionalidad interpuestos por el Gobierno, por miembros del Congreso o por los Parlamentos de distintas Comunidades Autónomas.

e) Proyectos normativos

- A lo largo de 2016, se han informado 27 textos de proyectos de leyes de los gobiernos autónomos, la mayoría relacionadas con la pobreza energética, la estabilidad y el fomento de la inserción laboral y la estabilidad en el empleo, el derecho a la vivienda, y, en general la efectividad de los derechos sociales.
- También se han informado los proyectos de leyes de presupuestos, como por ejemplo: el proyecto de Ley de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el año 2016.
- En relación con los Consorcios de las Zonas Francas de Barcelona, Sevilla, Tenerife, Vigo y Cádiz, a lo largo de este ejercicio 2016, se han tratado, conjuntamente con el Gabinete Técnico de la Subsecretaría y con los abogados del Estado en estas provincias y la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado, distintos asuntos como por ejemplo:
  - el nuevo texto del proyecto de Orden por la que se autoriza la constitución de la Zona Franca de Santander y se revoca la concesión del Depósito Franco de Santander.
  - Proyecto de Orden por la que se autoriza la constitución del consorcio de la Zona Franca de Santander y se aprueban sus estatutos.
  - el proyecto de Orden por la que se autoriza la ampliación del ámbito territorial de la Zona Franca de Cádiz.
  - Asimismo, se ha participado en temas relacionados con las zonas francas de Vigo, Barcelona, Tenerife y Sevilla, y con el departamento de Aduanas (AEAT).
  - Dictamen del Consejo de Estado sobre la Zona Franca de Vigo.

- Propuesta del Ayuntamiento de Barcelona proponiendo un grupo de trabajo para redefinir en Consorcio de la Zona Franca de Barcelona.
  - Estudio para el cumplimiento del régimen jurídico a aplicar a los máximos responsables y directivos, derivado de la Orden de 13 de octubre de 2015, del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la clasificación del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona de conformidad con el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.
  - Ejercicio de las competencias de gestión de los recursos económicos procedentes de la Administración General del Estado (MINHAP) por su calidad de representante del Estado a favor del Delegado del estado en el Consorcio de la Zona Franca de Sevilla en cumplimiento de la Orden HAP/1946/2014, de 23 de octubre, por la que se modifica la Orden HAP/1358/2014, de 25 de julio, por la que se autoriza la constitución del Consorcio de la Zona Franca de Sevilla y se aprueban sus estatutos.
- También hay que señalar la participación de esta abogacía en la redacción del Real Decreto 746/2016, de 30 de diciembre, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas y sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2017, prestando asesoramiento a los órganos implicados en su redacción.
- f) Otros asuntos:
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.



Por lo que se refiere a la «transparencia», con motivo de la Instrucción 1/2015, de 27 de enero, sobre tramitación de las consultas realizadas a la Abogacía General del Estado al Amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Abogacía General del Estado queda obligada tanto al régimen jurídico de publicidad activa regulado en aquella, como a resolver las solicitudes de acceso a los documentos y contenidos elaborados por los Abogados del Estado en el ejercicio de sus funciones y que los ciudadanos presenten.

En este sentido se tiene que dar cumplimiento a dicha Ley de Transparencia en relación a las peticiones que se efectúen cuando afectan a datos tributarios o cuando afectan a la transparencia de retribuciones: estudio de las peticiones recibidas en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia y en las Unidades de otros Departamentos ministeriales.

- En relación con la transparencia de retribuciones: estudio de las distintas cuestiones recibidas en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia y en las Unidades de otros Departamentos ministeriales, y referidas al derecho de acceso a la información pública reconocido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG). Concretamente, las cuestiones se refieren a la información sobre las retribuciones correspondientes a determinados puestos de trabajo que permitiría identificar a las personas que los ocupan así como otras relativas a retribuciones de funcionarios, relaciones de puestos de trabajo (RPT) y complementos retributivos de productividad.
- En otro aspecto del cumplimiento de la Ley de Transparencia: criterios a seguir en relación con las peticiones que se efectúen al amparo de la Ley de Transparencia cuando afectan a datos tributarios.

También se han evacuado los informes solicitados a esta Abogacía sobre los modelos de contratos mercantiles y laborales de alta dirección, nuevos o de adaptación, de los directivos de las sociedades estatales como resultado de la aplicación de la

Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Asesoramiento a los distintos centros directivos que lo han solicitado sobre diferentes actividades del departamento durante la fase de «Gobierno en funciones»

- En el pasado año 2016, han tenido especial relevancia temas referentes a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en concreto, el impuesto sobre el valor añadido (IVA). Con este motivo se han mantenido numerosas reuniones tanto con representantes del Ministerio de Hacienda y Función Pública como con la Abogacía General del Estado. Ministerio de Justicia.
- Informes y asesoramiento como consecuencia del desarrollo de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Datos numéricos de la actividad de unidad. Abogacía del Estado. Jefatura

## ANEXO I

### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Jefatura
Dictámenes A	17
Otros dictámenes	106
Informes sucintos	2.204
Consultas verbales	720
Notas	184
Bastanteos	200
Proyecto normativo	
Asistencias	289
Otras actuaciones consultivas (*)	1.721
Totales	5.441

- (\*) Otras actuaciones consultivas: Tramitación de expedientes recibidos por los Tribunales: Sentencias, autos, diligencias de ordenación, citaciones, peticiones de informe de las abogacías del Estado ante los tribunales, etc.

## **2. Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas (Secretaría de Estado de Función Pública desde el Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales)**

### **2.1. Ámbito de actuación**

El ámbito de actuación de la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, durante el año 2016, ha comprendido las labores de asesoramiento jurídico de los distintos órganos y unidades de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, y de tres Organismos públicos adscritos al mismo: el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios (AEVAL).

### **2.2. Funcionamiento de la unidad**

#### **a) Distribución de funciones entre los Abogados del Estado**

- La distribución de los expedientes recibidos para informe entre los Abogados del Estado se ha realizado siguiendo el criterio determinado por el Abogado del Estado-Jefe.

Así existe una distribución funcional entre Abogados del Estado a fin de dar atención jurídica personalizada y continuada a los distintos centros directivos y Organismos públicos adscritos, todo ello sin perjuicio del intercambio recíproco de información y criterios, de la asignación puntal de asuntos de otros centros directivos y entidades de los que habitualmente son atendidos por uno y otro de acuerdo con las necesidades del servicio, y de la asunción de los asuntos más relevantes por el Abogado del Estado-Jefe.

Así, corresponde al Abogado del Estado-Jefe la asistencia habitual al Secretario de Estado de Administraciones Públicas y su Gabinete, a la Secretaría General de Cooperación Autónoma y Local, a la Dirección General de Cooperación con

las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, y el INAP.

De igual modo corresponde a la Abogada del Estado Adjunta atender con carácter habitual a los asuntos de la Dirección General de Función Pública, MUFACE y AEVAL.

La atención a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a las Direcciones Generales de Coordinación de la Administración Periférica y de Organización Administrativa y procedimientos, se realiza indistintamente por ambos.

- Los dos Abogados del Estado han asistido a las reuniones a las que ha sido convocada la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado, según la anterior distribución funcional.

Respecto de las Mesas de Contratación los Abogados del Estado asisten a las del INAP, MUFACE y Mesa de la Administración periférica, según la división funcional del trabajo antes descrita, así como a Junta y Mesa de contratación del departamento, de acuerdo con lo fijado por la Abogada del Estado-Jefe del Ministerio. Además el Abogado del Estado-Jefe asiste a las reuniones del Comité de Dirección de la Secretaría de Estado que se celebra semanalmente y de la Comisión de Seguimiento de Disposiciones y Actos de las Comunidades Autónomas, que se celebran periódicamente bien cada quince días bien mensualmente.

- En cuanto a la asistencia a tribunales de pruebas selectivas, el Abogado del Estado-Jefe ha asistido a los tribunales de los Cuerpos Superiores de Administradores Civiles del Estado, Cuerpo técnico de Auditoria y Contabilidad, y la Abogada del Estado Adjunta ha asistido a los tribunales de los Cuerpos de Abogados del Estado, Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos Forestales y Superior de Interventores y Auditores del Estado, Administradores Civiles del Estado, Inspectores de Hacienda del Estado.

Ha intervenido en grupos de trabajo o ha asesorado puntualmente en la elaboración de anteproyectos normativos tanto legales como reglamentarios.

- Por último la Abogacía del Estado asume en unión con la del Departamento, las tareas de coordinación que fijan las Instrucciones de la Abogacía General con las Abogacías contenciosas,

tanto en lo que se refiere a los procedimientos contencioso administrativos referidos a las relaciones entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, como en el ámbito de los procedimientos contencioso administrativos y del orden social relativos a funcionarios públicos y personal laboral. En particular son de destacar en el año 2016 las tareas de coordinación en cuanto a los procedimientos constitucionales y contencioso administrativos.

### 2.3. Actuaciones («Anexo I»)

#### ANEXO I

##### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Función Pública
Dictámenes A	7
Otros dictámenes	263
Informes sucintos	360
Consultas verbales	38
Notas	123
Bastanteos	16
Proyecto normativo	
Asistencias	416
Otras actuaciones consultivas	493
Totales	1.716

### 2.4. Asuntos relevantes

A continuación se reseñan los asuntos consultivos de trascendencia, bien por el número de interesados, su calidad o importancia, las autoridades afectadas, correspondientes al año 2016.

a) Asuntos consultivos

Asuntos clave A.

- i) Expediente 13/2016, sobre la condición de alto cargo del titular de la Dirección del Departamento de Promoción de la Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.
- ii) Expediente 44/2016, diversas cuestiones en relación a la aplicación de Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en lo atinente a la formación para el empleo de los empleados públicos en 2016.
- iii) Expediente 72/2016 Resolución de la solicitud de revisión de oficio, por causa de nulidad, interpuesta por D. Onán González Godoy, de la Orden PRE/1090/2010, de 22 de abril, por la que se hacen públicas las relaciones de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso libre en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, convocadas por Orden PRE/1260/2009, de 11 de mayo.
- iv) Expediente 205/2016 procedencia de la proposición al Consejo de Ministros de la aprobación de los proyectos de Reales Decretos por los que se aprueban la oferta de empleo público para el año 2016 en la Administración General del Estado, y en el ámbito específico de la Policía Nacional y de la Guardia Civil, dado que el actual Gobierno se encuentra «en funciones».
- v) Expediente 211/2016 solicitud propuesta de resolución de la solicitud de revisión de oficio, por causa de nulidad, de las Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 21 de mayo de 1999 y de 10 de noviembre de 1999 –por las que, respectivamente, se hacen públicas las relaciones definitivas de aspirantes que han superado las pruebas selectivas, y se nombran funcionarios de carrera, en el proceso selectivo para el ingreso en la Escala Auxiliar de Organismos Autónomos (proceso de consolidación de empleo temporal en la Dirección General de la Policía), convocado por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 10 de diciembre de 1997–, formulada por D<sup>a</sup>. Encarnación Marzo Baena y cuatro personas más.

- vi) Expediente 218/2016 petición de informe relativa a si al amparo de lo dispuesto en los artículos 16 y 21 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, existe la posibilidad de financiar vencimientos de préstamos a corto plazo mediante el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, a acordar por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para el segundo trimestre de 2016, durante un período de Gobierno de España en funciones.
- vii) Expediente 460/2016 petición de informe relativa al borrador de acuerdo de resolución del contrato de suministro de vacuna conjugada frente a meningococo A, C, Y y W para las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y las Direcciones Insulares de la Administración General del Estado, suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la empresa NOVARTIS VACCINES AND DIAGNOSTICS, S.L. con fecha 16 de noviembre de 2015, por concurrir la causa de resolución establecida en el artículo 223 a) del TRLCSP (extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista).

### **3. Secretaria de Estado de Hacienda**

#### **3.1. Funcionamiento de la unidad**

- a) Descripción general de funciones
  - Especial atención al asesoramiento del Secretario de Estado de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (desde el 3 de noviembre Ministerio de Hacienda y Función Pública), incluido en su condición de Presidente de la Agencia Tributaria, y a su Gabinete.
  - Asesoramiento jurídico a la Dirección General de Tributos.
  - Asesoramiento jurídico a la Dirección General del Catastro.
  - Asesoramiento jurídico al Tribunal Económico Administrativo Central como órgano administrativo.

- Asesoramiento jurídico de la Dirección General de Ordenación del Juego.
- Asesoramiento jurídico al Instituto de Estudios Fiscales.
- Desde el 11 de noviembre de 2016, asesoramiento jurídico a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.
- Secretaría del Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Convenio de Asistencia Jurídica AENA.

Resulta importante destacar que el número de los informes despachados no da razón suficiente del trabajo realizado en esta Abogacía puesto que, de una parte, los informes tienen un grado de complejidad muy diverso y, de otra parte, gran número de los asuntos se solucionan mediante informe verbal, ya sea por teléfono o en reuniones con los órganos directivos, bien mediante contestaciones breves y urgentes por correo electrónico.

De otro lado esta Abogacía del Estado presta asistencia directa al Gabinete de la Secretaría de Estado, así como personal a los titulares de los centros superiores y directivos. Ha de reseñarse que en razón de la importancia de los asuntos de los que se conoce es especialmente importante el cumplimiento del deber de reserva y sigilo.

Finalmente también cabe mencionar la carga de trabajo derivada de la pertenencia al Consejo para la Defensa del Contribuyente, en concepto de Vocal-Secretario, con las consiguientes funciones de coordinación de la tramitación de los expedientes por las unidades operativas, preparación y asistencia al Pleno (8 reuniones) y la Comisión Permanente (otras 12 reuniones), redacción de actas y remisión de expedientes a los Tribunales.

Además, como unidad dependiente de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, esta Abogacía del Estado ha venido prestando apoyo a la misma en diversos asuntos que, siendo competencia de la Subsecretaría del Ministerio, tienen su origen en expedientes de los centros directivos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda, especialmente en cuestiones relativas a contratación pública y observaciones a proyectos de disposiciones generales impulsadas por la Secretaría de Estado de Hacienda. También se ha prestado apoyo a la Abo-



gacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública en aquellos asuntos que le han sido asignados a criterio de la Abogada del Estado-Jefe.

Finalmente, desde la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Hacienda se coordina el convenio de asistencia jurídica con la sociedad mercantil AENA, S.A.

*b) Actividad consultiva. Informes*

Conviene destacar en primer lugar que durante el año 2016 no ha habido informes relativos a proyectos de disposiciones normativas, debido al largo periodo de Gobierno en funciones que se ha producido durante este ejercicio y en particular no se han evacuado informe referidos a la conformidad con la Constitución de las propuesta para inclusión en el borrador de Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, ya que se llegó a iniciar la tramitación del mismo, motivo por el cual el número de asuntos evacuados en este año ha sido algo inferior al del pasado ejercicio.

Durante el ejercicio 2016 han sido varios los asuntos relevantes en los que ha participado esta Unidad, siendo de destacar los siguientes:

- 68/2016 Responsabilidad patrimonial del Estado Legislador en materia de Impuesto sobre Sociedades, referida al régimen fiscal de consolidación fiscal, presentada por GDF SUEZ ENERGIA ESPAÑA
- 77/2016 Borrador de solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho de la resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estimatoria de una petición de acceso a información tributaria efectuada.
- 79/2016 Borrador de Orden por la que se autoriza la constitución del Consorcio de la Zona Franca de Santander.
- 105/2016 Alcance de la vinculación de la doctrina emanada por la Dirección General de Tributos según lo dispuesto en el artículo 89 LGT.
- 139/2016 Responsabilidad patrimonial del Estado Legislador en materia de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a no residentes.

- 173/2016 Consulta de la Dirección General de Ordenación del Juego sobre el alcance de la prohibición contenida en la Ley de Regulación del Juego que impide que los jugadores profesionales, entrenadores y directivos de clubes profesionales puedan participar en apuestas deportivas.
- 294/2016 Consulta sobre el valor estimado de los contratos cuyo objeto es la adquisición de cheques de comedor o guardería por parte de los entes del sector público.
- 321, 330, 427 y 430/2016 Inclusión en el ámbito subjetivo del artículo 206.1 del TRLCSP de las siguientes entidades respectivamente: AIREF, UNED, FROB y AEPD.
- 390/2016 Consulta de la Dirección General de Ordenación del Juego sobre las actuaciones a realizar sobre páginas web que ofrecen juego on line sin la debida habilitación, cuando no es posible identificar al titular de la página.
- 440/2016 Procedencia de la incautación de la garantía definitiva constituida en el marco del contrato basado del AM 50/2014 para la contratación del «servicio para la contratación de medios necesarios para la difusión del Plan de Campañas de Divulgación la AEAT».
- 505/2016 Consulta sobre los efectos de la disposición adicional octava de la LRJSP sobre convenios vigentes de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.
- 579/2016 Interpretación del artículo 13.3 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre en relación con las dotaciones a los Fondos de Financiación de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales creados en dicha norma.

c) Actuaciones de coordinación contencioso-consultivo

Se han efectuado múltiples actuaciones de coordinación en esta materia, siendo de destacar la solicitud como procedimientos Clave A, con un especial seguimiento directo e inmediato con la Abogacía contenciosa, de los siguientes:

- Asunto T-826/2014 recurso de anulación formulado por el Reino de España contra la Comisión Europea en relación con la Tercera Decisión dictada en relación con la consideración como ayudas de Estado ilegales de la deducción regulada en el artí-

- culo 12.5 TRLIS en los supuestos de adquisiciones indirectas de participaciones en sociedades extranjeras.
- Al anterior hay que añadir el especial seguimiento que se ha hecho a los procesos judiciales abiertos ante la Audiencia Nacional y Tribunal Supremo sobre la aplicación del artículo 12.5 TRLIS y las implicaciones que sobre los mismos tuvo la Sentencia de 7 de noviembre de 2014 a que antes se aludió.
  - Ejecución de las sentencias dictadas en los recurso nº 12/2015 interpuesto por Transportes Muñiz, S.L. y acumulados contra la desestimación por el Consejo de Ministros de la reclamación presentada por responsabilidad patrimonial del Estado Legislador en relación con la anulación por el TJUE de la Ley reguladora del IVMH (céntimo sanitario).
  - Asuntos 140/2013 y 100/2015 relativos a las decisiones de la Comisión Europea en relación con la posible existencia de una ayuda de Estado ilegal en relación con el llamado «tax lease», regulado en el antiguo artículo 115 del TRLIS, hoy contenido en el artículo 106 del LIS.
  - Diversas actuaciones de apoyo y mejora de la cooperación técnica de la Dirección General del Catastro a la Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional.
  - Proceso judicial ante la Audiencia Nacional como consecuencia del recurso formulado por la AIREF contra la Orden HAP/1287/2015, de 23 de junio, por la que se determinan la información y procedimientos de remisión que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas tendrá con carácter permanente a disposición de la AIREF.
  - Demanda formulada en el recurso 4725/2016 contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de abril de 2016 por el que se desestima la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado Legislador derivada del pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a no residentes y el resto de recursos conexos.

### 3.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad. Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Hacienda

#### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Hacienda
Dictámenes A	15
Otros dictámenes	32
Informes sucintos	372
Consultas verbales	111
Notas	57
Bastanteos	
Proyecto normativo	
Asistencias	242
Otras actuaciones consultivas	909
Totales	1.738

244

Como puede observarse, el número de asuntos es algo inferior al del año pasado en particular en el apartado «otros dictámenes», lo que es debido al largo periodo de Gobierno en funciones que limitó la actividad de los centros directivos y por tanto también la actividad de asesoramiento jurídico a estos y supuso que durante este año no ha habido tramitación del anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, cuya coordinación corresponde habitualmente a esta Abogacía del Estado en lo que se refiere al ámbito de las materias de la competencia de la Secretaría de Estado de Hacienda.

## 4. Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos

### 4.1. Asuntos de especial interés

Como asuntos más destacados a lo largo del año podríamos señalar, entre otros, los siguientes:

Interpretación que ha de darse a la Disposición adicional 12ª de la Ley 39/2007, de la Carrera Militar, en relación con la resolución de expedientes relativos a la reducción del complemento específico y autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas formuladas por determinados miembros de las FAS.

Forma de proceder en relación con las sentencias dictadas en procesos judiciales en las que se reconoce el derecho del funcionario a permanecer afiliado a MUFACE no habiendo pronunciamiento explícito sobre su encuadramiento en Clases Pasivas.

Aplicación de la causa de disolución por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social a una sociedad pública con patrimonio neto negativo en la que mediante un contrato de préstamo participativo con sus socios, éstos se obligan a hacer desembolsos, conforme a un calendario pactado, que permitirían alcanzar un patrimonio neto que impida la aplicación de la causa de disolución.

Se ha evacuado informe a instancia del Director General de Costes de Personal y Pensiones Públicas sobre la consulta realizada por la Intervención General de la Seguridad Social de una serie de cuestiones en relación al modo de resarcir al funcionario el gasto derivado de la tasa turística en aquellos casos en que deben desplazarse en comisión de servicios con derecho a indemnización a localidades donde existe la citada tasa turística.

En el año 2016 se ha tenido especial participación en el informe de la orden por la que se aprueban las bases y la primera convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (DUSI) que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020. De igual manera se han mantenido numerosas reuniones con la Dirección General de Fondos Comunitarios en relación al procedimiento a seguir en la selección de las citadas estrategias así como en relación al análisis de las numerosas alegaciones formuladas por las Entidades participantes a la resolución provisional de las estrategias seleccionadas.

También se han atendido numerosas consultas en relación con la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado y sobre las posibles actuaciones que puede realizar un Gobierno en funciones.

La Abogacía del Estado de Presupuestos y Gastos, tiene a su cargo el asesoramiento a los siguientes órganos superiores y directivos:

- Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.
- Gabinete de la Secretaría de Estado.
- Dirección General de Presupuestos.
- Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.
- Dirección General de Fondos Comunitarios.
- La Intervención General de la Administración del Estado.

Dentro del trabajo de esta Abogacía tiene una muy especial significación su participación en la elaboración de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

246

Debe tenerse presente al respecto, que la Asesoría jurídica coordina todas las propuestas para la elaboración del proyecto de Ley, asesorando en derecho sobre las mismas; bajo las directrices de la Secretaría de Estado, elabora materialmente dicho proyecto y se ocupa de su tramitación incluido el sometimiento al Consejo de Ministros; y coordina toda la tramitación parlamentaria, con especial participación en el proceso de enmiendas ante el Congreso y el Senado.

La participación en la elaboración de la Ley de Presupuestos, conlleva un trabajo difícil de evaluar y reflejar en números. No obstante debido a la prórroga presupuestaria, durante este año 2016 no se han realizado más que las consultas derivadas de la misma.

Como asunto general también debe destacarse que esta Abogacía del Estado ha asumido a partir de 2009 un papel más activo en el asesoramiento de las resoluciones de la Dirección General de Fondos Comunitarios en expedientes de incentivos regionales, tanto los procedentes de Acuerdo de Consejo de Ministros como los de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, ascendiendo a un total de 119 los expedientes informados en este año (dada la situación del Gobierno en funciones, ha bajado respecto al año anterior).

También se han informado un total de 116 expedientes de Municipios o Ayuntamientos con referencia a la Convocatoria de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (DUSI), que serán cofinanciados mediante el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

Asimismo, por su importancia y volumen creciente, debe señalarse que esta Abogacía del Estado tiene atribuida la competencia para informar la totalidad de los expedientes relativos a otorgamiento de ayudas a víctimas de delitos violentos, cualquiera que sea el lugar del territorio nacional en el que se hayan cometido. Ello ha dado lugar a que, a lo largo del tiempo, haya sido decisiva la intervención de esta Abogacía del Estado en la determinación de los criterios interpretativos de la Ley 35/1995, de ayudas a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. En 2016 se han emitido 651 informes sobre esta materia.

#### 4.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

247

##### ANEXO I

##### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos
Dictámenes A	9
Otros dictámenes	112
Informes sucintos	1.031
Consultas verbales	148
Notas	37
Bastanteos	111
Proyecto normativo	3
Asistencias	168
Otras actuaciones consultivas	285
Totales	1.904

## 4. ABOGACÍA DEL ESTADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

### 4.1. Asuntos de especial interés

Respecto al volumen durante el año 2016 debe destacarse que se ha producido un mantenimiento del incremento de la actividad de coordinación consultivo-contenciosa mediante reuniones, y petición y remisión de informes, también se ha incrementado la emisión de notas-informativas y las consultas verbales.

Con relación a los asuntos de mayor trascendencia deben destacarse los siguientes:

- 1) Informe sobre varias cuestiones suscitadas en la ejecución del Convenio de colaboración entre la Secretaria de Estado de Seguridad (GIESE) y el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), para la construcción de un Edificio de nueva planta destinado a Casa Cuartel de la Guardia Civil, con permuta de inmuebles. En la ejecución de este Convenio se dieron varias incidencias de gran trascendencia jurídica cuya solución fue compleja, determinando la necesidad de analizar diversas cuestiones civiles y tributarias en aras de buscar la mejor defensa de los intereses del citado organismo autónomo, así como definir las actuaciones a seguir para lograr la debida ejecución de las obligaciones convencionales de dicha Entidad Local.
- 2) Informe del expediente de responsabilidad patrimonial nº 39/RP/2016 incoado de oficio al objeto de determinar la indemnización que pudiera corresponder a los herederos del Guardia Civil D. José Pérez Pérez, fallecido en acto de servicio. Este expediente se refiere al suceso objeto de noticia en los diversos medios de comunicación referido al fallecimiento del guardia civil que con ocasión de realizar un control de alcoholemia a un conductor, quedó atrapado entre los mandos de su vehículo, al tiempo que el conductor se daba a la fuga, siendo arrastrado por el vehículo y falleciendo con ocasión del choque del mismo. La complejidad jurídica residía en la posible responsabilidad a la Administración por haber dejado caducar, sin renovar, el seguro de accidentes en actos de servicio para las Fuerzas y



Cuerpos de Seguridad, a pesar de no existir una obligación legal de suscribir dicho seguro. La trascendencia del asunto, determinó que el informe de este servicio jurídico, así como los antecedentes se trasladarán también al Consejo de Estado para obtener su criterio.

- 3) Informe sobre las incidencias surgidas en el procedimiento de reintegro contra la Asociación 11M afectados del Terrorismo. Con ocasión del Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas de la Subvención concedida por el Ministerio de Interior a la Asociación 11M afectados del Terrorismo, se inició un procedimiento de reintegro contra la misma, que planteó diversas cuestiones de trascendencia jurídica no reguladas en la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de ayudas destinadas a las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la atención a las víctimas del terrorismo, ni en la normativa sobre la materia, determinando un exhaustivo estudio de esta materia y labor interpretativa por parte de esta Abogacía del Estado, considerando que el criterio a determinar pudiera tener gran repercusión en este ámbito tan sensible.
- 4) Informe sobre la vía procedimental que resulte procedente para la tramitación de los contratos vinculados al proceso electoral con ocasión de las elecciones generales de 26 de Junio, en particular sobre la idoneidad de acudir a la tramitación de emergencia o de urgencia previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre. Los contratos necesarios para llevar a cabo las elecciones generales del 26 de Junio de 2016, siendo el más relevante el de escrutinio, se pusieron en marcha con escaso margen de tiempo, dado la complicada situación política del momento. Con lo que se sometió a informe de esta Abogacía la determinación de la vía procedimental a seguir. Este informe fue especialmente complejo por el objeto trascendental de la consulta y la necesidad de dar una respuesta adecuada al ordenamiento jurídico y compatible con la peculiar situación en la que se encontraba el órgano consultante para la preparación y ejecución de estos contratos.

- 5) Informe sobre la regularización registral y catastral de la Casa Cuartel y solar en el que se ubica donado por la localidad de Barruecopardo (Salamanca) al Estado, para la construcción de dicha casa cuartel. Este asunto fue de gran complejidad, puesto que la evacuación del informe requirió un estudio exhaustivo de materias muy técnicas del área registral y catastral a fin de dar la mejor respuesta en derecho.
- 6) Informe sobre el reconocimiento de Insignia de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a favor de familiares de las víctimas fallecidas. Este informe se considera de gran trascendencia por la sensibilidad de la materia y por sentar un criterio sumamente discutido, que va a permitir al órgano consultante resolver de la forma más ajustada a derecho todas las solicitudes recibidas con este mismo objeto.
- 7) Nota sobre la propuesta de modificación del vigente Catálogo de Puestos de Trabajo de la Policía nacional, cuyo objetivo es la adecuación a la Orden INT/2678/2015, de 11 de Diciembre. Esta consulta conllevó un análisis jurídico de la estructura funcional de la Dirección General de Policía en aras de verificar la legalidad de los sistemas de provisión de los puestos de trabajos recogidos en la modificación propuesta del catálogo, velar por el principio de jerarquía de este cuerpo, en cuanto a la cobertura de las distintas escalas y categorías. Además de examinar y estudiar todas las sentencias judiciales que se habían dictado en los distintos procedimientos en los que se han ido impugnando las distintas modificaciones del Catálogo aprobadas hasta la fecha, para que la modificación sometida a consulta se adecuara a dichos pronunciamientos judiciales.
- 8) Nota sobre la posibilidad de adjudicar el contrato de escrutinio de las elecciones generales de 26 de Junio de 2016 a INDRA, licitadora que había presentado la oferta económicamente más ventajosa por menos de la mitad del presupuesto de licitación de este contrato, que era de aproximadamente 10 millones de euros, existiendo una deficiencia en los poderes de los representantes de INDRA. Esta nota fue pedida por los miembros de la mesa de contratación y por el órgano de contratación que debía adjudicar el contrato de escrutinio de las elecciones generales. La solución a esta cuestión pasaba por superar la

- contradicción entre la doctrina del TACREC y la jurisprudencia del Tribunal Supremo. El criterio fijado en este informe fue el que se siguió por la mesa y órgano de contratación en la adjudicación de uno de los contratos más relevantes que gestiona el Ministerio de Interior.
- 9) Nota sobre la forma de dotar el puesto de Director Adjunto Operativo de la Dirección General de Policía, mediante nombramiento provisional por razones de urgencia, vacante el cargo por jubilación. La trascendencia de esta consulta reside en la situación transitoria generada por la falta de desarrollo reglamentario de esta materia y la sensibilidad del puesto.
  - 10) Informe sobre la viabilidad jurídica de la suscripción por el Organismo Autónomo GIESE de una confort letter que permitiera la novación de un contrato de crédito sindicado que permitiera a la Sociedad instrumental, en cuyo capital participa la GIESE, obtener crédito para finalizar ciertas actuaciones urbanísticas derivadas de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Interior y el Ayuntamiento de San Sebastián, dirigido al a construcción de varios edificios para ubicar la comisaría provincial de San Sebastián. La dificultad de este expediente, pasó por buscar una solución jurídica adecuada para que la GIESE pudiera suscribir la citada confort letter, requerida por los bancos acreditantes para la novación del contrato de crédito sindicado obtenido inicialmente que a su vez permitiera a la Sociedad instrumental finalizar el desarrollo de sus actuaciones urbanísticas para la ubicación de la comisaría provincial de San Sebastián y que no se frustrara este proyecto urbanístico que comenzó en el 2010. La dificultad añadida vino establecida por la negativa del Ministerio de Hacienda y necesidad de rebatir sus argumentos.
  - 11) Informe sobre la posibilidad de que las indemnizaciones abonadas por Francia a las víctimas españolas que sufrieron daños personales en los atentados ocurridos en París el pasado noviembre, puedan ser descontadas de las indemnizaciones que con arreglo a la normativa vigente corresponde abonar al estado español. Este expediente requirió una labor interpretativa a falta de regulación normativa,

que derivo en la fijación de un criterio para todos estos casos de españoles víctimas de atentados terroristas en el extranjero.

- 12) Informe sobre los efectos del ejercicio de la potestad disciplinaria en relación con las dudas sobre el significado que haya de atribuirse al término «jubilación total» que emplea el artículo 63 c) del Estatuto Básico del Empleado Público. Concretamente se plantea si en el caso de jubilación por incapacidad permanente absoluta, revisable dentro de un tiempo, cabría hablar de jubilación total, determinante de la pérdida de la condición de funcionario y, en esa medida, de la extinción de la responsabilidad disciplinaria.
- 13) Informes sobre el gobierno en funciones. Esta Abogacía emitió 130 informes analizando si de acuerdo con los criterios normativos y jurisprudenciales, las actuaciones consultadas podrían ser realizadas por los distintos órganos del ministerio, durante el periodo del gobierno en funciones. Dichas consultas venían referidas a cuestiones de lo más variado. La importancia de estas consultas reside en que la realización del objeto de las mismas dependía del criterio de esta abogacía, con lo que no solamente analizábamos la legalidad de las mismas, sino la idoneidad de su realización en este periodo en funciones.
- 14) Informes sobre los contratos y respectivas mesas anejas a las elecciones del 26 de Junio de 2016. El escaso margen de tiempo con el que se contó para gestionar dichas elecciones, obligó a esta Abogacía a emitir sus informes sobre contratos de gran sensibilidad y complejidad, como son los relativos a las elecciones generales, así como a resolver las dudas y todas las cuestiones que surgieron en las distintas mesas de contratación relativas a los mismos, en el menor tiempo posible. Lo que conllevó un gran esfuerzo por parte de esta Abogacía del Estado. Sobre esta materia, informamos diez expedientes de contratación, asistimos a 13 mesas y tuvimos tres reuniones con los altos cargos del ministerio para solventar las cuestiones más problemáticas que fueron surgiendo en la tramitación de aquellas elecciones.

## 4.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Ministerio del Interior
Dictámenes A	15
Otros dictámenes	387
Informes sucintos	3.011
Notas	145
Bastanteos	2.206
Proyecto normativo	
Asistencias	805
Otras actuaciones consultivas	35
Totales	6.604

## 5. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE FOMENTO

### 5.1. Asuntos de especial interés

Se exponen a continuación, agrupados por materias:

- Carreteras: Los asuntos principales sobre los que se ha asesorado al Departamento se han referido a los contratos de autovías de primera generación (aplicación de indicadores de calidad y modificaciones en el capital de las sociedades concesionarias) y a los efectos de la declaración de concurso de acreedores de algunas las sociedades concesionarias de autopistas de peaje.  
Entre los informes con clave A destacan los relativos a estos temas:
  - a) En relación con las autovías de primera generación, los informes sobre la modificación de los indicadores de segu-

ridad vial I18 a I19 de las concesiones de Autovías de Primera Generación (12/2016); los precios unitarios aplicables en los proyectos de construcción (172/2016); la resolución de incidencias por disconformidades en las actas de liquidación respecto del indicador I1 (839/2016 y 1229/16); reclamación para el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión (1755/2016); autorización para la transmisión de acciones de la sociedad concesionaria (2493/16); devolución de parte del capital suscrito por la sociedad concesionaria (2746/16 y 2776/16); reducción del ratio de recursos aportados por los accionistas (2826/16); actualización de los indicadores de seguridad vial I18 a I19 (3061/16).

- b) En relación con las autopistas de peaje, los informes sobre ámbito de la exención por peaje establecida en el artículo 23 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre (2909/16); intereses devengados por la cuenta de compensación establecida en la disposición adicional octava de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre (513/16); límites legales a la modificación de un contrato de concesión (740/16, 2081/16 y 2368/16); requerimiento de inhibición al Juzgado que tramita un concurso de acreedores (1857/16).
- c) Sobre otras cuestiones en materia de carreteras, los informes sobre el régimen aplicable a la recepción de obras de emergencia en la autovía A-8 (30/2016), el abono de daños por la reposición de material sustraído en unas obras (60/2016); el Convenio de Gestión Directa entre la Administración General del Estado y la Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre, S.A. que refunde los Convenios I-II-III-IV-V-VI-VII y encomienda de nuevas actuaciones (235/2016); cambio de titularidad y la cesión de tramos de carreteras a Ayuntamientos y Comunidades Autónomas (2647/16, 2796/16 y 3177/16); procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción una carretera (1553/16).

En coordinación con otras Abogacías del Estado y con la Subdirección General de Servicios Contenciosos se ha seguido la

- tramitación de determinados pleitos, especialmente los procesos concursales de las sociedades concesionarias de autopistas.
- Ferrocarriles: En relación con la concesión para la conexión de alta velocidad «Figueras-Perpiñán» se ha asumido la representación del Estado en el arbitraje internacional promovido por la empresa concesionaria.

Entre los informes con clave A destacan los emitidos en relación con los siguientes asuntos: procedencia de autorizar el pago reclamado por un Gobierno regional en relación con la construcción de obras ferroviarias (6/2016); acuerdo para la continuación de la prestación por parte de RENFE VIAJEROS, S.A. con carácter excepcional y provisional de determinados servicios de transporte regionales (8/16); Límites a la modificación de contratos de obras ferroviarias adjudicados por ADIF (31/16, 73/16, 74/16, 75/16); procedimiento de revisión de oficio del acuerdo del consejo de la administración de FEVE que adjudicó determinado contrato a VOSSLOH ESPAÑA, S.A. (174/16 y 3018/16); preparación del pilar técnico del cuarto paquete ferroviario (912/16); firma de un «Protocolo» al amparo del Acuerdo internacional para la construcción y explotación de la sección internacional Figueras Perpiñán (802/16 y 3044/16); proyecto de Orden por la que se bonifican las tarifas de transporte ferroviario de viajeros a los miembros de familias numerosas y su posterior liquidación a las empresas ferroviarias (1755/16); respuesta jurídica a determinadas cuestiones planteadas por el presidente de la «Asociación Víctimas Alvia 04155» (2364/16); improcedencia de que, en relación con un accidente ferroviario cuya investigación haya concluido con un informe final de la CIAF, el Ministerio de Fomento ordene a esta Comisión que elabore otro informe (2374/16); contrato entre el Estado y RENFE VIAJEROS SA para la prestación de los servicios de «cercañas», «media distancia» y «ancho métrico» (2622/16, 2702/16, 2706/16, 2862/16 y 3152/16); modificaciones legales necesarias para la circulación tranviaria en la RFIG (2720/16).

- Aviación Civil y Agencia Estatal de Seguridad Aérea: Se ha colaborado con otras Abogacías del Estado en algunos pleitos relevantes, como los que se siguen en tanto en Madrid como

en Barcelona por el ruido ocasionado por los aeropuertos de Barajas y El Prat, respectivamente.

Entre los informes señalados con clave A se encuentran estos: convenio sobre transporte aéreo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España (52/16 y 467/16); determinadas cuestiones de seguridad planteadas por la normativa europea sobre seguridad aérea (338/16); aplicabilidad del régimen europeo de certificación al Aeropuerto de Zaragoza (767/16); competencia en materia de Registro de los Transmisores de Localización de Emergencia de Aeronaves (915/16); improcedencia de levantar la suspensión de los expedientes disciplinarios tramitados a controladores aéreos por los hechos sucedidos el 3 y 4 de diciembre de 2010 (1279/16); datos de los investigadores de un accidente en el que falleció un tripulante español cuando la investigación se realiza por la autoridad sueca (1334/16); venta provisional del aeropuerto de Ciudad Real (1871/16, 2642/16 y 2650/16); normativa de contaminación acústica aplicable a los aeropuertos de interés general (2082/16 y 3085/16); supervisión de un proveedor de formación de controladores aéreos con sede social en Suecia (2753/16); planificación aeroportuaria, servidumbres aeronáuticas, incidencia de los informes de la DGAC sobre los proyectos de ordenación territorial y urbanística y establecimiento de servidumbres aeronáuticas respecto de instalaciones aeroportuarias planificadas pero no construidas (2835/16).

- Transporte terrestre: En colaboración con las Abogacías del Estado correspondientes, se han seguido los recursos que se han interpuesto contra los pliegos de determinadas concesiones de transporte.
- Marina Mercante y Puertos: Entre los informes señalados con clave A se encuentran los siguientes: efectos de la jubilación de un vocal del Comité Permanente de Investigación de Accidentes e Incidentes Marítimos (49/16); proyecto de Real Decreto Motos Náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes (310/16); supuesto conflicto de intereses en relación con un miembro de la CIAIM en el desempeño de sus funciones. (724/16); modificación de convenio colectivo de buceo profesional y medios hiperbáricos, y acuerdo sobre normas de segu-



- ridad en actividades subacuáticas (3087/16); reclamación de responsabilidad patrimonial por daños en vivienda derivados de vibraciones atribuidas a los helicópteros de Salvamento Marítimo (1462/16).
- Vivienda: Entre los informes señalados con clave A se encuentran los relativos a la reexpedición de un título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria (216/16); cuestiones relativas a la licitación de las obras para el acondicionamiento del Conjunto Catedralicio de Tui (Pontevedra); reintegro de préstamos con garantía hipotecaria (383/16); régimen aplicable a los préstamos SAREB-Servicers vinculados a los Planes Estatales de Vivienda (1570/16); régimen de determinadas obras financiadas con cargo al 1,5% cultural (2606/16); bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español (2915/16); reintegro de ayudas del 1,5 % cultural por haber incumplido el Ayuntamiento los compromisos asumidos (1486/16).
  - Puertos: Competencias de las Autoridades Portuarias en materia de protección civil, especialmente en materia de prevención y control de emergencias en las que intervienen varias Administraciones Públicas (875/16); convenios para la construcción y financiación del nuevo acceso ferroviario al Puerto de Barcelona (1722/16).
  - Personal: En el marco del Real Decreto 451/2012 se han emitido unos informes relacionados con contratos de alta dirección en las entidades públicas y sociedades adscritas al Ministerio de Fomento. Sobre este tipo de contratos se han analizado cuestiones especiales en los informes 238/16, 239/16 y 723/16. También destacan algunos informes sobre expedientes disciplinarios (479/16, 1975/16, 2013/16, 2483/16) así como sobre régimen de retribuciones de los funcionarios en prácticas (485/16), aplicación del incremento salarial del 1% a personal funcionario (817/16), bases para el otorgamiento de ayudas sociales (1291/16).
  - Contratación: Algunos de los informes en esta materia se refieren a cuestiones generales tales como los efectos que produce la anulación de un pliego por el TACRC sobre los pliegos similares de otras licitaciones en curso (78/16); modo

de fijar los precios contradictorios en la modificación de los contratos de obras (167/16); régimen transitorio en materia de revisión de precios (181/16 y 2985/16)); acción directa de subcontratista ante impago del contratista (874/16); forma de proceder ante el impago por el contratista del ICIO (2594/16); efectos que produce en la licitación de unas obras la interposición de un recurso contra el proyecto que construcción de tales obras (2629/16); abono de daños por devolución de la garantía definitiva fuera del plazo establecido (2889/16).

- Otros informes y actuaciones: régimen de los gastos de comunidad en las viviendas de camineros (2633/16); reducción de sanciones en los procedimientos sancionadores administrativos (2750/16); ámbito de actuación de los medios propios y las condiciones exigibles a las entidades que actúan como tales se han emitido informes como el 2777/16 o el 1311/16; protocolo entre el Ministerio de Fomento y la Junta de Castilla y León para el desarrollo de la Red de Infraestructuras Nodales del PITVI 2014-2024 (1269/2016). Durante el período de 2016 en el que el Gobierno estuvo en funciones se elaboraron también diversos informes sobre el modo en que esa situación limita las competencias del Ministerio en cuanto a la promoción de reales decretos (11/16); aprobación de servidumbres aeronáuticas (754/16); aprobación de los estatutos de un colegio profesional (1729/16) o de órdenes de delimitación de usos y espacios portuarios (2642/16 y 2834/16).

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Fomento asesora a los órganos de este Departamento, a los dos organismos autónomos con que éste cuenta, Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) y Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG); así como también a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en virtud de lo previsto en sus propios estatutos.

## 5.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en el Ministerio de Fomento
Dictámenes A	157
Otros dictámenes	2.410
Informes sucintos	330
Notas	131
Bastanteos	327
Proyecto normativo	1
Asistencias	575
Otras actuaciones consultivas	170
Totales	4.101

## 6. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

### 6.1. Asuntos de especial interés

#### 6.1.1. SERVICIOS COMUNES A LAS TRES ÁREAS (MINISTRO, SUBSECRETARÍA Y SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA)

- En cuanto a la organización del Ministerio, se ha intervenido intensamente en muy diversos informes sobre las posibilidades de actuación de un gobierno en funciones, conforme al art. 21.3 de la LG (novación en el préstamo de la colección Thyssen, garantía del Estado a diversas obras de arte, publicidad institucional, Real Decreto sobre el suplemento europeo en títulos de doctorado, múltiples órdenes sobre titulaciones de Formación Profesional y sus familias profesionales, Estatuto de la Biblioteca Nacional, Real Decreto de umbrales de renta

en becas, Real Decreto de evaluaciones de secundaria y bachillerato, Estatutos y creación de la Academia Joven, y ACM sobre ayudas a federaciones deportivas, entre otros) y en la determinación de la suplencia del Presidente del Consejo Escolar del Estado (por vacante su puesto con un gobierno en funciones, vacante la vicepresidencia y fallecimiento del secretario general).

- Se sigue prestando también un asesoramiento de relevancia en materia de Protectorado de Fundaciones, en particular en cuanto a (i) revisión de los criterios de actuación del Protectorado de cara a terceros (ii) sobre la Fundación Instituto Homeopático, (iii) posibilidades de actuación con Fundación Fomar (del sector público estatal) y sobre (iv) la posibilidad de pignoración de la dotación después de otorgada.
- A resultas del Real Decreto-Ley 3/2012, los informes relativos a Contratos de Alta Dirección de entidades dependientes del Ministerio, en concreto del MNCARS.
- Se ha asesorado, formando parte del grupo de trabajo creado al efecto y emitiendo informes, en relación con la aplicación de la Ley de Transparencia, en estrecha colaboración con la Oficina de Atención al Ciudadano.

#### 6.1.2. ÁREA DE EDUCACIÓN

- En relación con la actividad normativa de rango reglamentario en este área, destacan (i) los diversos productos normativos relativos al desarrollo de las evaluaciones de ESO y Bachillerato; (ii) Real Decreto sobre la creación de un centro integrado de educación en Andorra; (iii) Orden sobre la creación del Colegio 17 de Ceuta; (iv) Orden relativa a los conciertos educativos de Ceuta y Melilla; (v) instrucciones de admisión del alumnado en territorio MEC, tanto en Ceuta y Melilla como en el exterior; y (vi) intervención en la redacción del Real Decreto-Ley de suspensión del calendario de la LOMCE.
- En materia de inmuebles, se informa al Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos, en la parte contractual (obras y suministros) relativa a Educación, y en aspectos patrimoniales a éste y otras unidades, particularmente

- sobre (i) la extinción de una concesión agraria en la finca «El Campillo», (ii) las problemáticas relativas a los arriendos de la sede de la Consejería de Educación en Roma, o (iii) la extinción del uso de una vivienda sita en la Fábrica de Tapices.
- En materia contractual pública, destacan (i) muy diversos informes sobre la creación de un teléfono de atención telefónica para la prevención del maltrato escolar, (ii) interpretación del contrato de enseñanza a distancia de inglés y alemán, y la (iii) imposición de penalidades al contratista de mantenimiento de elevadores.
  - En materia de subvenciones, respecto de ayudas, destaca (i) el informe sobre el plazo para la devolución anticipada de préstamos; (ii) la posibilidad de condonación de los préstamos universitarios con ICO; (iii) interpretación de la condición de «fuerza mayor» para el retraso o no incorporación a contratos FPU; (iv) cancelación de datos personales de una beneficiaria de ayudas; (v) la suspensión de convocatorias debida al cierre presupuestario; y (vi) los convenios de gestión de becas estatales por las CCAA de Andalucía y Cataluña.
  - Sobre estudios no universitarios, destacan las actuaciones relativas a (i) subsistencia del Real Decreto 1147/2011 en relación con las pruebas para que los Técnicos puedan acceder a Técnico Superior de Formación Profesional; (ii) exigencia a los titulados técnicos deportivos de especial capacitación para la docencia; (iii) titularidad del centro de referencia de Formación Profesional de textil en Barcelona; (iv) reconocimiento de cualificaciones profesionales en la Tarjeta Profesional Europea de la profesión de Guía de Montaña; y (v) equivalencia del título de técnico de Formación Profesional con el de bachiller a efectos del acceso al Cuerpo Nacional de Policía.
  - En lo que se refiere a estudios universitarios, sobre (i) revisión de oficio de titulaciones italianas que pretenden homologarse a licenciatura en derecho, así como la de títulos falsos de enfermería brasileños; (ii) múltiples convenios de prácticas universitarias del Real Decreto 592/14; (iii) convalidaciones por la URJC de títulos italianos de derecho a nuestra licenciatura; (iv) lengua del suplemento europeo al título (SET); (v) inscripción de centros universitarios de la Universidad de Navarra en el extranjero en el RUCT.

- En materia de personal docente no universitario, se ha informado en particular sobre (i) el cómputo de la antigüedad de los docentes interinos a efectos de traslados en el concurso nacional; (ii) la problemática en torno a la exigencia del certificado de antecedentes penales por delitos sexuales a personal docente que trata con menores; (iii) el aseguramiento de docentes laborales marroquíes; y (iv) reglas de selección de directores en los centros de Ceuta y Melilla.
- En lo que respecta a personal docente universitario, se ha informado en particular sobre (i) posibilidades de convalidación de sexenios anulados por carecerse de la condición funcional que se obtiene posteriormente; y (ii) posibilidad de omitir la publicidad de la acreditación a catedrático.
- Respecto del Organismo Autónomo Servicio para la Internacionalización de la Universidad Española (SEPIE), destacan en particular los siguientes informes para el mismo: (i) interpretación y modificación del contrato de gestión documental y apoyo; (ii) Convenio con ICEX para la participación en ferias internacionales y sus adendas; (iii) la resolución de delegación de competencias del Organismo Autónomo; (iv) uso de claves concertadas en la sede-e; y (v) reintegros a consecuencia de errores en el pago a expertos evaluadores.
- Del asesoramiento a la UIMP destaca el informe sobre (i) la creación de un centro universitario de la Policía Nacional; (ii) los convenios-tipo para prácticas del Real Decreto 592/2014 y para másteres de la UIMP; (iii) derechos de extranjeros para acceder al sistema de becas español; (iv) rehabilitación del tercer pabellón del Campus de Las Llamas de la UIMP en Santander; y (v) aplicabilidad preferente del EBEP a personal laboral frente a su convenio colectivo en materia de adopción.
- El asesoramiento al Organismo Autónomo ANECA ha dado lugar a diversos informes, destacándose los siguientes: (i) aplicabilidad del código ético de la antigua fundación; (ii) acreditaciones especiales de PTEU; y (iii) alcance de la participación de entidades evaluadoras autonómicas en el programa AUDIT.
- En relación con la actividad tutelar del Ministerio de corporaciones y academias, se han informado los estatutos del Colegio de Psicólogos y Psicopedagogos y los de la Real Sociedad Geográfica.

- Y en lo que se refiere a la Coordinación Contencioso-Consultivo, se ha asistido desde esta Abogacía con un intenso y continuo asesoramiento a las unidades contenciosas en diversas materias, suministrando informes y pautas de actuación, destacando, entre otros muchos, en los siguientes asuntos:
  - a) Asesoramiento a la AE en el Tribunal Supremo en litigios relativos a la impugnación de reglamentos (RRDD 310/2016 y 1058/2015, evaluaciones, 609/2013, umbrales renta –becas variables en función del aprovechamiento académico– 415/2015, sobre acreditación nacional) y planes de estudios (ingeniería de edificación, enfermería, etc.).
  - b) Apoyo a la AE Tribunal Constitucional en los conflictos de competencias planteados frente a los RRDD 310/2016 y 1058/15 (evaluaciones LOE), y sobre la reordenación sistema universitario aragonés
  - c) Apoyo a la AE en la Audiencia Nacional (orden evaluaciones de contexto y reclamaciones de precios públicos por universidades) y a los Tribunales Superiores de Justicia de Madrid (demandas frente al Estado desde Cataluña y Valencia por la compensación por falta de escolarización en castellano), Baleares y Aragón (implantación autonómica de evaluaciones de primaria) y País Vasco (becas y ayudas), así como a la AE en Barcelona (inmueble Academia de Medicina)
  - d) Apoyo a la AE Social en los litigios sobre las relaciones laborales en la Consejería de Educación en Berlín.

6.1.3. **ÁREA DE CULTURA (INCLUYENDO ACTUACIONES LLEVADAS TANTO DESDE LA ABOGACÍA EN EL MINISTERIO COMO DESDE LA DEL ÁREA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA)**

- En relación con el Patrimonio Histórico Español el asesoramiento y emisión de informes en esta materia es continuo, destacamos tanto por su importancia y transcendencia jurídica como mediática los siguientes asuntos: (i) Actuaciones

tanto consultivas como de colaboración con la Subdirección General Servicios Contenciosos (Penal, Contencioso/Administrativo en Audiencia Nacional, en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y Tribunal Supremo) en relación con la exportación de la obra «Head of a Young Woman», de Picasso; (ii) Donación de obra de arte por la Fundación Casa de Alba al Museo Nacional del Prado, «Muerte de un Santo», de Fray Angélico; (iii) Elaboración de Pliegos y participación en el jurado para la selección del proyecto de rehabilitación del Salón de Reinos como sede del Museo Nacional del Prado; (iv) Informe sobre titularidad de determinadas obras procedentes del Legado Sorolla; (v) Informe sobre prórroga y modificación del contrato de Préstamo gratuito de obras de arte de D<sup>a</sup> Carmen Thyssen; (vi) Informe sobre la evolución y solución final de las discrepancias mantenidas entre el Museo Nacional del Prado y Patrimonio Nacional, sobre determinados depósitos recíprocos de obras de arte; (vii) Elaboración contrato de depósito, derecho de adquisición preferente, solicitud de autorización Protectorado de Fundaciones, comunicación a la Comunidad Autónoma de Madrid, tramitación de contrato de adquisición, obra «La Virgen de la Granada» de Fray Angélico, a la Fundación Casa de Alba, con destino al Museo Nacional del Prado; (viii) Informe sobre la necesidad de permiso de exportación en el caso de traslados de bienes a Ceuta o Melilla; (ix) Informes sobre las competencias de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico, en relación con las peticiones de valoración realizadas por la Comunidad Autónoma de Valencia.

- En relación con los Archivos destacan: (i) Informe sobre la enajenación de documentos pertenecientes a la Fundación José María Castañé; (ii) Informe sobre la solicitud de devolución del libro «Imagen» realizada por D. Gregorio Marañón y Bertrán de Lis; (iii) Actuaciones sobre la adquisición/depósito del denominado «Archivo Lafuente»; (iv) Elaboración Contrato de comodato Archivo «Carmen Balcells».
- En relación con Propiedad Intelectual: (i) Determinación compensación copia privada, ejercicio 2015, y actuaciones de coordinación con la Abogacía del Estado en la Audiencia



Nacional y Tribunal Supremo, así como cuestión prejudicial en colaboración con la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores, sobre el sistema español de determinación de esta compensación, e impugnación de las Entidades de Gestión de derecho de autor de la cuantía correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015; (ii) Debe destacarse también en esta materia el asesoramiento a la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual en sus funciones de restablecimiento de la legalidad frente a prestadores de servicios de la sociedad de la información, que vulneran derechos de propiedad intelectual.

- En materia de Subvenciones: (i) En este apartado, destacan, los informes sobre convocatorias de ayudas del ICAA, especialmente sobre amortización largometrajes y las numerosas incidencias que se producen, especialmente en la determinación de inversión del productor. La complejidad es muy alta, acabando judicializadas muchas concesiones de ayudas, lo que implica alto nivel de colaboración con la Abogacía del Estado en los Juzgados Centrales de lo Contencioso y Audiencia Nacional; (ii) Se ha realizado una extensa asesoría al ICAA, en relación con los procedimientos de reintegro de subvenciones que se ha iniciado con motivo de la inspección del Tribunal de Cuentas. Esta circunstancia ha generado múltiples consultas respecto a las subvenciones que debían ser reintegradas, a las alegaciones de los beneficiarios, a la posibilidad de entender justificadas determinadas ayudas.
- De los informes para la Real Fábrica de Tapices destacan: (i) Informes sobre la consideración de la Fundación como fundación del sector público estatal; (ii) Informe sobre la caducidad del título de ocupación de parte del inmueble por Don LivinioStuyck; (iii)Asesoramiento en el procedimiento administrativo de desahucio de la parte del bien demanial conocido como Real Fábrica de Tapices ocupada por el Don Livinio Stuyck Perez.
- Destacar las dos nuevas modificaciones de los Estatutos de la Fundación Teatro Real, respecto a la composición del Patronato y la colaboración en la Constitución de la Fundación Amigos del Teatro Real y la naturaleza de las Fundaciones del Sector Público Estatal y aplicación de la Ley 50/2015, de 1 de octubre.

- En cuanto a la adscripción pública de consorcios y fundaciones: Informes sobre adaptación de la nueva normativa administrativa de la participación del INAEM en este tipo de entidades.
- Del asesoramiento a la Fundación Lázaro Galdiano: (i) Informes sobre la aplicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado en el ámbito de la contratación de personal de la Fundación Lázaro Galdiano; (ii) Informe sobre la normativa de aplicación en materia de jubilación y tasa de reposición del personal de la Fundación Lázaro Galdiano; (iii) Informe sobre las novedades que introduce la Ley 40/2015 en el régimen jurídico de la Fundación Lázaro Galdiano; (iv) Modificación de las Instrucciones de Contratación de la Fundación y modificación de los Estatutos de la Fundación Lázaro Galdiano.
- Otros informes destacados: (i) Frecuente asesoramiento a la Dirección General de Política e Industrias Culturales y del Libro en relación con los acontecimientos de excepcional interés público: a) «IV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes», y b) «Cantabria 2017. Liébana año jubilar»; en materia de beneficios fiscales; (ii) Frecuente asesoramiento a la Dirección General de Política e Industrias Culturales y del Libro en relación con su participación en el Consorcio «Centro Federico García Lorca»; (iii) Informe sobre la posibilidad de revisión de resoluciones y sobre la calificación de películas cinematográficas en el ICAA; (iv) Adscripción pública de consorcios y fundaciones. Informes sobre adaptación de la nueva normativa administrativa de la participación del INAEM en este tipo de entidades; (v) Informes sobre exigencia de certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales, respecto al personal que realiza tareas educativas en Museos, Archivos y Bibliotecas; (vi) Impacto de la LPGE, Ley 48/2015, sobre la contratación de personal de las Sociedades Mercantiles Estatales.
- Respecto de la implicación del Departamento y sus Organismos con colecciones privadas de valor artístico, destacan las actuaciones sobre la renovación del depósito de la Baronesa Thyssen en el Museo del mismo nombre, así como el informe sobre las reglas de mayorías en la Comisión creada para tal renovación.

- Respecto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, destacan –además de su extensa actividad ordinaria– los informes y actuaciones relativos a (i) la necesidad de adaptar debidamente los convenios de prácticas de estudiantes universitarios (Real Decreto 592/2014), (ii) autorizaciones para uso de espacios del Museo, (iii) convenio para la apertura de una sede asociada en Santander (Archivo Lafuente), o (iv) los trámites para que el Museo adquiera una herencia deferida en su favor, con nombramiento del Director como albacea (D<sup>a</sup>. Elena Asins).
- En lo que se refiere a la Coordinación Contencioso-Consultivo, entre otras, actuaciones relativas a (i) ejecución de la sentencia de la Biblioteca de Las Palmas e implicación en la misma de la expropiación acordada por la LPGE para 2016.

#### 6.1.4. ÁREA DE DEPORTE

- Desde el punto de vista institucional, se ha asesorado intensamente al Comité de Dirección y a la Comisión Mixta de transformación de clubes de fútbol (eficacia temporal de ampliaciones de capital). En particular, sobre la abstención del Presidente del Consejo en el primero por querrela planteada frente al mismo por el Presidente de la RFRF
- En lo relativo a funciones del Consejo Superior de Deportes, se ha asesorado particularmente en cuanto a (i) abstención de los miembros del TAD planteada por la RFRF por supuesta relación de los mismos con la LNFP; (ii) responsabilidades patrimoniales, entre las que destacan la planteada por Escañuela (Tenis) y las acciones penales (archivadas dirigidas por el mismo frente a altos cargos del Consejo; (iii) y como Coordinación Contencioso-Consultivo, lo relativo a la ley catalana de ejercicio de las profesiones del deporte (AETC), derechos audiovisuales de Fútbol y orden de procesos electorales (AEAN).
- En materia de ayudas públicas, destacan los informes sobre (i) reintegros exigidos a la RFEF en muy diversas ayudas; o los (ii) reintegros reclamados por ayudas a entidades locales (Béjar, Zumárraga y Torrelavega).

- En lo que se refiere a informes sobre relaciones del Consejo con federaciones deportivas, destacan los relativos a las de Baloncesto (acciones disciplinarias contra su Presidente, Sr. Sáez; tratamiento de Kosovares como jugadores comunitarios o no para la ACB) o Karate (licencia única).
- Se ha continuado el asesoramiento desde esta unidad en materia consultiva con la AEPSD, en relación con (i) la propuesta de resolución por la que se reconoce de manera inmediata en España el laudo arbitral del TAS en relación con la deportista Marta Domínguez; (ii) implantación del Código AMA en la lucha contra el dopaje en octubre de 2015, ante la advertencia de dicha entidad internacional de revocación, en caso contrario, de las autorizaciones de los Laboratorios españoles de Control del Dopaje; (iii) Reclamaciones previas a la vía laboral tras la entrada en vigor de la LPAC.

Destaca igualmente –así lo hemos resaltado– el constante asesoramiento y apoyo a las abogacías contenciosas (becas, títulos, actividad normativa, propiedad intelectual, litigios laborales, etc.), así como la actividad para-contenciosa de preparación con las distintas unidades del Departamento.

Se ha asistido desde esta Abogacía, además de al Departamento en sí (Ministro, Subsecretaría y Secretaría General Técnica), a dos Secretarías de Estado (Educación y Cultura, respectivamente), una Secretaría General (Universidades), seis Direcciones Generales (tres de educación, dos de cultura y una de deporte), tres Organismos Autónomos de Educación (ANECA, SEPIE y UIMP), cuatro de Cultura (BN, INAEM, ICAA y Gerencia), dos Organismos Públicos especiales (Museos del Prado y Reina Sofía, por vía de Convenio), y al Consejo Superior de Deportes (Organismo Autónomo cuyo Presidente tiene rango de Secretario de Estado).

Se ha prestado asesoramiento por vía de Convenio de asistencia jurídica, además de a los Organismos Públicos antes descritos, a SELAE, a dos fundaciones culturales (Teatro Real, Lázaro Galdiano), así como a la Agencia Estatal de Protección de la Salud en el Deporte.

## 6.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía servicios comunes y áreas de Educación y Deportes	Abogacía en el área de la Secretaría de Estado de Cultura	Totales
Dictámenes A	104	80	184
Otros dictámenes	995	202	1.197
Informes sucintos	219	1.181	1.400
Notas	560	102	662
Bastanteos	184	580	764
Proyecto normativo	3	0	3
Asistencias	266	412	678
Consultas verbales	122	166	288
Otras actuaciones consultivas	821	300	1.121
Totales	3.274	3.023	6.297

## 7. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### 7.1. Asuntos de especial interés

**Dictamen 1959/2015**, fundado en Derecho, sobre cómo actuar, en relación con antiguos cotizantes a la Seguridad Social Ucraniana, en la república de Crimea y en la de Luhansk, en la que desarrollaron actividad laboral y con posterioridad en España, solicitando el reconocimiento de los dos periodos cotizados, a tenor del convenio de Seguridad Social suscrito por el Reino de España con Ucrania, a la vista de las vicisitudes bélicas, jurídicas y políticas sufridas por estas dos repúblicas y el ofrecimiento de solución hecho por la Federación Rusa.

**RESUMEN:** La Abogacía del Estado tras analizar la situación fáctica de la evolución de las dos república afectadas, considerar los compromisos internacionales asumidos por el Reino de España y el criterio sostenido por la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (que es la de mayor relevancia en la materia) concluye que: 1.–El «Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la Federación de Rusia, de 11 de abril de 1994» no es de aplicación al caso controvertido (criterio también sostenido por la citada Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y cooperación); 2.–La aplicación de tal Convenio no supone un reconocimiento implícito de la anexión rusa de las repúblicas de Crimea y Luhansk (así concluye la AJI) por falta de dos de los requisitos que el Derecho internacional exige para ello (voluntad de reconocimiento y que el mismo no sea contrario a las exigencias de «ius cogens» internacional). No obstante la AJI recomienda completar esta posición con lo que califica de «instrumento normativo de Derecho interno», en realidad un acto administrativo vinculante (por razón de jerarquía o atribución de potestad administrativa) que explicita, por parte del Estado español su voluntad de no reconocer la anexión rusa, sino meramente de dar cobertura social a quien tiene derecho a ella.; 3.–Finalmente, con carácter previo solo queda explorar si existe la posibilidad de dar cobertura a los afectados por dos mecanismos alternativos y previos:

- a) El Estado Ruso (que controla la Administración de la Seguridad Social de las dos Repúblicas) se limita a certificar los periodos cotizados, independientemente de quien asuma las obligaciones económicas derivadas del periodo cotizado a la Administración Ucraniana; o
- b) Si tal mecanismo no es posible, Rusia asume unilateralmente las obligaciones económicas de cobertura, sin necesidad de acudir al tratado Hispano-Ruso, como fuente de tal obligación. De tal manera que se trataría de un pago por tercero que remitiría la cuestión a las relaciones entre los Estados Ruso y Ucraniano.

En todo caso, como recomienda la AJI se debería dictar una Instrucción que expresamente se apoye en la protección de los afec-

tados y deje constancia expresa del no reconocimiento de la ane-  
xión de Rusia.

**Dictamen 147/2016**, en derecho, sobre la procedencia de atender la solicitud de que la Ministra comparezca ante la Comisión de Investigación del Parlamento de Andalucía relativa a las concesiones de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Formación Profesional para el Empleo, a propuesta del Grupo Parlamentario Socialista.

**RESUMEN:** Esta cuestión ha sido analizada en diferentes informes de la Abogacía General, en los que, tras recoger la doctrina del Consejo de Estado, se concluye la inexistencia de obligación de los representantes estatales de comparecer ante las Comisiones de Investigación de los Parlamentos Autonómicos, pues la función del control al Gobierno de la Nación corresponde solo al Parlamento español. A esa conclusión se llega incluso en supuestos en los que el Reglamento del parlamento Autonómico en cuestión contempla la potestad de exigir tal comparecencia de forma expresa. En el presente caso se concluye la inexistencia de obligación de comparecer, así como la inexistencia de responsabilidad por ello, no solo por aplicación del criterio de la Abogacía General, sino porque el propio Reglamento del parlamento Andaluz contempla la comparecencia con carácter voluntario.

**Dictamen 145/2016** fundado en Derecho, sobre cuál es la Administración (Estado o Generalidad de Cataluña) que viene obligada al pago de las «dietas» (indemnizaciones) que tiene derecho a percibir (para asistir al curso que forma parte del proceso selectivo) un funcionario que participa en un concurso-oposición para acceso al Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, por el sistema de promoción interna.

**RESUMEN:** La Abogacía el Estado, tras analizar el reparto competencial en la materia entre el Estado y la Generalidad, constata que la Generalidad tiene sus propios funcionarios, para el desarrollo de la actividad inspectora que le compete, colectivo que se nutren de los individuos de los cuerpos nacionales de Inspectores y subinspectores, estos dependen orgánica y funcionalmente de la Admi-

nistración autonómica. Todo ello sin perjuicio de los mecanismos que garantizan la unidad (selección/convocatoria, movilidad. Separación y criterio) de la Inspección, lo que garantiza el Estado.

La cuestión del pago de las dietas depende, en consecuencia, de si se considera propio de la capacidad de auto organización del Estado o es propio de la relación de los servicios, caso en que el pago de dietas incumbiría a la Generalidad. Tras analizar las normas estatales y autonómicas sobre remuneraciones e indemnizaciones se concluye que, con carácter general, parten de que la obligación de pago recae sobre el beneficiario de los servicios, contraparte de la relación estatutaria (Generalidad en nuestro caso). No hay excepción a tal regla en las normas y no se deriva lógicamente lo contrario de la situación expuesta. Por lo que se concluye que el abono de las dietas corresponde a la Generalidad de Cataluña.

**Dictamen 248/2016** en relación con la posibilidad de que, durante el periodo de Gobierno en funciones, la Ministra de Empleo y Seguridad Social pueda suscribir Memorandos de entendimiento con Administraciones de otros países del ámbito de sus competencias. A modo de ejemplo se envía un memorándum marco de cooperación entre el Gobierno de España y el Gobierno de Marruecos.

**RESUMEN:** Estudiada la cuestión planteada, Se concluye:

1. De acuerdo con lo expuesto en el informe y aplicando la doctrina del Tribunal Supremo, el despacho ordinario de los asuntos públicos –que es lo que puede hacer el Gobierno en funciones– es un concepto jurídico indeterminado, sobre cuya interpretación ha tratado de arrojar luz el Alto Tribunal, considerando que comprende todos aquellos cuya resolución no implique el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni signifique condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno.
2. En la mayoría de los casos, los Memorandos de entendimiento contienen en mayor o menor medida, especialmente cuando son firmado por el Gobierno o alguno de sus miembros, actos de asunción de compromisos políticos, por lo que pueden



calificarse como actos de dirección de la política exterior; por tanto, parece razonable entender que no entrarían en el concepto de despacho ordinario de asuntos públicos, excediendo del ámbito de actuación de un Gobierno en funciones, salvo que concurren razones de urgencia o de interés general que así lo habiliten.

3. No obstante, en el caso de que el Memorándum tenga un contenido exclusivamente técnico o logístico, podría valorarse si el mismo, por su contenido, puede considerarse como un acto de despacho ordinario de asuntos públicos.

Por último, respecto del concreto memorándum remitido, se señala que, sin entrar a analizar cada una de las cláusulas del Acuerdo, trasladando al mismo el criterio expuesto, puede apreciarse en él elementos que permiten apreciar las notas propias de los actos de dirección política, como son:

- Se firma por la Ministra en representación del Gobierno de España siendo la otra parte el Gobierno de Marruecos.
- Desde el punto de vista objetivo, su contenido no es técnico ni logístico; de su contenido, especialmente de los apartados 1 y 2 se deduce la asunción de compromisos políticos, si quiera con carácter general. A modo de ejemplo, señalar que se indica como objeto del memorándum «...favorecer la inserción de la economía social y solidaria en las políticas de cooperación económica, social empresarial y de desarrollo entre España y Marruecos.»

**Dictamen 184/2016** sobre una serie de cuestiones que plantea, tras la Sentencia dictada por el Tribunal Constitucional el 17 de diciembre de 2015, que declara inconstitucionales y nulos los artículos 7 y 8.5 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social, que dieron nueva redacción al inciso final del párrafo segundo del art. 27.4 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo entonces vigente, y al artículo 48.5 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (TRLISOS), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

**RESUMEN:** Se realizan las siguientes consultas:

1. Cuáles son las funciones que, a partir de la STC de 17 de diciembre de 2015 corresponde ejercer al SEPE y a las Comunidades Autónomas en el caso de que el beneficiario de prestaciones por desempleo no mantenga la inscripción como demandante de empleo.

Al igual que ocurría con anterioridad a la citada STC, cuando se dé la situación prevista en la norma, consistente en la falta de renovación de la inscripción como demandante de empleo, y, por tanto, no se mantenga tal inscripción por parte de quien venía siendo beneficiario de una prestación por desempleo, se producirá una doble consecuencia:

- 1.<sup>a</sup> No concurrirá uno de los presupuestos para conservar el derecho a la percepción de la prestación por desempleo, previsto en el TRLGSS lo que determinará la suspensión – que no la pérdida, si quiera parcial– del pago de la prestación, mientras no conste la renovación de la inscripción. Esta suspensión es un acto de gestión de la prestación, no el ejercicio de una potestad sancionadora, por lo que corresponde su ejecución al SEPE como entidad gestora encargada el pago de las prestaciones.
- 2.<sup>o</sup> Se producirá la comisión de una infracción tipificada en el artículo 24.4 TRLISOS, lo que ha de determinar el inicio y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, correspondiendo la competencia para ello al correspondiente Servicio Público de Empleo Autónomo, tal y como ha establecido el Tribunal Constitucional, sin perjuicio de que si es el SEPE el que tiene conocimiento de la falta de renovación de la inscripción, lo comunique al órgano autonómico competente. Una vez impuesta una sanción por parte del Servicio Autónomo correspondiente, éste la comunicará al SEPE para que proceda a su ejecución, ya que corresponde al SEPE la competencia del pago de las prestaciones y las sanciones consisten en la pérdida del derecho al cobro de la prestación correspondiente a un determinado periodo de tiempo.

2. Si resulta procedente al amparo del artículo 271.3 del TRLGSS y con independencia de la sanción que pueda imponer la Comunidad Autónoma, que el SEPE, cuando compruebe que el beneficiario ha dejado de estar inscrito como demandante de empleo, acuerde la suspensión inmediata del abono de la prestación, manteniéndola hasta que el interesado comparezca ante los servicios de este organismo acreditando que se ha inscrito nuevamente. La respuesta ha de ser afirmativa pues, de acuerdo con el artículo 271.3 TRLGSS, la inscripción como demandante de empleo es requisito necesario para la percepción de la prestación.
3. Si las sanciones que en su caso se dicten por las Comunidades Autónomas son aplicables aun cuando el SEPE haya acordado con anterioridad la suspensión a la que se refiere el párrafo anterior y, en consecuencia, haya dejado de abonar las prestaciones correspondientes a dicho periodo. Cuando el SEPE reciba la petición de la CCAA de que ejecute la sanción por ella impuesta, una vez firme en vía administrativa, debe proceder a ello, privando al beneficiario del cobro de la prestación durante el tiempo establecido en la sanción. A estos efectos, es irrelevante el que haya suspendido o no el pago de la prestación por falta de los requisitos legalmente exigidos para ello; sin perjuicio de que, a la hora de ejecutar, pueda tener relevancia la concreta situación en que se halle el beneficiario respecto de su derecho al cobro de la prestación.
4. El momento en que ha de aplicarse la sanción dado el tiempo que puede transcurrir desde la comisión de la infracción hasta la comunicación de la resolución sancionadora por parte de la Comunidad Autónoma teniendo en cuenta que para la ejecución de la misma se requiere que sea firme en vía administrativa. Tal momento será aquél en el que el SEPE la reciba con la solicitud de ejecución por ser firme en vía administrativa. Ello no se ve alterado por el mayor o menor tiempo de tramitación del procedimiento sancionador, que sólo estará condicionado por los plazos de prescripción o caducidad legalmente establecidos y que, en todo caso, será responsabilidad del correspondiente servicio público autonómico, siendo el SEPE un mero ejecutor de las eventuales sanciones que se impongan, como consecuencia de que las mismas consisten en la

pérdida del derecho a la percepción de prestaciones por desempleo.

5. Qué ha de hacerse si en el momento en que se recibe la comunicación de la sanción ya no se está abonando la prestación durante cuta percepción se cometió la infracción, bien porque se ha producido su agotamiento, se encuentra suspendida por otras causas (por ejemplo, por colocación) o se ha pasado a percibir otro tipo de prestación diferente.

De conformidad con el artículo 47 TRLISOS, las sanciones por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 24.4 se sancionan con la pérdida del tiempo de prestaciones que corresponda. La competencia para tramitar el procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la correspondiente sanción, corresponde a los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos, si bien la ejecución de tales sanciones solo podrá hacerla el SEPE, al ser el competente para el pago de prestaciones de desempleo. Pues bien, cuando el SEPE reciba la petición de un Servicio Autónomo de que ejecute una sanción, al haber devenido firme en vía administrativa, deberá proceder a privar al sancionado de la percepción de la prestación por el tiempo indicado en la sanción.

Puede ocurrir que en el momento en el que reciba la comunicación de la sanción el sancionado no esté percibiendo prestación alguna por desempleo. En tal caso, aun cuando estuviese percibiendo otro tipo de prestación –pues la sanción es a la pérdida de la prestación por desempleo y no de otra– deberá esperar a que nazca un nuevo derecho al cobro de una prestación por desempleo para proceder a la ejecución de la sanción –o en el caso de que estuviese suspendido, a que se levante tal suspensión–.

**Dictamen 264/2016** fundado en Derecho, sobre la legalidad de la propuesta de resolución a dictar por el Subsecretario, por delegación de la Ministra del Departamento, en relación con la solicitud de D. Ignacio Cano García, para la revisión de oficio, por nulidad de pleno derecho, al amparo del art. 62 y 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y subsidiariamente por anulabilidad, en relación con reso-

lución de 3 de septiembre de 2009, del entonces Director general de Trabajo, por la que acuerda autorizar el ERE, para la extinción de los contratos de trabajo incluidos en él, en la empresa «Empresa Dell Computer, S.A.», nulidad que fundamenta en la causa recogida en el apartado a), del nº 1 del art. 62 de la citada LRJYPAC, planteando, también de manera subsidiaria, recurso extraordinario de revisión.

**RESUMEN:** La Abogacía del Estado analiza la naturaleza y alcance del acuerdo administrativo, por el que se aprueba el expediente de terminación colectiva de contratos de trabajo, y entiende que su eventual impugnación en vía contenciosa incluye la revisión de las cláusulas ilegales, que eventualmente contenga el acuerdo que se aprueba; Todavía más justificadamente, en nuestro caso donde por sentencia firme se ha declarado que carece de Jurisdicción, la Social para conocer de tal pretensión.

A continuación analiza las dos violaciones que se alegan como fundamento de la revisión de oficio, particularmente la del art. 14 de la Constitución, en dicho análisis se recoge la doctrina del TC, con cita de sus sentencias, Para concluir que no se dan tales violaciones.

En conclusión se propone la desestimación de la solicitud, a diferencia de la propuesta que propone su inadmisión.

**Dictamen 296/2016** fundado en derecho, sobre la capacidad de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para comprobar la concurrencia de los requisitos fácticos a que se condiciona la procedencia del incentivo de reducción de cotización por contingencias profesionales, para empresas que hayan reducido su siniestralidad laboral, en los casos en que haya recaído una sentencia que anula el acto de denegación del incentivo.

**RESUMEN:** La Abogacía del Estado considera que, como quiera que las sentencias analizadas (las restantes obligarían a un análisis caso por caso) se refieren exclusivamente al otorgamiento del incentivo y en concreto a la justificación de los requisitos exigidos en esa fase, las mismas no impiden el ejercicio de la función inspec-

tora de trabajo y Seguridad Social en los términos que se exponen en el cuerpo del informe y que parecen coincidir con los expuestos en la consulta. En ningún caso justificaría volver a abrir el mismo debate tenido en el pleito que ha de entenderse zanjado, con eficacia de cosa juzgada, como se ha indicado.

El acto de concesión del incentivo puede ser revisado por los mecanismos establecidos en derecho (revisión de oficio, amén de los recursos ordinarios y extraordinarios), del mismo modo pueden dar lugar a los expedientes de reintegro y sancionadores que sean precedentes, en atención a los hechos concurrentes, sin que las sentencias analizadas imponga más límite que entender cumplidos de los requisitos de su otorgamiento únicamente los que se discutieron en el pleito que no pueden volver a discutirse.

**Dictamen 313/2016**, a solicitud del Presidente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (CCNCC), al objeto de que se emita informe, fundado en Derecho, sobre cuál es la correcta interpretación y cual el alcance del art. 19 del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre que dispone tener por desistido al solicitante, si no subsana los defectos de su solicitud en el plazo otorgado al efecto. Todo ello en relación con un requisito concreto, en un procedimiento de inaplicación de condiciones de trabajo de los regulados en el art. 82.3 del Texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores (aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, ET de ahora en adelante) y en el propio RD citado.

**RESUMEN:** Tras los razonamientos correspondientes se concluye

*«...La Abogacía del Estado considera, dados 1.-los términos en que se redacta el precepto que interpretamos, 2.-la necesaria interpretación restrictiva del mismo; pero esencialmente 3.-por aplicación del principio «in dubio pro actione» y 4.-la garantía de la tutela judicial efectiva consagrada en el art. 24 de la Constitución, que el trámite de subsanación del art. 19 del RD 1.362/2012 no es idóneo para subsanar y menos aún para declarar terminado el procedimiento por desistimiento del promovente, en relación con la no suficiente acreditación del requisito del art. 82.3 del ET. Tal requisito se debe valo-*

*rar en la resolución del procedimiento, junto con el resto de aspectos propios del fondo del asunto...»*

**Dictamen 333/2016**, en relación con la adecuación a derecho del nombramiento, por el Gobierno en funciones, de tres consejeros del Consejo Económico y Social (CES), con la finalidad de cubrir tres vacantes anticipadas.

**RESUMEN:** Tras analizar la normativa y jurisprudencia existente sobre la actuación del Gobierno en funciones, así como del régimen jurídico de nombramiento de Consejeros del CES, se concluye que el nombramiento de nuevos Consejeros para cubrir vacantes anticipadas puede razonablemente considerarse una actuación de gestión ordinaria de asuntos públicos, por las siguientes razones:

1. Las vacantes anticipadas son situaciones que están contempladas de forma ordinaria en la propia LCES, que incluye entre las causas de cese que producirán la vacante anticipada la mera propuesta de la organización que promovió el nombramiento de aquél que cesa, pero no un eventual acuerdo del Gobierno que le nombró. Igualmente regula, de forma bastante reglada en lo que a la actuación del Gobierno se refiere, la forma de cubrir tales vacantes anticipadas, con el nombramiento de nuevos Consejeros.
2. El nombramiento de los nuevos Consejeros lo hace el Gobierno, si bien se limita a nombrar a quienes son designados por las correspondientes organizaciones, por lo que no parece que pueda apreciarse contenido político alguno, y menos que condicione la orientación política del nuevo Gobierno

**Dictamen 319/2016**, fundado en Derecho, sobre la viabilidad (en la situación de «Gobierno de funciones») y legalidad del «Acuerdo entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Galicia para la reasignación de usos en los inmuebles que integran el Hospital Xeral-Cies de Vigo».

**RESUMEN:** La Abogacía del Estado considera que el acuerdo que se informa se articula como marco de un conjunto de actuaciones que han de concluir en una nueva adscripción a la Comunidad

Autónoma de Galicia de bienes de la TGSS que en la actualidad siguen formalmente afectos (y en parte, materialmente) al Servicio de Salud de Galicia. También los términos del denominado acuerdo se redactan en forma más propia de un protocolo de intenciones que de un acuerdo, en sentido estricto. Por ello si el acuerdo se redenomina como protocolo y en el expositivo oportuno se enfatiza esta cuestión, no cabe duda que se trata de una de las actuaciones que el TS considera dentro de las funciones de «administración ordinaria» que corresponde a un Gobierno en funciones.

Dada la naturaleza del protocolo y su constante referencia al necesario cumplimiento de los vigentes trámites legales, el protocolo se ha de considerar ajustado a derecho. Por todo lo anterior una vez transformado en protocolo el documento y adoptados los acuerdos necesarios para habilitar la firma por la Ministra, se informa favorablemente el documento que se somete a nuestra consideración.

**Dictamen 355/2016** sobre la adecuación a derecho de la aprobación del Acuerdo del Consejo de Ministros del que se da traslado por el que se autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a conceder a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (FEFE) una subvención pública por importe de 31.038.690,00 euros, para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión.

**RESUMEN:** Tras exponer el marco jurídico que regula la actuación de un Gobierno en funciones, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo recaída sobre esta cuestión, se concluye que:

1. No parece que la autorización por el Consejo de Ministros al SEPE para que lleve a cabo la previsión contenida en la LPGE pueda considerarse una actuación que, en palabras del Tribunal Supremo, «implique el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni signifique condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno.», por lo que entraría dentro de las facultades de actuación de un Gobierno en funciones.
2. Aun cuando se considerase que excede de lo que sería una «gestión ordinaria de asuntos públicos», podrían apreciarse



razones de urgencia, pues la LPGE para 2016 prevé el libramiento de los fondos objeto de la subvención que se autoriza por el Consejo de Ministros en la segunda quincena natural de cada trimestre, y no parece que vayamos a contar con un nuevo Gobierno a tiempo de cumplir el citado plazo.

**Dictamen 302/2016** en relación con la adecuación a derecho de que se convoque la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, con el Orden del día que se indica en el escrito de petición de informe, ampliado posteriormente por correo electrónico.

**RESUMEN:** Tras exponer el marco jurídico de la actuación del Gobierno en funciones y el que regula la Conferencia Sectorial, se señala lo siguiente:

- 1.º La mera convocatoria de la Conferencia, sea ordinaria o extraordinaria puede considerarse como despacho ordinario de asuntos públicos, pues es claro que tal convocatoria no implica el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni significa condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno; su única consecuencia es que se celebra reunión que se convoca.
- 2.º Tampoco parece que pueda objetarse a lo expuesto la inclusión en el orden del día de los asuntos que se tengan por conveniente, pues tal inclusión producirá que se discuta sobre ellos, pero no necesariamente su aprobación, que exigirá el voto favorable de todos o, en su defecto, el de la Ministra y de la mayoría de las Comunidades Autónomas. Por tanto, la mera inclusión en el Orden del día de los asuntos indicados en el escrito de petición de informe no parece que puedan implicar el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni significar condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno.
- 3.º Lo que sí podría, potencialmente y en hipótesis, exceder de lo que ha de considerarse despacho ordinario de asuntos públicos es el eventual voto a favor de la Ministra de una propuesta que, por su contenido, sí pudiese implicar el establecimiento de nuevas orientaciones políticas o significar condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo

Gobierno; siempre que dicha propuesta fuese aprobada por obtener los votos requeridos para ello en el Reglamento de funcionamiento de la Conferencia. Lo mismo ha de decirse de la posterior ratificación por el Gobierno de los Acuerdos adoptados en la Conferencia Sectorial. Por ello, tal y como se ha solicitado, se entra a analizar los puntos del Orden del día que se mencionan en el escrito de petición de informe, así como uno más añadido por correo electrónico, concluyendo en cada punto

**Dictamen 357/2016** acerca de la adecuación a derecho de realizar una aportación económica al Fondo de Refugiados del Banco de Desarrollo del Consejo de Europa por parte de la Ministerio de Empleo y Seguridad Social, estando el Gobierno en funciones.

**RESUMEN:** Tras exponer el marco jurídico y la interpretación realizada por el Tribunal Supremo, se aplica a la consulta formulada de lo que resulta que es razonable concluir la adecuación a derecho de la realización de la aportación por un Gobierno en funciones, y ello por:

«... 1.º *El despacho ordinario de asuntos públicos es un concepto jurídico indeterminado respecto del que el Tribunal Supremo ha tratado de arrojar luz, considerando que comprende todos aquellos actos cuya resolución, aunque puede conllevar una determinada valoración política, no implique el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni signifique condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno.*

*En la aportación económica al Fondo de Refugiados puede apreciarse un elemento claro de valoración política del Estado, en relación con el apoyo a un proyecto de atención o ayuda a los refugiados, si bien se trata de una aportación puntual, que puede repetirse o no en el futuro, con la misma o diferente cuantía, según decida el nuevo Gobierno, por lo que no parece que pueda considerarse una actuación que impida el establecimiento de una política diferente por el nuevo Gobierno ni un compromiso a futuro del que no pueda desprenderse.*

2.º *Aun cuando se considerase que excede del concepto jurídico de despacho ordinario de asuntos públicos, puede razonablemente*

*apreciarse razones de interés general y de urgencia, que aconsejan la adopción de la medida. Es decir, no conlleva una nueva orientación política.*

*En efecto, la colaboración en la atención de los refugiados y la necesidad de afrontar la situación humanitaria que se está generando como consecuencia de la llegada de aquellos que huyen de la guerra que se está librando en su país de origen puede ser fácilmente considerada como una cuestión de interés general.*

*Igualmente cabe apreciar razones de urgencia, no solo por la necesidad de atender la situación lo antes posible, sino porque, según se ha trasladado a esta Abogacía del Estado, el plazo para comprometerse a la realización de la aportación finaliza el 31 de marzo de 2016...»*

**Dictamen 424/2016** sobre la forma de corregir la situación derivada de la aprobación por el patronato de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales (FPRL) de las convocatorias extraordinarias de la estrategia, una para acciones sectoriales y otra para acciones intersectoriales, y de la concesión de ayudas en el marco de tales convocatorias, tras la entrada en vigor de la Disposición Final Séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que da nueva redacción a la Disposición Adicional 16 de la Ley General de Subvenciones.

**RESUMEN:** Las convocatorias aprobadas y la concesión de ayudas acordada tras la entrada en vigor del cambio normativo antes apuntado no se ajustaron al mismo, sino que incurrió en los siguientes defectos:

- La FPRL concedió subvenciones sin estar autorizada para ello por el Ministerio de empleo y Seguridad Social, al cual está adscrito.
- Las bases reguladoras de la subvención (que estarían integradas por la convocatoria y la guía de seguimiento) no han sido aprobadas por el órgano de la Administración que las financia en mayor proporción, sino por el Patronato.
- La concesión de las ayudas se ha realizado por el Patronato sin la correspondiente autorización del órgano de la Administración que las financia en mayor proporción.

A juicio de esta Abogacía del Estado, la actuación de la FPRL sería anulable, por lo que cabría acudir a la aplicación de la previsión contenida en el artículo 67 de la Ley 30/1992, si quiera por analogía, pues una situación como la descrita, producida por un importante cambio normativo como el apuntado, no está expresamente contemplada en el ordenamiento jurídico; si bien puede considerarse análoga, pues, por un lado, si bien las Fundaciones del sector público no son Administración Pública, sí forman parte del sector público y están adscritas a órganos de la Administración, y por otro, los órganos que han de intervenir en aplicación del citado precepto en el presente caso son órganos de la Administración del Estado, a los que les es de aplicación la LRJAPAC.

De conformidad con lo expuesto, cabría subsanar los defectos antes señalados en la actuación de la FPRL, referidos a la convocatoria aprobada tras la entrada en vigor del cambio normativo, de la siguiente forma:

- A) Por lo que se refiere a la falta de autorización para el otorgamiento de subvenciones, habría de otorgarse la misma por el Ministerio de adscripción, esto es, el de Empleo y Seguridad Social y, en particular por el Secretario de Estado de Empleo.
- B) En cuanto a la aprobación de las bases reguladoras (que se corresponderían con las convocatorias y guías de seguimiento de las mismas), se ha realizado por el Patronato de la FPRL, cuando debió haberse aprobado por el órgano de la Administración que financie en mayor proporción la subvención correspondiente. De conformidad con el artículo 62 LRJAPAC es causa de nulidad la incompetencia por razón de la materia o del territorio; salvando la circunstancia de que no estamos ante un acto administrativo –no tiene tal consideración el acuerdo del Patronato–, razón por la que se propone una aplicación analógica, parece que no es la competencia por razón de la materia o del territorio lo que se ha vulnerado, por lo que puede razonablemente sostenerse la consideración del acuerdo del patronato como anulable –y no nulo– y, por tanto susceptible de convalidación por el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras –integradas, como se ha dicho por las convocatorias y las guías de seguimiento– que es el órgano de la Administración que

financie en mayor proporción las ayudas, que además ha de ser superior jerárquico del que dictó el acto. En este caso, dado lo reciente de la nueva regulación, no existe una atribución de esta competencia de forma expresa a un concreto órgano, por lo que, sin perjuicio de apuntar la conveniencia de fijar tal atribución de competencia de forma expresa en la correspondiente norma, debemos acudir a las normas que regulan la financiación de la actividad de la FPRL para determinar qué órgano puede razonablemente considerarse competente para realizar las actuaciones previstas en la DA 16 LGS en la nueva redacción, por financiar en mayor proporción las acciones a las que van dirigidas las ayudas que se conceden. Para ello, hemos acudir a la Orden TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, que regula las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, que dedica su Capítulo IV a la financiación de la FPRL, de conformidad con el cual puede razonablemente considerarse competente la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. Y ello tanto para aprobar las bases reguladoras de la convocatoria y autorizar la concesión de las subvenciones, como para convalidar la actuación del Patronato al aprobar las convocatorias y conceder las ayudas económicas, en tanto órgano competente para ello y perteneciente al Ministerio de Empleo, al que está adscrita la FPRL, Ministerio que, tanto en el momento de la entrada en vigor del cambio normativo, como en el momento de la aprobación de la convocatoria, ejercía el protectorado de la FPRL, por lo que si bien en sentido estricto no es órgano administrativo jerárquicamente superior, sí que se aprecia una relación de dependencia que permite aplicar la posibilidad de subsanación contemplada en el artículo 67, si quiera de forma analógica. Añadir a lo expuesto, que la viabilidad de la convalidación propuesta se ve igualmente avalada por el hecho de que el Director General de Ordenación de la Seguridad Social es miembro del Patronato de la FPRL que aprobó los actos que ahora serán objeto de convalidación. Así resulta de la inscripción en el Registro de Fundaciones de la aceptación de los representantes de la Administración, entre ellos, el Director General de Ordenación de la Seguridad Social, que ha sido remitida a esta Abogacía del Estado por la FPRL.

La falta de autorización previa a la concesión de las ayudas, mediante el otorgamiento por el órgano competente; tal órgano competente sería, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 de la DA 16 LGS, el órgano de la Administración que financie en mayor proporción la subvención correspondiente; esto es, de acuerdo con lo expuesto en el apartado anterior, el Director General de Ordenación de la Seguridad Social.

**Nota de marzo de 2016 para el Subsecretario** del Departamento en la que consulta sobre la manera de interpretar y aplicar correctamente el incremento del porcentaje de la base reguladora para el cálculo de la cuantía de la pensión de viudedad para los pensionistas mayores de 65 años que no perciban otra pensión pública.

**RESUMEN:** Atendiendo las acepciones indicadas en el informe y, sin perjuicio de considerar la posibilidad de distintas interpretaciones a falta de criterios jurídicos que sustenten una posición determinada, parece que el legislador, con esta previsión (aplicación del porcentaje de forma progresiva y homogénea), lo que pretende es que el porcentaje aumente en cada año de aplicación y que lo haga de forma homogénea, lo que posibilitaría la aplicación de distintos tramos porcentuales siempre que se respeten estos dos condicionantes, que el porcentaje aumente de forma gradual cada año y que ese aumento gradual sea homogéneo entre los distintos años objeto de comparación, es decir, que el porcentaje entre el año 1 y el año 2 (del periodo de aplicación) sea equivalente al establecido entre el año 2 y el año 3. Esta homogeneidad no equivale a conceptos fijos sino a conceptos similares, no significa que los porcentajes tengan que ser iguales, no sólo porque este concepto no ha sido expresamente recogido por el legislador sino y, especialmente, porque sería contrario al concepto de progresión que contempla

Un ejemplo práctico (sin perjuicio de otras simulaciones o escenarios) podría ser el siguiente: teniendo en cuenta que restarían tres años para la aplicación del incremento porcentual (el 8%), el primer año podría aplicarse un 1,5%, el segundo año un 2,5% y el

tercer año un 4%. Esta aplicación respondería a las características de progresión y homogeneidad exigidas.

**Dictamen 501/2016**, a solicitud de la Dirección General de Migraciones, para emitir informe, fundado en derecho, sobre los aspectos jurídicos esenciales que afectan a un expediente de otorgamiento de una subvención del «programa de mayores y dependientes» para el ejercicio 2015, aún no resuelta

**RESUMEN:** tras los razonamientos oportunos se concluye:

*«...PRIMERA. En el caso que nos ocupa no existe una obligación, válida jurídicamente, que vincule a la Administración en relación con el otorgamiento de la subvención, en el ejercicio 2015. SEGUNDA.-Al no existir obligación válida jurídicamente, no hay obligación exigible frente a la Administración. Por tanto no se puede considerar, a efectos económicos, como contraída, ni se puede reconocer y, menos aún, pagar. Tampoco cabe, como implícitamente se pretende, la imputación presupuestaria al ejercicio en curso, por no concurrir ninguno de los supuestos tasados que contempla la ley. TERCERA. No obstante lo anterior, la Administración viene obligada a resolver expresamente la solicitud de ayudas formulada por la entidad solicitante. Tal circunstancia no añade nada sustantivo, desde la perspectiva del fondo a la cuestión controvertida. Dicha resolución no puede resolverse concediendo la ayuda. Ello por las razones indicadas en el cuerpo del informe, esencialmente por que el ejercicio de la convocatoria se ha cerrado material y presupuestariamente, pero sobre todo por falta de cobertura de presupuesto que es un requisito esencial de validez, cuya falta determinaría la nulidad de pleno derecho de una eventual resolución de concesión en tales términos...»*

**Dictamen 636/2016**, fundado en derecho, sobre varias cuestiones suscitadas, como consecuencia de una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con la eventual caducidad de las actuaciones encaminadas a regularizar las situaciones en que el Servicio Público de Empleo Estatal aprecia (con carácter previo a la intervención de la Inspección de Trabajo) una aplicación «indebida o fraudulenta de las bonificaciones» frente a la Seguri-

dad Social, bonificaciones derivadas de la regulación en materia de «Formación Profesional para el Empleo».

**RESUMEN:** Las actuaciones del SEPEE a que se refiere el nº 4 del art 17 del RD 395/2007, de 23 de marzo, con la expresión «mediante la comunicación previa a las empresas de las irregularidades» forman parte de un procedimiento atípico de gestión o de investigación de bonificaciones indebidas, irregulares o fraudulentas que comienza con lo dispuesto en el apartado 3 de ese mismo artículo y que es distinto al de la Inspección que se puede producir inmediatamente a continuación.

La doctrina del TSJ de Madrid (en su St<sup>a</sup>. de 29 de enero de 2019) sobre caducidad del procedimiento, en base a la regulación general de la LRJYPAC, es aplicable a este procedimiento, por falta de regulación específica.

Señalado lo anterior, en relación con el plazo de caducidad del procedimiento se ha de distinguir:

- a) El procedimiento ante el SEPEE que, al resultar atípico y sin regulación especial, se regirá por los criterios generales contenidos en la LRJYPAC (art. 42) que señala el TSJ de Madrid, en la sentencia que hemos citado, tantas veces.
- b) El que, tras la actuación del SEPEE, en el caso de desestimación de las alegaciones de la empresa, se puede eventualmente iniciar por la Inspección y que se someterá al régimen jurídico que le es propio por razón de especialidad, en virtud de su normativa específica, ya que se trata de un procedimiento autónomo y típico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Dicho marco normativo incluye los aspectos de iniciación y terminación y, en particular, los aspectos de su eventual caducidad.

**Dictamen 660/2016**, fundado en Derecho, sobre la correcta interpretación de los acuerdos y normas que rigieron el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Inspección de trabajo y Seguridad Social, particularmente sobre cómo debe articularse la transmisión de la cuota dominical de ciertos inmuebles



que cita, si como propiedad plena, una vez hecha la división del bien objeto de propiedad, o, por el contrario, como una cuota de copropiedad.

**RESUMEN:** La Abogacía el Estado, tras estudiar el acuerdo de la Comisión Mixta de traspaso de funciones y servicios, el acuerdo complementario número 4 y normas que los aprueban, considera que el régimen de transmisión de propiedad de los bienes que soportan las funciones y servicios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en Vitoria contenidos en la relación número 1 del Real Decreto 895/2011, de 24 de junio, únicamente se regula (en base paccionada) en el acuerdo complementario de la Comisión Mixta (para el traspaso de funciones) que solo contempla una transmisión de cuota dominical en copropiedad, en la medida que el traspaso se hace por ser el edificio adscrito a la prestación de los servicios parcialmente transferidos. Por ello solo se contempla (salvo acuerdo expreso en otro sentido, con las formalidades que le son exigibles) la transferencia del porcentaje que corresponda en la cotitularidad de la propiedad del inmueble en su conjunto.

**Dictamen 1.332/2016**, a solicitud del Sr. Secretario General Técnico, para que se emita un informe, fundado en derecho, sobre la legalidad de la práctica administrativa que deniega la inscripción en el Archivo del sistema de garantía juvenil, en los casos en que reuniendo el solicitante los requisitos para acceder al sistema, en el momento de la solicitud, se da de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), con posterioridad, por lo que, dado su efecto retroactivo, consta tal alta en el momento de la calificación para la inscripción.

**RESUMEN**, tras los razonamientos oportunos se concluye que:

*«...El criterio que se contiene en la solicitud de informe y que se refleja en el modelo de resolución de un eventual recurso sobre la materia se ajusta a derecho, en consecuencia se emite informe favorable a la estimación de tales eventuales recursos. Sustantivamente por entender que el alta en el RETA, con posterioridad a la solicitud de inscripción de un beneficiario (que no haya trabajado en el plazo legal, anterior a esa fecha), no es fundamento, por sí solo, para dene-*

*gar la inscripción solicitada. Aunque el efecto retroactivo de la cobertura social se extienda a una fecha anterior que conozca el responsable del archivo cuando dicte su resolución. Para denegar la inscripción se debe acreditar que se ha trabajado antes de la fecha de presentación de la solicitud de inscripción que es lo que la Ley establece...»*

**Dictamen 896/2015** sobre la procedencia de levantar un nuevo acta de infracción tras la anulación de la anteriormente emitida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria que fue declarada nula por la Directora General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por entender que no se había apreciado correctamente la responsabilidad de los participantes en el accidente de trabajo que motivó el inicio de las actuaciones de comprobación que se recogieron en el acta anulada.

**RESUMEN:** Analizada la situación planteada, se recogen las siguientes consideraciones:

1. La Anulación de un acta de infracción por el órgano competente para sancionar, prevista en el artículo 20 del RD 928/1998 sólo se contempla para los casos en los que el acta carezca de los requisitos imprescindibles para alcanzar su fin o cuando dé lugar a indefensión; por tanto, no es adecuado a derecho anular un acta de infracción por discrepar el órgano competente para sancionar, de la responsabilidad apreciada en el Acta.
2. Siendo la anulación del Acta contraria a derecho, podría revisarse de oficio al poder apreciarse causa de nulidad de pleno derecho, pero tendría que hacerlo la Dirección General de la CCAA de Cantabria que dictó el acto de anulación. Una vez revisada de oficio la anulación, continuaría el procedimiento sancionador.
3. En el caso de la DGT de Cantabria no quiera revisar de oficio la anulación, cabría la posibilidad de dictar un nuevo Acta, si bien, dada la independencia de la ITSS en la apreciación y valoración de los hechos, tendría el mismo contenido, no siendo vinculante para la ITSS el criterio en virtud del cual la CCAA anuló el Acta de infracción. Si se opta por un nuevo Acta,

seguiría el procedimiento previsto al efecto, en el cual, si la CCAA estima que la responsabilidad puede extenderse a otra entidad, además de la señalada en el Acta, tendrá que darle audiencia.

4. La existencia de un procedimiento penal en el que se está investigando una entidad diferente de la considerada responsable en el Acta no determina la suspensión del procedimiento sancionador. No obstante, dado que la CCAA considera responsable de la infracción administrativa también a la entidad investigada penalmente, en el momento en el que se dirija el procedimiento administrativo sancionador contra ésta última, concurrirá causa de suspensión del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 RD 928/1998.

**Dictamen 990/2016**, fundado en Derecho, sobre la manera correcta de proceder por parte de la Administración del Estado (Ministerio de Empleo y Seguridad Social, MEYSS) en punto a la correcta ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo (TS) de 27 de enero de 2016, por la cual se desestima la casación (con la consecuencia natural de confirmación de la sentencia recurrida) formulada contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) de 16 de diciembre de 2014, recursos todos ellos, cuyo objeto es el acto administrativo, de la entonces denominada Dirección General de Trabajo, de 30 de diciembre del año 2000, por la que se autorizó el «Expediente de Regulación de Empleo (ERE 65/00) de un número relevante de trabajadores de las empresas «Altadis,S.A.» y «Logista, S.A.», acordado con las representaciones sociales.

**RESUMEN:** La Abogacía el Estado considera, como conclusión del informe, que el papel de la Administración del Estado (Autoridad laboral), cuando autoriza un ERE, es el típico y característico de las actuaciones de policía: comprobar el cumplimiento de los requisitos legales de este tipo de acuerdos colectivos de extinción de contratos de trabajo, removiendo los obstáculos que a su establecimiento imponen esas normas de orden público. Ese y no otro es su papel. Si una sentencia declara la nulidad parcial del acto de autorización, por ser ilegal (cualquiera que fuere el alcance de tal

ilegalidad) parte de los acuerdos autorizados o los términos en que se han alcanzado, ese papel no cambia. La Administración debe limitarse a ser coherente con esa no autorización parcial resultante.

En nuestro caso esas declaraciones las ha hecho la sentencia y la Administración no necesita dictar un nuevo acto que declare lo ya declarado por el órgano judicial, ya que no añade nada.

A la misma conclusión se llega si nos atenemos al SUPPLICO de la demanda del recurrente (estimada por la sentencia) que pide que se declare la vulneración del art. 14 de la CE y se anule esa parte del acuerdo, «...en el único aspecto discutido en autos...», de tal suerte que cuando pide condena a abonar un tipo de indemnización (si ello fuere posible en la jurisdicción contencioso-administrativa) lo hace frente a la empresa, al señalar «...condenando a la empresa...».

La ejecución de la sentencia, en lo que a la Administración se refiere, está cumplida con la asunción material de la nulidad parcial de la autorización. Cualquier pretensión, que se refiera a la correcta ejecución del acuerdo colectivo de extinción y sus efectos, debe hacerse efectiva frente a la empresa. En este punto la Administración, a falta de acuerdo entre las partes no puede, ni debe homologar nada.

Finalmente sentado lo anterior no cabe atender al escrito del abogado de la recurrente que pide al Ministerio que requiera a la empresa a pagar al despido, en los términos que el recurrente considera se derivan de la sentencia. Si tal conducta excedería claramente de la función de la Administración en un ERE (entonces), también la excede, en relación con lo que le incumbe en la ejecución de la sentencia que declara la nulidad parcial del acuerdo y solo para este despido. Todo ello sin entrar en las dudas que suscita el reparto competencial entre las jurisdicciones social y contencioso-administrativa y la ejecución de esta sentencia.

Cualquier diferencia de criterio que tenga el Sr..., en relación con la ejecución de la sentencia debe plantearlo ante órgano jurisdiccional a quien corresponde velar por la recta ejecución de su sentencia.

**Dictamen 1572/2016**, fundado en Derecho, sobre el alcance de las facultades que ostenta la Administración del Estado en relación con el depósito de los estatutos de una asociación empresarial, particularmente en relación con la previsión estatutaria que parece confirmar su integración orgánica en un sindicato (en concreto la «Unión General de Trabajadores (UGT)», la legalidad de la misma y caso de que fuere improcedente el modo jurídicamente correcto de actuar.

**RESUMEN:** La Abogacía el Estado considera que el derecho a la creación de asociaciones (del que la empresarial es una manifestación) es libre y no se puede condicionar a una autorización previa de carácter administrativo.

El depósito de estatutos y su ulterior inscripción no constituyen propiamente un trámite de autorización previa o de calificación de legalidad. Se trata de una serie de trámites procedimentales, el primero de los cuales permite a la Administración velar por que las solicitudes reúnan los requisitos formales mínimos exigido por la ley para tramitar la inscripción. La última lo es a los meros efectos de publicidad.

La inclusión de una organización empresarial en la estructura orgánica de un sindicato debe considerarse como contraria a derecho, porque conceptualmente resultan incompatibles ambas entidades, dada la naturaleza de la defensa de los derechos que cada una de ellas tiene encomendada. Además de la desnaturalización del sistema de negociación que implica y la falta de determinación de la manera de defensa de los derechos de los autónomos (eventualmente) que optan por agruparse en una asociación empresarial.

La naturaleza de la asociación (sin dueño en sentido jurídico y con voluntad determinada, en cada momento, por sus órganos de gobierno) hace que esa integración sea más de carácter programático que de verdadera trascendencia real. Pero determina que la mención estatutaria sea contraria derecho y por ello susceptible de impugnación judicial, tras la inscripción de la asociación.

Dada la función puramente formal del papel de la Administración (velar para que las solicitudes reúnan los requisitos necesarios para su tramitación) en el depósito de los estatutos, una vez advertido el solicitante de los defectos formales de su petición, deberá proceder a la inscripción y si considera que concurre alguna ilegalidad deberá proceder a su impugnación en vía judicial.

En el caso que nos ocupa al tratarse de una mención estatuaría contraria a derecho, si debidamente advertida, no se subsana deberá procederse a su impugnación previa autorización de la Abogacía General del Estado, a tenor del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado (en particular su art. 36).

**Dictamen 1586/2016** fundado en Derecho, sobre la naturaleza y efectos de las notificaciones defectuosas de las actas de la Inspección, por las que se inicia el expediente sancionador en el que impuesta la sanción, en el recurso se alega el mencionado defecto solicitando la retroacción del Procedimiento al momento de dicha notificación, particularmente se consulta sobre la eventual subsanación (convalidación) de dicha omisión con las alegaciones vertidas en fase de recurso.

**RESUMEN:** La Abogacía el Estado, considera que, sin perjuicio de la validez del acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la falta de notificación de la misma es un defecto que afecta no a la validez de aquella, sino a su eficacia y por esa razón los eventuales defectos determinantes de su anulabilidad podrían ser convalidados en vía administrativa.

No sucede lo mismo con los defectos del procedimiento sancionador propiamente que van asociados inexorablemente a esa falta de notificación:

- a) Omisión del trámite de alegaciones y prueba contra el acta que inicia el procedimiento sancionador.
- b) Privación de la eventual discusión judicial de cuestiones previas al sancionador (por ejemplo la naturaleza laboral de la relación de servicios del afectado).

- c) Al no existir alegaciones al acta (normalmente involuntaria) y contemplar en tal caso la Ley, que el acta opere como propuesta de resolución, el procedimiento sancionador se consuma prácticamente sin trámite alguno (prescinde del procedimiento).

Tales defectos son determinantes de un vicio de nulidad de pleno derecho del acto sancionador, por dos motivos diferentes: 1.–Indefensión, de relevancia constitucional y 2.–Prescindir del procedimiento establecido de pura relevancia administrativa. Tal nulidad no es administrativamente susceptible de convalidación.

Consideración la anterior compatible con la doctrina del TC que cita la consulta, por las razones que constan en el cuerpo del informe.

**Dictamen 2.134/2016**, proveniente del Sr. Secretario General Técnico del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, para que emitamos un informe, fundado en Derecho, sobre «...*el criterio jurídico expuesto por la Abogacía del Estado ante el Ministerio de Hacienda y por la Dirección del Servicio Jurídico de la Seguridad Social...*» en sendos informes que se adjuntan con la solicitud, el primero de los cuales se pronuncia sobre la cuestión suscitada por el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos (a través de consulta formulada por la directora de su Gabinete), el segundo emitido a raíz del primero y al parecer a requerimiento de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

En otras palabras se consulta llanamente si el Abogado del Estado-Jefe del MEYSS comparte el criterio expuesto en el informe de su homónimo en el Ministerio de Hacienda y Función Pública emitido el pasado día 20 de diciembre de 2016, y numerado como 3.100/2016. Informe en el que se responde a una pregunta que concreta en su antecedente fáctico y se refiere a «...*la evolución de...partidas de gasto en 2017 en un contexto de prórroga presupuestaria:...*», *partidas que a continuación se concretan: «...-Evolución de las pensiones de la Seguridad Social...-Evolución de las pensiones de clases pasivas...-Evolución de los complementos para pensiones mínimas...».*

**RESUMEN:** La Abogacía del Estado del MEYSS, tras los razonamientos oportunos (esencialmente coincidentes con los de la Abogacía del Estado del MINHAP), concluye:

*«...La respuesta que damos a la concreta pregunta formulada por el solicitante de este informe, es la de la coincidencia entre nuestro criterio jurídico, con el contenido en los informes a los que nos hemos referido reiteradamente a lo largo de este (acompañados con la consulta), tanto en el razonamiento jurídico esencial que le sirve de soporte, como en relación con las conclusiones que pueden desprenderse de los mismos, particularmente con las pensiones propias del Sistema de nuestra Seguridad Social...»*

Debemos mencionar también que, de acuerdo con lo requerido en su día por la Abogacía General, se mantiene una atención singularizada a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, tal y como, dada la relevancia de las funciones del citado organismo, había solicitado su Directora General.

296

Se atienden regularmente las solicitudes de asesoramiento jurídico, tanto escritos, como verbales formuladas por los órganos del Ministerio, así como los múltiples organismos en que se estructura la práctica funcional de las competencias del Ministerio. Asistimos a las reuniones que se nos convoca, en particular a la Junta de contratación creada para ejercitar las competencias de órgano de contratación y la Comisión Ministerial de Administración electrónica.

En el 2016 ya se aprecia un incremento de las solicitudes de opinión proveniente de los altos cargos del Ministerio: Subsecretario y Secretario general Técnico que lo hacen, como venían haciéndolo regularmente, pero también los Secretarios de Estado (Empleo y Seguridad Social) consecuencia de actuaciones en las materias que más han ocupado sus preocupaciones (garantía juvenil y pensiones respectivamente). Todo el proceso de transformación de la Fundación «tripartita» a «Fundación Estatal para la Formación en el Empleo» ha dado lugar a una colaboración muy estrecha con el SEPE y Empleo (SEE y DG).



Es necesario destacar particularmente la labor de coordinación de pleitos (por el tiempo que requiere), dada la alta litigiosidad que se genera en relación con los actos y disposiciones del Ministerio, en todas las instancias (incluidas la europea y constitucional).

## 7.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dictámenes A	29
Otros dictámenes	881
Informes sucintos	1.018
Notas	153
Bastanteos	15
Proyecto normativo	
Asistencias	607
Otras actuaciones consultivas	68
Totales	2.771

## 8. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL

### 8.1. Asuntos de especial interés

#### a) Telecomunicaciones y Sociedad de la Información

- Informe 19/2016.  
Contrato de suministro de actualizaciones y soporte de licencias de software. Negociado por suministrador único. Requisitos y justificación.

- Informe 289/2016.  
Contratación de un suministro de instrumental para la medición de señales de radio y televisión. Conveniencia de precisar y asegurar la funcionalidad de los criterios de valoración expresados en los pliegos.
- Informe 8/2016.  
Telecomunicaciones: Proyecto de Orden por la que se establecen limitaciones a la propiedad y servidumbres para la protección radioeléctrica de la estación de comprobación técnica de emisiones radioeléctricas situada en la sede de la SETSI. Cumplimiento de los requisitos de procedimiento y motivación.
- Informe 32/2016.  
Audiovisual: Plazo para inicio de emisiones de los canales adjudicados en concurso. Distinción entre adjudicación y formalización de las licencias. Se rige por el pliego al no resultar de aplicación el TRLCSP
- Informe 50/2016.  
Telecomunicaciones: Eventual falsedad de los datos personales consignados en el libro-registro de las tarjetas prepago. Incompetencia de la SETSI para sancionar
- Informe 140/2016.  
Telecomunicaciones: Expediente sancionador incoado a determinada sociedad. Posibilidad de reconocer la condición de interesado en el procedimiento al Gobierno de Navarra. Improcedencia de intervenir en favor del presunto responsable
- Informe 139/2016.  
Audiovisual: Informe sobre si la autorización de arrendamiento de canal de televisión exige autorizar también la cesión del dominio público radioeléctrico y sobre el sentido del silencio en caso de falta de resolución expresa en plazo. La concesión de espectro radioeléctrico es aneja al título audiovisual. No es necesaria una autorización de cesión de espectro adicional a la autorización del arrendamiento de canal. En caso de falta de resolución expresa en plazo de la solicitud de arrendamiento

de canal de televisión el silencio es negativo, pues su eventual estimación supondría transferencia de facultades relativas al dominio público.

- Informe 302/2016.  
Audiovisual: Arrendamiento de canales. Posibilidad de emisión en abierto, cuando inicialmente la licencia otorgada fue para un canal de pago. El contenido inicial de la licencia fue modificado tras la transformación de los títulos concesionales originales.
- Informe 319/2016.  
Audiovisual: determinación de la competencia para la tramitación y resolución de las solicitudes de restitución de los costes de avales constituidos en garantía de la suspensión de actos en los que se fija la aportación a realizar por determinados operadores para financiación de la Corporación RTVE. Corresponde la competencia al Ministerio, con base en la doctrina jurisprudencial sobre asunción de competencias por las Comunidades Autónomas.

b) Industria, Energía y Minas

- Informe 272/2016.  
Consejo de Seguridad Nuclear. Su incardinación en el ámbito de la Ley 40/2015. Autonomía e independencia. La exigencia de la autorización previa del MINHAP para la firma de los convenios que el Consejo celebre no le es aplicable.
- Informe 49/2016.  
Competencia para el otorgamiento de la autorización administrativa de una línea de transporte a 132 kv entre Lanzarote y Fuerteventura que discurre por las denominadas «aguas canarias»: competencia autonómica.
- Informe 161/2016.  
Consumidores de energía eléctrica que ofrecen servicios de recarga energética a vehículos eléctricos sin contraprestación: obligación de constituirse como gestor de cargas.

- Informe 300/2016.  
Delimitación de competencias en materia de seguridad industrial en instalaciones de generación de electricidad cuya autorización corresponde a la Administración General del Estado.
- Informe 301/2016.  
Delimitación de competencias en materia de seguridad industrial en instalaciones de hidrocarburos cuya autorización corresponde a la Administración General del Estado
- Informe 387/2016.  
Consideración como operador al por mayor de productos petrolíferos de los denominados «trader» que realizan transacciones de productos petrolíferos procedentes de países terceros en almacenes de depósito temporal o en depósitos aduaneros.
- Informe 799/2016.  
Actuaciones a llevar a cabo por ENRESA en la central nuclear de Almaraz en relación con la gestión temporal de su combustible gastado: deben tenerse por incluidas en el Plan General de Residuos Radiactivos.
- Informe 814/2016.  
Posibilidad de constituir bajo la modalidad de seguro de caución las garantías de los artículos 59 bis y 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a la vista de la Disposición Adicional 13ª de la Ley 20/2015, de 14 de julio.
- Informe 956/2016  
Naturaleza jurídica del ente OFICO (extinto, creado al amparo del Decreto 3561/1972 y desarrollado por el RD 2194/1979), así como de la Comisión Liquidadora de OFICO (RD 2596/2008), a los efectos de la Ley General Presupuestaria.
- Informe 1094/2016.  
Modificación, sin consentimiento del avalista, del plazo para el cumplimiento de las condiciones de una resolución de otorgamiento de ayudas bajo la modalidad de préstamo; incidencia del artículo 1851 CC: subsistencia de su obligación.

c) Turismo

- Informe 337/2016.  
Determinación de la cuota de separación de la Administración del Estado en el Consorcio Urbanístico para la rehabilitación del Puerto de la Cruz. Concurrencia del supuesto de separación. Criterios para la determinación de la cuota de separación.
- Informe 739/2016.  
Expediente de declaración de fiestas como de interés turístico nacional e internacional. Ámbito de la competencia de la Administración turística. La modificación del nombre de la fiesta no es competencia de la Administración.

d) Varios: contratos, subvenciones, personal y otros

- Informe 136/2016  
Ayudas: Pérdida del derecho a obtener ayudas públicas por sentencia penal. Sociedad creada para sortear dicha prohibición
- Informe 29/2016.  
Recurso extraordinario de revisión. Examen del requisito de los nuevos documentos de valor esencial.
- Informe 592/2016.  
Reclamación patrimonial formulada por un contratista de obras por defectos en la medición final de las mismas. Momento procesal oportuno. Prescripción de la acción de reclamación.
- Informe 35/2016.  
Renuncia al contrato de obras para la renovación del circuito de refrigeración del sistema de climatización de determinado organismo. Razones justificativas de la renuncia a la luz del interés público.
- Informe 54/2106.  
Declaración de intenciones entre el Gobierno del Estado y el Gobierno de Canarias. Por su contenido y compromisos asumi-

dos, no es ya sólo que excede de las competencias de un Gobierno en funciones sino que excedía de las del Gobierno, estuviera o no en funciones.

- Informe 193/2016.  
Conflicto de intereses. Abstención de un alto cargo en la firma de determinados expedientes de contratación. Análisis de la normativa aplicable. El informe concluye en que no existe conflicto de intereses ni, por lo mismo, causa de abstención.
- Informe 303/2016  
Ayudas: consulta sobre si la puesta en marcha de un plan específico de comprobación de ayudas a la formación vulnera el principio de confianza legítima, al contradecir los resultados de la investigación contenido de las certificaciones parciales emitidas por la Administración. Doctrina jurisprudencial sobre el principio de confianza legítima.
- Informe 321/2016.  
Convenio con la Asociación Hispanoamericana de Centros de investigación y Estudios de Telecomunicaciones. Normas aplicables.
- Informe 303/2016  
Convenio con la Fundación Síndrome de Down de Madrid. Se concluye que no le son de aplicación las normas sobre convenios contenidas en la Ley 40/2015.
- Informe 265/2016.  
Situación de vacancia en el cargo de Secretario General de determinada entidad pública. Diferenciación entre sus funciones como Secretario del Consejo, integrado en este órgano con voz pero sin voto, dependiente de su Presidente, de las que le incumben como Secretario General y directivo de la empresa dependiendo del Director General.
- Informe 280/2016.  
Versa sobre el borrador de procedimiento relativo al tratamiento que determinada entidad pública debe otorgar a

los anticipos a proveedores. Examen de la normativa aplicable.

Durante 2016 han prestado servicios en la Abogacía seis Abogados del Estado distribuidos en cuatro áreas: Subsecretaría; Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; Industria y Energía y, finalmente, Turismo.

Se procura un contacto muy directo con las Abogacías de los órganos jurisdiccionales a efectos de intercambio de información, apoyo y coordinación con los órganos del Ministerio.

Desde la memoria del año 2010 se viene informando sobre el persistente aumento de la litigiosidad en el área de la energía y en todos los órdenes jurisdiccionales. Como se informó en la memoria del pasado año, la tendencia se ha acentuado notablemente.

También se comentó que desde finales de 2011 se han venido planteando procedimientos arbitrales contra el Reino de España al amparo de la Carta Europea de la Energía. En 2013 se tramitaban nueve arbitrajes. En 2014 subieron a catorce y a principios de 2017 son más de treinta.

También es copiosa la litigiosidad en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información.

Los órganos superiores y directivos a los que se ha prestado asesoramiento en 2016 han sido: el Ministro, tres Secretarías de Estado, la Subsecretaría, una Secretaría General, la Secretaría General Técnica, cinco Direcciones Generales y cincuenta y tres Subdirecciones Generales.

Se ha presta también asesoramiento a cuatro Organismos Autónomos: la Oficina de Patentes y Marcas, el Instituto de Turismo de España, el Instituto de Reestructuración del Carbón y Desarrollo Alternativo de Comarcas Mineras y el Centro Español de Metrología.

Los Abogados del Estado en el Ministerio han llevado la coordinación de siete convenios de asistencia jurídica.

## 8.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en el Ministerio de Energía Turismo y Agenda Digital
Dictámenes A	45
Otros dictámenes	1.294
Informes sucintos	355
Notas	554
Bastanteos	
Proyecto normativo	
Asistencias	473
Otras actuaciones consultivas	623
Totales	3.344

## 9. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

### 9.1. Asuntos contenciosos o consultivos que pudieran considerarse de extraordinaria trascendencia

– Área Agricultura, Alimentación y Pesca

- 1) REF. REGES: 26/2016. Informe sobre la conformidad a derecho, o no, de la aprobación, estando el Gobierno de la nación en funciones, de una resolución por la que se fija para el año 2016 la «superficie que se podrá conceder para autorizaciones de nuevas plantaciones de viñedo a nivel nacional» y se establecen «las denominaciones de origen protegidas donde se podrán aplicar limitaciones a las nuevas plantaciones y restric-



- ciones a la solicitudes de autorizaciones de replantación y de conversión de derechos de plantación».
- 2) REF. REGES: 42/2016 Informe sobre la procedencia, o no, de «iniciar el expediente de declaración de existencia de exceso de expropiación o terrenos sobrantes» que tienen su origen en las expropiaciones acordadas para la ejecución del «proyecto constructivo 'Embalse de Regulación Sauvella' en el T.M. de Tamarite de litera (Huesca)».
  - 3) REF. REGES: 327/2016. Informe sobre la conformidad a derecho, o no, de la aprobación, por el Gobierno (Consejo de Ministros) en funciones, de un Real Decreto «por el que se regula la venta a distancia al público de medicamentos veterinarios no sujetos a prescripción veterinaria».
  - 4) REF. REGES: 340/2016. Informe sobre la conformidad a derecho, o no, de la interpretación de determinados artículos de los Reglamentos (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, y (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) nº 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) nº 608/2004 de la Comisión, contenida en el denominado «informe sobre el etiquetado de los alimentos versus protección otorgada a los nombres reconocidos como denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas y especialidades tradicionales garantizadas».
  - 5) REF. REGES: 468/2016. Informe sobre el «ámbito nacional o supraautonómico de actuación de la Organización Interprofesional Española de Frutas y Hortalizas –HORTIESPANA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre», como consecuencia de la tramitación de un procedimiento administrativo de reconocimien-

to de aquélla como tal organización interprofesional agroalimentaria.

- 6) REF. REGES 752/2016. Informe sobre la conformidad a derecho, o no, de la aprobación, por el Gobierno (Consejo de Ministros) en funciones, de un Real Decreto «por el que se aprueba el plan nacional de la Red de Parques Nacionales».
- 7) REF. REGES 1213/2016 Informe sobre «el deber de la Administración General del Estado de remitir la información/documentación requerida («Copia de los acuerdos adoptados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, entre los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, destinados a la retirada del Camalote (Jacinto del agua, *Eichhornia crassipes*) en la cuenca del Guadiana a su paso por Extremadura») sometiéndose por tanto al control parlamentario de una Asamblea Autónoma».

– Área Secretaría de Estado de Medio Ambiente

306

- 1) REF. REGES: 29/2016. Informe sobre prórroga extraordinaria formulada por Ence Energía y Celulosa, S.A., para la concesión otorgada inicialmente al Instituto Nacional de Industria por Orden Ministerial de 13 de junio de 1958, destinada a la ocupación de 373.524 metros cuadrados de dominio público marítimo terrestre, con destino a la construcción de una fábrica de pasta de celulosa Kraft.
- 2) REF. REGES: 647/2016. Informe sobre la Procedencia de la aprobación en Consejo de Ministros del siguiente proyecto de acuerdo, para análisis con arreglo al artículo 21 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, sobre la aprobación del plan nacional transitorio para las grandes instalaciones de combustión.
- 3) REF. REGES: 947/2016. Consulta relativa al informe sobre las alegaciones recibidas en relación con la solicitud de modificación de características del aprovechamiento de aguas del río Miño mediante la creación de las centrales hidroeléctricas de Belesar III (reversible) y los Peares III.
- 4) REF. REGES: 1675. Informe relativo a la interpretación jurídica que debe darse al plazo de duración de un aprovecha-

miento hidroeléctrico con motivo de una solicitud formulada por el titular del aprovechamiento, HIDRO NITRO ESPAÑOLA, S.A.

– Área Agricultura, Alimentación y Pesca

La Abogacía presta sus funciones de asesoramiento jurídico con un alto grado de profesionalidad y con plena disponibilidad. La comunicación y las relaciones con las autoridades y órganos del departamento son muy buenas, lo que permite una colaboración estrecha y una participación proactiva en la mayoría de los asuntos. La colaboración en la redacción de proyectos normativos del departamento ha seguido siendo intensa y continua, formando parte la Abogacía del Estado de todos los grupos de trabajo constituidos al efecto.

– Área de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente

La Abogacía presta sus funciones de asesoramiento jurídico con un alto grado de autoexigencia y plena disponibilidad respecto al gestor. Los canales de comunicación son muy positivos, con una fuerte empatía por parte de este Servicio para con los órganos que requieren de su labor, implicándose decididamente y de forma proactiva en sus problemas, para darles la solución más adecuada. La colaboración en la redacción de proyectos normativos del departamento se ha visto notablemente intensificada, formando parte la Abogacía del Estado de todos los grupos de trabajo constituidos al efecto y para los que somos requeridos.

Del mismo modo, existe una permanente y constante comunicación con la Abogacía del Estado que presta servicios en la otra unidad, concretamente en la Subsecretaría y en la Secretaría General de Agricultura, lo que trae consigo una adecuada coordinación de los dos servicios.

## 9.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en el MAPAMA sede Pº Infanta Isabel	Abogacía del Estado en el MAPAMA sede Plaza San Juan de la Cruz
Dictámenes A	14	6
Otros dictámenes	682	94
Informes sucintos	499	1.355
Notas	37	1
Bastanteos		134
Proyecto normativo		1
Asistencias	178	134
Otras actuaciones consultivas		
Totales	1.410	1.590

## 10. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES

### 10.1. Asuntos de especial interés

Destaca, en primer lugar, durante este año la realización de varios informes y la resolución de un importante número de consultas verbales relacionadas con la situación de gobierno en funciones que se prolongó durante prácticamente todo el año, a salvo de los dos últimos meses, que recaían todas ellas sobre la posibilidad o no de realizar determinadas actuaciones.

También, como en el año anterior han continuado teniendo especial relevancia en la actividad de esta Abogacía del Estado, las cuestiones relacionadas con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de

transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, toda vez que la Oficina para la Ejecución de la Reforma de la Administración Pública ha requerido asesoramiento por tratarse de una materia todavía en fase de definición.

También, la entrada en vigor en el mes de octubre del año 2016 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, han sido origen de varias consultas, relacionadas principalmente con la nueva regulación de los convenios de colaboración y la implantación de forma efectiva de la tramitación electrónica.

Como asuntos relevantes, ya de forma particular, destacan el relacionado con las fotografías realizadas por el contratado laboral de la Presidencia del Gobierno, cuyo asesoramiento nos corresponde, en relación con las cuales se ha analizado el régimen de propiedad intelectual que se les aplica, siendo un tema todavía aún no resuelto y sobre el que en el año 2017 se seguirá trabajando, así como también el relativo al cumplimiento de la Decisión Final de la Comisión Europa de 9 de diciembre de 2016 relativa a la «ayuda estatal a la Agencia de Noticias EFE. SA.35474».

En los últimos meses de este año 2016 ha surgido también un nuevo ámbito de actuación consultivo relacionado con las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, dictadas con ocasión de las cuestiones prejudiciales planteadas por los tribunales españoles, en relación con la aplicación de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada. En este Departamento Ministerial, y muy en particular en la Presidencia del Gobierno, existe un importante número de personal eventual o de confianza, que va desde los asesores hasta personal que realiza funciones de camarero, que al amparo de la nueva doctrina han formulado reclamaciones, fundamentalmente de abono de trienios que no se les reconocen. En este departamento son conscientes del problema, y además de haber sido precisa la realización de informes, ha sido también preciso mantener varias reuniones para el análisis del asunto.

Merece mención especial la coordinación que esta Abogacía del Estado lleva a cabo con el Departamento de Penal en relación con el procedimiento penal que se sigue frente a una empleada de la Consejería de Información de Londres por la presunta comisión de delitos relacionados con el ejercicio de sus funciones, y que se encuentra aún todavía en fase de instrucción.

En último lugar destacar que la creación desde el mes de noviembre de 2016 de la Secretaria de Estado para las Administraciones Territoriales integrada en este Departamento, ha supuesto la entrada y conocimiento de nuevos asuntos que hasta ahora no era propios de esta Abogacía del Estado, particularmente todos los relativos con las competencias de las Comunidades Autónomas, asistiéndose desde esa fecha a la Comisión de Seguimiento de disposiciones y actos de las Comunidades Autónomas, así como todos los relativos a las relaciones del Estado con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, siendo también destacable el trabajo proveniente de la recién integrada Dirección General de Administración Periférica, por ser de su competencia las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

## 10.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado Ministerio de la Presidencia y Administración es Territoriales
Dictámenes A	48
Otros dictámenes	87
Informes sucintos	326
Notas	86
Bastanteos	96
Proyecto normativo	
Asistencias	249
Otras actuaciones consultivas	671
Totales	1.563

## 11. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

### 11.1. Asuntos de especial interés

– **Ref. AE: 12/2016 Clave «B»**

Posibilidad legal de modificación del precio de adjudicación del lote 4 del Acuerdo Marco para la selección de suministradores de vacunas calendario y otras de 2014, tras la situación de desabastecimiento de las vacunas frente a la difteria, tétanos y tosferina acelular de contenido antigénico reducido para el año 2016 ante la propuesta de suministro a nuevo precio ofertado por la empresa adjudicataria del referido lote, así como su eventual carácter vinculante para los órganos de contratación adjudicadores de los contratos derivados.

Directora General de Salud Pública, Calidad e Innovación  
13/1/2017

– **Ref. AE: 40/2016 Clave «B»**

Posibilidades jurídicas de resolución de las ventas directas y de las realizadas en pública subasta de bienes muebles integrados en el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relac., ante la imposibilidad sobrevenida de proceder a su entrega.

Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas (PNSD)  
21/1/2016

– **Ref. AE: 148/2016 Clave «A»**

Legalidad del expediente administrativo tramitado con el fin de acordar la resolución del Convenio Programa suscrito entre *el Ministerio de Asuntos Sociales* y la Federación de Organizaciones de Refugiados y Asilados (FEDORA) de 7 de octubre de 1993.

Directora General de Servicios para la Familia y la Infancia  
22/3/2017

- **Ref. AE: 149/2016 Clave «B»**  
Adecuación al orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las CCAA de la Orden de la Consejería de Sanidad de la CA de Canarias de 10 de dic. de 2015, por la que se modifican las actuaciones en materia de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y la prestación de asistencia sanitaria, para personas extranjeras sin recursos.  
Directora General de Salud Pública, Calidad e Innovación  
4/2/2016
  
- **Ref. AE: 154/2016 Clave «B»**  
Forma de proceder para acordar las transferencias a CCAA del fondo 2016 para Estrategias frente a enfermedades raras.  
Subdirectora General de Calidad y Cohesión  
5/2/2016
  
- **Ref. AE: 158/2016 Clave «A»**  
Consulta sobre propuesta de resolución desestimatoria del expediente de responsabilidad patrimonial promovido por una mercantil, por los daños y perjuicios causados por la aprobación de la Orden SAS/3499/2009, de 23 de diciembre, por la que se determinan los nuevos conjuntos de medicamentos, sus precios de referencia y se revisan los precios de referencia determinados y revisados por la Orden CSO/3803/2008, de 23 de diciembre.  
Subdirector General de Recursos y Publicaciones  
30/3/2016
  
- **Ref. AE: 171/2016 Clave «B»**  
Aplicación del régimen de la D.T. única de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social a las subvenciones previstas de forma nominativa para el 2016 en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado.  
Coordinadora de Área de la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad  
16/2/2016



- **Ref. AE: 222/2016 Clave «B»**  
Posibilidad de utilizar la enajenación por la vía de derecho de adquisición preferente de unas fincas adjudicadas al Estado, ante un supuesto de cambio de titularidad del arrendatario.  
Subdirector General de Gestión de la DGPNSD  
24/2/2016
  
- **Ref. AE: 271/201 Clave «B»**  
Obligatoriedad o no de la subrogación del personal que ha estado prestando el servicio de cafetería en el IMIO.  
Secretaría General del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades  
24/2/2016
  
- **Ref. AE: 431/2016 Clave «B»**  
Aplicación de la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito a la actividad realizada por los concesionarios de automóviles en la financiación de los mismos.  
Directora Ejecutiva de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición  
17/3/2016
  
- **Ref. AE: 496/2016 Clave «A»**  
Competencia para la incoación de expedientes disciplinarios al personal estatutario objeto de análisis le corresponde, indistintamente, al Subsecretario del MSSSI y, en sus respectivos ámbitos territoriales, a los Delegados del Gob. en Ceuta y Melilla, de conformidad con los criterios ya establecidos por esta Abogacía del Estado en informes de 21/07/10 y 14/03/14.  
Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría  
27/4/2016

- **Ref. AE: 611/2016 Clave «B»**  
Pertinencia o no de tramitar el proyecto de Real Decreto por el que se regulan los productos cosméticos, estando el Gobierno en funciones.  
Secretario General de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios  
8/4/2016
  
- **Ref. AE: 722/2016 Clave «A»**  
Pertinencia o no de tramitar un Real Decreto por el que se articula la concesión de subvenciones directas por parte del MSSSI, estando el Gobierno en funciones.  
Director del Gabinete de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad  
11/5/2016
  
- **Ref. AE: 727/2016 Clave «B»**  
Determinación de la Admón. competente para el ejercicio de la potestad sancionadora en los supuestos de publicidad de medicamentos de uso humanos sujeto a prescripción médica.  
Secretario General de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios  
22/4/2016
  
- **Ref. AE: 747/2016 Clave «B»**  
Necesidad del informe del Comité Consultivo y del Comité Interterritorial del SNS en el proyecto de Orden de actualización anual del sistema de precios de referencia.  
Director General de Cartera Básica de Servicios del SNS y Farmacia  
13/4/2016
  
- **Ref. AE: 751/2016 Clave «B»**  
Consulta sobre concesión de licencia previa de funcionamiento como establecimiento importador de productos sanitarios a una empresa que no dispone de sede social en España.  
Secretario General de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios  
26/4/2016

- **Ref. AE: 803/2016 Clave «B»**  
Legalidad de la modificación del calendario de amortización de las ayudas concedidas a una empresa para el desarrollo de la dinamización del entorno tecnológico del SNS.  
Subdirectora General de Información Sanitaria e Innovación  
28/4/2016
  
- **Ref. AE: 851/2016 Clave «B»**  
Viabilidad de proceder a la tramitación de un contrato menor de servicios con una Empresa de Trabajo Temporal.  
Secretario General de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios  
3/5/2016
  
- **Ref. AE: 930/2016 Clave «B»**  
Legalidad de la cesión de datos que obran en el Registro español de donantes de médula ósea (REDMO) sobre la identidad del donatario, con el fin de que las CCAA puedan expedir factura de los gastos de la obtención de médula ósea y sangre periférica de un donante de su C.A. a otra donde resida el paciente que reciba la donación.  
Director de la Organización Nacional de Trasplantes  
12/5/2016
  
- **Ref. AE: 932/2016 Clave «B»**  
Pertinencia o no de tramitar y suscribir el Convenio entre la DGPNSD y un Ayuntamiento para la cesión de un inmueble integrado en el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.  
Subdirección General de Gestión de la DGPNSD  
12/5/2016
  
- **Ref. AE: 978/2016 Clave «B»**  
Actuaciones que han de realizarse frente a las solicitudes y peticiones formuladas por un interesado frente a la Secretaría General de Sanidad y Consumo.  
Jefa del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Sanidad y Consumo  
18/5/2016

- **Ref. AE: 991/2016 Clave «B»**  
Necesidad de la firma para la expedición de los certificados de actos presuntos en los procedimientos de autorización de ensayos clínicos y de modificaciones relevantes previstos en el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre.  
Secretario General de la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios  
17/5/2016
  
- **Ref. AE: 1017/2016 Clave «B»**  
Interpretación del art. 44 del Reglamento delegado UE 2016/161 que faculta a las autoridades nacionales a participar en los consejos de administración de las entidades jurídicas que gestionen repositorios y su compatibilidad con el Derecho interno, en concreto con el art. 213 del RDLegislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el TRLSC.  
Secretario General de la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios  
26/5/2016
  
- **Ref. AE: 1045/2016 Clave «B»**  
Conveniencia de realizar una corrección de errores en una Orden Ministerial por la que se procede a la actualización del sistema de precios de referencia de medicamentos en el SNS.  
Director General de Cartera Básica de Servicios del SNS y Farmacia  
24/5/2016
  
- **Ref. AE: 1066/2016 Clave «B»**  
Determinación de la persona competente para suplir la ausencia del Director General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad y de la Dirección del RPSD.  
S.G. de Coordinación y Ordenación de la D.G. de Políticas de Apoyo a la Discapacidad  
24/5/2016

- **Ref. AE: 1229/2016 Clave «B»**  
Posibles actuaciones a realizar contra una Fundación, a propósito de la existencia de un registro único de donantes de progenitores hematopoyéticos en España.  
Director de la Organización Nacional de Trasplantes  
17/6/2016
  
- **Ref. AE: 1234/2016 Clave «B»**  
Opinión jurídica en torno a la necesidad de exigir la declaración de conflicto de intereses a los miembros del Consejo de Dirección.  
Directora Ejecutiva de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición  
28/6/2016
  
- **Ref. AE: 1258/2016 Clave «B»**  
Posibilidad o no de organizar por parte del IMSERSO la denominada «Semana Internacional Ceapat», en fechas coincidentes con la campaña electoral.  
Director del Gabinete de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad  
8/6/2016
  
- **Ref. AE: 1324/2016 Clave «B»**  
Legalidad del borrador del Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las OAR encargadas del reparto de alimentos y del desarrollo de medidas de acompañamiento, en el marco del Programa Operativo sobre ayuda alimentaria del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas en España, 2016.  
Directora General de Servicios para la Familia y la Infancia  
21/6/2016

- **Ref. AE: 1370/2016 Clave «A»**  
Propuesta de resolución desestimatoria del expediente de responsabilidad patrimonial promovido por una mercantil, por los daños y perjuicios causados por la aprobación de la Orden SAS/3499/2009, de 23 de diciembre, por la que se determinan los nuevos conjuntos de medicamentos, sus precios de referencia y se revisan los precios de referencia determinados y revisados por la Orden CSO/3803/2008, de 23 de diciembre.  
Subdirector General de Recursos y Publicaciones  
29/7/2016
  
- **Ref. AE: 1493/2016 Clave «B»**  
Naturaleza jurídica de los organismos acreditados para la adopción internacional y de las funciones que éstos pueden llevar a cabo.  
Directora General de Servicios para la Familia y la Infancia  
27/7/2016
  
- **Ref. AE: 1547/2016 Clave «B»**  
Competencia para la resolución de los recursos administrativos en materia de sanidad exterior ante la inminente entrada en vigor de la Ley 39/2015 y de la Ley 40/2015.  
Directora General de Salud Pública, Calidad e Innovación  
31/8/2017
  
- **Ref. AE: 1588/2016 Clave «A»**  
Consulta sobre propuesta de resolución desestimatoria del expediente de responsabilidad patrimonial promovido por una mercantil, por los daños y perjuicios causados por la aprobación de la Orden SAS/3499/2009, de 23 de diciembre, por la que se determinan los nuevos conjuntos de medicamentos, sus precios de referencia y se revisan los precios de referencia determinados y revisados por la Orden CSO/3803/2008, de 23 de diciembre, en lo que al conjunto C-166 se refiere.  
Subdirector General de Recursos y Publicaciones  
7/9/2016

- **Ref. AE: 1596/2016 Clave «B»**  
Eventual necesidad de proceder a la reforma del artículo 3.5 del TR de la Ley de garantías y uso racional de medicamentos y productos sanitarios aprobado por el RD Legislativo 1/2015, de 24 de julio, en lo tocante a la venta telemática de lentes de contacto.  
Secretario General de la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios  
31/8/2016
  
- **Ref. AE: 1746/2016 Clave «B»**  
Posible vulneración de competencias estatales en relación con la Carta Suplementaria del SNS (prestación farmacéutica de productos dietéticos y ortoprotésicos) contenida en la Resolución SLT/1393/2016, de 26 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Dirección del Servicio Catalán de la Salud (SCS) de 22 de febrero de 2016, por el que se modifica la estructura de los órganos centrales del Servicio Catalán de la Salud y se aprueba un TR de la estructura de los órg. centrales y de los órg. territoriales del SCS.  
Director General de Cartera Básica de Servicios del SNS y Farmacia  
24/8/2016
  
- **Ref. AE: 1824/2016 Clave «B»**  
Alcance temporal de la transitoriedad reconocida en la DT5ª de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia en relación con los beneficios de los derechos de matriculación y examen en el ámbito de la educación a los títulos de familia numerosa en vigor a partir de 1 de enero de 2015.  
Director del Gabinete de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad  
6/9/2016

- **Ref. AE: 1874/2016 Clave «B»**  
Cuestiones relacionadas con la acción de nulidad instada por el Consejo General de Colegios Protésicos Dentales de España contra el informe del Comité Técnico de Inspección de la AEMPS relacionado con el uso de sistemas CEREC en clínicas dentales que aparece contemplado en el acta de 15 de octubre de 2015.  
Secretario General de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios  
21/9/2016
  
- **Ref. AE: 1950/2016 Clave «B»**  
Mantenimiento de la categoría especial en títulos de familia numerosas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia que modificó varios preceptos de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.  
Director del Gabinete de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad  
28/9/2016
  
- **Ref. AE: 2058/2016 Clave «B»**  
Legalidad del art. 46 de los Estatutos de una sociedad anónima, en relación con el art. 28.1 b) del TR Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios.  
Directora Ejecutiva de la AECOSAN  
11/10/2016
  
- **Ref. AE: 2110/2016 Clave «B»**  
Análisis de la propuesta de cesión del contrato adjudicada a una mercantil a favor de otra, tras la venta de la unidad productiva de la 1ª a favor de la 2ª, entre la que se incluye la relación contractual derivada del contrato de servicio de atención telefónica de información de los dº de las mujeres y de atención a las víctimas de discrim. por razón de sexo.  
Secretaria General del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades  
18/10/2016



- **Ref. AE: 2282/2016 Clave «B»**  
Eventual integración en el Fondo de bienes decomisados de los decomisos procedentes de la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 36.17 de la LO 4/2015, de 30 de marzo, a tenor de la petición cursada desde la Subdelegación del Gobierno en Madrid.  
Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas  
25/11/2016
  
- **Ref. 2299/2016 Clave «A» y 2125/2016 Clave «B»**  
Valoración del acuerdo transaccional y de renuncia a acciones firmado entre los representantes de dos empresas para poner término al proceso judicial seguido entre ambas partes y la Organización Nacional de Trasplantes.  
Secretario General y Director General de la Organización Nacional de Trasplantes  
13/12/2016 y 21/10/2016
  
- **Ref. AE: 2322/2016 Clave «B»**  
Acuerdo de reciprocidad entre los Ministerios de Sanidad del Gobierno de la República de Francia y el MSSSI del Gobierno del Reino de España en materia de traslado de cadáveres.  
Subdirector General de Sanidad Exterior  
21/11/2016
  
- **Ref. AE: 2323/2016 Clave «B»**  
Necesidad del requisito de publicación en el BOE para su eficacia del convenio marco de colaboración entre el MSSSI y la Sociedad Española de Calidad Asistencial en materia de calidad asistencial.  
Subdirectora General de Calidad y Cohesión  
22/11/2016
  
- **Ref. AE: 2329/2016 Clave «B»**  
Consecuencias que supone la integración de un medicamento genérico en un conjunto de referencia a efectos de fijar su precio de venta de laboratorio.  
Director General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia  
25/11/2016

- **Ref. AE: 2455/2016 Clave «B»**  
Ejercicio del dº de acceso a los datos de carácter personal ejercida a instancia de una usuaria del sistema de seguimiento por medios telemáticos en el ámbito de la violencia de género.  
Delegada del Gobierno para la Violencia de Género  
13/12/2016
  
- **Ref. AE: 2602/2016 Clave «B»**  
Manera en que se ha de proceder, en general, en los supuestos de recursos interpuestos en formato papel por personas obligadas por el art. 14.2 de la LPAC-AP a su presentación por medios electrónicos.  
Subdirector General de Recursos y Publicaciones  
28/12/2016
  
- **Ref. AE: 2628/2016 Clave «B»**  
Posibilidad de interponer algún recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea a propósito de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo sobre el Real Decreto 639/2014, de 25 de julio.  
Director General de Ordenación Profesional  
30/12/2016

Al margen de lo anterior, esta Abogacía del Estado colabora, de manera estrecha, en todos los requerimientos de asistencias y reuniones que le realizan los órganos del Ministerio y, en especial, la Secretaría General Técnica, la Subsecretaría y el Gabinete del Ministro. También resulta importante la asistencia a organismos como el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (IMIO), Instituto de la Juventud (INJUVE), Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN) así como la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), requiriendo habitualmente esta última la necesaria asistencia presencial durante un día a la semana de los Abogados del Estado. Igualmente, resulta destacable la asistencia de esta Abogacía del Estado a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas tanto en las subastas como en la mesa de coordinación de adjudicaciones.

Especial mención se ha de hacer a las funciones desempeñadas por esta Abogacía del Estado en la coordinación de asuntos procesales relacionados con la violencia de género, sirviendo de cauce especial para canalizar las peticiones de personación instadas por la Delegación del Gobierno sobre Violencia de Género. Durante el 2016 se realizó además seguimiento de todas las resoluciones judiciales de los órdenes penal y civil sobre esta materia.

Resultan destacables las numerosas consultas relativas al «Gobierno en funciones».

## 11.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Ministerio de Sanidad, Serv. Sociales e Ig.
Dictámenes A	6
Otros dictámenes	815
Informes sucintos	375
Notas	90
Bastanteos	369
Proyecto normativo	56
Asistencias	144
Otras actuaciones consultivas	631
Totales	2.486

## II. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN ENTIDADES DERECHO PÚBLICO

### 1. Abogacía del Estado en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)

Hace nueve años se creó la Asesoría Jurídica del Estado en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo a cargo de la Abogacía del Estado. Hasta entonces la prestación de la asistencia legal a la AECID era realizada desde la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación sin perjuicio de una unidad interna que existía en la propia agencia pero a un nivel muy básico, administrativo y burocrático e inserta estructuralmente en la Secretaría General.

Desde esa distancia, la Abogacía del Estado en el MAEC prestaba un servicio bastante formal referido a asesoramiento en Derecho en pocos asuntos, bastante básicos y las intervenciones en Mesas de Contratación pero sin ninguna implicación en lo que era la institución y sus fines característicos y su idiosincrasia como organismo que, además, tomaba ya la forma administrativa de Agencia en virtud del R.D 1403/2007, de 26 de octubre, que aprueba el Estatuto, siendo creada la plaza de Abogado del Estado-Jefe en la AECID en la Relación de Puestos de Trabajo de la Abogacía del Estado.

Empezaría a funcionar el 1 de abril de 2008 como Abogacía del Estado en la Agencia Española de Cooperación internacional para el Desarrollo (AECID), pasando de la lejanía e intermitencia en el asesoramiento legal a un progresivo asentamiento y consolidación de las funciones como una Asesoría Jurídica.

Así, puede afirmarse que en la actualidad es la Abogacía del Estado una pieza absolutamente fundamental e indispensable en el funcionamiento de la Agencia, siendo requerida su intervención no sólo en asuntos preceptivos que deben ser sometidos a dictamen sino también muchos otros que no tienen ese carácter y ello, tanto a nivel estrictamente jurídico, como también en otros enfoques como gestión, tramitación, reuniones, conversaciones o negociaciones etc se requiere colaboración por muy diversos órganos.

Asimismo, junto con la labor jurídica consultiva realizada a petición de las Direcciones y Departamentos, es muy frecuente que bastantes de los Jefes de estas unidades, Dirección o Departamentos, generalmente en asuntos delicados, acudan a esta Abogacía previamente a la solicitud formal y oficial del dictamen, buscando consejo y orientación antes de preparar el borrador de la resolución o convenio, buscando sugerencias o intervención previa a lo que son borradores de resoluciones. Además, dado el respeto que todas las unidades tienen a nuestros informes, cuando se emiten con sentido negativo, eso es observado y respetado en todos los casos al igual que se hace con las observaciones que se hacen en los casos en que aun siendo legal, se aconseje para introducir mejora jurídica e incluso de gestión.

Esta labor de asesoramiento previo ha sido muy importante hasta ahora pues ha permitido enfocar con carácter anterior la redacción de documentos, convenios, Memoranda, etc, especialmente con sujetos del ámbito privado donde la tendencia a elaborar ellos los documentos hacía necesario una intervención previa de carácter legal y de recomendaciones para salvaguardar mejor los intereses públicos que hasta entonces no estaban, por falta de formación administrativa y jurídica, suficientemente velados.

No obstante, la configuración jurídica del organismo como agencia estatal, debería haber tenido adecuadas consecuencias en orden a una adecuada capacidad para una mejor gestión de una actividad creciente del organismo, al igual que una más eficiente organización y funcionamiento. Sin embargo, no fue así, pues la realidad demostró que el organismo tenía más recursos que los que podía gestionar, de ahí que el papel de la Asesoría Jurídica se haya convertido en algo prácticamente imprescindible, para ayudar a encauzar mejor las actuaciones y procedimientos que se llevan a cabo en este organismo.

Una novedad que la nueva Secretaria General ha introducido hace varios meses es la centralización de los dictámenes en su solicitud de modo que los Departamentos y Direcciones han de acudir a la Secretaria General que es la que analiza a la Asesoría Jurídica la petición Formal. Aunque es un sistema al que esta Abogacía ya

formuló observaciones, eso, no ha afectado a la relación con las unidades verdaderamente solicitantes a la que se tiene que acudir para solicitar alguna aclaración o documentos inicialmente no aportados.

Además, entre los déficits administrativos de la AECID, está el de la escasa formación administrativa de los Coordinadores de las Oficinas Técnicas de Cooperación en el exterior. La adecuada gestión de los proyectos que sobre el terreno se realizan requiere un muy superior conocimiento e implicación en lo que son tareas administrativas (contratación administrativa, etc). Esa realidad deficitaria origina problemas ex post a nivel de Asesoría Jurídica y a la propia Agencia.

Además, frente a esa abundancia entonces la realidad actual de una gran disminución presupuestario (un 75 % en estos cinco años) influye notablemente en el trabajo pues los recortes económicos muy relevantes en esta área, unido a la insuficiente e incluso falta anterior de control de la liberalidad o «excesiva facilidad» de realizar convenios y conceder y controlar y evaluar subvenciones hace que esta Asesoría jurídica este inmersa, como consecuencia de la nueva situación en un proceso de trabajo no solo intenso sino también novedoso en algunas materias como, entre otras, la búsqueda de formas nuevas de financiación a través de la cooperación delegada, la colaboración con entidades privadas a través de patrocinios, los convenios o acuerdos con las Agencias de otros países, configuración de fideicomisos y otras figuras, etc.

Es importante considerar el numeroso incremento del uso de otros mecanismos de financiación que prácticamente hace tres años no existía: la cooperación delegada con la Unión Europea en que España consigue abundante dinero para actuar en países el desarrollo. Es la cooperación delegada una técnica novedosa que sin perjuicio de obtener fondos económicos externos en una situación interna de escasez, suponía ya entonces una novedad y una complejidad no sólo jurídica sino también de negociación y gestión donde la Abogacía del Estado en la AECID hubo de tener un papel relevante. Ello, ha generado un trabajo grande, incrementado aún más de estos últimos años (especialmente en 2016) mediante la

introducción de cambios y criterios por la UE. En este sentido, la inicial u originaria cooperación delegada hace tres años, dio paso posteriormente al «programa Europeo denominada «pagoda», después reformulado con cambios dando lugar a lo que se conoce ahora como «Pagoda II».

El trabajo de esta Asesoría Jurídica, como en años anteriores, ha seguido siendo no solo creciente tanto en número de intervenciones vía dictámenes (la forma más usual) en sus diversas modalidades, sino también en complejidad, pudiendo reseñarse un incremento muy notable de intervención de esta Abogacía del Estado en numerosos áreas, tanto de aquellos asuntos que se tramitan judicialmente en todos los órdenes jurisdiccionales como los de carácter consultivo lo cuales son muy abundantes y requeridos por diversas autoridades o centros directivos desde la institución, a veces con una dispersión y proliferación excesiva, en cuando a los solicitantes de dictámenes.

A ello, se une la novedosa atribución a la Abogacía del Estado en AECID del seguimiento y control de los asuntos judiciales en el extranjero en cualquier jurisdicción. Asuntos de carácter laboral suscitados por personal local en el exterior, peticiones de responsabilidad administrativa o, incluso, temas penales que se tramitan en el extranjero en los que es parte la Agencia. Estos asuntos son llevados por letrados en ejercicio en esos países pero introduciéndose recientemente una intervención de la Abogacía del Estado en la AECID en orden al seguimiento, teniendo a veces que preparar testigos que habrán de desplazarse y participar en esa condición en el proceso.

Junto a los informes solicitados por vía oficial, también se siguen incrementando el número de consultas verbales, por correo electrónico y, sobre todo, y cada vez más, reuniones y visitas concertadas al despacho de esta Abogacía que permiten a los interesados exponer y comentar el asunto antes de solicitar formalmente por oficio el correspondiente oficio, tal y como antes se señaló.

Esta es una práctica que se va intensificando y que supone un mayor trabajo para la Asesoría pues requiere no ya sólo un examen jurídico de lo preparado por la unidad correspondiente sino también un trabajo constructivo de redacción al servicio de ellos, buscando, con

frecuencia, fórmulas jurídicas complejas en el ámbito internacional que permitan dar una ingeniería jurídica conforme a Derecho.

Lo expuesto facilita obtener una información previa muy completa del proceso decisorio en la agencia e incluso, una creciente participación de la Asesoría Jurídica en la orientación de las decisiones a adoptar, lo cual se hace desde un punto de vista jurídico, pero extendiéndolo a otros niveles como el de gestión, con sugerencias abundantes al respecto y otras que, sin ser estricta y formalmente legales, vienen a suponer una mejor traslación o aplicación de los intereses públicos, particularmente a nivel de mejorar la gestión.

Con ello, se busca y se consigue facilitar en lo posible elementos de información que permita, en los supuestos en que fuese viable jurídicamente facilitar la fórmula adecuada para dar un mejor enfoque jurídico y posibilitar una decisión más adecuada, reitero, si ello fuese viable en Derecho pues a pesar de que se intenta ayudar al máximo a los órganos superiores en temas donde existen resquicios jurídicos que posibiliten una opinión final jurídica favorable, hay materias o asuntos en que, no queda otra solución de emitir en derecho un dictamen negativo.

En todo caso, lo señalado respecto a las consultas verbales o por e-mail con carácter frecuentemente urgente, aunque a veces son despachadas y aclaradas con mucha prontitud desde la Asesoría, en no pocos casos, origina un bloqueo de tiempo y una dedicación puntual e inmediata que hace que otros asuntos ordinarios se demoren.

Los datos que figuran en la estadística adjunta revelan el incremento muy notable del trabajo en la elaboración de dictámenes, sin perjuicio de que como consecuencia de un incremento de asuntos contenciosos, exista una fluida comunicación con Abogacías del Estado en los diversos órganos jurisdiccionales, muy especialmente debe destacarse la colaboración del Departamentos de lo Social a través su Abogado del Estado jefe con el que se mantienen reuniones frecuentes para abordar asuntos que afectan a colectivos como responsables de programa o de proyectos en el exterior siendo la «movilidad», principio propio aplicable al perso-



nal en el extranjero complejo de implementar adecuadamente al personal de la AECID en el exterior.

Esto ha creado no pocos problemas derivados de que era muy necesario incrementar en esta institución la mentalidad de que se trata de una Administración, que maneja recursos de naturaleza pública y que está sujeta necesariamente a la ley.

Lo expresado anteriormente y también observado en la Memoria del año anterior, se ha traducido en un mayor control de la justificación de lo gastado, incrementándose la exigibilidad de reintegros que si bien ya existían en relación con cantidades concedidas a ONGD, en cambio en otras áreas no era frecuente que se realizase. Estos asuntos se llevan en coordinación con las Abogacías del Estado ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso y la Audiencia Nacional, siendo elevado en número de asuntos que son ganados en los tribunales que dan la razón de modo muy abrumador a la AECID, con la correspondiente condena en costas que por mor del principio del vencimiento se le impone al recurrente.

Esto, unido al hecho de ser Agencia y disponer de mecanismos algo más flexibles que la Administración General del Estado, el dato de que su actividad este referida a la actividad exterior (con abundantes Oficinas Técnicas de Cooperación, Centros de Formación, Centros Culturales, etc) existentes en todo el mundo) y que en esta acción internacional, los fines de la actuación tengan un carácter básicamente humanitario hace que desde esta Abogacía del Estado se tenga que resaltar e insistir que esos fines, por muy humanitarios que sean, se cumplan del modo más correcto jurídicamente, utilizando del modo más adecuado los mecanismos y técnicas contempladas en nuestro ordenamiento legal.

Sobre todo ello, es insistente durante también el año 2016 que la Abogacía del Estado expresemos y traslademos la importancia de un mejor seguimiento por las oficinas de cooperación local de los proyectos que están en marcha. Ello, sin perjuicio de un mejor control justificativo a posteriori, debe ir acompañado, y así lo reiteramos, de un mayor control e impulso por las OTC en el exterior para evitar que por falta de dedicación y conexión, los proyectos

no se realicen debidamente, originando en algunos casos problemas en cuanto, además de otras cosas, a prórrogas extraordinarias.

La descripción del organismo, dada su naturaleza jurídica y su actividad, resulta fundamental a la hora de entender la problemática más frecuente y la misión especial de la Abogacía del Estado aquí existente y cuya justificación se ha hecho progresivamente más imprescindible.

En todo caso, es necesario reiterar las consecuencias que para este organismo –y por ende a esta Asesoría Jurídica– tiene las importantísimas restricciones presupuestarias en que se ve inmersa la AECID. Frente a la abundancia de presupuesto en épocas pasadas y la no suficiente adecuación de la capacidad de gestión a esas muy elevadas cantidades que se disponía, la nueva situación de elevadísimas restricciones plantea una problemática nueva en orden no solo a tener que suprimir numerosos programas y proyectos sino también, y es la parte más complicada, en orden a dejar sin efecto abundantes compromisos anteriormente asumidos y en ejecución tanto a nivel internacional como interno.

En este sentido, la incidencia de reducción drástica próxima casi a la inexistencia de crédito propio está afectando –y repercutiendo notablemente en esta Asesoría Jurídica–, en orden a estudiar y aplicar las hipotéticas vías para modificar, suspender, revocar, etc, diversos mecanismos jurídicos-financieros ya comprometidos como subvenciones de Estado a otros países, contribuciones a organismo internacionales y fondos fiduciarios, subvenciones a ONG, convenios con entidades públicas y privadas que en épocas pasadas se firmaban con bastante ligereza (a veces ocultando subvenciones encubiertas), encomiendas de gestión, contratos administrativos, etc.

De los mecanismos expuestos, se salva uno que cada vez tiene más utilización y que es bastante complejo técnica y financieramente: los Fondos fiduciarios referidos bien a acuerdos bilaterales bien a otras instituciones más amplias de carácter multilateral. Es una técnica fácil para dar salida a recursos económicos de AECID pero también suponen unas ciertas dificultades sobre todo en

orden a una dejación de control de cumplimiento de finalidad u objetivo el cual realiza solo el organismo fiduciario pero no la Agencia.

Asimismo debe tenerse en cuenta el abundante trabajo de todo tipo realizado por la Asesoría Jurídica originado como consecuencia de una reorganización exterior, suprimiéndose numerosos centros u Oficinas Técnicas de Cooperación. El hecho que de 53 existentes hace sólo un año y medio y su reducción a las 34 actuales ha supuesto una colaboración especial con la secretaría General en orden a reubicación laboral, despidos en algún caso, cancelación de contratos de arrendamientos, y muy numerosas cuestiones.

Como otros años se han venido reiterando los problemas más frecuentes que inciden en la actividad de asesoramiento jurídico, aunque está disminuyendo el número al haberse resuelto (negativamente) la mayoría. En este sentido, está la derivada de los numerosos contratos administraciones de asistencia técnica (con honorarios muy elevados) que eran más bien contratos de trabajo y los realizados a través de otras entidades interpuestas y en este sentido, muchos de ellos han visto reconocida judicialmente su condición de laborales de la Agencia y declarando con bastante frecuencia la no renovación como despido improcedente o nulo. El permanente intento de evitar nuevas contratación de este tipo de servicios, ha sido una constante por esta Asesoría.

Como también antes se apuntaba, ha sido abundante la actividad de esta Asesoría Jurídica en orden a mantener contacto con el Departamento de lo Social de la Abogacía General del Estado en orden a la preparación de las vistas y la coordinación a propósito de la ejecución de la sentencia, debiendo destacarse la gran disponibilidad y atención de los compañeros de esa área, más teniendo en cuenta que más allá de la sentencia y, en su caso, recursos, surgen en ejecución de estas sentencias multitud de incidencias de ejecución. Particularmente intensa ha sido la dedicación en orden a intentar evitar (en los mesas de contratación, entre otros) nuevas contrataciones y a que en las existentes se evitasen mantener condiciones que no eran sino una prueba en contra (vacaciones, permisos, correos electrónicos, entrada de control, etc) aunque eso no

ha podido realizarse desde aquí cuando se llevaba a cabo mediante un contrato negociado sin publicidad.

En temas de contratación, además de la abundancia de informes sobre Pliegos (al no gustar en la Asesoría la generalización de Pliegos tipos), hay dos cuestiones en las que se han reiterado las advertencias. La primera de la utilización muy frecuente de procedimientos de publicidad negociada. Sobre una base legal, referida a contratos en el exterior, esta forma de adjudicación ha sido hartamente excesiva, casi constante, lo cual ha venido siendo advertido reiteradamente por esta Abogacía del Estado con escaso éxito hasta que una Instrucción del Ministerio de Hacienda advertía lo que veníamos reiterando desde esta Asesoría jurídica.

Otro asunto referido a contratación en la cual hemos expresado dudas es la referida a una progresiva externalización de servicios administrativos que siempre han sido llevados desde personal de la AECID y que se están sacando a licitación al ámbito privado. Que eso puede hacerse en algunos casos de prestaciones de servicios parece asumible, en cambio, respecto lo que son funciones netamente administrativas, esta Abogacía del Estado expresa sus reservas en los diversos informes que tienen por objeto esto.

Sobre los temas más importantes, primeramente, y como prolongación de una tendencia de hace años, deben reseñarse los derivados de los contratos de asistencia técnica que enmascaraban contratos laborales. También la cesión ilegal de trabajadores pues para obviar dificultades o renuencias por Función Pública, se acudía con gran frecuencia a esta distorsión de lo que verdaderamente debería ser capítulo I.

También esta Abogacía ha estado prestando abundante asistencia a la creada, apenas dos años, Unidad de Contratación, intentando que no se consolide como una mera unidad de tramitación sino con más efectividad a la hora de imponer límites a los organismos competentes para contratar. Inicialmente, su posición era muy subordinada al amplio poder descentralizado que tienen las diversas Direcciones como órganos de contratación, habiendo intentado esta Abogacía que desde la Dirección de la propia AECID se reasumiesen ciertas

funciones o, al menos, se limitasen las contrataciones autónomas. La llegada de un nuevo equipo gestor, no ha venido, sin embargo, acompañada de una mayor coordinación dado el funcionamiento bastante autónomo de las cuatro Direcciones de Área o territoriales.

Una actividad novedosa ya en 2015 y también el año siguiente de esta Asesoría Jurídica ha sido la preparación de las estrategias en orden a poner en marcha algo que debe regir en la regulación de la AECID pero que nunca se había llevado a cabo, cuál era la movilidad del personal en el exterior para evitar excesos de tiempo prolongados de estancia en los mismos lugares (tal y como sucede con el personal diplomático). Pues bien, ese proceso, realizado bastante bien y aunque los resultados pueden considerarse como positivos, lo cierto es que ha causado numeroso trabajo.

Por otra parte, no puede dejar de apuntarse, como consecuencia del contexto económico del país, la existencia e incremento de un fenómeno absolutamente nuevo, incipiente hace un año pero que se está aumentando: la existencia de ONG dedicadas a la cooperación para el desarrollo y que, manteniendo reintegros pendientes a la AECID por cantidades no justificadas en la percepción de subvenciones, se ven avocadas a procesos concursales. Esto complica la percepción de cobros pendientes de reintegro cuyo resultado final, por la total ausencia insolvencia y ausencia de patrimonio propio, nada en la práctica se consigue recuperar.

Debe destacarse que habiéndose producido abusos en la dación y también en la percepción de subvenciones, y la ausencia de un adecuado control, ha hecho que cuando por vía de recurso administrativo (que son dictaminados todos ellos por esta Abogacía) se detecta algo que es algo más que falta de reintegro sino una irresponsabilidad próxima o que encaja en lo ilícito penal, desde esta Abogacía se haya promovido en alguna ocasión la denuncia penal. Eso se realizó en dos ocasiones en años anteriores sin resultado.

Sobre otro asunto en el cual ha intervenido esta Abogacía relacionado con el Ministerio Fiscal, ha sido el trabajo realizado para contribuir a que se obtuviera la primera condena en España por un delito de corrupción en transacciones internacionales. El asunto se había pro-

ducido en Guinea y provenían los fondos (o parte) de una subvención de la AECID para materiales escolares. Fueron citadas inicialmente cuatro personas de AECID luego reducidas a dos y las conversaciones y reuniones de este Abogado del estado con el Fiscal Anticorrupción fueron muy frecuentes no sólo para aclarar la posición de la AECID (no se le exigía responsabilidad sino a sujetos particulares) y la explicaciones y estrategias para que pudiesen ser útiles para lo que la Fiscalía pretendía, como así sucedió con éxito.

Otro asunto en el cual debe incidirse es las diferencias de criterio de esta Asesoría Jurídica con la Secretaría General respecto a la muy frecuente utilización de encomiendas de gestión con criterios en excesos flexibles y que en ocasiones desbordan, a juicio de este Abogado del Estado-Jefe, el marco y las previsiones de esta figura que acaba convirtiéndose no solo algo ajeno a los principios de concurrencia exigidos en la normativa española y comunitaria sino también porque acaba, al existir una sola empresa con unas tarifas rígidas y elevadas, suponiendo un encarecimiento de coste económico, tal y como en diversos informes hemos puesto de relieve. Además se ha trasladado la doctrina reciente emanada hace un año por el Tribunal de Cuentas sobre esta figura con ocasión de inspecciones realizadas en algunas encomiendas en AECID y que responde a una línea crítica coincidente con la mantenida por esta Abogacía de del Estado hace tiempo.

En cambio, debe reseñarse un asunto en el cual esta Abogacía del Estado en AECID sí que se mostraba favorable a una encomienda de gestión sobre asunto de formación de profesionales de la sanidad en Mozambique y, en cambio la compañera abogada del Estado encargada de la asistencia jurídica a FSCAI (la entidad a la que se le encomendaba estas tareas), entidad pública que tiene consideración de medio propio, consideraba no procedía. Ante tal discrepancia, el Abogado del Estado de la AECID sometió la discrepancia a la fijación de criterio por la Abogacía General del Estado, en cuyo informe y resolución de esa diferencia de pareceres, dio plenamente la razón a los planteamientos que se formularon desde AECID.

Debe también advertirse que se centralizan en la Asesoría Jurídica todos los recursos internos de cualquier tipo, lo cual supone una

acumulación extra de tareas. En efecto la Asesoría Jurídica se preparan la resolución de todos los recursos administrativos que se interponen, que si bien vienen precedidos para su elaboración de un informe del departamento correspondiente (Recursos Humanos, ONGD, etc) hay que preparar aquí la resolución y tramitarla en orden a conseguir la firma del Director de la AECID, notificarla por correo certificado, etc. Se estaba estudiando y negociando la posibilidad de que las propuestas de resolución sean elaboradas por las unidades originarias y solo informadas por la Asesoría Jurídica, lo cual ha culminado positivamente en 2016.

En todo caso, una última reflexión acerca de que siendo esta Administración Pública, dada la actividad especial que realiza, la sujeción a una normativa muy general y estricta como es la Ley de Subvenciones, particularmente, hace que esas singulares propias de la actividad, no estén recogidas y no tengan respuesta lógica en una normativa tan generalista.

Una última cuestión a destacar es la referida a la necesaria transformación de la configuración legal de este organismo al desaparecer todas las Agencias. Sobre ese asunto, ya se está estudiando y laborando hace meses en un grupo de trabajo constituido por la Secretaria General y el Abogado del Estado. La consideración general es la gran pérdida que para este organismo constituiría dejar de ser Agencia estatal no sólo por cuestiones internas (disposición de remanentes, etc) sino sobre todo externas.

Como ya se expresó anteriormente, buena parte de la actuación y financiación esa basada en acuerdos con otros países, en los cuales la inmensa mayoría de las veces toman el nombre de Agencias y funcionan con una flexibilidad que perderla para la AECID será algo muy negativo. Además de lo que acaso pudiera representar a nivel interno, la desaparición de lo que puede suponer una Abogacía del Estado específica que atienda desde aquí sus problemáticas legales.

Entre los principales informes emitidos en este tiempo pueden mencionarse, entre muchos otros, y en la misma línea que el año anterior y sin perjuicio de los que se han ido desgranando anteriormente con extensión, los siguientes:

- Numerosos Memorandum y Acuerdos Marco con varios Estados.
- Acuerdos con diversas Organizaciones Internacionales y Fondos Fidecomisarios internacionales así como procesos de revisión y liquidación (gestos especialmente complejos).
- Revisión o en su caso revocación de decisiones ya comprometidas pluriannualmente con organismos internacionales e instituciones fiduciarias.
- Encomiendas de gestión y subvención de Estado a varios países con problemática específica como Afganistán, Panamá y otros
- Resolución de encomienda de gestión a unas entidades por incumplimiento de condiciones y modificación de otras.
- Problemáticas específicas en cuanto a reintegros pendientes (a veces sólo por intereses de demora) por Estados.
- Informe varios sobre competencias del FONPRODE y sobre el Fondo del Agua y Saneamiento, que son organismos de gran complejidad jurídica en su naturaleza.
- Varios informes sobre arrendamientos sedes y viviendas de Oficinas Técnicas de Cooperación en todo el mundo tanto de nuevos contratos como de resolución de otros.
- Encomiendas de gestión varias a TRAGSA ajenas al objeto social de esta entidad pública.
- Reorganización de las Oficinas Técnicas de Cooperación por supresión de otras y absorción o desplazamiento de empleados.
- Cierre de Oficinas Técnicas y movilidad del personal.
- Instauración por vez primera de concursos de movilidad a responsables de programas en el exterior con la problemática antes reseñada.
- Modificación, ampliación de plazo y/o resolución de varias subvenciones de Estado para diversos países.
- Culminación de la resolución muy compleja y elaborada de contratos por los que mediante comodato o usufructo se estaban construyendo Centros Culturales nuevos en algunas ciudades latinoamericanas con muy complejas negociaciones y con dinero ya invertido y que había que deshacer jurídicamente los compromisos.
- Procesos concursales de ONGD en número creciente, según se ha expuesto.
- Convenios abundantes con otras Administraciones, Ministerios varios, CEOE, diversas Universidades, Fundaciones, etc



- Actuaciones seguidas ante el Tribunal especial de Contratos sobre algunos asuntos sobre los que ha habido discrepancia en la exclusión de licitadores o en aplicación de los Pliegos, teniendo a veces opiniones diferentes del Abogado que suscribe y la Interventora respecto los demás, lo cual obliga a realizar seguimiento especial y redactar a veces «justificaciones de voto».

Además de los expuestos, unos informes muy frecuentes durante el año 2016 fueron referidos a la posibilidad de acometer o no determinadas decisiones por un Gobierno en funciones según la Ley de Gobierno de 1997, asunto que como es sabido se produjo prácticamente durante todo el 2017. No pocas de estas consultas eran delicadas y los informes jurídicos, basados lógicamente en el artículo 22 de la Ley citada y en algún pronunciamiento jurisprudencial.

Las respuestas fueron caso a caso, pero intentando combinar los límites legales con lo que debía ser el sentido común, intentando que la idea de «gobierno en funciones» si bien afecta al aparato administrativo, no supone que se produzca una situación de «Administración en funciones». Entre los múltiples casos, uno que tuvo repercusión mediática y política fue la posibilidad de nombrar director de la Agencia, cargo que estaba vacante. La respuesta de esta Abogacía del estado, ampliamente razonada, admitía esa posibilidad.

### 1.1. Estadísticas AECID

Dictámenes	299
Consultas Verbales	38
Nota Informativa	28
Informes sucintos	41
Grupo de Trabajo	3
Mesas de Contratación	5
Órganos Colegiados	4
Otras Asistencias	12
Reuniones	52

## **2. Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria**

### **2.1. Asuntos de especial interés**

#### ASUNTOS CONSULTIVOS RELEVANTES

A pesar de la disminución en la producción normativa del pasado año, las actuaciones consultivas apenas han sufrido variación, compensando una disminución de la actividad en Servicios centrales, por un incremento en los Regionales.

La entrada en vigor de las leyes 39/2015 y 40/2015 ha motivado algún consultivo en relación a su aplicación en las actuaciones que sigue la AEAT, especialmente en relación al cómputo de plazos y a la nueva regulación de los Convenios.

También se han realizado diversos informes sobre la actuación del Servicio de Vigilancia Aduanera, sobre los acuerdos internacionales multilaterales y bilaterales de intercambio de información financiera y sobre la reserva de información tributaria, especialmente ante la aplicación de la Ley 19/2013.

Se puede destacar también la participación en la reunión del Observatorio de delito Fiscal celebrada con Fiscalía, Abogacía del Estado y distintos Departamentos de la AEAT a principios de 2016 y en la Comisión de control y de seguimiento del Protocolo de coordinación de actuaciones operativas entre el Departamento de Aduanas de la AEAT y la Dirección Adjunta Operativa de la Guardia Civil sobre funciones de resguardo fiscal.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS DE INTERÉS

Se mantiene una tendencia positiva en cuanto a los resultados en los distintos órdenes jurisdiccionales.

## 2.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria
Dictámenes A (1)	375
Otros dictámenes	2.252
Informes sucintos	3.539
Notas	0
Bastanteos (2)	2.047
Proyecto normativo	153
Asistencias	222
Otras actuaciones consultivas	1.870
Totales	8.191

- (1) Los Dictámenes Clave A no se contabilizan en el Total General para evitar duplicidades, porque ya se han contabilizado en las demás categorías.
- (2) De los cuales 1.892 están considerados Informes Sucintos y contabilizados en ese apartado.

## 3. Abogacía del Estado en la Agencia de Protección de Datos

### 3.1. Asuntos de especial interés

Dentro de las actuaciones desarrolladas por la Abogacía del Estado de la Agencia Española de Protección de Datos durante el año 2016 debe diferenciarse entre las que se han traducido en informes de la Agencia a disposiciones de carácter general o consultas planteadas por los sectores público y privado, las que implican la emisión de otro tipo de informes y otras actividades relacionadas con la colaboración de los Abogados del Estado destinados en la Agencia con la propia institución y que exceden de la mera función de asesoramiento consultivo.

- 1) En relación con los informes a disposiciones de carácter general, se produjo una disminución del 50% respecto las que fueron informadas en el ejercicio anterior, si bien ello se debió a la especial situación de la Administración General del estado durante el ejercicio y a la inexistencia de iniciativas legislativas, salvo en supuestos excepcionales, al encontrarse el Gobierno en funciones. Por este motivo, además, las disposiciones informadas se centraron en su mayoría en órdenes de creación de ficheros de distintos departamentos ministeriales y organismos vinculados o dependientes de los mismos, si bien cabe mencionar algunas disposiciones:
- Borrador de Anteproyecto de ley transparencia de la actividad pública de Cantabria.
  - Proyecto de Real decreto por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados.
  - Proyecto de Real Decreto de modificación estatutos del Colegio de Ingenieros de Montes.
  - Proyecto de Orden por la que se aprueba la lista de información a remitir en supuestos de adquisición o incremento de participaciones significativas en entidades aseguradoras y reaseguradoras.
  - Proyecto de Orden por la que se modifica anexo II del RD 1088/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y de los centros y servicios de transfusión.
  - Proyecto de Orden de la Junta de Andalucía de creación de la sede judicial electrónica de Andalucía.
  - Proyecto de Orden de la Xunta de Galicia por la que se crea y regula la sede judicial electrónica de Galicia.
  - Proyecto de Orden del Gobierno de Cantabria por la que se crea la sede judicial electrónica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
  - Proyecto de Orden Foral de creación de la Sede Judicial electrónica del Gobierno de Navarra.
- 2) Asimismo, es preciso señalar que el Abogado del Estado Jefe fue designado miembro de la Comisión del Consejo de Transparencia

y Buen Gobierno, en representación de la Agencia Española de Protección de Datos. En este sentido se han celebrado durante el año 2016 ocho reuniones de la Comisión y, desde el punto de vista de la función consultiva, debe hacerse referencia a la preparación por el Abogado del Estado del texto del criterio de interpretación conjunto por la Agencia y el Consejo (CI/002/2016, de 6 de julio) referido a las reglas de ponderación que deberán aplicarse para el acceso a la información relacionada con las agendas de los responsables públicos, habiendo además informado los restantes criterios adoptados y la Memoria de la citada Autoridad.

- 3) En relación con los informes emitidos referidos a consultas planteadas a la Agencia, cabe hacer mención de las siguientes materias:
  - La emisión de 23 informes preceptivos en relación con los distintos contratos de los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas, exigidos por el artículo 11 del Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas, que reproduce lo ya previsto en el Real decreto 424/2005, de 15 de abril, bien como consecuencia de la solicitud de informe efectuada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, bien por la solicitud directa del operador en los supuestos del apartado 3 del citado artículo 11.
  - Los informes preceptivos emitidos a instancia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en los procedimientos de autorización de acceso a los directorios de abonados para la prestación de servicios de guías consulta telefónica o servicios de emergencia.
  - Un informe emitido a solicitud de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en relación con las autorizaciones de creación de sistemas de información en materia de prevención de blanqueo de capitales, al amparo del artículo 32 de la Ley 10/2010 de 28 de abril.
  - La emisión de informes jurídicos a requerimiento del Defensor del Pueblo en relación con materias en las que solicita el asesoramiento de la Agencia, que deben diferen-

ciarse de los informes que la Agencia pudiera emitir en respuesta a quejas que contra su actuación se hubieran planteado ante la citada Institución.

- La emisión de informes relacionados con distintos Proyectos aprobados en el seno del VII Programa Marco de la Unión Europea y que implican tratamiento de datos de carácter personal, respecto de los que la Comisión ha exigido la emisión de informe por parte de las autoridades de protección de datos de los distintos Estados Miembros que participan en los proyectos.
- 4) En cuanto a los informes no preceptivos relacionados con consultas externas que pueden revestir una mayor trascendencia en materia de protección de datos, se refieren entre otras a las siguientes materias:
- La necesidad de que el establecimiento de un sistema de acceso a los comedores de los centros escolares basado en el uso de tecnología RFID incorporada a pulseras que portarían los alumnos y que sería objeto de lectura en el momento de ingresar al comedor escolar se someta a una previa evaluación de impacto en la protección de datos.
  - La licitud del acceso, en su condición de encargada del tratamiento por una empresa que presta servicios a comedores escolares a los datos referidos a alergias o intolerancias alimentarias de los alumnos
  - La exigencia de medidas de seguridad de nivel básico en los ficheros en que se conserven los datos referidos a certificaciones negativas de antecedentes penales de empleados que trabajen con menores, exigidos conforme a la legislación de protección jurídica del menor. Los certificados tendrán una vigencia de tres meses y podrán conservarse mientras se mantenga la relación laboral, sin que sea necesaria su renovación periódica.
  - La licitud de la cesión a la Administración Sanitaria de datos de alumnos que han tenido contacto con un enfermo de tuberculosis en un centro escolar a fin de realizar estudio de contactos y descartar el contagio, por razones de salud pública

- La improcedencia del ejercicio de los derechos de cancelación y oposición al tratamiento de los datos obrantes en el informe de evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización de un menor.
- La aplicación de la excepción contemplada en el artículo 2.2 b) de la LOPD al tratamiento de información sobre las personas del entorno familiar de los trabajadores que contrata una entidad cuando para la realización de sus actividades se requiere la denominada «habilitación OTAN».
- La validez de la cesión a un Organismo Estadístico de la información relacionada con la ubicación de la totalidad de los terminales móviles durante un período limitado de días, a fin de servir de herramienta para la realización de las operaciones estadísticas relacionadas con el censo de población y viviendas siempre que se adopte con los operadores un protocolo que garantice que la información facilitada será seudonimizada y se establezcan barreras que impidan la reversibilidad de la seudonimización.
- La consideración de datos de carácter personal de las informaciones que figuran en el registro del fabricante de un vehículo; esto es, las fechas de las revisiones y kilometraje del mismo cuando se asocian a la matrícula del vehículo, que permite la identificación de su titular a través del Registro de Vehículos de la Dirección general de Tráfico.
- El análisis de los tratamientos que podrían llevarse a cabo como consecuencia de la captación de imágenes a través de los aparatos comúnmente denominados «drones» así como, más específicamente, el estudio de las características, requisitos y circunstancias que puedan plantearse respecto de los tratamientos de datos que realicen los drones.
- La conformidad con la LOPD de la instalación de sistemas de vídeo que permitieran el seguimiento continuado de los enfermos con parálisis cerebral con el objeto de realizar el seguimiento de la salud y preservar su interés vital, al amparo de los artículos 7.6 y 11.2 f) de la LOPD, resultando sin embargo desproporcionada la instalación de estos sistemas con la finalidad de que los familiares puedan acceder en tiempo real a las imágenes de los pacientes.

- La consideración de que el registro de imágenes y sonidos de algunas partes del culto de una determinada religión incorporando no sólo imágenes de los ministros de culto, sino también de los asistentes al mismo podría ampararse en que dichos datos han sido manifiestamente hechos públicos, siempre y cuando se haya dado pleno cumplimiento al deber de información y al hecho de esa grabación y, en su caso divulgación.
- La determinación de los supuestos en que será posible la utilización con fines de control del personal del sistema de videovigilancia que ya está instalado para fines de seguridad pública, siguiendo lo sentado por la reciente doctrina del tribunal Constitucional.
- La posible atención de la solicitud de un interesado de que se proceda a la desindexación por motores de búsqueda y a la supresión por la propia consultante de la referencia que a aquélla se hace en un artículo de investigación publicado en una de sus revistas jurídicas instando al motor de búsqueda a que excluya de indexación tales informaciones, siendo esta solución preferible a la utilización de mecanismos que excluyesen la indexación de la propia publicación.
- La improcedencia de atender a una solicitud de desindexación de los datos referidos a la participación como candidato en un proceso electoral del afectado que ejercita el derecho.
- La licitud de la publicación en el portal de transparencia de una Comunidad Autónoma de una relación de nombres y apellidos de liberados sindicales y el importe del coste total de las horas dedicadas a la actividad sindical, al amparo de la normativa autonómica en materia de transparencia.
- La obligación de que una Corporación local someta a un previo procedimiento de disociación las sentencias dictadas en los litigios en que sea parte antes de proceder a su publicación en Internet, sin que dicha publicación pueda considerarse amparada por la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno
- La ilicitud de la divulgación, dentro de la actividad docente del consultante, de las informaciones reales que el mismo haya obtenido a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, al tratarse de una finalidad que,



- de conformidad con el artículo 15.5 de la Ley de Transparencia habrá de resultar conforme a la LOPD, que exige para este caso el consentimiento del afectado.
- La posibilidad de que quepa amparar en el artículo 7 f) de la Directiva 95/46/CE un sistema de videovigilancia al transporte mediante la implantación de una cámara en una grúa de recogida municipal de vehículos orientada hacia la parte trasera de la misma que recoge las imágenes de la operación de retirada y subida del vehículo al camión grúa, siempre que se cumplan determinados requisitos.
  - La conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 f) de la LOPD de la publicación por los laboratorios farmacéuticos de las informaciones individualizadas relacionadas con las transferencias de valor realizadas por esas entidades en beneficio de organizaciones y profesionales sanitarios, siempre que se establezcan garantías para la agregación de los datos por organización o profesional y se garantice la no indexación de la información, advirtiendo de prohibición del uso de los datos para otras finalidades.
  - La posibilidad de que una entidad que realiza habitualmente transferencias bancarias a sus clientes y a terceros pueda acceder a los datos de aquéllos titulares a los que haya efectuado indebidamente y por error un determinado abono con la finalidad de poder ejercitar reclamaciones relacionadas con el cobro de lo indebido, de modo que cabrá considerar la existencia de un interés legítimo prevalente del ordenante cuando la finalidad del acceso a los datos sea la de ejercitar los derechos que le corresponden frente al obligado conforme a los artículos 1089 y 1895 del Código Civil.
  - El carácter desproporcionado de la exigencia de aportación por los candidatos a cualquier puesto de trabajo en una entidad financiera de los datos relacionados con sus antecedentes penales, dado que la Ley únicamente impone el conocimiento de estas informaciones en determinados supuestos vinculados a la exigencia de requisitos de honorabilidad empresarial y profesional
  - La licitud de la cesión por una federación deportiva a los clubes deportivos y los organizadores de competiciones deportivas de los datos relacionados con las sanciones

impuestas a los deportistas que impliquen la suspensión o inhabilitación para la participación en competiciones deportivas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.2 c) de la LOPD.

- La obligación de una compañía de suministro eléctrico de comunicar la información referida a clientes con deudas impagadas a la Administración de una Comunidad Autónoma en virtud de lo dispuesto en la legislación de medidas para afrontar la pobreza energética.
- La licitud de la cesión por un Ayuntamiento de determinados datos personales relativos al consumo, puntos de suministro, usuarios de agua conectados al servicio de abastecimiento de agua potable y otra información complementaria a una entidad dependiente del Gobierno autonómico al objeto de poder esta última gestionar un determinado tributo, en virtud de la normativa reguladora del mismo.
- La licitud de la cesión a una corporación municipal de información referida a los apartamentos anunciados en una página web siempre que no sea masiva, de manera que exista una solicitud concreta, específica y en la que resulte motivada su necesidad para el ejercicio de las funciones inspectoras de la Administración turística.
- La posibilidad del acceso por los miembros del Ministerio Fiscal a una aplicación que contiene las grabaciones de las actuaciones judiciales siempre que el sistema permitiera discriminar los accesos al mismo, de forma que se limitasen a las actuaciones producidas en los procesos de los que fueran parte o en los que resultase aplicable la habilitación legal conferida por el artículo 234.2 de la LOPJ, dado que sólo en estos casos la cesión podría considerarse amparada por lo dispuesto en los artículos 11.2 a) y 11.2 d) de la LOPD.
- La improcedencia de la publicación en Internet de los resultados de los sorteos para la configuración de las mesas electorales, conforme al criterio sustentado en este punto por la Junta Electoral Central
- La disconformidad con la LOPD de un modelo de negocio consistente en que una empresa obtuviera del interesado, mediante su consentimiento, la clave de acceso online a su cuenta corriente del propio interesado a fin de comprobar

su solvencia patrimonial y posteriormente ceder sus datos a otras entidades financieras en caso de que el interesado quisiera recibir información adicional de una empresa de préstamos o contratar directamente uno, al suponer, entre otras cosas, una vulneración de las medidas de seguridad de la entidad financiera a cuyos sistemas de información se estaría accediendo.

- La exigencia del consentimiento para que sea posible la comunicación por un colegio profesional a una entidad aseguradora de los datos de los colegiados incorporados en el registro de profesionales del Colegio para su uso con fines comerciales, no bastando para esa cesión la aplicación de las normas referidas a la publicidad de ese registro.
- La licitud de la cesión de datos contenidos en la historia clínica a la inspección de servicios sociales de una Comunidad Autónoma, al encontrarse habilitada en las competencias que la Ley autonómica que regula dicha inspección le atribuye, siempre que se dé cumplimiento al principio de proporcionalidad.
- La posibilidad de que un determinado órgano una administración pública o un entidad vinculada o dependiente de la misma pueda ostentar la condición de encargado del tratamiento cuando la delimitación de esa condición se funda en la existencia de una norma que la atribuye las funciones relacionadas con el impulso e implantación de los sistemas, conteniendo las previsiones establecidas en el artículo 12 de la LOPD.
- La condición de encargado del tratamiento de los peritos de parte cuando acceden a la información obrante en los expedientes judiciales que contienen datos de carácter personal
- La imposibilidad de aplicar al ejercicio del derecho de cancelación la regla contenida en el artículo 15.3 de la LOPD, según el cual «el derecho de acceso a que se refiere este artículo sólo podrá ser ejercitado a intervalos no inferiores a doce meses, salvo que el interesado acredite un interés legítimo al efecto, en cuyo caso podrá ejercitarlo antes».
- La necesidad de que el acreedor comunique al fichero común de solvencia patrimonial y crédito la rectificación o cancelación de los datos referidos a supuestos en que una

deuda exigible que deviene provisionalmente inexigible en virtud del beneficio de pasivo insatisfecho concedido en virtud de lo dispuesto en art. 178 bis de la ley concursal.

- 5) Dentro de las actividades que exceden del mero asesoramiento cabe hacer referencia a las siguientes:
- Participación del Abogado del Estado Jefe en la Ponencia creada, por Orden del Ministro de Justicia de 2 de noviembre de 2016, en el seno de la Sección de Derecho Público de la Comisión General de Codificación para la adaptación del ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento general de Protección de Datos), lo que exige la adopción de una nueva Ley Orgánica de Protección de Datos que deberá entrar en vigor el 25 de mayo de 2018 (fecha en que el Reglamento general producirá plenos efectos). La ponencia se ha reunido en un total de diecisiete ocasiones entre noviembre de 2016 y marzo de 2017, seis de ellas en el año 2016. Dentro de dicha ponencia ha correspondido al Abogado del Estado Jefe la redacción de los distintos borradores sometidos a debate en la misma hasta consolidar el texto finalmente adoptado en la reunión de 16 de marzo de 2017. Asimismo, ha elaborado la documentación de apoyo necesaria para los debates y redactado la memoria de análisis jurídico del Borrador para su remisión al Ministerio de Justicia.
  - Designación del Abogado del Estado-Jefe como representante del Reino de España en el Comité Ad Hoc de protección de datos del Consejo de Europa (comité «CAHDATA»), para el que se concedió un nuevo mandato de negociación por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en 2016, y que tiene a su cargo la remisión del texto definitivo del Proyecto de Protocolo de modernización del Convenio 108 al Comité de Ministros del Consejo de Europa, teniendo un perfil no sólo técnico sino también de índole política. Durante 2016 se celebró la reunión para la que se habilitó al Comité en el segundo mandato, adoptándose un borrador final de Convenio, que será sometido al Comité de Ministros para su aprobación, en que se

- resolvieron gran parte de los problemas que se planteaban por la existencia de distintas reservas formuladas por la Unión Europea y la Federación Rusa, si bien ésta última mantuvo varias de sus reservas.
- Designación del Abogado del Estado Jefe como representante del Reino de España en el Comité Consultivo de Protección de Datos del Consejo de Europa (T-PD) en el mes de junio de 2012, habiendo sido elegido por los miembros de dicho Comité como miembro de su Bureau Ejecutivo en 2012, siendo reelegido en la 30ª reunión del Plenario de Comité, celebrada en junio de 2014, finalizando sus tareas como miembro del Bureau en julio de 2016. A lo largo de 2016, como documentos más relevantes cabe hacer referencia a la recomendación de tratamiento de datos médicos, las directrices para el tratamiento de los datos por las fuerzas de seguridad, las implicaciones del tratamiento de datos en el entorno del «big data» o el dictamen sobre las garantías del tratamiento de los datos PNR.
  - Designación del Abogado del Estado-Jefe como miembro de la Comisión del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en representación de la Agencia, tal y como ya se ha indicado.
  - Participación del Abogado del Estado jefe en sustitución del Director de la Agencia y en representación de dicha institución en las reuniones de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
  - Participación de ambos Abogados del Estado en el Comité de Dirección de la Agencia.
  - Participación en las actividades internacionales de la Agencia, colaborando en la elaboración de los correspondientes documentos, dictámenes informativos y dictámenes definitivos a adoptar por el Grupo de Autoridades de Protección de Datos de la UE (grupo del artículo 29). Se han elaborado asimismo dictámenes en relación con otros documentos adoptados por el Grupo y sus distintos sub-grupos. Igualmente se ha colaborado con otros Órganos de la Administración General del Estado en el análisis de borradores de documentos para su adopción en foros internacionales y que guardan asimismo relación con la protección de datos personales, amén de los tramitados en

el marco del Consejo de Europa. También en este ámbito se han emitido diversos documentos para su utilización por la Representación Permanente del Reino de España ante la UE en el marco de modernización de la normativa europea de protección de datos y por la Representación Permanente de España ante el Consejo de Europa en relación con el proceso de modernización del Convenio 108.

- Adaptación de los distintos documentos administrativos de la Agencia, y en particular de sus resoluciones, a las exigencias establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Redacción de diversas resoluciones de la Agencia, especialmente en procedimientos sancionadores. Un detalle de las más relevantes se encuentra recogido en el Anexo II de esta Memoria. Asimismo, se han redactado por la Abogacía del Estado diversas resoluciones dictadas en solicitudes de acceso a la información pública en aplicación de la Ley 19/2013.
- Elaboración de diversos documentos para el Consejo Consultivo de la Agencia y su Comité de Dirección, del que forman parte ambos Abogados del Estado.
- Participación en la elaboración de las guías de seguridad en Internet y de tratamiento de datos por Administradores de Fincas.
- En relación con lo anteriormente señalado, debe hacerse referencia a la creación de un Grupo de Trabajo formado por representantes de la Agencia Española de Protección de Datos y de las autoridades de control de las Comunidades Autónomas, encaminado a la preparación de los materiales necesarios para facilitar a las empresas (particularmente a las PyMES) su adaptación al nuevo marco derivado de la plena aplicación del Reglamento general de Protección de Datos. En este ámbito se han celebrado cuatro reuniones durante el año 2016 a fin de elaborar guías prácticas que faciliten esa adaptación, con participación de los dos Abogados del Estado destinado en la Agencia. En enero de 2017 se publicaron finalmente las guías general sobre el Reglamento, de cumplimiento del deber de informar y de contratación de encargados del tratamiento.
- Colaboración con las Abogacías de la Audiencia Nacional, Tribunal Supremo y Tribunal de Justicia de las Comunida-

des en los determinados recursos de especial trascendencia. En particular, debe hacerse referencia a la emisión de distintas autorizaciones para no preparar o no sostener recursos de casación y cuestiones relacionadas con incidentes de ejecución. En el apartado V se expone con mayor detalle esta cuestión.

- Participación en acciones formativas desarrolladas por la Agencia, tanto en España como a nivel internacional. Entre ellas cabe hacer especial referencia a la 8ª Sesión Anual de la Agencia, celebrada el 29 de junio de 2016, con una asistencia superior a las 1000 personas y diversos foros relacionados, fundamentalmente, con el Reglamento General de Protección de Datos o con la aplicación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, entre otras materias.
- Participación en distintas reuniones mantenidas por la Agencia con autoridades de terceros países, otros Órganos de las Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas.

### 3.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

##### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	AEPD
Dictámenes A	166
Otros dictámenes	501
Informes sucintos	
Notas	305
Bastanteos	
Proyecto normativo	
Asistencias	475
Otras actuaciones consultivas	1.481
Totales	2.928

## 4. Abogacía del Estado en Patrimonio Nacional

### 4.1. Asuntos de especial interés

20 de junio de 2016: Escrito de oposición a exhumaciones en el Valle de los Caídos.

20 de junio de 2016: Informe sobre la ejecución por medio del derecho de petición de un auto del Juzgado de 1ª Instancia de San Lorenzo de El Escorial para la entrega de restos cadavéricos inhumados en el Valle de los Caídos.

La Abogacía del Estado en el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional sigue participando en la gestión del Organismo, máxime cuando el titular de la misma es el Secretario del Consejo, interviniendo con voz en las once sesiones anuales. Asimismo se resalta que, tanto el Presidente como la Consejera Gerente, adoptan todas las decisiones de los asuntos de trascendencia con el concurso de esta Abogacía.

352

### 4.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Patrimonio Nacional
Dictámenes A	12
Otros dictámenes	44
Informes sucintos	156
Notas	1
Bastanteos (*)	5
Proyecto normativo	0
Asistencias	103
Otras actuaciones consultivas	3
Totales	324

(\*) Además de los realizados en Mesas de Contratación.



---

# Abogacías del Estado en la Administración Periférica

## 1. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma del País Vasco

### Guipuzkoa

#### 1.1. Asuntos contenciosos de especial trascendencia

##### 1.1.1. ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

- Extranjerías (Expulsiones, sanciones y denegaciones permisos residencia y/o trabajo) por su cantidad. Iniciadas en el presente año 355.
- Impugnación acuerdos Ayuntamientos, sobre el incumplimiento de la Ley de uso de las banderas en Instituciones Públicas (bandera nacional). En el año de la presente memoria no se ha interpuesto ninguna demanda nueva pero se están planteando por esta Abogacía del Estado incidentes de ejecución de Sentencia por incumplimiento por parte de los Ayuntamientos. En el 2016 se ha solicitada la ejecución de Sentencia en relación con los siguientes Ayuntamientos: Altzaga, Usurbil, Oñati, Legazpi, Beasain, Azpeitia, Zumaia, Pasasia y Andoain.
- Recursos contencioso administrativos contra colocación en fachadas ayuntamientos de carteles en los que se reclama el regreso de los presos al País Vasco. En el año de la presente memoria han finalizado 8 procedimientos, todos ellos favorables a los intereses del Estado correspondientes a los siguientes ayuntamientos: Eskoriatza, Berastegi, Hernani, Aduna, Lasarte

Oria, Errenteria, Mutriku y Aretxabaleta. Queda pendiente de resolver judicialmente el correspondiente al Ayuntamiento de Deba.

- Recursos contra diferentes Ayuntamientos en relación a la aprobación por parte de los mismos del Plan Estratégico de Concesión de Subvenciones. Se iniciaron 9 procedimientos (Elgoibar, Villabona, Lezo y Aretxabaleta 2016-18, Azpeitia, Elgeta, Leintz Gatzaga, Urretxu y Zumárraga), habiendo finalizado 14 favorables al Estado (Irura, Bergara, Villabona, Hernani, Soraluze, Urnieta, Legazpi, Andoain y Aretxabaleta 2014 y Aretxabaleta 2015, Urretxu, Elgeta, Zumarraga y Leintz Gatzaga). El Ayuntamiento de Olaberria ha recurrido la Sentencia de primera instancia favorable al Estado.
- Recursos contra Acuerdos de Ayuntamientos que aprueban las bases para la convocatoria de subvenciones a los familiares de presos y a los encausados. Se interpusieron 8 demandas (Arrasate, Urretxu, Zumarraga, Andoain, Leintz Gatzaga, Elgeta, Lezo y Zumárraga) habiendo finalizado en el año de la presente memoria otros 4 por Sentencia firme y favorable al Estado (Leintz Gatzaga, Aretxabaleta, Lezo y Zumaia) y otro (Zumarraga) por satisfacción extraprocesal. Con respecto al Acuerdo del Ayuntamiento de Azpeitia, perdido para esta Abogacía del Estado en primera instancia, ha sido recurrido.
- Recursos contra Acuerdos adoptados por diferentes Ayuntamientos y por la Diputación Foral de Gipuzkoa por el que abonan al Consorcio «Udalbiltza» diferentes aportaciones económicas. Han finalizado en el presente año 8 procedimientos iniciados en años anteriores. 3 por Sentencias favorables al Estado (Oñati, Oiartzun y Diputación Foral de Gipuzkoa) y 5 por Sentencias de apelación desfavorables al Estado (Zaldibia, Hernani, Usurbil, Anoeta e Irura).

Otros recursos interpuestos por la Abogacía del Estado a señalar:

- Recurso contra Acuerdo de licitación del contrato de «asesoramiento y colaboración en materia de recaudación ejecutiva, así como la realización de gestiones administrativas de apoyo al órgano recaudador ejecutivo municipal» tramitado por el Ayuntamiento de Andoain.

- Cuatro recursos interpuestos contra los Ayuntamientos de Aretxabaleta, Mutriku y Oiartzun (2) por figurar en sus programas de fiestas estivales la convocatoria de diversos actos oficiales programados en favor de los presos y prófugos de la banda terrorista ETA.
- Recurso contra la actuación material, en vía de hecho, del Ayuntamiento de Ezkio-Itsaso consistente en la organización y celebración de una consulta popular para conocer la opinión de los vecinos sobre su posible desanexión.
- Recurso contra la Resolución del Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián por la que se convoca una consulta popular sobre la celebración de festejos taurinos.
- Dos recursos contra el Ayuntamiento de Zarautz contra sendas resoluciones que aprueban la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones para poner en euskera la imagen corporativa por un lado y, los rótulos en los establecimientos, por otro, vulnerando los artículos 3 y 14 de la CE.
- Cinco recursos contra Acuerdos de diferentes Ayuntamientos (Hernani 3, Eskoriatza y Azpeitia) por discriminación del castellano y vulneración del principio de cooficialidad lingüística; acuerdos que aprueban las bases específicas para la concesión de subvenciones a diferentes actividades deportivas, culturales, etc.

Por otro lado es de destacar respecto a los asuntos finalizados en el año 2016, los siguientes:

- 7 recursos finalizados, todos ellos favorables al Estado, sobre la colocación en fachadas de diferentes Ayuntamientos de carteles en los que se reclama el regreso de los presos al País Vasco.
- Recursos contencioso administrativos contra la inactividad de los Ayuntamientos en orden a cumplir el deber del art. 56 de la LBRL consistente en remitir a la AGE copia de los actos y acuerdos de los mismos o su remisión exclusivamente en euskera. Se terminaron 17 procedimientos, 7 por sentencia estimatoria en parte y 10 por sentencia desestimatoria.
- Recursos contra diferentes Ayuntamientos en relación a la aprobación por parte de los mismos de Planes Estratégicos de Concesión de Subvenciones. En el año de la presente memoria

han finalizados otros 6 procedimientos, todos ellos favorables al Estado.

- Recursos contra Acuerdos adoptados por varios Ayuntamientos por los que se abonan al Consorcio «Udalbiltza» diferentes aportaciones económicas. Han finalizados 4 procedimientos favorables a los intereses del Estado.
- Impugnación acuerdos Ayuntamientos sobre el incumplimiento de la Ley de Uso de las Banderas en Instituciones Públicas, en el presente caso, colocación de Esteladas en las fachadas de los Ayuntamientos. Han finalizado 7 procedimientos todos ellos favorables al Estado.
- Finalización de 11 recursos contra Acuerdos de Ayuntamientos que aprobaban las bases para la convocatoria de subvenciones para los familiares de presos y/o a los encausados. Todos ellos favorables al Estado.
- Recursos contra Ayuntamientos por vulneración de los artículos 3 y 14 de la CE que suponen una discriminación del castellano; acuerdos y normativas que aprueban bases específicas para la concesión de subvenciones a diferentes actividades deportivas, culturales y vecinales. Han finalizado en el periodo de la presente memoria 5 procedimientos, 3 a favor del Estado y 2 admitido el recurso en parte.
- Finalización favorable al Estado de dos recursos interpuestos contra los Ayuntamientos de Donostia/San Sebastián y Zarautz por sendas subvenciones concedidas a la asociación HARRERA ELKARTEA.
- Finalización con sentencia estimatoria del recurso interpuesto en su día contra acuerdo del Ayuntamiento de Azpeitia por el que asumía los gastos de una persona y de la asociación cultural Orkatz como consecuencia de su enjuiciamiento en procesos penales («Herriko Tabernak» y «Segi») ante la Audiencia Nacional.
- Recursos contra los acuerdos respectivos de los Ayuntamientos de Berastegi y Zerain que aprobaban su incorporación a la «Mancomunidad de Municipios Vascos (UEMA)». Ambos resueltos favorablemente a favor del Estado.
- Desestimación del recurso interpuesto por la Abogacía del Estado contra la actuación municipal consistente en «la expresión del compromiso adoptado por el Ayuntamiento de hacer un seguimiento periódico de la situación de los 77 presos de

- Donostia/San Sebastián», mediante la inadmisión del recurso por parte del TSJ del País Vasco.
- Recurso estimado contra el Ayuntamiento de Ibarra sobre su aprobación del Pliego de cláusulas económico-administrativas y el Pliego de condiciones técnicas que habían de regir para la adjudicación de un contrato de asistencia, consultoría y redacción del proyecto técnico de realización del Plan General de Ordenación Urbana.
  - Recurso estimado contra el Ayuntamiento de Zarautz que aprobaba el Plan de Normalización del uso del euskera del propio ayuntamiento para su periodo 2013-17.
  - Estimación de los recursos interpuestos contra los Ayuntamientos de Pasaia y Astigarraga por la licitación de contratos de servicio de colaboración en la prestación del servicio y asistencia para la inspección de los tributos.
  - Resolución favorable del recurso interpuesto contra el Ayuntamiento de Usurbil por haber colocado en los impresos oficiales del Consistorio un anagrama o símbolo bajo la identificación de «Euskal Herria».
  - Recurso estimado contra acuerdo del Ayuntamiento de Pasaia por figurar en su programa de fiestas el acto de «Chupinazo, izada de bandera, volteo de campana y encartelada por los presos del pueblo».
  - En defensa de los intereses de la Autoridad Portuaria de Pasaia se han iniciado en el año 2016 en este orden jurisdiccional otros 7 procedimientos. Uno, siendo demandada la APP por su resolución de un expediente sancionador contra la Agencia Marítima Algeposa, S.A. y el resto, los otros 6, prácticamente todos contra desestimaciones de reclamaciones económico administrativas por parte del Tribunal Económico Administrativo de la DFG sobre resoluciones del Ayuntamiento de Pasaia liquidando intereses de demora por las nuevas liquidaciones correspondientes a las valoraciones catastrales.

#### 1.1.2. ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL

- En el año de la presente memoria tenemos 7 nuevas demandas interpuestas por expresos de ETA contra las resoluciones de

desestimación del Servicio Público de Empleo Estatal de sus solicitudes de subsidio por desempleo por no acreditar el cumplimiento de los requisitos introducidos por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 que, a través de su disposición final cuarta, apartado 8, añade una disposición adicional sexagésima sexta al Texto Refundido de la LGSS. Habiendo sido resuelta la cuestión de inconstitucionalidad planteada en su día por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, el SEPE ha procedido, en la mayoría de los casos, a revisar de oficio sus resoluciones procediendo a estimar las reclamaciones previas de los demandantes reconociéndoles el subsidio por desempleo de liberado de prisión. Igual está ocurriendo con las demandas presentadas en los años 2014 y 2015.

- Señalar que en la defensa de la Autoridad Portuaria de Pasajes se han iniciado 7 nuevos procedimientos, la mayoría de ellos sobre demandas de los trabajadores por realizar actividades de superior categoría y destacando, además, un despido y un Conflicto Colectivo.

### 1.1.3. ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

- Durante el año 2016 los nuevos concursos en los que se ha personado esta Abogacía del Estado han disminuido considerablemente con respecto a los años anteriores. Se han iniciado 17.
- Se han iniciado 2 procedimientos de alimentos en relación al Reglamento (CE) nº 4/09 del Consejo de 18.12.08 relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligación de alimentos.
- Es de destacar la finalización favorable a la Autoridad Portuaria de Pasajes de la demanda interpuesta en su día por la empresa Nerki, S.A. en reclamación de cantidad por trabajos de limpieza del recinto pesquero.
- Igualmente, la demanda interpuesta en su día por la empresa Tornillería Elcoro, S.L. contra la AEAT por declaración de propiedad y cancelación de anotaciones registrales ha sido resuelta favorablemente a dicha Agencia Estatal.

- Una demanda de ejecución dineraria por importe de 1.107.615,01 € interpuesta por la AE en nombre de la Sociedad Estatal Empresa de Innovación, SA también se ha resuelto favorablemente a este organismo.

#### 1.1.4. ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

- Importante señalar la personación de esta Abogacía del Estado en dos asuntos. Por un lado, la personación en diligencias previas y en nombre de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD) en una querrela interpuesta por D. Ignacio Badiola Menéndez (expresidente de la Real Sociedad de Fútbol) contra una serie de cargos públicos por supuestos delitos relacionados con fraude a la Hacienda Pública.
- Por otro, en otra querrela interpuesta contra Fagor Electrodomésticos, S. Coop., sus Administradores Sociales y contra la Administración Concursal por presuntos delitos de Apropiación Indevida, Administración Desleal y Delito de Malversación de Caudales Públicos Impropio.
- H sido resuelto con sentencia condenatoria firme proceso contra un funcionario de la Jefatura Provincial de Tráfico de Gipuzkoa por un delito como consecuencia del borrado total del historial de conductores de varias funcionarias de Tráfico así como anotaciones e incidencias en el de la Familiar Real.

### **Bizkaia**

Se considera como asuntos de especial trascendencia, por la importancia de su contenido y complejidad, los siguientes:

#### ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

- Autos 585/15, del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Bilbao. Reclamación a ADIF de la cantidad de 4.512.991,97 € por gastos derivados de modificación del viaducto del 2º cinturón de San Sebastián por obras derivadas del TAV. Contestada la demanda.

- Sustracción Internacional de Menores. Autos 944/16, del Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de Bilbao. Sentencia estimatoria.
- Concursos de acreedores:
  - a) Autos 198/13, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao. Crédito reclamado 6.740.239,52 €. Personados en representación de la AEAT y del Ministerio de Economía y Competitividad.
  - b) Autos 799/13, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao. Crédito reclamado 3.831.164,62 €, Personados en representación de la AEAT.
  - c) Autos 479/13, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao. Crédito reclamado 4.187.8845,30 €. Personado en representación de la AEAT, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y del CDTI.
  - d) Autos 11/13, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Bilbao. Crédito reclamado 2.559.523 €. Personado en representación del Ministerio de Economía y Competitividad y del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
  - e) Autos 494/13, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Bilbao. Crédito reclamado 8.899.295,82 €. Personados en representación de la AEAT.
  - f) Autos 1140/2013, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Bilbao. Crédito reclamado 2.908.181,94 €. Personados en representación de la AEAT.
  - g) Autos 1060/13, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao. Crédito reclamado 4.930.287,05 €. Personados en representación de la AEAT.
  - h) Autos 1062/14, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Bilbao. Crédito reclamado 4.019.551,51 €. Personados en representación de la AEAT y del CDTI.
  - i) Autos 92/2009, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Bilbao. Crédito reclamado 3.803.888,87 €. Personados en representación de la AEAT y del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
  - j) Autos 728/2016, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Bilbao. Crédito reclamado 8.300.202,62 €. Personados en representación de la AEAT, CDTI y Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.



ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

- Recursos interpuestos contra actos y disposiciones municipales de concesión de ayudas económicas a familiares de internos en establecimientos penitenciarios. En 2016 se han iniciado procedimientos contra los siguientes Ayuntamientos: Elorrio, Usurbil y Elgueta.  
Existen diversos procedimientos en tramitación de ejercicios anteriores de idéntica materia.
- En materia de banderas, se han iniciado 6 recursos contra distintos Ayuntamientos, estando en tramitación, de ejercicios anteriores, 16 procedimientos.
- Procedimiento Ordinario 596/13, de la Sala del TSJPV, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Orden de 4.7.2013, de la Consejería de Sanidad del Gobierno Vasco, para el reconocimiento de asistencia sanitaria a personas que no son aseguradas ni beneficiarias del Sistema Nacional de Salud. Formalizada la demanda.
- Procedimiento Ordinario 105/16, de la Sala del TSJPV, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Orden de 2.9.2015, de la Consejería de Educación del Gobierno Vasco, por la que se convocan becas para la realización de estudios no universitarios en el año académico 2015-2016. Sentencia estimatoria, recurrida en casación por el Gobierno Vasco.
- Procedimiento Ordinario 722/14, de la Sala del TSJPV, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Ordenanza del Ayuntamiento de San Sebastián de 30.10.2014 de Clubes Sociales de Cannabis y de las condiciones de ejercicio de su actividad. Sentencia desestimatoria, recurrida en casación por la Abogacía del Estado.
- Se han interpuesto 2 recursos ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo contra actuaciones de diversos Ayuntamientos consistentes en la colocación de carteles relativos al regreso de los presos de ETA al País Vasco.
- Se han interpuesto 32 recursos contra otros tantos Ayuntamientos por aprobación de un Fondo de Modernización y Productividad del 0,6% de la masa salarial, por vulneración de los límites de incremento retributivo fijados en la Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 2015 y 2016.

Se han dictado sentencias, todas estimatorias, por los Juzgados y por la Sala del TSJ.

- Procedimiento Ordinario 642/16, de la Sala del TSJPV, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la resolución de 12.4.2016, de la Directora General de la Academia de Policía y Emergencias del Gobierno Vasco, convocando plazas de Agente de la Escala Básica de la Ertzantza. Formalizada la demanda.

#### ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

- Diligencias Previas 966/12, del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Durango. Fraude de subvenciones del Ministerio de Industria por una cantidad aproximada de 6 millones de euros. Se encuentra personado también el Gobierno de La Rioja. En trámite de instrucción.
- Diligencias Previas 663/13, del Juzgado de Instrucción nº 4 de Barakaldo. Contrabando de tabaco con deuda tributaria de 1.482.443,76 €. En trámite de instrucción, pendiente de señalamiento de juicio.
- Diligencias Previas 255/14, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Gernika-Lumo. Homicidio y violencia de género. Sentencia condenatoria.
- Diligencias Previas 1876/14, del Juzgado de Instrucción nº 8 de Bilbao. Delito fiscal por retenciones de IRPF de los ejercicios 2009-2010. Cuantía defrauda 740.741,30 €. En fase de instrucción.
- Diligencias Previas 1152/14, del Juzgado de Instrucción nº 4 de Durango. Homicidio y violencia de género. Sentencia condenatoria.
- Diligencias Previas 273/15, del Juzgado de Instrucción nº 4 de Barakaldo. Fraude de subvenciones y fraude fiscal. En instrucción.
- Diligencias Previas 373/15, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Bilbao. Homicidio y violencia de género. En instrucción.
- Diligencias Previas 363/16, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Bilbao. Homicidio y violencia de género. En instrucción.

- Diligencias Previas 301/15, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 2 de Bilbao. Homicidio y violencia de género. En instrucción.
- Diligencias Previas 1520/16, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Bilbao. Prevaricación. Se asume la defensa de la Directora Provincial del SEPE en Bizkaia, al haber dictado diversas resoluciones denegatorias de prestaciones por desempleo solicitadas por excarcelados de ETA.

#### ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL

- Se tramitan numerosos procedimientos interpuestos contra SEPI, COFIVACASA e IZAR, derivados de los procesos de privatización de diversas empresas públicas.
- En 2014 se iniciaron 7 procedimientos frente al Servicio Público Estatal de Empleo, siendo demandantes expresos de ETA, en demanda de subsidio por desempleo. Procedimientos suspendidos en su tramitación al haber planteado la Sala de lo Social del TSJPV cuestión de inconstitucionalidad del apartado 1 de la disposición adicional sexagésima sexta del Texto Refundido de la LGSS, incorporada por la disposición final cuarta, punto 8, de la Ley 22/2013, de Presupuestos Grales. del Estado para 2014. En 2015 y 2016 se continuo con su tramitación, y se interpusieron nuevas demandas con el mismo objeto. Tras informe al efecto de la Abogacía General del Estado, el SEPE ha dictado resoluciones revocatorias de las anteriores, concediendo las prestaciones solicitadas, por lo que se ha pedido por la Abogacía del Estado la conclusión de los procedimientos por falta de objeto.
- Autos 188/15, del Juzgado de lo Social nº 1 de Bilbao, interpuesto por la Administración del Estado contra la oferta de empleo de Eusko Irratia. Sentencia desestimatoria.

Comparando el ejercicio de 2016 con los años anteriores, se ha de señalar la siguiente:

- a) Se ha observado un importante incremento del número de procedimientos tramitados ante la jurisdicción contencioso-

administrativa (un aumento del 30% con respecto a 2015), e, igualmente, una muy pequeña reducción en los procedimientos concursales.

- b) Igualmente, destacar el importante número de procedimientos en los que aparece SEPI, COFICAVASA e IZAR en liquidación como demandadas, tramitándose todos ellos ante la Jurisdicción Social, así como, por su importancia, las demandas interpuestas por los expresos de ETA sobres subsidio frente a SEPE.
- c) Es también destacable el importante número de procedimientos concursales iniciados a partir del mes de septiembre de 2008. Concretamente, en el ejercicio 2016 se iniciaron 71 nuevos procesos, lo que ha supuesto un importante esfuerzo de esta dependencia para la adecuada gestión de los mismos, dado que persisten en tramitación los iniciados en ejercicios anteriores. El total de procesos en tramitación es de 232.

## 1.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

364

### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en Gipuzkoa	Bizkaia	Araba/Álava	Totales
Dictámenes A		0	145	145
Otros dictámenes	2	116	25	143
Informes sucintos	44	35	122	201
Notas	34	2	12	48
Bastanteos	87	79	32	198
Proyecto normativo			0	0
Asistencias	14	53	45	112
Otras actuaciones consultivas	157	5	Sin valorar	162
<b>Totales</b>	<b>338</b>	<b>290</b>	<b>381</b>	<b>1.009</b>

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Orden Jurisdiccional	Guipuzkoa											Total asuntos
	Clave										Total	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	3	0	3	3	1	4	6	0	6	6	13	
Penal	0	0	0	1	0	1	1	0	1	1	2	
Social	2	10	12	0	0	0	11	5	16	16	28	
Contencioso-Administrativa	28	1	29	5	0	5	269	79	348	348	382	
Militar			0			0			0	0	0	
Totales	33	11	44	9	1	10	287	84	371	371	425	

Orden Jurisdiccional	Bizkaia											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	2	2	4	10	3	13	125	40	165	182		
Penal	3	1	4	0	0	0	6	1	7	11		
Social	20	5	25	18	8	26	173	46	219	270		
Contencioso-Administrativa	62	50	112	36	20	56	508	288	796	964		
Militar			0			0				0		
Totales	87	58	145	64	31	95	812	375	1.187	1.427		

Orden Jurisdiccional	Álava												Total asuntos
	Clave												
	A			B			C						
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Civil	2,5	0,5	3	12,5	0,5	13	23,5	8,5	32				48
Penal	2,5	0,5	3	3	0	3	18	1	19				25
Social	3	0	3	9	3	12	17,5	9,5	27				42
Contencioso-Administrativa	20,5	4,5	25	0	0	0	229,5	91,5	321				346
Militar			0			0			0				0
Totales	28,5	5,5	34	24,5	3,5	28	288,5	110,5	399				461

## ANEXO III

### Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa

	Bizkaia
Resolución TEAR (1)	1.218
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	
Asistencia a TEAR (3)	10
Totales	1.228

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

368

## 2. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Cataluña

### 2.1. Asuntos de especial interés

#### a) Preliminar

El año 2016 ha mantenido la litigiosidad (y la correlativa asistencia consultiva) de asuntos relacionados con las iniciativas políticas «soberanistas» realizadas en forma contraria a la legalidad vigente. Éstos no sólo presentan un delicado componente mediático y político, sino que han representado una notable carga de trabajo en las cuatro provincias.

La defensa judicial que realizan las Administraciones autonómicas y locales implicadas, es muy intensa e incluye continuas variaciones en los argumentos utilizados y «argucias» para eludir la



declaración de nulidad o la remoción de efectos de sus actos contrarios a derecho.

Afortunadamente, la respuesta de los compañeros destinados en las cuatro provincias a estas materias ha sido ejemplar. Además de reuniones de los Jefes de las cuatro provincias (bajo la Jefatura de quien suscribe), se ha mantenido en este ejercicio el sistema implementado en el ejercicio anterior de intercambio de información y consultas mutuas, para compartir los distintos escritos procesales, con indicación específica de las mejoras que cada Abogado del Estado introducía en los escritos y la problemática o nueva alegación a la que daba respuesta.

Cabe destacar, igualmente (y así se subraya en el apartado correspondiente), la acumulación de notables pleitos de relevancia social, política y mediática en las cuatro provincias de Cataluña, tanto en el orden civil como en el orden penal.

#### b) Asuntos contenciosos de especial interés

##### I. Contencioso-Administrativo

##### 1. Iniciativas «Soberanistas»: Sala C-A del TSJ de Cataluña

Acción exterior:

- Impugnación de la creación de «embajadas» de la Generalitat de Cataluña sin ajustarse al protocolo de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, que exige al efecto comunicación al Gobierno con carácter previo a la apertura. Por el momento, están recurridas las creadas en Austria, Italia, Marruecos, Santa Sede, Portugal, Dinamarca, Polonia, Croacia y Ginebra. Nº de pleitos: 3 ((Secc 5ª) TSJC; p.o. 51/2015, p.o. 280/2015 y p.o. 416/2016
- Impugnación del nombramiento de Representante Permanente de la Generalitat ante la UE, por disconformidad de la denominación con la reserva en exclusiva a los Jefes de las misiones permanentes de los Estados miembros acreditados como tales

ante la UE y con la reserva constitucional a favor del Estado de las relaciones internacionales). Nº Pleitos: 1

Efigie de S.M. el Rey:

- Impugnación del Acuerdo de los Ayuntamientos de Barcelona y Castellar del Vallés que permiten soslayar la obligatoria presencia de dicho símbolo en el lugar de celebración de los pleitos. p.o. nº 426/2016 Sección 5ª TSJC.

Mar territorial:

- Impugnación del Acuerdo GOV/15/2015, de 10 de febrero, por el que se aprueba la revisión del Plan especial de emergencias por contaminación de las aguas marinas de Cataluña (CAMCAT), por invadir competencias estatales en el ámbito del mar territorial. Nº pleitos 1: p.o. 84/2015 TSJC:

Enseñanza:

- Impugnación de los Decretos de Ordenación de las Enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, por cuanto establecen una ordenación curricular para las etapas de la Educación primaria y la Secundaria que difiere de la establecida por el Estado en la LO 2/06, de Educación (tras su modificación por la LOMCE 8/13). Asimismo, respecto de la Educación Primaria, se consolida un modelo lingüístico en Cataluña que, respecto de la enseñanza en castellano como lengua vehicular, se basa en la mera atención individualizada instada por el padre/madre/ tutor y que no garantiza la vehicularidad del castellano en la proporción razonable que exige la LOE. Nº de pleitos: 2. (Secc 5ª TSJC; PO 448/2015 y PO nº 25/16)
- Impugnación de la Resolución por la que se regula la prueba de evaluación de sexto curso de Educación Primaria, por no ajustarse a la normativa básica que regula la evaluación final de la etapa de la Educación primaria Nº de pleitos: 1. (Secc. 5ª TSJC p.o nº 422/2016). Desistimiento de dicho recurso al haber entrado en vigor el Real Decreto-Ley 5/2016 por el que se amplía el plazo para la implantación de las evaluaciones.

- Impugnación de: a) la inactividad material respecto del derecho de los alumnos a recibir la enseñanza con uso del castellano como lengua vehicular en una proporción razonable y acumuladamente b) las Resoluciones por la que se aprueban las normas de preinscripción y matrícula de alumnos en las diversas enseñanzas sostenidas con fondos públicos, para los cursos 2015-2016 y 2016-2017, por informar incorrectamente sobre el modelo lingüístico respecto a la enseñanza en castellano como lengua vehicular (confundiéndolo con la atención individualizada, previa petición expresa de los padres o tutor y restringida a la primera enseñanza). Nº de pleitos: 1 (Secc 5ª TSJC; p.o. 168/2015)

#### Sanidad:

- Impugnación de la Orden reguladora del contenido y el modelo de la tarjeta sanitaria individual en Cataluña por contravenir competencias básicas. Nº pleitos: 1; p.o. 616/2015 (Secc 2ª) TSJC
- Impugnación del Acuerdo del Servicio Catalán de la Salud, que interfiere sobre las competencias conferidas con carácter exclusivo a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. Nº de pleitos: 1, p.o. autos nº 390/2016

#### 2. Iniciativas «Soberanistas»: JCA

- Pago de cuotas a la AMI: acuerdos de las entidades locales que acuerdan el pago de las cuotas anuales de la Asociación de Municipios por la Independencia.
- Acuerdos de insumisión fiscal: acuerdos de las entidades locales que manifiestan la voluntad de ejercer su soberanía fiscal e iniciar los mecanismos necesarios para iniciar el pago de los impuestos a la Agencia Tributaria Catalana en el momento en que la Generalitat active el mecanismo correspondiente.
- Declaración del territorio municipal libre y soberano: acuerdos de las entidades locales que declaran que el territorio municipal es libre y soberano, declarando la provisionalidad de la vigencia del ordenamiento jurídico español a la espera de una definitiva declaración de independencia.

- No colocación de bandera de España: falta de colocación de la bandera de España en la fachada de los ayuntamientos, incumpliendo la Ley 39/1981, de 28 de octubre, de banderas.
- No colocación de efigie del Rey: no colocación de la efigie del Rey en un lugar preferente del salón de plenos, como exige el artículo 85.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Reglamentos orgánicos municipales: aprobación por parte de determinados ayuntamientos de nuevos reglamentos orgánicos que regulan el uso de símbolos en contradicción con la exigencia del RD 2568/1986 de colocación de la efigie del Rey en lugar preferente.
- Recurso contra la apertura el día 12 de octubre del Ayuntamiento de Badalona, en cuanto a la opción dada a los trabajadores que decidan sobre el disfrute de la fiesta (no afectaría a concejales como representantes políticos)
- Recurso contra los acuerdos del consorcio Parc Natural de Collserola y algunas de las Administraciones consorciadas que solicitando que el Ejército español deje de realizar maniobras militares y abandone el territorio del parque natural.

### 3. Situación de otros pleitos: Sala C-A del TSJ de Cataluña

- Impugnación de la Resolución STL/32/2015 de la Generalitat de Catalunya sobre asociaciones cannábicas (fijación de criterios en materia de salud pública para asociaciones cannábicas y sus clubes sociales). p.o. 178/2015 TSJC:

## II. Asuntos Civiles

- Demanda de la actual alcaldesa de Barcelona contra la anterior Delegada del Gobierno en la Comunidad de Madrid.AE 413/2013 – Rollo de Apelación nº 354/2015. Asunto Colau/ Cifuentes.
- Rescisión de un Convenio administrativo de cesión de la autorización administrativa de utilización de un depósito controlado de residuos industriales especiales de titularidad municipal.

Cifrado inicialmente en un importe de unos 20 millones de euros. Ercros/Acuamed/AytoFlix AE 218/2015 – P.O. 98/2015 – 4; JPI nº 36 de Barcelona.

#### Girona

- Concurso de acreedores de la Fundació Privada Parc Científic i Tecnològic UdG. Acreedor Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y AEAT. Deuda aproximada 40.000.000,00 euros. (Expte AE Girona 17010000282015)
- Concurso de acreedores de TP FERRO (empresa constructora del túnel del AVE a Francia) (Expte AE Girona 17010001092015)

#### III. Asuntos Sociales

- No se ha iniciado en 2016 ninguna demanda en aplicación de la doctrina de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de Septiembre de 2016, en la que se solicite la indemnización equivalente a la del despido objetivo como consecuencia de la finalización de un contrato de trabajo de naturaleza temporal,
- Los pleitos relativos a los estibadores portuarios, donde se demanda al Ministerio De Empleo y Seguridad Social como sucesor de la antigua Organización de Trabajadores Portuarios por reclamación de daños y perjuicios derivados de enfermedad profesional han proliferado en el último trimestre del año 2016 (con repercusión en la prensa).

#### IV. Asuntos Penales

##### 1. Generales

- AE 82/2016 ADIF. Delitos de Cohecho, Malversación de Caudales públicos y Falsedad documental en relación tres tramos de construcción en la Línea del AVE de Madrid-Frontera Francesa.
- AE 523/2014 ADIF. Es un procedimiento idéntico al 82/2016 con la única particularidad de que las obras ya han sido ejecutadas.

- AE 562/2013 FROB. Presunto delito de administración desleal contra el Consejo de Administración de Caixa Catalunya por concertar en 2010 con sus directivos con incrementos de sueldos, cláusulas de prejubilación e indemnización por rescisión injustificadas en un contexto de crisis y de necesidad de ayudas públicas a la entidad.
- AE 131/2011 FROB y AEAT Estafa, falsedad documental y Delito fiscal imputado a CIPSA por la facturación falsa de determinados servicios de intermediación inmobiliaria a sociedades participadas por la propia CIPSA y determinadas Cajas de Ahorro que ha percibido ayudas del FROB.
- AE 157/2009. Palaude la Música. Estafa y Delito fiscal. Auto de la Audiencia Provincial de Barcelona de 7 de octubre de 2016 se admisión de pruebas y señalamiento de las sesiones de juicio oral para determinados días de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2017.

#### Tarragona

374

- DP 111/2011 Juzgado de Instrucción nº1 de Gandesa, se ha sobreseído la causa contra los dos inspectores residentes del CSN respecto a un presunto delito de emisión de radiaciones ionizantes del que venían siendo acusados.
- En el juzgado de instrucción nº 2 de Tarragona se siguen las DP 980/2014 respecto a un posible delito de contrabando de material de doble uso con destino a IRÁN y a la REPÚBLICA DEL CONGO.
- ACUAMED. En el juzgado de Instrucción nº 1 de Falset se siguen las D.P. 218/2015 SECCIÓN C-11 respecto de un posible delito medioambiental presuntamente cometido por la sociedad ACUAMED en las obras de descontaminación del pantano de FLIX.
- ACUAMED. Ejecutoria 71/2003 para la liquidación de la responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito medioambiental por los responsables de la sociedad ERCROS.
- (PENAL) DP 302/2016 Ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de El Vendrell se sigue una causa por presunta corrupción en el seno del Ayuntamiento de Torredembarra, la Abogacía del Estado está personada en representación de la AEAT por la

posible comisión de un delito fiscal por parte de un antiguo dirigente del ente local.

Lleida

Causa 63/2015. Sobreseimiento del proceso penal por delito prevaricación contra la Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno de Lleida el desempeño del anterior puesto de trabajo.

Causa 43/2014: Defensa en procedimiento penal del antiguo Secretario General de la Subdelegación del Gobierno en Lleida por un presunto delito de Falsedad Documental. (Diligencias previas, se ha solicitado el sobreseimiento).

## 2. Delitos contra la Hacienda Pública

- AE 300/2013 MESSI. Sentencia Condenatoria de la Audiencia Provincial de Barcelona de 5 de julio de 2016. Por preparado el recurso de casación de la defensa ante el TS.
- AE 67/2016 ADRIANO: Delito Fiscal en relación con el IRPF 2011 y 2012 (rentas por derechos de Imagen).
- AE 87/2016 SITO PONS. Delito Fiscal en relación con el IRPF de 2010.
- 123/2015 FC BARCELONA. Sentencia condenatoria.
- AE 123/2011. SETE GIBERNAU.
- AE 321/2012. ETOÓ.
- 176/2010. DIQUE ESTE. Delito fiscal derivado de una estafa por parte del constructor de las obras a la Autoridad Portuaria, con la connivencia de algún cargo de la propia Autoridad. Lleva aparejado un delito de defraudación tributaria.
- AE 157/2015 CAPO MATEU. Delito Fiscal IRPF con una cuota defraudada de más de 30 millones de euros.
- CUENTAS SUIZAS (Lista Falciani): AE 163/2011; AE 108/2011; AE 122/2011; AE 126/2011; AE 152/2011.
- AE 499/2014 ITV y AE 502/2014 ITV Enrique Marugán Giró.
- AE 1, 3, 6, 8, 17, 24, 25, 27, 32, 35, 37, 40, 43, 45, 46, 61 y 65/2013 entradas y registros en almacenes regentados por nacionales de China

c) Asuntos consultivos

El excelente trabajo desarrollado por los predecesores en la Jefatura, se ha traducido en una presencia constante del Abogado del Estado Jefe en todos los ámbitos de actuación de la Delegación del Gobierno y de otros organismos públicos.

Ello ha significado en 2016 una constante actividad consultiva de la Abogacía del Estado en los aspectos más relevantes de la actividad de la Delegación del Gobierno, no sólo mediante informes, sino mediante reuniones, asistencias verbales, correos electrónicos, para tomas de decisiones inmediatas que cada vez es más difícil de valorar. La confianza depositada por parte de los organismos y la satisfacción por un asesoramiento jurídico más flexible y dinámico hacen que dichas circunstancias vayan en aumento.

Por su trascendencia ha de destacarse el asesoramiento a la Delegada y Delegado del Gobierno en relación con acuerdos adoptados por diferentes Entes Locales (e incluso autonómicos) en el marco del proceso soberanista.

En este sentido, el año 2016 ha continuado la sucesión de declaraciones y actuaciones de tinte rupturista con el ordenamiento jurídico estatal y autonómico por parte de diversos poderes públicos de la Comunidad Autónoma.

Igualmente, y con ocasión de la festividad de la Hispanidad (12 de Octubre), se informó a la Delegada del Gobierno sobre el contenido de la celebración del día festivo de ámbito nacional, distinguiendo las actividades de conmemoración y políticas de las actividades propiamente administrativas (presencia de empleados públicos, apertura al público, realización de trámites, etc).

Junto a lo anterior, se han emitido varios informes de especial relevancia para la Delegada del Gobierno, relacionados con varias solicitudes de comparecencia de Grupos parlamentarios en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Barcelona.



2.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

**Actuaciones consultivas**

Actuaciones consultivas	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	Totales
Dictámenes A	1	0	0	1	2
Otros dictámenes	99	7	18	143	267
Informes sucintos	159	77	43	14	293
Notas	15	0			15
Bastanteos	453	37	12	15	517
Proyecto normativo	0	0			0
Asistencias	144	15	26	37	222
Otras actuaciones consultivas	0				0
Totales	871	136	99	210	1.316

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Orden Jurisdiccional	Barcelona											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	2	1	3	0	0	0	10	6	16	19		
Penal	0	0	0	0	0	0	2	1	3	3		
Social	1	0	1	1	0	1	20	4	24	26		
Contencioso-Administrativa	85	56	141	227	357	584	753	423	1.176	1.901		
Militar	0	0	0	1	0	1	1	0	1	2		
Totales	88	57	145	229	357	586	786	434	1.220	1.951		

Orden Jurisdiccional	Girona											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	2	0	2	2	2	4	4	1	5	11		
Penal	1	1	2	1	2	3	4	1	5	10		
Social	0	0	0	14	4	18	6	4	10	28		
Contencioso-Administrativa	18	1	19	223	81	304	8	3	11	334		
Militar			0			0			0	0		
Totales	21	2	23	240	89	329	22	9	31	383		

Orden Jurisdiccional	Lleida											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	4		4	4		4			44	1	45	53
Penal	10	3	13	12	1	13			11	3	14	40
Social	2	1	3			0			4	2	6	9
Contencioso-Administrativa	9	3	12			0			147	24	171	183
Militar			0			0					0	0
Totales	25	7	32	16	1	17			206	30	236	285

Orden Jurisdiccional	Tarragona											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil			0	5	1	6	69	5	74			80
Penal	8	5	13			0	26	1	27			40
Social			0			0	25	2	27			27
Contencioso-Administrativa	22	4	26	4		4	158	17	175			205
Militar			0			0			0			0
Totales	30	9	39	9	1	10	278	25	303			352

## ANEXO III

### Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa

	TEAR Cataluña
Resoluciones TEAR (1)	17.423
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	1.415
Asistencia a TEAR (3)	
Totales	18.838

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

### 3. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Galicia

#### 3.1. Abogacía del Estado en A Coruña

##### 3.1.1. ASUNTOS DE ESPECIAL INTERÉS

Los asuntos más relevantes que se han llevado en el año 2016 en la Abogacía del Estado de A Coruña son los siguientes:

1. Proceso penal incoado en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Santiago de Compostela como consecuencia del trágico accidente ferroviario acaecido el 24-7-2013, en el que la Abogacía del Estado ha asumido la representación y defensa del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). En el año 2016 la Audiencia Provincial de A Coruña revocó el Auto de transformación en procedimiento abreviado que había dictado el Juzgado de Instrucción y ordenó la práctica de nuevas dili-

gencias. En cumplimiento del Auto de la Audiencia Provincial se procedió a la ratificación de algunos informes periciales de parte y se encomendó a los peritos judiciales la elaboración de nuevos informes. Asimismo se aportaron nuevos documentos por algunas de las partes, especialmente por el ADIF. Tras haberse practicado las nuevas diligencias, el Juzgado de Instrucción acordó citar a declarar en calidad de investigado al antiguo Director de Seguridad del ADIF. La defensa del investigado ha sido encomendada a un abogado particular y no a la Abogacía del Estado, por entender que eventualmente podría surgir alguna situación de conflicto de intereses. Contra el Auto de imputación han interpuesto recurso de apelación tanto la Abogacía del Estado como la defensa del investigado, recursos que se encuentran pendientes de resolución por la Audiencia Provincial. Por otro lado, ante el emplazamiento del Juzgado para alegar sobre el curso que se le debería dar al procedimiento, diversas partes –entre ellas, el ADIF– han propuesto la práctica de más diligencias de instrucción.

2. Procedimiento penal derivado del accidente del buque Prestige. En el año 2016 se ha incoado el procedimiento de ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de enero de 2016, que acogió la pretensión de condena al Capitán del buque por delito medioambiental y de declaración de responsabilidad civil de la compañía aseguradora hasta el importe de mil millones de dólares. El objetivo fundamental del procedimiento es la determinación de las cuantías indemnizatorias, a cuyo efecto la Audiencia Provincial de A Coruña ha interesado el pronunciamiento de las partes, habiendo formulado la Abogacía del Estado del Estado las correspondientes alegaciones. Por otra parte, un miembro de la Abogacía del Estado en A Coruña está acudiendo a las reuniones del FIDAC en las que se trata sobre los efectos de la sentencia del Tribunal Supremo.
3. Procesos civiles entablados contra el FROB, cuya representación y defensa ha asumido la Abogacía del Estado. Se trata concretamente de seis procedimientos, dos ante los Juzgados de lo Mercantil y cuatro ante los Juzgados de Primera Instancia. En los Juzgados de lo Mercantil se impugnó, en un caso, una «operación acordeón», y en otro, la aprobación de las cuentas sociales del Banco Gallego. La demanda se dirigía

contra el Banco Gallego y el FROB se personó como codemandado. En ambos casos se obtuvieron sentencias favorables en primera instancia, que en el año 2016 han sido confirmadas en apelación. En los Juzgados de Primera Instancia, varias empresas gallegas muy relevantes demandaron a Nova Caixa Galicia y al FROB ejercitando acciones de nulidad y, subsidiariamente, de resolución de compraventas de acciones. Fueron procedimientos de muy elevada cuantía, muy laboriosos y de gran relevancia mediática. En el año 2016, la Audiencia Provincial confirmó las sentencias favorables obtenidas por la Abogacía del Estado en primera instancia y revocó las desfavorables, estando ahora pendientes varios recursos de casación.

4. Procesos contencioso-administrativos por la exención del IBI de la factoría de Navantia en Ferrol. Las sentencias dictadas en los años 2015 y 2016 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, favorables a los intereses del Ministerio de Defensa y de Navantia, no han sido cumplidas por el Ayuntamiento de Ferrol, por lo que se han promovido los correspondientes procedimientos de ejecución forzosa, que se hallan en curso. Por otra parte, el Ayuntamiento de Ferrol ha dejado de girar las liquidaciones tributarias al Ministerio de Defensa como sujeto pasivo y ha comenzado a girárselas en tal concepto a Navantia.
5. Procesos concursales de las filiales de Pescanova. Aunque se tramitan en el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra, se ha encomendado a la Abogacía del Estado en A Coruña la representación del ICO, del CDTI y del COFIDES en dichos procedimientos. Se trata concretamente de los concursos de siete entidades (Insuiña, Pescafresca, Bajamar Séptima, Fricatamar, Pescanova Alimentación, Frivipesca Chapela, y Frigidis). En todos ellos se ha iniciado la fase de cumplimiento del convenio, con alguna incidencia poco relevante.
6. Procesos contencioso-administrativos y actividad consultiva generados por el procedimiento expropiatorio de la PLISAN, plataforma logístico industrial en la que está previsto establecer un polígono industrial y una zona de servicios del Puerto de Vigo (puerto seco) de unos cuatro millones de metros cuadrados, y que ha sido promovida mediante un convenio de fecha 29-9-2000 por tres Administraciones: la Autoridad Portuaria de Vigo, el Consorcio de la Zona Franca de Vigo y el Instituto



Galego da Vivenda e Solo dependiente de la Xunta de Galicia. La Abogacía del Estado actúa como demandante y como demandada en unos cuatro mil procedimientos en representación de dos entidades convenidas (Consortio de la Zona Franca de Vigo y Autoridad Portuaria de Vigo) y, además, desarrolla la actividad consultiva de las tres Administraciones en virtud de un convenio de asistencia jurídica suscrito específicamente para esta actuación. En el año 2016, las principales cuestiones que se han suscitado se pueden sintetizar del siguiente modo: A) En relación con la parte de la PLISÁN excluida del proyecto por la STS de 7 de Junio de 2010, existían dos problemas muy importantes: 1) qué hacer con el suelo afectado por esa sentencia; 2) cómo resolver los procedimientos expropiatorios relativos a esas fincas. 1) La primera cuestión está pendiente de resolución y ha dado lugar a diversas actuaciones en vía administrativa porque está en tramitación (ante la Xunta) un expediente de reposición de la legalidad urbanística que podría obligar a una reposición de las condiciones del terreno que sería costosísima (y completamente absurda) para la administración. Se han planteado recursos en vía administrativa y muchas reuniones. Todo acabará con un importante y complicado recurso ante la JCA que se sustanciará este año. 2) La resolución de los procedimientos expropiatorios se ha allanado por la sentencia de la Sala de 19 de Enero de 2016. En síntesis la Sala considera que la expropiación puede entenderse convalidada por el pago (y aquietamiento de los propietarios a dicho pago) del justiprecio. También ha estimado que no procede indemnización alguna por supuesta vía de hecho, lo que supone un ahorro para la Administración de varios millones de euros. B) Está en marcha un complejo proceso para ejecutar en vía administrativa las sentencias del TSJG que obligaban a valorar los recursos mineros. Sobre este tema se han elaborado varios informes y asistido a bastantes reuniones. Cuando se dicten resoluciones definitivas, es posible que tengamos otra oleada de varios cientos de recursos ante el TSJG. C) Se ha entablado por las empresas mineras un procedimiento para el nombramiento de árbitro en relación con el eventual incumplimiento de los convenios expropiatorios celebrados por estas empresas con la Administración. El procedimiento ha concluido

mediante la designación de un árbitro y el procedimiento arbitral se desarrollará en el 2017.

7. Dentro de los asuntos que han sido objeto de Circulares de la Abogacía General del Estado, cabe destacar los referentes al céntimo sanitario, al tratamiento de la hepatitis en centros penitenciarios, y a la impugnación de acuerdos de las entidades locales por incumplimiento de las normas de contención del déficit presupuestario, entre otros.

### 3.2. Abogacía del Estado en Lugo

#### 3.2.1. ASUNTOS DE ESPECIAL INTERÉS

##### Actividad contenciosa

La implantación del sistema de notificaciones LEX-NET, tanto en la Audiencia Provincial, como en los Juzgados de la provincia, es total en todos los órdenes jurisdiccionales. En casos especiales, en los que haya de remitirse mucha documentación, se sigue realizando por medio del Servicio Común de Notificaciones, o por correo. Y los escritos iniciadores han de acompañarse de copia en papel para el Juzgado, además de para las partes, al no existir expediente digital.

Primero. En el Orden Jurisdiccional Civil se reconocen con normalidad las especialidades procesales del Estado y demás Entidades Públicas, incluida la exención de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Con la nueva regulación, no es necesario aportar el formulario con la declaración de exención, no planteándose problema alguno al respecto.

La mayoría de los procesos tramitados en este orden jurisdiccional son procedimientos concursales, que continúan incrementándose. En la mayoría de los casos se representa a la AEAT, teniendo una relación continua con la Abogacía del Estado de la AEAT en A Coruña (procuraduría). Pocos procedimientos concluyen en convenio de acreedores, sino en liquidación. Los incidentes concursales que se han planteado se refieren al reconocimiento y pago de

créditos contra la masa, suspensión e embargos administrativos, y a la interpretación de cláusulas de los convenios. Especialmente importante ha sido, por su posible proyección, el relativo a la interpretación de la cláusula tipo de justificación del cumplimiento del convenio, que establece el pago mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por los respectivos acreedores, con renuncia al cobro de plazos temporalmente superados. La AEAT, por su régimen institucional, no designa cuenta, sino que utiliza los modelos normalizados de ingreso, por lo que la entidad concursada sostuvo que se renunciaba al cobro del crédito público. Planteado incidente de incumplimiento de convenio, tanto el Juzgado de lo Mercantil, como la Audiencia, han admitido la interpretación administrativa de exclusión de la aplicación de dichas cláusulas a la AEAT, y la entidad concursada recurrió en casación.

Se siguen incrementando las reclamaciones de cantidad a favor de diversos órganos y entidades (Fomento, Interior, Trabajo, CORREOS, Consorcio de Compensación de Seguros, fundamentalmente), y particularmente la defensa de resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado. En este último ámbito ya se reconoce la falta de legitimación del Estado en los casos de recursos directos.

También se tramitan sustracciones internacionales de menores y reclamaciones de alimentos en virtud de convenios internacionales, con escaso éxito en la mayoría de los casos, y con muchas dificultades en la tramitación. En el caso de las sustracciones de menores, ya se ha aplicado el nuevo régimen establecido por la Ley de Jurisdicción Voluntaria, Ley 15/2015, de 2 de julio.

Segundo. En el Orden Jurisdiccional Penal los procedimientos más frecuentes siguen siendo los relativos a delitos fiscales, ejercicio acciones civiles en la vía penal, defensa de funcionarios, así como la defensa de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado.

Los procedimientos por delito contra la Hacienda Pública siguen incrementándose, aunque la tramitación judicial es bastante lenta, y en muchas ocasiones, infructuosa. Las ejecuciones son desarro-

lladas por la AEAT, en los términos dispuestos por la disposición adicional décima de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que se planteen problemas dignos de reseñar.

Particular referencia ha de realizarse, una vez más, al procedimiento dirigido contra una trama de inmigración ilegal, prostitución y tráfico de drogas, en la que hay imputados numerosos funcionarios públicos de la Policía, Guardia Civil, Policía Local, y Extranjería, conocida como «Operación Carioca». La Abogacía del Estado ha asumido, hasta ahora, la defensa de un oficial de la Guardia Civil imputado por no denunciar los hechos objeto de investigación en su momento, estando las diligencias sumariales desglosadas en varios procedimientos.

Igualmente ha de destacarse el procedimiento iniciado, a raíz de investigaciones de Vigilancia Aduanera, contra el titular de una empresa de distribución farmacéutica, LABORATORIOS ASOCIADOS NUPEL SL, y varias autoridades públicas, conocido como «Operación Campeón», en el que se asiste y representa a la AEAT, por un posible delito fiscal. Sigue pendiente de juicio oral

También ha tenido especial trascendencia, por sus efectos, dos denuncias penales presentadas en el Juzgado de Instrucción de Sarria por las obras de encauzamiento realizadas en dicha localidad por la Confederación Hidrográfica Miño-Sil. Una de las denuncias supuso que el Juzgado de Instrucción tomara la medida cautelar de paralizar la obra en cuanto a una tala de árboles, medida cautelar que fue levantada tras recurrir en apelación a la Audiencia Provincial. Otra denuncia se refería a las actuaciones en un puente de origen medieval, y también motivó la adopción de medidas cautelares por el Juzgado, confirmadas por la Audiencia Provincial. Declararon como investigados, entre otras personas, un funcionario (ingeniero) de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil, siendo las actuaciones archivadas, y confirmando el archivo la Audiencia Provincial. Como problema sobrevenido, la obra no puede ser concluida como estaba prevista, en cuanto al retranqueo de pilares citado puente, al haberse aprobado el Plan Especial de Protección de Sarria y dotar al puente de protección estructural.

Por último, en el marco de un procedimiento en el que se investigan posibles delitos de prevaricación urbanística y cohecho de cargos municipales, se investiga también la adquisición en el año 2006, por parte del Instituto Nacional de Estadística (INE), de un antiguo sanatorio destinado a ser su sede provincial. Fueron citadas a declarar como investigadas la Secretaria General del INE y la encargada de Gestión Patrimonial en el Instituto, estando el procedimiento paralizado por haberse realizado varias recusaciones de la instructora y de magistrados de la Audiencia Provincial.

Tercero. En el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo siguen siendo las materias más frecuentes las relativas a extranjería, sanciones de tráfico, orden público, licencias de armas, y reclamaciones de funcionarios, fundamentalmente de la Guardia Civil y de la Sociedad Estatal CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA.

Como particularidad, se incrementa la personación como code mandado, en defensa de entidades del sector público inmersas en impugnaciones de contratación administrativa, o de responsabilidad patrimonial de Corporaciones Locales.

Cuarto. En el orden social, los procedimientos más frecuentes siguen siendo los procedimientos de modificación de las condiciones de trabajo, de vacaciones, o reclamaciones derivadas de la no inclusión en bolsas de empleo o de falta del correspondiente llamamiento, y reclamaciones por falta de alta o cotización en la Seguridad Social, y por prestaciones de seguridad social.

También ha sido importante el incremento de las demandas de oficio de la Inspección de Trabajo, recargo de prestaciones, y salarios de tramitación a cargo del Estado.

Como novedad, se han planteado varias demandas de fijos discontinuos de la AEAT, solicitando antigüedad, estando a la espera de juicio.

Se sigue realizando seguimiento de los expedientes de anticipos reintegrables (ADOK).

### Actividad consultiva

Las peticiones informe, tanto verbal como escrito, proceden de la Subdelegación del Gobierno, del Jurado de Expropiación Forzosa, de la Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales, de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, de la Gerencia Territorial del Catastro, de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Demarcación de Costas, de la Capitanía Marítima, de la Unidad de Carreteras, de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, de la Dirección Provincial de la Mutualidad de Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil, y de los Centros Penitenciarios de Bonxe y Monterroso.

La mayoría de los informes solicitados por la Subdelegación del Gobierno se refieren a peticiones de particulares (tramitadas en su mayoría como ejercicio del derecho de petición), peticiones recursos de funcionarios, materia de orden público, ejercicio del derecho de reunión, régimen de extranjería, contratación de personal por corporaciones locales, interpretación de resoluciones jurisdiccionales y sobre la eventual remisión de asuntos al Ministerio Fiscal.

Los informes solicitados por el Delegado Provincial de Economía y Hacienda son generalmente de carácter preceptivo y de trámite, y también se informa con ocasión de la celebración de subastas y supuestos de adquisición directa regulados en la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y su interpretación más adecuada. También se han realizado informes relativos a reclamaciones de fincas y otros bienes de Patrimonio del Estado, al efecto de tramitarlos como reclamación previa, proceder al ejercicio de acciones, o tramitar regularizaciones registrales. Siguen tramitándose los últimos procedimientos de ab intestato a favor del Estado, y también se realizan informes relativos a la suficiencia jurídica de la documentación presentada para realizar modificaciones en el Catastro.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria fundamentalmente solicita los informes preceptivos sobre expedientes de apre-

mio fiscal, hipotecas unilaterales, así como sobre recursos administrativos de los contribuyentes, criterios de interpretación normativa, peticiones de información tributaria y consultas sobre ulteriores actuaciones.

La función consultiva también se extiende a la intervención del Abogado del Estado en los órganos colegiados de los que forma parte, como es el caso del Jurado Provincial de Expropiación.

Además, desempeña la tarea de secretario del Patronato de la Fundación Estatal CETAL (Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo), así como la coordinación del Convenio de Asistencia Jurídica de la entidad Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela.

### 3.3. Abogacía del Estado en Ourense

#### 3.3.1. ASUNTOS DE ESPECIAL INTERÉS

##### Contencioso

En el orden jurisdiccional civil, se mantiene el ritmo decreciente en el inicio de nuevos procedimientos concursales, mejorándose la coordinación con la AEAT, en los existentes, de mayor cuantía, concretándose en instrucciones para ejercitar más de treinta acciones rescisorias para obtener la reintegración de determinados bienes a la masa activa, iniciadas en el año 2015, y que, desestimadas en la instancia, fueron apeladas, en 2016, ante la Audiencia Provincial, estimándose plenamente todos los recursos, obteniéndose también la condena en costas a favor del Estado, y encontrándose actualmente pendientes de admisión por el Tribunal Supremo, los recursos de casación interpuestos de contrario. También fueron apeladas las sentencias de instancia desestimatorias pretensiones ejercitadas en nombre de la AEAT, referidas a oposición a la aprobación judicial de la propuesta anticipada de convenio. Ello ha supuesto, por su volumen, un sustancial incremento de la carga de trabajo de la oficina.

En el orden jurisdiccional contencioso administrativo, se continúa apreciando una cierta disminución de los procedimientos por sanciones de tráfico como consecuencia de los cambios legislativos que han aumentado el descuento por abono inmediato de la sanción y el criterio de imposición de las costas procesales tras la reforma de la LJCA.

En materia de extranjería, sin aumentar su número, si se ha producido una mayor complejidad en los procedimientos, por un mayor rigor en la concesión de autorizaciones en la oficina correspondiente, obteniéndose mediante diversas apelaciones, ganadas ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, la confirmación de sanciones de expulsión, con arreglo al nuevo criterio fijado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y en aplicación del principio de «interpretación conforme».

Durante este año la Abogacía de Estado ha seguido desarrollando una oposición activa en las piezas separadas de medidas cautelares y cautelarisimas, con una directa comunicación a la Brigada Provincial de Extranjería, aun cuando técnicamente no se hubiera producido la personación en el procedimiento, lo que ha permitido resoluciones favorables a los intereses de la Administración, posteriormente confirmadas en apelación por el TSJG, y un aumento de la condena en costas, en tales incidentes.

Finalmente, y una vez impugnadas, siguiendo superiores instrucciones, todas las nuevas liquidaciones de la Tasa por abastecimiento de agua potable, giradas por el Concello de O Pereiro de Aguiar, al Centro Penitenciario sito en su término municipal, con impugnación indirecta de la Ordenanza reguladora de la Tasa correspondiente, se ha llegado a un acuerdo en virtud del cual se aprobará una nueva Ordenanza reguladora de la Tasa, que rebajará la cantidad a abonar, con lo que se resolverá extrajudicialmente la cuestión.

En el orden jurisdiccional penal, se continúa promoviendo activamente por la Abogacía del Estado en Ourense el ingreso en prisión, si bien con escaso éxito, en las condenas por delito fiscal, cuando resulta imposible la exacción de la responsabilidad civil por la vía



de apremio, como consecuencia de la insolvencia de los condenados, especialmente en los casos en que las bases imponibles defraudadas surgen de negocios jurídicos, especial y evidentemente lucrativos para mercantiles, de las que los condenados son únicos administradores y partícipes, sin que se justifique la razón de tal sobrevenida insolvencia.

Finalmente señalar que continúa la intervención, a solicitud de la Subdelegación del Gobierno, en un procedimiento penal, que investiga la existencia de una trama organizada y delictiva, para la obtención fraudulenta de permisos de residencia y trabajo, iniciada ante el Juzgado de Instrucción de Verín, habiéndose ya transformado el procedimiento en abreviado y señalado día para el juicio oral.

Este año 2016, y en el marco del Convenio suscrito por la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España con la Abogacía General del Estado, tras el nombramiento, en 2015, del Abogado del Estado-Jefe de Ourense como coordinador del mismo, se han continuado, desde esta Abogacía del Estado, veintinueve procedimientos, contencioso-administrativos, iniciados el año anterior, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, impugnatorios de acuerdos del Jurado de Expropiación forzosa de Galicia y como novedad se ha manifestado oposición en un incidente de ejecución, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, derivado de la anulación por el Tribunal Supremo, del planeamiento urbanístico de Vigo, y que podía afectar a la nueva EDAR de Lagares, compartiéndose por la Sala el criterio de esta Abogacía del Estado.

Costas Procesales. Se cuida especialmente el correcto seguimiento del incidente, que la cuantía sea la adecuada y la tramitación posterior hasta su cobro.

#### Consultivo

En general continúa manteniéndose, como en el pasado año, un incremento muy significativo, alcanzándose, en el año, los trescientos sesenta y siete informes.

Se ha mantenido la tónica, ya habitual, de un aumento en la ya importante carga de trabajo requerida por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, en especial en consultas verbales, reuniones, mesas de contratación e informes, algunos de ellos de singular complejidad, continuándose satisfactoriamente la asistencia jurídica consultiva, a la Zona Norte de la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, en virtud del Convenio referido.

### 3.4. Abogacía del Estado en Pontevedra

#### 3.4.1. ASUNTOS DE ESPECIAL INTERÉS

Merecen mencionarse los siguientes:

1. Informes sobre la imposición por la Autoridad Portuaria de Vigo de sanción a AUDASA.

AUDASA es titular de una concesión otorgada al amparo de la ley de Autopistas de Peaje de 1972 que le permite gestionar la AP-9, que atraviese Galicia de norte a sur por su vertiente occidental, constituyendo la más relevante vía terrestre de comunicación de la Comunidad Autónoma.

El paso por la Ría de Vigo se efectúa a través del Estrecho de Rande, mediante un puente colgante, el llamado Puente de Rande, que se ubica dentro de la zona de servicio del Puerto de Vigo, tal y como ha sido delimitada por la Orden de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios.

La Autoridad Portuaria de Vigo juzga que AUDASA está ocupando dicho enclave sin el título habilitante exigido por la legislación portuaria (concesión demanial), que es distinto y adicional al que le permite la explotación de la infraestructura a lo largo de toda su extensión. Ello conlleva la existencia de una infracción descrita por la normativa portuaria, por lo que se incoó procedimiento sancionador, que culminó con la imposición de una sanción de 60.000 euros.

Fue solicitado informe a esta Abogacía del Estado, avalando aquél el planteamiento de la Autoridad Portuaria en el sentido de que la ocupación del dominio público portuario exige de alguno de los títulos previstos a tal efecto por la normativa

portuaria, no siendo bastante con la concesión otorgada en su momento.

2. Informe sobre el amparo legal de la posible ubicación de dependencias de la Universidad Nacional de Enseñanza a Distancia (UNED) en el edificio del Auditorio municipal de Vigo.

La Autoridad Portuaria y el Ayuntamiento de Vigo, merced a un «*contrato administrativo especial*», acordaron la transmisión al segundo de dos parcelas para destinarlas, mediante la oportuna concesión de obra pública, a la construcción de Auditorio-Pazo de Congresos y otros usos complementarios.

El Ayuntamiento de Vigo planteó la eventualidad de alterar tal destino para usar el edificio como sede de la UNED, siendo dicha posibilidad excluida en el informe emitido al efecto por esta Abogacía del Estado.

3. Informes sobre el ámbito exacto del servicio portuario de manipulación de mercancías.

Se emitieron dos informes al respecto para determinar qué operaciones deberían juzgarse o no sometidas al correspondiente régimen legal especial.

4. Informe en torno al alcance de la prohibición de abstención obrante en el art. 19.3.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su aplicación a los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias.

Se concluyó por la Abogacía General del Estado que el Abogado del Estado no puede abstenerse en las votaciones.

5. Contestación a la demanda interpuesta por la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Paraños reclamando la propiedad de una porción significativa de la carretera N-120.

6. Contingencias en el funcionamiento del Consorcio de la Zona Franca de Vigo.

Se han producido colisiones relevantes entre la representación del Estado y la del Ayuntamiento de Vigo, que han conducido a situaciones de paralización. La intervención de la Abogacía del Estado no ha sido suficiente para superarlas, al tratarse de un conflicto de raíz política, que desborda el ámbito de lo jurídico.

7. Ejecución de la sentencia del TS de 30 de octubre de 2.009, que declaró ilegal el Plan Especial de Ordenación del Puerto de Marín del año 2.000.

Se han dado pasos cruciales para superar la situación y mostrar que la ejecución de tal fallo no comporta demolición alguna. En particular, se logró que el TS estimara el recurso de queja contra Auto de inadmisión de la casación planteada contra decisiones del TSJ de Galicia contrarias a los intereses del Puerto, realizando, al tiempo, valiosas apreciaciones sobre el fondo del asunto.

Dicho avance ha sido posible por haberse mantenido la orientación en defensa de los intereses del Puerto planteada desde un comienzo por esta Abogacía del Estado, abandonando otras posibilidades alternativas que se habían planteado.

### 3.5. Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en A Coruña	Abogacía del Estado en Lugo	Abogacía del Estado en Ourense	Abogacía del Estado en Pontevedra	Totales
Dictámenes A	19	0	11	75	105
Otros dictámenes	178	48	31	76	333
Informes sucintos	235	148	301	87	771
Notas	88	15	11	14	128
Bastanteos	189	3	48	41	281
Proyecto normativo	0	0	0	0	0
Asistencias	203	24	162	0	389
Otras actuaciones consultivas	85	0	13		98
<b>Totales</b>	<b>997</b>	<b>238</b>	<b>577</b>	<b>293</b>	<b>2.105</b>

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Orden Jurisdiccional	A Coruña											Total asuntos
	Clave										Total	
	A			B			C					
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Total		
Civil	9	0	9	6	0	6	51,5	10,5	62		77	
Penal	3	2	5	0	0	0	29	2	31		36	
Social	177	283	460	11	3	14	444	527	971		1.445	
Contencioso-Administrativa	62	41	103	223,5	108,5	332	401,5	245,5	647		1.082	
Militar	0	0	0	0	0	0	8	0	8		8	
Totales	251	326	577	240,5	111,5	352	934	785	1.719		2.648	

Orden Jurisdiccional	Lugo											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil				3	0	3	55	2	57		60	
Penal		1	1	1		1	26	4	30		32	
Social	5	0	5	56	0	56	153	26	179		240	
Contencioso-Administrativa	1	0	1	1	1	2	123	61	184		187	
Militar			0			0			0		0	
Totales	6	1	7	61	1	62	357	93	450		519	

Orden Jurisdiccional	Ourense											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	18	3	21	13	0	13	13	1	14	14	48	
Penal	6	1	7	0	0	0	14	0	14	14	21	
Social	28	70	98	3	1	4	130,5	490,5	621	621	723	
Contencioso-Administrativa	4	1	5	2	0	2	84,5	37,5	122	122	129	
Militar			0			0			0	0	0	
Totales	56	75	131	18	1	19	242	529	771	771	921	

Orden Jurisdiccional	Pontevedra											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	102	28	130	366	117	483	118	34	152	765		
Penal	26	5	31	47	12	59	37	11	48	138		
Social	8	3	11	17	8	25	19	9	28	64		
Contencioso-Administrativa	36	6	42	82	21	103	64	16	80	225		
Militar			0			0			0	0		
Totales	172	42	214	512	158	670	238	70	308	1.192		



## ANEXO II

**Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa**

	TEAR Galicia
Resoluciones TEAR (1)	12.870
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	2.565
Asistencia a TEAR (3)	52
Totales	15.487

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

401

#### **4. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Andalucía y Ceuta y Melilla**

##### **4.1. Asuntos contenciosos**

##### **4.1.1. JURISDICCIÓN CIVIL**

Sobresale en 2016 lo siguiente:

- Resaltar el gran número de pleitos concursales, los cuales son llevados por los servicios jurídicos del Estado en las provincias donde no existe Servicio Jurídico de la AEAT, es decir, en todas excepto Sevilla y Málaga.
- En **Melilla**, En el ámbito civil, tiene especial relevancia la nueva suspensión del procedimiento ordinario relativo a MIMONA ARRANDI, quien demanda al INVIED por entender que ha adquirido por prescripción adquisitiva de un solar sito en la

Calle Querol de Melilla, previsiblemente no llegaremos tampoco esta vez a acuerdo, ya que el Ministerio de Defensa no se muestra a favor del precio que ofrece la actora.

También tiene especial trascendencia el procedimiento 339/2016, seguido a instancia de BENAÏSSA DRISS MAANAN contra la Agencia Tributaria en reclamación de las cantidades presuntamente adeudadas por la AEAT consecuencia del depósito de vehículos embargados judicialmente.

Sigue en ejecución el procedimiento 106/2007 puesto que plantea problemas el cumplimiento de la Sentencia que determina la construcción de un local para un particular una zona de dominio público como es el recinto fronterizo de Beni-Enzhar.

No podemos dejar de hacer una sucinta referencia a los procedimientos de sustracción internacional, tramitándose en junio el primero en Melilla tras la conversión a procedimientos de naturaleza contenciosa: el asunto de KELLY ROMÁN SANCHI-DRIÁN. El procedimiento se inició mediante una solicitud formulada por esta Unidad, previa remisión de la Autoridad Central española, en representación del Reino de España en cumplimiento del Convenio de la Haya de 1980, consecuencia de la denuncia interpuesta por el padre de la menor en Leeds (Reino Unido). Se interpuso la demanda y se celebró una vista. No obstante, al existir una denuncia de malos tratos puesta en España y posterior a la sustracción, el Juzgado se inhibió en favor del JPI que estaba conociendo de la causa de violencia de género. Se interpuso recurso de apelación (todavía sin tramitarse). Tras el traslado de las actuaciones al otro se celebró la vista y el proceso finalizó mediante sentencia que acordó la no restitución de la menor. Dicha sentencia no fue apelada es firme (previa consulta sobre la impugnación a la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional).

- En **Huelva**: En la jurisdicción civil, ha disminuido ligeramente el nº de procedimientos abiertos en relación al año 2015, concretamente se ha pasado de 132 a 101 procedimientos (incluyendo los del Consorcio de Compensación de Seguros), se han presentado y se han continuado tramitando gran número de demandas de ejecuciones hipotecarias y reclamaciones de cantidad de la Entidad SEPES, así como tercerías de dominio en el ámbito de procedimientos administrativos de apremio segui-

dos por la AEAT. Numerosísimas, y costosos los distintos trámites, son también las demandas de alimentos que interponemos en el ámbito del Convenio de Nueva York de 1956. Por otro lado se han interpuesto diferentes procedimientos monitorios correspondientes a distintas entidades convenidas (Correos, EOI, Consejo Superior de Investigaciones, Corporación de RTVE...) así como reclamaciones de daños (generalmente por accidentes de vehículos de la Guardia Civil). Especialmente relevante ha sido la tramitación durante el ejercicio 2016 de un juicio de desahucio por precario para la recuperación del antiguo centro penitenciario titularidad de la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios SA.

- En **Jaén**: En el orden jurisdiccional civil, destacan 37 procedimientos concursales iniciados, estando en fase de liquidación y calificación tres de ellos clasificados como Clave A, en los que la AEAT tiene créditos por cuantía de 556.195,21 euros, 340.416,18 euros y 442.317,74 euros.

Asimismo en este orden jurisdiccional también debe resaltarse el Procedimiento 1707/2012, en el que se ejercita acción reivindicatoria sobre unos terrenos del ICO, sobre los que se ha construido la sede de PSOE. En primera instancia, se estima dicha acción reivindicatoria al considerar que concurren los requisitos de título de dominio, identificación de la finca y detentación o posesión por parte de la demandada. Sin embargo, la Audiencia Provincial de Jaén, el 29 de marzo de 2017, conociendo el recurso de apelación interpuesto frente a la Sentencia de Instancia, estima dicha apelación y revoca la Sentencia. Actualmente, nos encontramos en el plazo para interponer recurso de casación. Tras varias comunicaciones con el organismo, esta Abogacía está a la espera de que el ICO manifieste su interés de interponer o no dicho recurso.

Finalmente, se ha iniciado en el 2016 procedimiento sobre aplicación de los Tratados Internacionales en materia de reclamación de alimentos, en los que el Ministerio de Justicia es la autoridad central.

Antes de finalizar en este orden, ha de ponerse de manifiesto que esta Abogacía del Estado deberá interponer, cuando obtenga autorización, dos demandas declarativas de dominio sobre dos fincas que pertenecen al Estado y depurar su situación registral.

- En **Cádiz**, En el ámbito mercantil, el más destacado es el pleito conexo con otro penal que se ha descrito con más detalle en memorias anteriores, relacionado con el grupo de empresas QUALITY FOOD. Estamos pendientes del Proceso de ejecución a que dio lugar, el P.O. 4/2005, suspendido como consecuencia de prejudicialidad penal derivada de los asuntos penales que más abajo se señalan (importe superior a 13 millones de euros). También en el ámbito civil destaca el Procedimiento ordinario 651/2013 instado por el Consorcio contra Tavizna Industrial ejercitando acción de resolución contractual en virtud del art. 1.124 CC como consecuencia de los defectos estructurales de la cimentación de las fincas a las que aquella se refería. Acumulativamente se ejercita igualmente acción de reclamación de cantidad del importe abonado por CZF por cuenta de la demanda, Tavizna, a un perito independiente para la elaboración de un informe sobre los citados defectos estructurales. El pleito se ganó en primera instancia y también en apelación, estando en estos momentos pendientes de la admisión o no del recurso de casación interpuesto de contrario.

404

Interesa destacar por su relevancia tanto económica, 2.254.446,35 Euros, como por su dificultad jurídica, la demanda interpuesta frente a Carbones, Comercio y Consignaciones en la que se le reclama el 50% de las liquidaciones tributarias giradas a la entidad convenida.

El Consorcio de la Zona Franca de Cádiz constituyó junto con la entidad demandada una mercantil para la gestión del depósito franco de Algeciras. Sin embargo, las autorizaciones aduaneras y la titularidad del depósito se mantuvo exclusivamente a nombre del DEZF, único sujeto pasivo desde el punto de vista tributario.

La demanda se entabla como una asunción de deuda de CAYCO, sobre la base de unas manifestaciones vertidas por su presidente en el seno del Consejo de Administración de la mercantil constituida para la gestión del depósito franco de Algeciras, en las que afirmaba que asumirían la mitad en las liquidaciones tributarias. En los posteriores consejos se desdijeron de las mismas y rehusaron toda responsabilidad tributaria. A la entidad convenida se le pusieron de manifiesto los riesgos y debilidades de esta demanda, con el peligro de una impor-

tante condena en costas, a pesar de lo cual insistió en iniciar el procedimiento.

- En **Málaga**, fue dictada la sentencia en el caso Ryanair, desestimando el recurso de apelación contra la sentencia que estimaba las pretensiones de ADECUA, el Ministerio Fiscal, y el Instituto de la mujer, con importante repercusión mediática, estando ahora el proceso en fase de ejecución.
- En **Córdoba**, los asuntos sustanciados durante el 2016 son similares a otros años y nos han revestido de especial trascendencia, como son los juicios verbales en representación de la Dirección General de los Registros y del Notariado, tercerías de dominio y de mejor derecho en representación de la AEAT, reclamaciones de cantidad en representación de entidades convenidas como Correos y Telégrafos.  
Únicamente pude reseñarse un procedimiento de sustracción internacional de menores n/r 21/2016 que se siguió en el Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Córdoba con el nº de procedimiento 640/2016 y que finalizó con Sentencia en la que se estimó la solicitud de restitución presentada por esta Abogacía del Estado.
- En **Sevilla**, destacamos el Procedimiento Ordinario nº 1624/2015, Juzgado de Primera Instancia nº 24 de Sevilla, en el que se solicitan más de seis millones de euros a la Autoridad Portuaria de Sevilla en concepto de revisión de precios por las obras de la nueva esclusa del puerto de esta ciudad. En este asunto, después de firmada en conformidad la liquidación definitiva del contrato, la autoridad portuaria detectó un error por el que se había duplicado el pago de una certificación de obra, requiriendo a la contratista su devolución. Así lo hizo ésta, que acto seguido presentó la demanda de la que damos cuenta. En 2016 se dictó sentencia íntegramente favorable a la Autoridad Portuaria por nosotros defendida, la cual fue recurrida en apelación por la parte contraria, encontrándose pendiente de fallo por la Audiencia Provincial.

#### 4.1.2. JURISDICCIÓN PENAL

Son habituales y numerosas en todas las provincias las causas por delitos contra la Hacienda Pública y demás delitos económicos con daño para el Tesoro.

Destacamos los siguientes asuntos:

- En **Melilla**, En cuanto al orden penal, se sigue con la tramitación del llamado caso del «voto por correo» (DPA 552/2008) en el que la Abogacía del Estado asume la representación y defensa de un funcionario de Correos y Telégrafos. En este año no ha existido ninguna actuación procesal relevante, pero se nos dio en diciembre traslado para formular escrito de conclusiones provisionales, presentándose a principios de 2017. Se han señalado ya las sesiones de las cuestiones previas (junio de 2017) y las sesiones de juicio oral, que tendrán lugar entre 2017 y 2018.

También resaltamos la finalización del procedimiento seguido contra María del Carmen Morala por conformidad, en el delito de malversación de caudales públicos. La funcionaria entró en prisión el pasado 9 de enero de 2017 y ha devuelto las cantidades defraudadas.

En el resto de los supuestos, los procedimientos penales han consistido en su mayor parte en reclamaciones de daños y juicios de delitos leves en defensa de funcionarios (Policía, Guardia Civil...)

- En **Málaga**, En el orden penal. Ha de destacarse que finalizaron las sesiones del proceso en que se enjuiciaban los delitos investigados en el marco de la Operación «Goldfinger», proceso de gran repercusión mediática al estar imputados por delitos conexos contra la ordenación del territorio Julián Muñoz y Roca y fue dictada sentencia condenatoria por la mayor parte de los delitos fiscales por los que acusaba la Hacienda Pública, habiendo mostrado la AEAT su satisfacción con el fallo, por lo que no se recurrido en casación sin perjuicio de que se realice en su día la adhesión al recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal. Igualmente ha de destacarse como en memorias anteriores –por su relevancia mediática– en las diligencias penales seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 5 por la llamada Operación dársena se ha dictado el pase a procedimiento abreviado respecto de dos de las obras investigadas (PA 41/2016) habiendo formulado esta Abogacía del Estado acusación por falsedad y malversación, en virtud de sobrecertificaciones y

proyectos de liquidación falsos de la obra del atraque Sur y del calado del muelle 9 que determinaron abonos indebidos a cargo de los fondos de la Autoridad portuaria de Málaga. Están acusados el que fuera Director de las obras y su ayudante, y los responsables de la dirección de las obras por parte de las contratistas SANDO Y DRAGADOS. En pieza separada se investiga otra obra portuaria, habiendo sido declarada compleja la instrucción de la causa, a la espera del informe pericial que se realice sobre el material hallado en los sondeos ordenados por el juzgado de instrucción.

Durante 2016 se han dictado numerosos autos de archivo provisional de la piezas separadas abiertas en las Diligencias previas 4199/2015 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 8 por fraude de subvenciones otorgadas por la Administración autonómica en materia para la formación profesional para el empleo, con cargo a los fondos de la Unión Europea, procedimiento conocido en prensa como «caso Edu». Recientemente se ha dictado auto de archivo provisional respecto de los funcionarios investigados en dicha operación, con lo que ha perdido toda la relevancia mediática y cuantitativa que se reflejaba en la memoria del ejercicio pasado y previsiblemente se procederá a su archivo en el presente ejercicio.

- Continúan las diligencias previas 2108/2014 ante el Juzgado de instrucción nº 9 seguidas con ocasión de la obtención fraudulenta de prestaciones por desempleo y autorizaciones de residencia y trabajo o tarjetas de familiar comunitario mediante la creación de una empresa ficticia, conocida como «operación Gandhi», con numerosos imputados, siendo al novedad más relevante del ejercicio la declaración de causa compleja.
- En el ejercicio esta Abogacía del Estado procedió a personarse en la llamada operación «perfume» o «duty free» (diligencias previas 3.234/2015, juzgado de instrucción 14 Málaga) sobre contrabando de tabaco con operativa única en toda España, a través de depósitos fiscales legales (empresas que se dedican al «duty free» en puertos) que desvían tabaco para contrabando y establecen un doble circuito para ocultarlo, empleando «ingeniería informática» para ello. El asunto es de unos 18 millones de euros, con numerosos investigados en Barcelona y Málaga. Está en fase de instrucción.

- Se sigue instruyendo la llamada «Operación presa»; (Diligencias previas 3.854/2009, juzgado de instrucción 14). Se trata de un fraude carrusel por IVA, con varias tramas y más de 30 imputados. Instrucción pendiente de tomar declaración a varios imputados aún y de un informe de la agencia que recopile todo dividido por tramas. Es posible que –al afectar la trama a varias provincias– se declare la competencia de la Audiencia nacional.
- Por último, destacar el asunto de la lista Falciani (diligencias previas 1.177/2016, juzgado de instrucción 1 de Marbella) siendo su cuantía de unos 7 millones de euros por «IRPF» y patrimonio; se inició por inhibición de la Audiencia Nacional en julio del 2016 y está en instrucción, habiéndose tomado declaración al investigado.
- En **Cádiz**, los asuntos más importantes:
  - Ante el Juzgado Mixto núm. 3 de La Línea se tramitan Diligencias Previas 855/07 (R.A. 73/07; R.D. 24/07) por una presunta expoliación del patrimonio histórico artístico por parte del buque Odyssey, perteneciente a una empresa americana especializada en la búsqueda de tesoros en el fondo del mar. Una vez terminada con éxito la demanda civil internacional ante Tribunales de USA por Abogado americano en nombre del Estado español, el pleito penal ya no tiene interés práctico y estamos intentando que se archive. Hay buenas perspectivas de ello, porque se está produciendo un retraso muy importante en la cumplimiento de una comisión rogatoria a Estados Unidos para la toma de declaración de los investigados, con lo que, de momento y a instancias del Ministerio Fiscal, se ha producido el sobreseimiento provisional.
  - En la misma demarcación de La Línea, pero como Diligencias previas 1497/2013 y 1649/2013, ante los Juzgados núms. 3 y 1, respectivamente, se tramitan asuntos penales derivados de rellenos realizados en Gibraltar, para ganar terreno al mar con material proveniente de territorio español. El encausado sería el Primer Ministro de Gibraltar (Picardo). Ambas se encuentran en fase de instrucción.
  - Tenemos que señalar igualmente varios procesos sobre malversación y/o fraude de subvenciones, ya comentados



en memorias anteriores. El más antiguo de ellos derivaba de la ejecución de obras irreales por el Ente Público Andalucía de Infraestructuras y Servicios Educativos (ISE). El interés en nuestra personación es por una calificación alternativa como delito fiscal. Al mismo se han unido otras personaciones ya realizadas por presuntas malversaciones de distintos Alcaldes, o ex Alcaldes de la Provincia, así como Diputación y Junta de Andalucía (uno en Rota, otro en Cádiz y varios en Jerez de la Frontera).

- En este apartado dejamos para el final dos asuntos muy importantes, que nos han ocupado y ocuparán durante bastantes años. Ambos han sido tratados ampliamente en memorias de ejercicios anteriores, a las que nos remitimos, centrándonos ahora en las novedades producidas a lo largo del año que ahora concluye.

El primero afecta a la Red Iberoamericana de Logística y Comercio (RILCO) que es una sociedad anónima unipersonal del CZFC creada en febrero de 2000 por el que fuera entonces DEE en el CZFC D. MRC, el cual también asumió el cargo de Consejero Delegado de la entidad, siendo sucedido en ambos por D. MOM. Dado que se acreditó en instrucción que gran parte de los trabajos contratados para la construcción de la red eran ficticios, se ejercitaron acciones penales ante el Juzgado de instrucción núm. 4 de Cádiz contra los dos Delegados de Zona Franca mencionados, así como contratistas y técnicos (presuntos delitos de prevaricación, malversación, fraude y exacciones ilegales o apropiación indebida y delito societario, según los casos).

El asunto se está tramitando en paralelo ante el Tribunal de Cuentas, por la responsabilidad contable, y ante la jurisdicción penal. El Tribunal de Cuentas dictó Sentencias condenatorias, tanto en la instancia, como en apelación, habiendo sido confirmada durante este año por la Sala III del Tribunal Supremo.

- El asunto QUALITY, al que ya hemos tenido ocasión de hacer una somera referencia en el apartado de pleitos civiles (o, si se prefiere, mercantiles) ha quedado ya reducido a un proceso penal, quizás el único que debería haberse

iniciado si se hubieran conocido la realidad de los hechos desde un principio.

Sin perjuicio de remitirnos a la descripción más detallada realizada en memorias anteriores destacamos que con distintas maniobras bancarias MGG acudió a distintos aumentos de capital sin realizar aportación económica alguna e indujo a la Zona Franca a suscribir de manera efectiva la parte que le correspondía en dichos aumentos de capital. Por tanto las acciones que pretende ahora que el Consorcio les abone, tras vencer en el pleito civil sobre valoración, en realidad no responden a una parte alícuota del Capital Social realmente aportada.

La querrela contra MGG se presentó inicialmente por la comisión de posibles delitos de apropiación indebida, delito societario y estafa. Esta querrela dio lugar a la tramitación de Diligencias Previas núm. 924/2005 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Cádiz, hallándose actualmente en fase de instrucción. Posteriormente, como consecuencia de la instrucción, se ha ampliado la querrela por la comisión delitos de estafa contra diversos familiares de MGG y sociedades familiares, así como, más adelante, por malversación frente a MOM, anterior Delegado del Estado.

- En **Huelva**, En el orden penal, En el orden penal (se ha pasado de 101 a 50 procedimientos, lo que supone un notable descenso con respecto al ejercicio 2015), la mayoría de procesos en que se ha personado esta Abogacía han sido por atentados contra Agentes de la Autoridad o como perjudicados por daños ocasionados en la unidad de carreteras o a la Guardia Civil o Policía Nacional. Se ha apreciado un notable descenso en la apertura de procedimientos penales por delitos contra a la hacienda Pública. Especialmente relevante es el procedimiento penal 49/2016 abierto por un presunto delito contra el Patrimonio Histórico imputado al Secretario General del CSIC y que en la actualidad se encuentra en fase de instrucción. En el ámbito de la Autoridad Portuaria también ha sido muy activa la participación de esta representación en una causa penal 69/2014, tramitado como consecuencia de una denuncia de CCOO contra la Sra Presidente y el Sr Director de la

APH en el que se les imputan diferentes delitos (en la actualidad el auto de sobreseimiento se encuentra recurrido ante la Audiencia Provincial de Huelva).

- En **Jaén**: En cuanto al orden jurisdiccional penal, merece especial mención el aumento de asuntos relacionados con el contrabando de tabaco. Por su cuantía, ha de destacarse el procedimiento abreviado 64/2016, del Juzgado Mixto nº 3 de Úbeda (Jaén) con un importe defraudado que asciende a 31.694.348,26 euros. Se calificó como un delito continuado de contrabando. En particular, el encausado dejó de ingresar en Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco: una cuota de 24.908.635,49 euros y en Impuesto sobre el Valor Añadido una cuota de 5.230.813,45 euros. En cuanto a este último, se efectuaron las correspondientes liquidaciones de IVA tanto en las importaciones como en las entregas de tabaco, por lo que estamos exclusivamente ante una cuota defraudada del IVA sobre una base imponible compuesta únicamente por el Impuesto especial sobre las labores de tabaco no ingresado ni liquidado en las entregas. De esa forma, el total defraudado por el encausado asciende a la cantidad de 30.139.448,94 €, más los intereses de demora devengados (1.554.899,32 €.)

Asimismo, destaca en este orden el enorme aumento de los delitos contra la Seguridad Social tipificados en el artículo 307. ter del CP cometidos a través de empresas ficticias, creadas con la finalidad de dar de alta a inexistentes trabajadores, con el objeto de crear una situación simulada de contrato y cotizaciones que nunca se llevan a cabo, con la única finalidad de obtener prestaciones por desempleo.

Por último se encuentran abiertos muchos procedimientos en instrucción relativos a delitos fiscales, habiéndose celebrado varios juicios orales en este año 2016, y estando previstas seis citaciones a juicio oral para el año 2017.

- En **Ceuta**: destaca CASO TARAJAL (Penal):
  - La Audiencia Provincial, por medio de Auto de 12 de enero de 2017, estima el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Coordinadora de Barrios para el seguimiento de Menores y Jóvenes, la Comisión Española de Ayuda al Refugiado y la Asociación Observatori de Drets Humans y

revoca el Auto de sobreseimiento de 15 de octubre de 2015. Se ordena continuar la causa como diligencias previas del procedimiento abreviado

- Se solicita, con fecha 13 de enero de 2017, por la Abogacía del Estado, la práctica de nuevas diligencias:
  - (i) Reiterar la comisión rogatoria a Marruecos
  - (ii) Que se ordene la remisión a las Autoridades de Camerún los datos que solicitaron para afinar la búsqueda en lo referente a la identificación de Laruis Fotio y de Ousmane Hassan.

- Se ponen en conocimiento del Juzgado mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2017, la existencia de un testigo que se encontraba presente el día de los hechos investigados. La declaración está prevista para el día 20 de abril.

- Está pendiente pedir un informe a SASEMAR a los efectos de que, como consecuencia de un estudio de las mareas, se pueda probar que los inmigrantes fallecieron en aguas marroquíes; esto podría suponer que la Audiencia Provincial dejase de ser competente para conocer el asunto y remitir las actuaciones a la Audiencia Nacional.

Dificultades que se plantean: la posibilidad de que no se guarden datos del año 2014 que fue cuando tuvieron lugar los hechos y la duda de que, efectivamente, ese informe sea relevante a esos efectos.

- En **Granada**, destacamos aquí el asunto número de REGES 24/2015, en el que se ha planteado, siguiendo las instrucciones de la Abogacía General del Estado y como previo al recurso de amparo constitucional, un incidente de nulidad formulado en el Rollo de apelación número 780/2016, frente a Auto de la AP de Granada, de 1 de marzo de 2017, en el que acordó la expulsión del proceso de la Administración del Estado, ya personada como acusación particular ofendida por el delito imputado a un guardia civil con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Igualmente destacamos las Diligencias previas 2334/2010 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Granada. Se impugnó

Auto de PA por delito contra el medio ambiente contra el Subdirector General de Servicios Penitenciarios, el Presidente de la HG, el Comisario de Aguas y el Jefe del Área de Calidad de Aguas. El ministerio Fiscal no ha formulado acusación contra ninguno de ellos. Una de las Secciones de la AP ha dictado Auto estimando la apelación AE en cuanto al Subdirector General de Servicios Penitenciarios y decretando el archivo definitivo de la causa respecto de éste. Por el contrario, la otra Sección de la Audiencia ha desestimado la apelación respecto de los otros tres.

- En **Córdoba**, es donde se dan los asuntos más relevantes en la provincia de Córdoba, tanto por cuantía como por número de investigados en los mismos. Podemos destacar, entre otros:
  - En Juzgado de Instrucción nº 2 el Procedimiento Abreviado 93/2012 (N. Ref. 26/2007). Estas diligencias se iniciaron a partir de la operación policial denominada «Operación Fénix» por fraude en el I.V.A. y en el que están implicados un gran número de empresas y joyeros. El 4/6/2012 se dictó el Auto de PROA con un total de 88 personas físicas imputadas por el fraude contra la Hacienda Pública por los impuestos de IVA, IS e IRPF desde el 2003 al 2006. En el 2016 se ha presentado el escrito de acusación por el Ministerio Fiscal y la Abogacía del Estado.
  - En el Juzgado de Instrucción nº 8 de Córdoba, Diligencias Previas 3777/2012 (N. Ref 44/2013) en las que estamos personados en representación del SPEE. Las empresas EVENTOSUR S.C.A y VISIONSUR S.C.A. organizaron una trata para la obtención de prestaciones por maternidad, incapacidad o desempleo a personas que no tenían derecho a ello. También está personada la Tesorería de la Seguridad Social. Se encuentra en fase de instrucción que ha sido larga dado que son alrededor de 700 las personas imputadas, y que está próxima a terminar.
  - En el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 Puente-Genil como Diligencias Previas 668/2013, n/r 15/2014 se sigue un procedimiento por delito fiscal consistente en un fraude Carrusel de IVA con una cuota defraudada de más de tres millones de euros en materia de

bebidas alcohólicas y que se encuentra en fase intermedia. Este fraude está relacionado con procedimientos abiertos en las Abogacías del Estado en Burgos y en Valencia.

- En el Juzgado de Instrucción nº 8 de Córdoba como Diligencias Previas 4653/2013, n/r 37/2014 se sigue delito contra la Hacienda Pública en materia de compraventa de oro denominada «operación fragua» y en la que la cuota defraudada asciende a 22.358.188,79 € y se encuentra en fase intermedia.
  - En el Juzgado de lo Penal se dictó Sentencia condenatoria de Francisco Pozuelo Jurado por la comisión de delito contra la Hacienda Pública a través de la mercantil INVERSA 3000, S.L habiendo defraudado en el Impuesto sociedades ejercicio 2004 (688.648,60 euros) y ejercicio 2005 (2.994.981,07 euros). Ha ingresado en prisión en cumplimiento de esta y otras dos condenas anteriores también por delitos contra la Hacienda Pública.
  - En el Juzgado de Instrucción 6 de Córdoba (REGES 44/2015) se siguieron Diligencias Previas 2716/2015 como consecuencia de denuncia por prevaricación administrativa contra funcionaria de la Dependencia de Recaudación de la AEAT en Córdoba y el Delegado Regional de Recaudación en Andalucía y que finalizaron mediante Auto de sobreseimiento de 17 de mayo de 2016.
- En **Sevilla**, también las actuaciones más importantes se han referido a delitos económicos, en general delitos contra la Hacienda Pública, sin que destaquemos ninguno en particular. En 2016 se ha detectado un descenso en el número de asuntos de este tipo iniciados a instancias de la AEAT. En particular, destacamos las diligencias previas 613/2017 del juzgado de Instrucción nº 17 de Sevilla. Querrela presentada por la Sección Sindical de CGT-Correos contra el Presidente y el Delegado Territorial de la Sociedad Estatal CORREOS Y TELÉGRAFOS, por un supuesto delito de 542 CP por no facilitar información a los representantes sindicales. Fue dictado auto de archivo y desestimado recurso de reforma por auto de 21 de noviembre de 2016, actualmente pendiente de apelación ante la Audiencia Provincial.

## 4.1.3. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

- En la **Abogacía de Melilla**: Destacamos que existe un gran número de procedimientos en materia de extranjería como consecuencia de la ubicación de la Ciudad Autónoma de Melilla como frontera sur de la Unión Europea y las conocidas entradas vía marítima (patera), dobles fondos vehículos o de saltos a la valla. El número de procedimientos abreviados ya sea por expulsión o por devolución, así como los de denegación de residencia es muy alto. A estos se añade que todas las resoluciones judiciales que sean susceptibles de ello son recurridas en apelación ante el TSJ. Tantos los procedimientos abreviados como los recursos son repetitivos. Los Juzgados y la Sala han resuelto caso siempre a favor de la Administración como puede observarse en los datos contenidos en el anexo. Dejando a un lado los procedimientos contencioso-administrativos en el seno de la LOEX, se ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo contra la Ciudad Autónoma de Melilla, reclamando el abono del IVTNU, en representación de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., debido a la discrepancia en cuanto a quién corresponde el abono del mismo en una venta de un terreno. Por otro lado, en lo que respecta a la Autoridad Portuaria, la anulación definitiva por el Tribunal Supremo de un proceso selectivo de un concurso oposición del año 2005 dio lugar a la apertura de la fase de ejecución que culminó recientemente con el despido de una de las trabajadoras que indebidamente superó las pruebas de guardamuelles y la incorporación de otro aspirante que había sido excluido.
- En **Málaga**: En el orden contencioso-administrativo
  - Interpuesto recurso contencioso administrativo contra la Ordenanza reguladora del Taxi del Ayuntamiento de Málaga en representación de la Comisión nacional de Mercados y Competencia, se han formalizado los trámites de demanda y conclusiones, estando pendiente de sentencia (PO 696/2015).
  - Se han formulado conclusiones en el pleito seguido contra la Universidad de Málaga, impugnando diversas convoca-

torias y actos de nombramiento de catedráticos y profesores titulares de Universidad de Málaga. (PO 164/2013, acumulado el 650/2013).

- Siguen tramitándose los pleitos clave A contra resoluciones de la Autoridad portuaria de Málaga reflejados oportunamente en la memoria del Convenio (PO 222 y 21/2015, acumulados y 414/2014 que afectan a reclamaciones millonarias del concesionario del muelle 1 del puerto), habiendo ingresado más pleitos durante el ejercicio de especial relevancia pues se solicita la nulidad de la adjudicación del concurso para explotar la Estación marítima de Málaga 634/2016, 585/2016).
  - Y finalmente, siguen en tramitación ante la Sala pleitos AR en materia de hidrocarburos, productividad funcional policías adscritos a la ODAC, coletean varios de la expropiación referente a las fases de ampliación del aeropuerto de Málaga (ganados los ya fallados en cuanto a la cuestión de la clasificación y valoración del suelo y confirmados por el TS) y han de la hiperronda, habiendo ingresado más durante el ejercicio (cuantías elevadas).
- 
- En **Cádiz**: en este apartado destaca el R.A. 173/2016, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo núm. 1 de Cádiz. Es un procedimiento ordinario contra el Ayuntamiento de Cádiz por la colocación en su fachada de una bandera republicada el día 14 de abril. Se consiguió medida cautelarísima de retirada de la bandera y ahora estamos en fase de prueba. Parece que se van a generar pleitos con análoga motivación cada año, pues acabamos de conseguir medida cautelar de suspensión en otra colocación en jardín público municipal prevista inicialmente entre el 4 y el 21 de abril.
  - En **Huelva**: En el orden contencioso debe mencionarse que ha aumentado la actividad contenciosa (de 209 a 287 nuevos expedientes) y la tipología de procesos no ha variado (procedimientos sancionadores de tráfico y orden público, autorizaciones de entrada, extranjeros etc.).
  - En **Jaén**: En lo que se refiere al orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, los asuntos contenciosos de especial trascendencia, resaltamos los siguientes:



En el ámbito contencioso-administrativo, existe un gran número de procedimientos en materia de extranjería en esta provincia, teniendo en cuenta la población de la misma. La mayoría de dichos procedimientos se fundamentan en solicitudes de residencia por arraigo (en la modalidad familiar o social), basados en contratos temporales que coinciden con el periodo de recogida de la aceituna. Es de destacar la tradición de los trabajos agrícolas en esta provincia, especialmente desde la perspectiva del trabajo por cuenta ajena, que genera numerosas solicitudes de arraigo social basadas en contratos en este sector. Se computa, de media, una entrada anual de procedimientos en orden a las 700 demandas, mayoritariamente en materia de extranjería en un 70 % siendo el otro 30% repartido en procedimientos sancionadores de tráfico, seguridad ciudadana etc. En esta jurisdicción a raíz de la reforma de la LEC, y en materia de extranjería, se han formulado, presentado y tramitado ante los tres Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Jaén un total de TASACIONES DE COSTAS DE 398 Y PAGADO UN TOTAL DE 61.761 EUROS, mayoritariamente en materia de extranjería. Desde un punto de vista cualitativo, destacan en este orden los siguientes procedimientos:

1. Se observa un aumento de las demandas de solicitud de AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE ENTRADA EN DOMICILIO. En este sentido, han de mencionarse dos procedimientos Clave A: 1. Desalojo por ocupación indebida de una persona en vivienda rural de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir destinada a guardias fluviales, con el resultado de desalojo sin incidencias y derrumbe de la finca en ruinas; 2. Autorización entrada en Finca Rústica para ejecución subsidiaria de sentencia de la Sala en un asunto de captación de aguas ilegales, construcciones e instalaciones ilegales y vertidos de tierra y soterramientos al arroyo y cauces de río, todo ello por una Comunidad de Regantes.
2. Se interponen tres demandas contra la inactividad del Ayuntamiento de Jaén, prevista en el art. 29.1 de la LJCA respecto de lo solicitado por la FUNDACIÓN ESCUELA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL (EOI). Por la EOI, se remitieron el 26 de abril de 2016, reclamaciones previas dirigi-

das al Ayuntamiento de Jaén para el cobro de la cantidad adeudada (8.800 euros, 8.800 euros y 12.000 euros) como consecuencia del Convenio suscrito entre la EOI y la Administración demandada.

3. Mencionar la Demanda interpuesta contra el Ayuntamiento de Vílches, por Acuerdo Municipal de compensación de deudas/canon de la Confederación con IBI de la Presa del Giribaile por importe de 230.002,17 euros, demanda de la que finalmente desistimos, a solicitud del organismo.
4. Finalmente, hemos de concluir con el procedimiento de mayor trascendencia en este orden, tanto por sus efectos mediáticos en la sociedad jiennense como por los sujetos implicados: Procedimiento Ordinario 355/2016 sobre Memoria histórica y simbología franquista; se interpone demanda frente al Ayuntamiento de Andújar por «DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO». El recurrente dirige solicitud para que la Corporación Local retire nombres de calles, insignias, placas y distintos monumentos de la localidad que, según el recurrente, son de simbología franquista, ensalzando la dictadura. El Ayuntamiento emplaza a la Comandancia de la Guardia Civil de Jaén, a efectos de personarse en el procedimiento, dado que la misma tiene adscrito el Santuario de la Virgen de la Cabeza, al que hace referencia la demanda. El actor alega el incumplimiento del artículo 15 de la Ley de Memoria Histórica, que impone a todas las Administraciones Públicas adoptar las medidas oportunas para que se proceda a la retirada de aquellos monumentos conmemorativos que supongan una exaltación de la Guerra Civil, con el objeto de dar cumplimiento al espíritu de reconciliación y concordia que permitió el alumbramiento de la Constitución de 1978, y evitar la permanencia de cualquier vestigio que pueda ser causa de enfrentamiento, agravio u ofensa al modelo constitucional de convivencia. El procedimiento se encuentra en trámite de contestación de demanda por parte del Ayuntamiento de Andújar.

- En **Granada**, actualmente, casi todos los demás asuntos clave A de extraordinaria importancia que se han ido comunicando

han sido resueltos por sentencia íntegramente favorable al Estado, o estimado solamente en parte la pretensión del recurrente, por lo que deben quedar excluidos ya de este informe. Recordamos, no obstante, que es el caso de los recursos interpuestos por el AE contra resoluciones de las Universidades de Granada (números 615/2012), ya resuelto por sentencia estimatoria que esperamos sea la que se dicte en los demás pendientes sobre los mismo –número 1291/2012, (Universidad Granada) y número 1292/2012 Universidad de Jaén–, en los que se impugnaron sendas convocatorias de concurso para acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios infringiendo la Ley de Presupuestos del Estado; o el caso de los recursos AR. Sobre Céntimo sanitario, algunos pendientes de sentencia, si bien todas las sentencias dictadas hasta ahora ordenan retrotraer actuaciones para que la AET resuelva sobre el derecho a la devolución y su importe. También es el caso de los numeroso recursos interpuesto por la mercantil CLH contra otras tantas resoluciones del TEARA reclamando una rebaja de la cuota de la tasa portuaria sobre la mercancía, el primero de los cuales se clasificó con clave A por el especial interés manifestado reiteradamente por la A.P. de Motril a esta Abogacía del Estado, dada la cuantía económica a que ascienden dicha reclamaciones: la sentencia desestimatoria del recurso de CLH 1300/2014, declarado de tramitación preferente por la Sala, permite prever que se aplicará la misma solución por la Sala a los demás recursos pendientes sobre lo mismo.

- En **Ceuta**, Bonificación Por Residencia Ceuta en el IRPF
  - Objeto de la problemática: aplicación de la bonificación por residencia en Ceuta en el IRPF. Se plantea, fundamentalmente, en relación con funcionarios destinados en Ceuta y en el régimen de trabajo a turnos (funcionarios de prisiones, policías, guardias civiles).
  - Controversias:
    - Recursos frente a las actuaciones de la AEAT que retrasan e incluso paralizan las labores de comprobación e inspección.

- Reclamaciones económico-administrativas impugnando liquidaciones practicadas por la AEAT.  
Actualmente hay 240 REAS sin resolver relativas a esta problemática. Se paralizaron con la pretensión del que el TSJ de Andalucía fijara una serie de criterios y pautas objetivas para su aplicación. No obstante, las últimas SSTSJ de Andalucía, reiteran que se trata de una cuestión de índole probatoria y que ha de estarse al caso concreto. Son destacables un par de pronunciamientos de los que parece desprenderse que cuando el trabajador está destinado en Ceuta, se presume que reside en Ceuta, invirtiendo, en tales casos, la carga de la prueba, correspondiendo a la AEAT tal prueba en contra.
- Denuncias por prevaricación frente al Jefe de la Dependencia de Recaudación.  
Las denuncias son admitidas a trámite y se practican diligencias tales como recabar los expedientes administrativos a la AEAT y declaraciones del denunciado. En una de ellas se ha dictado auto de sobreseimiento libre (por entender que los hechos no son constitutivos de delito). Dicho auto se ha apelado y estamos a la espera de que la Audiencia Provincial se pronuncie.  
Como consecuencia de estas denuncias, están proliferando incidentes de recusación en los distintos procedimientos tributarios.
- Los obligados tributarios han creado una asociación, «Asociación de afectados por Hacienda», que llevan a cabo campañas de presión especialmente intensas, mediante la convocatoria de periódicas manifestaciones en Delegación de Hacienda y Delegación de Gobierno, intervenciones constantes en medio de difusión social. En una de las últimas de las reuniones a las puertas de Delegación de Hacienda, uno de los asistentes agredió a un funcionario de la Delegación que quería acceder al edificio (los hechos fueron oportunamente denunciados).
- Medidas adoptadas por la AEAT en Ceuta:

- Se ha elaborado una propuesta de modificación legislativa con la finalidad de dotar de una mayor seguridad jurídica la aplicabilidad de la bonificación. Se pretende, en definitiva, que la bonificación esté condicionada a la RESIDENCIA EFECTIVA en Ceuta, que ha de quedar determinada no solo mediante un criterio de permanencia de un número de días del periodo impositivo, sino también mediante criterios que permitan justificar el asentamiento en la Ciudad:
- El criterio de permanencia debe reforzarse y se ha de clarificar la forma en la que deben computarse los días (la escasa distancia y rapidez de las comunicaciones hacen que se den supuestos dudosos y fraudulentos)
- El criterio de asentamiento ha de estar determinado mediante elementos de la vida cotidiana que permitan localizar al contribuyente de forma continuada, permanente y habitual en Ceuta: contratos y recibos de pago de alquiler de vivienda, tributos y consumos asociados a la vivienda radicada en dicha ciudad, residencia del cónyuge o escolarización de hijos, justificante de asistencia médica....

#### Solicitantes Asilo

- Procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona, promovidos por los solicitantes de asilo político cuya petición ha sido admitida a trámite y a los que no se les permite acceder a la península. Entienden vulnerada la libertad de circulación y residencia. En la actualidad hay 10 pleitos de esta clase (uno de ellos, con sentencia desestimatoria de las pretensiones hechas valer por la Abogacía del Estado y que ha sido oportunamente apelada)
- Problemática que plantean estos litigios:
  - Error en la determinación del órgano administrativo competente. Se reclama frente una actuación de la Delegación de Gobierno en Ceuta, pero quien resuelve estos expedientes en vía administrativa es la Comisaría General de Extranjería y Fronteras (órgano central, no

- integrado en la Delegación de Gobierno), a quien se lo remite Delegación de Gobierno. Sería conveniente aclarar, este punto, en el pie de recurso de la resolución que pone fin a la vía administrativa, indicándose oportunamente órgano judicial competente para resolver. Se alega la incompetencia de los juzgados de lo c-a de Ceuta, por entender competente al TSJ de Madrid (art. 10.1 m) y 13 c) de la LJCA). No se atiende, de manera constante, a esta alegación.
- En determinados expedientes se advierte una dualidad de procedimientos c-a: impugnaciones frente a las resoluciones de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras e impugnaciones frente a la actuación de la policía en Ceuta que impide al extranjero embarcar con destino a la península.
  - Se justifica la denegación del acceso a la península de los solicitantes de asilo, en la falta de la documentación necesaria atendiendo a la particularidad de Ceuta (que se encuentra fuera del ámbito de libre circulación que se establece en el Convenio Schengen) y a la situación de regularidad transitoria en la que se hallan tales peticionarios.
  - Somos conocedores de varios informes de instituciones internacionales (ACNUR, ONU) y del Defensor del Pueblo, que critican esta posición de las Autoridades Españolas.
  - Defecto advertido: se pone de manifiesto la necesidad de coordinar con el Ministerio del Interior la terminación de los procedimientos de peticiones de asilo y protección internacional. La controversia solo tiene sentido en tanto se encuentra el solicitante en esta situación de transitoria regularidad (entre la admisión a trámite de su solicitud y la resolución de la misma, concediéndola o denegándola). Sería muy positivo para la adecuada llevanza de estos pleitos, saber en qué momento se resuelven estos expedientes y el sentido de la resolución.
- En **Córdoba**, como asuntos destacados se deben resaltar los siguientes:

Han finalizado el P.O. 2988/2014 (REGES 266/2014) contra la Resolución de la gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba de fecha 12 de marzo de 2014 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra el acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Compensación del Plan Parcial N-1 celebrada el 3 de julio de 2013. y P.O. 138/2014 (REGES 99/2014) del JCA nº y de Córdoba contra la Resolución de la gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba de fecha 27 de diciembre de 2013 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de 11 de septiembre de 2013 por la que se requiere a mi mandante el ingreso de 147.754,50 euros para la ejecución subsidiaria por el citado Ayuntamiento de las obras de urbanización del Plan Parcial N-1 «Mirabueno» no ejecutadas por la Junta de Compensación, habiéndose desestimado las pretensiones de la Delegación de Hacienda en Córdoba y acordándose continuar la vía de apremio contra los miembros de la Junta de Compensación.

Por otro lado, es de destacar el recurso contenciosos-administrativo (REGES 762/2016) que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Córdoba con el nº de procedimiento 457/2016 el acuerdo número 99/16 de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, de 12 de febrero de 2016, de declaración de servicios públicos esenciales y sectores prioritarios que vulneran las limitaciones establecidas en las respectivas leyes de Presupuestos. En el seno de dicho procedimiento se acordó medida cautelar de suspensión del acto impugnado que fue confirmada por Sentencia del Tribunal Superior de justicia de Andalucía de 15 de febrero de 2017.

- En **Sevilla**: Continuamos interponiendo recursos contra las liquidaciones emitidas por la Junta de Andalucía por la asistencia sanitaria a internos en Centro Penitenciarios, a instancias del Ministerio del Interior. En 2016 se han recibido varias sentencias favorables de distintos Juzgados, pero la Sala de lo Contencioso-administrativo sigue sin dictar sentencia en ninguna de las apelaciones que ante ella penden, siendo de esperar que su pronunciamiento, a salvo de un eventual recurso de casación, será seguido por todos los Juzgados.

Es también relevante el recurso interpuesto contra la Ordenanza del taxi del ayuntamiento de Córdoba, a instancias de la CNMC, autos nº 576/2015, de la Sección Tercera de la Sala, que continúa en tramitación.

También reseñamos el recurso interpuesto por la Abogacía del Estado a instancias de Puertos del Estado, contra Orden de 20 de mayo de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, por la que se convoca procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral de vías no formales de formación para determinadas unidades de competencia de la cualificación profesional MAP593\_2, operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El recurso se encuentra concluso para sentencia.

Interesa también destacar los Autos nº 715/2010 del Juzgado C-A nº 6, actualmente en apelación ante la Sala, nº 379/2016, Sección 3ª. Recurrente: sociedad mercantil titular de concesión hidráulica en la presa de la Breña, concesión expropiada por resultar incompatible con el recrecimiento de la presa. El expediente expropiatorio fue iniciado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG), siendo beneficiaria AQUAVIR (actualmente fusionada en ACUAES). Tras el fallido traspaso de la competencia sobre el Guadalquivir a la Comunidad Autónoma, fue ésta la que acordó la necesidad de ocupación de los terrenos y subsiguientes trámites del procedimiento expropiatorio, lo cual motivó que la sentencia del Juzgado declarara la nulidad de la expropiación por incompetencia, una vez declarada la inconstitucionalidad de la transferencia.

En el incidente de imposibilidad de ejecución de la sentencia, los actores pedían unos 20 millones de euros, aportando documento con membrete de CHG y firmado por el Jefe de Servicio de Planificación Hidrológica con el visto bueno del Comisario de Aguas, sosteniendo la compatibilidad de la nueva presa con el salto de agua de los concesionario, es decir, lo contrario de la postura de CHG y ACUAES. Tan extraño documento propició que descubriéramos que el firmante del mismo (alto funcionario de CHG) tenía negocios comunes con el consejero delegado de la concesionaria a cuyo favor se redactó el infor-



me, lo cual motivó que pusiéramos los hechos en conocimiento de CHG, el MAGRAMA y la Fiscalía, como consecuencia de lo cual fueron cesados los dos citados funcionarios y se han abierto diligencias penales contra ellos, en las que no estamos personados.

El incidente se resolvió con una condena muy menor para ACUAES (300.000 EUROS), auto apelado actualmente y pendiente de sentencia.

Para terminar este epígrafe, reseñaremos los Autos 393/2015, Sala de lo C-A, Sección Segunda. Recurrente: un notario sancionado por violar las reglas del turno, en sanción impuesta por el Colegio Notarial y confirmada en alzada por la DGRN. El asunto es relevante para la DGRN. Está pendiente de sentencia.

Paralelamente, el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía ha sancionado con 160.000 euros al Colegio Notarial por haber sancionado al Notario, considerando que esta actuación –y, en consecuencia, la regla del turno establecida en el Reglamento Notarial– vulnera la libre competencia. No hemos recurrido esta resolución por decisión expresa de la DGRN y el silencio de la CNMC, ambos informados por nosotros de estas actuaciones. Sí la ha recurrido el Colegio Notarial.

#### 4.1.4. JURISDICCIÓN SOCIAL

En esta jurisdicción, destacamos los siguientes asuntos o grupos de asuntos más relevantes:

- En **Málaga**: Nada que destacar especialmente salvo los numerosos pleitos pendientes sobre pleitos masa (p.ej. los que afectan a profesores de religión).
- En **Melilla**, En cuanto al orden jurisdiccional social, debe tenerse en cuenta que la Abogacía del Estado no cuenta con letrado habilitado del Servicio Público de Empleo Estatal por lo que la totalidad de los procedimientos en que sea parte dicho organismo son asumidos por la Abogacía del Estado en Melilla. En su mayoría son procedimientos relativos a la impugnación de actas de la Inspección de Trabajo, existiendo también asuntos

relativos al personal laboral al servicio de las Administraciones Publicas (derechos económicos).

Resaltamos también el curso de varios procedimientos de despido de la Autoridad Portuaria que se encuentran en fase de ejecución debido a la inadmisión de los recursos de casación, por lo que hemos procedido a reclamar los salarios de tramitación y las indemnizaciones abonadas en su día.

También existen 9 procedimientos derivados de la extinción de la Cámara de Comercio de Melilla, relativos a los despidos de tres trabajadores que a su vez reclaman cada uno de ellos cantidades adeudadas por la Cámara correspondientes a dos períodos diferentes. En estos procedimientos asistimos como codemandados, debido a la condición del Ministerio de Economía de organismo de tutela, a pesar de que se ha puesto de manifiesto ya la falta de legitimación pasivo al amparo de la Ley de Cámaras y la existencia de cosa juzgada por haber recaído sentencia firme en los procedimientos previos relativos a los procedimientos por modificación de las circunstancias del contrato.

Debemos hacer hincapié en la situación de colapso que se vive en el Juzgado de lo Social en la actualidad y el hecho de que las suspensiones y cambios de señalamiento son una constante. El retraso en la tramitación es de años.

- En **Cádiz**, no tenemos pleitos A en esta jurisdicción, ni pendientes, ni entrados durante el período. Lo más destacado, un incidente de ejecución de Sentencia, derivado de imposibilidad legal, al negarse las Autoridades americanas de la Base Naval de Rota a una admisión tras despido improcedente, derivada de la inmunidad de las mismas ante los Tribunales Españoles como consecuencia del Tratado internacional en el que se apoya la creación de la Base.
- En **Huelva**, en el orden social han disminuido notablemente los procedimientos abiertos (pasando de 133 a 63). Ello se debe fundamentalmente al hecho que durante el ejercicio 2016 han disminuido notablemente las demandas de los pleitos masas relacionados en nuestra anterior memoria (COFIVACASA y SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO-MINERÍA). Destacan varios procedimientos de oficio iniciados por la Inspección de Trabajo para que se declaren relaciones de laboralidad y varios

procedimientos de la entidad convenida Correos y Telégrafos así como de TRAGSA (y sus filiales). Durante este ejercicio 2016 se han seguido abriendo procedimientos en los que se reclama a la Subdelegación del Gobierno en Huelva cantidades derivadas de un supuesto incumplimiento del ERE 29/2002 relativo a «ayudas a la minería».

- En **Jaén**: En el orden jurisdiccional social, la mayoría de los procedimientos iniciados y aún pendientes son todos de Clave «C» o «B». En su materia son reclamaciones de actas inspección en materia laboral con cuantías que rondan de los 6000 a 20.000 euros, reclamaciones de personal laboral en la Administración en materia de clasificación, diferencias salariales etc. Destacar un procedimiento Clave «A» por Derechos Fundamentales contra la Libertad Sindical, a instancias de CC.OO-Andalucía contra todos los Organismos Públicos de la Administración del Estado con sede en Jaén (Subdelegación, AEAT, Tesorería, INSS, Estadística etc.). En particular, se alega vulneración al derecho a la información, por parte de la Subdelegación del Gobierno en Jaén. El 31 de enero de 2017 se dicta sentencia declarando que no existe vulneración alguna a la libertad sindical por el derecho a la información, estimando únicamente la pretensión del sindicato actor a que el Delegado Sindical sea convocado a las reuniones del Comité de Salud y Seguridad. Han interpuesto recurso de suplicación.

Finalmente, hemos de resaltar que en el orden jurisdiccional Social durante 2016 se ha producido un aumento de procedimientos iniciados. El motivo ha sido por la presentación de 54 demandas contra TRAGSA (Clave AR) de trabajadores contratados para el plan INFOCA, que reclamaban la aplicación del Convenio de TRAGSA.

Hubo un conflicto colectivo en relación con este procedimiento que en 2016 fue llevado por la Abogacía del Estado con el resultado favorable en primera y segunda instancia, y tras el dictado de esta Sentencia de Sala, se fueron celebrando los procedimientos durante los meses de octubre a noviembre con el resultado de ganados todos por inaplicación de dicho Convenio TRAGSA a los trabajadores del INFOCA.

- En **Córdoba**, son variados los asuntos tramitados en 2016, reclamaciones de cantidad, despidos de entidades convenidas,

salarios de tramitación, anticipos reintegrables, reclamación de sexenios por profesores de religión, etc, presentando especial relevancia o interés:

- Los procedimientos en los que se ha intervenido en representación de Enresa: en materia de Libertad sindical (retirada pancartas U.G.T.): (REGES 6/16) en el que se ha presentado recurso de casación y en materia de Conflicto colectivo U.G.T. Condiciones Laborales durante la negociación de un nuevo convenio colectivo una vez transcurrido un año desde que finalizó el anterior. (REGES 10/16).
  - Los procedimientos por despido que se han seguido en representación del Centro Penitenciario de Córdoba, consecuencia de la terminación del contrato de mantenimiento y en los que se está apreciando la falta de legitimación pasiva de la Administración, que no tiene condición de empleador (REGES 52/2016, 55/2016, 56/2016, 57/2016, 61/2016 y 62/2016)
  - El procedimiento por «mobing» seguido ante el Juzgado de lo Social 4 de Córdoba contra dos funcionarios de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, siendo uno de ellos el Secretario General y que está pendiente de sentencia. (REGES 13/2016).
  - El procedimiento seguido contra MUFACE (REGES) 45/16 EN Reclamación reintegro gastos ocasionados como consecuencia de tratamiento cáncer. Codemandados: Hospital Universitario Virgen de la Macarena, Servicio Andaluz de Salud y Unidad de Gestión de Clínica de Oncología Pediátrica, se sigue ante el Juzgado de lo Social 4 de Córdoba y está pendiente de sentencia.
- En **Sevilla**, destacamos la coordinación de las demandas declarativas por las que todos los trabajadores de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir reclaman el CPI, complemento personal de integración (la diferencia entre lo que cobraban en la Junta y el Estado), que se siguen en Juzgados de lo Social de Sevilla, Jaén, Granada y TSJA (Sevilla y Granada), 56 de ellos sólo en Sevilla.

- Destacar también, las reclamaciones de cantidad de los profesores de religión contra el Ministerio de Educación por los SEXENIOS o complementos de formación permanente. El derecho a su percepción ya ha sido reconocido por la AN (sentencia diciembre de 2014) confirmada por el Supremo el febrero de 2.016 por lo que ahora se discute en concreto para cada uno de los profesores si reúnen los requisitos para ello (100 horas cada seis años en centros homologados) y en caso afirmativo la fecha del devengo. Hasta la fecha se ha dictado dos sentencias condenatorias para el Estado, recurridas en suplicación por tratarse de cuestión que afecta a numerosos trabajadores.

#### 4.2. Asuntos consultivos

Como ya recogíamos en las notas elaboradas para la memoria de los últimos años, destaca la intensidad y diversidad de la labor que se hace en este campo para los distintos órganos y organismos del sector público estatal en Andalucía. De forma creciente, la función consultiva informal se multiplica favorecida por los actuales sistemas de comunicación. Son habituales las consultas mediante correo electrónico, teléfonos fijo y móvil, etc., que, además de incrementar el trabajo, proporciona otra forma de entenderlo y prestarlo. Por otro lado permite una colaboración más intensa con la gestión administrativa y proporciona agilidad e intensidad al trabajo, pero también reconocimiento, pues es una actividad muy reconocida por los destinatarios de nuestros servicios.

Debe valorarse por encima de cualquier dictamen concreto, la estrecha labor consultiva prestada en esta línea por la Abogacía del Estado en Andalucía cerca de entidades como la Delegación y Subdelegaciones del Gobierno, Tribunal Económico-administrativo Regional, en sus tres Salas, además de los TEAL de Ceuta y Melilla, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, AEAT (en las provincias en las que no hay Servicio Jurídico propio en ésta), Delegaciones de Hacienda, Jurados de Expropiación Forzosa, Servicio nacional de Empleo, Catastro, Autoridades Por-

tuarias, Consorcio de la Zona Franca, EXPASA, SEIASA, Polígono Las Aletas,...

En líneas generales, la actividad consultiva se ensambla con la contenciosa, de ahí que la mayoría de los asuntos contenciosos de que se ha hecho mención en el apartado anterior han sido precedidos de una intensa actividad consultiva, con informes escritos, consultas telefónicas, reuniones, correos electrónicos, etc. Esto es la regla general en la actividad desempeñada cerca de las entidades convenidas, pero también se está haciendo frecuente con los órganos administrativos de todo tipo.

En este contexto, destacamos los siguientes informes realizados en 2016:

- En **Almería**: Por su importancia general para el sistema portuario estatal, se destaca un asunto consultivo (Informe de 20 de diciembre de 2016) relativo a los pliegos para la prestación del servicio de consignatario de buques, en el que se analizaron diversas cuestiones, extensibles a todos los supuestos de prestación de servicios comerciales que no lleven aparejados título de ocupación del dominio público portuario:
  - Respecto de la exigencia de que el prestador del servicio comercial tenga que tener su «domicilio fiscal, social o delegación» en la ciudad donde se encuentra el puerto gestionado por la Autoridad Portuaria:  
Se advirtió que esta obligación restringe indebidamente la competencia y el libre acceso a la prestación de esta actividad. Recordemos que el principio rector actual para los servicios comerciales en los puertos de interés general es su prestación en régimen de concurrencia, y que es obligación de los organismos públicos portuarios la adopción de medidas encaminadas a promover la competencia en la prestación de estos servicios (art. 139.1 del Decreto Legislativo 2/2011, de Texto Refundido de la Ley de puertos).  
Igualmente, el art. 104 de la ley de puertos establece que el marco de desarrollo de la actividad portuaria es el de

competencia entre los operadores de servicios, y la obligación de las Autoridades Portuarias de promover la competencia en su ámbito. Reconociéndose además en este precepto la libertad de acceso a la prestación de servicios.

En este sentido, esta limitación por razón del domicilio o sede social es directamente contraria al mandato del legislador de promover la competencia.

Es ésta además una condición de acceso que no guarda, al menos aparentemente, relación directa alguna con la prestación material del servicio. Y las condiciones particulares que puede determinar cada Autoridad Portuaria deben ir dirigidas a regular la «prestación» del servicio (art. 139.2 de la ley de puertos), particularmente para garantizar su seguridad y calidad ambiental y su compatibilidad con el funcionamiento operativo del puerto (art. 139.5. d de la ley de puertos), y no otros aspectos ajenos o sin relevancia para la mejor prestación del servicio.

Además de las anteriores consideraciones, se señaló que esta obligación de que el prestador cuente con domicilio o delegación en la ciudad donde se ubica el puerto vulnera lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 20/2013, de garantía de la unidad de mercado. Ésta ley contempla, entre otras cuestiones, una serie de principios a aplicar por todas las Administraciones Públicas, de «garantía de la libertad de establecimiento y la libertad de circulación». Y, entre ellos, en el art. 3 contempla el principio de no discriminación, en virtud del cual se prohíbe que los operadores económicos puedan sufrir discriminación por razón del lugar de residencia o establecimiento.

Este principio se concreta en el art. 18 de la ley, que contempla como actuación ilícita que limita la libertad de establecimiento el establecer «*Requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad económica o su ejercicio (...). Entre estos requisitos se incluyen, en particular:*

*1.º que el establecimiento o el domicilio social se encuentre en el territorio de la autoridad competente, o que disponga de un establecimiento físico dentro de su territorio».*

Igualmente, el art. 9 de la ley establece la obligación de que las autoridades competentes velen por la efectividad de los principios recogidos en esta ley y, en particular, en las actuaciones relativas a *«autorizaciones, licencias y concesiones administrativas, así como los requisitos para su otorgamiento, los exigibles para el ejercicio de las actividades económicas, para la producción o distribución de bienes o para la prestación de servicios (...)»*

Por lo expuesto, esta cláusula de territorialidad se consideró ilícita y se indicó la necesidad de eliminarla.

- Respecto de la exigencia de un determinado nivel de actividad mínima anual al prestador del servicio:

Se entendió que esa exigencia debía eliminarse por no tener amparo legal. Es cierto que en la antigua Ley de puertos, 27/1992, de 24 de noviembre, cuando los servicios portuarios (en sentido amplio) eran de titularidad de las Autoridades Portuarias, y se podían prestar bien de forma directa o bien de forma indirecta mediante contrato con particulares, sí se contemplaba la posibilidad de que los pliegos estableciesen *«la productividad mínima exigible para cada actividad o tipo de operación portuaria»* (art. 67 de la Ley 27/1992). Pero posteriormente, ya con la Ley 48/2003 dejó de contemplarse esta posibilidad en la regulación de los servicios comerciales (art. 89 de la Ley 48/2003). Y así llegamos al vigente Texto Refundido de 2011, en el cual tampoco se hace mención alguna a la posibilidad de que se pueda exigir una actividad mínima a los operadores económicos de servicios comerciales.

Sin que se deba entender que la ley faculta a introducir este tipo de limitaciones cuando señala que la prestación del servicio deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria (art. 139.2 de la ley de puertos). Pues éstas condiciones deben entenderse dirigidas a *«garantizar la seguridad y calidad ambiental del servicio o actividad, así como su compatibilidad con el funcionamiento operativo del puerto»*, a que se refiere el art. 139.5.d de la ley. Finalidad a la que también se refería la Ley 48/2003 en su art. 89.2, que contemplaba como objeto de estas condiciones particulares de los servicios



comerciales *«garantizar su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y calidad ambiental, y a las demás disposiciones que sean de aplicación».*

Siendo esto así, ninguna conexión parece existir entre estas finalidades que han de tener las condiciones particulares que puede aprobar la Autoridad Portuaria y la exigencia de que cada operador deba prestar un mínimo necesario de servicios al año.

Es más, esta exigencia es claramente una medida que va en contra del objetivo impuesto por el legislador de incrementar y promover la competencia entre operadores económicos en la prestación de servicios comerciales. Es obvio que sí se exige un número mínimo de servicios (es decir de cuota de mercado) a los operadores económicos, se está limitando el número de competidores que van a poder cumplir ese mínimo y mantenerse prestando el servicio. Menos competidores en definitiva. Lo cual vulnera directamente el mandato legal impuesto a las Autoridades Portuarias en el art. 139.1 y 104.1 de la ley de puertos, de promover la competencia. Y por ello debe eliminarse esta exigencia de actividad mínima.

Por otra parte, a la misma conclusión llegamos si hacemos una interpretación sistemática de la ley de puertos. Y es que sí parece contemplarse esta posibilidad de imponer una actividad mínima en el caso de los servicios portuarios, en el art. 113.4.d al mencionar la posibilidad de incluir *«niveles mínimos de productividad y rendimiento»*. Previsión contemplada pues para los servicios portuarios pero no así para los comerciales. Igualmente se prevé en la ley de puertos la exigencia de actividad mínima anual en el caso de ocupación del dominio público portuario mediante autorización o concesión. Señala al respecto el art. 73.5 de la ley que *«Los titulares de autorizaciones y concesiones deberán comprometerse al desarrollo de una actividad mínima o tráfico mínimo que garantice una explotación razonable del dominio público»*. En el mismo sentido, el art. 87.1.j contempla entre las condiciones de otorgamien-

to de las concesiones la «actividad o tráfico mínimo». Estas previsiones tienen lógicamente su finalidad en la necesidad de velar por el adecuado uso de los espacios portuarios, tratando de que no haya espacios ocupados por particulares que no desarrollen una mínima actividad. Se trata de velar en definitiva por una «explotación razonable» del dominio público portuario. Pero no llevando aparejada en este caso la licencia para la prestación del servicio título para la ocupación del dominio público, no existe fundamento legal alguno para la exigencia de actividad mínima. Siendo por el contrario una exigencia contraria al mandato legal de promover la competencia en el ámbito portuario

- En **Melilla**: En cuanto a los asuntos de especial interés de carácter consultivo, durante del año 2016 no se ha dado ningún asunto clasificado en Reges como de Clave A o A(R).

Han sido muchos los informes sobre contratos administrativos de índole diversa y también sobre convenios de colaboración. También se han realizado diversas funciones consultivas, de importancia menor, en el marco de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

A pesar de que no existe un informe como tal, sí tuvo una trascendencia especial el denominado «asunto del borrego», que supuso una extraordinaria carga de trabajo (lectura de documentación, legislación y prensa y múltiples reuniones en Delegación del Gobierno con la Guardia Civil, el personal de Delegación y personal veterinario), debido a un brote de fiebre aftosa decretado a nivel europeo y que afectaba, entre otros animales, a los borregos. Siendo la fiesta del sacrificio del borrego una de las más tradicionales fiestas de celebración musulmana en Melilla, la prohibición de la entrada de dichos animales por los pasos fronterizos con Marruecos, al no existir en Melilla un Punto de Inspección Fronterizo (PIF), supuso una gran conflictividad. Debe advertirse que dicha prohibición estaba prevista ya en la Ley de Sanidad Animal, pero en Melilla se excepcionaba el cumplimiento para permitir el festejo del sacrificio del borrego en el mes de septiembre. Este asunto tuvo mucha trascendencia mediática y relevancia social (manifestaciones, concentraciones, quejas y múltiples declaraciones

en los medios de comunicación) y en la actualidad nos consta que existe un procedimiento por delito de odio que se está tramitando en la Audiencia Nacional, como consecuencia de las declaraciones vertidas contra el Delegado del Gobierno (de religión musulmana) por las decisiones tomadas al efecto. Es probable que este año se repita la polémica, ya que frecuentemente vuelve a ser tema en los medios de comunicación.

- En **Málaga**, por lo que se refiere a las funciones consultivas, no hay nada especial que destacar, sin perjuicio de la labor consultiva de convenios que –como en otros ejercicios– genera una importante actividad y ha sido destacada en las correspondientes memorias.
- En **Granada**, destaca el expediente REGES 125/2016. Consorcio del Centro Federico García Lorca, recurso de reposición de la Fundación Federico García Lorca contra la Resolución del Consejo Rector de 23 de febrero de 2016, relativa a la liquidación de la encomienda de gestión efectuada por el Consorcio a la Fundación para la construcción del Centro Federico García Lorca. La citada Resolución declaraba un saldo a favor del Consorcio del Centro Federico García Lorca por importe de 5.740.316'62 € por no haber justificado dicha Fundación el destino de los fondos que han sido transferidos desde la cuenta del Consorcio a sus cuentas.

En cuanto al informe REGES 404/2016, Puerto de Motril, sobre requerimiento de Puertos del Estado al Director de la Autoridad Portuaria Motril para que anulara un acuerdo en el que aplicó directamente la Sentencia del TJ de la UE sobre el régimen de los estibadores, y en el que ya se informó siguiendo las instrucciones de la DG de Asuntos Consultivos en el sentido de que el acuerdo del Director debería anularse, cabe decir que el asunto ha perdido importancia una vez iniciadas por el Reino de España las actuaciones necesarias para cumplir la sentencia del TJ de la UE.

- En **Cádiz**, podemos destacar los informes siguientes:
  - Seguimos asesorando al Consorcio Aletas en la tarea de preparar una nueva reserva demanial, lo que ya se materializó en el año 2015. Tal y como era previsible, hemos

tenido dos pleitos contencioso-administrativos frente a la misma, uno planteado por ecologistas, y el otro por uno de los expropiados. La Sentencia del Tribunal Supremo sobre el primero de ellos ha recaído ya en 2017, ha resultado desfavorable y estamos en fase de valoración (se ha remitido la oportuna nota al Subdirector General de Asuntos Contenciosos).

Durante el período se ha informado sobre la firma de encomienda de gestión a TRAGSATEC en el momento en el que el Gobierno estaba en funciones, así como sobre la interpretación de anterior Dictamen de la Abogacía General a una petición nueva de la Diputación de Cádiz, instando a que el Consorcio ampliase su ámbito de actuación a una pasarela de conexión del apeadero de FFCC de Aletas con la Universidad de Cádiz.

Pero quizás el asunto más importante tratado dentro del ejercicio 2016 haya sido la solicitud de incorporación por parte de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz al Consorcio Aletas, así como la propuesta de esta última al Organismo Público Puertos del Estado de que se amplie la zona de servicio del puerto de Cádiz al DPMT incluido en la delimitación del Parque Aletas. Nos coordinamos con nuestro compañero Miguel Angel Gilabert, que coordina el puerto de Cádiz, para informar en su Consejo de Administración de la posibilidad de dicha ampliación.

- Continuamos con el trabajo realizado para el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz que en este ejercicio ha tenido especial trascendencia, con consulta al Subdirector General de Asuntos Consultivos, al objeto de articular la coordinación del informe con la marcha del pleito RILCO y QUALITY. En concreto, se planteó una reclamación de honorarios devengados en el asunto penal RILCO por parte del único acusado frente al que no se mantuvo la acusación por todas las partes acusadoras en el momento de elevar sus conclusiones a definitivas. Se solicitaba solo el abono por la compañía de seguros, de ahí que se informase al Consorcio que, aparte remitirnos a la negativa de la propia compañía, no procedía atender la petición subsidiaria dirigida al Consorcio por cuanto no existió condena en costas en su día.

Al insistir el peticionario y pedir el Comité Ejecutivo del Consorcio que se revisase el criterio, se le ofreció subsanación para que lo reorientase como procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial. Así lo ha hecho y hemos emitido varios informes sobre particularidades de la tramitación. El procedimiento ha terminado ya a principios de 2017 y se nos ha pedido nuevo informe sobre el fondo. Hemos elevado consulta a la Abogacía General, Subdirección General de Asuntos Consultivos, con carácter previo a la redacción de propuesta de resolución y elevación, en su caso al Consejo de Estado, si se considera preceptivo su informe.

También se ha recibido una petición de que el Consorcio inste la suspensión de la ejecución de la Sentencia del Tribunal de Cuentas recaída en este asunto RILCO, so pretexto de que Miguel Osuna ha presentado un recurso de revisión ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo. Actuamos de la misma manera que ya hicimos hace un par de años, previa consulta a la Subdirección General de Asuntos Contenciosos, cuando solicitó también abono de honorarios profesionales para defensa en los dos juicios, RILCO y QUALITY. Se le ha requerido para que acredite la presentación de dicho recurso de revisión (con aportación de copia), antes de elevar la cuestión a la Abogacía General (en la ocasión anterior, después de varios requerimientos, reconoció que se trataba de un error, y sólo estaba pendiente el recurso de casación al que luego aludiremos como resuelto).

En el asunto Quality la colaboración se ha prestado fundamentalmente a nuestro compañero Miguel Angel Gilabert en la preparación de la acusación y posible material a incorporar al pleito con posterioridad a nuestro escrito de acusación, pero antes del juicio.

- Durante el año 2016 se ha conseguido adjudicar una parte de los terrenos en arrendamiento a ALESTIS, importante empresa aeronáutica, para lo que ha sido preciso un gran esfuerzo de estudio de la concatenación de los procedimientos de adjudicación patrimonial y de ejecución de obras de adaptación por parte del Consorcio arrendador,

unido a la declaración de urgencia, para que las instalaciones estuviesen listas en el plazo requerido por la empresa arrendataria.

- Con una cierta continuidad en el tiempo el Consorcio había solicitado informe sobre la conversión de sus filiales, o al menos de DEZF, la cabeza del grupo de sociedades, en medio propio del Consorcio. En las consultas anteriores nunca terminaba de cumplir con los requisitos legales para ello. Finalmente se ha actualizado la información al respecto, tanto en el aspecto normativo, como en lo relativo a interpretación jurisprudencial, y se ha logrado al menos la configuración de DEZF con ese carácter.
- En los asuntos relacionados con LENCO, de los que ya se ha informado en memorias anteriores, no ha sido posible intentar la negociación del tema relacionado con asesoramiento para la devolución de IVA (ya informado por la Abogacía General), porque también se ha roto la negociación existente para intentar alcanzar el mutuo acuerdo en la vertiente de asistencia técnica para la elaboración de proyectos. El informe técnico que se emitió al respecto consideró que el saldo de las operaciones.
- Como viene siendo habitual, se ha apoyado jurídicamente al Consorcio en la celebración de distintos Convenios con varios Ayuntamientos, tendentes todos ellos a la realización de obras de urbanización y/o construcción de edificios. Especial mención merece, entre los ya firmados, el caso del Convenio con el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para la mejora de la urbanización en el Polígono de el Portal, que ya tuvo dificultades con el Ayuntamiento en la tramitación (de ahí que se advirtiese por nuestra parte que convenía ser muy escrupuloso con las posibles modificaciones del contrato, si es que se planteaban), que ahora se están extendiendo a la fase de ejecución, con paralización unilateral de las obras por parte del contratista y desacuerdos con el Ayuntamiento en lo relativo a la actuación de sus funcionarios como Directores de la obra. Se han separado los procedimientos de resolución y liquidación y seguimos pensando que nos veremos abocados a un pleito contencioso con el

contratista y, probablemente, también con el Ayuntamiento de Jerez.

- Por lo que respecta a los que aún están en tramitación, destaca uno con el Ayuntamiento de Cádiz al objeto de ceder gratuitamente el uso del solar previsto para nuevo hospital para aparcamiento municipal en superficie. Se trata de la primera cesión gratuita que realiza el Consorcio en terrenos externos al recinto fiscal después de aplicar la reforma de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas en el sentido de que su normativa, en dichos terrenos, no es de aplicación directa, sino que tan sólo resultan aplicables sus principios.
- Como asunto más destacado relacionado con ambas Autoridades Portuarias, la de la Bahía de Algeciras y la de la Bahía de Cádiz, nos referimos a la coordinación con el Abogado del Estado-jefe Regional de la contestación a requerimiento del Tribunal de Cuentas (similar en todas las Autoridades Portuarias andaluzas) de acreditación de determinados extremos relacionados con el retraso en la reducción del número de consejeros a raíz de la aparición de normativa estatal que así lo exigía. Coincidió con época de elecciones al Parlamento Andaluz, con lo que el Gobierno andaluz tardó en aprobar la normativa de desarrollo. A falta de la misma la disyuntiva era no reunir los consejos, aunque los asuntos a tratar fuesen importantes, o reunirlos con la composición anterior. Así se hizo en todos los puertos de acuerdo con el Organismo Público puertos del Estado.

Como resultado de esta coordinación por el Abogado regional, las contestaciones de cada puerto han sido singulares, pero homogéneas, puesto que barajaban datos similares. El resultado ha sido satisfactorio. De momento ya ha llegado el archivo correspondiente a Algeciras y se está a la espera de que lleguen los de otros puertos. Ya nuestro compañero ante el Tribunal de Cuentas nos aconsejó sobre la forma de proceder y adelantó que su impresión iba más bien en la línea del archivo.

- Por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz se solicitó informe sobre una derrama que proponía la FUECA, Fun-

dación Universidad-Empresa de la que formaban parte diversas Administraciones Públicas junto con la Universidad de Cádiz y algunos empresarios privados. Su objeto es el fomento de empleo, principalmente a través de la gestión de prácticas laborales. La derrama se proponía para hacer frente a las consecuencias económicas de un Acta de la Inspección de trabajo que implica a la FUECA en la contratación indebida de desempleados procedentes de la antigua Delphi, porque en realidad se trataba de cursos de formación y no de contratación laboral propiamente dicha. El tema se debatió luego en Consejo de Administración y se decidió dejar el tema sobre la mesa hasta que se suministrase más información por parte de la fundación.

- Especial interés presenta el recurso presentado por uno de los concursantes para la explotación turística del Faro de Trafalgar (en consonancia con las indicaciones cursadas por el Ministerio) que no resultó adjudicatario. En paralelo preocupaba al puerto que no era posible seguir con la tramitación de la concesión otorgada, a pesar de que el TSJA denegó la suspensión cautelar, porque el deslinde del DPMT vigente incluía la zona en cuestión como tal dominio público. Se celebró una reunión monográfica y se está en contacto con el Ministerio de Medio Ambiente para impulsar una modificación del deslinde.
- Ha vencido una concesión que el Ayuntamiento de Cádiz tenía para construir la Ciudad del Mar. El edificio quedó a medio construir hace ya años. El puerto solicita la entrega, pero con las reparaciones pertinentes, oponiéndose el Ayuntamiento. Se ha estudiado la posibilidad de que se incoe expediente sancionador que lleve consigo, como medida accesoria de tutela del dominio público, la reparación de los daños causados en el dominio público portuario. De momento sigue en tramitación, con posibilidades de acuerdo entre ambas Administraciones.

- Dictámenes emitidos por la Abogacía de **Huelva**:  
Nuestra actividad consultiva durante el año 2016 se ha mantenido en similares números a la ejercida en el año 2015 (274



actuaciones frente a las 235 del ejercicio anterior, produciéndose un ligero incremento), siendo el mayor número de informes aquéllos que merecen la calificación de dictámenes e informes sucintos correspondientes a tercerías de dominio planteadas en el marco de un expediente administrativo de apremio, informes de la oficina de extranjería, del Grupo Operativos de Extranjeros y asuntos relacionados con el Servicio Provincial de Costas. Asimismo debemos incluir 27 bastanteos y 61 asistencias.

Apuntábamos en nuestra anterior memoria que es sumamente frecuente el asesoramiento verbal prestado de forma inmediata y continua a las distintas autoridades administrativas de la provincia, especialmente con la AEAT y con la Delegación de Economía y Hacienda dado el emplazamiento físico de esta Abogacía del Estado. Este medio, de innumerables ventajas prácticas aunque de escaso reflejo estadístico, constituye el medio preferente de asesoramiento de esta Abogacía, salvo que el asunto o el cliente reclamen constancia escrita.

Igualmente puede incluirse integrada en la labor asesora, la intervención del Abogado del Estado en Juntas, Comisiones, Mesas de Contratación, etc. que a lo largo del ejercicio ha supuesto una considerable dedicación (particularmente en cuanto al Jurado Provincial de Expropiación y a la Autoridad Portuaria de Huelva).

También debe reseñarse la continua actividad asesora prestada a la Autoridad Portuaria de Huelva que este año al asumir quien escribe la coordinación del Convenio, se ha multiplicado tal y como hemos detallado en la memoria de dicho convenio.

- En **Jaén**, en cuanto a los asuntos de especial interés de carácter consultivo, durante año 2016, destacan los siguientes:  
En primer lugar, han de destacarse los numerosos informes que se emiten en esta Abogacía entorno a dos materias fundamentales: de un lado, aquellos informes que analizan una propuesta de acuerdo de adjudicación directa; Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y el artículo 118 del Reglamento para la

aplicación de la ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas; y de otro lado, los informes relativos a las tercerías de dominio que se plantean ante la AEAT, y en particular, aquellas consistentes en tercerías basadas en pignoración de derechos de crédito.

En segundo lugar, por los sujetos implicados y la índole del asunto han de destacarse dos informes emitidos en esta Abogacía:

1. Informe relativo a la Presa de Siles: En particular se solicita informe sobre la competencia para ejecutar las obras de conducciones de la Presa de Siles (Jaén), a raíz de una declaración en prensa de la Delegada de la Junta de Andalucía en Jaén, que señalaba que estas obras le correspondían al Estado por ser la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una cuenca intracomunitaria, que conllevaría a que la obra tuviera interés general. Se concluye, sin embargo, en el informe de esta Abogacía que las competencias en materia de riegos, esto es la construcción de las conducciones de la Presa de Siles, es competencia de la Junta de Andalucía, dado que queda consagrado expresamente en el Anexo I del Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo; así como en los artículos 46, 122 y 124 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
2. Informe relativo a la regularización de la situación catastral de numerosas fincas que se encuentran en el Santuario de la Virgen de la Cabeza: Se solicita informe de la Gerencia Territorial del Catastro en Jaén, sobre el problema suscitado entorno a la titularidad catastral de varias fincas ubicadas en la denominada «Dehesa de Nuestra Señora de la Cabeza». Se concluye, en términos muy generales, en cuanto al terreno denominado DEHESA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CABEZA que, el titular catastral es el Ayuntamiento de Andújar, ya que es el titular del dominio conforme a la cesión gratuita de 2 de noviembre de 1994, en la que el Estado trasmite la propiedad del terreno. Todo ello de conformidad al artículo 9.1.a) TRLCI.

- En **Ceuta**, Menores Extranjeros No Acompañados:  
Se ha pedido informe sobre los requisitos exigibles para expedir cédulas de inscripción para los menores extranjeros no acompañados indocumentados a los efectos de obtener la pertinente autorización de residencia.
  - Actividades Extraescolares en Centros Docentes Públicos: Se ha pedido informe acerca de la forma de efectuar la cesión de espacios en centros docentes de titularidad pública para la realización de actividades extraescolares.
  - Destino De Vehículos Intervenidos Por Las Fuerzas Y Cuerpos De Seguridad Del Estado: Se ha pedido informe sobre el destino de los vehículos intervenidos por las FFCCSS del Estado respecto de los que no ha recaído pronunciamiento judicial alguno.
  - TEAL de Ceuta: El TEAL de Ceuta, hasta que se efectúe nuevo nombramiento, esta sin presidente.
  
- En **Córdoba**, de especial interés además de informes que son más reiterativos como informes en materia de contratación, de expulsión de ciudadanos comunitarios, de enajenación de bienes patrimoniales del Estado etc, se pueden destacar los siguientes:
  - 147/2016 – Informe a la Subdelegación del Gobierno sobre acuerdo Ayto. de Córdoba reducción horario, que vulneraría las limitaciones de jornada mínima de 37 horas y medias.
  - 137/2016 – Informe a la Subdelegación del Gobierno sobre contratación temporal Ayuntamiento de Córdoba y su adecuación a las limitaciones de contratación de las leyes de presupuestos.
  - 124/2016 – Subdelegación del Gobierno. Petición de informe sobre acuerdo del Ayuntamiento de Córdoba de modificación parcial de la plantilla, incluyendo la creación y amortización de plazas y funcionarización de determinados puestos desempeñados por personal laboral.
  - 33/2016 – Subdelegación del Gobierno. Petición informe sobre acuerdo de la junta de gobierno local del ayuntamiento de Córdoba sobre declaración de servicios públicos esenciales y prioritarios

- 4/2016 – Informe a la Subdelegación del Gobierno sobre escrito presentado por la asociación Al-Cannabis, sobre cultivo y depósito de cannabis en el cuartel de la Guardia Civil y su transporte protegido a la sede de la Asociación.
  - 146/2016 – Informe sobre «Acuerdo de Colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y la Unidad Administrativa Periférica del FOGASA para la gestión del Edificio donde radican los tres organismos en Córdoba, ajustándolo a la Ley 40/2015 del Sector Público.
- En **Sevilla**, la actividad consultiva es muy intensa. En la asistencia legal destacan por su volumen e importancia los informes solicitados por Delegación y Subdelegación del Gobierno, Confederación hidrográfica del Guadalquivir y Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, sin olvidar la asistencia al TEAR de Andalucía realizada fundamentalmente por el compañero que ocupa la Secretaría.

En la asistencia convenida, es también alto el esfuerzo empleado en la actividad consultiva demandada por las entidades respectivas: Autoridad Portuaria de Sevilla, SEIASA, EXPASA, CORREOS, etc.

Han sido muy numerosos los informes emitidos para la Subdelegación del Gobierno sobre solicitudes cursadas por otras Administraciones públicas para ser auxiliada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la ejecución de sus propias resoluciones, materia delicada en la que resulta frecuente informar negativamente la solicitud por incumplimiento de los requisitos que han de ser comprobados en estas actuaciones.

4.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

**Actuaciones consultivas**

Actuaciones consultivas	Abogacía Estado Sevilla	Abogacía Estado Málaga	Abogacía Estado Granada	Abogacía Estado Cádiz	Abogacía Estado Córdoba	Abogacía Estado Huelva	Abogacía Estado Ceuta	Abogacía Estado Melilla	Abogacía Estado Almería	Abogacía Estado Jaén	Totales
Dictámenes A	2	4	1	1	5	0	0	0	1	5	19
Otros dictámenes	341	59	163	90	112	47	24	37	115	40	1.028
Informes sucintos	611	276	24	879	47	194	115	32	72	53	2.303
Notas	64	2	57	309	0	14	0	4	11	0	461
Bastanteos	142	63	126	79	37	27	7	5	27	23	536
Proyecto normativo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asistencias	161	86	89	203	18	61	37	58	40	15	768
Otras actuaciones consultivas	33	3	0	3.754	0	19	0	0	5	36	3.850
Totales	1.354	493	460	5.315	219	362	183	136	271	172	8.965

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Orden Jurisdiccional	Abogacía del Estado en Almería											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	2	2	4	3	3	6	16	30	46	56		
Penal	4	1	5	2	2	4	16	4	20	29		
Social		1	1	2	2	4	67	14	81	86		
Contencioso-Administrativa			0	3	1	4	275	312	587	591		
Militar			0			0			0	0		
Totales	6	4	10	10	8	18	374	360	734	762		

Orden Jurisdiccional	Abogacía del Estado en Cádiz											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	3	0	3	15	0	15	45	2	47	65		
Penal	5	1	6	11	5	16	67	1	68	90		
Social	0	0	0	7	0	7	95	14	109	116		
Contencioso-Administrativa	1	0	1	10	11	21	334	209	543	565		
Militar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Totales	9	1	10	43	16	59	541	226	767	836		

Orden Jurisdiccional	Abogacía del Estado en Ceuta											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil			0			0			7	8	15	15
Penal			0			0			3		3	3
Social			0			0			19	11	30	30
Contencioso-Administrativa	5		5			0			1.312	22	1.334	1.339
Militar			0			0					0	0
Totales	5	0	5	0	0	0	0	0	1.341	41	1.382	1.387



Orden Jurisdiccional	Abogacía del Estado en Córdoba											Total asuntos
	Clave										Total	
	A			B			C					
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Total		
Civil	1		1	23,5	2,5	26					0	27
Penal	4	4	8	18	3	21					0	29
Social	1		1	30	19	49					0	50
Contencioso-Administrativa	0,5	0,5	1	550	438	988					0	989
Militar	0	0	0			0					0	0
Totales	6,5	4,5	11	621,5	462,5	1.084	0	0	0	0	0	1.095

Orden Jurisdiccional	Abogacía del Estado en Granada											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	2	0	2	7	0	7	4	1	5		14	
Penal	6,5	1,5	8	4,5	0,5	5	31	7	38		51	
Social	1	0	1	1,5	0,5	2	76	18	94		97	
Contencioso-Administrativa	50,5	26,5	77	663,5	173,5	837	849	392	1.241		2.155	
Militar			0			0			0		0	
Totales	60	28	88	676,5	174,5	851	960	418	1.378		2.317	

Orden Jurisdiccional	Abogacía del Estado en Huelva											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	2		2	1	3	4	19	14	33	39		
Penal	0	0	0	2	0	2	6	6	12	14		
Social	45	4	49	34	1	35	16	4	20	104		
Contencioso-Administrativa	5	3	8	2		2	169	66	235	245		
Militar			0			0			0	0		
Totales	52	7	59	39	4	43	210	90	300	402		

Orden Jurisdiccional	Abogacía del Estado en Jaén											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	1	1	2	26	14	42	15	6	21			65
Penal	8	0	8	0	0	0	19	2	21			29
Social	29	1	30	15	7	22	10	3	13			65
Contencioso-Administrativa	2	0	2	11	1	12	349	317	673			687
Militar			0			0			0			0
Totales	40	2	42	52	22	76	393	328	728			846

Orden Jurisdiccional	Abogacía del Estado en Málaga											Total asuntos
	Clave										Total	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	38,5	7,5	46	10	4	14	81	32	113	173		
Penal	16,5	7,5	24	6,5	0,5	7	45	7	52	83		
Social	2	3	5	10,5	1,5	12	89,5	68,5	158	175		
Contencioso-Administrativa	5,5	3,5	9	11,5	4,5	16	1.452	400	1.852	1.877		
Militar			0			0			0	0		
Totales	62,5	21,5	84	38,5	10,5	49	1.667,5	507,5	2.175	2.308		

Orden Jurisdiccional	Abogacía del Estado en Meilla											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	3	1	4	4	2	6	24	1	25	35		
Penal	4	0	4	2	0	2	20	1	21	27		
Social	7	1	8	4	1	5	67	26	93	106		
Contencioso-Administrativa	4	0	4	8	0	8	1646	23	1669	1681		
Militar			0			0			0	0		
Totales	18	2	20	18	3	21	1757	51	1808	1849		

Orden Jurisdiccional	Abogacía del Estado en Sevilla											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C					
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	1	1	2	5,5	2,5	8	34	15	49			59
Penal	13	4	17	10	2	12	29	5	34			63
Social	28	5	33	136	31	167	59,5	10,5	70			270
Contencioso-Administrativa	45	16	61	275	140	415	2.280,5	751,5	3.032			3.508
Militar			0			0	20	5	25			25
Totales	87	26	113	426,5	175,5	602	2423	787	3.210			3.925

ANEXO III

**Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa**

	Abogacía Estado Sevilla	Abogacía Estado Granada	Abogacía Estado Málaga	Abogacía Estado Ceuta	Abogacía Estado Melilla	Total
Resoluciones TEAR (1)	23.864	7.213	6.864	354	98	38.393
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	26.250	154	72	179	98	26.753
Asistencia a TEAR (3)	96	17	22	2	242	379
Totales	50.210	7.384	6.958	535	438	65.525

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadas del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).



## 5. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Asturias

### 5.1. Asuntos de especial interés

*Asuntos Contenciosos:* En lo relativo al número de asuntos ingresados en 2016, los litigios se ha incrementado en los órdenes social y contencioso administrativo, descendiendo levemente en lo penal, civil y mercantil, respecto del año anterior. A esas cifras, debemos añadir las de los pleitos cuya llevanza está asignada a los Letrados habilitados, en FOGASA, SEPE, Consorcio de Compensación de Seguros, Tráfico y otros.

Los pleitos civiles y mercantiles más numerosos son los derivados de procesos concursales, las demandas dirigidas contra la Administración General del Estado como eventual heredero abintestato de demandados fallecidos sin otros herederos conocidos y las reclamaciones a favor o en contra del Consorcio de Compensación de Seguros. Los más relevantes, individualmente considerados, han sido: los concursos de acreedores; las recuperaciones de préstamos impagados a organismos dependientes del Ministerio de Industria; las demandas formuladas en materia de recuperación de custodia de menores; la defensa de SEPES frente a determinadas demandas de ejecución de contrato y/o indemnización de daños y perjuicios; la defensa de HUNOSA frente a demanda de protección de derechos fundamentales; entre otros.

En los asuntos penales, los de mayor importancia son los que han tenido que ver con fraude fiscal (Hacienda Pública), fraude de subvenciones (SEPE), insolvencia punible (AEAT), tráfico de sustancias dopantes, violencia de género y defensa de autoridades y empleados públicos.

En el ámbito de lo contencioso-administrativo, la cifra de asuntos es ilustrativa de la importante litigiosidad existente, siendo las materias, tributaria, de personal, extranjería, dominio público-hidráulico, puertos y expropiación forzosa las que concentran los intereses públicos en juego más importantes. Por su relevancia, destacamos los siguientes asuntos: los más de 75 pleitos en materia de impuesto sobre la renta de no residentes, planteados

por becarios del ICEX; la impugnación por la Delegación del Gobierno de acuerdo municipal sobre normalización lingüística de uso del bable asturiano; la defensa de la Autoridad Portuaria de Avilés frente a reclamación de importantes compensaciones adicionales formulada por UTE contratista; la defensa de justiprecios acordados por el Jurado Provincial de Expropiación y de la Administración expropiante, frente a cuantiosas reclamaciones de indemnizaciones por expropiaciones de explotaciones agrícolas y ganaderas y por ocupación temporal, acordadas por el Ministerio de Fomento.

Ante la jurisdicción social destacan las demandas dirigidas contra organismos públicos y entidades convenidas, como Correos, los Grupos SEPI y HUNOSA y el FOGASA. Por su complejidad, sobresalen las demandas dirigidas contra SADIM INVERSIONES, S.A., entidad mercantil del Grupo HUNOSA, y contra esta última, en materia de cesión ilegal de trabajadores.

458

*Asuntos Consultivos:* En el apartado de la asistencia consultiva, en que han quedado registradas las actuaciones que figuran en anexo, deben valorarse como especialmente significativas las realizadas respecto de la Delegación del Gobierno, el Organismo de cuenca, las entidades convenidas (Autoridades Portuarias de Gijón y Avilés y Gijón al Norte, SA.), el

Tribunal Económico-Administrativo Regional y el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

Ha sido asistida la Delegación del Gobierno en lo relativo a la procedencia de impugnar acuerdos municipales, las autorizaciones de videovigilancia, las peticiones de auxilio de la fuerza pública y las propuestas de expulsiones de extranjeros, entre otras materias. El Organismo de cuenca en relación con el otorgamiento y extinción de concesiones, pliegos para licitaciones y mesas de contratación, fundamentalmente. El Tribunal Económico-Administrativo Regional y el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa respecto de las correspondientes propuestas de resoluciones. Y las entidades convenidas, en relación con las numerosas y heterogéneas consultas que han formulado.

5.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

**Actuaciones consultivas**

Actuaciones consultivas	Abogacia del Estado en Asturias
Dictámenes A	1
Otros dictámenes	310
Informes sucintos	14
Notas	35
Bastanteos	199
Proyecto normativo	
Asistencias	111
Otras actuaciones consultivas	2.271
Totales	2.941

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Orden Jurisdiccional	Abogacia del Estado en Asturias										
	A			B			C			Clave	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Perdidos	Total
Civil	1		1		1	1		1	9	1	10
Penal						0			24	2	26
Social	1		1	47	4	51	119	45	158	76	234
Contencioso-Administrativa	2	77	79	65	47	112	158	76			0
Militar			0			0					
Totales	4	77	81	112	52	164	310	124			434

## ANEXO III

**Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa**

	TEAR Asturias
Resoluciones TEAR (1)	2.729
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	264
Asistencia a TEAR (3)	18
Totales	3.011

**6. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Cantabria****6.1. Asuntos de especial interés****6.1.1. CONSULTIVO**

Dentro de la actividad consultiva desarrollada por esta Abogacía del Estado, puede comenzar destacándose el asesoramiento del Abogado del Estado a la Delegación del Gobierno de Santander tanto por escrito como verbalmente en materias tradicionales como extranjería, expropiación forzosa y procedimiento administrativo en general.

En relación con la Delegación del Gobierno, podemos destacar los siguientes. Primero, el Informe 20/2016, relativo a cómo articular mediante un convenio patrimonial la gestión de un edificio del Estado («Edificio Ministerios» en la calle Vargas de Santander), cuya ocupación de hecho se comparte con la Comunidad Autónoma de Cantabria. El informe terminaba proponiendo un convenio que regule la cesión gratuita de uso a la Comunidad Autónoma, que cumpla con las previsiones en materia de convenios interadministrativos que ha introducido la Ley 40/2015, de 1 de octubre RJSP. Segundo, el Informe 84/2016 analizó si procedía entregar al Parlamento de Cantabria, a petición del mismo, datos sobre el domicilio de personas citadas a una comisión parlamentaria de

investigación. Tercero, en el informe 79/2016 analizamos si era ajustado a Derecho que el Delegado el Gobierno en Cantabria suscribiese el «Acuerdo Interinstitucional por el que se aprueba el Protocolo General para la Coordinación de las Actuaciones en Materia de Lucha contra la Violencia de Género en la Comunidad Autónoma de Cantabria».

En el ámbito de extranjería, pueden destacarse los habituales informes sobre expulsión de ciudadanos a los que es de aplicación el régimen UE.

A petición de la Delegación de Hacienda, se emiten los habituales informes que exige el nuevo procedimiento de declaración de heredero abintestato en favor del estado. Asimismo, destaca un aumento de los informes preceptivos sobre la inscripción de bienes del Estado en el Registro de la Propiedad y sobre los correspondientes aranceles del Registro.

462

En materia de contratación pública, se han informado diversos pliegos y contratos, y se ha participado en las consiguientes mesas de contratación, siendo órganos contratantes tanto la Delegación del Gobierno como la de Hacienda.

También es preciso hacer mención de los informes que han sido emitidos desde esta Abogacía en relación con el otorgamiento y extinción de concesiones para aprovechamiento de aguas, a solicitud de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Se continúan emitiendo informes a petición de la Demarcación de Costas sobre transmisión de concesiones, acusándose un repunte considerable en la entrada de esta clase de consultas con ocasión de la modificación de la Ley de Costas y entrada en vigor de su nuevo reglamento. Asimismo, hemos de destacar que varios informes fueron devueltos a la Demarcación de Costas, para su remisión a la Abogacía del Estado en el Ministerio, al determinar la Subdirección General de los Servicios Consultivos (informe de 27 de enero de 2016) que la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar era competente para resolver sobre las transmisiones «inter vivos».

La Inspección de Trabajo ha comenzado a solicitar informes en relación a la posible concurrencia de delito en los hechos constatados en sus actuaciones inspectoras. Podemos destacar el Informe 40/2016, sobre la interpretación del artículo 307 ter CP, a los efectos de considerar delito el dar ocupación como trabajadores a beneficiarios de prestaciones periódicas de la Seguridad Social, en este caso la de desempleo, cuyo disfrute sea incompatible con el trabajo por cuenta ajena, cuando no se les haya dado de alta en la Seguridad Social con carácter previo al inicio de su actividad.

El Catastro solicitó informe en relación a el procedimiento de valoración realizado en la zona norte de Santander, relativo a diferentes solicitudes formuladas por una Asociación, en un caso con gran repercusión mediática (REGES 27/2016). El informe analizaba el derecho de acceso a la información de tal Asociación, así como su facultad para intervenir en el procedimiento catastral.

MUFACE ha solicitado informe en relación a diversas facturas por gastos farmacéuticos que le han sido remitidas por el Servicio Cantabro de Salud (REGES 85/2016). Esta materia ha dado lugar a varios informes, y que se solicite el inicio de procedimientos contenciosos durante 2017.

En relación a la Autoridad Portuaria de Santander, la relación muy estrecha, lo que da lugar a que, de manera habitual y fluida, se analicen cuestiones relativas al funcionamiento del Puerto para tratar de ayudar a adoptar la mejor decisión. También es de destacar la participación en los Consejos de Administración, asesorando y revisando los puntos del orden del día. Durante 2016, la actividad consultiva se ha centrado en resolver las cuestiones que se planteaban mediante consultas informales, así como mediante la emisión de un dictamen relativo la posible transmisión mortis causa de una concesión (REGES 32/2016).

Finalmente, debe recordarse la actividad en relación con el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, que se traduce en la tramitación ordinaria y asesoramiento al Tribunal, así como en la elaboración, por el Abogado del Estado–Secretario de las decisiones sobre suspensión de la ejecución.

## 6.1.2. CONTENCIOSO

### 6.1.2.1. *Civil*

Puede destacarse un ligero repunte en el número de asuntos civiles. Los más numerosos continúan siendo los distintos procedimientos concursales en los que actúa esta Abogacía en representación de los distintos ministerios, organismos y entidades convenidas.

Se han comenzado a recibir diversos asuntos en relación a resoluciones en materia de Registro Civil. Destacan las relativas a denegación de inscripción de matrimonios.

En relación a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, una acción declarativa de dominio ejercitada contra una mercantil titular de una concesión de aguas sobre el río Besaya y contra la CHC (REGES 10/2015). Se discutía la condición de dominio público hidráulico de un terreno situado en el cauce del río, dado que el concesionario-codemandado utilizaba un pozo de toma ubicado en el mismo y el demandante lo consideraba parte de su finca. Al no haberse realizado deslinde administrativo en la zona, el debate se centró en determinar si, conforme a la descripción legal del dominio público hidráulico, el terreno era o no cauce natural del río. La sentencia de instancia fue desestimatoria, pues consideró que el demandante no había cumplido la carga de la prueba que le incumbía en cuanto a la delimitación de su finca respecto del dominio público hidráulico. Sustanciada la apelación, la Audiencia Provincial confirmó la sentencia, que ya es firme.

Se ha presentado un procedimiento en relación al derecho de rectificación, siendo demandada CRTVE (REGES 25/2016). Formulada contestación, se está a la espera de la celebración de la vista.

También podemos destacar la intervención de esta Abogacía en distintos procedimientos de reclamación de alimentos, así como de sustracción de menores (REGES 11/2016 y 35/2015).



### 6.1.2.2. Penal

Se ha continúa con un reparto de los delitos fiscales entre el Servicio de la AEAT y esta Abogacía. La coordinación funciona de manera excelente.

Esta Abogacía está personada en diversos procedimientos por presunto delito de fraude al sistema de la Seguridad Social y estafa a través de la creación de empresas ficticias para el cobro de prestaciones por desempleo y obtención de otros beneficios (REGES 2/2014, 8/2014, 18/2016).

En relación a la Autoridad Portuaria de Santander, continúan las diligencias por la posible comisión de un delito de apropiación indebida de chatarra en la Autoridad Portuaria de Santander (REGES PENAL 9/2013). En la actualidad dicho procedimiento se ha transformado en un procedimiento ante el Tribunal del Jurado, por un posible delito de malversación. Se ha celebrado la comparecencia del art. 25 LOTJ y los investigados han apelado el auto que acordaba la continuación del procedimiento.

En cuanto a defensa de funcionarios, continúa la defensa de la Subdirectora del Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira, por un asunto de acoso laboral (REGES 37/2014). Asimismo, es necesario destacar la excelente labor de los letrados habilitados tanto de la Policía como de la Guardia Civil en defensa de miembros de dichos cuerpos.

También se ha actuado en defensa del Estado en supuestos de presunta responsabilidad civil subsidiaria. Destaca el asunto REGES 14/2013. Se discutió la responsabilidad civil subsidiaria del Estado (art. 120.3º CP) dimanante de un delito de lesiones cometido por un interno en el Centro Penitenciario El Dueso (Santoña), sobre otro interno de la prisión. El acusado reconoció los hechos y se conformó con la pena solicitada por las acusaciones. Se celebró el juicio a los efectos de dilucidar la responsabilidad civil subsidiaria del Estado. El Juzgado dictó sentencia absolutoria del Estado, al considerar que no se había probado comportamiento negligente por parte de los funcionarios del centro penitenciario o del propio

sistema que hubiera sido determinante de la agresión. Sustanciada la apelación, la Audiencia Provincial confirmó la sentencia. Asimismo, tuvo entrada un procedimiento por presunta responsabilidad civil subsidiaria del Estado como consecuencia de unas lesiones presuntamente sufridas por un detenido (REGES 56/2016).

También destaca el inicio, a petición de MUFACE, un procedimiento por presunta falsificación de recetas de la entidad por una mutualista (REGES 17/2016).

Los demás asuntos penales versan sobre reclamaciones de daños en carreteras en representación del Ministerio de Fomento como perjudicados en accidentes de tráfico.

#### 6.1.2.3. *Contencioso-Administrativo*

En el ámbito Contencioso-administrativo, podemos comenzar destacando el **acuerdo de limitación de costas por parte de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Santander**, como consecuencia de la insistencia de esta Abogacía en la cuestión tanto en las contestaciones a la demanda como en las numerosísimas impugnaciones de las tasaciones de costas que se presentaron. Como consecuencia de tal acuerdo, las costas se han comenzado a limitar con carácter general a 500 euros en la instancia y a 150 euros en medidas cautelares. Es una excelente noticia, ya que anteriormente el Estado estaba siendo obligado a abonar cantidades superiores a 3.000 euros por cada asunto de extranjería perdido en instancia. Asimismo, el TSJ y el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 estiman las impugnaciones de tasaciones de costas en asuntos en que las costas no fueron limitadas en sentencia, reduciéndolas a cantidades que suelen rondar los 500 euros.

Como clave «A», puede destacarse la demanda que se interpuso frente a la Orden del Gobierno de Cantabria que establecía la asistencia sanitaria a extranjeros en situación irregular, que se encuentra en tramitación (REGES 352/2015). Dicha demanda fue estimada íntegramente durante 2016, declarando la nulidad de pleno derecho de tal orden, con condena en costas al Gobierno de

Cantabria. El Gobierno de Cantabria ha recurrido la sentencia en casación.

En materia expropiatoria, puede destacarse el asunto REGES 107/2016: Expropiación de terrenos de la Tesorería General de la Seguridad Social por parte del Ministerio de Fomento para la construcción de una carretera (cuantía del procedimiento: 1.867.230,97 euros), que ha finalizado en 2017 mediante sentencia estimatoria parcial.

En cuanto a la Autoridad Portuaria de Santander, podemos destacar procedimientos por responsabilidad patrimonial. Primero, ha concluido en 2016 el procedimiento de responsabilidad patrimonial por el fallecimiento de un menor al caerse en el tejado de una nave propiedad de la APS, mediante sentencia parcialmente estimatoria del recurso, con voto particular de una de las magistradas de la Sala, que consideraba que debía haberse desestimado íntegramente. Esta Abogacía propuso la preparación de recurso de casación pero la Subdircción General de los Servicios Contenciosos no lo autorizó (REGES 228/2015). Segundo, se ha tramitado otro procedimiento por responsabilidad patrimonial, como consecuencia de la caída de una persona en terrenos de titularidad de la APS, resuelto mediante sentencia desestimatoria (REGES 32/2016).

En cuanto al número de asuntos, destaca especialmente el ámbito tributario, donde esta Abogacía Actúa en defensa del TEAR. Podemos destacar una serie de asuntos. Primero, REGES 245 y 449/2015, en los que se recurrieron sendas resoluciones del TEAR de Cantabria sobre la no acreditación de gastos deducibles a efectos del IS y del IVA, el TSJ desestimó los recursos al no admitir la aplicabilidad del método de estimación indirecta de bases imponibles que pretendía el actor, señalando que la subsidiariedad de dicho método no amparaba su aplicación simultánea con el de estimación directa, cuando lo que se pretendía era suplir el defecto probatorio por el contribuyente de ciertos gastos, para deducirlos. Segundo, especialmente destacable es el REGES 71/2016, donde se debatió si la compra de oro y otros objetos preciosos a particulares está sujeta al ITP. El TSJ de Cantabria, en contra de la doctrina casi unánime de los demás TSJ, falló acogiendo la postura sosteni-

da por esta Abogacía, reconociendo que dichas compras están sujetas a ITP. Se considera una sentencia muy relevante y de utilidad para otras Abogacías del Estado.

Por su número, también destacan los asuntos de personal. En particular, podemos destacar diversas demandas dirigidas frente a resoluciones de la Guardia Civil que denegaban la concreción horaria, o modificaban la ya concedida, como consecuencia del cuidado de hijos (REGES 20/2015, 140/2015, 61/2016, 64/2016, 79/2016). Todas ellas han sido desestimadas.

Por último, es necesario hacer referencia a la entrada en vigor del nuevo recurso de casación contencioso-administrativo. Esta Abogacía ha sido autorizada a preparar recursos en materia de extranjería, centrándose el debate en la determinación de la aplicabilidad o no del artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, a la reagrupación de familiares no comunitarios de ciudadanos españoles. Esta Abogacía ha propuesto la preparación del recurso en los asuntos REGES 92/2016, 234/2016 y 267/2016. El REGES 92/2016 ha sido admitido a trámite ya por auto del Tribunal Supremo.

#### 6.1.2.4. *Social*

En este ámbito, la intervención del Abogado del Estado viene motivada por su defensa de distintas entidades (TRAGSA, CORREOS, AUTORIDAD PORTUARIA, CRTVE, UIMP, ETC). Son reseñables los pleitos seguidos frente a TRAGSA con ocasión de la encomienda de gestión que le fue atribuida para asumir el servicio de limpieza del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, habiendo ello derivado en numerosas reclamaciones salariales.

En relación a la Autoridad Portuaria de Santander, destaca el conflicto colectivo presentado sobre los cambios de turno de los policías portuarios, resuelto favorablemente a la APS tanto por el Juzgado como por el TSJ (REGES SOCIAL 58/2016). Destaca asimismo la importante conflictividad del colectivo de los policías portuarios, que ha dado lugar a multitud de procedimientos para el reconoci-

miento de un nivel salarial 3 y el abono de las diferencias salariales que correspondan.

En relación con la UIMP, destacan los procedimientos por premios de jubilación (REGES 66/2016), que se han suscitado también en otras Abogacías.

Por lo demás, la actividad en el orden social se centra en las numerosas reclamaciones de los profesores de Religión Católica y defensa de resoluciones de imposición de sanciones en el orden social.

## 6.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Delegación del gobierno: extranjería y expropiación	Demarcación de Costas	Patrimonio del Estado	Otros	Totales
Dictámenes A	1	3		2	6
Otros dictámenes	70	6	22	0	98
Informes sucintos	1			1	2
Notas				15	15
Bastanteos				24	24
Proyecto normativo					0
Asistencias				38	38
Otras actuaciones consultivas					0
<b>Totales</b>	<b>72</b>	<b>9</b>	<b>22</b>	<b>80</b>	<b>183</b>

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Orden Jurisdiccional	Abogacía del Estado en Cantabria											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil			0	1	2	3	1		1		1	4
Penal			0	2	2	4	5	1	6		6	10
Social	18	2	20	49	15	64	26	1	27		27	111
Contencioso-Administrativa	4	1	5	102	23	125	67	43	110		110	240
Militar			0			0			0		0	0
Totales	22	3	25	154	42	196	99	45	144		144	365

## ANEXO III

**Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa**

	Cantabria
Resoluciones TEAR (1)	1.601
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	43
Asistencia a TEAR (3)	24
Totales	1.668

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

471

**7. Abogacía del Estado en Comunidad Autónoma de La Rioja****7.1. Asuntos de especial interés**

La exposición de los asuntos que han ocupado a esta Abogacía del Estado durante 2016 requiere efectuar las siguientes precisiones:

**7.1.1. ACTIVIDAD CONSULTIVA**

Respecto a la misma no ha habido variaciones significativas en la naturaleza de dictámenes, en relación a los demandados en 2015, habiéndose detectado un ligero incremento.

Desde la Delegación de Gobierno se han solicitado varios informes, varios de ellos de carácter verbal. Asimismo, se ha continuado informando, sobre la suspensión de procedimientos sancionadores

cuyos hechos han generado la tramitación de diligencias previas penales, sobre la procedencia del ejercicio del derecho de reunión y manifestación, sobre la tramitación de recursos extraordinarios de revisión y sobre los órganos competentes para tramitar procedimientos en materia de compatibilidad entre otros extremos.

En materia de extranjería, se han emitido numerosos informes de los preceptuados por el art. 16 RD 240/2007, relativos a la posibilidad de adoptar las medidas de expulsión o denegación de tarjeta de residente comunitario por motivos de orden público.

Por otra parte, como sucede cada ejercicio, se han solicitado por el Servicio de Patrimonio de la Delegación de Economía y Hacienda múltiples informes en materia de gestión patrimonial tales como los recabados en expedientes de investigación o enajenación de bienes, permutas, formalización de enajenaciones; examen de la corrección de las certificaciones administrativas a presentar para la inscripción registral; informes de los pliegos de cláusulas que han de regir en las subastas celebradas por la Delegación de Hacienda; examen de las actuaciones acometidas en expedientes conducentes a una eventual declaración judicial de herederos abintestato (prueba, procedencia de su continuación o archivo) así como relacionados con la protección dominical de determinados bienes inmuebles.

Se han emitido diversos informes sobre la adecuación a derecho de los aranceles girados por los Registradores de La Propiedad.

Se ha constatado una disminución de los bastanteos, volviendo a las cifras habituales de otros años, tras el incremento significativo que se produjo en el año 2012.

Igualmente, se han emitido informes sobre pliegos de contratos, acuerdos de prórrogas y formalizaciones de contratos administrativos atendiendo a las modificaciones operadas en el RDL 3/2011 por el que se aprueba el TR de la Ley de Contratos del Sector Público y de conformidad con las Recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación sobre el efecto directo de las directivas Europeas de cuarta generación, no traspuestas.



La sociedad LIF 2002 ha consultado extremos relacionados con la contratación de las obras públicas que le conciernen por razón de su objeto social, habiéndose incrementado la actividad consultiva en relación a ejercicios anteriores.

Desde la UNED se han solicitado varias consultas desde la asunción de la nueva dirección en el centro asociado de la UNED en La Rioja. También se han solicitado informes desde a Demarcación de Carreteras en La Rioja y del Centro Penitenciario de Logroño.

#### 7.1.2. INTERVENCIÓN EN ACTUACIONES Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

La labor desarrollada por los Abogados del Estado de esta Comunidad Autónoma, en las funciones que se derivan de la condición de Secretarios del Tribunal Económico Administrativo Regional ha generado la emisión de numerosas resoluciones dictadas en Sala.

En cuanto a la asistencia al Jurado Provincial de Expropiación, la actividad de la Abogacía ha mantenido la tónica creciente toda vez que se ha mantenido la frecuencia de las sesiones del Jurado y el número de expedientes resueltos. Ello obedece fundamentalmente a que el Jurado ha mantenido el refuerzo del vocal técnico adicional (en aras a evitar la generación de intereses de demora), lo que ha supuesto el incremento de expedientes sometidos a la aprobación de este órgano colegiado. También interesa destacar que dentro de las funciones propias de vocales del Jurado, los Abogados del Estado desarrollamos una labor activa en el asesoramiento jurídico respecto de las cuestiones procedimentales que a menudo se plantean, tanto en las sesiones del Jurado como mediante la petición de informe escrito en materias como, por ejemplo, determinación de la normativa aplicable a las valoraciones, fecha a la que han de ir referidas éstas, conceptos indemnizables, e incidencia en la valoración del suelo rural tras la entrada en vigor de la Ley 30/2015 de Carreteras, principalmente en punto a la forma de calcular y aplicar la tasa de capitalización.

Las relaciones con órganos los jurisdiccionales y de la Administración periférica del Estado han continuado siendo muy fluidas y

correctas en términos generales, siendo de destacar la estrecha comunicación con la Agencia Tributaria, la Delegación del Gobierno, La Delegación Especial para la Violencia de Género, La Delegación de Defensa, así como, en el ámbito jurisdiccional, con las Salas de lo Contencioso y de lo Social del Tribunal Superior de Justicia y Juzgados de lo Contencioso Administrativo y de lo Social. En términos semejantes a los años precedentes.

El Abogado del Estado acude a las reuniones del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de la Rioja, así como a las reuniones de la Comisión de Garantías de la Videovigilancia reunida al abrigo de la LO 4/1997.

Igualmente se viene participando en Mesas de Contratación constituidas en la Delegación de Economía y Hacienda, Delegación de Gobierno y el Servicio Público de Empleo Estatal y a subastas convocadas por la Delegación de Economía y Hacienda.

474

Derivado de las buenas relaciones mantenidas con los diferentes órganos de la Administración Periférica y con otras instituciones residenciadas en La Rioja, se ha acudido a numerosos actos protocolarios (Actos conmemorativos en la Delegación del Gobierno, Guardia Civil, Policía Nacional, Centro Penitenciario, Hípica Deportivo Militar, Delegación de Defensa, actos organizados por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, y por la Comunidad Autónoma de La Rioja: Día de La Rioja en Monasterio de San Millán, Acto de pisado de la Uva con ocasión de la festividad de Logroño).

### 7.1.3. ACTIVIDAD CONTENCIOSA

En lo que afecta a ésta, la actuación de esta Unidad ha sido igualmente intensa durante 2016, habiéndose incrementado en un 20% la actividad contenciosa, pudiendo desglosarse como sigue.

#### a) En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

Se incrementa, el número de pleitos abiertos en el año 2016 respecto de los iniciados en 2015, y se mantiene la tónica en relación

a que en la actualidad se abren son menos pleitos en número si bien son de mayor enjundia jurídica y probatoria, derivada esta circunstancia probablemente del coste en tasas e imposición de costas por criterio de vencimiento que opera, sin que la reforma en materia de tasas haya incidido en este ejercicio.

En número de asuntos abiertos, en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, la presencia de la Abogacía del Estado se sitúa aproximadamente en el 30% de toda la actividad judicial. En materia de extranjería, los órganos jurisdiccionales han sentado ya criterios firmes –generalmente, favorables a los intereses de la Administración del Estado– en relación con los expedientes de expulsión así como en los relativos a la concesión o denegación de autorizaciones iniciales, renovaciones o tarjetas de residencia permanente.

Se han tramitado por la vía especial del procedimiento sobre derechos fundamentales de la Ley 29/1998 varios asuntos, los cuales han sido inadmitidos o desestimados tras las alegaciones efectuadas por la Abogacía del Estado.

Ha de destacarse la impugnación en vía contenciosa por parte de la Abogacía del Estado, en materia tributaria, de varias liquidaciones en el impuesto sobre bienes inmuebles en las que apartándose de la tónica anterior, el Ayuntamiento de Logroño, no ha reconocido al Ministerio de Defensa exenciones en el IBI a la residencia Logístico Militar o a la Hípica Deportivo Militar. Tras la disparidad de criterios de los dos Juzgados de lo Contencioso Administrativo, la Sala de lo Contencioso, asumiendo los fundamentos de la Abogacía del Estado, ha confirmado la procedencia de las exenciones tributarias del IBI al Estado.

Se mantienen en tramitación varios procedimientos seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso por imposición de sanciones en materia de seguridad ciudadana en los que por el momento, todas las sentencias recaídas con ocasión de los incidentes ocurridos en la huelga general del 14 de noviembre, han sido desestimatorias.

En la Sala de lo Contencioso del TSJ, siguen siendo numerosos los recursos contra acuerdos valorativos del Jurado Provincial de

Expropiación, que interviene tanto en expropiaciones estatales como de otras Administraciones Públicas, dado que la Comunidad Autónoma de La Rioja, a diferencia de otras, no ha regulado ni creado u órgano equivalente propio. Por razón de su cuantía merecen destacarse los recursos contencioso-administrativos en los que se ha rechazado indemnizar, pretensiones muy altas en relación con la incidencia de la expropiación en la calidad paisajística, pues por tal partida la Sala del TSJ de La Rioja ha concedido un tanto alzado muy por debajo de lo pretendido por los expropiados de determinadas. En materia de minas, y como consecuencia de la estimación de parte de la argumentación de los expropiados, que dejó sin efecto el criterio seguido por la Sala del TSJ de La Rioja, se está llevando a cabo vía ejecución de sentencia la valoración de diversas explotaciones mineras, en punto a las demasías. También son destacables aquellas sentencias en las que, cuestionado por los expropiados la composición del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa con ocasión de expropiaciones llevadas a cabo por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, la Sala ha confirmado la adecuación a derecho de la composición y la mecánica de llamamientos a los diferentes ponentes del órgano colegiado. Asimismo, el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha descartado la aplicación del «método objetivo» de valoración, de construcción jurisprudencial, y defendido por el expropiado, por concurrir en el caso concreto enjuiciado elementos suficientes para aplicar el método residual dinámico.

Igualmente, se ha mantenido el criterio de la Sala de lo Contencioso administrativo reconociendo que en los supuestos en los que se aprecia vía de hecho, cuando la Administración manifiesta en fase de ejecución de sentencia la imposibilidad material de ejecutar la sentencia *in nauta* por estar en funcionamiento la obra pública, la indemnización sustitutoria, se fija tomando como referencia temporal de valoración la fecha en la que se declare esa imposibilidad, criterio que beneficia al Estado, dada la coyuntura económica que ha determinado que el valor de los terrenos sea inferior en el momento actual.

Se ha obtenido pronunciamientos favorables al Estado habiéndose estimado el recurso contencioso administrativo interpuesto frente

a una Orden de la Comunidad Autónoma de la Rioja sobre distintivos luminosos, por entenderse que invade competencias del Estado. El pleito se encuentra pendiente de casación. También se han emprendido numerosos recursos impugnando tasas impuestas por distintos municipios riojanos a la CHE, puesto que tanto las respectivas liquidaciones como las respectivas ordenanzas fiscales de las que traen causa son contrarias al ordenamiento jurídico, habiendo obtenido pronunciamientos favorables a los intereses del Estado.

Asimismo, la Sala, siguiendo el criterio de la Abogacía, ha acordado la inadmisión del recurso contencioso administrativo interpuesto frente a una sanción de estrados. Y a diferencia de años anteriores en los que la litigiosidad ha sido prácticamente inexistente, se sustancia en la Sala un recurso interpuesto frente a un acuerdo del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja en relación con el pesaje de uva.

Del mismo modo, la Abogacía del Estado ha asumido la representación y defensa de SEPES en numerosos y complejos procedimientos relacionados con la urbanización de varios polígonos industriales, en los que es objeto de discusión la corrección de la tramitación de los procesos de urbanización así como las consecuencias inherentes a la eventual anulación de los mismos. A propósito de la declaración de nulidad de un proyecto de urbanización, la actividad litigiosa sigue siendo muy intensa pues se han generado pleitos relacionados con la posible restitución de terrenos tras la anulación del expediente de expropiación, habiéndose dictado hasta la fecha varias sentencias en apelación en las que se acuerda la restitución de los terrenos sobre los que no se ha ejecutado la obra pública.

Se han tramitado varios pleitos en materia de responsabilidad patrimonial dirigida frente a SEPES y el Ayuntamiento de Alfaro por la ejecución de obras de urbanización de un Sector por parte de SEPES sobre terrenos de naturaleza rural ubicadas en un sector colindante, habiendo recaído sentencia en sentido desestimatoria frente a la concreta pretensión de indemnización por la supuesta eliminación de un sistema de evacuación de aguas, en la ejecución

de un vial por SEPES, pues según razona el Juzgado, al ser el suelo de naturaleza «rural» no se ha generado derecho susceptible de indemnización.

En el ámbito tributario, se ha registrado una gran abundancia de recursos en toda suerte de tributos, tanto estatales como cedidos a la Comunidad Autónoma; la mayoría de los cuales derivados de discrepancias del contribuyente respectivo con regularizaciones fiscales procedentes de actuaciones inspectoras y en relación a acuerdos de derivación de responsabilidad. El porcentaje de éxito procesal de la Abogacía del Estado en este campo es altísimo. En materia de Impuesto sobre Valor Añadido e Impuesto sobre Sociedades, se han tramitado numerosos asuntos relativos a la deducibilidad de cantidades en la cuota o en la base imponible, casi en su totalidad con resultado favorable a los intereses de la Hacienda Pública. También han de destacarse también los relativos al régimen en el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de diversos hechos imposables. Interesa destacar que la Sala sigue confirmado por la Sala las exigencias impuestas por la AEAT para aceptar la forma de comunicación telemática con los ciudadanos no habiendo prosperado el recurso de casación interpuesto frente a la sentencia de instancia; y sobre el concepto de error material y el alcance del mismo.

478

En materia de personal, la tónica general, es la desestimación de pretensiones, mereciendo especial mención, pese a haberse dictado la primera sentencia en el año 2017, el cambio de criterio operado en la Sala del TSJ en relación con el reconocimiento del complemento por seguridad ciudadana a los miembros de la Guardia Civil destinados en La Rioja, pues frente al constante reconocimiento judicial de este complemento desde hace más de 12 años, la Sala ha empezado a cambiar el criterio de forma gradual. Es destacable asimismo la confirmación judicial del concurso de méritos impugnado en el que se discutía la base de la valoración por la Administración de la antigüedad en puestos de «seguridad ciudadana» en sentido estricto como unidades de especialidad de seguridad ciudadana.

También se han seguido varios pleitos sobre calificación de accidentes o enfermedades «en acto de servicio» planteados por varios

funcionarios, respecto de los que la Sala suele confirmar el criterio de la Administración para apreciar esta circunstancia.

Se siguen algunos pleitos derivados de la interposición de recurso contencioso administrativo frente a las resoluciones del Tribunal administrativo de recursos contractuales, sólo en aquellos casos en los que el Tribunal Administrativo ha impuesto una multa, y a los solos efectos de mantener la adecuación a derecho de la misma.

Se mantiene la tónica respecto al número de recursos judiciales contra sanciones por infracciones de la legislación de tráfico y seguridad vial.

Se han acomodado las preparaciones del recurso de casación a las exigencias de la Ley 29/1998 tras la entrada en vigor de la reforma de este recurso procesal.

#### b) Orden jurisdiccional civil

Se ha incrementado el número de pleitos; se pueden destacar la tramitación varios procedimientos civiles promovidos por particulares en ejercicio de acciones reivindicatorias contra la Confederación Hidrográfica del Ebro, en los que se discute la titularidad de terrenos que el Organismo de Cuenca considera integrantes del dominio público hidráulico. En uno de los pleitos ya ha recaído sentencia desestimatoria y por tanto favorable a los intereses del Estado, si bien ha sido impugnada en apelación.

Continúa la ejecución de una Sentencia que ordena la división de un patrimonio propiedad de una comunidad de bienes que trae causa en un extinto Grupo Sindical de Colonización. La Administración del Estado fue llamada al procedimiento declarativo en prevención de que el Estado pudiera ser titular de alguna cuota vacante.

Del mismo modo, se ha iniciado o continuado la tramitación de muy variados tipos de procedimientos civiles (ordinarios o verbales, ejecuciones hipotecarias, procedimientos monitorios...) y en diversas materias como reclamaciones de cantidad, propiedad horizon-

tal, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales condenatorias al pago de alimentos a ciudadanos extranjeros, sustracción de menores, habiéndose excepcionado por la Abogacía en alguno de ellos la invalidez de documentos no apostillados, a salvo de su subsanación. También se ha personado en procedimientos judiciales en los que se sostiene por el Estado, la existencia de matrimonios de conveniencia, o la negativa al cambio de nombre con resultados en ambos sentidos, es decir, a favor y en contra de la postura mantenida por el Estado.

También se han tramitado acciones civiles para la exigencia de responsabilidad civil, como consecuencia de la despenalización de las faltas y consiguiente imposibilidad de ventilar la acción civil en la jurisdicción penal.

La Abogacía esté personada en varios concursos de acreedores sosteniendo los créditos de diferentes órganos y organismos distintos de la AEAT.

#### c) Orden Jurisdiccional penal

En el ámbito penal sigue siendo destacable, en términos relativos y por su importancia cuantitativa, el número de delitos contra la Hacienda Pública que ha dado lugar a la llevanza de causas penales a lo largo de 2015, como ya sucedió en años anteriores.

Se ha asumido por la Abogacía del Estado la defensa de funcionarios públicos en varias causas, siendo destacable numéricamente la defensa de funcionarios de la Guardia Civil (que cuenta con letrado habilitado al efecto). La Abogacía del Estado se personó en una causa contra los causantes de desórdenes públicos el día de la huelga general, que se encuentra en fase intermedia. La Abogacía del Estado se ha personado en la instrucción de una Diligencias Previas seguidas por fraude en cursos de formación, habiendo solicitado como diligencia la cuantificación a partir de los datos que suministre la Comunidad Autónoma, en aras a fijar el perjuicio económico derivado de los fondos europeos comprometidos en la gestión de este tipo de cursos dado que el Estado es garante ante la UE de su adecuada disposición.



En numerosos procedimientos penales, la Abogacía del Estado representa a entidades del sector público estatal que ejercen la acción civil. Ya sea la propia Administración General del Estado (Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, o Demarcación de Carreteras del Estado); a Organismos Autónomos (Confederación Hidrográfica del Ebro) o entidades públicas empresariales (SEPES), y a RTVE, por incidentes ocasionados en la sede territorial.

## 7.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en La Rioja
Dictámenes A	3
Otros dictámenes	29
Informes sucintos	150
Notas	
Bastanteos	19
Proyecto normativo	
Asistencias	78
Otras actuaciones consultivas	7
Totales	286



## ANEXO III

**Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa**

	Abogacía del Estado en La Rioja
Resoluciones TEAR (1)	982
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	
Asistencia a TEAR (3)	7
Totales	989

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

**8. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Murcia****8.1. Asuntos de especial interés****8.1.1. ASUNTOS CONTENCIOSOS****8.1.1.1. Penales**

- 1.º AE 29/16. Se investigan la presunta malversación de caudales públicos, delito contra la Hacienda Pública y falsedad en documento mercantil por un importe cercano a los 50 millones de euros. El núcleo fundamental de los supuestos delictivos radica en el desvío de fondos públicos procedentes del presupuesto de ADIF en los ejercicios 2011 al 2013, mediante la figura del Expediente de Gasto, para sufragar las reposiciones hidráulicas en los terrenos afectados por la construcción de la plataforma

del AVE entre las localidades de Crevillente y Murcia, cuya titularidad corresponde a dos comunidades de regantes, a través de una subcontratista que presuntamente falseó la facturación emitida a las adjudicatarias principales y recepcionó servicios simulados por parte de otras tantas empresas. Es un asunto de extraordinaria trascendencia por la cantidad presuntamente desviada, el número de implicados y el hecho de que figuran como investigados altos cargos de ADIF-ALTA VELOCIDAD.

- 2.º Defensa de Teniente Coronel de la Guardia Civil (AE 5/15). Defensa de dos funcionarios más, en colaboración con la Abogacía del estado en Zaragoza –lugar de destino de estos funcionarios– por presuntos delitos de revelación de secretos y lesiones. Utilización del proceso penal por un funcionario sometido a procedimiento disciplinario.

Con fecha 14 de febrero de 2017 se confirmó por la Audiencia Provincial de Murcia, tras varias reaperturas, Auto de Archivo con imposición de costas al apelante.

- 3.º Defensa de teniente Coronel de base aérea (AE 121/14). Delito de revelación de secretos.

Tras reiterados recursos contra el Archivo acordado por el Juez de Instrucción y Autos acordando nuevas Diligencias por la Audiencia Provincial, finalmente, por Auto de 14 de febrero de 2017, se acuerda por la Audiencia Provincial el archivo definitivo.

- 4.º PO 158/2013 (AE 131/2010), JUZGADO PENAL 4 MURCIA: Delito fiscal en que el acusado fue condenado, total responsabilidad civil 8.279.669,59 euros. Concedida la suspensión de la pena, transcurrido el plazo de suspensión sin haber satisfecho responsabilidad civil se prorroga suspensión por otros 5 años. Pendiente de resolución recurso de apelación ante la Audiencia Provincial.

#### 8.1.1.2. Sociales

- 1.º Defensa de SASEMAR en procedimiento de despido por vulneración de derechos fundamentales (A.E. 124/15) relacionado con utilización ilegítima de material de la empresa y difamación a través de internet. Mantenimiento de múltiples

reuniones con Letradas de la asesoría Jurídica de la Entidad Pública. Sentencia parcialmente estimatoria. Interpuesto recurso de suplicación. Pendiente de Sentencia.

### 8.1.1.3. *Contencioso-Administrativo*

- 1.º PO 937/2015 (AE 1625/2015) TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA: Correos impugna el Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de Mula que acuerda la aprobación definitiva de la Modificación del Plan Especial de Protección y Revitalización del Conjunto Histórico. La finalidad del Ayuntamiento de Mula es adquirir un local de Correos, y ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, se modifica el Plan de Protección y Revitalización del Conjunto Histórico para alcanzar su objetivo. Autos conclusos, pendiente de sentencia.
- 2.º PO 407/2014 (AE 1523/2014) TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA: Impugnación del convenio regulador para la financiación y la explotación de la desaladora de Águilas entre la sociedad estatal de ACUAMED y la comunidad de regantes de Lorca. Sentencia estimatoria, preparado casación y finalmente no formalizado. Cuantía de casación ascendía a 9.235.025,84 euros.
- 3.º P.O 433/2016. A.E 1705/2016. Impugnación parcial de convocatoria de oposición de la CARM, al contravenir el artículo 70 del EBEP. TSJ. Demanda formalizada.
- 4.º Destacan aquellos en los que los recurrentes sostuvieron la aplicación de la doctrina de los sistemas generales. Tesis rechazada por el TSJ de Murcia, con costas (A.E 2526/2012, cuantía de 45.000.000 de euros).  
En el resto de recursos sosteniendo la misma tesis (a título de ejemplo 2520/2012) los recurrentes han desistido.
- 5.º Pleitos sobre reversión, en expropiaciones del Ministerio de Defensa, en los que se fija la indemnización sustitutoria por la imposibilidad de ejecución de la Sentencia no en el 5% del premio de afección sino en la totalidad del valor de los bienes. No cabe recurso de casación contra dichos autos por entender el TS que no se incluyen en los supuestos del artículo 87 de la LJCA.

- 6.º Numerosos pleitos sobre el compromiso temporal con las Fuerzas Armadas, en los que se ha preparado recurso de casación contra las sentencias del TSJ de Murcia que estiman las demandas por entender que el silencio positivo derivado de la falta de resolución en plazo del recurso alzada presentado contra el acto desestimatorio de la adscripción de compromiso único contraviene la normativa aplicable en la materia.

#### 8.1.1.4. *Civiles*

- 1.º PO 2173/2012 (AE 13/13), Reclamación de indemnización derivada de contrato de agencia. Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos. Cuantía: 310.000 euros.
- 2.º Durante 2016 se ha ejecutado la Sentencia estimatoria de nuestra demanda de retracto legal ex Ley 22/1988, y el Estado ha adquirido la propiedad de un edificio de apartamentos en la playa del Puerto de Mazarrón.

#### 8.1.1.5. *Asuntos consultivos*

- 1.º Informe 144/16 sobre la actuación más conveniente a efectuar en defensa de los intereses de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla ante la oposición del Ayuntamiento de Cartagena de asumir las obligaciones que se derivan del Convenio suscrito entre el Organismo Autónomo y la Administración local sobre el vial de acceso a Tentegorra T.M. de Cartagena. Se sugiere solicitar aclaración sobre los extremos a los que se refiere el Ente Local, para justificar la no recepción formal de las obras con el fin de analizar si dichas aducidas modificaciones, en caso de que se hayan producido, se han adoptado o no de mutuo acuerdo con los técnicos del Ayuntamiento y así, intentar resolver el conflicto sobre la base del principio de cooperación interadministrativa. En caso de oposición por parte del Ayuntamiento a especificar los aspectos que, a su juicio, le legitiman para no recibir las obras formalmente, se indica que la Mancomunidad ha de requerir al Ayuntamiento de Cartagena en tal sentido de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso

Administrativa para, en caso de que vea rechazado interponer recurso contencioso administrativo con el objeto de solicitar del órgano judicial que declare que ha lugar a la recepción de las obras por parte del Ayuntamiento. Es una cuestión sensible por afectar a la relación entre dos Administraciones Públicas y tener una gran trascendencia mediática por la ubicación del vial.

- 2.º Diferentes informes favorables relativos a las Obras de emergencia de la Confederación Hidrográfica del Segura para las reparaciones de los daños ocasionados por las inundaciones de los días 17 y 19 de diciembre en Murcia.
- 3.º Informe a la Jefatura Superior de Policía, incluido en el procedimiento Contencioso Administrativo 2107/2016, sobre la competencia de los Juzgados de Instrucción para autorizar la entrada en domicilio en los supuestos de investigación de delito.
- 4.º Informe 342/2016, sobre transmisión de concesiones en el demanio marítimo-terrestre para acuicultura.
- 5.º Informe 4/2017, sobre competencias para la recuperación de embarcaciones hundidas o varadas por la tormenta.

## 8.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en Murcia
Dictámenes A	9
Otros dictámenes	154
Informes sucintos	308
Notas	0
Bastanteos	30
Proyecto normativo	0
Asistencias	6
Otras actuaciones consultivas	
Totales	507

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Orden Jurisdiccional	Unidad										
	Clave										
	A			B			C				
Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total
Civil	13	6	19	2	0	2	80	49	129		
Penal	4	2	6	2	1	3	34	8	42		
Social	10	6	16	17	2	19	78	17	95		
Contencioso-Administrativa	110	18	128	177	66	243	849	792	1.641		
Militar	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Totales	137	32	169	198	69	267	1.041	866	1.907		



## ANEXO III

**Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa**

	TEAR de Murcia
Resoluciones TEAR (1)	6.425
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	0
Asistencia a TEAR (3)	12
Totales	6.437

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

**9. Abogacías del Estado en la Comunidad Valenciana****9.1. Asuntos de especial interés****9.1.1. VALENCIA**

*Contencioso-Administrativo:* vamos a distinguir entre los asuntos seguidos en los Juzgados de lo contencioso-administrativo y los seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo contencioso-administrativo. En total en 2016 han entrado 4653 asuntos nuevos.

Hay diez Juzgados de lo contencioso-administrativo en los cuales la mayor parte de los recursos contencioso-administrativos se corresponden con la materia de extranjería, principalmente expulsiones, incluidas las de ciudadanos comunitarios y denegaciones de permisos de residencia, también son abundantes los procesos en materia de denegaciones o revocaciones de licencias de armas y en materia de sanciones de tráfico.

Destacan por su relevancia los procedimientos interpuestos por la Abogacía del Estado contra acuerdos de los Ayuntamientos, especialmente en materia de impugnaciones de Ofertas de Empleo Público y de relaciones de puestos de trabajo; el interpuesto contra el Colegio de Abogados de Valencia por la inclusión de un baremo de honorarios para los Abogados de las Administraciones Públicas correspondiente al baremo de los abogados de oficio, dictándose ya en el año 2017 sentencia estimatoria; los recursos contra la Universidad de Valencia en materia de personal al superar los límites de la Ley de Presupuestos, estando pendientes de conocer el criterio del TSJ en apelación; el recurso interpuesto en representación de SEPIDE (Parque Empresarial Sagunto contra el Ayuntamiento de Sagunto que está pendiente de apelación), los recursos contra liquidaciones de IBI del embalse de Escalona, que están en trámite de ejecución de sentencia y contra la Generalidad Valenciana por la asistencia sanitaria a presos. Se ha desistido de los recursos contra resoluciones de la Generalidad Valenciana en cuanto a los criterios de admisión en los colegios de las madres embarazadas tras la sentencia del Tribunal Constitucional que consideró constitucional tal medida.

En el Tribunal Superior de Justicia los asuntos en materia tributaria son muy numerosos, siendo las más comunes los relativos al IRPF (han seguido entrando muchos procesos en relación con la jubilación de profesores universitarios y en materia de atribución de rentas) y al IVA (recursos relativos a la presunción del art. 95.tres.2 de la ley del IVA) y un poco menores los del Impuesto de Sociedades y siguen siendo abundantes los recursos contra sanciones tributarias por falta de motivación. Siguen en trámite algunos del céntimo sanitario. Se ha incrementado el volumen de asuntos en relación con el ITPAJD, como consecuencia del criterio desfavorable de la Sala en relación con la comprobación de valores. Han aumentado los procesos en relación con el valor catastral del IBI como consecuencia de la sentencia del TS de 30 de mayo de 2014 y la realización de Ponencias parciales por parte de la Gerencia del Catastro.

Igualmente destacan los procesos contra la Autoridad Portuaria de Valencia por varios concesionarios de cuantías elevadas, los de

CIRAL SA derivados de su situación de concurso de acreedores, los interpuestos por la Abogacía del Estado en representación de la Confederación Hidrográfica del Júcar contra resoluciones del TEAR por las tarifas de utilización de agua, los de la Oficina de Patentes y Marcas y los interpuestos contra la Generalidad Valenciana por el Decreto de copago y los Decretos 25 y 26/ 2016 de Turismo y Deporte respectivamente.

En materia de personal, básicamente constan procesos en relación con Correos y Telégrafos, de reintegro de gastos médicos contra MUFACE y MUGEJU, de Policías Nacionales en cuanto al abono de complementos salariales y de militares en cuanto a insuficiencia de condiciones psicofísicas.

Por último, siguen siendo abundantes los procesos impugnando resoluciones de los Jurados de Expropiación de Alicante, Castellón y Valencia, destacando las expropiaciones por ministerio de la ley y aquellos en que la expropiación proviene de Red Eléctrica de España, de ADIF, de ACUAMED, de la Demarcación de Carreteras y de ENAGAS.

Sigue la tendencia del año anterior en cuanto a un incremento notable de los incidentes de ejecución de sentencias, especialmente en condenas dinerarias en las que la Administración tarda en pagar o hay dudas sobre los intereses adeudados, en concreto respecto de los intereses a abonar por el Jurado.

*Civil:* hay 104 procesos nuevos, destacan los procesos concursales de los cuales hay 18 de cuantías muy elevadas, principalmente del ICO, ENISA y CDTI, la tercería de mejor derecho interpuesta en representación de la AEAT contra el Banco Santander por 105 millones de euros, tercería relacionada con el proceso ejecutivo seguido por el Banco Santander contra el Consorcio Valencia 2007, la reclamación de deuda interpuesta por nosotros en nombre de SEPIDES y la demanda por incumplimiento contractual interpuesta por SIEP contra la Generalidad Valenciana.

También destacar los procesos contra resoluciones de las Dirección general de Registros y Notariados, en especial en materia de dene-

gación de inscripción de matrimonios de connivencia, son reiteradas las tercerías de dominio y de mejor derecho de la AEAT en especial son abundantes las presentadas por Comunidades de Propietarios, demandas ejecutivas de organismos como el CDTI, el ICO o ENISA, reclamaciones de cantidad de Correos y Telégrafos por facturas impagadas y reclamaciones de alimentos de extranjeros.

Se han incrementado los procesos en materia de sustracción internacional de menores.

Se ha dictado sentencia de la Audiencia provincial estimatoria de la apelación en la que actuábamos en representación del Instituto de la Mujer en relación con publicidad ilícita.

*Penal:* en el año 2016 han entrado 275 procesos nuevos, destacando el incremento notable de los relativos a delitos de estafa y falsedad documental en relación con la Seguridad Social y el Servicio Público de Empleo Estatal.

492

Siguen siendo de especial relevancia los delitos fiscales de cuantía elevada y algunos de repercusión mediática, los delitos de contrabando, así como la defensa de funcionarios, han entrado siete nuevos, además de los de defensa de Policías Nacionales y Guardia Civil que son los más abundantes.

Resaltaremos los delitos fiscales de ESSER INTERNACIONAL 21 S.A., EMARSA reabierto la pieza de delito fiscal y recientemente dictada sentencia condenatoria, TERRA MÍTICA ganada la sentencia y recurrida en casación, INNOVA EDIFICIACIÓN Y URBANISMO S.L., WAY EXPORT-IMPORT (trama de ciudadanos chinos) y METRORED.

*Social:* el volumen de los procesos sociales se ha incrementado entrando 205 nuevos, destacan por su importancia los procesos en materia de despidos, conflicto colectivo, tutela de derechos fundamentales y sanciones.

Por su volumen se deben mencionar los procesos de anticipos reintegrables, sanciones de la Inspección de Trabajo, de diferentes

materias de Correos y Telégrafos y reclamaciones de diferencias salariales, así como los referidos al Museo de Cerámica.

Por último, destacar los procesos en materia de derechos fundamentales, como el dirigido contra SASEMAR por vulneración de la libertad sindical y los de trabajadores de las entidades convenidas ACUAMED y Fundación Valencia Port.

*Consultivo:* el volumen de informes y asistencias se ha incrementado, siendo en total 1426. Destacan por su abundancia los informes en materia de extranjería, en especial de expulsión de ciudadanos comunitarios o familiares de comunitarios y los de Patrimonio del Estado que ascienden a 540 informes.

Igualmente son bastantes los informes de las entidades convenidas, ascienden a 243, como el Consorcio Valencia 2007, Acuamed, la Fundación Valencia Port, la Autoridad Portuaria de Valencia, la Fundación ADEIT y la sociedad VPI.

También deben mencionarse por su mayor complejidad los de la Confederación Hidrográfica del Júcar y los de la Delegación de Gobierno, en ambos casos destacan los informes en materia de requerimientos de comparecencias y de documentación por parte de las Cortes Valencianas y en cuanto a las competencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en materia de botellón.

Mencionar la intervención de la Abogacía en el Jurado de Expropiación de Valencia y en la Comisión de VideoVigilancia.

*Reclamaciones Económico-Administrativas:* el volumen de reclamaciones del Tribunal Económico de Valencia es muy alto, se han dictado 18.824 resoluciones en el año 2016 y 8409 resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias.

### 9.1.2. CASTELLÓN

*Contencioso-Administrativo:* esta Abogacía ha registrado 237 nuevos procedimientos (frente a los 232 del ejercicio anterior),

siendo los más numerosos los relativos a extranjería, sanciones de tráfico y retribuciones de personal. A diferencia de lo ocurrido en años anteriores, no se ha introducido ningún procedimiento nuevo para la impugnación de acuerdos de entidades locales, aunque sí varios de autorización de entrada en domicilio (4 nuevos procedimientos en el año 2016, todos ellos a instancias de la Inspección de Tributos de la AEAT).

*Civil:* se han registrado 139 nuevos procedimientos, ascendiendo a 102 los nuevos procedimientos concursales en que esta Abogacía se ha personado (prácticamente idéntico a los 100 del ejercicio anterior), y correspondiendo el resto de nuevos asuntos civiles, en su mayoría, a procedimientos monitorios o de reclamaciones de cantidad (en particular, reclamaciones internacionales de alimentos o ejecución de títulos no judiciales en representación de entidades convenidas, como ENISA).

494

Los nuevos asuntos con Clave A han sido 5 procedimientos concursales, por la elevada cuantía de los créditos, en cuatro de ellos, y por tratarse del concurso de un acusado en varios procedimientos contra la Hacienda Pública que se siguen en esta unidad, el quinto.

En lo demás, continúa la tramitación del concurso de Comercializadora Mediterránea de Viviendas, donde el crédito insinuado (y reconocido) de la AEAT es elevadísimo (casi sesenta millones de euros), habiéndose recibido a finales de 2016 el informe de textos definitivos, donde consta correctamente reconocido el crédito en cuestión.

*Penal:* se han registrado 80 nuevos procedimientos (lo que supone un notable descenso respecto de los 111 del año anterior), referidos la mayoría de ellos a reclamaciones de daños derivados de delitos y faltas, destacando además el incremento (nueve casos registrados) de procedimientos donde se investiga la defraudación en la percepción de prestaciones por desempleo mediante simulación de relaciones laborales inexistentes, en los que esta Abogacía del Estado se ha personado en representación del Servicio Público de Empleo Estatal, por presunto fraude en la percepción de subsidios por desempleo (art. 307 Código Penal).

Por su importancia, destacan en este ámbito, el denominado caso Castor (encargado a la anterior titular de esta unidad), por supuestos delitos de prevaricación medioambiental frente a funcionarios y altos cargos del Ministerio de Industria, el Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Geológico y Minero, procedimiento en el que en el año 2016 se practicaron las declaraciones de investigadores que faltaban, habiendo estado prácticamente paralizado en la segunda mitad del año.

Igualmente, merecen específica mención el caso del Villarreal CF, en el que ha sido confirmado por la Audiencia Provincial de Castellón el auto de transformación procesal que incluye a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de dicho club por la presunta comisión de dos delitos contra la Hacienda Pública en concurso medial con un delito de falsedad documental y el denominado caso «Naranjax», en el cual continúa en tramitación la ejecutoria abierta en el año 2014, y particularmente activa en lo que se refiere al cumplimiento de las responsabilidades pecuniarias impuestas en sentencia a los condenados (habiéndose abonado a fecha de hoy el principal de la deuda tributaria, restando parte de los intereses y el importe de la multa).

495

*Social:* se han registrado 42 nuevos asuntos, teniendo por objeto la mayoría de ellos las retribuciones o la imposición de sanciones. Entre los asuntos nuevos registrados pueden mencionarse por su importancia los planteados por los trabajadores fijo-discontinuos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria contratados para la campaña de la renta o los que afectan a la Autoridad Portuaria, y que provienen casi exclusivamente de policías portuarios (reclamaciones de cantidad, impugnación de procesos selectivos para la selección del personal).

*Consultivo:* el número de informes emitidos asciende a 370, prácticamente idéntico al del año pasado, en el que ascendía a 379.

Entre los informes solicitados siguen siendo los más frecuentes, al igual que en años anteriores, los informes solicitados por la Sección de Patrimonio de la Delegación de Economía y Hacienda (con un total de 151 informes) y por la Oficina de Extranjería de la Subde-

legación del Gobierno en los procedimientos de expulsión de ciudadanos comunitarios (con 113 informes). Se mantiene igualmente la labor consultiva para la Autoridad Portuaria de Castellón con 18 actuaciones en el año 2016. También son frecuentes otras peticiones de informes legalmente preceptivos como los de pliegos de cláusulas administrativas particulares o los de transferencias y prórrogas de concesiones administrativas de la Ley de Costas.

En general la labor consultiva de esta Abogacía es muy cuantiosa en número si bien no son frecuentes las consultas de trascendencia o clave «A». Como asuntos de trascendencia en el ámbito consultivo, los más frecuentes se dan en el ámbito de la labor desarrollada para la Autoridad Portuaria.

Las asistencias de mayor trascendencia son las sesiones del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, de las que se han celebrado 6 en 2016, al igual que en 2015, debiendo mencionarse que el retraso en el nombramiento del nuevo vocal (como consecuencia del cambio de titular en esta unidad), por parte de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana supuso que ningún Abogado del Estado pudiera formar parte de uno de tales Consejos.

A su vez, es obligado mencionar el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, que en 2016 implicó un total de veintidós asistencias y numerosas consultas (al respecto, cabe destacar que la ausencia de un órgano autonómico de valoración en materia de expropiaciones en la Comunidad Valenciana supone que aquél deba asumir las valoraciones correspondientes a expropiaciones practicadas por la Comunidad Autónoma o los entes locales).

### 9.1.3. ALICANTE

#### *Contencioso-Administrativo:*

- Personados como interesados en recurso interpuesto contra Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Juan de Alicante por el que se desestima la solicitud de indemnización



- (1.671.568 €) por responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, como consecuencia de la modificación de la línea límite de edificación en los terrenos colindantes con la cubierta de los túneles de San Juan de la Autovía A70. Juzgado contencioso administrativo 2, procedimiento 134/2016.
- Recurso contra el decreto 2662/2015 de 13 de noviembre, que estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra el decreto 2080/2015 de la concejala de playas por el que se procede a cerrar la playa de Babilonia. Reges 124/2016. Juzgado contencioso administrativo nº 1 de Elche procedimiento ordinario 11/2016, Hay tres recursos interpuestos sobre la misma cuestión Reges 124, 168 y 169/2016
  - Instituciones Penitenciarias. Silencio administrativo a los escritos, donde se solicitaba que la Dirección General de Instituciones Penitenciarias se manifestase sobre la procedencia de la aplicación del apartado segundo (punto tercero) de la Orden Circular del 04/10/1978. Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 Alicante.
  - Ejecución de los avales bancarios, para la concesión de dos parcelas en la Zona de Actividades Logísticas del Puerto de Alicante. Juzgado de lo contencioso administrativo nº 1 de Alicante. Procedimiento 153/2015. Ganado en la instancia, pendiente de recurso
  - Demanda contra licencia de edificación otorgada por el Ayuntamiento de Denia de fecha 4/09/14 para la ejecución de un bloque de 22 apartamentos y garaje en la carretera de las Marinas a Denia, solicitada por Ana Maria Pla Gavila en representación de SUN VALLE 2000 SL. Decanato
  - Demanda interpuesta por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla frente al Ayuntamiento de Alicante, ante el juzgado de lo contencioso administrativo nº 1 de la ciudad Procedimiento ordinario 248/2016, cuantía 1.183.050,00 euros. El Excmo. Ayuntamiento, ante la redacción de la demanda se allana.
  - Demandas contra la Agencia Estatal de Administración Tributaria, están yendo en aumento por las sanciones derivadas de los pagos derivados de la Ley 7/2012 de 29 de octubre. Así, por ejemplo: Demanda contra la resolución de la AEAT de Valencia, por la que se desestima recurso de alzada contra la resolución del expediente sancionador dictado en fecha 10 de

diciembre de 2015 por la Inspectora regional (juzgado de lo contencioso administrativo nº 1 de Elche, procedimiento 204/2016). Procedimiento ordinario 136/2016 en el juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 Alicante contra la resolución del Delegado Especial de la AEAT, por la que se desestima recurso de alzada contra la resolución del expediente sancionador dictado por el Inspector Regional Adjunto confirmando propuesta del instructor acordando la imposición de sanción por importe de 9.075 euros.

- Demanda en contra del acuerdo de elección de cargos adoptados en la Junta General Extraordinario celebrada por el Comunidad de Regantes «Hondón de las Nieves» de 22/09/2013. Juzgado contencioso administrativo nº 1 procedimiento ordinario 525/2016. Se ha procedido, en primer lugar, a la realización de alegaciones previas a la contestación la demanda en el siguiente sentido: 1º Desviación procesal al Así, existe una clara discrepancia entre el objeto impugnatorio delimitado en el escrito de interposición y el objeto impugnatorio delimitado en el escrito de ampliación de la demanda. 2º Acto consentido y firme este acto administrativo 15 de julio de 2013 por el que se acuerda la constitución de la Comunidad de Regantes de Hondón de las Nieves y se aprueban sus Ordenanzas o Reglamentos, ES FIRME y por tanto, la demanda es inadmisibile por la vía del apartado c) del artículo 69 de la LJCA ya que tiene por objeto: «disposiciones, actos o actuaciones no susceptibles de impugnación».
- Demanda contra Instituciones Penitenciaria por vulneración de derechos a fundamentales, por intervención de correspondencia al interno, por existir fundadas sospechas de contener información que pudiera afectar a la seguridad del Centro Penitenciario. Juzgado contencioso nº 1 procedimiento especial 317/2015, que le ha sido desestimada por sentencia de 14 de marzo de 2017, por aplicación del art. 51.1 de la Ley orgánica 1/1979 y art. 46 del real decreto 190/1996, ya que en la misiva se indicaba como realizar un explosivo, un detonador y que en posteriores cartas se explicaría como se realizaba la mezcla explosiva.
- Demandas habituales contra los Ayuntamiento de la provincia derivada, fundamentalmente, del incumplimiento de las normas presupuestarias y de personal. Quedan 16 sin resolver

- Impugnación de la Orden del centro Penitenciario de Fontca-  
lent que regula su régimen interno. Juzgado de lo contencioso  
administrativo nº 1, Procedimiento 456/2015. Por sentencia  
de 8 noviembre de 2016 le ha sido desestimada.
- Impugnación del proceso selectivo para ocupar un puesto de  
letrado en la Autoridad portuaria, Juzgado de lo contencioso  
administrativo nº 1, procedimiento 39872015, ganado en la  
instancia y recurrido
- Procedimientos abreviados: extranjerías, materia de seguridad  
vial funcionarios en sus diversas peticiones (días adicionales,  
licencias, jubilaciones etc...) procedimientos sancionadores de  
la Ley de seguridad Ciudadana y de la ley de violencia en el  
deporte.

*Civil:*

- Proceso concursal, Marina de Poniente. Juzgado mercantil 1,  
nº 310/2012 Es importante por la cuantía de la deuda y la  
venta de la unidad productiva consistente en la concesión de  
todo el Complejo de ocio existente en la Autoridad Portuaria  
de Alicante. Se ha conseguido aplicar el art. 226 TRLCSP. Se  
ha solicitado una segunda prórroga para la presentación de  
ofertas y la aplicación del art. 92 TRLPEMM.
- Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado. Procedi-  
miento ordinario: 41/2014 juzgado de primera instancia nº12  
de alicante en reclamación de 200.000 € en reclamación de la  
Lotería del Niño. Ganado en primera instancia y ratificado en  
apelación. La Sociedad estatal estaba muy interesado en el  
procedimiento la ser el segundo que existía en España como  
Sociedad.
- Dominio Público marítimo terrestre PO. 1252/2012 Juzgado  
de Primera Instancia nº 3 de Alicante reclamando la propiedad  
privada de terrenos acordados, por deslinde, de dominio públi-  
co. Ganado en la instancia y en apelación y no admitido el  
recurso de casación. Se produce una cosa juzgada relativa al  
tratarse de jurisdicciones diferentes pero incompatibilidad de  
sentencias si el fallo era contradictorio.
- Acción declarativa de dominio frente a la Dirección General de  
la Guardia Civil. Juzgado de Primera Instancia nº 1 Alicante

n° 1143/2016 (existe otro en la misma situación, Primera Instancia n°7, juicio verbal 1383/2016). Se han presentado dos declinatorias, ganadas, al considerar la inexistencia de cuestión de hecho civil y le han desestimado las medidas cautelares. Ocupación de camino de acceso. La Comandancia expone su importancia.

- Acción declarativa de dominio frente a la nulidad de una compraventa realizada, por subasta, por la AEAT al vender una finca ajena al titular. Juzgado primera Instancia n° 4 procedimiento 1289/2016. Contestada la demanda alegando numerosas cuestiones procesales y un cuestionamiento de fondo donde confluyen los procedimientos administrativos y las normas civiles.
- Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre notificación en la cancelación de cargas en procedimientos concursales. Juzgado de lo Mercantil n° 1, proceso 522/2016. Estamos en espera de sentencia ante la diatriba existente entre la jurisdicción civil y la Dirección General de registros y del Notariado sobre la necesidad de notificar el Auto de liquidación si se ordena la cancelación de cargas registrales 8 art. 55 de la Ley 22/2003.
- Acción declarativa de dominio de inmueble sito en Benidorm. Juzgado de Primera instancia. Presentada la demanda no consta, aún turnada. REGES 35/2016.
- Procedimiento concursal SAICO Juzgado de lo mercantil 3 de Alicante. Procedimiento 11272010. Se trata de un crédito derivado del pago de facturas que realizó el estado, donde, por un lado la empresa las solicitó al ICO y se le abonaron y por otro las presentó el Ayuntamiento de Senija al pago y se abonaron. Se trata de un doble pago que no quiere re-conocer ni el juzgado ni el administrador concursal, ni siquiera vía del art. 97 bis de la Ley 22/2003.
- Ha entrado mucha tercería de dominio y de mejor derecho contra la Agencia Estatal de Administración Tributaria Existen múltiples procedimientos de sustracción ilegal de menores, siendo relevante el del Juzgado de Primera Instancia n° 10 de Alicante de las autoridades chilenas, procedimiento 1842/2015 porque la madre ha acudido a los medios de comunicación y se nos ha comunicado, por la Fiscalía, la inter-

posición de una denuncia penal. Solicitada la ejecución la madre ha interpuesto denuncia por amenazas del padre y se ha reseñado día para su marcha de España.

*Penal:*

- Juzgado de Instrucción nº 6 de Alicante. Plan Rabasa, Diligencias Previas DP 1468/2008, Se ha conseguido, tras tres años de lucha, el sobreseimiento para el Director General de Carreteras y del Jefe Provincial sin ir a declarar. En este procedimiento que se siguió frente a la alcaldesa de Alicante, el empresario Enrique Ortiz y funcionarios del Ayuntamientos, la policía judicial y el fiscal decidieron llamar, como imputados, a los reseñados porque, dice existía connivencia para hacer el acceso y señalar el momento procesal para aportar el estudio de sonido. Desconociendo la materia administrativa y no habiendo solicitado en la instrucción el expediente administrativo, se aporta con una clara explicación del derecho administrativo aplicable y la cabal y correcta actuación de los funcionarios estatales designados. Se ha sobreseído y ha sido ratificado por la Ilma Audiencia provincial de Alicante.
- Querrela contra la Gerente del Catastro en Alicante, Juzgado de Instrucción nº 8 Alicante por un supuesto delito de prevaricación la no resolver una petición de modificación de valores catastrales. Tras la exposición, en un escrito explicativo, de la normativa administrativa y las actuaciones realizadas con aportación de los expedientes y, tras la declaración de la misma, se decreta el sobreseimiento por parte del órgano judicial.
- Delitos contra la Hacienda Pública, ocupan el 95% de los procesos penales, así como las insolvencias punibles. Hay 266 (3 pol-1 Sepe-1 G. Civil-9 Viol. Gen.-2 Extranj.-6 Correos-1 Fogasa) el resto es la Agencia Estatal de Administración Tributaria
- A reseñar el Blanqueo de capitales, falsedad documental, delito fiscal e insolvencia punible durante los años 2004 a 2007, CAUSA 64/2013, Audiencia Provincial de Alicante, juicio a celebrar desde septiembre a diciembre de 2017. Se trata de un delito carrusel de entrada de vehículos de importación con IVA soportado ficticio, al ser intracomunitario y un blanqueo del dinero obtenido a través de dicho delito.

Existen varios delitos fiscales iniciados por auxilio judicial, en tramas de defraudación tributaria de nacionales chinos REGES 20/2015 (que ha dado lugar, a su vez, a la apertura de 35 denuncias por delito fiscal en Elche)

- Delito de un asesor fiscal que creaba sociedades offshore, DP 3491/2016 Juzgado Instrucción nº 4, para defraudar a la hacienda Pública, y blanquear capitales propios y ajenos. Se encuentra en fase de instrucción, con numerosas tomas de declaraciones
- Delito contra la hacienda pública, del juzgado de instrucción nº 1 de Alicante, en auxilio judicial de la empresa BLOCKPUR, entramado de sociedades chinas para dar entrada y salida a mercancías y dinero, mediante el blanqueo de capitales. Se han comenzado las declaraciones
- Delito de estafa y falsedad en el Plan PIVE en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Elche, Reges 46/2016. Procede del grupo de la Policía Judicial, se vendían coches que se habían sido entregados en establecimiento para darlos de baja y procedían a su venta, cobrando los 2000€ del plan PIVE

502

Existen varios delitos conexos, como los cinco delitos fiscales independientes que se siguen frente a Isla Corfú sl y sus sucesoras y cooperadoras y Sociedades de pieles y zapatos de Elche, (Piel Frantasy, Elig Curtid, Marsapola, Urbarambla y Serra Blue, todas de los mismos imputados)

- Delito de Supuesto delito de infidelidad en la custodia de documentación, en relación con presuntas irregularidades en el tratamiento control y custodia de envíos postales. Juzgado de Instrucción nº 6 de Alicante (existe otro procedimiento penal pendiente en la Audiencia provincial de elche, Juicio con jurado, también de contratados de Correos y Telégrafos SA).
- Existen múltiples personaciones, en nombre de del SPEE y Fogasa, por las prestaciones concedidas. Grandes en número de acusados y de suma, entre ellos, de las cuantías defraudadas.
- Delito de alzamientos de bienes, han crecido en número y cuantía. Reges 56/2016 por 1536544,83; empresa Progarza, Reges 60/2016. Estamos pendientes de todas las anteriormente presentadas, ya que la justicia penal es muy lenta.

*Social:*

- Fundamentalmente son procesos en los que entablan demandas por despidos y, sobre todo, por vulneración de derechos fundamentales, frente a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SA. También existen otro tipo de reclamaciones de la empresa (derechos, diferencias salariales etc.).
- Autoridad Portuaria de Alicante. Dos despidos, uno de ellos con petición de nulidad derivado de la vulneración del principio de igualdad ideológica. Juzgado Social nº 1 procedimiento 938/2015. Se ha desestimado la causa de nulidad basada en diferencias ideológicas pero se ha decretado le despido improcedente, con opción, se ha anunciado el recurso.
- Autoridad Portuaria de Alicante sobre despido solicitando anti-güedad por su trabajo en empresas ajenas en el Juzgado de lo social nº 2 procedimiento 604/2015 (fue ganado en la instancia y recurrido en suplicación). Calificación Organismo.
- Procedimientos de oficio instados por la Abogacía en nombre de la Subdelegación del Gobierno y de la Inspección provincial de Trabajo. Y existen varios procedimientos contra las Actas de la Inspección en esta jurisdicción.
- Procedimiento de nombramiento de delgado sindical, la amparo de la distribución que, para las elecciones, señaló la normativa. Distrito la provincia, no el centro de trabajo de menos de 250 trabajadores Juzgado de lo social nº 5 326/2016. Ganado en la instancia y recurrido en suplicación. Se acaba de recibir en 2017 la desestimación con abono de una indemnización de 6.000€ aunque esta es la doctrina del Tribunal Supremo.
- Se han incrementado las demandas contra las Actas de la Inspección Provincial de Trabajo.
- Reges 72/2016 Demanda de tutela de los derechos sindicales contra la Comisaría de Policía. Se planteó incompetencia de jurisdicción y fue ganada por sentencia de 5 de septiembre de 2016, del Juzgado de lo social nº 7 procedimiento 228/2016.
- Reges 32/2016 Demanda contra el Ministerio de Justicia por no reconocer el tiempo trabajo a efectos de jubilación. Juzgado de lo social nº 3. Pretende la parte le pague el Ministerio de Justicia las diferencias salariales para la cotización necesaria a

estos efectos señalando que trabajo en Instrucción nº 8 de Barcelona y que no ha sido cotizada por ello.

No se exponen todas las demandas contra la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos SA, que son las más abundantes, junto con las mancomunidades de Canales del Taibilla, anticipos reintegrables, y salarios de tramitación.

#### CONSULTIVO:

- En materia de dominio público, son múltiples los informes sobre transferencias de concesiones administrativas, caducidades y extinciones de las mismas, transformaciones societarias.
- Estudio del control indirecto de sociedades pesqueras sobre concesiones en zona marítimo terrestre a efectos de explotación de granjas marinas frente al término municipal de Altea, Villajoyosa y Calpe, mediante sociedades en malta, con control administrativo en Grecia siendo la fuente de ingresos americana.
- En materia de carreteras y derivado de la entrada en vigor de la nueva Ley se han evacuado diferentes informes, sobre todo, con la línea de edificabilidad y sobre aplicación a supuestos anteriores a las modificaciones legislativas, incluidas las ejecuciones de sentencias.
- Informe a la Capitanía Marítima solicitud de informe sobre la competencia legal para sumir el mando único de las operaciones que realicen en el interior de la zona portuaria del Puerto de Alicante. Ratificamos el Informe del Ministerio de Fomento sobre la competencia de los Puertos, en este sentido, tras la modificación legislativa llevada a cabo por la ley de la Marina Mercante.
- Existen múltiples informes sobre la expulsión de comunitarios, así como expulsiones de extranjeros sujetos a la Ley de extranjería, por la vía del art. 57.2 de la Ley Orgánica derivada de la doctrina existente, sobre dicho artículo, en los tribunales de Justicia.
- Delegación de Hacienda. Los informes más importantes derivan del estudio sobre la existencia de titularidades estatales sobre diversos inmuebles, y procedimientos de subastas con adjudicación.



No constan las actividades consultivas y contenciosas de las entidades convenidas al estar en sus propias Memorias.

*Reclamaciones Económico-Administrativas:* destaca el elevado número de resoluciones de la Sala Desconcentrada del TEAR sita en Alicante que en 2016 alcanzan 9898 resoluciones.

## 9.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en Alicante	Abogacía del Estado en Castellón	Abogacía del Estado en Valencia	Totales
Dictámenes A	47	1	4	52
Otros dictámenes	148	182	488	818
Informes sucintos	84	169	492	745
Notas	10	15	86	111
Bastanteos	74	16	52	142
Proyecto normativo				0
Asistencias	115	50	246	411
Otras actuaciones consultivas	47	3	164	214
Totales	525	436	1.532	2.493

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Orden Jurisdiccional	Alicante											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	15	1	16	4,5	1,5	6	15	0	15	37		
Penal	7	2	9	1	0	1	23	3	26	36		
Social	10,5	1,5	12	2	1	3	19	6	25	40		
Contencioso-Administrativa	15	3	18	273	96	369	87,5	53,5	141	528		
Militar			0			0			0	0		
Totales	47,5	7,5	55	280,5	98,5	379	144,5	62,5	207	641		

Orden Jurisdiccional	Castellón												Total asuntos
	Clave												
	A			B			C						
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Civil	0,5	0,5	1	4,5	2,5	7	19,5	18,5	38				46
Penal	1	0	1	2	2	4	50	11	61				66
Social	3,5	0,5	4	15,5	2,5	18	8	1	9				31
Contencioso-Administrativa	0	0	0	35	9	44	133,5	47,5	181				225
Militar			0			0			0				0
Totales	5	1	6	57	16	73	211	78	289				368

Orden Jurisdiccional	Valencia												Total asuntos
	Clave												
	A			B			C						
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Civil	3	3	6	32,5	24,5	57	4	0	4			4	67
Penal	11	2	13	68,5	10,5	79	27,5	6,5	34			34	126
Social	4	3	7	86	46	132	45,5	9,5	55			55	194
Contencioso-Administrativa	18,5	15,5	34	1.979	1.017	2.996	605	899	1.504			1.504	4.534
Militar			0			0			0			0	0
Totales	36,5	23,5	60	2.166	1.098	3.264	682	915	1.597			1.597	4.921

## ANEXO III

**Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa**

	TEAR Valencia	TEAR Alicante	Total
Resoluciones TEAR (1)	18.824	9.898	28.722
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	8.409	1	8.410
Asistencia a TEAR (3)		14	14
Totales	27.233	9.913	37.146

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal)

**10. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Aragón****10.1. Asuntos de especial interés****10.1.1. ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL**

- a) Una gran parte de los procesos civiles llevados por la Abogacía de Zaragoza proceden de Sociedades o entidades públicas que han suscrito Convenios de Asistencia Jurídica con el Ministerio de Justicia: ACUAES, AENA, CDTI, ENISA, SEPES, COFIVACASA, Grupo Correos SA, o Universidad de Zaragoza. Como novedad han dejado de recibirse demandas de la liquidada y disuelta Sociedad Pública del Alquiler, muy numerosas en años anteriores. Los restantes procesos civiles cabe sistematizarlos por razón de su origen: procesos civiles contra resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN); procesos

civiles en aplicación de Convenios Internacionales (reclamación de alimentos y sustracción internacional de menores); procesos concursales; y en menor medida acciones declarativas de dominio o reivindicatorias bien de la Administración del Estado bien de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En Zaragoza, de hecho, los procesos civiles de mayor entidad corresponden a asistencias prestadas en virtud de los oportunos convenios, como por ejemplo el Procedimiento Declarativo Ordinario 483/2016, seguido en el Juzgado de primera instancia nº 3 de Zaragoza a instancias de DRAGADOS SA Y DRACE INFRAESTRUCTURAS SA EN UTE contra la Sociedad Pública ACUAES SA, en reclamación de un millón ciento catorce mil cuatrocientos un euros y noventa y siete céntimos (1.114.401,97 €). Se ha dictado sentencia en primera instancia estimando parcialmente la demanda (674.280,26 €), que va a ser apelada. También puede destacarse el arbitraje seguido en representación de ACUAES en la Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación, por defectos en la obra de la presa de Malvecino, contra la constructora ALDESA y la dirección de obra IBERINSA, en la que se solicita se condene a las citadas empresas a la realización de las obras necesarias para la reparación de la presa.

Finalmente, puede hacerse referencia al procedimiento declarativo ordinario 74/2016, en el que se actúa en defensa de un funcionario militar, al que se demanda por plagio en un libro editado por el Ministerio de Defensa en reclamación de una indemnización y otras pretensiones. Se planteó la incompetencia de jurisdicción, por entender que se trata de un supuesto de responsabilidad patrimonial de la Administración que debe ventilarse ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Aunque el juzgado estimó su incompetencia, la Audiencia Provincial de Zaragoza ha resuelto lo contrario. Se ha planteado ahora una llamada en garantía del Ministerio de Defensa, con el objeto de que sustituya al funcionario demandado, y promueva un conflicto de jurisdicción,

- b) En Huesca destaca, por su gran atención mediática, el proceso de las denominadas «pinturas de Sijena», en el que el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Villanueva de Sijena demandaron al Museo Nacional de Arte de Cataluña (en adelante, MNAC) y a la Administración General del Estado, solicitando

la restitución de las pinturas murales de la Sala Capitular del Monasterio de Sijena, y en el que se admitió también la personación de la Generalitat de Cataluña.

Con fecha 4 de julio de 2016 se ha dictado sentencia condenando al MNAC a restituir a la Sala Capitular del Monasterio las pinturas murales y absolviendo a la Administración del Estado de todas las pretensiones ejercitadas contra ella. Aunque se han interpuesto recursos de apelación tanto por la Generalitat de Cataluña como por el MNAC, en ninguno de ellos se cuestiona la absolución de la Administración del Estado.

- c) En Teruel las actuaciones civiles más relevantes han consistido en intervenciones en tercerías de dominio o de mejor derecho en las que se actuaba en nombre y representación de la AEAT, así como las intervenciones en litigios contra resoluciones de la DGRN. Igualmente se han suscitado en el ámbito concursal numerosos procesos en torno a los derechos de los administradores concursales, estimándose la totalidad de los recursos interpuestos por la Abogacía del Estado en esta materia.

#### 10.1.2. ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

- a) Con carácter general ha de ponerse de relieve que en los últimos años la carga de trabajo correspondiente al orden penal supone un porcentaje muy significativo de la actuación de la Abogacía del Estado. Lógicamente, gran cantidad de los procesos penales lo son por delito fiscal (que ya desde el año 2014 fueron asumidos en su totalidad por la Abogacía del Estado, habiendo cesado la colaboración que anteriormente prestaba el Servicio Jurídico de la AEAT encargándose de algunos asuntos), pero también se actúa en ocasiones, que cada vez parecen más frecuentes, en defensa de autoridades o funcionarios contra los que se interponen querellas por actos realizados en el ejercicio de sus funciones. Aunque estas querellas sean infundadas, no dejan de causar inquietud a las personas querelladas, y exigen una especial atención de la Abogacía del Estado.
- b) En Zaragoza, en el ámbito de los delitos fiscales debe resaltarse la denominada «Operación Molinos» (REGES Zaragoza 40/2009), tanto por la complejidad de la instrucción (con 42

acusados por 18 delitos fiscales, además de otros tipos delictivos como blanqueo de capitales, cohecho o prevaricación), como por las cantidades defraudadas y el impacto social y mediático en Aragón al afectar al Ayuntamiento de La Muela, estando acusada entre otras personas la que fuera su alcaldesa durante más de veinte años. Tras una larga y compleja tramitación, con numerosas incidencias, finalmente recayó sentencia el 23 de septiembre de 2016, obteniéndose la condena por los 18 delitos fiscales respecto a los cuales dirigía acusación la Abogacía del Estado. La sentencia ha sido recurrida en casación respecto de 4 de los delitos fiscales citados.

Puede también advertirse en este ámbito que causa ciertos problemas la falta de adaptación del vigente protocolo de conformidades en materia de delitos contra la Hacienda Pública a las recientes reformas del Código Penal, ya que la excusa absoluta prevista en éste permite una rebaja de hasta dos grados de la pena que no es contemplada en el citado protocolo, lo que imposibilita muchas veces llegar a un acuerdo con los acusados; por ello parece necesaria una adaptación de este protocolo de conformidades que contemple esta nueva situación.

También se ha observado durante el año 2016 un importante aumento de los procesos seguidos por el artículo 307 ter CP como consecuencia del fraude para el acceso a prestaciones de la Seguridad Social, en concreto prestaciones de desempleo.

En cuanto a los procedimientos seguidos en representación y defensa de funcionarios públicos, puede resaltarse que en el AE 51/2015, seguido frente al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, el Comisario de Aguas y el Jefe de Área Medioambiental por presuntos delitos de prevaricación como consecuencia de la denuncia presentada por un funcionario del propio organismo, se dictaron en fechas 18 de febrero y 15 de julio de 2016 sendos autos de sobreseimiento libre respecto de todos los investigados.

También se han iniciado varios procedimientos frente funcionarios de prisiones del Centro Penitenciario de Daroca, como los AE 12/2016, 17/2016 y 20/2016.

Finalmente, puede hacerse referencia al A.E. 18/2016, en el que se imputó a AENA como persona jurídica, si bien se obtuvo el archivo del procedimiento.



- c) En Huesca puede destacarse entre los delitos fiscales, por el número de personas acusadas, el proceso seguido contra los responsables de la empresa COPUEYO SL, por una trama de facturas falsas y fraude en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre el Valor Añadido. La sentencia de primera instancia condenó a catorce acusados, siendo sin embargo absuelto el asesor fiscal de la mercantil; la sentencia fue apelada tanto por los acusados como por la Abogacía del Estado, que solicitó el incremento de la cantidad señalada como responsabilidad civil. La apelación ha sido desestimada por la Audiencia Provincial de Huesca en sentencia de 30 de diciembre de 2016.

Igualmente, en el ámbito de los delitos fiscales destaca el proceso seguido contra los mismos responsables de COPUEYO SL por la defraudación cometida en ejercicios posteriores, así como de otras mercantiles (EUROCONEN y WORLDPETROL), por fraude cometido tanto en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre Hidrocarburos, y cuyas actuaciones se han acumulado, en el que se ha presentado ya escrito de acusación contra veinticinco acusados. El juicio se celebrará en octubre de 2017.

En cuanto a otro tipo de actuaciones penales, ha de destacarse por su trascendencia mediática que la Abogacía del Estado en Huesca se personó a finales de 2015 en un procedimiento penal por un presunto delito contra los recursos naturales y el medio ambiente que se está tramitando en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Jaca. Se investiga si durante la ejecución de la obra de desmantelamiento del antiguo vertedero de HCH en Bailínse tomaron las medidas adecuadas para evitar aportación de contaminante al río Gállego en el traslado del contaminante. Entre los investigados, además del contratista de las obras, se encuentran dos funcionarios autonómicos pertenecientes al Servicio de Control Medioambiental del Gobierno de Aragón.

- d) En Teruel, entre las distintas actuaciones en materia penal, puede destacarse que tras larga tramitación ya se ha señalado juicio para la denominada «Operación Calanda», de notable relevancia en materia de fraude de subvenciones, blanqueo de capitales y delitos de falsedad documental.

### 10.1.3. ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

- a) Con carácter general, cabe señalar que se confirma la estabilización en el número de asuntos, tras la reducción producida en años anteriores. Ha de advertirse, además, que aquella reducción producida en los últimos años afectó especialmente a asuntos repetitivos o de escasa importancia, manteniéndose los asuntos más complejos.
- b) En materia tributaria, ha continuado la litigiosidad relativa al Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, y ha de destacarse que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha rechazado los incidentes de ejecución y de extensión de efectos que hasta ahora se han promovido con relación a los recursos contencioso administrativos motivados por la solicitud de la devolución de ingresos indebidos por el pago del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, cuya primera Sentencia estimatoria del TSJ de Aragón se dictó el 4 de junio de 2014.
- c) Otra importante fuente de litigiosidad en este ámbito lo constituyen la impugnación de resoluciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro (en adelante, CHE). Entre los asuntos de mayor interés deben destacarse que continúan en tramitación los recursos interpuestos por concesionarias de aprovechamientos hidroeléctricos contra diversas resoluciones de la CHE dictadas para hacer efectiva la entrega de la energía reservada al Estado según los títulos concesionales.

Se trata de supuestos en los que los aprovechamientos hidroeléctricos fueron en su día otorgados al INI, estableciéndose entre las condiciones a las que estaba sometida la concesión la reserva al Estado de un porcentaje (entre el 5% y el 25%) de la energía producida, que puede ser adquirida a precio de coste (más un porcentaje de beneficio industrial) o a un precio fijado en el propio título. Tras sucesivas vicisitudes, los saltos son hoy explotados por compañías privadas, a las que la CHE ha exigido la entrega de dicha energía, al tiempo que, en tanto no se producía dicha entrega «in natura», fijaba la obligación de abono de una indemnización por equivalente. Estas resoluciones han dado lugar a diversos recursos contencioso-

administrativos, en los cuales ya se ha formulado el trámite de conclusiones. Los recursos son importantes, no sólo por la cuantía de las liquidaciones compensatorias en tanto no se entrega la energía reservada (que ascienden a cantidades millonarias, alcanzando en algún caso más de los 28 millones de euros), sino por la discusión de la misma existencia o no de la obligación de entrega de la energía reservada, cuestión de gran importancia económica para la CHE en el futuro, y respecto de la cual este organismo tiene gran interés.

- d) Especial mención merecen los recursos (clave A) interpuestos por la Abogacía del Estado. Así, en cuestiones de personales han seguido impugnando convocatorias de otras Administraciones por entenderse que sobrepasan los límites que, para la incorporación de nuevo personal, se han previsto, de manera sucesiva, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Las sentencias que se han obtenido han sido favorables a los intereses del Estado, si bien algunas de ellas han sido apeladas, sin que todavía se haya pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Las cuestiones debatidas, fundamentalmente, son si la convocatoria de plazas ya cubiertas por personal interino supone o no «incorporación de nuevo personal» y por lo tanto si vulnera o no los límites de la Ley de Presupuestos; así como si el plazo de tres años para la ejecución de las Ofertas de Empleo Público impide invocar ofertas de mayor antigüedad para acogerse a la correspondiente excepción prevista en las propias leyes de presupuestos.

Debe hacerse también especial referencia al recurso interpuesto a solicitud del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad contra la Instrucción del Consejero de Sanidad del Gobierno de Aragón por la que se regula el acceso a la asistencia sanitaria de los extranjeros, en el que se ha formulado la correspondiente demanda.

También ha tenido repercusión mediática el recurso interpuesto a instancias de la Delegación del Gobierno en Aragón contra un acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza sobre la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de una cláusula prohibiendo contratar a empresas con vínculos con paraísos fiscales. Se ha obtenido (ya en el año 2017) la medida cautelar de suspensión del citado acuerdo.

- e) En relación con los asuntos de extranjería, ha de destacarse problema que viene representando el hecho de que la Oficina de Extranjeros, alegando seguir instrucciones del Ministerio, no entra a ponderar las circunstancias del caso en el supuesto de apreciar antecedentes penales en extranjeros con residencia de larga duración, lo que provoca condenas reiteradas por parte de los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos. Se ha puesto en conocimiento de la Oficina de Extranjeros la necesidad de ajustar su criterio al que resulta de las resoluciones judiciales.
- f) También merece resaltarse la existencia de veintitrés demandas presentadas frente al Ministerio de Fomento y el Gobierno de Aragón, en relación con la supresión de las ayudas estatales directas a la entrada para la adquisición de viviendas y las prórrogas de la ayuda de subsidiación del préstamo convenido tras la entrada en vigor de la disposición adicional segunda) de la Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas. En estos procesos ha de distinguirse entre aquéllos en los que se cuestionaba la desestimación (presunta) de de la solicitud de prórroga presentada para el reconocimiento de la ayuda de subsidiación del préstamo convenido para adquisición de vivienda, y aquéllos en los que se recurría la desestimación (presunta) de la reclamación de pago de la Ayuda Estatal Directa a la Entrada (AEDE) a Vivienda Protegida. En los relativos a la subsidiación de préstamos, el TSJ de Aragón suspendió la tramitación por existir una cuestión de inconstitucionalidad frente a la antes citada disposición, que fue resuelta por sentencia del TC 216/2015, de 22 de octubre (y otra posterior de 14 de diciembre); tras ello el TSJ Aragón levantó la suspensión y desestimó los recursos. Sin embargo, en los relativos a la AEDE, la situación es distinta: la cuestión de inconstitucionalidad citada se interpuso frente al apartado a) de la disposición, aplicable a la subsidiación de préstamos, pero no frente a la letra b) relativa a la AEDE; y por ello el TSJ de Aragón no traslada la misma doctrina al supuesto que nos ocupa –como había sostenido esta Abogacía en los diversos escritos de conclusiones– sino que ha concedido a las partes un plazo de 10 días para que aleguen sobre la pertinencia de plantear la cuestión de incons-

titucionalidad respecto de este apartado b) en tres de estos procedimientos (en concreto, AE 125/2015, 498/2015 y 131/2015), sobre la base del «principio y derecho a la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras y desfavorables o restrictivas de derechos; principio de seguridad jurídica en su vertiente de confianza legítima; interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos y derecho a la propiedad privada por privación injustificada de derechos».

- g) En el ámbito de los convenios de asistencia jurídica, merece la pena destacar el volumen que representa el convenio suscrito con la Universidad de Zaragoza.

#### 10.1.4. ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL

- a) En el orden jurisdiccional social, la situación es similar a la de años anteriores. La litigiosidad en cuanto a demandas de personal laboral al servicio de la AGE ha descendido notablemente, siendo casi residual. La mayoría de los asuntos se reducen bien a las demandas de reclamación al Estado del abono de salarios de tramitación, bien a la impugnación de actos de la Administración por sanciones de la Inspección de Trabajo a empresarios, ya sea por dar ocupación a un perceptor de la prestación por desempleo, por connivencia con trabajadores para obtener prestaciones indebidas de Seguridad Social o por obstrucción a la labor inspectora.
- b) Hay que resaltar que los asuntos correspondientes a las sanciones a empresas por dar ocupación a un perceptor de la prestación por desempleo o por connivencia con trabajadores para obtener prestaciones indebidas de Seguridad Social están generando algunos problemas de coordinación con otros organismos. Ello es debido a que una misma actuación inspectora puede dar lugar a que se dicten varias resoluciones por diferentes órganos y entidades: así, por ejemplo, una misma acta de la Inspección de Trabajo puede dar lugar a una resolución de la Dirección General de Empleo (imponiendo una sanción al empresario), otra del Servicio Público de Empleo Estatal (que dictará la resolución sancionadora al trabajador) y otra de la Tesorería General de la Seguridad Social (que acordará las

eventuales altas de oficio o liquidaciones de cuotas). Y como consecuencia de ello pueden (y suelen) existir distintos juicios contra los diferentes organismos que actúan a su vez con representantes procesales distintos. Así, en unos interviene la Abogacía del Estado (en representación de la Dirección General de Empleo); en otros, los Letrados del Servicio Público de Empleo Estatal (Abogados del Estado sustitutos); y en otros, los Letrados de la Seguridad Social, en representación y defensa de la Tesorería General (éstos actuarán en el orden contencioso defendiendo las altas de oficio o las liquidaciones de cuotas, y en el orden social en las demandas de oficio en solicitud de declaración de la existencia de una relación laboral).

Esta peculiar circunstancia ha dado lugar a que en algunas ocasiones cuando se va a celebrar un juicio en el que interviene la Abogacía del Estado, ya existan pronunciamientos judiciales relativos al acta de la Inspección origen del procedimiento, favorables o desfavorables a nuestros intereses, de las que no teníamos conocimiento (lógicamente, si son desfavorables a nuestras tesis, se suelen aportar por la otra parte en el momento del juicio, con el consiguiente efecto sobre el mismo). Una vez detectado el problema, hemos establecido mecanismos de comunicación con los Letrados del SEPE y la TGSS para informarnos mutuamente de la existencia de posibles procedimientos judiciales relacionados con los que se siguen en la Abogacía. Sin embargo, sería conveniente que existiera una mayor coordinación entre los propios organismos a estos efectos, no dejando de ser un tanto extravagante la confluencia de competencias entre los distintos organismos y las diferencias de procedimiento y plazos que ello lleva aparejado.

- c) La otra cuestión que genera mayor número de asuntos en la jurisdicción social lo constituyen los procesos sobre salarios de tramitación, en los que igualmente se producen problemas de coordinación, si bien en este caso no han de imputarse a la regulación, sino posiblemente a la escasez de medios de la Unidad del Ministerio de Justicia encargada de la tramitación de estos asuntos. Para la coordinación se estableció la comunicación mediante el correo electrónico «salarios tramitación», pero, sin duda debido al gran número de asuntos, la coordinación no es todo lo fluida que sería deseable.

Es claro que cuando un trabajador reclama los salarios de tramitación, la Abogacía del Estado no dispone de información sobre el estado del expediente; por otro lado, si en el incidente de ejecución el Juzgado condena al pago de los salarios ello supone, además, la obligación de pagar los intereses y costas, con lo que se genera un nuevo expediente. Esto es, el trabajo que ya se ha hecho para abonar el principal ha de hacerse otra vez para abonar estas cantidades accesorias. De ahí que la Abogacía del Estado remita al citado correo los requerimientos del Juzgado a medida que se van produciendo, con la finalidad de que, si fuera posible la agilización de estos expedientes, se pudiera evitar un aumento de las cantidades a pagar y del nuevo trabajo que ello conlleva. Sin embargo, y sin duda debido al elevado volumen de expedientes, que probablemente impide una gestión individualizada, no se ha conseguido solucionar este problema.

Por otra parte, puede también suceder que los salarios ya se hayan abonado, sin que la Abogacía del Estado tenga conocimiento de ello: no sería la primera vez que tras desplazarse al juzgado, el Abogado del Estado se encuentra con que el pago se ha efectuado, con la pérdida de tiempo y recursos que ello supone. Parece necesario, pues, establecer un mecanismo de tal forma que tan pronto se abonen los salarios de tramitación se comunique a la Abogacía del Estado correspondiente.

Se trata, sin embargo, de un problema que probablemente deriva del volumen de expedientes que en los últimos años, de especial crisis económica, se han tenido que tramitar en esta materia, y de la escasez de medios para hacer frente a ellos.

- d) En cuanto a los asuntos relativos a demandas presentadas por personal laboral de la Administración o de entidades convenidas, los asuntos de mayor relevancia han correspondido precisamente a éstas últimas. Puede así resaltarse una demanda de conflicto colectivo interpuesta por la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Aragón, a instancias del Comité de Empresa de FCC, S.A. en el centro de trabajo de la Universidad de Zaragoza frente esta entidad convenida, solicitando la nulidad de una cláusula del pliego de condiciones particulares del contrato de servicios de limpieza durante los años 2017 y 2018. En la cláusula cuya nulidad se pretende se fija la cantidad

que la empresa contratista abonará a los trabajadores en concepto de complemento salarial fuera de convenio. El TSJ de Aragón ha dictado Sentencia desestimatoria que ha sido recurrida en casación (ha de advertirse que en relación con este procedimiento, la empresa adjudicataria Fomento de Construcciones y Contratas ha interpuesto con posterioridad un recurso contencioso-administrativo frente a la Universidad, reclamando el abono de 792.749,41 €).

También merece la pena resaltar la demanda de una trabajadora de la entidad convenida ACUAES, en la que se denuncia vulneración de derechos fundamentales, solicitando la extinción de la relación laboral con abono de una indemnización por despido improcedente, así como una indemnización adicional de 83.766.4 € por daños. A día de hoy todavía no se ha dictado Sentencia.

#### 10.1.5. COSTAS

520

En el año 2016 ha seguido aumentando la tramitación de expedientes de costas (tanto a favor como en contra) con respecto a años anteriores, por lo que continúa el incremento de los ingresos por este concepto en esta Comunidad Autónoma (490.700,95 €). Concretamente en Zaragoza se han gestionado 301 expedientes de costas a favor en el ámbito contencioso-administrativo (37 más que en el año anterior), y 56 expedientes de costas en contra. Pese a la considerable carga de trabajo que supone su tramitación, la entrada en vigor de la circular conjunta de 22 de junio de 2016 de la Abogacía General del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado ha supuesto una mejora en lo que a las costas en contra se refiere.

#### 10.1.6. FUNCIÓN CONSULTIVA

Durante el año 2016 la Abogacía del Estado ha seguido ejerciendo la función consultiva en el asesoramiento a los órganos o entidades de la Administración ubicados en las provincias aragonesas (Delegación del Gobierno, Subdelegaciones del Gobierno, Confedera-



ción Hidrográfica del Ebro, Demarcación de Carreteras, Patrimonio del Estado, etc.), así como a las entidades convenidas.

Puede destacarse, por su repercusión mediática y social y los intereses en juego, los informes emitidos en torno con la extinción y reversión de concesiones hidroeléctricas, pues las otorgadas a principios del siglo pasado están alcanzando ahora su plazo de duración. Pueden así citarse los informes sobre la extinción y reversión al Estado de la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del Salto de La fortunada-Cinqueta (Huesca), en el que se analizaban los efectos de la declaración de caducidad del procedimiento de extinción y reversión acordada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

## 10.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

521

Actuaciones consultivas	AE Zaragoza	AE Huesca	AE Teruel	Totales
Dictámenes A	1	2	0	3
Otros dictámenes	238	8	41	287
Informes sucintos	115	38	164	317
Notas	0	0	7	7
Bastanteos	126	17	19	162
Proyecto normativo	0	0	0	0
Asistencias	143	21	14	178
Otras actuaciones consultivas	16	4	71	91
Totales	639	90	316	1.045

ANEXO II

**Actuaciones Contenciosas-Asuntos Terminados**

Orden Jurisdiccional	Abogacía del Estado en Zaragoza											Total asuntos
	Clave										Total	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	0	0	0	9	4	13	21	0	21	0	21	34
Penal	6	2	8	7	0	7	34	7	41	7	41	56
Social	35	0	35	9	2	11	147	57	204	57	204	250
Contencioso-Administrativa	15	0	15	163	51	214	644	117	761	117	761	990
Militar	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	2	2
Totales	56	2	58	188	57	245	848	181	1.029	181	1.029	1.332

Orden Jurisdiccional	Abogacía del Estado en Huesca											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	0	0	0	1	0	1	35	6	41	42		
Penal	0	0	0	1	0	1	13	1	14	15		
Social	2	1	3	0	0	0	3	2	5	8		
Contencioso-Administrativa	0	1	1	3	3	6	78	7	85	92		
Militar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Totales	2	2	4	5	3	8	129	16	145	157		

Social AVR: 4 ganados y 2 perdidos.

Orden Jurisdiccional	Abogacía del Estado en Teruel											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	1	0	1	5	4	9	8	1	9		19	
Penal	0	0	0	0	0	0	1	0	1		1	
Social	0	0	0	0	0	0	66	2	68		68	
Contencioso-Administrativa	0	0	0	0	0	0	40	5	45		45	
Militar			0									
Totales	1	0	1	5	4	9	115	8	123		133	

## ANEXO III

**Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa**

	Zaragoza	Huesca	Teruel	Total
Resoluciones TEAR (1)	3.775	485	175	4.435
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	0	0	0	0
Asistencia a TEAR (3)	11	0	0	11
Totales	3.786	485	175	4.446

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

## **11. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**

### **11.1. Albacete**

#### **11.1.1. ASUNTOS CONSULTIVOS**

1. En el informe AE 3/2016 examinamos la contradicción de la Ley 7/2015, de 2 de diciembre de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012. La norma autonómica fijó la jornada general de trabajo del personal al servicio de la Admi-

nistración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cualquiera que fuera su régimen jurídico, en treinta y cinco horas semanales de promedio en cómputo anual; mientras que la Ley estatal como norma básica señala que la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. También se examinó si esa norma estatal había quedado afectada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El Tribunal Constitucional en la Sentencia 158/2016, de 22 de septiembre confirmó los criterios expuestos en el referido informe.

2. En el informe AE 37/2016 examinamos si había que entregar copia de la documentación solicitada por un particular y obrante en la información pública del estudio de impacto ambiental y anteproyecto de un parque eólico, y en aplicación de la Ley la Ley 27/2006, de 18 de julio, informamos favorablemente.
3. En el informe 114/2016 concluimos que la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha tiene la obligación de admitir a trámite y cursar los escritos-oficio presentados por las Administraciones en el Registro de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha dirigido a otro órgano administrativo de la Administración General del Estado.
4. En el informe AE 130/ 2016 indicamos que es procedente que el Estado corra con los salarios de tramitación por el tiempo en que estuvo suspendido el proceso de despido individual hasta la resolución del despido colectivo.
5. En el informe AE 165/2016 indicamos que la Resolución de 19/10/2016, de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejo de Gobierno de 18/10/2016, sobre la inclusión de cláusulas sociales, de perspectiva de género y medioambientales en la contratación del sector público regional, no se ajusta al ordenamiento jurídico, tanto por razones materiales, ya que regula cuestiones laborales, como porque una Instrucción no puede producir efectos respecto de terceros e imponerles obligaciones.

### 11.1.2. ASUNTOS CONTENCIOSOS

#### 11.1.2.1. *Civil*

1. En el concurso 591/2010 relativo al Albacete Balompié SAD nos opusimos al levantamiento de diligencias de embargo decretadas por la Agencia Tributaria antes de que se abriera la fase de liquidación. El Juzgado acordó el levantamiento del embargo. No obstante, posteriormente la Audiencia Provincial dejó sin efecto la apertura de la fase de liquidación. Luego se discutió la ejecución por la vía de apremio de créditos privilegiados respecto de los cuales se firmó un Convenio singular de pago, que se resolvió tras la apertura de la fase de liquidación. La Audiencia Provincial entendió que para resolver el acuerdo singular se necesitaba autorización del Juez Mercantil; y el Juzgado de lo Mercantil sobre esa decisión acordó una medida cautelar contra la Agencia y la nulidad del acuerdo de resolución dictada por la Agencia. Pero la Sentencia del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción de fecha 5 de diciembre de 2016 ha declarado la competencia de la Agencia Tributaria para conocer del acuerdo singular, y de la resolución del mismo, bajo el control de la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello, el Juzgado de lo Mercantil ha dictado un Auto declarando nulo de pleno derecho, por falta de jurisdicción, todo lo actuado en el incidente concursal, incluido lo relativo a las medidas cautelares afectadas.
2. Por primera, en la provincia de Albacete, se planteó en el año 2016 una demanda en el orden civil, procedimiento 906/2016 del Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Albacete, en el que se pedía la declaración de titularidad de un aprovechamiento de aguas subterráneas anterior al 1 de enero de 1986. Se ha obtenido Sentencia favorable en el mes de abril de 2017. Con posterioridad se ha presentado alguna otra demanda más. En esta materia en Ciudad Real se presenta un número muy voluminoso de demandas.

#### 11.1.2.2. *Penal*

En las diligencias previas 994/2012 que se siguen ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Albacete, por un delito contra los derechos

de los trabajadores, como consecuencia del fallecimiento de un trabajador en la Maestranza Área de Albacete, interpusimos recurso de reforma y posteriormente de apelación contra el Auto que ordenaba se siguieran los trámites del procedimiento abreviado. Finalmente por Auto de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de 16 de marzo de 2017 se ha estimado el recurso de apelación y se ha acordado el sobreseimiento provisional de las actuaciones respecto de los militares que estaban siendo investigados.

### 11.1.2.3. *Contencioso-Administrativo*

1. En materia relativa al Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (el denominado céntimo sanitario) varias mercantiles dedicadas a la venta al por menor de combustibles líquidos –gasolinera– pretendieron la extensión de efectos de la sentencia nº 317/2015, de 13 de abril dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha que ordenó la devolución de las cuotas soportadas por repercusión por el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. La Sala en Autos dictados, entre otros en los incidentes de ejecución 20 y 21 /2015 denegó la extensión de efectos, y cambio de criterio, de acuerdo con la doctrina del TS conforme a la cual legitimado para recibir o cobrar la devolución es la persona o entidad que soportó la repercusión, es decir, se devuelve a quien pagó, con independencia de quién solicitó la declaración de procedencia de la devolución de ingresos indebidos, que pudo ser el repercutido o quien repercute.
2. En el año 2016 se dictó Sentencia en el recurso 671/2010 tramitado ante la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha, relativo a la fijación del justiprecio de las parcelas expropiadas en el término municipal de Toledo afectadas por la autovía A-40 Tramo Torrijos-Este a Toledo-Noroeste. La cuestión estriba en que al tiempo de la ocupación la autovía no formaba parte del entramado urbano; pero después, en virtud de un convenio celebrado por el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Toledo, la



autovía se integró en la trama urbana. Pero con la singularidad de que esa transformación benefició singularmente a la promotora expropiada, pues facilitó el desarrollo urbano de la zona donde tiene bastantes propiedades y es la propietaria mayoritaria, con lo cual es la principal beneficiaria de la implantación del nuevo sistema viario municipal. La Sentencia fue favorable en cuanto al justiprecio, salvo en lo relativo a la nulidad de la expropiación; pero hemos interpuesto recurso de casación para la unificación de la doctrina por cuanto, pese a esa nulidad, la Sentencia no accedió a la restitución de los terrenos sobrantes.

3. En el recurso 515/414 de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha, interpusimos recurso contencioso administrativo contra el Acuerdo de 28/07/2015, del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, por el que se inicia el procedimiento para la ampliación del Espacio Protegido Red Natura 2000 Laguna del Hito (ES0000161) y de la modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural de la Laguna Hito, y se establece un período de información y participación pública, publicado en el Diario Oficial el día 29 de julio de 2015. La cuestión estriba en que en esa ampliación se proyectaba establecer el Almacén Temporal Centralizado de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos de alta actividad (ATC), y por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2011 se aprueba la designación del emplazamiento del Almacén Temporal Centralizado de combustible nuclear gastado y residuos de alta actividad y su Centro Tecnológico Asociado en el municipio de Villar de Cañas. Pedimos la suspensión de la ejecución del acto recurrido, que fue denegada por la Sala, pero interpusimos recurso de casación que se estimó por la Sentencia del TS de 16 de diciembre de 2016. En el año 2016 ampliamos ese recurso al Decreto 57/2016, de 04/10/2016 por el que se amplía la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000161 Laguna de El Hito y realiza la propuesta a la Comisión Europea para su declaración como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), y también se pidió la suspensión de su ejecutividad, que se acordó por la Sala en Auto de 8 de marzo de 2017.

4. Interpusimos recurso en el año 2016 contra la resolución de 6 de noviembre de 2015 de la Secretaria General de la Consejería de Fomento de Castilla La-Mancha, dictada por delegación de la Consejera por la que se declara nulo de pleno derecho y se anula el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda de Cuenca de 19 de junio de 2015 por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación Municipal de Villar de Cañas. Pero posteriormente desistimos de este recurso.
5. También se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Orden de 7 de Junio de 2016 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la temporada cinegética 2016-2017 por vulnerar la legislación básica Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
6. Y se recurrieron las instrucciones dictadas en fecha 24 de mayo de 2016 de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, por las que se regula la evaluación final individualizada del alumnado de sexto curso de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el curso 2015-2016. Aunque a la vista del Real Decreto-Ley 5/2017, se desistió de ese recurso.
7. Y se ha interpuesto recurso contra la Instrucción del Consejo de Gobierno de 18/10/2016, sobre la inclusión de cláusulas sociales, de perspectiva de género y medioambientales en la contratación del sector público regional. Sobre todo por cuanto la Instrucción regula cuestiones labores que son de la exclusiva competencia del Estado.
8. Dentro de la Sala de lo Contencioso Administrativo, hay que destacar que se siguen tramitando ejecutorias como consecuencia de la declaración de concurso de las concesionarias de la AP-41, AP-36, y R-4. El número de ejecutorias sobre todo se refieren a la AP-41 y a la AP-36. A los expropiados no se les ha pagado el justiprecio, pero el Ministerio de Fomento va pagando poco a poco, ya son pocos los casos que quedan.

9. Interpusimos en el año 2016 recurso de casación para la unificación de doctrina contra la Sentencia 84/2016, de 12 de febrero de recaída en el recurso 7/2014 dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo contencioso Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha. Tras el embargo y enajenación de una finca, se anuló la liquidación y la Agencia Tributaria devolvió la cantidad obtenida por adjudicación directa, una vez que quedó desierta la subasta. Se devolvieron 12.817,95 euros. Pero la Sala indicó que la indemnización debería ser de 525.612,5882 euros. Se invocó como contradictoria una Sentencia de Audiencia Nacional de 30 de abril de 2013, que para esos supuestos señala que ha de indemnizarse con lo obtenido de la venta en subasta pública.

#### 11.1.2.4. Social

1. Cabe destacar los procedimientos SSS 2/2015 del Juzgado de lo Social nº 2 y SSS 416/2015 del Juzgado de lo Social nº 1, relativos a la salida al extranjero de los perceptores de prestaciones públicas. Hasta la publicación del RD 11/2013 de 2 de agosto, las salidas al extranjero por período superior a 15 días e inferior a 90 días, de los perceptores de prestaciones públicas, no tenían la consideración de traslado de residencia y los Tribunales Superiores de Justicia venían considerando que en caso de no comunicar al SEPE esa salida del país a los efectos de suspender la prestación, lo correcto no era la extinción de la prestación para ausencias superiores a 15 días e inferiores a 90 días, sino la suspensión por el tiempo que había durado la ausencia, si ésta era inferior a 90 días.

Esa tesis sigue siendo mantenida en todo el año 2016 por la Sala de lo Social del TSJ de Castilla La Mancha, que aplica la doctrina sentada por las STS de 8-10-2012, 18-10-2012 y 30-10-2012, con desconocimiento del RD 11/2013 de 2 de agosto, que ha dado una nueva redacción al art. 212 LGSS, añadiendo el nuevo apartado 1.g), que sigue previendo la suspensión del derecho para estancias en el extranjero por un período, continuado o no, de hasta 90 días como máximo durante cada año natural, pero siempre que la salida al extranjero esté previamente comunicada y autorizada por la Entidad

Gestora, desconociendo igualmente los precedentes sentados por otros tantos TSJ de distintas Comunidades Autónomas que aplican la modificación operada por dicho RD. Los Juzgados de lo Social han venido desestimando las demandas de los actores, sin embargo, la Sala de lo Social viene revocando sistemáticamente dichas Resoluciones, lo que ha originado la interposición en el año 2016 de dos RCUd ante el TS por infracción del bloque normativo que regula la extinción de las prestaciones por desempleo, en los dos procedimientos citados anteriormente.

2. En el año 2016 han bajado considerablemente los procesos relativos a la compatibilización de prestaciones públicas con trabajos agrícolas por cuenta propia. Sin embargo, merece una atención especial el procedimiento SSS 343/2015 del Juzgado de lo Social nº 1, en el cual la ITSS levantó Acta de Infracción al trabajador por ser perceptor de un subsidio de desempleo para mayores de 52 años, constando como titular de una empresa de explotación agrícola con CCC y contratando a trabajadores para la realización de labores agrarias. En la demanda se ponía de manifiesto que la actividad agrícola era realizada por los hijos del actor durante los fines de semana, sin que dicha actividad fuera la principal, por lo que no existía la obligación de Alta en la Seguridad Social. La Sentencia de instancia considera que la actividad agrícola realizada por el actor tiene un carácter profesional puesto que tenía empleados a su cargo así como que era titular de una empresa explotadora de las tierras origen de los rendimientos percibidos. La Sentencia del TSJ confirma la de instancia al considerar que la actividad agrícola realizada por el recurrente presenta una clara apariencia de profesionalidad con las ayudas de la PAC y la obtención de un CCC como empresario por cuenta propia.

## 11.2. Ciudad Real

### 11.2.1. ASUNTOS CONSULTIVOS

En cuanto al ámbito consultivo, este año se han elaborado informes para la Subdelegación en materia de derecho de reunión y

manifestación. Asimismo, se ha elaborado un informe sobre la improcedencia de pedir al INE durante las diligencias previas del fiscal datos electorales protegidos, puesto que la capacidad tan sólo compete al juez. También se elaboró un informe sobre la distribución de competencias entre la Administración General del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en cuanto a la autorización para el uso de explosivos para las obras de minería.

Importante también destacar, puesto que la materia ha dado lugar a una actuación contenciosa, el Dictamen relativo a la oposición del cuerpo de bomberos del Consorcio Público de Seguridad y Salvamento, y su posible vulneración de la Ley de presupuestos en cuanto a congelación de empleo público.

En lo que concierne al Centro Nacional del Hidrógeno, se ha emitido informe sobre su sujeción al sistema de contratación centralizada, así como sobre la posibilidad de participar, junto con otras entidades, en una formación en Chile. Es de destacar, por su incidencia institucional y por su trascendencia en cuanto a la posibilidad de extender sus efectos a otros Consorcios Públicos, el Informe solicitado sobre si se puede negociar un Convenio Colectivo o el Consorcio está vinculado al Convenio Único de la AGE.

## 11.2.2. ASUNTOS CONTENCIOSOS

### 11.2.2.1. Civil

Continúa aumentando exponencialmente el número de asuntos contra la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en los que se reclama la propiedad privada de las aguas en virtud de la normativa anterior a la entrada en vigor de la Ley de Aguas de 1985.

Por desgracia, estos pleitos se están perdiendo en su mayoría, si bien la Audiencia Provincial en algunos casos está anulando las sentencias de los Juzgados y estimando la apelación presentada, si bien ya en 2017 esta tendencia se está logrando cambiar.

En materia Concursal destaca los casi 300 concursos en trámite con especial relevancia al del Aeropuerto de Ciudad Real, que está en fase de liquidación.

#### 11.2.2.2. Penal

En cuanto a los pleitos en los que la Abogacía del Estado está personada como acusación, este año se fijó fecha de juicio para dos delitos fiscales muy antiguos, si bien finalmente debieron suspenderse en el último momento. Lo que cabe destacar de esta situación es que parece que los Juzgados están tomando conciencia y aligerando aquellos procesos que llevaban paralizados por causas diversas algún tiempo.

Por lo demás, se celebró un juicio por delito fiscal en relación con fraude de alcoholes también relativamente antiguo que acabó en sentencia condenatoria.

534

En cuanto al resto de asuntos en los que vamos como acusación, generalmente son asuntos de la Guardia Civil en los que acusa de malversación a algún guardia por asuntos relacionados con falso repostaje de vehículos, o bien por defraudación de fluido eléctrico en otro de los casos.

Respecto de la defensa de funcionarios, existe un asunto pendiente de señalamiento de juicio oral contra dos funcionarios de fomento. Durante este año se elaboró el escrito de defensa pidiendo las pruebas pertinentes. El asunto se encuentra en el Penal nº 1 y es probable que no se pueda fijar el juicio hasta 2018 dado el volumen de trabajo con el que actualmente cuenta dicho Juzgado. Se trata de la defensa de dos funcionarios del Ministerio de Fomento en los que se pide cárcel, inhabilitación, y 900.000 €.

En cuanto al resto de asuntos en defensa de funcionarios, dado que la Abogacía del Estado en Ciudad Real cuenta con un letrado habilitado en la Guardia Civil, en su mayor parte se trata de defensa a funcionarios de la policía, a los que se les acusa de algún tipo de maltrato durante la detención. El número de policías defendidos

varía mucho según el año. Este año todavía se encuentra pendiente de confirmar el sobreseimiento ante la Audiencia Provincial de casi un tercio de los Policías Nacionales destinados en la Comisaría de Puertollano, que fueron imputados por desconocer el denunciante qué policía le había maltratado, imputándose entonces a todos los que hubieran estado de servicio durante esa noche.

#### 11.2.2.3. *Contencioso-Administrativo*

En el orden contencioso-administrativo, no ha habido asuntos reseñables durante este año, más allá de los comunes en materia de extranjería y de sanciones de tráfico. También pleitos en materia de Derechos Fundamentales

#### 11.2.2.4. *Social*

En el ámbito social, el antiguo colaborador social de la Abogacía (R.), planteó otra demanda a la Abogacía del Estado.

Respecto de Correos, hubo un juicio por despido disciplinario muy relevante para la sociedad de un trabajador que amenazaba al resto de sus compañeros de oficina y que incluso llegó a amenazar a un testigo durante el juicio. En la sentencia se declaró el despido procedente.

El TSJ ha desestimado los recursos planteados contra el despido colectivo que llevó a cabo el Centro Nacional en 2014, confirmando la actuación de dicho Consorcio.

### 11.3. **Cuenca**

#### 11.3.1. ASUNTOS CONSULTIVOS

En asuntos consultivos, continúa el aumento de informes en materia de expulsión de extranjeros comunitarios, especialmente de nacionalidad rumana.

En materia de Corporaciones Locales sigue disminuyendo el número de informes respecto de 2015, tras el gran número producido en el año 2014 en relación con lo relativo a la prohibición de incremento de gastos de personal de las Leyes Generales de Presupuestos del Estado de aquel año.

Es de destacar que las pocas veces en que el informe ha sido favorable a la impugnación de un acuerdo de Corporación Local, elevadas las propuestas por la Subdelegación del Gobierno a la Delegación del Gobierno, no consta que se hayan resuelto.

De especial interés jurídico por la práctica irregular que se pone de manifiesto, fue un informe solicitado por la Subdelegación del Gobierno en relación con la nueva práctica de nombramientos de «arquitectos honorarios» en Corporaciones Locales y a quienes se asignan funciones públicas retribuidas.

Se mantiene la frecuencia de las consultas verbales, especialmente por vía telefónica. Se producen, aunque en forma escasa, consultas provenientes de la AEAT, que derivan principalmente a su propio servicio.

Sigue siendo de gran interés la intervención de la Abogacía del Estado en comisiones, como la del Grupo de Trabajo en asuntos de Extranjería, organismo donde se aprecia una efectiva coordinación de servicios administrativos y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

### 11.3.2. ASUNTOS CONTENCIOSOS

#### 11.3.2.1. *Civil*

En materia civil, obtenida el año anterior sentencia favorable en demanda sobre inscripción de aprovechamientos de aguas anteriores a 1 de enero de 1986, sigue quedando pendiente otro proceso sobre la materia.

Si bien el año 2016 no se produjeron nuevos procesos en la materia, se tiene conocimiento de la interposición en juzgados de Ciu-



dad Real de demandas cuya competencia es de los juzgados de Cuenca.

En asuntos concursales, se observa un menor número, pero puede destacarse la estimación de un recurso de reposición frente a una resolución que autorizaba a la Administración Concursal la venta libre de cargas de una finca que, sin embargo, estaba gravada por una hipoteca en favor de la AEAT.

#### 11.3.2.2. Penal

En materia penal, Se produjo el archivo de la denuncia formulada ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de San Clemente por parte del jefe de FOGASA (abogado del Estado sustituto para el organismo) contra la Inspectora de Trabajo jefe, cuya defensa fue asumida por la Abogacía del Estado.

De gran transcendencia fue el juicio oral por presunto delito fiscal celebrado en 2016 frente al titular del Registro de la Propiedad y Mercantil de Cuenca. Dictada sentencia condenatoria por el Juzgado de lo Penal nº 1, el citado recurrió en apelación y la Audiencia Provincial revocó la sentencia condenatoria, siendo el acusado, por tanto, finalmente absuelto del delito que se le imputaba.

Continúa la tramitación en el Juzgado de Instrucción de Tarancón nº 2 de Diligencias Previas en las que constan como imputados, por un presunto delito fiscal y otro de naturaleza urbanística, el alcalde y los miembros de anterior corporación.

Continúa la tramitación de las Diligencias Previas, en que la Abogacía del Estado se halla personada como acusación particular, a instancia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, frente a un guardia fluvial investigado por presuntos delitos de cohecho.

### 11.3.2.3. *Contencioso-Administrativo*

En materia contencioso-administrativa, se mantienen los asuntos de extranjería, especialmente procedimientos en materia de expulsión de ciudadanos comunitarios o no.

Continúa el aumento de los asuntos de tráfico, especialmente en lo relativo a las sanciones por exceso de velocidad, donde se aplica la doctrina de reducir, por el principio de presunción de inocencia, la velocidad detectada en el porcentaje de desviación que se admite en los aparatos detectores para su homologación.

En asuntos de personal, como asunto más destacado puede señalarse una nueva demanda en materia de personal en la Comisaría de Policía, sobre puesto de destino.

### 11.3.2.4. *Social*

En materia Social, se ha seguido incrementando el número de asuntos, por estar asumidos directamente los asuntos del Servicio Público de Empleo, por carecer éste de letrado sustituto.

538

## 11.4. **Guadalajara**

### 11.4.1. ASUNTOS CONSULTIVOS

Durante el año 2016 se han venido evacuando numerosos Informes sobre expulsión de ciudadanos comunitarios, siendo el criterio de esta Abogacía del Estado, de conformidad con los criterios aceptados en las reuniones de coordinación autonómica, favorable a la expulsión en aquellos casos en que el ciudadano comunitario, aunque carezca de antecedentes penales, se encuentre integrado en bandas organizadas y/o cuente con numerosas detenciones.

Asimismo se han evacuado informes sobre investigación, inscripción en el Registro de la Propiedad y venta de fincas rústicas patri-

moniales, así como sobre los pliegos de las correspondientes subastas.

Finalmente, se pueden mencionar los numerosos los informes sobre los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los contratos de seguridad, limpieza y mantenimiento de los diferentes edificios oficiales de la provincia, documentos administrativos de formalización de dichos contratos y sus correspondientes prórrogas.

#### 11.4.2. ASUNTOS CONTENCIOSOS

##### 11.4.2.1. *Civil*

A lo largo del año 2016 se ha venido manteniendo la tendencia iniciada en años anteriores en relación con los procesos concursales, que generan un considerable volumen de trabajo, si bien la mayoría de los procedimientos se encuentran ya en fase de liquidación. Durante este año los principales problemas se han planteado en relación con la comunicación de nuevas deudas concursales y contra la masa una vez iniciada la fase de liquidación de los concursos, así como en relación con el levantamiento de los embargos acordados por la Agencia Tributaria.

Durante el año 2016 se ha venido tramitando el procedimiento ejecutivo para la realización de bienes hipotecados en nombre de la Compañía Española de Financiación del Desarrollo (COFIDES SA) frente a las sociedades F.S. L en su condición de hipotecantes no deudoras en un préstamo concedido a la sociedad A. C., iniciado el año 2014 y que resulta especialmente relevante por su cuantía (10.866.824,66 €). Durante este año se planteó la posibilidad de llegar a una solución extrajudicial, lo que motivó la suspensión del procedimiento durante algún tiempo, si bien finalmente no se llegó a ningún acuerdo, continuando la ejecución por sus trámites.

Asimismo es preciso señalar que continúa la tramitación del procedimiento de ejecución de títulos judiciales que se sigue por el Duque del infantado contra el Ministerio de Cultura en relación

con la asignación en el Palacio del Infantado, que actualmente tiene un uso de museo, de determinadas dependencias para que pueda habitar personalmente en ellas y utilizarlas como museo y archivo familiar.

En otro orden de asuntos, es necesario resaltar los pleitos relativos a la reclamación internacional de alimentos en aquellos casos en los que el deudor es un ciudadano comunitario que tiene su domicilio en España y el acreedor de los alimentos, cuya representación asume la Abogacía del Estado, lo tiene en otro país europeo.

Por último se han tramitado algunos procesos sobre daños en vehículos policiales ocasionados por accidentes de tráfico.

#### 11.4.2.2. Penal

Durante el año 2016 se han obtenido sentencias favorables en los recursos de apelación relativos a los delitos fiscales de F. T.

Igualmente durante 2016 se está completando la instrucción del delito fiscal de A. La complejidad de esta instrucción se encuentra en que si bien se inició con motivo de tres delitos fiscales, de los datos aportados a la causa se desprende también la comisión de un delito de alzamiento de bienes y el principal imputado está asimismo relacionado con delitos de tráfico de drogas (aprehensión de 327 kilos de cocaína ocultos en envíos de madera procedentes de Paraguay) y blanqueo de capitales, que se investigan por los Juzgados de Valencia.

Por otra parte, el delito fiscal denominado «caso V» ha continuado generando incidencias. Se trata de un asunto de fraude carrusel del IVA en el que la cuota defraudada asciende a más de 11 millones de euros y cuya instrucción se inició en el año 2004. En la actualidad se está a la espera de que se señale fecha para la vista.

Merece destacarse asimismo el proceso que por alzamiento de bienes se sigue contra G. R. Se trata de un alzamiento de bienes

como consecuencia del impago de la responsabilidad civil (3.634.258,07 €) derivada de la comisión de 8 delitos fiscales a que fue condenado en 2009. Esta persona se encuentra también imputada en otro procedimiento por delito fiscal que se encuentra actualmente en fase de instrucción. Igualmente continúa la instrucción de otros dos casos de alzamiento de bienes, habiéndose presentado escrito de acusación en ambos.

En cuanto a la defensa de funcionarios, se ha actuado durante 2016 en defensa de una Subinspectora de Hacienda, la cual ha sido objeto en años anteriores de tres querellas presentadas por la misma persona (imputado en un delito fiscal en el que las actuaciones inspectoras se realizaron por la citada Subinspectora de Hacienda) por diversos delitos (falso testimonio, prevaricación y delito contra la Hacienda Pública principalmente), si bien todas ellas han terminado con el mismo resultado: el sobreseimiento. Por ello en 2016 se ha presentado la correspondiente querella por denuncia y acusación falsa. No obstante lo anterior, en el año 2015 la persona que ha venido querellándose contra la Subinspectora ha intentado reabrir las diligencias previas que se tramitaron como consecuencia de la primera querella presentada contra ella, habiendo denegado el Juzgado de Instrucción dicha petición y habiendo confirmado en 2016 la Audiencia Provincial dicha decisión.

#### 11.4.2.3. *Contencioso-Administrativo*

En el ámbito contencioso-administrativo merece destacarse en 2016 los pleitos relacionados con la extranjería, los cuales, al igual que en los años anteriores, siguen generando un considerable volumen de trabajo.

Durante el año 2016 han sido numerosos los recursos formulados contra sanciones impuestas por la Subdelegación del Gobierno en los casos de celebración de manifestaciones que no habían sido previamente comunicadas por sus organizadores a la autoridad gubernativa. La práctica totalidad de estos recursos han sido estimados por el Juzgado de lo Contencioso al entender que no se

había desvirtuado la presunción de inocencia de las personas a quienes la Subdelegación del Gobierno consideraba organizadores de las mismas. Por razón de la cuantía de las sanciones no ha sido posible recurrir tales sentencias.

También se han celebrado numerosos pleitos en materia de sanciones derivadas de actas de la Inspección de Trabajo y sanciones de tráfico. En lo que se refiere a las sanciones de tráfico por excesos de velocidad, se ha planteado últimamente la cuestión de los márgenes de error de los cinemómetros.

Igualmente cabe destacar la sentencia favorable de la Audiencia Provincial resolviendo un recurso de apelación interpuesto por esta Abogacía del Estado contra una sentencia del Juzgado de lo Contencioso que desestimaba la demanda interpuesta en nombre de la Entidad Pública Empresarial del Suelo (SEPES) reclamando del Ayuntamiento de Guadalajara una compensación equivalente al importe de los impuestos municipales que aquélla ha pagado como consecuencia de la actuación urbanística «Aguas Vivas», de conformidad con lo establecido en los Convenios de Colaboración firmados al efecto.

#### 11.4.2.4. *Social*

Durante el año 2016 la mayor parte de procesos sociales que se han tramitado han sido procedimientos de oficio, reclamaciones de diferencias retributivas, impugnación de sanciones y despidos e impugnación de sanciones derivadas de actas de la Inspección de Trabajo.

### 11.5. Toledo

#### 11.5.1. ASUNTOS CONSULTIVOS

En el ámbito consultivo, la mayoría de los informes se han referido a la revisión de pliegos de contratación de los distintos organismos, extranjería y patrimonio.

## 11.5.2. ASUNTOS CONTENCIOSOS

### 11.5.2.1. *Civil*

- AE 73/2015 – Laguna de Taray. Sentencia desestimatoria de reclamación de aprovechamiento privativo de aguas. Relevante para Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- AE 211/2016 – Demanda servidumbre Taller del M. Fase contestación y citación de Acto de Juicio para Julio de 2017.
- AE 353/2016 – Demanda Comunidad de Propietarios Jefatura Superior de Tráfico. Oposición de Monitorio y pase a Procedimiento Ordinario.
- AE 23/2012 – Seguimiento concurso AP-41 – Tramitación de propuestas de Convenio.
- Seguimiento Civiles de la DGRN (AE 2, 4 y 5/2017)

### 11.5.2.2. *Penal*

- AE 60/2012 – Apelación a la Audiencia Provincial en acusación contra trabajador del TEAR que puso videocámaras en los baños. Condenado en instancia pero buscamos que le impongan la «inhabilitación».
- AE 4/2016 – Fraude subvenciones planes PIME y PIVA – Comercio de automóviles (Ministerios de Agricultura e Industria). Impulso y desarrollo de Instrucción.
- Coordinación de Delitos contra Hacienda Pública con Servicio Jurídico de la AEAT en Castilla La Mancha. Asunción de algún proceso por la Abogacía del Estado, como la Acusación en AE 83/2013 o el inicio de Instrucción en AE 15/2017

### 11.5.2.3. *Contencioso-Administrativo*

- AE 143/2015 – Uso Pabellones Guardia Civil – Contestación, Prueba y Conclusiones hechas en 2016. Sentencia desestimatoria (favorable) y firme.

- AE 163/2015 – Vista y Sentencia favorable sobre «márgenes de error de cinemómetros». Enviada a AE Jefe en CA de Castilla La Mancha.
- AE 307/2012 – Incidente de Ejecución (reposición puesto Museo de El Greco, Ministerio de Cultura)

#### 11.5.2.4. *Social*

- AE 49/2016 – Despido «Colaborador Social» Ministerio de Educación. Sentencia desestimatoria comunicada al Departamento. Sentencia firme.
- AE 17/2016 – Despido del Consorcio Ciudad de Toledo (convenido). Ejecución. Propuesta de Circular al Departamento sobre «Hecho Primero» en demandas de despido y su impugnación.
- AE 46/2016 – Clave «A» por referir «Correos» su relevancia. Sentencia desestimatoria, sin recurso. Comunicado al Coordinador de Convenio.
- Ejecutoria favorable de AE 4/2014 (indemnización reincorporación RTVE).
- Suplicación favorable AE 15/2013 (Despido «Paradores»).



## ANEXO I

## Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado de Albacete	Abogacía del Estado de Toledo	Abogacía del Estado de Guadalajara	Abogacía del Estado de Cuenca	Abogacía del Estado de Ciudad Real	Totales
Dictámenes A	2	0	0	0	4	6
Otros dictámenes	35	45	22	63	80	245
Informes sucintos	137	46	218	123	39	563
Notas	8	15	7	0	0	30
Bastanteos	19	9	6	230	18	282
Proyecto normativo		0	0	0	0	0
Asistencias	56	63	32	46	33	230
Otras actuaciones consultivas	9	0	4	0	0	13
Totales	266	178	289	462	174	1369

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

ORDEN JURISDICCIONAL	Albacete											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	0	0	0	4	3	7	51	24	75		82	
Penal	0	0	0	0	0	0	3,5	1,5	5		5	
Social	32	1	33	1	0	1	113	42	155		189	
Contencioso-Administrativa	17,5	7,5	25	38,5	37,5	76	430,5	330,5	761		862	
Militar			0			0			0		0	
Totales	49,5	8,5	58	43,5	40,5	84	598	398	996		1.138	

Orden Jurisdiccional	Ciudad Real											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	0	0	0	4		4	87	13	100	104		
Penal	1	0	1			0			0	1		
Social			0			0	11	1	12	12		
Contencioso-Administrativa	1		1	7	3	10	76	30	106	117		
Militar			0			0			0	0		
Totales	2	0	2	11	3	14	174	44	218	234		

Orden Jurisdiccional	Cuenta											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil			0			0			10	6	16	16
Penal			0			0			11		11	11
Social			0			0			18	6	24	24
Contencioso-Administrativa			0			0			57	40	97	97
Militar			0			0					0	0
Totales	0	0	0	0	0	0	0	0	96	52	148	148

Orden Jurisdiccional	Guadalajara											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil			0	1		1	68,5	17,5		86	87	
Penal	1		1			0	6			6	7	
Social			0			0	19,5	4,5		24	24	
Contencioso-Administrativa	1		1			0	115	67		182	183	
Militar			0			0				0	0	
Totales	2	0	2	1	0	1	209	89		298	301	

Orden Jurisdiccional	Toledo											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil			0			1			135	55	365	366
Penal			3			1			4		70	74
Social			1			0			16	4	66	67
Contencioso-Administrativa			0			0			91	63	154	346
Militar			0			0					0	0
Totales	0	0	4	0	0	2	0	0	246	122	655	661

## ANEXO III

**Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa**

	Toledo
Resoluciones TEAR (1)	7.148 (6.278 Resoluciones, 560 Suspensiones, 135 Recursos Anulación, 175 Otros)
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	0 – Sólo adaptación de modelos de trámite
Asistencia a TEAR (3)	Constan 12 asistencias en Reges, aunque se han realizado más por temas de Secretaría – Además, Seis Informes adicionales, AE 48, 49, 75, 95, 103 y 104
Totales	

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal)

**12. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Canarias****12.1. Referencia a los asuntos de relevancia en los que ha intervenido el abogado del estado**

Como en años anteriores sigue siendo habituales en ambas provincias la peticiones de informes solicitadas por la Delegación de Economía y Hacienda relativas a las medidas de investigación en el seno de expedientes abintestato y en la depuración de la situación jurídica de fincas que han sido o pudieran ser propiedad del Estado.

Igualmente, debe significarse el asesoramiento a los servicios integrados en las Subdelegaciones del Gobierno en materias tales como impugnación de acuerdos de Entidades locales, extranjería,

autorizaciones administrativas, contratación pública, violencia de género, y en Las Palmas, específicamente, la resolución de consultas sobre las compensaciones al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias previstas en el Real Decreto 170/2009, de 13 de febrero,

A través del Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz se canaliza gran parte del asesoramiento que se presta a la Demarcación de Costas (tramitación de expedientes de recuperación de oficio y desalojo de construcciones ilegales en el dominio público), mientras que en Las Palmas la actividad consultiva se realiza directamente con la Demarcación de Costas.

También es reseñable la actividad en relación con el Tribunal Económico Administrativo Regional de Canarias con sede en Las Palmas y Sala Desconcentrada en Tenerife, que se traduce en la tramitación ordinaria y asesoramiento al Tribunal, así como en la elaboración, por el Abogado del Estado-Secretario de las ponencias de las decisiones sobre, inadmisiones, suspensión de la ejecución, recursos de anulación. Destaca, por su especialidad y número de asuntos la deliberación en Sala, y Plenos, de las reclamaciones relacionados con los beneficios fiscales reconocidos por la Ley 19/1994, de 6 de julio, del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

También es relevante la intervención del Abogado del Estado en la redacción de las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación.

Son objeto de Memoria específica el asesoramiento por la Abogacía del Estado en Tenerife a la Autoridad Portuaria de dicha provincia, al Instituto de Astrofísica de Canarias, la Zona Franca de Tenerife, y en la Abogacía del Estado en Las Palmas a la Zona Especial de Canarias, Consorcio de la Plataforma Oceánica de Canarias y a la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

#### 12.1.1. CONTENCIOSO

Ante la JURISDICCIÓN CIVIL son relevantes, en una región como Canarias, con gran presencia de extranjeros, los procedimientos



internacionales de restitución de menores, y por su número, los de reclamación de alimentos. En el año 2016 se ha producido un aumento significativo de pleitos de sustracción internacional de menores (aplicándose las modificaciones introducidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil LEC por la Ley 15 / 2015, de 2 de julio, de jurisdicción voluntaria), todos ellos con pronunciamientos judiciales favorables a la restitución. Tras la jurisprudencia dictada por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que apreciaba la falta de legitimación de la Administración del Estado para ser demandada en las impugnaciones directas contra las calificaciones de los Registradores ha descendido el número de procedimientos de este tipo.

En las Palmas se presentó en nombre de la Sociedad de Salvamento Marítimo demanda reclamando al armador y a la aseguradora del buque «Oleg Naydenov» de bandera de la Federación Rusa los gastos, por importe de más de 43 millones de euros, originados en el vertido de hidrocarburos al mar.

En el año 2016 se confirmó la sentencia de instancia que paralizaba la construcción de cuatro viviendas en la Isla de La Graciosa (terrenos del patrimonio del Estado adscrito a Parques Nacionales).

553

En cuanto a la JURISDICCIÓN PENAL, en primer lugar debe resaltarse que, al igual que se señaló el año anterior, durante el 2016 se ha confirmado la tendencia al alza de los asuntos penales motivada, fundamentalmente, por el elevado número de delitos contra la Hacienda Pública, así como por el disfrute ilícito de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social (artículo 307 ter del CP), siendo éstos últimos, novedad. Dentro de los primeros cabe reseñar varias sentencias de conformidad con la acusación que se formuló por el Abogado del Estado.

A lo largo del 2016 en Las Palmas se han sobreseído en instrucción, posteriormente confirmada por la Audiencia Provincial, diversas causas seguidas contra empleados públicos defendidos por la Abogacía el Estado. En la provincia de Tenerife continúan instruyéndose sendos procedimientos penales frente a funcionarios del Catastro y de Tráfico imputados por cohecho, prevaricación y delitos conexos en los que la Abogacía el Estado interviene como parte acusadora.

Durante el año 2016 terminó en Tenerife la instrucción de un procedimiento penal seguido como consecuencia del fraude de subvenciones al transporte aéreo en Canarias, en relación al contencioso, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por el que se confirmó en marzo de 2015 el acto administrativo de reintegro, y ahora en casación ante el Tribunal Supremo.

Las actuaciones la JURISDICCIÓN CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVA se ciñen a los asuntos ya tradicionales en materia de tributos (con especial incidencia en lo relativo al Régimen económico fiscal de Canarias aprobado por la Ley 19/1994), funcionarios públicos, extranjería, trabajo y seguridad social, expropiación forzosa, dominio público marítimo terrestre y portuario, seguridad ciudadana y tráfico. Se sigue apreciando una disminución de los asuntos de menor importe (a excepción de quien litiga con el reconocimiento del beneficio de justicia gratuita), no ocurriendo lo mismo respecto de los asuntos de mayor importe y complejidad que se mantienen en números altos.

554

De especial trascendencia supraprovincial ha continuado siendo en el año 2016 la tramitación del recurso interpuesto por el Gobierno de Canarias frente a sendas resoluciones del Ministerio de Industria que autorizaban a la entidad REPSOL la realización de prospecciones petrolíferas en alta mar, a cincuenta kilómetros de las costas canarias.

En el año 2016, asimismo, destaca la formalización de la demanda del recurso contencioso – administrativo contra el Decreto de la Comunidad Autónoma de Canarias 113/2015, de 22 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Vacacionales, al entender que el mismo invade afecta a la libre competencia, e igualmente la finalización del recurso contencioso interpuesto contra el Decreto de la Comunidad Autónoma de Canarias 6/2015 que aprueba el Reglamento de la instalación y explotación de parques eólicos por pérdida sobrevenida de su objeto al haber alcanzado la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma un acuerdo para la modificación de aquél.

Debe destacarse también la interposición de recurso contencioso-administrativo frente a los acuerdos de tres Ayuntamientos en

Tenerife, y los tres Cabildos en la provincia de Las Palmas, que aprobaron diversas mociones para enarbolar la bandera nacionalista conocida como de las Siete Estrellas Verdes, estimándose por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de las dos provincias las medidas cautelarísimas consistentes en la suspensión del izado de la referida bandera prevista para el 22 de octubre de 2016.

Por lo que respecta a la JURISDICCIÓN MILITAR, la Abogacía del Estado en ambas provincias llevado la defensa de mandos militares imputados por la presunta comisión de delitos del Código Penal Militar, sobreyéndose las actuaciones por los dos Juzgados Togados Militares de cada provincia. Señalar que al tener su sede en Santa Cruz de Tenerife el Tribunal Militar Territorial Quinto, con jurisdicción en las Islas Canarias, la defensa de la Administración del Estado ante el mismo corresponde a la Abogacía del Estado de Tenerife para todo el archipiélago.

En cuanto a la JURISDICCIÓN SOCIAL, continúan siendo numerosos los asuntos de la entidad convenida Correos y Telégrafos (despidos, sanciones, exclusiones de Bolsas de contratación, trienios, etc).

555

Como novedad se ha sustanciado un significativo número de juicios por despido derivados del expediente de regulación de empleo llevado a cabo por la entidad TRAGSA. Igualmente ha ocurrido en la provincia de Las Palmas respecto de la entidad AENA.

Siguen celebrándose numerosos juicios frente a sanciones de la Inspección de Trabajo, personal laboral del Ministerio de Defensa, y, en general, en materia de anticipos reintegrables y salarios de tramitación a cargo del Estado.

#### 12.1.2. CONSULTIVO

Al igual que en años anteriores se siguen planeando por los distintos órganos administrativos de las Administración del Estado solicitudes de informes relativos a pliegos de contratación y finalización de contratos administrativos. Cabe destacar un informe elaborado

para la Delegación provincial de Economía y Hacienda de Tenerife sobre los medios de prueba de la condición de pareja de hecho a efectos del permiso establecido en el art. 48.a) del Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y sobre la vigencia del art. 3.1.b) del RD 1777/1994, de 5 de agosto, que establece el plazo para resolver y el sentido positivo del silencio, en relación con el procedimiento para la concesión del permiso previsto en el art. 48 precitado.

También deben mencionarse sendos informes que se elaboraron, a instancias de la Demarcación provincial de Costas de Tenerife, sobre las actuaciones a realizar en dominio público marítimo – terrestre en caso de riesgo de desprendimientos, así como sobre diversas cuestiones relacionadas con la playa de Las Teresitas.

## ANEXO I

### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	A.E. Las Palmas	A.E. Tenerife	Totales
Dictámenes A	40	4	44
Otros dictámenes	56	66	122
Informes sucintos	35	205	240
Notas	7	2	9
Bastanteos	373	44	417
Proyecto normativo	0		0
Asistencias	50	131	181
Otras actuaciones consultivas	10		10
<b>Totales</b>	<b>571</b>	<b>452</b>	<b>1.023</b>

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Orden Jurisdiccional	AE Tenerife											Total asuntos
	Clave										Total	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	4	1	5	2	0	2					0	7
Penal	2	4	6	8	5	13	1	0	1		1	20
Social	5	0	5	0	0	0	2				2	7
Contencioso-Administrativa	11	2	13	250	191	441	104	71	175		175	629
Militar			0	8	2	10					0	10
Totales	22	7	29	268	198	466	107	71	178		178	673

Orden Jurisdiccional	Abogacía del Estado en Las Palmas											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	8	0	8	0	0	0	8	5	13		21	
Penal	11	7	18	1	0	1	15	1	16		35	
Social	25	10	35	2	1	3	165	57	222		260	
Contencioso-Administrativa	68	22	90	313	102	415	112	78	190		695	
Militar	0	0	0	0	0	0	2	0	2		2	
Totales	112	39	151	316	103	419	302	141	443		1.013	

## ANEXO III

**Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa**

	AE Tenerife	AE Las Palmas	Total
Resoluciones TEAR (1)	5.460	4.103	9.563
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	197	20	217
Asistencia a TEAR (3)	59	68	127
Totales	5.716	4.191	9.907

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal a sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal)

**13. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Navarra****13.1. Asuntos de especial interés**

Durante el año 2016, la actividad contenciosa y consultiva de la abogacía del Estado en Navarra ha sufrido ligeras variaciones con respecto al año 2015.

Comenzaremos realizando una valoración de los asuntos contenciosos más significativos, tanto desde el punto de vista cuantitativo, como por su especial trascendencia y relevancia.

Por lo que respecta a la jurisdicción contencioso administrativa es necesario significar que los asuntos ingresados en la Abogacía del Estado se redujeron casi un 20%, siendo esta jurisdicción la que más pleitos genera en esta unidad.

Las razones del descenso son múltiples, pero de entre ellas destacan dos. A saber, disminución de la litigiosidad por actuaciones disconformes a derecho de entidades locales, y un moderado descenso de los asuntos relacionados con la función pública.

Dentro de este orden jurisdiccional destaca, cuantitativamente, los pleitos de extranjería. En esta clase de pleitos los resultados de la abogacía del Estado son óptimos pues se supera el 85% de sentencias favorables para la administración. Este dato positivo se traduce no obstante en un incremento de los recursos de apelación, ya que normalmente la parte actora goza de asistencia jurídica gratuita, y las sentencias desestimatorias en su gran mayoría son recurridas ante la Sala de lo contenciosos administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Por otro lado, durante el año 2016 y dentro del orden jurisdiccional analizado, se han recurrido resoluciones administrativas de la Confederación hidrográfica del Ebro por las que se autorizaban diversas actuaciones en dominio público hidráulico. Los recursos tienen como pretensión anular la declaración tácita de demanialidad. Las sentencias recaídas al respecto han estimado las pretensiones de los recurrentes, fundamentalmente entidades locales.

Igualmente, es digno de destacar en este orden jurisdiccional pleitos relativos a impugnación de acuerdos o actuaciones materiales de entidades locales relativos a la no colocación de la bandera española, la colocación de carteles de apoyo a la banda terrorista ETA, así como la colocación de la bandera de la C.A vasca en las fachadas de las casas consistoriales.

En otro orden de cuestiones, y respecto de pleitos ingresados con anterioridad al año 2016, pero con sentencia firme a lo largo de dicho año, hay que significar los pleitos relativos a la colocación de la bandera de la C.A. Vasca en el Ayuntamiento de Pamplona así como el pleito que denunciaba por disconforme a derecho la actuación del Ayuntamiento de Pamplona consistente en no colocar en lugar preferente en el Salón de Plenos el retrato de S.M. el Rey.



Debemos concluir señalando un ligero aumento de los contenciosos relativos a sanciones de tráfico y por el contrario, un descenso significativo de recursos contra resoluciones del TEAR.

Por último, un 30% de los asuntos ingresados en 2016 cuentan ya con sentencia firme. De ellos, en el 80% la sentencia es favorable al Estado.

Pasando a analizar la jurisdicción social lo más destacable es el aumento significativo de los pleitos ingresados, no ya con respecto al año anterior que también fue extraordinario debido a pleitos masa de trabajadores de Correos, sino con respecto al año 2015 y anteriores, motivado porque desde el mes de abril la plaza de letrado del SEPE se encuentra vacante, habiendo asumido esta unidad los pleitos en el orden social contra resoluciones administrativas del Servicio Estatal Público de empleo.

Por último, en esta jurisdicción el número de asuntos ingresado es de 97, siendo 44 de ellos los relativos al SEPE. A fecha de elaborar la memoria hay sentencia firme en 47 de ellos. De los 47 pleitos finalizados 30 son favorables al Estado.

En el orden jurisdiccional civil el mayor volumen de asuntos son los relativos a procedimientos concursales. Existen además pleitos de reclamación de cantidad, reclamación internacional de alimentos y ejecuciones de títulos no judiciales. El número de asuntos ingresados es similar al de la anualidad anterior. 38 en el 2015 y 31 en el 2016. Han finalizado 3 asuntos, y los 3 tienen sentencia favorable al Estado.

El orden penal durante el año 2016 han ingresado 11 asuntos. Durante este año se han seguido instruyendo causas de importancia para los intereses del Estado relativas a delitos contra la Hacienda Pública.

Por último, y respecto de la función consultiva el número de informes solicitados a esta unidad es de 201. Destacan cuantitativamente los informes preceptivos de extranjería relativos a expulsiones de ciudadanos de la Unión europea.

Especial referencia debemos realizar en este punto, a la actividad consultiva verbal realizada por el Jefe de la unidad con, fundamentalmente, la Delegada del Gobierno en Navarra, motivada por la inmediatez que requiere la resolución de la cuestión planteada.

### 13.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	AE Navarra
Dictámenes A	0
Otros dictámenes	4
Informes sucintos	201
Notas	0
Bastanteos	35
Proyecto normativo	0
Asistencias	0
Otras actuaciones consultivas	21
Totales	261

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Orden Jurisdiccional	Unidad											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	1	0	1	0	0	0	5	0	5		6	
Penal	0	1	1	0	0	0	9	0	9		10	
Social	31	0	31	0	0	0	47	16	63		94	
Contencioso-Administrativa	23	3	26	0	0	0	229	39	268		294	
Militar	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	
Totales	55	4	59	0	0	0	290	55	345		404	

ANEXO III

**Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa**

	AE Navarra
Resoluciones TEAR (1)	2.483
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	10
Asistencia a TEAR (3)	44
Totales	2.537

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal)

564

**14. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Extremadura**

**14.1. Abogacía del Estado en Badajoz**

14.1.1. ASUNTOS DE INTERÉS

14.1.1.1. *Asuntos contenciosos*

En el orden civil, debe destacarse un procedimiento de sustracción internacional de menores, promovido por un progenitor de nacionalidad española pero residente en un Estado miembro de la Unión Europea. La demanda admitía que acaso la estancia de los menores con sus familiares en España podía entenderse lícita, pero sostenía que se había convertido en ilícita a raíz de que un Tribunal de un Estado de la Unión había otorgado la custodia en exclusiva al padre. Esta argumentación fue acogida tanto por el Juzgado de Instancia

(sentencia de 1 de marzo de 2016) como por la Audiencia Provincial que desestimó el recurso de apelación (sentencia de 28 de abril de 2016), transcurriendo menos de cinco meses desde el inicio del procedimiento hasta la entrega de los menores a su padre.

En el mismo ámbito del Derecho de Familia, se solicitó, mediante demanda ejecutiva, la ejecución de una sentencia dictada por un Tribunal de la República Checa al amparo del Reglamento 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos. Pese a que la demanda no fue acompañada –por no ser preceptiva, a tenor del artículo 28.2 del Reglamento 4/2009– se dictó orden general de ejecución por auto del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Badajoz de 28 de junio de 2016

Desde otra perspectiva, deben destacarse los tres procedimientos iniciados en el año 2016 relacionados con la actuación de la DGRN. En el primero de ellos se impugnaba una Resolución del Centro Directivo por el autor de la calificación registral; alegada por esta Abogacía del Estado la falta de legitimación activa del Sr. Registrador tanto el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Badajoz (sentencia de 13 de julio de 2016) como la Audiencia Provincial (sentencia de 1 de diciembre de 2016) acogieron la excepción. En los otros dos, se ventilaban cuestiones relativas al Registro Civil: en uno se persigue la modificación de los apellidos de una menor, con base en la concurrencia de circunstancias excepcionales del artículo 58 de la Ley de 8 de junio del Registro Civil, en tanto que el otro persigue lograr la inscripción en España de un matrimonio celebrado en el extranjero. A día de hoy, el primero de ellos ha sido fallado por sentencia desestimatoria del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Badajoz de fecha 7 de febrero de 2017, hallándose pendiente de apelación, en tanto que en el segundo, esta Abogacía del Estado promovió declinatoria por falta de competencia territorial, estimada por auto de 2 de mayo de 2017 del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Badajoz.

Por último, y como en el año anterior, por la especial complejidad de la causa, merece ser reseñado un procedimiento seguido en el

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Badajoz frente a la Confederación Hidrográfica del Guadiana por un particular que reclama se le declare propietario de una finca que entiende que el Organismo de Cuenca está ocupando mayor superficie de la que en su día fue expropiada. El procedimiento, en el que a día de hoy aun no se ha dictado sentencia, tiene una trascendencia que va más allá del caso concreto porque entraña una discusión sobre la validez de un procedimiento de expropiación forzosa, así como la eficacia de los títulos inscritos en el Registro de la Propiedad respecto de bienes de dominio público.

En el orden penal, cabe aludir a un procedimiento en el que el Servicio Jurídico del Estado asumía la defensa de dos funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a los que, tras diversas vicisitudes, se había abierto juicio oral ante el Tribunal del Jurado. Interpuesto recurso de apelación por esta Abogacía del Estado, invocando la falta de legitimación de la acusación popular para lograr la apertura del juicio oral cuando no lo hace el Ministerio Fiscal, la Sala de lo Civil y lo Penal del TSJ de Extremadura, el 20 de diciembre de 2016, dictó auto decretando la nulidad de la apertura de juicio oral, remitiendo los autos al Juzgado de Instrucción que ha venido a archivar el asunto.

566

En el orden contencioso-administrativo no se han suscitado cuestiones relevantes. Podríamos citar, por lo inédito del planteamiento, un procedimiento ordinario entablado por la TGSS frente a la AEAT a propósito de una compensación acordada por esta última, y en el que se solicitaba se declarase la deuda prescrita. En este pleito –que hubo de ser asumido por la Abogacía del Estado al encontrarse en aquel momento vacante el puesto de Abogado del Estado-Jefe del Servicio Jurídico de la AEAT en Extremadura–, se esgrimió la concurrencia de causa de inadmisibilidad por deducirse el recurso frente a actuación administrativa no susceptible del mismo, al entender que debió agotarse la vía económico-administrativa, criterio que fue acogido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz en sentencia de 28 de septiembre de 2016.

En el orden social, y además de destacar el incremento de carga de trabajo que ha supuesto la asunción de los procedimientos

entablados frente al Servicio Público de Empleo estatal (por falta de Letrado habilitado), debemos mencionar, otra vez, los relativos a salarios de tramitación a cargo del Estado, en los que prosigue el número creciente (en el año 2016 se iniciaron 21 procedimientos sobre la materia). Como se puso de manifiesto en la Memoria de 2015, muy a menudo, a la hora de celebrarse vista, al haberse deducido la demanda frente a la desestimación por silencio, aun no se ha dictado acto expreso sobre la reclamación planteada en vía gubernativa al amparo del RD 418/2014, lo que cercena las posibilidades de defensa de la Administración, cuya representación procesal únicamente dispone de una simple propuesta de resolución. Con todo, las principales dificultades que surgen de estos procedimientos se plantean en fase de ejecución, respecto de la que los Juzgados vienen exigiendo el pago en la cuenta de consignaciones del órgano jurisdiccional, frente al criterio que mantiene la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de verificarlo en una cuenta designada por el interesado. Todo ello se ve complicado con multitud de incidentes y comparencias en la ejecución, a lo que no es ajeno el hecho de que los demandantes que han obtenido una sentencia condenatoria instan la ejecución tan pronto transcurre el plazo de dos meses para el cumplimiento de la misma establecido en el artículo 287 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Desde otra perspectiva, se ha logrado, previo recurso de queja (estimado por auto de 9 de junio de 2016), la admisión de un recurso de suplicación frente a una liquidación de intereses practicada en ejecución de sentencia por parte de un Juzgado de lo Social. La cantidad discutida es, ciertamente, exigua, pero se ha entendido necesario visto el criterio del órgano jurisdiccional de incrementaren dos puntos los intereses de mora procesal pretextando al excepcionalidad del artículo 24 LGP.

Resta por aludir a los procedimientos de Justicia Gratuita (19 iniciados en el 2016), respecto de los cuales la nueva tramitación por escrito de las impugnaciones a raíz de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, aunque haya supuesto un incremento de las cargas

de tramitación de los mismos, ha permitido a este Servicio Jurídico una más eficaz defensa de los intereses de la Administración, prueba de lo cual lo constituye el más que notable porcentaje de asuntos ganados (cercano al 70%). Asimismo, acaso como anécdota, conviene dar cuenta de un procedimiento en el que se discutió si el derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende o no las causas de nulidad matrimonial ante los Tribunales Eclesiásticos, siendo resuelta en sentido negativo por Auto del Juzgado de Familia de Badajoz de 22 de diciembre de 2016, en línea con lo propugnado por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y por la Abogacía del Estado.

#### 14.1.1.2. ASUNTOS CONSULTIVOS

Descuella por su importancia el informe emitido el 15 de noviembre de 2016, a petición de la Sra. Delegada del Gobierno en Extremadura, referido al proyecto de «Reglamento Municipal para la elección de representantes de la Alcaldía en las pedanías de Badajoz» y que, en síntesis, pretendía que los denominados alcaldes de barrio correspondientes a los poblados del Municipio fueran elegidos mediante consulta de los vecinos. El Dictamen, evacuado con carácter de urgencia, después de constatar que los poblados en cuestión (Alcazaba, Alvarado, Balboa, Gévora, Novelda del Guadiana, Sagrajas, Valdebótoa y Villafranco del Guadiana) no constituyen, pese a la denominación coloquial de pedanías que reciben, verdaderas entidades locales menores, y tras un análisis exhaustivo de la normativa estatal e internacional sobre la materia, llegó a la conclusión de que el texto infringía el artículo 20 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril). A tal resultado se llegó sobre la base de entender que una norma local no podía desapoderar al Alcalde de la competencia que el citado Texto Refundido le atribuye para designar a sus representantes en barrios y poblados, entrañando una escisión de la Administración municipal en dos áreas, una cuya dirección corresponde al Alcalde y otra libre de ella, de mayor o menor intensidad según cuáles sean los cometidos municipales que se le asignen e impidiendo al Pleno de la Corpo-



ración desarrollar eficazmente su labor fiscalizadora respecto de los delegados de la alcaldía, sobre cuya continuidad o cese nada podrá decir porque ningún mecanismo tiene para ello.

De igual modo, se entendió que la proyectada norma vulneraba los artículos 53.1 y 81.1 de la Constitución y 8 y siguientes de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en la medida en que, bajo el nombre de consulta o encuesta, se instrumentaba un verdadero proceso electoral, es decir, un procedimiento para que los titulares del derecho al sufragio activo residentes en los poblados eligieran al titular de un órgano que será el representante de la Alcaldía en los mismos, materia reservada a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Del mismo modo, se apreció que el texto examinado se inmiscuía en el ámbito de esta última al prever una remedo de «administración electoral» al margen de la prevista en la citada Ley Orgánica.

El resto de la actividad consultiva de la Unidad ha tenido menos importancia. Acaso por la trascendencia social del tema en la Provincia, puede citarse el informe de 19 de julio de 2016, emitido a petición de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (en adelante, CHG), referido al arrendamiento de una parcela para la gestión de los restos de camalote extraídos del Río Guadiana a su paso por Badajoz. En él, se analizó la naturaleza del contrato, excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 372011, de 14 de noviembre) y la pertinencia de concertarlo de manera directa, así como los requisitos que debe reunir el informe de tasación del bien conforme a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y a su Reglamento (aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto) y, en fin, la conveniencia de inscribir el arrendamiento en el Registro de la Propiedad.

También a petición de la CHG podemos traer a colación el informe de 15 de marzo de 2016, en el que, a propósito de la reclamación entablada por un contratista, se analizaron las consecuencias indemnizatorias que lleva consigo el incumplimiento de lo pactado por parte de la Administración cuando no desistido expresamente del contrato.

Desde otra perspectiva, hemos de reseñar el informe de 26 de agosto de 2016, evacuado a instancias de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, en el que se trató de la posibilidad de convalidar un acuerdo de reconocimiento del derecho a la reversión que había sido dictado sin recabar dictamen de la Abogacía del Estado. Aunque se puso en duda que el informe omitido fuera realmente necesario (dada la fecha de la solicitud deducida por los expropiados), se concluyó que, en todo caso, de ser preceptivo, era posible la convalidación del mismo, salvo en la parte en la que se decidía la tramitación de la pieza de justiprecio del bien expropiado, pues lo pertinente era fijar directamente el importe de la cantidad que debía ser restituida por los reversionistas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55.1 de la Ley de 16 de diciembre, de Expropiación Forzosa.

Asimismo, presentan cierto interés dos informes de 21 de octubre de 2016, emitidos a propósito de los Pliegos para la contratación de los servicios de peluquería del Acuartelamiento de la Guardia Civil en Badajoz, y los de lavandería y planchado de la Escuela de Tráfico del Benemérito Instituto Armado en Mérida. Se analizó en ellos la naturaleza de los contratos, considerándolos como concesiones de servicios en el sentido de la Directiva 2014/23/UE, lo que obligó a hacer observaciones sobre la forma de calcular su valor estimado y su presupuesto de licitación, por más que, sin duda, tales contratos no rebasaran el umbral previsto en la norma Europea.

Finalmente, en este ámbito, hemos de aludir a la redacción de notas y de borradores para la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Badajoz. Ciertamente, la actividad de este órgano no suele propiciar el planteamiento de cuestiones de especial complejidad; sin embargo, el ingente número de expedientes acumulados en la Comisión, así como los cambios introducidos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, ha obligado al Abogado del Estado a asumir el cometido de preparar las resoluciones antes de su adopción por parte del citado órgano colegiado.

## 14.2. Abogacía del Estado en Cáceres

### 14.2.1. ASUNTOS DE INTERÉS

No se formulan observaciones respecto de asuntos de particular importancia cuantitativa o cualitativa.

## 14.3. Datos numéricos de las Abogacías del Estado en Extremadura

### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	AE Badajoz	AE Cáceres	Totales
Dictámenes A			0
Otros dictámenes	73	16	89
Informes sucintos	20	131	151
Notas	35	21	56
Bastanteos	41	32	73
Proyecto normativo			0
Asistencias	130	47	177
Otras actuaciones consultivas			0
Totales	299	247	546

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Orden Jurisdiccional	Abogacia del Estado en Badajoz											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	2	2	4	2	0	2	6	2	8	14		
Penal	1	0	1	2	0	2	10	1	11	14		
Social	9,7	1,3	11	0	0	0	24,3	22,7	47	58		
Contencioso-Administrativa	0	0	0	7	1	8	78	24	102	110		
Militar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Justicia gratuita	0	0	0	0	0	0	60	26	86	86		
Totales	12,7	3,3	16	11	1	12	178,3	75,7	254	282		

Orden Jurisdiccional	Abogacía del Estado en Cáceres											Total asuntos
	Clave										Total	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	0	0	0	2	0	2	53,5	10,5	64		66	
Penal	3	0	3	4	0	4	20	3	23		30	
Social	0	0	0	0	0	0	5	3	8		8	
Contencioso-Administrativa	10,5	7,5	18	114,5	49,5	164	64	72	136		318	
Militar	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	
Justicia gratuita	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	
Totales	13,5	7,5	21	120,5	49,5	170	142,5	88,5	231		422	

### ANEXO III

#### Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa

	AE Badajoz
Resoluciones TEAR (1)	2.956
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	143
Asistencia a TEAR (3)	48
Totales	3.147

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que elabora el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

574

#### 15. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Baleares

##### 15.1. Asuntos de especial interés

###### 15.1.1. ACTIVIDAD CONTENCIOSA

En la jurisdicción Civil son los procedimientos sobre menores, declaración de herederos abintestato y los expedientes de justicia gratuita los que mayor número presenta.

Cabe mencionar la tramitación en 2016 diversos procedimientos en defensa de resoluciones de la Dirección General de Registradores y Notarios, alguno de los cuales se hayan ahora en el Tribunal Supremo en Recurso de Casación. Por su importancia y clave A debe destacarse el asunto de la nacionalidad española de saharai.

En la jurisdicción Penal destacan, un año más, por su número y trascendencia los delitos contra la Hacienda Pública. Merece destacar, sin duda, tanto por la trascendencia mediática y social, como por el trabajo realizado la celebración del juicio del caso Noos, el cual se inició en enero del 2016 y finalizó en junio del 2017, si bien durante todo el 2016 no se dictó sentencia.

Puede añadirse seguimiento de otros juicios de delito fiscal y la denuncia de nuevos, destacando la denuncia presentada casi a borde de prescripción de James Hergraeves por IRPF de 2010 por una cuota de 10 millones de euros. Sólo la actuación de la Abogacía del Estado consiguió que esta denuncia no prescribiese. O la apertura de las piezas separadas remitidas por la Audiencia Nacional de la Lista Falciani.

También en esta jurisdicción debe destacarse la acusación en el asunto de los Controladores Aéreos de Palma. DP 4092/2016 con potencial responsabilidad civil subsidiaria de AENA. Y la denuncia a RTVE en el asunto «niña Nerea» DP 1372/2016. La juez no apreció comportamiento delictivo del redactor de RTVE.

La jurisdicción Contencioso-administrativa es la que más volumen de expedientes engloba. Existe una proporción casi del 50% entre procedimientos pertenecientes a los Juzgados de lo contencioso y la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia. Entre los asuntos tramitados en los Juzgados, casi el 80% del total son materia de extranjería. En la Sala son los del Tribunal Económico-administrativo, de Personal y del Jurado de Expropiación los más numerosos.

En 2016 cabe destacar el incremento de la litigiosidad frente a las Administraciones Autonómica y locales (ya sea Ayuntamientos o Consells, en Baleares hay 4 Consells Insulares). En particular, en 2016 se inició la impugnación de facturas frente al Servicio de Salud de las Illes Balears por la prestación de la asistencia sanitaria a internos del Centro Penitenciario que tiene la condición de afiliados a la Seguridad Social o beneficiarios de la misma. Se han seguido impugnando convocatorias de ofertas de empleo por vulneración del artículo 70 del EBEP. De forma especial cabe citar la

impugnación de la Instrucción del Ayuntamiento de Palma para una contratación pública con responsabilidad social, medioambiental y lingüística.

Por último, en materia de puertos, debe llamarse la atención sobre los recursos interpuestos frente a las ampliaciones de concesiones otorgadas al amparo de la DT 10ª del TRLPEMM. Todas ampliaciones se basan en la aplicación e invocación de la sentencia del TJUE de 14 de julio de 2016.

En la Jurisdicción Social, un año más destaca la litigiosidad de los controladores aéreos de AENA en materias de sanciones y derechos retributivos.

Cabe citar de forma expresa una sanción de 1.900.000 euros frente Air Europa, el asunto RENTATOR por sanción por creación de relaciones laborales ficticias y la reclamación como condición más beneficiosa del salario el derecho de uso de unos amarres por trabajadores de la APB (por el momento tres sentencias desestimatorias firmes y una sentencia desestimatoria pendiente de Suplicación).

Incremento de seguimiento de procesos de «Salarios de Tramitación», interposición de demandas de oficio y primeras Sentencias favorables en revisión de potestad sancionadora en «orden social». Coordinación de todos estos asuntos en jurisdicciones social y contenciosa, con Inspección de Trabajo y Delegación de Gobierno.

576

#### 15.1.2. ACTIVIDAD CONSULTIVA

Es dentro de la actividad consultiva donde se aprecia más la alteración de las cargas de trabajo de la Abogacía debido a la asistencia jurídica convencional, además de las distintas actuaciones diferentes de las prestadas hasta ahora. Ello es así porque se realizan en muchas ocasiones un número importante de consultas que, debido a la fluida comunicación con las Entidades convenidas, son simples llamadas telefónicas o contestaciones a E-mails, difícilmente evaluables en las estadísticas, incrementando no obstante la carga de trabajo.



Son múltiples las actividades que desarrollan este apartado, como son las continuas comunicaciones y reuniones con la Delegación de Gobierno, el Tribunal Económico Administrativo Regional de Baleares, el Jurado de Expropiación Forzosa, Entidades Convenidas...

Dentro de este apartado, resaltan las reuniones semanales que mantienen la Abogacía del Estado de Baleares y la Autoridad Portuaria de Baleares, asistiendo por parte de la APB el Presidente, el Director y la Secretaria.

## 15.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	AE de Baleares
Dictámenes A	6
Otros dictámenes	48
Informes sucintos	298
Notas	62
Bastanteos	14
Proyecto normativo	0
Asistencias	298
Otras actuaciones consultivas	11
Totales	737

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Orden jurisdiccional	AE de Baleares											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil			0	2		2			56	17	73	75
Penal	3		3	6	1	7			16	3	19	29
Social			0			0			18	3	21	21
Contencioso-Administrativa	11	1	12	40	4	44			468	216	684	740
Militar			0			0					0	0
Totales	14	1	15	48	5	53			558	239	797	865

## ANEXO III

**Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa**

	AE en Balears
Resoluciones TEAR (1)	1.903
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	0
Asistencia a TEAR (3)	12
Totales	1.915

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

579

**16. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Madrid****16.1. Asuntos de especial interés****16.1.1. ACTUACIONES CONSULTIVAS****a) Delegación del Gobierno**

En materia de seguridad ciudadana y derechos fundamentales cabe destacar:

- Informe relativo a la posibilidad de abrir un expediente sancionador contra la Real Federación Española de Fútbol por presunta infracción del artículo 21.2.a) de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

- Informe relativo a la propuesta efectuada por la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte para incoar un expediente sancionador por infracción del artículo 23.2) de la Ley 19/2007 por exhibición de bandera reclamando la reagrupación de presos etarras.
- Informe sobre competencia sancionadora (Administración General del Estado vs. Comunidad Autónoma) en infracción denunciada por la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, por pitada en la final de la Copa del Rey. Asesoramiento sobre la exhibición de esteladas en partidos de fútbol, coordinación para el pleito contencioso-administrativo (derechos fundamentales).
- Desalojo personal ocupante de local sindical tras la pérdida de la condición de sindicato más representativo. Actividad consultiva mediante notas y coordinación contenciosa.
- Informe sobre el ejercicio del derecho de sufragio activo por los trabajadores de instituciones penitenciarias.
- Asesoramiento sobre la exhibición de esteladas en partidos de fútbol, coordinación para el pleito contencioso-administrativo (derechos fundamentales).
- A destacar la labor consultiva mediante notas y reuniones en la preparación de los expedientes de desahucio administrativo en zonas de dominio público (carreteras y Adif), y posterior coordinación para la solicitud de autorización de entrada en domicilios (chabolas en Boadilla del Monte y Cañada Real Galiana). La zona de la Cañada Real Galiana es especialmente problemática por la extensión de las ocupaciones ilegales y los problemas de seguridad derivados de la cercanía a la línea ferroviaria de alta velocidad.

En materia de seguridad privada:

- Varias consultas planteadas sobre la revocación de una autorización para la prestación de un servicio de seguridad privada en la urbanización de la Florida, de especial interés tanto para la Delegación del Gobierno como para el Ministerio de Interior en cuanto se pone en cuestión el régimen reglamentario de prestación de servicios de seguridad privada en urbanizaciones

con zonas de tránsito público. Coordinación del pleito contencioso-administrativo correlativo.

En materia de relaciones con las Administraciones Territoriales:

- Informe sobre la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos autónomos y entidades del sector público municipal. Precedente de la subsiguiente impugnación del correspondiente acuerdo ante la jurisdicción contencioso-administrativo. Coordinación del pleito correspondiente.
- Varios informes relativos a la jornada laboral de 35 horas del personal destinado en el Ayuntamiento de Madrid. Precedentes de la impugnación de los distintos acuerdos ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Coordinación de los pleitos correspondientes.
- Informe relativo al acuerdo por el que se cesa a la Interventora General de dicho Ayuntamiento. Precedente de la impugnación del acuerdo ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Coordinación del pleito correspondiente.
- Informe relativo sobre determinados incumplimientos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.
- Informe sobre la consulta planteada por el Alcalde-Presidente de Torrejón de Ardoz relativa a la Ley de Memoria Histórica.
- Informes sobre acuerdos del pleno del Ayuntamiento de Torremolinos en materia de personal (asambleas de funcionarios y régimen retributivo de la policía municipal)
- Informes sobre la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Alcobendas, contrario al régimen retributivo fijado en la legislación básica estatal.
- Informes sobre acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz en materia de permisos no permitidos por la legislación básica estatal, ámbito de negociación colectiva y régimen retributivo.
- Informe sobre el acuerdo del Ayuntamiento de Fresno de Torote sobre modificación de la RPT y conversión del personal eventual en laboral indefinido no fijo.

- Informe sobre el acuerdo del Ayuntamiento de Madrid sobre los criterios de gestión interna de las solicitudes de acceso a la información pública, según la Ley de Transparencia.
  - A destacar la labor consultiva mediante notas y reuniones en la preparación de los expedientes de desahucio administrativo en zonas de dominio público (carreteras y Adif), y posterior coordinación para la solicitud de autorización de entrada en domicilios (chabolas en Boadilla del Monte y Cañada Real Galiana). La zona de la Cañada Real Galiana es especialmente problemática por la extensión de las ocupaciones ilegales y los problemas de seguridad derivados de la cercanía a la línea ferroviaria de alta velocidad.
- b) Delegación de Economía y Hacienda, se destacan los siguientes informes
- Informe sobre tramitación a seguir en expediente de expropiación forzosa incoado por el Ayuntamiento de Leganés en relación a la valoración del derecho de reversión que ostenta la Administración General del Estado sobre determinada parcela cedida por el Estado a dicho municipio.
  - También se han realizado numerosas consultas relativas a expedientes de investigación patrimonial y abintestatos.
- c) Confederación Hidrográfica del Tajo
- Informe sobre procedencia de liquidar intereses de demora por la suspensión de la ejecución de sanciones.
  - Informe sobre procedimiento administrativo de reversión.
  - Se han informado numerosos convenios de colaboración y encomiendas de gestión.
  - Informe sobre las irregularidades procedimentales acaecidas en la expropiación para el proyecto de abastecimiento de la futura mancomunidad de los núcleos colindantes con Entrepeñas y Buendía.
- d) Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid
- Informe relativo al pago del justiprecio por fincas de titularidad demanial el Ayuntamiento de Meco.

- Informe sobre el expediente de justiprecio y pago del expediente de expropiación relativo al Proyecto «Obras de primer establecimiento: tercer carril, accesos y mejora de trazado de la autovía del Nordeste A-2, tramo: Alcalá de Henares-Límite de Provincia.
  - Informe relativo a procedimiento expropiatorio relativo a las obras del Proyecto «Autopista de Peaje Eje Aeropuerto: prolongación y mejoras del acceso sur a Barajas».
- e) Extranjería
- Informes sobre la improcedencia de la suspensión del procedimiento de expulsión ante la pendencia de proceso penal (casos de yihadismo).

#### 16.1.2. ACTUACIONES CONTENCIOSAS

En el conjunto de recursos contencioso-administrativos en materia tributaria seguidos por esta Abogacía, resultan relevantes, tanto por el número como por la trascendencia de los mismos, los relativos a los siguientes asuntos:

583

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:
  - a) Utilización sociedades interpuestas para reducir el IRPF. Operación vinculada. Ajuste bilateral. Sectores profesionales, artistas, deportistas etc.
  - b) Imputación temporal ganancia patrimonial e intereses derivada de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia.
  - c) Aplicación de los coeficientes reductores que establece la Disposición Transitoria Novena de la Ley del IRPF para el cálculo de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas.
  - d) Rendimientos del trabajo por servicios prestados a empresa no residente. Exención del Art. 7 p) del TR de la Ley del IRPF.

- e) Extensiones de efectos de la exención de prestaciones maternidad satisfechas por la Seguridad Social. Sentencia TSJ de Madrid 6-7-2015.
2. Impuesto sobre la Renta de No Residentes:
- a) Instituciones de Inversión Colectiva de EEUU solicitan devolución retenciones practicadas por dividendos de fuente española.
3. Impuesto sobre Sociedades:
- a) Aplicación del tipo de gravamen reducido:
    - Existencia de grupo mercantil en base a la «unidad de decisión» del art. 42 del Código de Comercio.
    - Ausencia de actividad empresarial en sociedades de arrendamiento de inmuebles.
    - Computo de los ingresos financieros para calcular el importe neto de la cifra de negocios.
  - b) Opción pagos fraccionados.
  - c) Deducción retribuciones administradores en sociedades mercantiles.
4. Impuesto sobre el Valor Añadido:
- a) Deducción IVA soportado en inicio actividades.
  - b) Devengo en caso de pagos anticipados. Tipo de gravamen.
  - c) Simulación, carruseles de facturas y facturas falsas.
  - d) Devolución IVA al Agente de Aduanas en caso de impago del importador.
5. Impuesto sobre Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos-IVMDH:
- a) Demandas solicitando devolución por parte de «gasolineros»-sujetos pasivos del IVMDH.



- b) Demandas solicitando devolución por parte de «tarjeteros» que adquieren el combustible de suministradoras que les repercuten el IVMDH.
6. Impuesto Sucesiones y Donaciones:
- a) Inclusión del parentesco por afinidad en el Grupo IV –sin reducción– al entender que el vínculo de afinidad desaparece al fallecer la persona origen de tal vínculo. Cambio de criterio a raíz de la Sentencia del TS de 14-7-2016.
  - b) Efectos segunda comprobación de valores
7. ITP y AJD:
- a) Cambio de criterio en cuanto a la necesidad de visita personal del perito en las comprobaciones de valores tras la Sentencia del Tribunal Supremo de 26-11-2015
  - b) Constitución de sociedad y adjudicación en pago de asunción de deuda
  - c) Compra a particulares de objetos usados de oro y otros metales preciosos
  - d) Sujeto pasivo en cancelación condición resolutoria.
  - e) Renuncia a la exención del IVA
8. Ley General Tributaria. RD 520/2005:
- a) Ampliación de actuaciones inspectoras
  - b) Interrupción de actuaciones inspectoras. Prescripción. Art. 150 LGT.
  - c) Alegaciones en procedimiento abreviado
  - d) Derivación responsabilidad a administradores.
  - e) Recursos frente a liquidaciones notificadas en Dirección Electrónica Habilitada al amparo del art. 28 Ley 11/2007, de Acceso Electrónico a los Servicios Públicos

Un segundo bloque de actuaciones contenciosas es el relativo a lo que en la Unidad se ha denominado asuntos de Derecho administrativo general y económico. Los principales asuntos iniciados durante el 2016, distribuidos por departamento ministeriales, fueron:

1. Ministerio de Justicia:

- i) Impugnación por un conjunto de registradores de la Propiedad de las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado (en lo sucesivo DGRN) de fecha 2 de agosto de 2016 (BOE 1 de septiembre de 2016); de 1 de octubre de 2015; y de 3 de noviembre de 2015, así como la resolución conjunta de la DGRN y la Dirección General del Catastro de 29 de octubre de 2015 (BOE de 30 de octubre de 2015).

2. Ministerio de Defensa:

- i) Se recibieron múltiples demandas interpuestas por empresas farmacéuticas reclamando la contraprestación por suministros de medicamentos realizados a hospitales militares, particularmente al Central de la Defensa – Gómez Ulla.

3. Ministerio de Hacienda y función Pública:

- i) Recurso de entidades locales, principalmente Ayuntamientos, impugnado el reintegro de subvenciones que se les reconocieron.
- ii) Impugnación por PERSUADE de la resolución del contrato suscrito para la promoción de la actividades relacionadas con la Ley de Transparencia.

4. Ministerio del Interior:

- i) Impugnación de la resolución adjudicando a INDRA SISTEMAS S.A. el contrato para la prestación del servicio de escrutinio en las elecciones generales.
- ii) Impugnación por la Administración General del Estado de la desestimación por la Junta Superior de Hacienda de la Comunidad de Madrid de las reclamaciones económico administrativas interpuestas en materia facturación de asistencia hospitalaria recibida por los internos de los Centro Penitenciario Madrid

5. Ministerio de Fomento:

- i) Censura de cuentas. Procedimientos en los que se discute la contabilización como activo financiero o activo intangible de las garantías dadas por el Estado mediante convenio a las concesionarias de autopistas en el marco del restablecimiento del equilibrio económico – financiero.
- ii) Operación Chamartín. Impugnación en representación del Ministerio de Fomento, ADIF y RENFE OPERADORA de la decisión del Ayuntamiento de Madrid de no ratificar el convenio urbanístico relativo a la llamada Operación Chamartín.
- iii) Expropiaciones Forzosas. El grueso de procedimientos se refiere a expropiaciones de terrenos para la construcción de las radiales a la ciudad de Madrid

6. Ministerio de Educación, Cultura y Deportes:

- i) Pleitos de la Generalitat de Cataluña, así como uno aislado de la Generalitat Valenciana, impugnando la resoluciones del Ministerio de Educación que obligaban a dichas comunidades a compensar el coste de la educación privada a los padres a los que no se les había garantizado el acceso a un centro educativo en el que el castellano fuera empleado como lengua vehicular en proporción suficiente.

7. Ministerio de Empleo y Seguridad Social:

- i) Recursos interpuestos por la Generalitat de Cataluña contra resoluciones otorgando las bases para el otorgamiento de subvenciones en el marco de políticas de inmigración e integración en España.

8. Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital:

- i) Impugnación del sistema de liquidación de las mermas del sistema gasístico.
- ii) Incumplimiento por instalaciones de cogeneración de sus obligaciones como prestatarias del servicio de interrupci-

- bilidad. La mayoría de las recurrentes pertenecen al sector papelero.
- iii) Impugnación de las tarifas de venta de los gases licuados del petróleo
9. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente:
- i) Recurso contra la denegación de autorización para la exportación de productos alimenticios.
10. Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales:
- i) Impugnación por Bama Geve SLU de autorizaciones de comercialización de medicamentos ATERINA 15 MG CAPSULAS BLANDAS, 60 capsulas (CN 949438) Y ATERINA AMPOLLAS, 6 ampollas de 4 ml (CN 957902).

Un tercer bloque de asuntos son los relativos a la materia de «personal».

Los datos que se indican a continuación se refieren a trámites relativos a expedientes que, o bien se han iniciado en el año 2016 o han experimentado algún tipo de incidencia relevante a lo largo de este año. Se incluyen en su totalidad los asuntos clasificados con clave A y se reseñan los considerados más relevantes respecto de los clasificados A(R), B y C, según la Instrucción 3/2010. Como consideración general, resulta destacable la notable disminución en la preparación de recursos de casación, en aplicación de la Instrucción 4/2016, de 15 de julio, sobre el recurso de casación en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dictada con motivo de la entrada en vigor, el 22 de julio de 2016, de la modificación operada en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por la Ley Orgánica 7/2015.

## 16.2. Personal

En materia de personal, en los procedimientos de extensión de efectos la regla ha pasado a ser la no interposición de recurso de reposi-

ción, previa a la preparación de recurso de casación. En este sentido, se destaca la Autorización de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos de 22 de noviembre de 2016, relativa a las extensiones de efectos de la Sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 3 de Julio de 2015, en el recurso nº 177/2014, que declaró el derecho de la recurrente y, después, de los solicitantes de extensión de efectos a percibir el denominado «complemento de productividad por guardias médicas».

Añadir, que bajo el Alias PAGA EXTRA han terminado en el año 2016 algunos de los asuntos aún pendientes, relativos a la supresión de dicha retribución tramitados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en sentido favorable para la Abogacía del Estado. Como asuntos relevantes destacamos los siguientes:

- PO 1178/2016, de la Sección 7ª (Nº AE 7466/2016), impugnación de distintos Acuerdos del Ayuntamiento de Madrid sobre jornada y horarios de trabajo en tanto que reducen la jornada semanal a 35 horas. Este pleito se señala como principal de otros tres (Nº AE 9098/2016, 10068/2016 y 1029/2017), pendientes de acumulación al primero. Se identifican con el **Alias 35 HORAS**.
- PO 508/2016, de la Sección 7ª (Nº AE 4377/2016), impugnación de la Resolución resuelve concurso unitario para provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que adjudica puesto de **Tesoro-ro del Ayuntamiento de Picassent**, hasta entonces ocupado por funcionaria de la propia Corporación. Planteados asuntos similares (Nº AE 1285/2016, 2441/2016, 1261/2016, 122/2016). Clasificados A(R) e identificados con el **Alias TESOREROS**.
- PO 179/2016, de la Sección 7ª (Nº AE 1946/2016), impugnación por la Generalitat valenciana del concurso unitario para la cobertura de plazas de Tesorería-Intervención de 28 ayuntamientos de la comunidad, por funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional. Clasificados A por especial interés del organismo e identificado también con el **Alias TESOREROS**.

- PDDFF 682/2016, de la Sección 7ª (Nº AE 5750/2016), impugnación por el sindicato USO de su no inclusión en la **Mesa General de Negociación de la AGE** prevista en el artículo 36.3 del TREBEP por falta de representatividad.
- PO 886/2016, de la Sección 3ª (Nº AE 8614/2016), impugnación de actuaciones desarrolladas en el seno de un expediente disciplinario incoado frente a **Catedrático de la UNED. Especial interés del organismo.**
- PO 305/2016, de la Sección 3ª (Nº AE 3789/2016), impugnación de la Convocatoria 2015 para la asignación de retribuciones adicionales por méritos individuales docentes, de investigación y de gestión para el personal docente e investigador, correspondiente a **méritos del año 2014, de la UNED. Especial interés del organismo.**
- PO 82/2016, de la Sección 3ª (Nº AE 1319/2016), impugnación de denegación de solicitud de nombramiento y contratación como **Profesora Emérita de la UNED. Especial interés del organismo.**
- PO 63/2016, de la Sección 7ª (Nº AE 1682/2016), impugnación de tres puestos de la **RPT del MAGRAMA. Especial interés del organismo.**
- PO 828/2016, de la Sección 7ª (Nº AE 9432/2016), impugnación por la CNMV de la denegación de la propuesta de incremento de las dotaciones del personal que presta servicios en dicha entidad, de los grupos profesionales de Pre-directivos –en número de 5– y Técnicos –en número de 10– para 2016. Especial interés de la Dirección General de Función Pública.
- PO 945/2015, de la Sección 7ª (Nº AE 1153/2016), impugnación de concurso-oposición para la provisión de puestos de **Comisario Principal de la Policía Nacional. Especial interés del organismo.**
- PO 613/2016, de la Sección 7ª (Nº AE 8564/2016), impugnación de **proceso selectivo** de ascenso a la categoría de inspector de la Policía Nacional. Petición por la parte actora de cuestión de inconstitucionalidad de la DT primera de la LO 9/2015, en cuanto establece que durante el plazo de 5 años no se exigirán las titulaciones previstas para acceder por promoción interna a la respectiva categoría superior.
- PO 1628/2015, de la Sección 1ª (Nº AE 9666/2015), impugnación de la Orden General número 8 de 24 de septiembre de

- 2015, reguladora del Sistema de Intervención Operativa. Sentencia estimatoria de 30 de diciembre de 2016, que aprecia el contenido normativo de la Orden y la declara nula por considerar preceptivo el informe del Consejo de la Guardia Civil. De acuerdo con el parecer del órgano no se prepara recurso de casación y se remite al Consejo de la Guardia Civil.
- PO 307/2015, de la Sección 1ª (Nº AE 3183/2015), impugnación por el diferente encuadramiento, a efectos de productividad estructural, de los componentes de la Unidad Central Operativa (UCO) y la Unidad Central Operativa de Madrid (UCOMA:CA). Sentencia desestimatoria. Preparado recurso de casación por la parte contraria.
  - PO 301/2015, de la Sección Primera (Nº AE 3923/2015), impugnación de la Orden General sobre régimen de prestación del servicio, horario y jornada. Sentencia desestimatoria.
  - PO 302/2015, de la Sección Primera (Nº AE 3993/2015), impugnación de la Orden General reguladora de la productividad de la Guardia Civil. Sentencia desestimatoria. Preparado recurso de casación por la parte contraria.
  - PO 1212/2015, de la Sección 1ª (Nº AE 9532/2015), impugnación de proceso selectivo de la Guardia Civil con especial interés para el órgano. Sentencia estimatoria en lo relativo al número de plazas que del total de las convocadas se reservaban a los alumnos del Colegio de Guardias Jóvenes. Preparado recurso de casación por la Abogacía del Estado.
  - PO 981/2014, de la Sección 7ª (Nº AE 684/2015), impugnación de **provisión de puestos de Libre Designación en el extranjero, de Consejero y Agregado de Interior**. Sentencia parcialmente estimatoria que ordena retroacción de actuaciones para que, emitido, si se estima procedente, el correspondiente informe de la Comisión de Destinos en el Exterior, sobre los méritos alegados por todos los candidatos, se pronuncie, con libertad de criterio y motivación suficiente, sobre los méritos de idoneidad alegados por los candidatos, asignando la plaza de Agregado en Panamá.
  - PO 559/2015, de la Sección 7ª (Nº AE 7436/2015), demanda por **acoso laboral** planteada por **Vocal Asesor Nivel 30 del GIESE**. Señalamiento para votación y Fallo el 5 de abril de 2017. ESPECIAL INTERÉS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Relacionado con este asunto por tratarse del mismo recurrente: PO 312/2016, de la Sección 7ª (Nº AE 5738/2016).

- PO 317/2015, de la Sección 7ª (Nº AE 5226/2015), recurso contra supuesta adscripción provisional del mismo **Vocal Asesor Nivel 30 de la GIESE**. Pendiente de señalamiento para votación y Fallo. ESPECIAL INTERÉS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.
- PO 474/2015, de la Sección 7ª (Nº AE 6957/2015), impugnación de la inclusión de funcionarios C2 como examinadores de tráfico. Señalada votación y fallo para el 15 de marzo de 2017.
- PO 457/2015, de la Sección 7ª (Nº AE 6156/2015), impugnación de actos del CSIC de gestión de ingresos obtenidos por subprogramas de proyectos. Pendiente de votación y Fallo.
- PO 1091/2014, de la Sección 7ª (Nº AE 564/2015), pretensión ejercitada por el Sindicato CGT contra CORREOS, consistente en la utilización por parte de los liberados sindicales de su liberación con cargo al crédito horario mensual asignado al sindicato. Sentencia firme desestimatoria.
- PO 1112/2014, de la Sección 7ª (Nº AE 575/2015), demanda por **acoso laboral**. Especial interés de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. Sentencia firme parcialmente estimatoria al revocarse la decisión de inadmisión del recurso de reposición por extemporaneidad y desestimatoria en cuanto al fondo.
- PO 856/2015, de la Sección 7º (Nº AE 9179/2015), impugnación de proceso selectivo de Inspectores de Servicios del INAP. Pendiente de señalamiento para votación y fallo.
- PDDFF 782/2015, de la Sección 7ª (Nº AE 9390/2015), impugnación de sanción disciplinaria impuesta a Fiscal. Clasificado B. Sentencia desestimatoria. Preparado recurso de casación por la parte contraria.
- PO 332/2015, de la Sección 3ª (Nº AE 4506/2015), impugnación de denegación de prolongación de permanencia en servicio activo. Especial interés del Ministerio de Asuntos Exteriores. Sentencia desestimatoria.
- PO 1038/2014, de la Sección 7ª (Nº AE 1057/2015), demanda de acoso laboral presentada por funcionario del CNI. Sentencia firme desestimatoria.
- PO 88/2015, de la Sección 7ª (Nº AE 1085/2015), impugnación de cese por personal eventual de la **CASA REAL**. Sentencia



- desestimatoria. Preparado recurso de casación por la parte contraria.
- PO 506/2015, de la Sección 7ª (Nº AE 5268/2015), reclamación por cese interpuesta por personal eventual de la **CASA REAL**. Sentencia parcialmente estimatoria que declara «el derecho de don Luis Carlos García Revenga a que se le reconozcan y abonen las retribuciones devengadas en concepto de trienios correspondientes a los cuatro años inmediatamente anteriores a la solicitud de 29 de enero de 2015, a razón de una antigüedad desde el 20 de septiembre de 1993 y en el importe legalmente establecido para el subgrupo funcional A1 del artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del Empleado público, a determinar en la fase de ejecución de sentencia». Notificada el 1 de marzo de 2017.
  - PO 522/2015, de la Sección 3ª (Nº AE 6934/2015), impugnación de cambio de funciones y centro de trabajo de funcionario de la Agencia Española del Medicamento y Productos Farmacéuticos. Sentencia firme desestimatoria.
  - PO 330/2015, de la Sección 7ª (Nº AE 3360/2015), impugnación de denegación de licencia por enfermedad de funcionario del Ministerio de Justicia. Sentencia firme desestimatoria.
  - PO 386/2015, de la Sección 7ª (Nº AE 4174/2015), impugnación por el Sindicato USO de la composición de la Mesa General de Función Pública. Sentencia desestimatoria. Preparado recurso de casación por la parte contraria.

También se destacan los recursos –procedentes de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo– planteados por forenses interinos que pretenden acceder a la función pública. Estos asuntos se identifican con el Alias FORENSES INTERINOS y están clasificados A(R).

### 16.3. Extranjería

En materia de visados y a título de ejemplo, destacamos el Nº AE 3675/2015, relativo a la expedición de visado por parte de la Embajada de Moscú a menor recién nacido de madre biológica

rusa en un supuesto de maternidad por sustitución. La Sala ha dictado Sentencia de 8 de febrero de 2016, parcialmente estimatoria por considerar que no se ha tramitado debidamente el procedimiento, acordando retrotraer las actuaciones. La parte actora ha interesado la ejecución provisional de la Sentencia, no resuelta por la Sala, y ha preparado recurso de casación. Como particularidad, también se destaca el PDDFF 752/2016, de la Sección Tercera (Nº AE 6714/2016), sobre salida obligatoria del CETI de Melilla.

La Sección Primera de la Sala sigue estimando la mayoría de los asuntos relativos a visados por reagrupación familiar, en régimen común, resultando el saldo más favorable para la Abogacía del Estado en los supuestos en los que se aplica el régimen de la Unión Europea y en los casos de visados de corta estancia.

En cuanto a los asuntos de extranjería tramitados ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, se ha producido un descenso en el número de asuntos y un incremento en el número de sentencias desestimatorias. Esto último obedece a dos circunstancias relevantes:

- a) Una mejor tramitación de las solicitudes relativas a las distintas clases de autorización de residencia en España para ciudadanos extranjeros (LO 4/2000 y RD 557/2011) y para nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y sus familiares (RD 240/2007).
- b) La aplicación, respecto de las expulsiones por permanencia irregular en España (arts. 53.a) y 57.1 de la LO 4/2000) por parte de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y, con algunos matices, por las distintas Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de la STJUE de 23 de abril de 2015 (C38/2014).

Las expulsiones de ciudadanos de la Unión Europea y sus familiares también han experimentado un descenso al haberse registrado solamente los números de Abogacía 2349, 5431, 1130, 7119 y 5889/2016.

También destacamos que se ha interpuesto una demanda de lesividad contra la concesión indebida de una autorización de

residencia de larga duración (Nº AE 8211/2016), que todavía no se ha resuelto.

#### 16.4. Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

En los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid se sigue desarrollando una intensa actividad respecto de asuntos variados en los que la Abogacía del Estado también interviene como parte actora. Destacamos los siguientes:

- PDDFF 193/2016, del JCA Nº 15 (Nº AE 4339/2016), impugnación de prohibición de asistir a la final de la Copa de SM el Rey portando banderas conocidas como «**esteladas**». Recurso Interpuesto por el FC BARCELONA. Inadmisión del recurso. Denegada cautelar. Pendiente de resolverse el recurso de apelación interpuesto de contrario. Identificado con el Alias ESTELADA.
- PDDFF 195/2016, del JCA Nº 11 (Nº AE 4299/2016), impugnación de prohibición de asistir a la final de la Copa de SM el Rey portando banderas conocidas como «**esteladas**». Impugnación por un particular. Cautelar concedida. Declara pérdida sobrevenida de objeto. Apelación del recurrente y del Ministerio Fiscal. Adhesión de la Abogacía al recurso del Ministerio Fiscal. Pendiente de resolverse los recursos de apelación. Identificado con el Alias ESTELADA.
- PA 333/2016, del JCA 17 (Nº AE 7333/2016), impugnación del cese de la **Interventora General del Ayuntamiento de Madrid**. Vista señalada para el día 14 de diciembre de 2017.
- PO 111/2016, del JCA 21 (Nº AE 2164/2016), impugnación de denegación de licencia de funcionamiento por incumplimiento del plazo en realización de obras en la sede central del FOGASA (Secretaría General). Sentencia desestimatoria. Interpuesto recurso por la Abogacía.
- PO 57/2016, del JCA 30 (Nº AE 252/2016), impugnación por ICAA del **IBI** de la sede del Centro de Conservación y Restauración de Fondos Fílmicos (CCR), de la Filmoteca Española, sito en Pozuelo de Alarcón. Sentencia desestimatoria. Interpuesto recurso de apelación por la Abogacía.

- PO 19/2016 del JCA 9 (N<sup>a</sup> AE 337/2016), impugnación por ICAA del **IBI** de la sede del Centro de Conservación y Restauración de Fondos Fílmicos (CCR), de la Filmoteca Española, sito en Pozuelo de Alarcón.
- PO 219/2016, del JCA 20 (N<sup>o</sup> AE 1602/2016), impugnación de liquidación retroactiva del impuesto de bienes inmuebles y tasa de gestión de residuos urbanos, cuya titularidad catastral se atribuyó al estado en el año 2012. terrenos del club de campo. El importe de las liquidaciones asciende a 765.345,11 €.
- PO 411/2015, del JCA 27 (N<sup>o</sup> AE 7223/2015), impugnación instancia del Ministerio de Educación de distintas liquidaciones del **IBI** y de la **Contribución Territorial Urbana** relativas a inmuebles cuya titularidad no pertenece al Estado. Desestimado por Sentencia que ha adquirido firmeza, previa consulta con el órgano administrativo.
- PA 404/2016, del JCA 3 (N<sup>o</sup> AE 9418/2016), impugnación de sanción disciplinaria a 6 meses de suspensión de funciones por infracción en materia de incompatibilidad impuesta por la UCM a **Profesor Titular de Ciencias Políticas**. Especial interés del organismo. Cautelar denegada. Vista señalada para el 28 de septiembre de 2017.
- PO 323/2015, del JCA 11 (N<sup>o</sup> AE 5893/2015), impugnación instancia del Ministerio de Educación de distintas liquidaciones del **IBI** y de la **Contribución Territorial Urbana** relativas a inmuebles cuya titularidad no pertenece al Estado. Pendiente de trámite de conclusiones.
- PO 546/2014, del JCA 22 (N<sup>o</sup> AE 453/2015), impugnación a instancia del Ministerio del Interior de actos recaudatorios por liquidación de **Tasa por retirada de vehículos** por del Ayuntamiento de Madrid. Sentencia desfavorable. Interpuesto recurso de apelación.
- PO 478/2014, del JCA 16 (N<sup>o</sup> AE 7830/2014), impugnación a instancia del Ministerio del Interior de actos recaudatorios por liquidación de **Tasa por retirada de vehículos** por del Ayuntamiento de Madrid. Sentencia desfavorable. Interpuesto recurso de apelación.
- PO 318/2015, del JCA 24 (N<sup>o</sup> AE 6080/2015), impugnación a instancia de SASEMAR de liquidación del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos por el Ayuntamiento de

- Madrid. Sentencia desfavorable. Interpuesto recurso de apelación.
- PO 524/2015, del JCA 3 (Nº AE 9515/2015), impugnación a instancia del Hipódromo de la Zarzuela de condicionamiento de licencia de actividad impuesta por el Ayuntamiento de Madrid sobre gastos por prestación de servicios del SAMUR. Cautelar concedida y revocada por la Sala. Sentencia favorable. Interpuesto recurso de apelación por el Ayuntamiento de Madrid. Señalada votación y fallo para el día 9 de marzo de 2017.
  - PO 152/2015, del JCA 30 (Nº AE 2065/2015), impugnación de denegación de licencia de actividad, por el Ayuntamiento de Madrid, a instancia de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Sentencia desfavorable. Interpuesto recurso de apelación por la Abogacía.
  - PO 24/2015, del JCA 15 (Nº AE 125/2015), impugnación de recargos impuestos por el INSS a RTVE. Sentencia desfavorable. Pendiente de votación y fallo el recurso de apelación.
  - PO 450/2015, del JCA 5 (Nº AE 6452/2015), impugnación del **IBI** liquidado por el Ayuntamiento de Madrid sobre el Archivo del NO-DO, a instancia del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Cautelar concedida. Sentencia favorable. Interpuesto recurso de apelación por el Ayuntamiento de Madrid.
  - PO 476/2015, del JCA 12 (Nº AE 7777/2015), impugnación de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Pozuelo de Alarcón denegatoria de la petición de suspensión de la liquidación del **IBI** del inmueble sito en C/Juan de Orduña. Cautelar concedida. Sentencia favorable. Interpuesto recurso de apelación por el Ayuntamiento de Madrid. Relacionado con Nº AE 252 y 337/2016.
  - PO 325/2015, del JCA 18 (Nº AE 5959/2015), impugnación a instancia de ADIF de resolución del Ayuntamiento de Madrid, desestimatoria de solicitud de revisión de oficio de liquidación de tasa por aprovechamiento especial de dominio público local. Sentencia desfavorable. Interpuesto recurso de apelación por la Abogacía.
  - PO 502/2015, del JCA 8 (Nº AE 7560/2015), impugnación a instancia de la Delegación del Gobierno en Madrid del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Collado Villalba sobre

- regulación de su personal funcionario. Cautelar concedida. Sentencia firme estimatoria.
- PO 30/2015, del JCA 7 (Nº AE 10299/2014), impugnación de liquidación del importe de obras realizadas en ejecución subsidiaria sobre inmueble sito en C/Madera. Sentencia desestimatoria de la apelación interpuesta por el Ayuntamiento de Madrid. Relacionado con PO 198/2016 del JCA 31 (Nº AE 4165/2016).

Como asuntos en los que la Abogacía del Estado representa a la Administración demandada destacamos el PA 263/2016 del JCA 32 (Nº AE 7584/2016) y el PO 94/2015 del JCA 2 (Nº AE 2666/2015), sobre revocación de autorización de seguridad privada a una comunidad de propietarios, por parte de la Delegación del Gobierno en Madrid. En este último asunto se ha dictado Sentencia desestimatoria confirmada en apelación.

También se destaca el PO 446/2015, del JCA 27 (Nº AE 9513/2015), en el que SIEMENS plantea una reclamación en materia de contratación administrativa frente a la Universidad Autónoma de Madrid. Relacionado con este proceso también se tramita el PO 354/2016, del JCA 17 (Nº AE 9339/2016).

El número de procedimientos abreviados tramitados por escrito (artículo 78.2 de la LJCA) se ha mantenido estable, planteándose las mismas cuestiones que en los asuntos de tráfico y extranjería sustanciados mediante la celebración de vista.

Especial referencia merecen las autorizaciones de entrada solicitadas a instancia de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC), identificadas con el Alias INAUDITA PARTE. De un lado, se formuló una queja formal por parte de la CNMC ante la notificación previa a la mercantil inspeccionada de un Auto que autorizaba la entrada (Nº AE 4205/2016). De otro, se han producido sucesivas denegaciones (Nº AE 4202/2016, 8209/2016, 8213/2016, 8214/2016, 8172/2016 y 8176/2016) que, tras la desestimación de los recursos de apelación, han motivado la preparación de los respectivos recursos de casación. También se ha preparado recurso de casación por la parte contraria respecto de la

sentencia desestimatoria de la apelación en un Auto que autorizó la entrada (Nº AE 4202/2016).

Este año también se han solicitado autorizaciones de entrada para el desalojo de 9 chabolas y se está a la espera de obtener los respectivos Autos. Estos asuntos se han identificado con el Alias CHABOLAS (Nº AE 7870, 9249, 9254, 9257, 9258, 9260, 9262, 9263, 9264).

También se han presentado distintas solicitudes de autorización de entrada a instancia de la Demarcación de Carreteras, de la Guardia civil y del INVIED, si bien su número ha descendido en relación con años anteriores. Todas ellas han sido concedidas.

#### 16.5. Datos numéricos de la actividad de la unidad

##### ANEXO I

##### Actuaciones consultivas

599

Actuaciones consultivas	Delegación del Gobierno en Madrid	Totales
Dictámenes A	7	7
Otros dictámenes	388	388
Informes sucintos	297	297
Notas	57	57
Notas clave A	4	4
Informes verbales	75	75
Bastanteos	43	43
Proyecto normativo	2	2
Asistencias	136	136
Otras actuaciones consultivas		0
Totales	1.009	1.009

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Orden Jurisdiccional	Abogacía del Estado en la C.A. de Madrid										
	Clave										
	A			B			C				
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Perdidos	Total
Civil			0			0			0		0
Penal			0			0			0		0
Social			0			0			0		0
Contencioso-Administrativa	214	34	248	43	7	50	1.497	1.121	2.618		
Militar			0			0			0		0
<b>Totales</b>	<b>214</b>	<b>34</b>	<b>248</b>	<b>43</b>	<b>7</b>	<b>50</b>	<b>1.497</b>	<b>1.121</b>	<b>2.618</b>	<b>1.121</b>	<b>2.618</b>



## ANEXO III

**Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa**

	Abogacía del Estado. Secretaría del TEAR
Resoluciones TEAR (1)	22.050
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	793
Asistencia a TEAR (3)	Permanente
Totales	

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que se firman en esta secretaría todas las incidencias relativas a todos los procedimientos de trámite de los expedientes de reclamación económico-administrativa: acuerdos de acumulación, expediente incompleto, proposiciones de prueba y cuestiones incidentales.

601

## **17. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Castilla y León**

### **17.1. Asuntos de especial interés**

#### 17.1.1. INTRODUCCIÓN

A modo de introducción ha de aclararse que las referencias contenidas en este documento pueden ser contrastadas y deben ser completadas con los datos que se obtienen del sistema de Registro y archivo REGES que, en parte, se acompañan como Anexos I y II.

#### 17.1.2. ASUNTOS CONTENCIOSOS

##### 17.1.2.1. *Orden contencioso administrativo*

Representa este orden, sin lugar a dudas, el que mayor número de procesos genera destacando la existencia de dos sedes de Salas de

lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Castilla y León, en Burgos y Valladolid, y la labor presencial de la Abogacía del Estado en los Juzgados contencioso administrativos, en que se ha mantenido la litigiosidad destacable en materia de extranjería, tráfico, personal, etc.

Los asuntos en materia de extranjería han variado su dificultad y contenido no sólo en razón de los cambios legislativos sino también porque ha variado el perfil de los demandantes, destaca al efecto los supuestos de expulsión de extranjeros comunitarios; esta es precisamente una de las materias en que se intenta mantener una mayor coordinación e intercambio de información entre las Abogacías del Estado de Castilla y León.

Se señalan los siguientes asuntos, comunes a ambas Salas:

Los pleitos más destacados han sido los relativos a la materia tributaria con impugnaciones de las Resoluciones de los dos TEAR de Castilla y León, habiendo disminuido notablemente los procesos por expropiaciones y manteniéndose los derivados de la actividad sancionadora del Estado y de las Confederaciones Hidrográficas, en particular, la del Duero.

En materia tributaria, a parte de los numerosos procesos por cuestiones tributarias con incremento notable de los temas sobre derivación de la responsabilidad tributaria, simulaciones negociales, falsedad en las facturas, ha de destacarse la estimación de recursos por parte de transportistas exigiendo la devolución de las cuotas soportadas en la compra de combustibles por razón del Impuesto minorista sobre las ventas de determinados hidrocarburos, en que levantada la suspensión en razón de la resolución de una Cuestión prejudicial ante el TJUE se han seguido las Instrucciones de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos y se ha mantenido informada a la AEAT.

Se aprecia que se han mantenido múltiples incidentes de ejecución por la tardanza en el pago de las cantidades adeudadas en concepto de justiprecio que se ve, así acrecido con los correspondientes intereses. Por la representación de ADIF se está solicitando en fase de ejecución que se declare responsable al Jurado Provincial de

Expropiación de los intereses de demora correspondientes al período de demora en la resolución del justiprecio. Situación que puede motivar un conflicto de intereses según hemos advertido a ese Centro directivo.

Numerosos los procedimientos contencioso administrativos contra Impuestos estatales cedidos en que es parte demandada también la Comunidad Autónoma.

En el año 2016 tuvieron entrada en las Abogacía del Estado de Burgos, Valladolid, Palencia, Salamanca y León las solicitudes de interposición de acciones formulada por el Ministerio del Interior (Dirección General de Instituciones Penitenciarias) relativas a la impugnación de cientos de facturas giradas por la Junta de Castilla y León por asistencia sanitaria especializada prestada en Hospitales públicos de la Comunidad Autónoma a los internos en Centros Penitenciarios, penden en la actualidad tales procesos ante los Juzgados contencioso administrativos y han sido calificados como asunto supraprovincial, habiéndose obtenido hace unos días una Sentencia favorable en un Recurso de Apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Catilla y León, con sede en Valladolid.

603

Por otro lado, en el ejercicio 2016 se sigue produciendo en las dos Salas de lo contencioso administrativo de Burgos y Valladolid un elevado número de declaración de caducidades en los trámites de contestación a la demanda y conclusiones, lo que ha determinado una mayor presión de los abogados del Estado responsables de la llevanza de estos asuntos.

En general, en este punto, debe destacarse que se advierte una tendencia de descenso de la litigiosidad derivada del principio de vencimiento por condena en costas establecido por la Ley 37/2011 y de la exacción de tasas judiciales conforme con la Ley 10/2012. Se aprecia una reducción de los recursos de apelación interpuestos, especialmente en materia de extranjería, tanto en referencia al Auto de medidas cautelares como a la Sentencia del proceso principal. Sin embargo, este mismo principio de vencimiento en costas está dando lugar a una gran litigiosidad en las piezas separadas de costas ya sean en favor ya sean en contra de la Administración, la litigiosidad

en materia de costas es destacable por el volumen creciente y por la dificultad de adoptar criterio en cuestiones escasamente reguladas y en que cada órgano judicial tiene su propia solución.

Debe destacarse la aplicación de la Instrucción sobre el nuevo Recurso de Casación contencioso administrativo que ha modificado significativamente los procedimientos de envío y valoración de las Sentencias.

**Burgos:** Destaca en particular la interposición de sendos recursos contencioso-administrativos contra los acuerdos de los Ayuntamientos de la Puebla de Arganzón y de Condado de Treviño por los que solicitan la aprobación de una Ley Orgánica para la inclusión del enclave de Treviño en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Igualmente destaca la entrada de procedimientos relativos a las expropiaciones para la ejecución del Proyecto del anillo de abastecimiento y depósitos de agua potable de Cortes (Burgos) que se espera sigan incrementándose notablemente a lo largo de 2017.

También es de destacar las demandas relativas a la solicitud de exención del IBI de los inmuebles donde se ubican la Residencia Militar de Atención a Mayores y la Ciudad Deportiva Militar por estar afectos a la defensa nacional. Ambos procedimientos se encuentran pendientes de Sentencia.

**León:** En el orden contencioso-administrativo el volumen de asuntos en relación al año 2015 ha experimentado un significativo ascenso; no obstante, ello es más bien debido a la resolución de procedimientos iniciados en años anteriores que al incremento de asuntos incoados.

Sigue sin resolverse el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a las liquidaciones tributarias practicadas por el Ayuntamiento de León como consecuencia de la imposición de una tasa por ocupación del dominio público local por parte del Hostal Parador de San Marcos. Al margen de la importancia de la cuantía (de más de 800.000 euros), se trata de un litigio que preocupa especialmente a la sociedad estatal, que pretende acometer una importante

reforma en el citado Parador. Celebrada la vista y presentadas las conclusiones, el pleito se halla pendiente de sentencia.

Destaca igualmente el resultado favorable del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la liquidación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles practicada por el Ayuntamiento de León, que había girado dicho impuesto al Centro Deportivo Sociocultural Santa Bárbara.

También interesa la interposición de recurso contencioso-administrativo frente a la TGSS en relación con las reclamaciones de deuda formuladas contra la entidad convenida Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, que ascienden a más de 900.000 euros.

**Palencia:** En representación de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el año 2015 se presentó demanda frente a la Junta Vecinal de Arbejal, solicitando la declaración de nulidad de varios Acuerdos en el que reclamaba una renta por el supuesto arrendamiento de los edificios de «Los Cuarteles» y advirtiendo que, en caso de impago y falta de desalojo, se procedería al desahucio, acordando éste directamente uno de los acuerdos. Se ha obtenido finalmente un pronunciamiento favorable en el Recurso de Apelación.

En representación de la Subdelegación del Gobierno en Palencia, se han interpuesto dos recursos contencioso-administrativos solicitando la anulación de sendos acuerdos dictados por Ayuntamientos de esa provincia. Tales acuerdos infringían lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 92bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, relativos a la asunción de las funciones de Tesorería por la Secretaría-Intervención. En ambos casos se ha acordado el archivo del procedimiento, por satisfacción extraprocesal.

En representación de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, se interpuso demanda de procedimiento abreviado interesándose la anulación de la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Palencia que desestima el recurso de reposición formulado por Correos frente a la providencia de apremio sobre las liquidaciones

del Impuesto sobre Actividades Económicas de los ejercicios 2011 a 2014. La demanda fue objeto de desestimación.

Respecto del Centro Penitenciario, cabe destacar que, habiéndose desestimado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia la demanda interpuesta por una enfermera, reclamando mayores descansos compensatorios, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León confirmó el criterio del Juzgador, desestimando el Recurso de Apelación interpuesto. Actualmente el Tribunal Supremo ha admitido el recurso de casación formulado por la parte demandante.

**Soria:** Como se apuntó en la memoria anterior, Soria reconoció a funcionarios de la Administración de Justicia la paga extraordinaria de 2012 de manera íntegra a pesar de concurrir y haberse alegado causa de inadmisión (no agotamiento de la vía administrativa previa) Ello se ha visto reflejado en las estadísticas de 2016 de manera negativa pues un número elevado de funcionarios han solicitado la extensión de efectos de tal sentencia.

606

Destaca por último la defensa de la Dirección General de la Guardia Civil en asunto relativo a reducción de jornada con cambio de horario de trabajo solicitada por un efectivo para el cuidado de hijos, que se desestimó por ser incompatible con las necesidades del servicio.

**Valladolid:** Se está avanzando en la disminución paulatina de asuntos pendientes ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid en los años anteriores debido a que la Sala que se ve reforzada constantemente en su labor con Magistrados de apoyo, en su intento de paliar un retraso endémico que exige en paralelo a esta Abogacía del Estado mantener abiertos procesos incluso anteriores al año 2010, esta carga adicional diferida en el tiempo no encuentra reflejo, sin embargo, en los datos numéricos recogidos en los anexos adjuntos.

Se han obtenido Sentencias favorables en diversos procedimientos de expropiación forzosa por cuantías muy elevadas, tratándose de expropiaciones de grandes empresas, o por cuantías destacables, ubicadas en la ciudad de Valladolid o de las que parten grandes infraestructuras

viarias y de ferrocarriles, de hecho en numerosos procedimientos también estamos personados en defensa de los intereses de ADIF, entidad con la que se colabora estrechamente solicitando auxilio en los aspectos técnicos de los informes periciales y su valoración.

Significativo es el número de procesos derivados de la gestión del dominio público hidráulico por la Confederación Hidrográfica del Duero destacando los con complejas cuestiones técnicas y elevado importe por el interés económico de las Sociedades recurrentes. Significativa igualmente la litigiosidad en torno la explotación de centrales hidroeléctricas y aplicación temporal del Plan Hidrológico.

Resultan dignos de mención los procedimientos seguidos en representación del Estado y contra la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Consejería de Sanidad, que tiene por objeto determinar qué administración era competente para la prestación de asistencia médica especializada a reclusos beneficiarios de la Seguridad Social, otro contra la Orden autonómica que convoca ayudas económicas para facilitar la adherencia a los tratamientos con productos farmacéuticos prescritos por profesionales del Sistema Nacional de Salud y el que impugna un Concurso-oposición de convocatoria de plazas de Enfermeros para ingresar en el sistema regional de salud que está pendiente de resolución ante el Tribunal Supremo.

Durante el año 2016 se han solicitado varias autorizaciones de entrada en domicilio urgentes e inaudita parte a instancias de la AEAT, todas ellas con resultados favorables, incluso en segunda instancia.

Están pendientes varios incidentes de ejecución derivados de Sentencias estimatorias que presentan ciertas dificultades, destacando el reconocimiento a un empleado público laboral a ingresar en la Administración del Estado y la anulación de una Concesión de dominio público hidráulico sobre una presa ya construida.

#### 17.1.2.2. Orden civil

En este orden jurisdiccional se siguen en todas las provincias los pleitos de tercería de mejor derecho, algunas de cuantía desta-

cable, y de dominio, obligación internacional de alimentos, sustracción internacional de menores (procesos que se caracterizan por las especialidades procedimentales y la urgencia y dificultad en la tramitación), reclamaciones de cantidad, acciones de rescisión y simulación, acciones declarativas de dominio contra el Patrimonio del Estado, procesos concursales, y, en general, acciones tendentes a defender los intereses de la AEAT y los patrimoniales de la Administración y de numerosas entidades convenidas.

Las Abogacías del Estado de Castilla y León y, dentro de éstas, también los Letrados habilitados para el FOGASA están personadas en numerosos procesos concursales, aunque su número ha disminuido muy significativamente en 2016, respecto de los mismos es de destacar el muy importante volumen de notificaciones que se generan.

608

En Burgos y Valladolid deben destacarse las demandas interpuestas en representación de INVIED respecto de la falta de abono del IVA correspondiente a la venta de viviendas de dicho Instituto. Procesos de afectación general y que se están coordinando con el Departamento Civil y Mercantil y entre las Abogacías del Estado de Burgos, Valladolid y Cádiz. Se han obtenido Sentencias del Tribunal Supremo favorables a los intereses del INVIED y en vía ejecutiva se ha empezado a cobrarlo adeudado, no obstante las constantes trabas y dilaciones por parte de la representación de los ejecutados.

Debe destacarse el incremento de interposición de demandas en Zamora y Valladolid reclamando frente a la Confederación Hidrográfica del Duero el reconocimiento del derecho de propiedad sobre aprovechamientos de aguas que los demandantes califican como privadas anteriores a 1985.

**Ávila:** Se ostenta la representación de la Confederación Hidrográfica del Duero en un Proceso concursal de una Sociedad mercantil mixta por una deuda relevante con la especialidad que casi el único activo de la misma es una concesión de explotación de una central hidroeléctrica.



**Burgos:** La conclusión en primera instancia del procedimiento de responsabilidad extracontractual promovido en nombre de la AEAT derivada de la comparecencia de asesor fiscal ante la Inspección de Tributos con una representación en que la firma no era del contribuyente representado, en base a los hechos declarados probados por una previa sentencia penal absolutoria. El Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Burgos ha dictado sentencia estimatoria de la demanda declarando esa responsabilidad y la obligación de indemnizar a la AEAT por la cuantía recogida en las actas.

En relación con los procedimientos concursales, son de destacar los relativos a diversas empresas que se encuentran conectados con un procedimiento de delito fiscal. Se ha solicitado que la liquidación de IVA incluida en los créditos contra una de ellas sea considerado como crédito contingente, al haberse iniciado un procedimiento penal que puede determinar su comprobación o revisión, al ser una obligación conexas con la autoliquidación de IVA. para ese mismo período y operación.

Es de destacar también el inicio de un procedimiento de sustracción internacional de menores a solicitud del Estado de Costa Rica, para la devolución de un menor retenido ilícitamente en España por su madre. Ha concluido por convenio entre los padres.

**León:** En cuanto a los procedimientos concursales, sigue la tendencia reductora del número de procedimientos iniciados que ya se observaba en 2015 y 2014. Como procedimiento a destacar, continúa la liquidación de una destacada empresa minera, donde la Abogacía del Estado representa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Confederación Hidrográfica del Duero y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (titular, este último, de un crédito de más de seis millones de euros). El concurso se encuentra actualmente en fase de liquidación y ha sido emitido el informe del art. 176 bis. En todo caso, destacar igualmente la existencia de una instrucción penal por delito fiscal y otra por fraude de subvenciones en relación con dicha entidad.

**Palencia:** Acción declarativa de dominio sobre una finca rústica ejercitada por particulares al considerarla invadida por las obras

llevadas a cabo por un Ayuntamiento y legalizadas por la CHD. La contestación a la demanda ya ha tenido lugar, fijándose fecha para la celebración de la vista el próximo mes de mayo.

En relación con la asistencia jurídica a la Entidad Estatal de Suelo (SEPES) debe destacarse la acción declarativa de dominio, y subsidiariamente la acción de deslinde, que un particular interpuso frente a dicha entidad. Tales acciones fueron desestimadas por el Juzgado y, posteriormente, por la Audiencia Provincial al haberse interpuesto de contrario Recurso de Apelación.

Se ha resuelto la acción de rescisión interpuesta en 2011 frente a una donación llevada a cabo entre particulares con ánimo fraudulento de los derechos de cobro de la AEAT. El Juzgado ordenó durante el año 2016 el levantamiento de la suspensión del procedimiento decretada anteriormente por la pendencia de una reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo de Castilla y León, celebrándose la Audiencia Previa y el juicio, estimándose, en fin, la demanda formulada por la Abogacía del Estado.

**Segovia:** Debe hacerse mención a la acción de deslinde, doble inmatriculación y reivindicatoria sobre la Iglesia de San Pedro de los Picos de Segovia: ante el criterio del Juzgado de no practicar el deslinde y amojonamiento en presencia del Secretario Judicial, la Abogacía del Estado organizó su práctica citando a todas las partes, realizándose sin incidentes y extendiéndose el oportuno acta que fue posteriormente presentado para inscripción en el Registro de la Propiedad por parte de los servicios de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura.

**Valladolid:** Se han incrementado en general las demandas de cantidad y la intervención en representación de la Administración y entes del sector público en los procedimientos concursales, algunas de empresas relevantes en la provincia y por cuantías elevadas.

Pende una reclamación de la Sociedad Estatal SEIASA frente a una Sociedad eléctrica.

Se ha planteado una demanda civil de cantidad frente al FROB requiriendo la impugnación del mecanismo de revisión aplicado por aquél para verificar la comercialización de productos financieros de una entidad bancaria, se ha obtenido sentencia favorable en primera instancia y está pendiente un Recurso de apelación, procesos similares se siguieron en Palencia.

### 17.1.2.3. Orden penal

En este orden deben destacarse diversos Delitos contra la Hacienda Pública, siendo así que en todas las provincias, incluida Valladolid, su llevanza corresponde a las Abogacías del Estado y no al Servicio Jurídico Regional de la AEAT como ocurre en otras unidades. Igualmente las Memorias provinciales destacan con cuasi unanimidad el incremento de la función de asistencia a funcionarios públicos acusados en diversos asuntos penales.

**Burgos:** En el ámbito de los delitos contra la Hacienda Pública, siguen siendo de destacar los dos procesos vinculados a la comercialización, exportación e importación de bebidas alcohólicas en régimen suspensivo. El primero de ellos, por el presunto desvío de más de quince camiones destinados a un depósito fiscal en Francia, empleando justificantes de las autoridades aduaneras galas que se han falsificado. Sobre este procedimiento es de destacar el empleo del cauce de comunicación del Convenio Nápoles II como elemento complementario para obtener información de las autoridades aduaneras francesas de forma más eficaz que la Comisión Rogatoria. Sobre este procedimiento se han presentado los escritos de acusación y defensa estando pendiente de señalamiento de fecha de juicio. El segundo, la investigación de un depósito fiscal en Burgos que ha desvelado la existencia de cinco tramas de defraudación del IVA por el sistema de interposición de sociedades ficticias. Tramas que se extienden a todo el territorio nacional y que están vinculadas con unas actuaciones que también se tramitan en los Juzgados de Zamora y Xativa. El conjunto de las tramas investigadas, el número de imputados y la complejidad de la instrucción determina que constituya una carga de trabajo muy notable para la Abogacía del Estado. En relación al mismo en 2016, se han resuelto los recursos de apela-

ción contra el Auto de transformación en procedimiento abreviado, que han sido desestimados, estando pendiente de presentarse los escritos de acusación por el Ministerio Fiscal y la AEAT.

**León:** Con carácter general, ha continuado avanzando la instrucción de los distintos delitos contra la Hacienda Pública, habiéndose dictado en varios de ellos Auto de continuación por los trámites del procedimiento abreviado. Merece destacar la reducción del número de procedimientos por delito fiscal iniciados en el año 2016; si bien con la notable excepción de un delito contra la hacienda pública instruido frente a una destacada Sociedad en el ámbito de la minería.

Igualmente, y al margen del fraude de subvenciones presuntamente cometido por distintas sociedades mineras que se tramitaba ante el Juzgado de Instrucción núm. 5 de Ponferrada, y que ha sido devuelto a dicho Juzgado por los Juzgados Centrales de Instrucción que han rechazado su competencia, se ha iniciado en 2016 la instrucción de otros tres presuntos fraudes de subvenciones, del que merece especial mención el seguido frente a una entidad concursada, que según la AEAT podría ascender a más de 80 millones de euros.

Por otro lado, sigue la instrucción prácticamente concluida del procedimiento referente a la construcción del edificio de INTECO (hoy INCIBE), iniciado como consecuencia de una denuncia interpuesta por la Fiscalía Provincial de León tras la remisión de los particulares por el Tribunal de Cuentas, y donde INCIBE se ha personado como acusación particular; no obstante el Tribunal de Cuentas ha absuelto a los investigados.

**Palencia:** Se siguen Diligencias Previas por delito de insolvencia punible, por delito de contrabando de tabaco, por varios delitos contra la Hacienda Pública, uno de ellos consistente en fraude de IVA intracomunitario (fraude carrusel).

En relación con la defensa de funcionarios en el orden penal, la Abogacía del Estado ha ostentado la defensa de dos funcionarias, de Cuerpo General que prestan sus servicios en la Comisaría de Policía de Palencia, en las Diligencias Previas de un Procedimiento

Abreviado por supuesto delito de falsificación en documento privado. Tras la toma de declaración de las investigadas, continúa la instrucción de estas Diligencias.

En representación del Servicio Público de Empleo Estatal, la Abogacía del Estado ejerció en 2014 la acusación particular por un presunto delito de estafa, relacionado con cursos de formación. Tras dictarse Sentencia Condenatoria en 2015, el condenado interpuso Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo, habiéndose inadmitido tal recurso en 2016. En representación del Fondo Estatal para el Empleo y la Estabilidad Local, se ha decretado la apertura del Juicio Oral por un supuesto delito de fraude y exacciones ilegales, así como de falsedad documental.

En representación de la Dirección General de Tráfico, esta Abogacía del Estado se ha personado en dos procedimientos penales por un supuesto delito de estafa y falsificación en documento público oficial o mercantil.

**Salamanca:** Se ha llevado la representación de diversos funcionarios de la Policía Nacional acusados por su intervención en una manifestación, estando pendiente el dictado de la Sentencia.

A destacar un delito contra la Hacienda pública que se ha prolongado durante muchísimo tiempo, frente a la empresa constructora, que a su vez está inmersa en un concurso de acreedores.

También un delito de apropiación indebida y subvenciones concedidas irregularmente, que está pendiente de recurso de casación.

**Valladolid:** Se ha avanzado en la tramitación de presuntos delitos fiscales derivados de operaciones inmobiliarias de diversas empresas relacionadas entre sí, destacables no sólo por las cuantías sino también por la repercusión mediática que algunas de ellas han tenido en la provincia de Valladolid, habiéndose obtenido una Sentencia condenatoria muy favorable para los intereses de la AEAT que no ha sido recurrida y está propiciando la voluntad de los investigados en llegar a sendas conformidades en los procesos pendientes en que ya se ha consignado algunas cantidades.

Se ha proseguido una instrucción de un nuevo Delito contra la Hacienda Pública contra una persona que ya ha resultado condenado anteriormente por hechos sucedidos cuando era Alcalde de una localidad cercana a Valladolid.

En el año 2016 se han iniciado dos nuevos procesos por presuntos delitos de contrabando de tabaco y el Estado se ha personado como acusación particular en un proceso penal por un accidente de tráfico en que resultó fallecido un agente de la Guardia Civil.

**Zamora:** Debe destacarse la intervención en un asunto con ramificaciones en diversas provincias que afecta a una trama de defraudación de IVA e IIEE en materia de alcohol y respecto del cual se ha decretado la apertura del juicio oral para el mes de julio de 2017.

#### 17.1.2.4. *Orden social*

En el ámbito competencial de la Abogacía del Estado resulta preocupante el número de los procesos del FOGASA que llega a desbordar la capacidad misma de los Letrados habilitados, es una situación muy preocupante y conocida en ámbito nacional pero que se reitera también en Castilla y León.

Se ha detenido el incremento de los procesos en el orden social, destacando los propiciados en defensa de la Confederación Hidrográfica del Duero, de Paradores Nacionales, de Parques Nacionales, del Ministerio de Defensa, de RTVE, TRAGSA y de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, destacando como muy eficaz la labor del Coordinador territorial para esta clase de procesos. Se aprecia un incremento de las impugnaciones de los acuerdos sancionadores de la Inspección de Trabajo.

Se han mantenido los procesos por despido y por cesiones ilegales de trabajadores de TRAGSA y sus filiales y, en general, de Sociedades mercantiles vinculadas a la Administración a través de contratos administrativos de servicios.

Se han calificado como supraprovinciales, llevando a cabo un control coordinado varios Procedimientos arbitrales en todas las provincias de Castilla y León, excepto Ávila y Palencia, a instancia de una Asociación de Secretarios Judiciales reclamando su exclusión del Cuerpo electoral en las elecciones sindicales del 18 de junio de 2015. Los laudos desestimaron las reclamaciones de forma unánime. Fueron impugnados en sede judicial obteniéndose en 2016 Sentencia favorable en todos ellos.

**Burgos:** Podemos destacar la demanda en que los trabajadores de una Sociedad mercantil que ejercitan la acción de despido nulo y subsidiariamente improcedente contra la citada entidad mercantil y contra el Ministerio de Defensa. La citada empresa era concesionaria del servicio de restauración de una Base Militar, y concluido el contrato no se convocó nuevo concurso al respecto, siendo asumido el servicio por personal militar. Las demandas han sido estimadas en instancia, y los recursos de suplicación han sido desestimados en el Tribunal Superior de Justicia. Actualmente se encuentra en tramitación un Recurso de Casación Para Unificación de Doctrina.

**León:** En relación con Paradores, la inadmisión por el Tribunal Supremo de los recursos de casación para unificación de doctrina interpuestos en relación con los premios de jubilación, habida cuenta al Convenio Colectivo especial existente en relación con el Parador de San Marcos de León. Por el Juzgado de lo Social de León nº 2 se estimó la falta de competencia del mismo para conocer del conflicto colectivo planteado en relación con dicho Convenio.

Merece mencionarse el incremento del número de demandas por cesión ilegal de trabajadores, que afectan al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Defensa y al Centro ESTRADA de la Dirección General de Tráfico; si bien hasta el momento el resultado ha sido siempre favorable.

Por último, también merece especial mención el significativo número de pleitos incoados en relación con las ayudas a la prejubilación en la minería del carbón; si bien para la mayor parte de ellos se ha fijado 2018 como fecha de los juicios. En el único celebrado hasta

ahora se ha apreciado por el Juzgado de lo Social nº 1 de Ponferrada la falta de jurisdicción invocada por la Abogacía del Estado.

**Palencia:** En relación con la defensa del Centro Penitenciario de «La Moraleja» (Dueñas, Palencia) destacan algunos procedimientos que vienen repitiéndose año tras año. Se trata de los relativos a reclamación de las diferencias retributivas de determinados trabajadores del mismo, los cuales dicen llevar a cabo funciones correspondientes a un nivel superior. Sus pretensiones han sido estimadas parcialmente, por existir una discrepancia en cuanto al importe del complemento específico aplicable.

**Segovia:** Procesos por despido y cesión ilegal de trabajadores de la contrata de limpieza de Paradores de Turismo de España que formularon demanda de despido contra su empresa y, por extensión también frente a Paradores alegando la existencia de cesión ilegal. En el fondo se trataba de una discusión sobre si la nueva contrata se había subrogado en la posición de la anterior frente a los trabajadores en las condiciones laborales y antigüedad. La nueva contrata terminó reconociendo antes del juicio todo lo reclamado por lo que las trabajadoras desistieron de sus demandas.

**Soria:** Destaca la gran cantidad de procedimientos de despido promovidos por la Brigada de Incendios Forestales de Lobia frente a TRAGSA, que se declararon despidos improcedentes.

Destaca asimismo un procedimiento de discriminación por razón de sexo en el ámbito laboral, que se tramitó de oficio a instancia de la inspección de trabajo, y en el que se obtuvo Sentencia declarativa de la existencia de trato discriminatorio.

**Valladolid:** Se ha notado una mayor variedad en el objeto de los múltiples procesos sociales destacado por su dificultad los despidos y Conflictos Colectivos estos últimos en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Destacable asimismo la intervención en procesos por despido y diversas reclamaciones de personal directivo y no de AcuaEspaña, S.A y SEIASA, destacables por su dificultad también los procesos por movilidad geográfica.



**Zamora:** Procede mencionar los procedimientos relativos a los premios de jubilación de empleados de Paradores de Turismo, respecto de los cuales se han dictado sentencias desestimatorias.

### 17.1.3. ASUNTOS CONSULTIVOS

Debe dejarse constancia de la importante labor que desarrollan los dos Secretarios del Tribunal Económico Administrativo Regional que también dispone de dos sedes: Burgos y Valladolid, con una dedicación importante y muy valorada.

Han aumentado considerablemente los expedientes de justicia gratuita que se examinan en las reuniones periódicas de las Comisiones provinciales de Justicia Gratuita respecto de las cuales y al haber cambiado la composición varios Abogados del Estado han asumido incluso la presidencia y se mantienen las asistencias a Mesas de contratación, Jurado Provincial de Expropiación, Comisión de Asistencia al Delegado del Gobierno y Subdelegados, Subastas de Patrimonio del Estado, Comisión de Cooperación con las Entidades Locales, Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, Grupo Técnico de Lexnet y otros.

**Burgos:** Mención especial merecen las actuaciones de asesoramiento al Consorcio para la Construcción, equipamiento y explotación del Centro Nacional sobre la Evolución Humana (CENIEH), en el marco del Convenio, que ha supuesto la asunción de la Asistencia jurídica del Centro y la Secretaría de los Consejos Rector y Ejecutivo. Las principales actuaciones consultivas se han centrado en la situación legal en que quedaría el consorcio CENIEH para el caso de que antes del 31 de diciembre de 2016 las administraciones consorciadas no procedieran a la formalización de un nuevo convenio (como ha sucedido); así como la situación existente respecto del nombramiento del Director del CENIEH y la duración del mismo.

Finalmente destacar el informe que dio lugar a los recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos de la Puebla de Arganzón y de Condado de Treviño por los que solicitaban la aprobación de una

Ley Orgánica para la inclusión del enclave de Treviño en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**Palencia:** La Subdelegación del Gobierno en Palencia solicitó informe sobre la conformidad a derecho del cese y ulterior nombramiento de Secretario Interventor llevado a cabo por un Ayuntamiento de Palencia. Se estimó la existencia de infracciones jurídicas constitutivas de nulidad de pleno derecho en el Acuerdo remitido.

Por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa se han solicitado diversos informes en relación con los recursos de reposición interpuestos por ADIF frente a la Resolución por la que se declara el justiprecio relativo a las fincas objeto de determinados expedientes expropiatorios.

**Salamanca:** Merece mención especial el informe emitido a petición de la Universidad de Salamanca sobre la rehabilitación del edificio San Bartolomé.

618

**Segovia:** Destacable la nota sobre si los comentarios efectuados en redes sociales con ocasión del fallecimiento de un torero pueden constituir algún tipo de infracción penal.

Informe acerca de si el sobrevuelo en globo del Centro Penitenciario de Segovia puede constituir algún tipo de infracción.

**Valladolid:** La actividad consultiva es notable, debiéndose destacar esta función continua, verbal y por escrito, con la Delegación del Gobierno en Castilla y León, Subdelegación del Gobierno de Valladolid y con la Confederación Hidrográfica del Duero, con sede en Valladolid, la función de coordinación de las Abogacías del Estado en Castilla y León propicia ocasionalmente también el contacto con otras Subdelegaciones del Gobierno de la región.

Destacable la actividad consultiva con las dos Sociedades Estatales que desarrollan su labor en este ámbito territorial, a saber Aguas de las Cuencas de España, S.A. y SEIASA, S.A.

Muy numerosa y constante es la emisión los informes preceptivos emitidos a instancia de la Confederación Hidrográfica del Duero que, sigue extinguiendo aprovechamientos con el fin de actualizar el Registro de Aguas, sujetos a plazos de caducidad. Ha aumentado significativamente el número de Convenios de Colaboración y Encomiendas de gestión que se remiten a informe por parte del Organismo de Cuenca, destacando que este incremento no es coyuntural sino que se debe a que desde el 1 de enero de 2015 está sujeto a intervención previa de la IGAE que exige la emisión de informes previos por esta Abogacía del Estado en todas las actuaciones con trascendencia económica. También es destacable el número de informes emitidos para este Organismo para la depuración e inscripción de sus inmuebles.

Destacable y laboriosa es la intervención preceptiva e inexcusable en las Mesas de contratación de la Confederación Hidrográfica del Duero que ejecuta un presupuesto de inversión propio muy elevado, pues se contratan obras de cierta importancia a la que acuden una multitud de licitadores, singularmente o en UTE. La asistencia a tales Mesas de contratación exige una disponibilidad muy notable de tiempo a los Abogados del Estado.

Se han mantenido el número de los informes solicitados por la Subdelegación del Gobierno en el ámbito de expedientes de expulsión de ciudadanos comunitarios y se ha incrementado el de Patrimonio del Estado.

En concreto, se elevó consulta a la Subdirección General de los servicios consultivos para obtener su parecer sobre las siguientes cuestiones:

- Aplicación a los ciudadanos extranjeros no comunitarios la causa de expulsión del art. 15.5 del Real Decreto 240/2007, de 16 de Febrero, cuando se le haya denegado previamente el permiso de residencia de familiar de comunitario, a pesar de tener vínculos familiares con ciudadanos de la Unión Europea.
- Resolución de criterio discrepante con otra Abogacía del Estado sobre una concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tormes con destino a producción de energía eléctrica.

- Informe solicitado por la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. (SEIASA) sobre las reclamaciones recibidas de las Comunidades de Regantes frente a las liquidaciones giradas por dicha Sociedad en concepto de la tarifa anticipada de amortización.

También destacan los informes emitidos para la determinación de la Administración competente para emitir las certificaciones de convalidación de las inversiones a que se refiere el art. 33.a) del ya derogado RD 1777/2004, por el que se aprobaba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, a efectos de que los contribuyentes pudieran aplicar en sus declaraciones de la deducción por instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente y el referido a la posibilidad de prórroga de los contratos de asistencia técnica accesorios a contratos de obra prorrogados.

17.2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

	AV	BU	LE	PA	SA	SG	SO	VA	ZA	Total
<b>1. Informes</b>										
Dictámenes Clave A		4			1			5		10
Otros dictámenes	32	112	161	25	19	66	10	366	103	894
Informes sucintos	96	246	24	31	220	78	97	154	118	968
Notas		127	2	2	2	28	1	67	5	234
Consulta e informes verbales										0
Bastanteos	11	626	45	9	51	13	12	30	22	819
Elaboración de proyectos norm.										
Otras actuaciones	5	26	15	17		76	24	24		
<b>2. Act. econom.</b>										
Suspensiones										
Examen de fallos		2.726								2.726
Elaboración ponencias										
<b>3. Asistencias</b>	19	125	31	47	32	53	30	193	31	561
<b>Totales</b>	<b>163</b>	<b>3.992</b>	<b>278</b>	<b>131</b>	<b>325</b>	<b>314</b>	<b>174</b>	<b>839</b>	<b>279</b>	<b>6.495</b>

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Orden Jurisdiccional	A		B		C		Total Asuntos	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Civil	12	4	16	132	19	151	620	787
Penal	15	2	17	100	11	111	244	372
Social	68	13	81	166	48	214	482	777
Contencioso	270	33	303	488	127	615	1.573	2.491
Militar								
Totales	365	51	416	886	205	1.091	2.920	4.427

## ANEXO III

**Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa**

	A.E. Valladolid	A.E. Burgos	Total
Resoluciones TEAR (1)	6.898	2.726	9.624
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	630		630
Asistencia a TEAR (3)	50	33	83
Totales	7.578	2.759	10.337

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

---

# Memoria de la actividad derivada de los convenios de asistencia jurídica

I

La presente Memoria tiene por objeto reflejar la actividad que ha desarrollado el Servicio Jurídico del Estado durante el ejercicio 2016, en relación con los convenios de asistencia jurídica suscritos por el Ministerio de Justicia y entidades y organismos que constituyen el sector público estatal.

624

Los convenios de asistencia jurídica comenzaron a implantarse a partir de la Ley 27/1992, de 24 de septiembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que otorgaba nueva naturaleza jurídica a los entes que gestionaban los puertos de interés general. El Real Decreto 685/1993, de 7 de mayo, sobre Asistencia Jurídica a los Entes Públicos Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, estableció el marco de aquellos convenios, cuya extensión fuera del ámbito de la Administración portuaria fue articulada por el Real Decreto 1414/1994, de 25 de junio, sobre Asistencia Jurídica a las Entidades de Derecho Público.

Esta modalidad de asistencia jurídica, originariamente excepcional y fragmentaria, ha venido generalizándose al extremo de que, a tenor de las previsiones de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, pueden beneficiarse de ella la práctica totalidad de los Organismos Públicos vinculados a la Administración General del Estado, así como las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.



La disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dio un paso más, abriendo la posibilidad de suscribir convenios de asistencia jurídica con sociedades mercantiles estatales y con fundaciones cuya dotación hubiera sido aportada, en todo o en parte, por el Estado, sus Organismos Autónomos o Entidades Públicas.

Esta actuación convencional del Servicio Jurídico del Estado se ve reforzada desde el punto de vista formal por la consagración legal del concepto "sector público estatal" que se contiene en el artículo 2.1 de la Ley 47/2003, de 26 noviembre, General Presupuestaria, en el que se incluyen las personificaciones jurídico-privadas de titularidad estatal.

La extensión del sistema de convenios de asistencia jurídica a lo largo de las últimas legislaturas hace que, actualmente, la Abogacía del Estado participe de una manera activa, por la doble función que realiza de asesoramiento y representación procesal, en la formación de de una doctrina jurídica unificada para todo el sector publico estatal.

El vigente Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, dedica íntegramente el Capítulo III de su Título Primero a regular la asistencia jurídica que se presta en virtud de convenio. El Reglamento, modificado en este punto por el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio, atribuye en su artículo 3.1, e) a la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento de la Abogacía General del Estado la dirección y coordinación de las relaciones con las entidades a las que el Servicio Jurídico del Estado presta asistencia jurídica en virtud de convenio.

A 31 de diciembre, el Ministerio de Justicia tenía suscritos 162 convenios de asistencia jurídica.

Como consecuencia de la adopción del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012, por el que se aprueba el plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional estatal, se han producido en los últimos años, una

serie de operaciones societarias que han conllevado necesariamente a la extinción de entidades objeto de convenio.

En línea con todo ello, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, de 26 de octubre de 2012, se constituyó la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, con el objetivo de acometer un estudio integral de la Administración Pública, que permitiera adoptar mejoras que la doten del tamaño, eficiencia y flexibilidad que demandan los ciudadanos y la economía del país, elaborando propuestas normativas al respecto. La CORA, en su informe propuso numerosas medidas para lograr un sector público más racional, libre de duplicidades y más eficiente desde el punto de vista del gasto público. Entre las medidas que se propusieron está la necesidad de ahondar en la reestructuración del sector empresarial y fundacional mediante el planteamiento de operaciones adicionales.

626

Como consecuencia de ello, para avanzar en la reordenación de las entidades públicas analizadas en el informe, se aprobaron por el Consejo de Ministros, con fecha de 20 de septiembre, el Real Decreto 701/2013, de 20 de septiembre, de racionalización del sector público, en el que se recogen determinadas disposiciones de rango reglamentario, y el Acuerdo por el que se adoptan medidas de reestructuración y racionalización del sector público estatal fundacional y empresarial sector público estatal fundacional y (publicado mediante la Orden HAP/1816/2013, de 2 de octubre). Posteriormente, la aprobación de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, reafirmaría la posición del Gobierno en esta política.

Por otro lado, hay que hacer mención a la aprobación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que entró en vigor en octubre del año 2016 y que ha motivado la introducción de cambios tanto en el contenido como en el modo de tramitación de los convenios de asistencia jurídica, así como en los propios organismos públicos con los que se establecen aquellos. Ello ha conllevado un proceso de adaptación de los convenios a la nueva legislación.

## II

Inicialmente, la efectividad de la prestación de asistencia jurídica en virtud de convenio se confiaba a la estructura entera del Servicio Jurídico del Estado, fórmula que garantiza una asistencia integral tanto en aspectos consultivos como contenciosos de cualquier orden. Sin perjuicio de lo anterior, el creciente requerimiento de asistencia jurídica hizo aconsejable el establecimiento de una asistencia de primer nivel o de proximidad a la entidad asesorada, que permita a ésta identificar la utilización del convenio de asistencia jurídica con uno o más Abogados del Estado singularizados, encargados personalmente de atenderla en la medida de sus competencias y de llevar el seguimiento y control de las actuaciones cuando sean competencia de otras Abogacías del Estado o deba intervenir la Abogacía General del Estado.

Por ello, los convenios que se vienen suscribiendo desde 2003 contemplan por lo general, entre otras novedades, la designación de uno o más Abogados del Estado-coordinadores de la asistencia jurídica convenida tanto en los aspectos consultivos como contenciosos.

Otra fórmula que actualmente se prevé es encargar la coordinación de estos convenios, a determinadas unidades del Servicio Jurídico del Estado por la singularidad y concreción de lo que demandan las entidades convenidas. Así en ocasiones las entidades del sector público estatal acuden a la fórmula del convenio de asistencia jurídica con la Abogacía del Estado para obtener exclusivamente un asesoramiento del máximo órgano consultivo de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado o el asesoramiento y defensa procesal en determinado ámbito como puede ser el laboral.

En todo caso los objetivos que se persiguen con la designación del Abogado del Estado-coordinador o la unidad-coordinadora son idénticos y se resumen en el establecimiento de una asistencia jurídica directa y permanente.

En la actualidad, disponen de uno o más Abogados del Estado-coordinadores 156 de las entidades convenidas y existen 5 con-

venios en los que se adscribe a una unidad la coordinación del convenio.

### III

Analizadas las actuaciones desde una perspectiva funcional, la asistencia jurídica prestada en virtud de convenio no difiere de la que se desarrolla por disposición legal, como subraya el artículo 18.2 del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, de suerte que son de íntegra aplicación las normas que disciplinan esta última.

Por otra parte, la actuación de los Abogados del Estado coordinadores debe entenderse incardinada, desde el punto de vista orgánico, en las tareas propias de la Abogacía del Estado en la que aquél esté destinado, de suerte que permita al Abogado del Estado-Jefe una adecuada distribución de tareas entre los efectivos de su unidad, considerando la disponibilidad de medios y el volumen de tareas que recaen sobre la misma.

Por lo que se refiere al régimen de registro y estadístico, las actuaciones en virtud de convenio han de constar específicamente consignadas, en la aplicación informática REGES, en la Abogacía del Estado que en cada caso las desarrolle.

### IV

Al tratarse de la undécima Memoria general de la actividad convencional, es posible realizar ya un análisis diacrónico. Desde esa perspectiva se aprecia una **disminución del 5,95% en la actividad consultiva**, así como del **9,9% en la actividad contenciosa con relación al ejercicio precedente**.

	2014	2015	2016
Actividad Consultiva	17.371	19.592	18.425
Actividad Contenciosa	5.180	6.090	5.487

A efectos de análisis, se han configurado cinco grupos de entidades convenidas, a saber:

- Administración portuaria, integrada a estos efectos por entidades públicas empresariales, entre las que se incluyen tanto las distintas Autoridades portuarias que gestionan los puertos de interés general como el Ente Público Puertos del Estado, cúspide del sistema portuario. Este sector se singulariza, tanto por su vinculación especialísima al origen y desarrollo de los convenios de asistencia jurídica, como por la peculiar posición institucional del Abogado del Estado –que es vocal nato, en representación del Estado en los Consejos de Administración– y por el importante volumen de actividad que comporta año tras año.
- Otros Entes Públicos Estatales.
- Sociedades Estatales, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 166-1, c) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones públicas.
- Fundaciones cuya dotación hubiera sido aportada, en todo o en parte, por el Estado, sus Organismos autónomos o Entidades públicas, en los términos que previene la Disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Otros, apartado en el que se incluyen entes de variada tipología no incardinables en las precedentes.

## V

Los resultados que se incorporan permiten subrayar la relevancia de la asistencia jurídica que presta el Servicio Jurídico del Estado tanto en el orden cuantitativo como cualitativo. En este último aspecto, se ha solicitado a los Abogados del Estado-coordinadores una valoración de las relaciones con las entidades convenidas, puntuándolas de 0 a 10. La media de valoración conjunta es de 9,31 lo que conlleva un ligero incremento respecto a la registrada en la memoria del año precedente (9,26). Por tanto, pese a ser una cifra muy adecuada, todavía queda cierto margen de mejora.

Por grupos, la valoración es la siguiente:

	2014	2015	2016
Administración Portuaria	9,3	9,0	9,0
Otros Entes Públicos Estatales	9,4	9,4	9,3
Sociedades estatales	9,4	9,0	9,3
Fundaciones	9,5	9,8	9,8
Otros	9,0	9,0	9,2

## VI

Por lo que se refiere al volumen de la actividad desarrollada, se constatan las siguientes magnitudes en un primer nivel de desagregación por la **naturaleza de las actuaciones** de asistencia jurídica:

### Actividades consultivas:

– Dictámenes clave A .....	725
– Otros dictámenes .....	2.693
– Informes sucintos .....	2.761
– Notas informativas .....	2.092
– Consultas verbales.....	6.874
– Bastanteos 600	
– Elaboración de proyectos normativos.....	14
– Informes Ar21	
– Asistencias 2.645	
<b>Total consultivo .....</b>	<b>18.425</b>

### Actividades contenciosas:

– Civiles.....	1.006
• Juicios ordinarios, clave A .....	43
• Juicios verbales, clave A.....	12
• Expedientes con clave A-R.....	4
• Procedimientos ordinarios.....	97
• Juicios verbales .....	90

• Juicios monitorios .....	143
• Otros procedimientos en primera instancia .....	5
• Recursos de apelación	
- Como apelante.....	7
- Como apelado.....	7
• Recursos de casación, revisión o extraordinario por infracción procesal:	
- Como recurrente .....	1
- Como recurrido .....	5
• Error judicial .....	0
• Otros recursos.....	11
• Procedimientos concursales .....	346
• Procedimientos arbitrales.....	6
• Procedimientos de ejecución y medidas cautelares..	232
• Incidentes de impugnación de costas procesales...	1
– Penales.....	111
• Causas en instancia, clave A .....	20
• Expedientes con clave A-R.....	1
• Causas en instancia .....	53
• Juicios rápidos .....	2
• Tribunal del Jurado .....	1
• Otros procedimientos.....	3
• Recurso de apelación	
- Como apelante.....	5
- Como apelado. ....	11
• Recurso de casación o revisión. Error judicial	
- Como recurrente .....	0
- Como recurrido .....	2
• Otros recursos.....	10

• Procedimientos de ejecución .....	3
• Incidentes de impugnación de costas procesales...	0
– Contencioso-Administrativo .....	2.230
• Primera instancia, clave A.....	768
• Expedientes con clave A-R.....	78
• Proceso ordinario.....	606
• Procedimiento abreviado.....	292
• Procedimiento derechos fundamentales, en general .....	10
• Entrada a domicilio.....	4
• Extensión efectos sentencia.....	0
• Medidas cautelares.....	179
• Medidas cautelares, clave A.....	89
• Lesividad .....	0
• Cuestión de ilegalidad .....	0
• Otros procedimientos.....	71
• Recurso de apelación	
- Como recurrente.....	17
- Como recurrido.....	22
• Recurso de apelación en materia de extranjería ....	0
• Recurso de casación:	
- Como recurrente.....	7
- Como recurrido.....	30
• Recurso de casación unificación doctrina:	
- Como recurrente.....	0
- Como recurrido.....	0
• Recurso de casación interés de Ley.....	0
• Recurso de revisión.....	4
• Incidentes de impugnación de costas procesales...	11
• Error judicial .....	0
• Otros recursos.....	41



– Sociales .....	2.140
• Primera instancia, clave A .....	268
• Primera instancia .....	1.107
• Expedientes con clave A-R.....	114
• Procesos despido disciplinario y otras causas extinción .....	366
• Conflictos colectivos.....	57
• Otros procedimientos.....	68
• Recurso de suplicación	
- Como recurrente.....	34
- Como recurrido.....	96
• Recurso de casación	
- Como recurrente.....	9
- Como recurrido.....	3
• Recurso de revisión	
- Como recurrente.....	3
- Como recurrido.....	1
• Error judicial .....	0
• Otros recursos.....	4
• Procedimientos de ejecución y medidas cautelares..	9
• Incidentes de impugnación de costas procesales...	1
<b>Total contencioso.....</b>	<b>5.487</b>

Por grupos atendiendo a la **naturaleza de las entidades asistidas**, el volumen de actividad es el siguiente:

Actividades consultivas:

– Administración Portuaria .....	2.899
– Otros entes públicos estatales.....	9.678
– Sociedades estatales .....	4.081

- Fundaciones .....	1.592
- Otros.....	175

Actividades contenciosas:

- Administración Portuaria .....	470
- Otros entes públicos estatales.....	2.107
- Sociedades estatales .....	2.738
- Fundaciones .....	65
- Otros.....	107

---

# Personal de la Abogacía General del Estado

## 1. Abogacías del Estado en la Administración Periférica

### 11.1. Organización y efectivos

En virtud de lo previsto en los Reales Decretos 997/2003, de 25 de julio, y 453/2012, de 5 de marzo, las Abogacías del Estado en la Administración Periférica del Estado dependen orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

- Puestos reservados a Abogados del Estado: 141.
- Puestos provistos a 31 de diciembre de 2016: 136.

## 2. Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales y otros organismos

En virtud de lo previsto en los citados Reales Decretos, son unidades con nivel orgánico de Subdirección General, que dependen orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

- Puestos reservados a Abogados del Estado: 45.
- Puestos provistos a 31 de diciembre de 2016: 44.

### 3. Otros puestos de trabajo reservados a abogados del estado

Dependen, asimismo, orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, los siguientes:

	Puestos Reservados	Puestos Provistos
Servicio Jurídico en la Agencia Estatal de Administración Tributaria	32	28

### 4. Personal de la Abogacía General del Estado

En el Boletín Oficial del Estado de 30 de julio de 1997 se publica la Resolución de 2 de julio de 1997, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se dispone la publicación de la Relación de Puestos de Trabajo actualizada correspondiente al Ministerio de Justicia, que fue aprobada en su reunión del 25 de marzo de 1997.

A 31 de diciembre de 2016 la situación de la Abogacía General del Estado, en cuanto a número de efectivos es la siguiente:

	RPT	Puestos provistos	Porcentaje
<i>Abogados del Estado</i>			
S. Centrales	128	119	92,97
S. Periféricos	141	136	96,45
Dptos. Ministeriales	45	44	97,77
<i>Personal de apoyo</i>			
S. Centrales	126	111	86,72
S. Periféricos	259	236	91,12
Dptos. Ministeriales	45	41	91,11

#### 4.1. Abogados del estado

### EVOLUCIÓN DE EFECTIVOS (de 31 de diciembre de 2006 a 31 de diciembre de 2016)

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Dirección	246	256	254	263	253	260	242	234	235	240	255
Ministerios	84	78	84	83*	81*	77*	74*	72*	73*	71*	72*
Servicios CC.AA.	3	2	5	4	4	3	1	1	0	0	0
Servicios Especiales	49	49	50	52	51	60	69	69	60	62	61
Excedentes voluntarios	239	245	243	248	250	249	247	250	258	261	246
Puestos no reservados	13	11	11	10	11	10	12	11	13	12	12
Total	634	641	647	660	650	659	645	637	639	645	646

(\*) Están incluidos los efectivos del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

637

Durante el año 2016 han tenido lugar los hechos que se indican a continuación:

24	Ingresos de nueva promoción
11	Reingresos al servicio activo en puestos reservados a Abogados del Estado
6	Excedencias desde la situación de servicio activo
9	Servicios Especiales desde la situación de servicio activo
1	Jubilaciones desde la situación de servicio activo
0	A puestos no reservados a Abogados del Estado
0	A servicios en Comunidades Autónomas
0	Fallecidos

El número de Abogados del Estado en situación de excedencia voluntaria representa el 38,08 por 100 del total de efectivos.

En lo relativo a pruebas de acceso, en el año 2016 se han convocado 20 plazas para el Cuerpo de Abogados del Estado (B.O.E. del 23 de diciembre de 2016) que corresponden a la Oferta de Empleo Público para el año 2016.

#### 4.2. Personal de apoyo

En esta rúbrica se incluyen los puestos de trabajo no reservados a Abogados del Estado (de nivel 12 a 30) a proveer por funcionarios de carrera de los distintos Grupos (A1, A2, C1, C2 y E).

El número de puestos de trabajo es de 430. De ellos se encuentran provistos 388 a 31 de diciembre de 2016, lo que representa un índice de cobertura del 90,23%.

Durante el año 2016 no se ha ocupado ningún puesto de trabajo con efectivos procedentes de la Oferta Pública de Empleo de 2015.

En el año 2016 se ha resuelto un concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo comprendidos entre los niveles 22 a 26 con el siguiente resultado:

Concurso específico	Plazas convocadas (B.O.E. de 19/04/2016)	Puestos provistos (B.O.E. de 19/07/2016)
Servicios Centrales	6	5
Servicios Periféricos	2	2

También se ha resuelto durante ese mismo año, un concurso general de méritos para la provisión de puestos de trabajo comprendidos entre los niveles 12 a 20 con el siguiente resultado:

Concurso general	Plazas convocadas (B.O.E. de 02/02/2016)	Puestos provistos (B.O.E. de 05/07/2016)
Servicios Centrales	12	11
Servicios Periféricos	40	35

#### 4.3. Personal laboral

- a) Personal laboral fijo
  - Ayudantes de Gestión y Servicios Comunes: 9.
- b) Personal laboral indefinido no fijo
  - Oficiales de Gestión y Servicios Comunes: 3.

MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERI  
CIA MINISTERIO DE JUSTICIA M  
A MINISTERIO DE JUSTICI  
JUSTICIA MINISTERI  
DE JUSTICIA M  
E JUSTICI  
NERI